

HISTORIA

DE LA

SANTA A. M. IGLESIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

HISTORIA

DE LA

SANTA A. M. IGLESIA DE SANTIAGO

DE COMPOSTELA

POR EL

LIC. D. ANTONIO LÓPEZ FERREIRO,

CANÓNIGO DE LA MISMA

y correspondiente de la Real Academia de la Historia.

(CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA)



TOMO VI

SANTIAGO:

IMP. Y ENC. DEL SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL

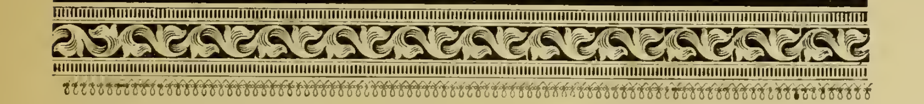
1903

LIBRO CUARTO

LOS DOS SIGLOS DE DECADENCIA

PARTE PRIMERA

(SIGLO XIV)



CAPÍTULO I

Cisma en la Iglesia compostelana después de la muerte de D. Rodrigo II.—Es elegido Arzobispo el Maestro general de la Orden de Santo Domingo.—De cómo recobró el Señorío de la ciudad de Santiago.

TAL impresión produjo el fallecimiento del Arzobispo D. Rodrigo II y tan irreparable fué considerada su pérdida, que cuando el Cabildo compostelano se reunió para publicar la vacante y para la elección de Vicarios capitulares, nombró nada menos que siete: al Chantre D. Lorenzo Pérez, al Arcediano de Trastámara D. Vasco Gómez, al de Cornado D. García Eans y á los Canónigos D. Juan de Campo, Arcediano de Lugo, D. Nuño González, D. Juan Jacob y D. Martín Martiz de Tudela. No sabemos si tanto número de Vicarios favorecería ó perjudicaría; lo cierto es que poco aprovechó (1). Cuando llegó el momento de

(1) A lo que parece, tanto número de Vicarios obedeció á que el Cabildo se dividió en dos bandos, y cada bando eligió los que tuvo por conveniente.

elegir Prelado, el Cabildo se dividió, y unos eligieron al Arcediano de Nendos D. Rodrigo Yáñez de Parada, sobrino del Arzobispo difunto; pero otros no se conformaron, hicieron nueva elección, y dieron su voto al Canónigo juez de Luou, D. Alfonso Eans. Como era consiguiente, los Vicarios también se dividieron, y unos estaban por el Arcediano de Nendos y otros por el Juez de Luou D. Alfonfo Eans ó Yáñez.

Resultó de aquí un verdadero cisma; pues los Vicarios trataban cada cual de favorecer á los de su partido, y hasta tal punto se dejaban arrastrar de la pasión, que si lo creían conveniente á sus propósitos, no mostraban recelo en suspender, excomulgar, privar de la prebenda y aun encarcelar á los Canónigos de los cuales habían llegado á concebir alguna sospecha. Y efecto de la emulación que entró entre ellos en mostrar mayor celo y solicitud por sostener á los de su partido, no hubo licencia que no se permitiesen, ni abuso que tranquilos no cometiesen.

Por otra parte, los Electos se arrogaban más facultades de las que por sólo este título les competían. El Arcediano de Nendos, que fué el primer elegido, hizo al punto entrega de la fortaleza de la Catedral (1) con el Tesoro y las Ofrendas del Altar, y de los demás castillos de la Mitra al famoso Alonso Suárez de Deza, Mayordomo del Infante D. Felipe, si bien exigiéndole juramento y homenaje de entregarlos al nuevo Arzobispo tan pronto éste se los pidiese.

En esta especie de anarquía, no menos perjudicial á

(1) La fortaleza de la Catedral debía de ser el *propugnaculo* que había levantado D. Rodrigo II sobre el crucero.

los intereses materiales, que á los morales, el Cabildo se creyó en el caso de tomar una resolución extrema, cual era la de fijar las atribuciones que debían tener los Vicarios y terminar algunas de las muchas cuestiones á que habían dado margen los anteriores sucesos. A este efecto, nombró el Cabildo una comisión compuesta de cuatro individuos: D. Alfonso Eans, uno de los dos Electos, y los Canónigos Rodrigo Yáñez, Fernando Yáñez y Juan Miguez, para que estudiasen y propusiesen las limitaciones y reformas que se debían establecer. Reunida la Corporación el 14 de Febrero del año 1317, se dió lectura á los veintitres artículos propuestos por la comisión; los cuales fueron aprobados y jurados todos por el Cabildo, á excepción de algunos que sólo admitieron con reservas los dos Vicarios capitulares D. Juan Jacob y D. Martín Martínez, y D. Fernando Yáñez uno de los comisionados.

Los citados artículos pueden verse en los Apéndices, núm. I; aquí sólo extractaremos algunos de los más notables. Se declaró que en lo sucesivo los Vicarios capitulares no habían de tener jurisdicción para proceder criminalmente contra los Canónigos y Porcioneros mayores; y que en las causas civiles las apelaciones presentadas por éstos habían de tener siempre efecto suspensivo. Se señalaron de salario cien maravedises para distribuir cada día entre los Vicarios, y veinte libras para los *receptores* ó administradores de los bienes de la Mitra. Reservóse el Cabildo el conocimiento de los litigios que pudieran surgir entre los Vicarios y los Receptores; la provisión de las tenencias de los castillos y fortalezas propios de la Iglesia; el disponer las gestiones necesarias para el recobro y conservación de

las cosas y derechos que le pudiesen pertenecer; y los ordenamientos convenientes para el buen estado de la Iglesia, de la ciudad, de la Diócesis y de la tierra de Santiago. Exigióse también, que en la confirmación de los Obispos electos de la provincia y de los Abades y Abadesas electos, y en la comisión para hacer la consagración ó la bendición, en su caso, de los electos, los Vicarios tuviesen que contar con el consentimiento del Cabildo. Lo propio se acordó para dar en encomienda las tierras y beneficios que fueren vacando; si bien se prohibió molestar al Arcediano de Nendos en la tenencia de las fortalezas de que por sí ó por otros se hallaba apoderado. Ordenóse, asimismo, que los Vicarios y todos los del Cabildo se condujesen entre sí como sinceros amigos, y que si alguna discordia naciese entre ellos, se terminase á juicio de dos de los Capitulares que designasen las partes. Se impuso, por fin, á los Vicarios la obligación de jurar la observancia de todos estos artículos so pena de quedar privados del cargo y de toda jurisdicción.

Como en el artículo XVIII de este acuerdo capitular se hace mención de un D. Felipe con motivo de las cartas que había dado acerca de los Vicarios y Receptores, y como en el artículo XX se añade que el Vicario capitular D. Juan de Campo le seguía para procurar los intereses de la Iglesia, no será fuera de propósito el indicar quién pudiera ser este personaje. Era el Infante D. Felipe, el hijo menor del Rey D. Sancho IV, de quien ya hicimos mención en el tomo anterior, capítulo VIII, pág. 268. Desempeñaba el cargo de Pertiguero mayor de Santiago; pero este título no le daba autoridad para entrometerse en los asuntos eclesiásticos de la Vacante

y menos para definir las atribuciones de los Vicarios. Otros resortes, que no legales, impulsaban al Infante para proceder de este modo. Era D. Felipe generoso de condición, intrépido y naturalmente piadoso; pero al mismo tiempo muy fácil en dejarse explotar y en autorizar con su nombre las maquinaciones de pérfidos consejeros. Figuraba entre éstos en primera línea, su mayordomo Alonso Suárez de Deza, aquel á quien el Arcediano de Nendos, tan pronto fue electo, entregó en encomienda la Catedral y todos los castillos de la Iglesia (1). No adelantaremos los sucesos; pero conviene tener noticia de los principales protagonistas de las escenas que estaban para desarrollarse.

El Papa Juan XXII no ignoraba ciertamente la situación en que se hallaba la Iglesia de Santiago, porque, como es fácil suponer, no había de faltar quien estuviese interesado en enterarle de todo. Ya en los acuerdos capitulares acerca de los Vicarios, se hace mención de Letras emanadas de la Sede Pontificia sobre asuntos de la Vacante. Pero por lo mismo que el Pontífice conocía la gravedad del mal, comprendía cuan urgente era el aplicar el oportuno remedio y designar persona hábil, extraña al país, y por consiguiente libre de las pasiones y de las banderías que lo tenían en conmoción; la cual con mano experta y con expedientes sagaces, no menos que pacíficos, redujese las cosas á su estado normal.

Hallábase á la sazón gestionando la paz entre el Rey

(1) Alonso Suárez puso por su cuenta lugartenientes en los castillos de la Mitra; y á título de encomienda pretendía cobrar todos los años 6.000 mrs. de la moneda del Rey D. Fernando IV. En la Rocha de Padrón puso por alcaide á Fernán García de Ledesma. (Véase un documento del año 1318 en la Colección Diplomática, núm. XXXI de la *Galicia Histórica).*

de Francia, Felipe V y los Flamencos, el General de los Dominicos, Fr. Berenguel de Landora en unión con el Arzobispo de Bourges, después Obispo de Ostia. Ocupado en estas negociaciones (1), el 25 de Julio del año 1317 recibió Fr. Berenguel del Papa Juan XXII el nombramiento de Arzobispo de Santiago. Aceptando Fr. Berenguel el nombramiento que se le había confiado, más bien como un mandato, que como una gracia, se presentó en la Corte Pontificia, entonces en Aviñón, á donde llegó en la fiesta de la Natividad del Señor del mismo año 1317. En la octava de Pascua de 1318, que aquel año cayera en 23 de Abril, recibió la consagración por orden del Papa; y en la octava de la festividad de San Pedro y San Pablo salió de *Cune* en dirección á España, para tomar posesión de su Diócesis.

Los antecedentes que se conocían del nuevo Arzobispo, demostraban cuán acertado había sido su nombramiento. Oriundo de la Casa de los Condes de Rodez, en Francia, descubrió desde su niñez índole naturalmente inclinada á los ejercicios de la piedad, así es que fué en vano que sus padres se opusiesen á que tomara el hábito de Santo Domingo (2). En los estudios generales que la Orden tenía en el Convento de Tolosa, en Francia, recibió el grado de Doctor, pasando después á completar sus estudios en la Universidad de París. Como Vicemaestro de toda su Orden, asistió en el año 1311 al

---

(1) Justamente, en uno de los capítulos del convenio que ya se había hecho en 4 de Septiembre de 1316 entre el Regente de Francia Felipe y Roberto, Conde de Flandes, se estipuló que éste acompañaría al que fuese Rey de Francia á Ultramar, y que también iría con sus hijos á Santiago de Galicia y á otros santuarios que allí se nombran.

(2) Era hijo de Arnaldo de Landore, señor de Solomiech.

Concilio ecuménico de Viena, y al año siguiente en el Capítulo celebrado en Carcasona, fué elegido por unanimidad Maestro general. Los PP. Martene y Durand publicaron en el tomo IV del *Thesaurus novus Anecdotorum* algunas de las cartas circulares que dirigió á todos los religiosos de su Orden, impregnadas todas ellas del fervoroso espíritu que lo inflamaba. En la que les escribió desde Bolonia el año 1315, hallamos:

«Puritatem conscientiae amplecti satagite quae pandit portas regni coelestis, et ad videndum Regem in decore tamquam familiaris ostiaria introducit... Amor scientiae, qui proh dolor! videtur tepescere, in vestris cordibus recalescat. Nullus deinceps in studio inveniatur piger, et dimissis quae foris sunt, semper tenentes in manibus sacros libros, et ex illis percipite normam scripturarum....»

Varias fueron las ocasiones, y algunas gravísimas, en que cupo á Fr. Berenguel el demostrar su tacto y pericia en el manejo de los negocios, y lo sutil y profundo de su ciencia. Tal fué la célebre causa que se instruyó al religioso dominico Fr. Bernardo de Montepulciano, acusado de haber procurado con veneno la muerte del Emperador Enrique VII. El Maestro General, Fr. Berenguel, no dejó piedra por mover hasta hacer resaltar como evidente la inocencia del religioso acusado. Él fué también uno de los examinadores designados por el Papa Juan XXII para juzgar de la equívoca ortodoxia del *Comentario* sobre el *Apocalipsis,* compuesto por Pedro Juan de Oliva. En los cinco años que tuvo el generalato de los PP. Dominicos, celebró cinco Capítulos generales en Carcasona, Metz, Londres, Bolonia y Montpeller.

Durante este tiempo los compostelanos, que tan contra su voluntad se habían sometido al señorío del Arzobispo D. Rodrigo II, no desperdiciaron la ocasión que les ofrecían la vacante de la Sede y la minoría del Rey D. Alfonso XI, para promover nuevos disturbios y alcanzar el cambio de señorío. Aprovechándose de la agitación en que se hallaba el reino en el año 1317, enviaron como procuradores á las Cortes, que se celebraban en Carrión, á los dos burgueses Pedro Yáñez *do Campo* y Martín Bernáldez. Llevaban también varias quejas contra el Cabildo por razón de penas y otros hechos, las cuales presentaron, no ante el Infante Don Pedro, bajo cuya regencia el Arzobispo D. Rodrigo II había puesto á la Iglesia de Santiago y á todas sus tierras (1), sino ante el Infante D. Juan. Este, en vista de sus representaciones, les dió, como pedían, Real Carta, «por que el sennorio del Rey fosse guardado et el derecho del conceio non pereciese» (2).

Alarmóse el Cabildo ante esta declaración, y envió como procurador al Canónigo García Prego, el cual presentó en Zamora un memorial al Infante D. Juan protestando y pidiendo declinatoria para ante el Infante D. Pedro. D. Juan contestó que como tutor no podía menos de oír en derecho á los que viniesen ante él, y que la carta, objeto de la reclamación, había sido expedida por la Reina D.ª María, por él y por García Laso, apoderado del Infante D. Pedro (3).

Otro encargo desempeñó el Canónigo García Prego en aquella ocasión.

(1) Véase tomo V, cap. IX, pág. 317, nota 3.

(2) Véanse *Fueros de Santiago*, tomo I, cap. XXIV, pág. 313.

(3) Véanse *Fueros de Santiago*, loc. cit.

En dichas Cortes de Carrión, celebradas á principios del año 1317, se otorgaron al Rey D. Alfonso cinco servicios de los labradores, y otro más que le otorgaron los hidalgos y las Órdenes (1). El Canónigo García Prego, uno de los Receptores ó Ecónomos de la hacienda de la Mitra, representó que los Arzobispos de Santiago, según los privilegios de su Iglesia, habían de tener la mitad de los servicios que se cobrasen de sus vasallos en donde quiera que morasen. En su virtud, el Rey con consejo de sus tutores, escribió á los cogedores de dichos servicios ordenándoles que hechos los padrones, dejasen recaudar á los receptores de Santiago la mitad correspondiente á la Mesa Arzobispal. Dióse el privilegio en Valladolid á 20 de Mayo de 1319.

Aun se había de diferir por más de un año la venida de la persona que debía administrar en propiedad estos bienes y los demás de la Mitra. Don Fr. Berenguel entró en España por el puerto de Aspe, atravesó parte de Aragón y de Navarra, y el día 24 de Agosto de 1318 llegó á Logroño. En Santo Domingo de la Calzada halló que venían á su encuentro los legados que le habían enviado el Rey y su abuela D.ª María; los cuales legados lo condujeron á Valladolid. De allí pasó á Medina del Campo, en donde á la sazón se estaban celebrando Cortes.

Traía D. Berenguel varios encargos y comisiones del Papa; la de interceder con el Rey y sus tutores en favor del Infante de La Cerda para que se le entregasen las villas que se le habían adjudicado por sentencia de los

(1) «Et para esto dieron al Rey cinco servicios, que pechasen los labradores.»—*(Crónica de D. Alfonso XI;* Madrid, 1787; cap. XIII, pág. 32).

Reyes de Aragón y Portugal en el año 1304; la de legitimar los matrimonios del Infante D. Juan, uno de los tutores, y de su hijo D. Juan con sus respectivas mujeres D.ª María Díaz de Haro y D.ª Isabel; y la de concertar á los dos tutores D. Juan y D. Pedro acerca de la concesión que al segundo había hecho el Papa de la Bula de la Cruzada, y de las tercias y la décima de las rentas eclesiásticas para la guerra de Granada.

Respecto al primer punto contestaron los tutores que habían hecho homenaje al Rey de entregarle el reino tal cual había quedado de su padre, y que en esto no consentirían en modificación alguna (1). En Toro dispensó con el Infante D. Juan y su hijo, según las facultades que traía del Papa. Una grave enfermedad, que le detuvo en Toro por más de un mes, impidió que pudiese despachar más pronto el tercer punto, que se refería, á lo que creemos, á la discordia entre los dos tutores; y acaso á sus buenos oficios se debió el que el Infante D. Pedro accediese á dar parte á D. Juan en la Cruzada, en las décimas y en las tercias.

Despachados estos asuntos, y obtenidos de los tutores varios diplomas, y en especial el en que se declaraba que el señorío de la ciudad de Santiago pertenecía á los Arzobispos, según la sentencia definitiva del Rey D. Fernando IV (2), partió de Zamora á principios de Noviembre, y el día 11 llegó á Mellid, á donde para felicitarle y cumplimentarle acudió el Infante D. Felipe con su esposa D.ª Margarita de La Cerda (3). Se presentó también allí

(1) *Crónica de D. Alfonso XI,* cap. XVI.

(2) Dado en Toro á 1.º de Octubre de 1318.—Véase *Tumbo B,* folio 1317-1319.

(3) D. Berenguel traía numeroso acompañamiento de Francia. Venían

el mayordomo de los Infantes Alonso Suárez de Deza é hizo entrega de los castillos que tenía, previo homenaje de restituirlos cuando llegase el Arzobispo. Retuvo, no obstante, la tenencia de la Catedral con la fortaleza que en ella había edificado D. Rodrigo del Padrón.

Desde Mellid envió D. Berenguel legados á los burgueses compostelanos anunciándoles su próxima llegada para que se dispusiesen á recibirlo como á su padre y pastor, y no le impidiesen que visitase á su Esposa y al sepulcro del Apóstol Santiago. A tan comedidas insinuaciones, los compostelanos contestaron cerrando las puertas de la ciudad y dejándose ver armados y en actitud hostil sobre los muros. El Arzobispo tuvo que pasar de largo y refugiarse en el castillo de la Rocha, en donde entró el 22 de Noviembre. Estuvo aquí algunos días esperando á que los compostelanos reconociesen su yerro y depusiesen su actitud, y exhortándoles á ello con paternales embajadas y ventajosas proposiciones.

Todo fué inútil; y, persuadido el Arzobispo de que nada se conseguía por las vías puramente pacíficas, el 23 de Diciembre dejó la Rocha y se puso en camino para Pontevedra, en donde fué recibido con grandes fiestas y aclamaciones. Desde aquí envió de nuevo legados á los compostelanos y á Alonso Suárez emplazándoles, al Suárez para que hiciese entrega de la Iglesia, y á los burgueses para que lo recibiesen como á su padre y señor. Al mismo tiempo reunió algunas tropas para hacer con ellas más eficaz su intimación. De Pon-

---

con él el Caballero Guillén de Escoralle, Beltrán Rousinol, Aymerico de Anteiac, Bernal de la Roche, Hugo de Vesín y los Priores de Santo Domingo Fr. Beltrán y Fr. Bernardo y Fr. Gezelino de la Orden de San Benito.

tevedra pasó á Padrón, en donde celebró la fiesta de la Epifanía (que aquel año cayera en Sábado), recibiendo días después la visita del Infante D. Felipe y de Alonso Suárez, que protestaron estaban dispuestos á hacer al Domingo siguiente la entrega de la Iglesia y de la ciudad.

Tales promesas no satisficieron por completo al Arzobispo; pero para que no se dijese que en él había estado el que no se hubiesen cumplido, de Padrón se dirigió á la Rocha de Santiago, y en el camino, en la ermita que había antes en el Miñadoiro *(Humiliatorium)* delante de gran muchedumbre de clérigos y legos recibió de Alonso Suárez nuevo homenaje de hacer entrega de la Iglesia el día convenido (14 de Enero).

Acampado con su hueste en el monte de Santa Susana, al Oeste de la ciudad, hizo saber á los burgueses y á Alonso Suárez que venía á recibir la entrega de la Iglesia, según lo que estaba pactado. Mas los compostelanos cada vez se mostraban más audaces é insolentes. Alentados con los consejos del Infante D. Felipe y de su mayordomo, arriaron el pendón de Santiago, gloriosa enseña que hasta entonces los había guiado en todas sus empresas, y enarbolando el pendón del Rey de Castilla se subieron armados á lo alto de los torreones y de las murallas, dando á entender así que clase de recibimiento estaban dispuestos á hacer á su Prelado y que clase de entrega pensaban hacer de la Iglesia. Según todos los indicios, su intención era entregar la Iglesia, no al Prelado vivo, sino difunto, para que en ella pudiesen ser depositados su cadáver y los de todos los que le acompañaban.

Don Berenguel, no queriendo dar lugar á que sus

súbditos pusiesen en práctica tan infames y horrendas maquinaciones, se retiró á la Rocha, y de allí á los pocos días á Pontevedra, en donde asistido de los Obispos sufragáneos y de los de otras provincias, el día de la Purificación de Nuestra Señora celebró de Pontifical Misa nueva en presencia del Rey de Portugal D. Dionisio y de otros muchos próceres y señores.

Por este tiempo, ó quizás ya antes, D. Berenguel publicó sentencia de excomunión contra los burgueses privándolos de los préstamos eclesiásticos que tuviesen y declarándolos á ellos y á sus hijos hasta la tercera y cuarta generación inhábiles para obtener beneficios ó tenencias de la Iglesia. Todas estas sentencias fueron confirmadas por el Sumo Pontífice Juan XXII.

Mas los Compostelanos estaban tan ciegos y tan empeñados en la ejecución de sus perversos propósitos, que el mismo día de la Purificación, después de haber incendiado los palacios Arzobispales de la ciudad, corrieron hacia el castillo de la Rocha y pusieron fuego á las habitaciones del Arzobispo y á todos los demás departamentos de la fortaleza en que podía cebarse la tea incendiaria.

Todo esto lo supo el mismo día el Arzobispo; y lejos de intimidarse, para demostrar que no cejaría un punto en la defensa de los derechos de su Iglesia, se vino á la Rocha-blanca de Padrón con ánimo de reunir allí á todos los vasallos de la tierra de Santiago y marchar á su frente á combatir y castigar la soberbia de los burgueses compostelanos.

Estando en Padrón tuvo lugar un suceso que nos da á conocer la lealtad con qué procedían los rebeldes y sus valedores. El primer día de Cuaresma (21 de Febre-

ro) confirió al Infante D. Felipe la Pertiguería mayor de Santiago, previo juramento de no ayudar á los rebeldes compostelanos, antes bien constreñirlos en sus cuerpos y en sus bienes á reconocer el señorío del Arzobispo, hacerles la guerra, y hasta sitiarlos con sus caballeros en la ciudad. Pero para que los compostelanos no estuviesen mucho tiempo en la incertidumbre acerca de la actitud que habría de tomar el Infante, al día siguiente de haber prestado dicho juramento, recibió bajo su amparo y encomienda á la ciudad y á todos los ciudadanos.

No por eso desistió el Arzobispo de llevar adelante sus proyectos. Al frente de numerosa hueste salió de la Rocha de Padrón el 25 de Marzo y estableció en la Rocha de Santiago su cuartel general. Desde aquí extendió sus tropas todo alrededor de la ciudad, cortando todas las comunicaciones y molestando á los sitiados con continuos rebatos é incursiones. A principios de Julio mandó talar todas las mieses en los campos próximos á la ciudad; y para apretar más el cerco, se situó con un buen golpe de gente sobre el monte de la Almáciga. Entretanto se armaban las tiendas de campaña, se alojó él en el próximo convento de Santo Domingo. Poco tiempo le dejaron estar allí seguro y tranquilo los compostelanos; una enorme piedra lanzada á media noche por una de sus máquinas pasó por sobre la cámara en donde tenía su lecho, y le obligó á abandonar aquel lugar que estaba al alcance de los tiros de sus enemigos. Tuvo que trasladarse al monte de la Almáciga y acomodarse en una de las chozas que estaban sobre la cumbre.

Sin embargo, el cerco siguió estrechándose; y los compostelanos acosados por el hambre estaban á punto de rendirse, cuando recibieron aviso de que venían en su

auxilio el Infante D. Felipe con su esposa D.ª Margarita; la cual no sabemos por qué motivo, influída, acaso, por su pérfido mayordomo, en todo se mostró acérrima adversaria del Arzobispo. Este, que debía tener excelentes confidencias, noticioso de los movimientos del Infante, con buena parte de su ejército le salió al encuentro, alcanzándole más allá del lugar de Dos Casas, en la parroquia de Santa Eulalia de Arca. No osando D. Felipe medir sus armas con las del Prelado, le propuso que se viesen ambos, acompañados tan sólo de cierto número de personas. En esta conferencia prometió el Infante el negociar la paz entre el Prelado y los burgueses, si se le dejaba entrar con su esposa en la ciudad. Prometió, además, bajo juramento, que por él prestaron ocho caballeros, sus vasallos, no introducir víveres, ni armas, ni dar ninguna clase de auxilio á los rebeldes.

La presencia de los Infantes en Santiago fué como una chispa que reavivó aquel incendio ya casi apagado. En vista de esto el Arzobispo, taladas las mieses y arrasados los arrabales de la ciudad, por consejo de sus vasallos se retiró al castillo de la Rocha á esperar los acontecimientos. Quizás habría influído en esta determinación del Prelado un suceso del cual en la biografía de D. Berenguel sólo se hace muy lejana alusión. Dícese allí que por este tiempo, es decir, al tiempo en que Don Berenguel se retiró á la Rocha, Alonso Suárez fué citado á comparecer personalmente ante el Rey. Veamos los motivos de esta citación.

En la primavera de este mismo año, 1319, se presentó en Ciudad-Rodrigo, en donde á la sazón se hallaba la Reina D.ª María con su nieto el Rey D. Alfonso, un caballero llamado Gonzalo Soga, de una de las principales

familias de Galicia. Pidió audiencia y dijo que retaba al caballero Alonso Suárez de Deza (1), porque siendo vasallo de los Arzobispos de Santiago y teniendo la Iglesia bajo homenaje de devolverla tan pronto el Arzobispo electo y confirmado se la reclamase, por más que Don Fray Berenguel varias veces se la había demandado, nunca se la había querido entregar, y que por lo mismo había incurrido en caso de traición. Treinta días repitió el reto Gonzalo Soga; y al cabo de ellos el Rey «por guardar el derecho de Alffonso Suarez mandólo emplazar que pariciese ante él personalmientre a treynta dias a Responder al dicho Ripto et a decir por qual Razon non entregaua la dicha iglesia al dicho arçobispo.» A los treinta días compareció Alonso Suárez ante los Reyes en Toro, y al reto de Gonzalo Soga contestó que *mentía,* pero que haría lo que el Rey y su Corte le mandasen. Confesó, no obstante, á los Reyes que él era, en efecto, vasallo del Arzobispo y que tenía la Iglesia bajo homenaje de devolverla cuando se le pidiese, y añadió que él ya varias veces había querido entregarla, pero que el Arzobispo no quisiera recibírsela. Y para que los Reyes

(1) Alonso Suárez de Deza no es «el famoso *Churruchao,* tan traído y llevado sin conciencia por autores de dramas y novelas románticas,» según dice el Sr. Barreiro en su edición de la crónica de D. Berenguel, nota 1 de la col. 2.ª de la pág. 8. La familia de los Dezas era entonces distinta de la de los Churruchaos, que vivían en la comarca de Tuy y cuyo tronco en el siglo XII fué un Pedro Artario ó *Arteiro.* (V. *Nobiliario* del conde Don Pedro, título de los *Turrichaos ó Churruchaos).* El hijo dePedro Arteiro, Fernán Pérez Churruchao, *tenente Morgadanes,* es mencionado en un Diploma, que hoy se conserva en el Archivo Histórico Nacional, y fué dado en Tuy por D. Alfonso IX al Monasterio de Oya en 11 de Abril de 1201.

Alonso Suárez falleció sin sucesión; pero su familia, si ya no lo estaba, emparentó después con la de los Churruchaos.

A fines de este siglo XIV hubo, sí, un Alonso Suárez Churruchao, hijo

estuviesen ciertos de esto, pidió un plazo de treinta días que finalizaba el 25 de Agosto, y que enviasen un *fiel* para que viese por quién estaba el que no se hiciese la entrega, si por él ó por el Arzobispo. Y obligóse á entregar la Iglesia en el plazo señalado con cuantos hombres y armas quisiese el Arzobispo hasta 10.000, y entregar asimismo el Tesoro de la Iglesia y las ofrendas del Altar desde el tiempo que él los tuvo embargados.

Efectivamente, los Reyes nombraron á Alfonso Núñez, su vasallo, para que presenciase la entrega; mas lo que pudo ver éste fué que al plazo señalado nadie se presentó para hacerla, por más que el Arzobispo, en presencia de Alfonso Núñez, había notificado á Alonso Suárez que estaba pronto á recibir la Iglesia. De todo ello, á los veinticuatro días después del 25 de Agosto, dió cuenta el *fiel* en Valladolid á los Reyes; y en su vista, Gonzalo Soga les pidió que diesen sentencia declarando á Alonso Suárez traidor. Los Reyes contestaron que para tomar resolución en asunto tan grave, necesitaban aconsejarse antes con los hombres buenos de su Reino y con los caballeros, sus vasallos; lo cual harían en las Cortes que estaban para convocar. De todo esto se dió testimonio en Valladolid á 20 de Septiembre de 1319 (1).

---

de Alonso Gómez Churruchao y D.ª Teresa Sánchez de Gres, y marido de D.ª María de Lima. Este Alonso Suárez Churruchao, parece, fué nieto de Fernán Pérez Churruchao, el asesino del Arzobispo D. Suero.

Tampoco es cierto como supone el Sr. Barreiro, que Alonso Suárez hubiese sido Pertiguero mayor de Santiago. Entonces esta dignidad solía conferirse á personas de más elevada posición social. A la sazón era Pertiguero mayor el Infante D. Felipe, que se intitulaba tal Pertiguero antes que D. Berenguel le confiriera dicha dignidad.

(1) Véanse Apéndices, núm. II.—Dificilísimas eran las circunstancias en que se hallaban los Reyes. Muertos los dos Tutores D. Juan y Don

Tan pronto se hubo ausentado el *fiel* Alonso Núñez, antojósele á Alonso Suárez el hacer una nueva comedia y prometió, bajo juramento, entregar la Iglesia en uno de los próximos días. Concurrió D. Berenguel con su gente el día señalado, y se detuvo cerca del Convento de Santa Clara, que entonces estaba en un lugar pantanoso más alejado de la ciudad, esperando alguna demostración por la cual viniese en conocimiento de que Alonso Suárez estaba dispuesto á cumplir su palabra. ¡Vana esperanza! Lo que pudo ver el Arzobispo fué el cerro de Santa Susana coronado de gente pronta, ya que no á combatirle, á impedirle la entrada en la ciudad.

Don Berenguel, no rehusando la batalla, pero no queriendo provocarla, al acercarse la noche emprendió un movimiento de retirada, y pasando por la falda del monte de Santa Susana, se acuarteló en el castillo de la Rocha.

Prosiguiendo los compostelanos en la representación

Pedro el 25 de Junio de 1319 en la Vega de Granada, D.ª María debió quedar única tutora, según lo acordado en las Cortes de Burgos del año 1315 No obstante, aspiraron con todo empeño á la Tutoría el Infante D. Felipe, D. Juan Manuel, D. Juan *el Tuerto,* y D. Fernando de la Cerda.

El derecho del Arzobispo era evidente; pero en aquella ocasión la Reina D.ª María juzgó prudente contemporizar con su hijo el Infante D. Felipe y esperar circunstancias más favorables.

Don Felipe era bravo y animoso como su padre D. Sancho, noble y generoso; pero el no dar lugar á que pudiera ser tildado de cándido, parece que fué cosa que nunca le preocupase. Esto bien lo sabían los consejeros. Galicia para él venía á ser como un feudo; así es que pretendía que la merindad de esta región no se diese sino «á quien él quisiese,» como se dice en la *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. XIX, pág. 45. Verosímilmente la misma pretensión abrigaría respecto de los Obispados gallegos. Respecto del Prelado de Santiago, ningún motivo especial de animadversión podía tener hacia él, pero al fin era una persona extraña y desconocida.

de su drama, que necesariamente había de terminar en tragedia, después de muchos tratados y embajadas, convinieron en ceder la Catedral al Prelado, más una de las puertas de la ciudad, la de la Peña —por cierto la de más difícil acceso— para que por ella pudiera surtirse de víveres y de todo lo demás que le fuese necesario. Aceptó D. Berenguel, para que no se dijese que su intransigencia era la causa de tanta perturbación. Acompañado del Infante, de Alonso Suárez y de los burgueses, penetró en la Catedral; pero aquí se acabaron todas las muestras de respeto y reverencia que hasta aquel punto se le habían hecho.

Los compostelanos habían conseguido su objeto. Viendo encerrado al Prelado, se convirtieron de sitiados en sitiadores. Incomunicaron por completo la Catedral, rechazando con las armas á todo el que pretendía entrar ó salir. Cerraron todas las puertas de la ciudad, incluso la de la Peña. Agotados los pocos víveres que podían existir en la Catedral, los sitiados tuvieron que apelar á la carne de caballo y á otras cosas más groseras que por ventura tenían á la mano. Trece días duró esta sangrienta burla, que quisieron hacer de su Prelado; al cabo de los cuales D. Berenguel, para salir de aquel duro trance, les propuso un partido, cuyas condiciones no expresa el biógrafo, pero que los rebeldes hallaron aceptables. Salió ya de noche de la ciudad, se refugió en el castillo de la Rocha, pasó después á la Rocha de Padrón, desde donde á los pocos días se encaminó á la villa de Noya. Allí celebró sínodo diocesano, en el que publicó las sentencias dadas ya en el convento de Bonaval, por las que declaró privados de sus préstamos y beneficios, no sólo á Alonso Suárez y á los caballeros y á los bur-

gueses, sus cómplices, sino á todos los clérigos de la ciudad y de fuera de la ciudad, que pública ú ocultamente los favorecían.

Al poco tiempo recibió una carta de la Reina Doña María de Molina en la que se le invitaba á ir á la Corte, en donde ella con sus consejos, con su autoridad y con su influencia procuraría que se le diese condigna satisfacción de las injurias que había recibido del Infante D. Felipe, de Alonso Suárez y de los rebeldes compostelanos. D. Berenguel juzgando imperioso deber el corresponder á tan cortés invitación, dispuso sin tardanza todas las cosas para el viaje, y acompañado de numeroso séquito partió de Pontevedra el 25 de Enero de 1320. Siguió la vía de Portugal; en Guarda halló al Obispo de Coria que había salido á esperarle, y con él entró en Salamanca el 16 de Febrero. Aquí se detuvo hasta el 22 de Marzo, y en este tiempo, asistido de los Obispos de Salamanca y de Coria, consagró á D. Gonzalo, Obispo de Orense. Durante este tiempo recibió también dos embajadas de la Reina D.ª María, la primera por conducto del Obispo de Burgos y la segunda por el Prior de los Hospitalarios. En ambas se le hacían en nombre de la Reina ciertas proposiciones de composición, en las cuales no hallando aquella condigna satisfacción, que se le había prometido, desistió de ir á la Corte, y desde Salamanca, pasando por el monasterio cisterciense de Valparaíso, en donde celebró la fiesta de Ramos, se encaminó á Zamora.

Aquí vino á visitarle el Infante D. Juan *el Tuerto* con su esposa D.ª Isabel, cuyo matrimonio había él legitimado á su entrada en Castilla. En varias conferencias que celebraron, trataron de la cuestión entonces canden-

te, que era la de tutoría, ó más bien regencia del reino, á la cual también D. Juan aspiraba. Con este motivo establecieron entre sí ciertas posturas en las cuales el Infante D. Felipe no salía muy favorecido. Tales tratados no dejaron de inspirar graves recelos y temores á la Reina D.ª María, y esta gran Señora, de la cual puede decirse que pasó toda su vida zurciendo díscolas voluntades, y sin otra mira que la gloria de Dios y el bien de la patria, procuró atraerse á toda costa al Arzobispo D. Berenguel. Volvió á enviarle desde Valladolid, en donde se hallaba, al Obispo de Burgos, y después al Prior de los Hospitalarios, rogándole que viniese á conferenciar con ella y prometiéndole en este caso toda clase de seguridades y satisfacciones. Don Berenguel no se dejó convencer del todo, pero para que no dijese que desairaba á tan insigne Señora, emprendió un movimiento de aproximación, y el 6 de Abril con el Prior de los Hospitalarios salió de Zamora para Castronuño. Nuevas embajadas y nuevas instancias vinieron á importunarle para que fuese á Valladolid; mas él se mantuvo firme en su resolución de no moverse de Castronuño, mientras no se le diese plena seguridad de que la satisfacción prometida había de llevarse á debido efecto.

La Reina D.ª María comprendía cuánta razón tenía el Prelado, pero quería ir suavizando asperezas y obligar á D. Berenguel á hacer todas las concesiones posibles. Además, cuando se proponía alguna cosa, por grandes que fuesen los obstáculos que se le opusiesen, no descansaba hasta verla realizada. En esta ocasión tomó una resolución, que llenó de estupor al mismo Prelado y le obligó á darse por vencido. Le escribió que saldría á esperarlo á Tordesillas, á seis leguas de Valladolid; y aun

desde Tordesillas le envió á Castronuño nuevos legados con instancias cada vez más apremiantes.

Ante tan inusitada cortesía, D. Berenguel no supo resistirse. Acompañado del Prior de los Hospitalarios y de los Obispos de Zamora y de Coria salvó las cuatro leguas que le separaban de Tordesillas. La Reina, que le esperaba con los Obispos de Salamanca y de Sigüenza y otros muchos Magnates, le hizo un grande y cordial recibimiento. Hallábanse allí también los cuatro procuradores que por indicación de D. Felipe y Alonso Suárez había enviado el Concejo Compostelano, á saber: Martín Bernárdez, Sancho Sánchez Xarpa, Bernardo Peitavin y Juan Alfonso. Más de ocho días duraron las conferencias acerca de las condiciones de la satisfacción que debía darse al Arzobispo. Este cansado ya de homenajes y de juramentos y recelando acaso hacerse cómplice de perjurio exigiendo juramentos, que sabía no habían de cumplirse, puso por primera condición que se le entregasen como rehenes los cuatro procuradores citados. La Reina, vista la oposición que á esto mostraban el Infante, Alonso Suárez y los procuradores, se esforzaba por convencer al Arzobispo de la conveniencia de prescindir de esta condición. No obstante, el Arzobispo permaneció firme en su resolución, por más que con injurias y con terribles amenazas trataron de obligarle á desistir de su actitud. Quiso salir del castillo en donde se hospedaba con la Reina, y halló todas las puertas cerradas; las cuales al fin se le abrieron por mandato de Doña María, viendo que nada se conseguía con todas aquellas maquinaciones (1).

(1) Véase lo que sobre estos sucesos dice la *Crónica* de D. Alfonso XI

Volvió D. Berenguel á Castronuño con el Obispo de Zamora y el de Coria, y el Electo de Lugo D. Rodrigo Yáñez, al cual consagró el 4 de Mayo de 1320. Empero, la Reina no cejaba en su intento de reconciliar al Prelado con el Infante, y le envió á Castronuño al Obispo de Burgos y á otras graves personas, que nada consiguieron de D. Berenguel. De Castronuño pasó con el Obispo de Zamora y el de Lugo á Fuentesaúco, en donde entró el 10 de Mayo. Desde aquí marchó á Aldeanueva, en donde se detuvo bastantes días. La sombra de la Reina le seguía á todas partes, y aquí, en Aldeanueva, recibió nuevos legados anunciándole, por fin, que tanto ella, como su hijo D. Felipe, estaban dispuestos á entregarle, metidos en grillos y cadenas, á los cuatro procuradores. Don Berenguel aun desconfiaba (1); y para cerciorarse envió á Valladolid al Obispo de Coria, el cual pudo ver con sus ojos que era verdad todo cuanto se le decía. Tranquilizado el Arzobispo, se puso en marcha hacia Valladolid, y en el camino, á legua y media de dicha ciudad, encontró al Rey D. Alfonso y al Infante D. Felipe, á quienes había mandado la Reina que saliesen á su encuentro. Entró en Valladolid el 20 de Junio (no de Julio, como por yerro se dice en la biografía) y fué recibido con

en los capítulos XX y XXI. En lo substancial concuerda admirablemente con lo que refiere el biógrafo de D. Berenguel.

(1) Para desconfiar tenía D. Berenguel sobrados motivos. Además de lo que hasta entonces le había ocurrido, veía que Suárez de Deza continuaba gozando en la Corte de las mayores consideraciones. Cuando la Reina trató de avenir al Infante D. Felipe con D. Juan Manuel, se halló presente á la avenencia con los principales señores del Reino Alonso Suárez. (Véase *Crónica de D. Alonso XI,* cap. XXIV). Y poco después el mismo Alonso Suárez acompañó á D. Felipe, cuando éste de acuerdo con la Reina se apoderó de Leon. (Véase *Crónica* cit., cap. XXV).

grande agasajo por D.ª María y hospedado en los Reales palacios. No obstante, para hacer la entrega de los procuradores, el Infante D. Felipe, por sugestión de Alonso Suárez, comenzó á poner dificultades y á pedir aplazamientos, con lo que parecía que todos aquellos obsequios y todas aquellas palabras habían de terminar en un nuevo desengaño. Temiéndolo así el Arzobispo, el 23 de Junio se dispuso á abandonar los Palacios reales; mas la Reina, á altas horas de la noche de aquel mismo día, llamó á su estancia á su hijo D. Felipe y lo exhortó é indujo á que al día siguiente muy de mañana entregase los rehenes al Arzobispo.

Celebróse con gran fiesta el día de San Juan; el Infante en señal de cordial amistad quiso comer con el Arzobispo; y después, en presencia de los Obispos de Burgos, Sigüenza, Coria y Lugo y de otros muchos señores, entre los cuales, parece, se hallaba también Alonso Suárez, se estipularon las posturas y condiciones de la entrega de la ciudad y de la satisfacción que debía darse al Arzobispo por las ofensas é incalificables ultrajes de que había sido objeto.

Tan pronto como D. Berenguel tuvo en su poder á los rehenes, mandó quitarles los grillos y cadenas, y bien custodiados y con todo sigilo (pues aun se recelaba de D. Felipe y de Alonso Suárez) los envió á Cigales, lugar de D. Juan *el Tuerto*.

Cerca de un mes permaneció D. Berenguel en la Corte, y aprovechó este tiempo para el arreglo de algunos asuntos que interesaban á su Diócesis y á algunos lugares de su señorío (1). El 18 de Julio, con el benepla-

(1) El 14 de Julio, en vista de que «los de la villa de Noya eran muy pobres et muy astragados por raçon de caualleros et de otros omes pode-

cito de la Reina y del Infante D. Felipe, se enderezó á Cigales, y después, caminando por las tierras de D. Juan *el Tuerto* y de su madre D.ª María Díaz de Haro, llegó el día 20 al pueblo de *Abilaco,* en donde moraba dicha D.ª María, y allí se detuvo hasta el 2 de Agosto, conferenciando con madre é hijo acerca de las cosas del Reino y otras que más directamente á él le afectaban. Siguieron estas conferencias en Valencia de Don Juan, y después en *Viralo,* pueblos también de dichos señores. Por fin, el 10 de Agosto se encaminó á Galicia, llevando consigo á los cuatro rehenes y acompañado del Obispo de Lugo, á quien tuvo que dejar enfermo en Puertomarín. El día 20 llegó á Mellid, desde cuyo punto, seguido de

rossos quelles fazen mal por Raçon que la dicha uilla non es cercada,» obtuvo D. Berenguel del Rey y de su tutora D.ª María un Privilegio por el cual, por espacio de seis años, *se quitó* á los vecinos de Noya para hacer la cerca «de todo pecho et de todo pedido et de ayudas et de aiuda et de emprestido et de seruicio et de seruicios et de todos los otros pechos quales quier que me ouieren a dar daqui adelante cada anno en qual quier manera que nombre aya de pecho saluo moneda forera quando acaescier de siete en siete años.» (Véase *Tumbo B,* fol. 40).

Al día siguiente obtuvo análogo Privilegio en favor de la villa de Mellid; á la cual concedieron los Reyes que por seis años, para hacer la cerca, tomase «la castellage... de todas las bestias que por y passaren et todas las otras cosas segunt que la toman en Tria castella et en Sarria.» (Véase *Tumbo B,* fol. 24).—Ya en el año 1316, último de su vida, el Arzobispo D. Rodrigo del Padrón había dado en tenencia á Fernán Fernández de Aveancos y á Teresa Sánchez, por los días de sus vidas, la villa de Mellid por la pensión de mil maravedises de oro de la moneda de aquel tiempo, y con la condición de cercar de muro bueno, como el que estaba comenzado, dicha villa, y cercar también el castillo y hacer en él una torre *de tres sobrados.* Fué también condición, que si ellos adquiriesen alguna heredad en la referida villa, debían de hacer de ella al Arzobispo el mismo fuero que los demás vecinos. (*Recuento... de escrituras y papeles* del Archivo Arzobispal, hecho en tiempo del Arzobispo Sr. Sanclemente).

muchos de sus vasallos que habían salido á su encuentro, atravesando por la comarca de Deza, se dirigió á Padrón, en donde entró el 30 de Agosto.

Aquí se le presentó el 3 de Septiembre el impertérrito Alonso Suárez ofreciéndosele oficiosamente á servir de medianero entre él y los burgueses compostelanos, y á trabajar hasta reducir á éstos á una completa sumisión. Sólo le advirtió que estas gestiones podían llevarse á cabo más fácilmente estando él con su Cabildo en la Rocha de Santiago. Accedió el Prelado, y el 5 de Septiembre se instaló en el citado castillo acompañado del Cabildo y de toda su servidumbre.

El intento del Prelado era, ya que no le quedaba otro recurso, el rendir por la fuerza á la ciudad; y para ello ya tenía convocados á todos los vasallos de sus señoríos; pero en vista de los tratos que le propuso Alonso Suárez, le concedió una tregua de diez días, que se pasaron en continuas idas y venidas de la ciudad al castillo y del castillo á la ciudad, y en fraguar un laberinto de proposiciones y contraposiciones, réplicas y contrarréplicas capaces de hacer desvanecer la cabeza más bien sentada. No podía esperarse otra cosa de Alonso Suárez, que en caso de que los burgueses compostelanos sintiesen alguna veleidad ó tentación de rendirse, ya procuraría él disipársela.

Por fin, el 15 de Septiembre, último día de la tregua, se llegó á un acuerdo por el cual el señorío de la ciudad habría de ser devuelto al Arzobispo y á la Iglesia, pero con ciertas condiciones, que muchos de los familiares consideraron como muy perjudiciales y gravosas (1).

(1) *Cum certis conditionibus gravibus viro Dei et ejus Ecclesiae ac damnosis,* dice el Biógrafo de D. Berenguel, pero no expresa cuáles hayan sido

Aquel mismo día, á hora tarda, los comisionados del Concejo recibieron de manos del Prelado el pendón de Santiago, con el cual habían de esperarlo al día siguiente á su entrada en la ciudad. Empero, Alonso Suárez aun no estaba satisfecho con quedar señor del alcázar de la Catedral. Había anunciado para el día siguiente su salida hacia la tierra de Nendos, á donde le llamaba, decía, un asunto urgente. Más urgente le fué el revolver aquella misma noche á los Compostelanos, el predicarles que el Prelado procedía con doblez y malicia, y que era necesario proponer otros nuevos artículos para no dejarse coger en los lazos tendidos por D. Berenguel. El mismo se ofreció á llevar los nuevos artículos antes de partir para Nendos, y en la mañana del 16, acompañado de otros caballeros, sus semejantes, y algunos burgueses, se presentó en la Rocha á hora en que el Arzobispo estaba en la capilla, después de celebrar Misa, con el Cabildo y algunos de sus vasallos. En la misma capilla presentó Alonso Suárez, con sus compañeros, el nuevo proyecto de arreglo. Enterado el Prelado, contestó: «Por lo que veo, nuestros tratos nunca tendrán fin; pues lo que se acuerda ahora, al poco tiempo ya está modificado. Ayer por la tarde os otorgamos todo cuanto pedíais sin más condición, que la de que si no cumplíais hoy lo que habíais prometido, en este caso se terminaría la tregua acordada. Ahora, en lugar de

éstas. Por una Bula del Papa Juan XXII, citada por Raynaldo (continuación de Baronio; ed. de Luca, 1750; tom. XXIV, pág. 123) sabemos que una de estas condiciones era que el alcázar de la Catedral se había de entregar á un caballero, pariente afin de Alonso Suárez, para que lo tuviese en encomienda hasta que el Rey D. Alfonso llegase á mayor edad.

Con tal condición quedaba, en efecto, el Arzobispo y su Iglesia, al menos por espacio de cinco años, á merced de Alonso Suárez.

cumplir lo que teníais prometido, quebrantando la tregua concedida, venís con nuevas proposiciones. Salid, pues, de la capilla, mientras tanto con el Cabildo y nuestros vasallos deliberamos acerca de estas vuestras últimas peticiones.»

Salieron, en efecto, Alonso Suárez y los suyos con el mayordomo de D. Berenguel (1); el cual, mientras éste permanecía en la capilla, no pudiendo soportar ya más la perfidia é insolencia de aquellos hombres, mandó sigilosamente cerrar y ocupar todas las entradas del castillo, convocó apresuradamente á toda la gente de armas, é hizo matar á Alonso Suárez y á otros once que le acompañaban (2). Tal fué el desenlace que tuvo la insurrección de los Compostelanos, la cual puede decirse que con este golpe quedó completamente sofocada.

(1) En una escritura otorgada en 6 de Mayo de 1327 fué testigo un Beltrán Rousinol, *despenseyro do Arcibispo,* que quizás fuese el mayordomo de que se trata. En la comitiva del Arzobispo había también un caballero, Guillén de Escoralle, del cual, parece, se encuentran picantes alusiones en alguno de los cantares del *Cancionero* de la Vaticana.

(2) El Biógrafo no da más que los nombres de siete de los que fueron muertos en aquella ocasión. Alonso Suárez de Deza ya es bien conocido. Martín Martínez, Juan Varela, poderoso caballero é hijo de aquel Pelayo Varela que por causa parecida había sido muerto en tiempo de D. Rodrigo del Padrón, Juan García de Mesía, prestamero de la Iglesia y de los Arzobispos, Gonzalo Yáñez, que justamente fué el primero de los cuatro notarios que autorizaron el acta de entrega del señorío de la ciudad al Arzobispo D. Rodrigo del Padrón en el año 1311 (véanse *Fueros de Santiago,* tom. I, cap. XXIII, pág. 308), y dos hermanos que el Biógrafo llama *Dandrave,* parientes de D. Alonso Suárez.

Alonso Suárez era hijo de Diego Gómez de Deza y de D.ª Teresa Vázquez de Temes (véase el *Nobiliario* del Conde D. Pedro, tít. LXXVI, *Dezas),* y estuvo casado con D.ª Mayor Vázquez de Rodeiro; la cual en el año 1345 vendió á su sobrino el caballero Andrés Sánchez de Gres la casa fuerte de Barreira de Catasós y toda la hacienda que tenía en

El Sr. La Fuente en su *Historia eclesiástica de España (1)* (y citamos principalmente á este Autor, porque él fué el que resumió en breves palabras los juicios de los denigradores de D. Berenguel) dice que «los historiadores modernos maldicen la memoria del Arzobispo;» y el mismo Sr. La Fuente, aparte de otras inexactitudes, dice en la pág. 751, que D. Berenguel «tuvo que ensangrentar las manos» y que «el medio de que se valió para sofocar la sublevación fué un acto «inhumano, anticristiano y contra el derecho de gentes;» y añade en la misma página 353, con cierta socarronería, que «no se dice si (D. Berenguel) pidió dispensa de la irregularidad.» Si el Sr. La Fuente hubiera tenido presente la observación con que terminó la exposición de estos hechos (2), se habría evitado las poco meditadas apreciaciones que emitió al referir estos sucesos.

En primer lugar no se ha demostrado todavía que D. Berenguel fuera autor, ni aun cómplice, de la muerte de D. Alonso Suárez y sus compañeros. Su Biógrafo nos

---

tierra de Deza, Camba, Orcellón y Ventosa y en toda Galicia, tanto eclesiástica como laical, más la mota y casa fuerte de Rodeiro con todos los demás cotos de que los Reyes D. Sancho IV y D. Fernando IV habían hecho donación á su tío D. Vasco de Rodeiro. *(Recuento... de escrituras y papeles* del Archivo Arzobispal, hecho á principios del siglo XVII, fol. 15).

De Alonso Suárez de Deza no quedó sucesión; quedó de su hermano Diego Gómez de Deza y de una hermana cuyo nombre se ignora y cuyos hijos sostuvieron por algún tiempo en la comarca de Deza el estandarte de la rebelión.

(1) Segunda ed., tom. IV, pág. 353, nota 1.

(2) «Por extraños que parezcan estos hechos, no debemos estudiarlos á la luz de nuestras actuales ideas, sino al tenor de las opiniones de aquel tiempo, en que el feudalismo miraba todos estos hechos como cosa corriente y sencilla.» (Pág. 353).

dice terminantemente que esto se llevó á cabo continuando él retirado en la capilla del castillo é ignorándolo en absoluto (1). Por otra parte, la conducta de Alonso Suárez es la mejor justificación del Prelado. Si este caballero, que no tenía nada de lerdo, hubiera notado en D. Berenguel instintos sanguinarios, no se hubiera acercado á él con tanta libertad y franqueza, y en tantas y tan difíciles circunstancias. El error de Alonso Suárez estuvo en creer que de todos se podía abusar del mismo modo que del Prelado.

En segundo lugar, el enemigo que en tiempo de guerra y fuera de tregua penetraba en una fortaleza, como hicieron Alonso Suárez y sus compañeros, era considerado como el ladron nocturno, al cual aun según los principios de la moral mas rígida, es lícito matar.

En tercer lugar, D. Berenguel podría olvidar las injurias personales que se le habían inferido; podría olvidar los pérfidos recursos con que contra su autoridad se había procurado sublevar á los burgueses compostelanos; podría olvidar que ni aun se le había permitido la entrada en la Catedral, y que, cuando se le permitió, fué para tenerlo encerrado dentro como á un malhechor; podría olvidar que de hecho se atentó contra su vida, y que en algunas ocasiones sólo se salvó milagrosamente del peligro: pero esto no podía olvidarlo la vindicta pública. El Pertiguero mayor (y entonces lo era el Infante D. Felipe), ó sus subalternos, eran los encargados especialmente de proceder con todo el rigor de las Leyes contra los reos

(1) «Haec autem omnia in momento, me vidente qui haec scribo, fuerunt viro Dei (D. Berenguel) ignorante, totaliter adimpleta.»

de cualquiera de estos delitos (1), y el leal Mayordomo juzgó que no por falta de quien administrase justicia, la autoridad, el decoro y hasta la misma vida del Prelado habían de continuar por más tiempo expuestas á las asechanzas de unos hombres infames, que tantas veces habían sido convencidos de traidores y perjuros.

Sin embargo, nótase cómo algo de escrúpulo en el Biógrafo en las reflexiones que hace después de narrar estos sucesos, que trata de explicar en cierta manera por una intervención sobrenatural. Mas esto pudo también hacerlo para desvanecer la impopularidad que tal suceso no podía menos de acarrear á sus autores, que eran extranjeros, *alienígenas,* como él dice.

Refiere después algunas prodigiosas apariciones que se dejaron ver á varias personas en los días que precedieron á la muerte de Alonso Suárez; tales fueron la aparición de Santiago sobre un caballo blanco vibrando una lanza ó manejando una espada, y la de legiones de hombres armados en actitud de combatir la ciudad rebelde. No por estas narraciones debemos de tachar de crédulo, ó impostor al Biógrafo. Cerca de dos años hacía que el Altar del Santo Apóstol se veía profanado y desierto; pues el Cabildo se había visto forzado á abandonar la ciudad, y oficiaba en la iglesia de Santiago de Padrón. El santo templo venerado hasta entonces por todo el mundo, estaba convertido en lugar en donde se

(1) Entre las condiciones con que en el año 1328 D. Pedro Fernández de Castro recibió la Pertiguería mayor, estaba la de que el Pertiguero había de proceder contra todos, de cualquiera estado que fuesen, que se alzaren contra el señorío del Arzobispo y de la Iglesia de Santiago; aun contra el mismo Rey, respetando su persona. (Véanse *Fueros de Santiago,* tomo I, capítulo XXX, págs. 387-388).

anidaban todas las malas pasiones; en plaza pública en donde se fraguaban y discutían los más inicuos atentados; en piedra de escándalo para innumerables peregrinos que no podían menos de contemplar desconcertados sentada triunfante la profanación allí donde no esperaban ver sino actos de la más fervorosa y acendrada piedad. Esto no podía menos de contristar intensamente á las almas piadosas; ni Santiago podía permanecer insensible ante tantos sacrílegos atentados. Nada tiene, pues, de extraño que procurase consolar á sus devotos y hacer muestras ostensibles de su poder por medios que no son desconocidos en los tratados de Mística.

El trágico fin de Alonso Suárez y sus compañeros, de tal modo desconcertó á los compostelanos —muchos de los cuales sólo por compromiso se habían adherido á la insurrección— que no ansiaban más que entablar negociaciones con el Prelado para su completa sumisión. Pero, ¿cómo iban ellos, después de tantas mentidas negociaciones, á tratar esto con D. Berenguel? Afortunadamente para ellos, con la mejor voluntad se ofrecieron el religioso de Santo Domingo Dr. Fray Gonzalo de Zas, los Abades de San Martín y Antealtares y el Caballero Fernán Fernández de Aveancos á servir de medianeros; y con tal tacto y circunspección supieron desempeñar su misión, que pudo señalarse para el próximo 27 de Septiembre la entrada solemne del Arzobispo en la ciudad. Fué éste un día memorable en los fastos de Compostela. Don Berenguel había invitado para el acto á los Concejos de Pontevedra, Padrón y Noya. El monte de Santa Susana apareció cubierto de tiendas de campaña en las que se alojaban el Arzobispo, el Obispo de Lugo, los Canónigos, los Caballeros, los Regidores y todos los

demás invitados, esperando, para firmarla, que se extendiese el acta de la *auiinça et amigauil composiçon* (avenencia y amigable composición) entre el Prelado y sus súbditos. Don Berenguel dió libertad á los cuatro rehenes que se le habían dado en Valladolid, y que hasta entonces habían estado en la Rocha de Padrón, y á otros doce burgueses que habían quedado presos en la Rocha de Santiago al tiempo de la muerte de Alonso Suárez, y además se obligó á levantar las excomuniones y demás penas canónicas que había fulminado contra los rebeldes; á obtener del Papa la absolución de las censuras pontificias decretadas contra los mismos: á restablecer á todos los complicados en la rebelión en el goce de sus beneficios, oficios, tenencias, préstamos y arrendamientos que tenían al tiempo en que fué nombrado Arzobispo; á respetar las tasas y posturas que había hecho el Concejo durante la insurrección, y los arriendos estipulados conforme á dichas posturas; á procurar la reconciliación y la paz entre los vecinos de Compostela y sus enemigos de fuera de la ciudad; á no dar ningún cargo público á persona que fuese enemiga de los burgueses compostelanos; y hasta á dar rehenes de que cumpliría fiel y lealmente todas estas capitulaciones. Hasta aquí llegó la longanimidad de aquel Prelado que algunos Autores se complacen en pintarnos como un hombre adusto y sanguinario.

Firmada el acta por los interesados y por los testigos, acordóse hacer aquel mismo día 27 la entrada solemne en la ciudad. Todo estaba ya preparado. Salieron al encuentro del Arzobispo, acompañado de numerosísima comitiva, los dos justicias de la ciudad (y aquel año lo eran Juan Bello y Sancho Pérez Bugueirete) y los

burgueses más calificados, precedidos del pendón de Santiago y seguidos de la población en masa. En presencia del Arzobispo todos se postraron de rodillas aclamándole su padre y señor; y los justicias le entregaron las llaves y el sello de la ciudad. En manos de aquel Gonzalo Soga que por treinta días había retado en la Corte á Alonso Suárez, prestaron juramento y homenaje de ser siempre súbditos y vasallos leales del Arzobispo y de la Iglesia Compostelana. Seguidamente el Arzobispo los absolvió de las penas y censuras en que habían incurrido (1), y fué entregando las llaves de cada puerta de la ciudad y las dos tablas del sello á otros tantos vecinos de los más honrados, previo juramento de custodiarlas fielmente. Al día siguiente, convocado el Concejo en el monasterio de Antealtares, ante el Chantre Don Lorenzo Pérez, el Juez de Villestro Don Bartolomé y el Canónigo Don Nuño González, y en presencia de los notarios Alonso Yáñez y Andrés Pérez, confirmó los juramentos prestados el día anterior; y lo propio hicieron todos y cada uno de los burgueses.

Don Berenguel, que había advertido que el principal foco de aquel incendio estuviera en las comarcas de Deza y Trasdeza, en donde Alonso Suárez tenía sus dominios y muchos parientes y amigos, juzgó prudente apagar cuanto antes las últimas chispas para evitar que en otras circunstancias volviesen á convertirse en centro de conflagración y perturbación. El mismo día 27 de Septiembre volvió á pasar la noche en el castillo de la Rocha.

(1) Los que habían tenido sitiado á D. Berenguel en la Catedral habían sido excomulgados con excomunión reservada al Papa; de la cual, no obstante, poco después los absolvió el Arzobispo por delegación pontificia.

Aquí se detuvo algunos días mientras se disponía la expedición que meditaba. Pasó después á la Rocha de Padrón, desde donde el 15 de Octubre se movió con su ejército, en el cual figuraban también los burgueses compostelanos, en dirección del convento de San Juan *da Coba,* cerca del Puente Ulla. Al día siguiente partió de San Juan *da Coba* para Puente Ledesma con objeto de sitiar la fortaleza que por allí cerca tenía García Rodríguez, uno de los más acérrimos partidarios de Alonso Suárez. La halló abandonada y mandó arrasarla hasta el suelo. Desde aquí pasó en el mismo día al monasterio de San Lorenzo de Carboeiro, en donde se detuvo hasta el 19 de Octubre, por ver si los sobrinos, y demás cómplices de Alonso Suárez atendían á sus amistosas intimaciones, deponían las armas y se presentaban á reconocer sus yerros y á reconciliarse con su señor. Esperó en balde; por lo que el 19 se dirigió al castillo de Galegos, que era de Diego Gómez de Deza, hermano y cómplice de Alonso Suárez. Diego Gómez así que vió levantada la máquina destinada á combatir el castillo, se rindió á discreción del Prelado, el cual no sólo le perdonó, sino que por ruego de sus caballeros, le restituyó los préstamos que tenía de la Iglesia, si bien mandó destruir la fortaleza hasta los cimientos.

El día 21 de Octubre se puso sobre la casa fuerte de Chapa, que tenían los sobrinos de Alonso Suárez (1), y mostraban empeño en defenderla á todo trance. Empero á los seis días los defensores se vieron obligados á dejar la fortaleza en manos del Arzobispo, el cual consideran-

(1) El Biógrafo de D. Berenguel no da los nombres de estos sobrinos de Alonso Suárez; sólo indica que eran sus sobrinos maternos.

do que era muy á propósito para mantener en paz la tierra de Deza y asegurar los derechos de la Iglesia, la entregó á uno de sus caballeros para su custodia. El día 28 de Octubre pasó á la casa fuerte de *Fervida,* que también tenían los sobrinos de Alonso Suárez. El 1.º de Noviembre, no osando el castellano arriesgarse á la defensa, dió aviso á uno de los sobrinos de Alonso Suárez para que se aviniesen con el Prelado, ó viniesen á encargarse de rechazar el ataque. No hallándose con ánimo para tanto, se entregaron á discreción del Prelado, que los acogió benignamente, y accediendo á las súplicas de sus caballeros, les dió en préstamo parte de las tierras que había tenido su tío. No obstante, á la fortaleza mandó arrasarla.

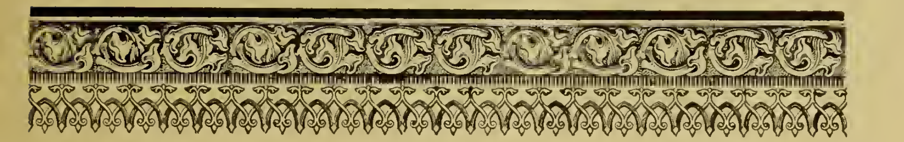
Dominada y pacificada así toda aquella comarca, y probada también la fidelidad de los Compostelanos, el día 2 de Noviembre dió vuelta para San Juan *da Coba,* desde donde se proponía marchar al día siguiente para la Rocha; pero acordándose de que antes debía dar gracias al Altísimo y al Santo Apóstol por tantos beneficios recibidos, se encaminó derechamente á la ciudad, en donde se le recibió como en triunfo, celebrando su venida con cánticos y músicas y otras estrepitosas manifestaciones de gozo y alegría. La noche la pasó, sin embargo, en el castillo de la Rocha; en donde permaneció hasta el día 11 de dicho mes en que volvió á la ciudad para presidir el Sínodo diocesano que había convocado.

Como hemos visto, al tiempo de la sumisión de los Compostelanos D. Berenguel se había comprometido á solicitar del Papa facultad para absolver á todos los incursos en censuras reservadas á la Sede Pontificia. Y en efecto, el Papa Juan XXII, por su Bula fechada en 22

de Septiembre de 1321, le facultó para que absolviese á todos los Compostelanos, y en particular al Infante Don Felipe, de las penas en que habían incurrido, según los Decretos del Concilio general de Viena, y de las que contra ellos habían fulminado los jueces delegados por la Santa Sede para conocer en este asunto (1). No se les exigió sino que aplicasen en beneficio de la Tierra Santa lo que hubiesen de gastar si para obtener la absolución tuviesen que presentarse personalmente ante la Sede Apostólica (2).

(1) El Papa había mandado á los Prelados españoles que denunciasen como excomulgados á los Compostelanos. El Infante D. Felipe fué también declarado de un modo especial por el Papa, incurso en excomunión.
(2) Véase Raynaldo, continuación de Baronio, tomo XXIV, pág. 176.





CAPÍTULO II

Constituciones capitulares hechas por este tiempo.—Concilios compostelanos XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX.—Obras emprendidas en la Iglesia Catedral por el Arzobispo D. Berenguel.—Declaraciones y Privilegios del Rey D. Alfonso XI sobre bienes eclesiásticos.—Don Pedro Fernández de Castro, Pertiguero mayor de Santiago.—Últimos hechos del Arzobispo D. Berenguel.

La viña encomendada á los cuidados de D. Berenguel de Landora, efecto de cuatro años de no interrumpidos trastornos, saqueos y dilapidaciones, hallábase casi por completo disipada y cubierta de abrojos. Gran tacto y diligencia se requería en el nuevo Administrador para que aquella viña, antes frondosa y floreciente, volviese á producir sazonados frutos.

Ya antes de que D. Berenguel pudiera posesionarse de la ciudad de Santiago, dió pruebas de su perspicacia en adivinar las causas de muchos disturbios, y de su prudencia y destreza en hallar los medios para comba-

tirlas. La falta de un reglamento fijo, que debiera observarse inviolablemente en las vacantes de la Sede, ocasionaba con frecuencia dudas é incertidumbres, seguidas de ordinario de grandes revueltas y trastornos, como había sucedido al fallecer D. Rodrigo II. Hallándose en Pontevedra, convocó al Cabildo en su cámara el 12 de Diciembre de 1319 para acordar el estatuto que debía regir en la elección de Vicarios capitulares durante las vacantes. Se acordó que sólo se eligiesen dos Vicarios y dos Ecónomos ó Receptores; que para evitar complicaciones se prescindiese del examen previo de méritos y aptitudes, como se hacía en otras elecciones; que, si en el primer escrutinio salían varios con igual número de votos, se repitiese la elección hasta que resultasen dos elegidos por mayoría de votos, pero sin necesidad de mayoría absoluta; y, por último, que no se entendiese transmitida á los Vicarios toda la jurisdicción, sino limitada á voluntad del Cabildo ó de la mayor parte. Acordóse también que mientras durase la insurrección de los Compostelanos, no se celebrase ningún acto capitular en Santiago, sino en un lugar seguro que eligiese el Cabildo ó la mayor parte (1).

(1) Véanse Apéndices, núm. III.—En otro Cabildo celebrado también en Pontevedra, *in camera domorum ipsius dni. Archiepiscopi,* á principios del año 1320, ratificó la donación que su predecesor había hecho al Cabildo de 2500 maravedises, para pan, sobre las diezmas de Pontevedra. *(Tumbo C,* fol. 275).

En otro, congregado á 7 de Agosto de 1320 en Padrón, en la casa que habitaba el Chantre D. Lorenzo Pérez, se estableció que cuando alguno tomase posesión de alguna Canongía, repartiese entre los Oficiales del Cabildo los paños que llevase, ó en su lugar cien sueldos leoneses. *(Pannos quos tunc detulerit officialibus Capituli, quibus dari consueverunt, vel solidos C. legionenses pro eis).*—(Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 75 vuelto).

Siempre en la Iglesia los Concilios fueron considerados como medios muy oportunos para conservar incólume la pureza de la fe y de las costumbres y el vigor de la disciplina. Por favor de Dios la fe en esta región por aquellos tiempos se conservó como faro siempre luminoso, guiador de los hombres á la vida inmortal. No sucedió lo mismo con las costumbres, ni aun con la disciplina.

Don Berenguel celebró en Noya en el Otoño del año 1319 un Sínodo diocesano (que es el XXV de los Concilios compostelanos, de los que se conserva expresa noticia), en el cual Sínodo, como ya hemos dicho, se promulgaron las penas que había fulminado contra los rebeldes de Santiago y sus cómplices. Otro Sínodo diocesano (el XXVI) celebró en la Sala capitular de la Catedral el 11 de Noviembre del año 1320, de vuelta de su expedición á la tierra de Deza. Por algunas de las disposiciones conciliares podemos formarnos idea de lo intensa y profunda que era la relajación de costumbres aun en el Clero, y de lo expuestas que estaban las iglesias y demás lugares sagrados á las depredaciones y rapiñas de hombres malvados (1). Es de notar la constitución VI en que se prescribe la manera de llevar el Santo Viático á los enfermos, y la VII en que se corrigen y castigan los abusos cometidos por ciertos cuestores de limosnas de extrañas Diócesis.

Don Berenguel tenía contraída una deuda de gratitud para con el Apóstol Santiago por las visibles muestras de favor y protección que de él había recibido. Esta deuda procuró satisfacerla en el Sínodo diocesano (el XXVII) que celebró en la Metrópoli el 19 de Diciem-

---

(1) Véanse Apéndices, núm. VI.

bre del año 1322, ordenando en la primera Constitución que en la Catedral, en los Conventos y en todas las Iglesias de la Diócesis se recitase y celebrase todos los jueves, á excepción de los tiempos de Adviento, Cuaresma y Pascua, el oficio del Apóstol Santiago, anticipándolo ó posponiéndolo, á juicio del Superior de la Iglesia, si el jueves estuviese impedido con otra fiesta propia.

Satisfecha esta deuda de gratitud, pasa D. Berenguel á establecer otras Constituciones muy importantes en materia de Disciplina. En la segunda, tercera y cuarta, se priva de sus beneficios á los clérigos que los recibieron no estando tonsurados; á los que recibieron colación de beneficios, de los cuales ya otros la habían tomado antes; y á los clérigos que se hallaban casados, pública ú ocultamente.

En las Constituciones quinta y octava recuerda la de su antecesor D. Rodrigo II, dada en el Concilio provincial de Salamanca (1), por la cual se prescribía que los que fueren promovidos á algún beneficio, procurasen por lo menos ordenarse de Subdiáconos.

Omitiendo otras disposiciones de carácter general, que pueden verse en los Apéndices número VII, mencionaremos la VII, en la cual confirmando otra del Arzobispo Don Rodrigo II, se manda, que para ganar los privilegios del Coro todos los clérigos domiciliados en la ciudad, debían asistir á todas las Horas por lo menos los sábados y jueves de cada semana, por reverencia á la Santísima Virgen y al Santo Apóstol. A los no residentes en Santiago, se les obligó á asistir á todas las Horas en el Coro, por lo menos dos meses al año.

(1) Véase tomo V, cap. IX, pág. 329.

En la Constitución IX se reprime y castiga el ingenioso abuso de que se valían algunos para alcanzar sin trabajo la posesión de algún beneficio. Ponían un mismo nombre en el bautismo á dos ó más hijos ó sobrinos. Si el poseedor de un beneficio moría, ó lo renunciaba, entraba sin más á sucederle un hermano ó primo del mismo nombre.

En la XI se insiste en la obligación que tienen los Párrocos de residir en sus respectivos beneficios; pero se exime de esta obligación á los que sirven personalmente en la Catedral, con tal que en sus iglesias pusiesen un substituto idóneo.

En la XII y última se confirmó la Constitución publicada por D. Rodrigo II en el Sínodo diocesano de 1309, número XXIX. En el mismo Sínodo se publicaron dos moniciones, una contra los que permanecían excomulgados sin procurar la absolución, y otra contra los parientes que habían contraído matrimonio. A los primeros se les concedió un plazo de cuatro meses, pasado el cual, se procedería contra ellos á tenor de lo decretado por D. Alonso XI en su Diploma de 3 de Agosto de 1314 (1). A los segundos se les concedieron cinco meses de término para que pudieran obtener dispensa pontificia (2).

Durante la sublevación de los Compostelanos, el

(1) A continuación del texto de este Sínodo, además de las moniciones citadas, sigue en el libro 2.º de *Constituciones*, fol. 34, una *Constituçon dos padroes religiosos*. En ella se dispone que, para evitar pleitos y disensiones, cuando la mayor parte de una Comunidad religiosa, con su Prelado á la cabeza, presenta á un individuo para un curato, se abstenga la menor parte de dicha Comunidad de hacer otra presentación en discordia.

(2) Lib. 2.º de *Constituciones*, fol. 34.

Cabildo, no sólo permaneció constantemente al lado del Prelado, sino que muchos de sus individuos hubieron de sufrir considerables daños y exponerse á graves peligros. Bien en cuenta se lo tuvo D. Berenguel, cuando por un diploma fechado en el castillo de la Rocha el 5 de Agosto de 1325, les exime de pagar derecho alguno por cualquiera título que se expida en la Cancelería arzobispal ó por cualquiera asunto que personalmente les interesase y que se ventilase en los Tribunales eclesiásticos. Las causas expuestas inclinaban ya el ánimo de D. Berenguel á otorgar esta gracia (1); pero lo confirmó más y más en esta resolución el saber por relación fidedigna que ya de antiguo se venía practicando lo mismo (2). Por idénticos motivos había confirmado ya en 16 de Octubre de 1321 Don Berenguel por segunda vez la donación de los 2.500 maravedises ó sean mil libras que su antecesor Don Rodrigo II (cuyas huellas, parece, se proponía seguir en todo) había hecho al Cabildo sobre las diezmas de Pontevedra y sobre las de Noya y Padrón, si no alcanzaban las primeras (3).

En la sesión capitular en que se hizo esta última concesión, se ve patente la cordialidad que existía entre

(1) «Attendentes quam fideliter, quamque viriliter, utiliter, ac etiam diligenter nostrum Capitulum et personae ac canonici in guerra durissima quam contra compostellanos cives habuimus pro nostrae Ecclesiae iuribus defendendis, nobis continue astiterunt, se et sua dispendiis, incommodis et variis periculis exponentes... Idcirco, etc...»

(2) Véanse Apéndices, núm. XIII.

(3) *Tumbo C*, fol. 271.—Nouerint uniuersi quod cum reuerendus pater ac dominus dns. frater Berengarius Dei gratia Compostellane sedis archiepiscopus et capitulum eiusdem ecclesie essent congregati in camera domus ipsius dni. archiepiscopi uille de ponteueteris... ipse dns. archiepiscopus dixit sic, Nos uidimus quoddam instrumentum confectum per no-

el Prelado y el Cabildo. En ella manifestó D. Berenguel que, considerando la disminución que con motivo de las guerras habían sufrido las rentas de la Mesa capitular; deseando que los Canónigos de su Iglesia, á quienes amaba con paternal afecto, pudiesen vivir y sostener á sus familiares con la decencia y consideraciones propias de su estado, según habían vivido antiguamente; atendiendo á la lealtad con que le habían asistido durante la guerra; y confiando en que en sus oraciones siempre le encomendarían á Dios, al Apóstol Santiago, á Santo Domingo y á los demás Santos, donaba al Cabildo, de la mitad que le correspondía en los derechos de la entrada del vino y en los de los pesos de la ciudad, la sexta parte para que se uniese con la tercera parte del total que por concesión de D. Rodrigo II tenía ya el Cabildo (1).

En la misma sesión los Canónigos aceptaron este

---

tarium predecessoris mei bone memorie dni. roderici dei gratia quondam archiepiscopi compostellani in quo quidem instrumento continetur quod ipse predecessor noster attendens neccessitatem Capituli compostellani dedit et donauit pro se et successoribus suis eidem Capitulo pro pane cotidiano duo millia et quingentos mor. percipiendos in perpetuum in suis decimis annuatim quam donationem nos ratificamus concedimus et approbamus. Mandantes decimariis uille nostre de ponteueteri... ut predictam pecuniam etc...

Actum in eodem loco de ponteueteri octaua die mensis februarii, Era MCCCLXIII.

(1) De aquí es dado inferir con cuán poco fundamento en la *Noticia bibliográfica* de la *Crônica* de D. Berenguel, pudo sentar el Sr. Barreiro que ni «un solo Canónigo había sido fiel al Arzobispo siguiéndole en todas sus arriesgadas empresas,» coligiendo de ello que no salía bien parada «la honra de un Cabildo tan poderoso, como tan poco distinguido, entonces, en la defensa de su Prelado.» Como acabamos de ver, el Arzobispo no opinaba así, pues dice de los Canónigos *nobis continue astiterunt, se et sua dispendiis, incommodis et veriis periculis exposuerunt.*

donativo; y en reconocimiento de los insignes beneficios que habían recibido de tan buen Prelado, el cual con su industria, con su valor, con su prudencia y con su celo, los había librado de grandes tribulaciones invitando primero tantas veces á la paz á los rebeldes y después triunfando de ellos con la fuerza de las armas, acordaron celebrar todos los años solemnemente en la vigilia de los Apóstoles San Pedro y San Pablo un aniversario por su alma, para el cual aplicaban de los productos del portazgo del vino 200 maravedises de los de ocho sueldos en maravedí. Se acordó también que en lo sucesivo se celebrase con toda solemnidad y con Mitras la fiesta de Santo Domingo, en cuya Orden se había educado y formado el Arzobispo D. Berenguel; y se destinaron para dotar esta fiesta otros 200 maravedises del portazgo del vino.

Por este tiempo permutó D. Berenguel con el Cabildo la mitad de todo lo que le correspondía en la Tenencia del Hórreo, como pan, vino, *annona et messorios,* por la mitad de la villa y torre de Muros, que era del Cabildo. Por los *messorios* daba el Cabildo al Arzobispo 800 maravedises todos los años; pero con consentimiento de D. Berenguel, se obligó á darle de los futuros legados que tuviese, tanta tierra, que valiese los 800 maravedises (1).

Algunas saludables prácticas se introdujeron por este tiempo, que conviene apuntar aquí. Comenzando por lo que es más principal, en el Cabildo de 26 de Marzo de 1326, D. Berenguel, de acuerdo con el Cabildo y con el Vicario del Deán, dispuso que en adelante, el día de la Purificación de Nuestra Señora, el de

(1) *Tumbo C*, fol. 275.

Parasceve, el de *Corpus Christi* y el domingo siguiente á la fiesta de Santiago de Julio, hubiese sermón en la Catedral, predicado por alguno de la Iglesia si se hallarse apto, ó por algún Padre Predicador ó Franciscano (1).

En el Cabildo de 19 de Mayo del mismo año, también de acuerdo con el Cabildo y con el Vicario del Deán, estableció D. Berenguel que en adelante la fiesta del *Corpus* se celebrase con la misma solemnidad y aparato, ó mayor pudiendo ser, que las demás fiestas principales del año, dotándola con 200 maravedises de los de ocho sueldos en maravedí de la moneda corriente del Rey D. Fernando IV, que se habían de tomar por mitad de las Ofrendas del Altar de la parte del Arzobispo y de la del Cabildo. Acordóse, asimismo, que en la procesión de dicho día, si estuviese presente el Arzobispo, que llevase él el Santísimo en sus manos, y si no, el Cardenal hebdomadario ó el Prelado que por ventura hubiere de celebrar la Misa (2).

Como los Cardenales eran considerados como personados, y por razón de este cargo no tenían Canongía ó Prebenda anexa, sucedía á veces que cuando fallecía algún Cardenal prebendado, se daba por dispensación pontificia la Prebenda á persona que no fuese capaz para recibir el Orden de Presbítero. Con esto el Cardenal nombrado quedaba sólo atenido á los emolumentos de su dignidad, los cuales aunque en otro tiempo eran

(1) «Praedicent verbum dei infra compostellanam Ecclesiam quolibet anno aliquis de Ecclesia si fuerit qui sciat, vel saltem requirantur ad hoc fratres Praedicatores aut minores qui praedicent vicissim infra ipsam Ecclesiam.» (Véase lib. 2.º de *Constituciones*, fol. 79).

(2) *Constituciones*, lib. 2.º, fol. 79.

cuantiosos por la parte considerable que los Cardenales percibían en las ofrendas del Altar, entonces, efecto de las guerras, se hallaban muy disminuídos. De aquí resultaba que pocos, aun entre los Canónigos, pretendían las cardenalías vacantes, por lo que éstas permanecían por mucho tiempo sin servidor con grave daño del culto del Altar de Santiago. Para remediar esto, en el Cabildo de 15 de Marzo de 1324 se acordó unir á las siete cardenalías otros tantos canonicatos, de modo que nunca pudiesen ser separados (1).

Los cargos y funciones del Tesorero no estaban entonces bien definidos, ó más bién, al Tesorero apenas incumbía otra cosa por razón de su cargo, que intervenir en la colecta de las ofrendas del Altar y del Tesoro. No había, por tanto, persona propiamente encargada de la custodia de los vasos, ornamentos y demás objetos sagrados. Don Berenguel había nombrado Tesorero á Aymerico de Anteiac, que era uno de sus familiares; y al mismo tiempo juzgó oportuno el fijar para siempre los cargos y atribuciones de esta Dignidad. Hízoso esto en Cabildo de 3 de Junio de 1325; y en su virtud se declaró que al Tesorero correspondía la custodia, recuento y reparo de toda la vajilla, indumentaria y mobiliario de

(1) Véanse Apéndices, núm. VIII.—En 27 de Junio de este mismo año 1324, el Obispo de Lugo D. Rodrigo Yáñez, sobrino y heredero del Arzobispo D. Rodrigo del Padrón, reclamó la observancia del acuerdo tomado en 11 de Enero de 1316. (Véase tomo V, cap. IX, pág. 343). El Chantre D. Lorenzo Pérez, Vicario del Déan D. García Yáñez, y el Cabildo contestaron que hasta entonces no habían sido requeridos; pero que desde aquella fecha mandaban al mayordomo Capitular Pelayo Fagúndez que diese todos los años 200 mrs. para celebrar el aniversario del Arzobispo D. Rodrigo el 3 de Febrero, y que así se asentase este mandato en el libro de Aniversarios.

la Iglesia, incluyendo también los libros, privilegios y demás documentos; y por consiguiente, facilitar con toda puntualidad los objetos que fuesen necesarios para el culto, así en el Altar, como en el Coro y en el Tesoro. Como este servicio era muy complicado y requería mucha asiduidad, se le facultó; 1.°, para nombrar un capellán que custodiase el Tesoro con la Cabeza de Santiago Alfeo y todas las demás Reliquias de Santos, y las capas, arcas, libros y todo lo demás que en él se guardare; el cual capellán estuviese obligado á residir noche y día y suministrar, según la costumbre, todo cuanto se necesitase; 2.°, nombrar un oficial idóneo (1) que tocase en el coro las campanas menores á las horas acostumbradas; 3.°, nombrar un capellán del Altar mayor, á cuyo cargo estuviese el tener todo preparado para la celebración de la Misa conventual; 4.°, nombrar dos acólitos que llevasen, como era costumbre, los cirios del Altar al Coro; 5.°, nombrar un capellán del Coro que asistiese de continuo y tuviese las llaves del Coro y lo mismo las de los armarios que estaban detrás del Altar mayor; 6.°, nombrar un capellán del Tesoro que tuviese la llave de la puerta exterior y que estuviese presente á todas horas de día y de noche para que pudiera servir á los peregrinos (2) y á los demás capellanes de la Iglesia. Respecto

(1) Esto de nombrar una persona *idónea* que tocase las campanas menores en el Coro *(qui pulset campanas minores in Choro)*, supone algún carrillón ó aparato por el estilo para pulsar las campanas con cierta armonía. (Véase Gay, quien en el *Glossaire*, art. *Carillon*, trae el siguiente texto del año 1359, tomado de Ducange: «Hodie conclussum est quod matutina dicantur media nocte et quod pulsentur minores mediocresque clochiae et sine carillono.»)

(2) Los peregrinos á veces llegaban á horas intempestivas de la noche; como debió de suceder cuando en el año 1217 los Frisones que venían

de las llaves interiores del Tesoro nada se innovó, pues quedaron á cargo de los Tesoreros del Cabildo y de los Hebdomadarios. También se declaró que con esta institución no se intentaba ocasionar ningún perjuicio á las atribuciones del Arzobispo, del Deán, del Chantre y del Cabildo, y que los oficiales nombrados por el Tesorero quedaban sujetos á la corrección del Deán y del Chantre (1).

En Cabildo de 31 de Diciembre de 1327 se dispuso que todos los Personados, Canónigos y Porcioneros dejasen á su muerte á la Iglesia las capas pluviales que poseyeran; y que en las procesiones los Personados asistieran, bajo pena de descuento, con mitra y capa, y los Canónigos, Porcioneros y Dobleros con capa (2). Este acuerdo tenía por objeto el evitar que en las procesiones claustrales fuesen algunos Canónigos por falta de capas decentes, con sólo sobrepelliz y delante de todos, aún de los capellanes, que llevaban capas de sus respectivas capillas. Poco eficaz resultó este acuerdo, y para llevarlo á debido cumplimiento, en Cabildo de 9 de Abril de 1328 se dispuso que en lo sucesivo los que fuesen promovidos á cualquiera de estas dignidades, á saber: Deán, Chantre, Arcediano, Maestrescuela y Juez, estuviesen obligados á dar en el término de un año, bajo pena de descuento, una capa *de seda ó grecisca (unam capam serici seu grisiscam)*, que valiese 300 maravedises de la moneda del Rey Don Fer-

---

como cruzados en una numerosa escuadra, desembarcaron en la Coruña y vinieron á pie hasta Santiago. (Véase el artículo *La peregrinación á Santiago de Galicia,* publicado por el Sr. Villaamil en la *Revista Crítica de Historia* y *Literatura,* número correspondiente á Abril de 1897, páginas 113 y 114).

(1) Véanse Apéndices, núm. XII.

(2) Lib. 2.º de *Constituciones,* fol. 60 vuelto.

nando; y que los que fuesen ascendidos á la dignidad de Tesorero ó Cardenal, ó fuesen nombrados Canónigos mayores ó menores, diesen también otra capa *de seda* ó *grecisca,* que valiese 200 maravedises (1). Según este mismo acuerdo, el Canónigo que fuese promovido á Dignidad mayor, estaba obligado á dar capa de 300 maravedises, aunque ya la hubiese dado de 200. Era potestativo dar la capa ó el dinero equivalente; el cual quedaba en una arca de dos llaves que debían guardar el Deán y el Canónigo deputado al efecto (2).

Con pretexto del estudio ó de ser comensales de los Cardenales de Roma, que entonces estaban en Aviñón, algunos Canónigos se ausentaban y residían en sus pueblos, dedicándose al manejo de la cosa pública ó á solicitar asuntos ajenos, ó andaban como vagos de una parte para otra. *(Vagantur per mundum vel vadunt ad patrias suas ad regendum rempublicam vel ad procurandum negotia aliorum).* Para corregir este abuso, en Cabildo de 16 de Octubre de 1329, se dispuso que para que un Personado ó un Canónigo pudiera ser contado como estudiante, era necesario que presentase una certificación de su doctor ó maestro, autorizada con el signo de un notario público. A los comensales también debía exigírseles un atestado del Cardenal, en que se acreditase, que, en efecto, eran comensales continuos (3).

(1) En el año 1327 el Obispo y Cabildo de León establecieron que en lo sucesivo el que obtuviere alguna dignidad ó personado en dicha Iglesia, estuviese obligado á dar dentro del año de su promoción una capa procesional de paño *aureo, vel serico, xamito vel valdoquino,* ó 400 mrs. de la moneda usual. *(Esp. Sag.,* tomo XXXVI, pág. 15).

(2) Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 44.

(3) Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 86 vuelto.

Entre el Cabildo y los arrendatarios de las tenencias surgían con harta frecuencia cuestiones gravosas y pleitos con motivo del pago y de otras condiciones del arriendo. Excusábanse muchas veces los arrendatarios de hacer el pago, alegando que habían sufrido violencia de personas poderosas, las cuales les habían destruído las tenencias ó embargado los productos. Tratóse de poner remedio á este semillero de contiendas y enredosos litigios, y para ello en Cabildo de 19 de Abril de 1325, se nombró árbitro al Arzobispo, que pronunció su fallo en 20 de Agosto del mismo año. Según esta sentencia compromisoria, en caso de violencia, el Cabildo y el arrendatario habían de nombrar á dos Canónigos, que según su conciencia, terminasen la cuestión lo más pronto posible. En la misma sentencia arbitral se fijan los procedimientos que debían seguirse en este caso. Condenó D. Berenguel, bajo pena de excomunión, los abusos que se cometían á veces al subastar las tenencias, como ofrecer primas ó tratar de apagar la voz de los otros licitadores, con ruegos, halagos ó amenazas. Declaró también que la marca *de colonia* que se citaba en algunas Constituciones y arriendos era la que tiene ocho onzas, y no la de la *canonica,* que sólo tiene siete; que el que anduviese en descuento ora por deuda suya, ora por haber salido fiador, no pudiera arrendar ninguna otra tenencia; y que el que saliese fiador por dos tenencias, no pudiera serlo por la tercera hasta que cancelase alguna de las dos primeras fianzas (1). Manifestó, por último, que no siéndole posible por el momento el resolver las dudas y con-

(1) En el Cabildo de 24 de Noviembre de 1329 mandó resarcir á los fiadores descontados, no sólo con los frutos de la prebenda y semana del

troversias surgidas ó que podían surgir á causa de las gravísimas ocupaciones que le habían sobrevenido, como árbitro y como Prelado aplazaba la resolución para tiempo más oportuno (1).

Omitiremos otros acuerdos menos importantes; como el tomado en Cabildo de 17 de Octubre de 1321, por el que se mandaba que en lo futuro no se contase por gracia á ningún ausente (2); el del Cabildo de 24 de Septiembre de 1322 en que se desechó la petición del campanero Domingo Manzanas, que pedía sobresueldo por tocar las campanas en los funerales de los Canónigos y Porcioneros; pues ya recientemente se les había aumentado el sueldo, *ut patet in rotulis novis et antiquis (3)*; el del Cabildo de 23 de Febrero de 1328 en que se dotaron dos aniversarios, uno el 26 de Julio y otro el 31 de Diciembre (4); y el del Cabildo de 8 de Abril de 1328, en que se ordenó que los Personados que no residiesen la mayor parte del año, pusiesen un Vicario idóneo que le substituyese en el Coro y que por otro concepto no estuviese obligado á asistir (5). Otros hechos de más bulto reclaman nuestra atención, y los expondremos según nuestra posibilidad.

Decía D. Berenguel en un documento que luego veremos, que los hechos pasados deben de servirnos de

---

tenenciero fallido, sino con las rentas de los préstamos ó de cualquiera otro beneficio que poseyese en la Diócesis, si los primeros no bastaban, (Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 81 vuelto).

(1) Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 46.

(2) Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 78 vuelto.

(3) Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 77, y *Tumbo C,* fol. 273).

(4) Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 78.

(5) Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 43.

lección para lo porvenir. *(Exempla praeterita nos cavere faciunt in futurum).* Los sufrimientos pasados lo obligaron á ser precavido para evitar que se repitiesen. Las garantías de orden y paz que no podía ofrecer el Gobierno central, á la sazón en manos de Príncipes ambiciosos, mal avenidos y que sólo buscaban su propio interés, tuvo que procurárselas él por sí mismo valiéndose de los medios que dictaba la prudencia. Terminó la torre de la Trinidad, hoy del Reloj, que con el mismo objeto había comenzado á edificar su antecesor D. Rodrigo II (1). Dió principio á otra torre que hiciese juego con la de la Trinidad. En la construcción de esta torre, que á lo que parece debia ocupar uno de los ángulos del claustro, puso gran empeño D. Berenguel y trató de hacer una obra en que la solidez y la magnificencia anduviesen á la par, y que fuese como el alcázar de la Iglesia. En lo alto montó una gran máquina para lanzar, cuando el caso lo requiriese, los gruesos proyectiles que se usaban en aquella época (2).

Junto á la capilla de la Corticela, por el lado que mira al monasterio de San Martín, había entonces un palacio arzobispal, que fué la ordinaria morada del Arzobispo D. Rodrigo II. Desde este palacio, que era muy

(1) La coronación de esta torre entonces debió consistir en una plataforma almenada con sus correspondientes saeteras.

En los costados se empotraron preciosas estatuas de granito, que representaban á los Apóstoles y otros Santos. En la página 61 damos el grabado de la de Santiago.

(2) «Fecit aliam (turrim) mirae magnitudinis ac immensae fortitudinis... construi sumptuosam nimium pro tuitione Ecclesiae.» (Biografía de D. Berenguel).

Esta torre recibió el nombre de *Berenguela,* y debió de deshacerse cuando se construyó el claustro actual.

alto, y desde algunas casas contiguas pertenecientes al



Estatua de Santiago, empotrada en el costado Este de la torre del Reloj.

Cabildo, cuando los rebeldes compostelanos tuvieron si-

tiado á D. Berenguel en la Catedral, lo hostilizaron cruelmente y á saetazos mataron é hirieron á algunos de sus familiares. Para reunir fondos y abreviar la fábrica del nuevo alcázar, propuso D. Berenguel al Cabildo la venta del palacio, rebajar su altura y la de las casas inmediatas para que no excediesen de la de la Catedral y aprovechar los sillares que se sacasen en la obra del alcázar. Aceptó el Cabildo, y recibidos los quince marcos de plata, con que se dió por satisfecho el Prelado, el 16 de Octubre de 1321 se otorgó la escritura de venta y convenio. Retúvose D. Berenguel para sí y sus sucesores la pensión annua de dos onzas de plata sobre estas casas, que pagaba el Cabildo el Domingo de Ramos de su parte en las ofrendas del Altar (1). Otra torre hizo arrimada al Palacio arzobispal para que sirviese á la vez de vivienda y de fortaleza. El Biógrafo la califica de admirable por su belleza, solidez y valor. *(Mirae pulchritudinis, fortitudinis et valoris).*

Los chispazos que de vez en cuando se dejaban sentir en el país, confirmaban á D. Berenguel en sus recelos. Un *golfín* gallego (2), Alvaro Sánchez de Ulloa, desde su fortaleza de Felpós, cerca de Palas de Rey, se

(1) Véanse Apéndices, núm. IV.

(2) De los *Golfines* de aquella época, he aquí lo que dice Bernardo Desclot: «Los que llaman Golfines son Catalanes ó Gallegos ó de las montañas de Castilla y por la mayor parte hidalgos, que por no tener bastante hacienda para vivir como tales ó por haber gastado ó jugado lo que tenían, ó por algún delito ausentados de sus tierras, con sus armas por no saber otro modo de vivir, idos á los puertos del Muradal y fortificados en aquellos fragosos montes en frontera de los moros, salen á cautivar y robar cuantos moros y cristianos pasan por el camino que va de Castilla á Córdoba y Sevilla.» «Como quiera que sea, añade el Sr. Benavides *(Memorias de D. Fernando IV de Castilla,* tomo I, Ilust. XXIII, pág. 428), esta gente

entregaba á toda clase de tropelías y exacciones. A los transeuntès por el próximo camino de Santiago, á quienes no dejaba muertos ó mal heridos, los encerraba en las cuevas de su castillo, y allí á fuerza de tormentos y vejaciones, les arrancaba gruesos rescates. Noticioso el Arzobispo de tan frecuentes y crueles atropellos, de los que eran víctimas muchos de los vasallos de su Iglesia, escribió repetidas veces á Alvar Sánchez, primero rogándole y después intimándole, que si no cesaba en sus desmanes, se vería obligado á reprimirlos y á castigarlos con la fuerza, por más que su castillo se hallase fuera de la tierra de Santiago. Alvar Sánchez contestó con insolencias y amenazas, que prometió llevar á cabo. Visto esto por D. Berenguel, reunió sus tropas, y seguido de la milicia compostelana, se puso en camino hacia Felpós el 28 de Julio de 1321. Aquella misma noche acampó alrededor del castillo; y al día siguiente halló manera de aplicar tal fuego á la fortaleza, que los defensores para salvar la vida tuvieron que rendirse á discreción. Don Berenguel mandó destruir el castillo y raer sus muros; y movidos por tan eficaz lección, otros caballeros que también tenían castillos por aquellos sitios, se le presentaron prometiéndole, bajo homenaje, no hacer daño alguno, ni á los vasallos, ni á las cosas de la Iglesia. El mismo Alvar Sánchez se presentó humilde y arrepentido hasta tal punto, que el Arzobispo no sólo le perdonó todo, sino que lo admitió como vasallo, y como á tal le señaló estipendio todos los años.

era buena para la guerra; no regateaban su vida, ni escaseaban la sangre; de suerte que en toda empresa aventurera y novelesca, en la que la ganancia fuese mucha y el peligro igualase á la ganancia, eran los primeros en tomar parte, y nunca cejaban aunque les costase cara la audacia.»

A este tiempo ya se habían publicado las cartas del Cardenal Guillermo Godín, Obispo de Sabina, convocando á todos los Prelados del Reino para Palencia. Traía este Legado del Papa Juan XXII, la misión de avenir á los Infantes D. Felipe, D. Juan Manuel y D. Juan *el Tuerto,* los cuales se disputaban la tutoría ó regencia del Reino, y se la disputaban á la Reina D.ª María. Por los peligros y asechanzas que eran de temer, el Papa había querido excusar á Don Berenguel de concurrir á la Junta para que había sido invitado; mas éste juzgó que el bien público exigía de él tal sacrificio; tanto más, cuanto que la Reina D.ª María no dejaría de instarle para que no faltase á la Junta ó Cortes de Palencia (1).

De vuelta de Felpós, se detuvo en el castillo de la Rocha el tiempo suficiente, no sólo para organizar su expedición, sino para arreglar las cosas de tal modo, que durante su ausencia, ni la paz fuese turbada, ni la justicia desatendida. Tomó consejo del Cabildo para nombrar los Vicarios ó Gobernadores eclesiásticos; y convocó también á algunos caballeros, sus vasallos, y á los pertigueros menores, á quienes dió por jefe á Ruy Soga (2)

(1) Véase *Crónica del Rey D. Alonso XI*, cap. XXX.

(2) Este leal caballero era de una de las más principales y más poderosas familias de Galicia en aquella época. En 20 de Mayo de 13-5, recibió en usufructo con su esposa D.ª Leonor González de Saz, la casa fuerte de Salceda con otros bienes que habían vendido al Arzobispo D. Berenguel. (*Tumbo B,* fol. 213 vuelto). Ya en el año 1320 habían celebrado ambos cónyuges una concordia con el Arzobispo y el Cabildo sobre el coto de Oins. En el año 1323, á 6 de Mayo, estando en Noya, donaron al Arzobispo su casa fuerte de Olveiroa con otros muchos bienes; y D. Berenguel «ueendo et considerando commo uos Ruy Soga et uossa moller dona Leonor ia ditos et aquelles onde uos uiides sempre fostes muyto obedientes a a iglesia de Santiago et a nos et que sempre nos fecestes muyto seruicio et muyta

para darles en presencia de los Vicarios y del Concejo compostelano instrucciones acerca de cómo habían de proceder para mantener el orden y administrar justicia. Dispuesto y bien equipado todo el numeroso séquito que debía acompañarle, el 21 de Octubre se puso en marcha en dirección á Palencia, á donde llegó con el Obispo de Orense el 15 de Noviembre, atravesando por las tierras de D. Juan *el Tuerto,* que con su madre D.ª María lo agasajó espléndidamente. En Palencia, en donde permaneció hasta el 15 de Diciembre, fué recibido por el Cardenal Legado y los demás Prelados, entre los cuales brillaba, al decir del Biógrafo, como el Sol entre los demás planetas. Esto será exageración; pero es una licencia que fácilmente se permiten los Biógrafos.

En dicho día 15 de Diciembre salieron todos los Prelados para Valladolid, en donde debía reunirse el Concilio, cuya celebración aun se demoró bastante tiempo. Entretanto nuestro Arzobispo hallándose en Mugientes ó Mucientes, lugar no distante de Valladolid, con los Obispos de Coria y de Orense, recibió Letras de Su Santidad Juan XXII, en las que se le mandaba que prescindiese del Concilio de Valladolid, y se le comisionaba para poner paz entre el Rey de Portugal D. Dionisio y su hijo

aiuda a nos et a essa iglesia, et porque ueemos et entendemos que auedes gran uoontade de seruir a Deus et a Santiago et a nos et a dita iglesia por Raçon de muytos uossos bees, casas et coutos et outras cousas que destes et doastes en nosso tempo por saude de uosas almas... outorgamos por nos et por nossos succesores con consentimento et outorgamento de nosso cabidoo de Santiago,» que usen y posean durante su vida dicha casa y los demás bienes con ella unidos. Les dan más, para que los disfruten por su vida, «as Rendas et dereyturas et padroadigos» de las feligresías de Santa Eulalia de Boiro, San Pedro de Palmeira y del lugar de Vilar, en Santa Columba de Cordeiro. (*Tumbo B,* fol. 211).

y su sucesor D. Alonso IV. Salió de Mucientes el 20 de Abril de 1322; pero noticiosos el Rey de Portugal y su hijo de la misión que traía, trataron de reconciliarse, antes que su reconciliación pudiera atribuirse á los buenos oficios del Arzobispo. Sin embargo, D. Berenguel prosiguió su marcha, y no se detuvo hasta Santarén, á donde llegó el 18 de Mayo, y en donde se hallaba el Rey Don Dionisio. Permaneció con él ocho días conferenciando acerca de las capitulaciones de la paz con el Infante y de los medios de hacerla duradera. Dejó á Santarén el 27 de Mayo, y se encaminó á Oporto, en donde estaba el Infante D. Alonso. En Oporto, á donde llegó el 3 de Julio, se detuvo hasta el día 7, tratando también con el Infante de las condiciones de la paz.

A causa de estos viajes no pudo mostrar D. Berenguel gran interés en asistir al Concilio de Valladolid, que se abrió el 1.º de Marzo y se cerró el 2 de Agosto del propio año 1322 (1). En este Concilio fueron reconocidos como Tutores D. Felipe, D. Juan Manuel y D. Juan *el Tuerto (2)*; y quizás D. Berenguel habría querido esquivar el declararse abiertamente por ninguno de ellos; con tanta más razón, cuanto que con el tercero, que era el menos aceptable, tenía contraídos ciertos compromisos. Y no era el menor el de dos Privilegios despachados á su favor en Cigales á 20 de Junio de 1322, sin duda por mediación de D. Juan *el Tuerto*. Por uno de ellos se le

(1) En este Concilio, en la Constitución XVIII, fué en donde se estableció la *Constituçon do Cardeal de Sabina,* que hemos publicado en los Apéndices del tomo anterior, núm. XV, pág. 48 y 49. El Cardenal Guillermo, que presidió este Concilio de Valladolid, era también Obispo de Sabina, como el Cardenal que presidió el de Salamanca del año 1228.

(2) La Reina D.ª María ya había fallecido en Julio de 1321.

confirmó la cesión que se había hecho al Arzobispo Don Rodrigo II del derecho de presentar en todas las iglesias de Galicia que eran realengas ó de Real Patronato. Advierte el Rey D. Alfonso que esto lo hace «con conseio et con otorgamiento de don Johan, fijo del jnfante don Johan, mio tio et mio tutor, et guarda de mios regnos et mio alferez et mio adelantado mayor en la frontera» (1). Por el otro se le confirmó el señorío de la ciudad de Santiago, según la avenencia que el mismo D. Berenguel y el Cabildo habían hecho con el Concejo y según la sentencia del Rey D. Fernando IV (2). Y aun con consejo del mismo Infante D. Juan, el Rey D. Alfonso, estando en Burgos el 4 de Junio de 1323, otorgó sobre esto último otro más amplio Diploma en cuyo preámbulo se lee que: «Confirmando la grant deuoción et el grant amor, que siempre mi padre et el Rey don Fernando. que Dios perdone et mis auuelos et los otros Reys onde yo uengo. ouieron en la eglesia del apostol Santiago. Et por que he grant uoluntad de leuar adelante la fazienda dessa yglesia et de la ayudar a deffender et por mucho seruicio et ayuda que el dicho mi padre el Rey don ffernando et los otros Reys onde el uiene. siempre recibieron de la yglesia et de los arçobispos de Santiago en la frontera contra los moros. et en otros logares. et por muchos miraglos que fallo que Dios fiziera a los Reyes mios antecessores. onde yo uengo. por este apostol Santiago contra los enemigos de la ffe. et espero de Dios et de Santiago que assi fara a mi en el mi tiempo por su piedat. Por ende con conseio et con otorgamiento de don johan fijo

(1) *Tumbo B,* fol. 104 vuelto.
(2) *Tumbo B,* fol. 215 vuelto.

del jnfante don johan. mio tio et mio tutor et guarda de mios Regnos et mio alfferez et mio adelantado mayor en la frontera et con otorgamiento de los Ricos omes et alcalles et de los otros sabios et foreros de mi Corte, etc...» (1).

Como quiera que sea, el 7 de Julio, sin preocuparse por el Concilio, desde Oporto se dirigió á Santiago, á dónde llegó el día 16. Toda la ciudad salió á recibirle con grandes transportes de júbilo, los cuales subieron de punto cuando el Arzobispo, con las facultades que había recibido del Papa, absolvió de toda pena y censura á los que le habían tenido cercado en la Catedral.

El 25 de Julio celebró D. Berenguel por primera vez Misa de Pontifical en el Altar del Apóstol. Las ofrendas que con tal motivo presentaron, tanto los ciudadanos, como los forasteros, fueron copiosísimas.

Por este tiempo, para la cabeza de Santiago Alfeo, que se guardaba en una caja de escaso valor, encargó un hermoso relicario de plata en forma de busto con el rostro esmaltado y el cuerpo sembrado de salientes alvéolos, con piedras preciosas, magníficos camafeos y piedras grabadas. Concluído el relicario, colocó por sí mismo la santa cabeza en presencia de gran número de devotos, entre los cuales cuenta el Biógrafo á los Cardenales compostelanos Don Martín Bernárdez y D. Pedro Fernández, al Tesorero Aymerico de Anteiac, Don Gezelino, de la Orden de San Benito, al Prior de Bonaval, y á los Padres dominicos Fray Hugo y Fray Bernardo. El día 25 de Diciembre del mismo año 1322 tuvo la satisfacción de estrenar dicho relicario, llevándolo él en la procesión en sus propias manos.

(1) *Tumbo B,* fol. 144.



Fotografía de Palmeiro. *Fotograbado de Laporta.*

Busto de plata que contiene la cabeza de Santiago Alfeo, mandado labrar por el Arzobispo D. Berenguel. (La peana y la aureola parecen de fines del siglo XVI).

En el Concilio de Valladolid del año 1322 se había mandado que los Sínodos diocesanos se celebrasen cada año una vez, en lugar de las dos que había decretado el Concilio de Valladolid de 1228; y que los Concilios provinciales se celebrasen cada dos años, y no todos los años como se había dispuesto en el Concilio IV de Letrán. En la Provincia compostelana, como hemos visto en el tomo anterior (1), por concesión de Honorio III los Concilios provinciales sólo debían celebrarse cada tres años. En el año 1324 congregó en Santiago Concilio provincial (el XXVIII Compostelano), que se abrió el 12 de Noviembre y se terminó el 21 del mismo. Hiciéronse en él dieciseis Constituciones sobre la tonsura y hábito clerical, colación de beneficios, violadores de monjas, derecho de patronato, falsos testigos, espoliadores de las iglesias, clérigos concubinarios, violadores de la inmunidad eclesiástica, y otros puntos que pueden verse en el número IX de los Apéndices. En la Constitución X se extendió á toda la Provincia compostelana la obligación de rezar del Apóstol Santiago, *totius Hispaniae laus et honor,* todos los Jueces no impedidos por fiesta de mayor rito, menos en Adviento, Cuaresma y Pascua.

A los tres años volvió D. Berenguel á convocar otro Concilio provincial (el XXIX), que se reunió en Santiago el 21 de Noviembre de 1327 y se cerró el día 29 con la publicación en el Cabildo de la Catedral de las cuatro Constituciones en él ordenadas. Versaban sobre la inmunidad de los Clérigos, sobre los hijos de los Clé-

---

(1) Cap. II, pág. 69.

rigos, sobre los Clérigos concubinarios y sobre la provisión de las iglesias parroquiales (1).

En la sentencia arbitral que el 20 de Agosto de 1325 dió el Arzobispo entre el Cabildo y los Tenencieros, terminó manifestando, como hemos visto (2), que las gravísimas ocupaciones que le habían sobrevenido, le impedían el resolver todas las dudas y cuestiones sometidas á su deliberación. Estas gravísimas ocupaciones, sin duda, se referían al nuevo giro que previa iba á tomar la cosa pública en manos del joven Monarca Don Alfonso XI. Don Alfonso, que estaba impaciente por prescindir de andadores, que á él le servían de poco y á la nación de dogal que la estrangulaba, tan pronto cumplió los catorce años de edad, el 13 de Agosto de 1325, se declaró fuera de tutorías, y convocó á Cortes para Valladolid á todos los Ricoshombres, Prelados, Caballeros y Procuradores de las ciudades de sus Reinos. Este audaz golpe de Estado, tan felizmente llevado á efecto por un niño de catorce años y que ya anunciaba quién había de ser el hombre, fué acogido con júbilo por la nación. Sin embargo, la incertidumbre acerca de las ideas, ó, como ahora se diría, del programa que se proponía desarrollar el joven Príncipe, tenía á muchos en zozobra. Además de esto, D. Berenguel tenía otra razón para recelarse, y era el ascendiente que en el ánimo del Monarca había cobrado el Infante D. Felipe, del cual llegaron á celarse los otros dos Tutores. Y aun esta intranquilidad debió de aumentársele cuando vió que Don Alfonso, el 1.º de Noviembre de 1326, de una manera

(1) Véanse Apéndices, núm. XVII.
(2) Pág. 58.

de que con frecuencia se abusó por aquellos tiempos, quitó de en medio á D. Juan *el Tuerto*. Mas todos estos recelos de D. Berenguel pudieron desvanecerse cuando á la petición que le presentó delante de los Tutores Don Felipe, entonces Adelantado mayor de Galicia, y Don Juan Manuel, Adelantado mayor de la Frontera, contestó D. Alfonso, estando en Valladolid á 15 de Diciembre de 1325, confirmando los privilegios de su padre D. Fernando, por los cuales se declaraba pertenecer de derecho á la Iglesia compostelana el señorío de la ciudad de Santiago (1).

Treinta y seis capítulos contiene el ordenamiento que D. Alfonso expidió en las Cortes de Valladolid contestando favorablemente á las peticiones de los Prelados y de las Órdenes religiosas, que se quejaban de los atropellos y vejaciones que sufrían en muchas maneras de los Ricoshombres, Caballeros, Merinos y otros funcionarios públicos (2).

En estas mismas Cortes se concedieron á D. Alfonso cinco servicios y una moneda (3); pero como la tierra estaba *en afincamiento*, según dice la Crónica, *de los muchos pechos que avian pechado*, todos buscaban arbitrios en lo ajeno para aligerar lo propio. Por esta razón los procuradores de las ciudades, villas y lugares, volvieron á suscitar la cuestión de lo de *realengo que había pasado á abadengo*, y pidieron al Rey que lo tomase ó recobrase. Ya esta cuestión se había agitado en el año 1316 en las

(1) Documentos del Archivo Arzobispal.

(2) Véase en el *Tumbo B*, fol. 161 y siguientes, la Carta dada en Valladolid á 15 de Febrero de 1326, á favor de D. Berenguel y de la Iglesia de Santiago.

(3) Véase *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. XLIII.

Cortes de Burgos (1), y entonces se había acordado que no se inquietase á la Iglesia, á los Monasterios ni á la Clerecía sobre este punto; pero se reservó al Rey pupilo el derecho de resolverlo como le pareciese en justicia cuando llegase á la mayor edad.

En estas Cortes de Valladolid de 1325, D. Alfonso tuvo á bien acceder á lo que le pedían los procuradores de las ciudades, y mandó tomar lo del *su Regalengo que habia pasado al Abadengo*. Quejáronse los Prelados y la Clerecía de que este acuerdo infringía la inmunidad de la Iglesia y los privilegios que tenían de los Reyes pasados; y D. Alfonso, que por entonces se había propuesto escuchar á todos, por Julio de 1326 reunió en Medina del Campo á los Prelados y á los procuradores de los que no habían podido asistir personalmente —entre los cuales, parece, se contaba D. Berenguel— y á los procuradores de los Cabildos; y vistas sus representaciones, con consejo de los hombres buenos de su Reino, hizo un notabilísimo Ordenamiento, que por ser, á lo que creemos, inédito y capitalísimo en la materia, lo damos íntegro en los Apéndices (2). Los Prelados ofrecieron un servicio que se obligaron á repartir, cada uno en su Diócesis, entre las iglesias, monasterios, hospitales y clérigos; servicio que D. Alfonso tomó á cuenta de lo que hasta el día de la fecha del Ordenamiento había pasado ilícitamente *commo non devía,* del realengo al abadengo (3). Se respetó todo lo que á la sazón poseían las Iglesias y

(1) Véase tomo V, cap. IX, pág. 313, y Apéndices, núm. LXI.

(2) Núm. XIV.

(3) En las Cortes de Cuéllar de 1297, se había mandado que pechasen los Clérigos por los heredamientos realengos que adquirieran. En las Cortes de Burgos de 1301, también se había ordenado que por las heredades

Monasterios quieta y pacíficamente, cualquiera que fuese su procedencia. Se declaró que los Prelados en cuanto tales, no podían adquirir por compra, aunque sí por cambio, en lo de realengo, pero sí los clérigos; y que las heredades que fueron dadas para dotar capellanías y aniversarios quedasen libres de los pechos de realengo; pero que en lo sucesivo, si tuviesen alguna carga cierta como *censo, enfurcion* ó *aluxor,* pasasen con ella. Revocó, además, D. Alfonso las cartas en que se había mandado hacer pesquisa de los bienes de realengo, y prometió indemnizar á las Iglesias de lo que habían mal llevado los recaudadores, que en virtud de las tales cartas se habían propasado á cobrar los pechos realengos en las tierras abadengas ó eclesiásticas. Tales son las principales disposiciones de este Ordenamiento, según el ejemplar, que fué expedido en favor del Arzobispo de Santiago en Medina del Campo á 28 de Julio de 1326. El 14 de Agosto del mismo, desde Medina del Campo escribió á todos los Abades, Abadesas, Priores, Comendadores, provisores de los hospitales, etc... de la Diócesis de Santiago mandándoles satisfacer «la quantía que uos fuere echada por el Arzobispo de Santiago o por aqueles que fizieren esta tassación (la del servicio otorgado por los Prelados) en el so obispado, que lo paguedes a aquel o aquelles quel arçobispo mandar fasta el plazio que uos fuer posto[1] en

realengas ó pecheras que después de las Cortes de Haro habían pasado á manos de hidalgos, Clérigos ú otras personas privilegiadas, se pechase como antes de la traslación de dominio.

No sabemos cuanto tuvo que satisfacer el Arzobispo de Santiago por este concepto. El Obispo de León pagó en dos plazos 55.883 maravedises, de los que se le dió recibo en 1.° de Febrero de 1327. (Véase *España Sagrada,* tomo XXXVI, pág. 15).

manera que lo el pueda dar a do yo mandare fasta los plazios que se obligo en guisa de que yo sea acorrido dello para mio seruicio» (1).

Los procuradores que representaron á D. Berenguel en la Junta de Medina del Campo fueron, sin duda, los Canónigos Fernán Yáñez y García Prego, los cuales en nombre del Arzobispo se quejaron también á D. Alfonso de que los recaudadores de la *Galea* en los puertos de Galicia, demandaban este tributo á la villa de Pontevedra que nunca lo había pagado «saluo en tempo del rey dom Sancho... seyendo dom Pay gomez su almirante de la mar que por enemizal que auya con el Arçobispo don frey Rodrigo... que fizo fazer una galea en el dicho lugar de Ponteuedra. Et el dicho arçobispo don fr. Rodrigo que lo fizo saber al dicho Rey... Et el Rey don Sancho tanto que esto sopo, que gela mandara luego tornar. Et la galea estudiera y en el puerto de Ponteuedra fasta que podrecira...» Don Alfonso en vista de esto y de una carta de su padre D. Fernando, que también eximía á Pontevedra y á los demás puertos del Arzobispado de Santiago de dicho tributo, desde Toro á 22 de Agosto de 1326, escribió á los citados recaudadores ordenándoles que se abstuviesen de pedir el referido tributo (2). En el mismo día, á petición de Fernán Yañez y García Prego, escribió á los recaudadores de la *fonsadera* para que no la exigiesen en Santiago, toda vez que el Arzobispo estaba obligado á servir al Rey en la frontera.

Dos años después, á 19 de Marzo, desde la cerca de Escalona, en atención á los recelos que manifestaba el

(1) Véase Apéndice, núm. XV.
(2) *Tumbo B*, fol. 168.

Arzobispo D. Berenguel, escribió D. Alfonso á los que hubiesen de recaudar ó arrendar las notarías de todos sus reinos que no embargasen las que dicho Arzobispo tenía en todas sus villas y lugares, puesto que él las había de haber libremente según las Cartas y Privilegios de los Reyes pasados (1).

En el capítulo XL de la *Crónica* de D. Alfonso XI se dice, que cuando el Rey salió de tutorías «fallo el regno muy despoblado et muchos logares yermos; ca con estas maneras muchas de las gentes del regno desamparaban heredades, et los logares en que vivían et fueron á poblar a regnos de Aragón et de Portugal.» La población de Galicia no debió de menguar poco á causa de estas revueltas; y acaso á esto habrá que atribuir la plaga de lobos que por este tiempo se desarrolló en el país, y que vino á causar como una revolución, *grandes querelas et gran chamor perverso* en todas las parroquias del Arzobispado. Para combatir tan terrible plaga, reprodujo Don Berenguel, y dió nueva fuerza y vigor á los antiguos reglamentos que había sobre el particular; y ordenó que los feligreses de cada parroquia, con el Cura á la cabeza saliesen una vez cada semana desde el primer sábado de Cuaresma hasta el 24 de Junio á perseguir los lobos ó á hacerles fosos ó trampas *(fogios)*, para cazarlos. Impuso fuertes multas á las feligresías que no acudiesen á este servicio; *porque a morte dos dictos lobos he nossa gran prol et cumunalmente de cada terra.* Dióse este mandato en la Rocha de Santiago á 24 de Junio de 1326, y publicóse en el Cabildo dos días después, estando presentes los

(1) Legajo 2.º de *Privilegios Reales,* en el Archivo Arzobispal de Santiago.

justicias de la ciudad Juan Vello y Gonzalo Eans y otros muchos ciudadanos (1).

En el año 1327, por el mes de Abril, falleció en Madrid á los 35 años de edad el infante D. Felipe, que mandó sepultarse en el convento de Santa Clara de Allariz. A su muerte quedaron vacantes los cargos de Mayordomo mayor del Rey, de Adelantado mayor de Galicia y de Pertiguero mayor de Santiago, y el señorío de Cabrera y Ribera. A la sazón D. Alvar Núñez Osorio se hallaba tan apoderado del ánimo de D. Alfonso, que el Rey nada hacía sin su inspiración ó consejo. Y queriendo aún demostrarle de un modo especial é inusitado la estima en que lo tenía, hallándose en Sevilla, lo hizo Conde de Trastámara, Lemos y Sarria, y Señor de Cabrera y Ribera, y lo nombró su Camarero y Mayordomo mayor, Adelantado mayor de la Frontera y Pertiguero mayor de Santiago (2). Mas al poco tiempo D. Alvar Núñez abusó tan torpe y escandalosamente de la privanza, que el Rey en Octubre de 1328 lo hizo desaparecer de la escena sin ningún ruído ni estrépito judicial (3).

Ya desde antes el puesto que en el ánimo del Rey había tenido D. Alvar Núñez, comenzaba á ocuparlo el noble Prócer gallego, D. Pedro Fernández de Castro. Por otra parte, D. Pedro, tanto por sus antecedentes personales, como por los de la familia, era la persona indicada para desempeñar el cargo de Pertiguero mayor de Santiago (4); así es que D. Berenguel no dudó

(1) *Tumbo C,* fol. 289.

(2) Véase *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. LXIV.

(3) *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. LXXIX.

(4) Don Pedro era hijo de D. Fernán Ruiz de Castro, que también

conferírselo ya á principios de Septiembre del año 1328. Hay de esto dos Actas, fechada la una en 4 de Septiembre, y la otra en 5 del mismo. Esta fué publicada en los *Fueros de Santiago,* tomo I, cap. XXX. La otra, que damos en los Apéndices, número XX, por ciertas capitulaciones debía tener carácter más reservado. En efecto, en ella además de comprometerse D. Pedro á defender con todo su poder al Arzobispo contra el Concejo de Santiago ó contra cualquiera otro que quisiere rebelársele, promete que si llega á obtener la Merindad mayor de Galicia, ó la Mayordomía mayor del Rey, las pondrá siempre en personas de las que el Arzobispo no tenga nada que recelar. Juró D. Pedro sobre los Santos Evangelios en el Altar de Santiago é hizo homenaje en manos de Ruy Soga de desempeñar leal y fielmente su cargo. La elección de D. Berenguel fué acertadísima: pues mientras vivió D. Pedro Fernández de Castro, la Iglesia compostelana gozó de paz y tranquilidad completa.

Ya hemos hecho mención de alguna de las arduas comisiones que el Papa Juan XXII confió al Arzobispo

---

había sido Pertiguero mayor de Santiago. Muerto D. Fernán en el año 1306 en el sitio de Monforte, D. Pedro, que entonces era de corta edad, se refugió en Portugal para librarse de las asechanzas de los enemigos de su padre. El Rey D. Dionisio lo acogió en su Palacio y lo crió y educó como á persona de su familia. (Véase tomo V, cap, VIII, pág. 269, nota 2). Esto siempre lo tuvo presente D. Pedro; así es que cuando D. Alfonso XI lo mandaba á guerrear contra el Rey de Portugal, este recuerdo siempre entorpecía su brazo, porque decía él «que el Rey le criara é hiciera mucho bien cuando niño.» (*Crónica* de D. Alfonso XI, capítulo CLXXXVII).

Don Esteban Fernández de Castro y D. Andrés Fernández de Castro, individuos de la misma familia, fueron también Pertigueros mayores de Santiago.

D. Berenguel; réstanos mentar algunas otras que demuestran la alta estima en que lo tenía el Pontífice. El 14 de Junio del año 1323 falleció el Obispo de Tuy D. Juan Fernández de Sotomayor, sin haber hecho disposición canónica de los bienes que le pertenecían. Por Bula despachada en Aviñón, á 23 de Agosto de 1324, facultó el Papa á D. Berenguel para que según su prudencia y discreción, adjudicase y distribuyese los bienes dejados por el difunto Obispo de Tuy (1).

En este mismo año 1324, por Bula fechada en Aviñón á 15 de Julio, ordenó el Papa á D. Berenguel, que convocados en día y lugar señalados de antemano todos los Obispos, Electos, Abades, Priores, Decanos, Prepósitos, Cabildos y Conventos de Galicia y de la Provincia compostelana que no pertenecían al Reino de Portugal, publicase las sentencias dictadas contra los hijos de Mateo Visconti, Duque de Milán, á saber: Galeazzo, Marcos, Luquin, Juan y Esteban, acusados de varios crímenes, y entre ellos de el de herejía, como que negaban la resurrección, y contra Rainaldo y Opizo y los demás que les prestaban favor, y que juntamente anunciase que á todos los que verdaderamente arrepentidos y confesados combatiesen ó con sus donativos ayudasen á combatir á dichos rebeldes y á sus cómplices, se les concedían las mismas indulgencias que ganaban los peregrinos de Tierra Santa (2).

Por el mismo tiempo escribió Juan XXII á nuestro

(1) Acaso por insinuación de D. Berenguel designó el Pontífice Juan XXII, para suceder á D. Juan Fernández en la Sede de Tuy, al Maestro Bernardo Guidón, escritor insigne de la Orden de Predicadores.

(2) Original. Cartera 5.ª de pergaminos en el Archivo de la Catedral, número 17.

Arzobispo y á sus sufragáneos, mandándoles que en los principales pueblos de sus respectivas Diócesis, publicasen las sentencias dadas contra Luís, Duque de Baviera, que se llamaba Emperador y Rey de los Romanos sin consentimiento de la Santa Sede, y que además se hallaba reo de enormes crímenes (1).

Los Burgueses de Lugo, ya en tiempo del Rey Don Fernando IV, verosímilmente contando con el favor del Infante D. Felipe, habían tratado, valiéndose de todos los medios, aun los más violentos, despojar á su Obispo y á su Iglesia del señorío de la ciudad. Por más de catorce años no les fué posible á los Prelados de Lugo residir en su ciudad; pues los Burgueses se lo impedían con la fuerza de las armas. Después de muchos procesos y sentencias así civiles, como eclesiásticas, en las cuales por delegación pontificia tuvo gran parte el Arzobispo de Santiago, comprendiendo al fin los Burgueses lucenses que la ausencia del Prelado, lejos de hacerlos á ellos libres y más felices, acarreaba la despoblación y la ruína de la ciudad, vinieron á más sanos consejos y se dieron á buenas. Los Obispos, primero D. Rodrigo Yáñez y luego D. Juan Martínez, les prometieron obtener del Papa absolución de todas las censuras y penas eclesiásticas en que habían incurrido; y para llevarlo á cabo, Juan XXII, á 1.° de Diciembre de 1327, dió amplísimas facultades al Arzobispo D. Berenguel (2).

Por efecto de la rebelión de los Burgueses, los Obispos de Lugo solían por este tiempo residir en Santiago. El Papa Alejandro IV había delegado en los Obispos de

(1) Cartera 4.ª de pergaminos, núm. 15.

(2) Véase *Esp. Sag.*, tomo XLI, Apéndices, núm. XLIX.

Lugo la facultad de impedir y castigar con censuras la fabricación de insignias del Apóstol Santiago *(que conche in Galetia vulgaliter nuncupantur)* en otro sitio, que no fuese Compostela. Hallándose en nuestra ciudad el Obispo de Lugo D. Juan Martínez, á instancia del Arzobispo y Cabildo compostelanos, que le demostraron que en ciertos lugares se acuñaban insignias falsas, el 24 de Mayo de 1327 dirigió una circular á todos los Arzobispos y Obispos de España y Gascuña rogándoles, y aun mandándoles, en virtud de santa obediencia, *auctoritate apostolica qua fungimur,* que procedieran con todo rigor de derecho contra los que en sus respectivas Diócesis fabricasen ó vendiesen las tales insignias adulterinas (1).

Según Leandro Alberto y Vicente Fontana, escritores de las cosas de la Orden de Santo Domingo, Don Berenguel falleció en Córdoba el año 1325 combatiendo contra los Moros (2). Cuán poco fundamento deba tener esto, se demuestra por los hechos llevados á cabo por nuestro Arzobispo con posterioridad á dicho año 1325. Ya hemos expuesto algunos, como la celebración del Concilio provincial de 21 de Noviembre de 1327. Citaremos aún la consagración de la Iglesia de Santa María *a Nova* de Noya, que reedificó de nuevo y dedicó el 29 de Enero de 1327, como acredita la inscripción grabada sobre el dintel de la puerta lateral de la referida iglesia y que insertamos en la página siguiente.

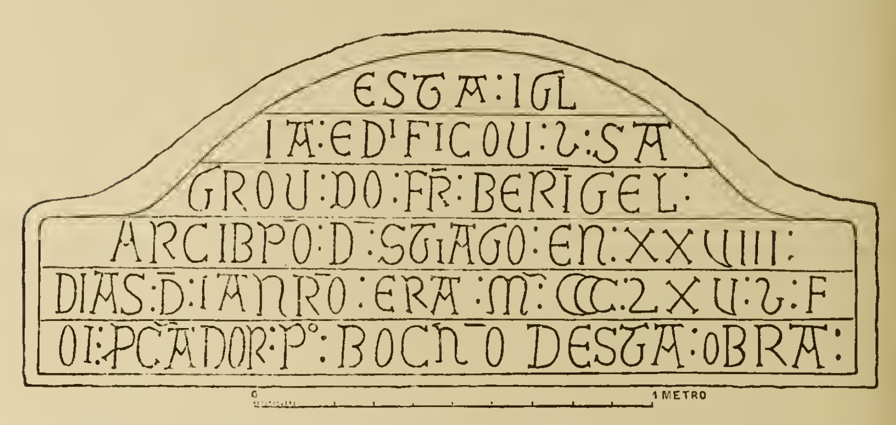
En el año 1329, á 23 de Enero, sabemos que entregó á D.ª Leonor González de Saz y á su esposo Ruy Soga,

(1) *Tumbo B,* fol. 178 vuelto.

(2) Lo mismo había dicho el P. Fr. Juan de la Cruz en su *Historia de Santo Domingo,* lib. IV, cap. 23.

la cantidad de 12.000 maravedises *d' oyto en soldo cada maravedí* de la moneda del Rey D. Fernando, por la casa fuerte de Salceda, que había sido de Esteban Rodríguez de Ulloa, primer marido de D.ª Leonor (1).

En 10 de Junio, Juan Martiz, Arcediano de Aveancos en Lugo, y Bernardo Yáñez *do Campo,* Canónigo compostelano, cogedores en el Arzobispado de Santiago de las décimas «dos quatro anos que o nosso señor o papa



Inscripción grabada sobre el dintel de la puerta lateral de la iglesia de Santa María *a Nova* de Noya (2).

dou al Rey D. Affon para aiuda da guerra que ha con llos mouros» dieron carta de pago al Tesorero del Arzobispo, D. Aymerico, de 6.900 maravedises, décima parte de los 69.000 á que ascendieron las rentas de la Mesa arzobispal en el año que terminara en la Pascua de 1329,

(1) *Tumbo B,* fol. 277 vuelto.

(2) Esta iglesia edificou et sagrou Don Frai Beringel Arcibispo de Santiago en XXVIII dias de ianeyro Era MCCCLXV et foi procurador Pero Bochon desta obra.

deducidas *as reteenças dos castellos et fortalezas*. En 3 de Octubre dieron otro recibo de 3.450 maravedises por el primer semestre del año siguiente (1).

Aun le hallamos citado en el Cabildo de 24 de Noviembre del año 1329; del cual Cabildo hemos hecho mención en la nota de la página 58.

Pero si Alberto y Fontana erraron en el año, es fácil que acertasen en el lugar en que debió ocurrir el fallecimiento del Arzobispo D. Berenguel. Hacia el año 1330 reunió D. Alfonso XI en Córdoba gran hueste para emprender vigorosa campaña contra los Moros de Granada. De Galicia acudió el Pertiguero mayor de Santiago D. Pedro Fernández de Castro; y es muy verosímil que D. Berenguel hubiese también respondido al llamamiento del Monarca, y que allí cualquiera accidente que ignoramos hubiese ocasionado su fallecimiento. Después de la toma de la villa de Teba en el mes de Agosto de dicho año 1330, D. Alfonso se dirigió á Sevilla, y en esta ciudad, en los brazos de sus hermanos, exhaló Don Berenguel su último aliento en el Convento de su Orden (2). A principios del siglo XV fueron trasladados sus restos desde el Convento de Sevilla, al que su Orden tenía en Rodez, su patria, según él había dispuesto en su testamento (3). En el año 1335, como veremos más adelante, el Canónigo compostelano Fernando Martínez Xerpe fundó y dotó un aniversario por sí y por el alma

(1) *Tumbo C*, fol. 300.

(2) En un Episcopologio inserto al fin del libro de las *Constituciones antiguas*, copiado en papel en tiempo del Arzobispo D. Lope de Mendoza, se lee: *Berengarius de ordine predicatorum, qui interfecit milites et obiit yspalis.*

(3) Véase Ecchard, *Scriptores Ordinis Praedicatorum recensiti*, tomo I.

del Arzobispo D. Berenguel, de buena memoria; el cual aniversario debía celebrarse en la vigilia y en el día de Santiago Alfeo (1).

Indelebles recuerdos dejó D. Berenguel de su pontificado en Compostela; pero indudablemente el más digno de aprecio fué el haber introducido en nuestra Iglesia la laudable práctica, tan extendida en otras naciones, de consignar y perpetuar por medio de la escritura las memorias y los hechos, que interesaban á la Historia de la Diócesis. De esta práctica dió el primer ejemplo en Santiago D. Diego Gelmírez; pero, preciso es confesarlo, hasta D. Berenguel no halló imitadores, al menos que se conozcan.

La Biografía de D. Berenguel, compuesta, si no por el Tesorero Aymerico de Anteiac, por alguno de los religiosos, socios del Arzobispo, Hugo de Vesin ó Bernardo de la Rocha (2), es por sí un monumento literario importantísimo para nuestra Historia en aquella época; y sin embargo en interés le superan el *Tumbo B,* el *Tumbo C* y el Libro de *Constituciones,* rotulado en el dorso *Constituciones 2.º*

El *Tumbo B* fué escrito en el año 1326 por los amanuenses García Pérez y Alfonso Pérez, y autorizado por los notarios compostelanos Andrés Pérez y Alonso Eans ó Yáñez. Las escasas iluminaciones que lo adornan y que en cuanto á su mérito artístico no merecen especial recomendación, son obra del amanuense Alfonso Pérez (3).

(1) *Tumbo C,* fol. 324 vuelto.

(2) Ya hemos hablado en la nota 3 de la pág. 16 de los familiares que habían acompañado á D. Berenguel en su venida á Santiago.

(3) Véanse Apéndices, núm. XVI.

Consta de 391 fólios, en pergamino, de 46 centímetros de alto por 32 de ancho (1) Los últimos quince folios, que fueron escritos después del año 1326, están autorizados por García Suárez y Alonso Sánchez y otros notarios. El primer folio, que contiene una desgraciada miniatura en que se ve representado al Apóstol y á sus dos discípulos San Atanasio y San Teodoro, y más abajo la batalla de Clavijo, debió de ser renovado en el siglo XV.

El *Tumbo C,* que próximamente es de las mismas dimensiones que el *Tumbo B,* fué comenzado en el año 1328. Consta de 351 folios, también en pergamino; pero en el año 1715, siendo archivero el Cardenal compostelano D. José Valcarce, se dividió en dos volúmenes, de los cuales el uno contiene los 157 primeros folios, y el segundo los restantes (2).

El Libro de *Constituciones,* rotulado *lib. 2.º,* que consta de 91 folios útiles, se comenzó á escribir en el año 1328. Los diez últimos folios también se escribieron posteriormente; en el año 1506, el 90 y el 91 (3).

Entre los clérigos y religiosos franceses que trajo Don Berenguel á Santiago, se distinguió el Maestro Juan Fabre, Canónigo compostelano, y que por algún tiempo actuó como Legado pontificio en los reinos de León y Castilla. Hacia el año 1334 impuso ciertas penas contra los clérigos que se resistían á pagar la décima que había dejado ordenada el Papa Clemente V, sin duda pa-

(1) Lo escrito ocupa 35×24.

(2) Véanse Apéndices, núm. XVI.

(3) Véanse Apéndices, núm. XVI.—Además de este libro rotulado *Constituciones lib. 2.º,* hay otro ejemplar rotulado *Constituciones lib. 1.º,* escrito en el año 1384.

ra socorro de la Tierra Santa. Intercedió con él el Obispo de León D. Juan *do Campo* para que rebajase ó suspendiese la ejecución de dichas penas hasta que el futuro Papa (Benedicto XII, elegido en 20 de Diciembre de 1334), decidiese lo que tuviese por bien sobre este punto. Accedió Juan Fabre, y consignó su asentimiento en una Escritura fechada en Zamora en el año 1335 (1).

De los demás familiares de D. Berenguel, después de su fallecimiento, apenas se conserva noticia alguna en Santiago. Sólo en el testamento de D. Pedro Fernández de Castro aparece la subscripción de Deodato *Carrarii,* ó *Dorde Carreira,* que creemos vino con D. Berenguel.

Después de D. García Yáñez, á quien hallamos sucesor de D. Arias Pérez Pardo desde el año 1316, fué Deán el Cardenal de Roma, Gallardo de la Mota, que como tal Deán aparece ya en alguna Acta del año 1320. Fué su Vicario en los actos capitulares, en un principio, D. Arnaldo de Taliato, y después el Juez de Luou Don Alfonso Yáñez.

(1) *Esp. Sag.,* tomo XXXVI, pág. 20-21.





CAPÍTULO III

El Arzobispo D. Juan II.—Ármase Caballero en Santiago el Rey D. Alfonso XI.—El Arzobispo D. Juan bendice la Corona y unge al Rey D. Alfonso.—Concilios compostelanos celebrados bajo el Pontificado del Arzobispo D. Juan.—Campaña contra el Rey de Portugal D. Alfonso IV.—Muerte del Arzobispo D. Juan II.

Al tiempo en que ocurrió la muerte del Arzobispo D. Berenguel II, entre los miembros del Cabildo Compostelano, por su literatura y por la nobleza de su alcurnia, sobresalía un Canónigo llamado D. Juan Fernández de Limia. En la *Crónica* de D. Alfonso XI, capítulo CXC, se dice que D. Juan Fernández *era de los de Limia (1)*. Para suceder al difunto Arzobispo parecía

(1) Esta familia, como se ve por el cap. CIII de la citada *Crônica,* era también conocida con los sobrenombres de Baticela y Pancenteno.

El tronco de esta familia fué D. Fernando Arias Baticela, que vivió en el siglo XII y casó con D.ª Teresa Bermúdez, nieta del Conde de Traba,

altamente indicada persona que reunía tan relevantes prendas; así es que todos los Canónigos, que reconocían esto mismo, no titubearon en darle sus votos y aclamarle por su Padre y Pastor. Al tiempo en que fué elegido Arzobispo, no sabemos qué dignidad tenía en nuestra Iglesia. Presumimos que era el Maestro Juan, Juez de Villestro, que firma en algunas Actas después del año 1324 (1).

Bien pronto recibió pruebas D. Juan Fernández de que su elección había sido bien recibida del Rey D. Alfonso. En efecto, el 15 de Junio de 1331 hallándose el Monarca en Toledo, hizo despachar un Diploma, en el cual, accediendo á las súplicas del nuevo Arzobispo y *por la grand voluntade que he de seruir al apostol Santiago que es mio padron et de toda españa,* confirmó «todos los privilegios et cartas de gracias et de mercedes et de donaciones et de franquezas et libertades et de senttencias que el et la ssu eglesia an de los Reyes vnde yo uengo et de mi aquellas quel siempre fueron guardadas» (2).

D. Pedro Fróilaz. Tuvieron varios hijos, D. Juan, D. Rodrigo, D. Gil y D. Fernando. El primero que mereció el dictado de *Bueno,* fué el padre de D. Fernando Yáñez, y abuelo de D. Fernando Fernández Pancenteno. Este fué el padre de nuestro Arzobispo, y tuvo, además, á otros dos hijos, Don Rodrigo y D. Gil. Ignoramos el fundamento que tuvo Gil González para decir que nuestro Arzobispo era descendiente de la Casa Real de Francia.

(1) Este Maestre Juan se intitulaba Juez de Villestro y *Oidor general* del Arzobispo D. Berenguel. A mediados del año 1325 tuvo que acompañar al Prelado á Castilla, sin duda para asistir á las Cortes de Valladolid. (Legajo 7 de Escrituras del Convento de Santa Clara de Santiago, número 93). Pudiera ser también este Maestre Juan, el Maestro Juan Fabre de quien hemos hablado.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXI.—La *Crónica* de D. Alfonso XI (cap. XCVII, pág. 173), pone á D. Alfonso en Toledo en el año 1329; pero como dicha *Crónica* suele ir errada en dos años, creemos que en esta ocasión fué cuando debió despacharse este Privilegio.

En el mismo día, por otro Diploma, otorgó D. Alfonso á petición del Arzobispo D. Juan todos los fueros y privilegios que los vasallos de la Iglesia de Santiago *am de los Reyes unde yo uengo et de mi, aquellos que les siempre ffueron guardados (1).*

Cuán sincera era su voluntad de servir al Patrón de España, lo demostró D. Alfonso en el año 1332 al tiempo de su coronación. Queriendo D. Alfonso *honrar,* como dice la *Crónica (2),* la corona *de los sus regnos,* procuró que dicho acto revistiese la mayor solemnidad posible. Convocó á todos los Ricoshombres, infanzones é hidalgos de sus Estados, y mandó preparar «muchos pares de paños de oro et de seda guarnidos con peñas armiñas et con peñas veras, et... muchos pares de paños de escarlata et de otros paños de lana... con zendales et con peñas: et mandó guarnescer muchas espadas, dellas con oro, et dellas con plata las vaynas et las cintas.» La intención de D. Alfonso era armar caballeros á todos los hidalgos de su reino, á fin de que con esto tuviesen un estímulo para hacer, como dice la *Crónica (3), obras de caballería.* Mas para esto era preciso, que antes se armase él caballero; y esto debía hacerlo el que siempre fué considerado como luz y espejo de todos los caballeros. «Et entretanto que ellos (los convocados) se ayuntaban para esto —dice aquí la *Crónica*— el Rey salió de Burgos, et fué por sus jornadas en romería á visitar el cuerpo sancto del Apóstol Sanctiago. Et ante que llegase á la ciubdat, fué de pie desde un logar que dicen la Mon-

(1) *Tumbo C,* fol. 310 vuelto.
(2) Cap. CII.
(3) Cap. C, pág. 179.

joya (el Monte del Gozo); et entró asi de pie á la ciubdat et en la Iglesia de Sanctiago, et velo y toda esa noche teniendo sus armas encima del altar. Et en amanesciendo, el Arzobispo Don Joan de Limia dixole una Misa et bendixo las armas. Et el Rey armose de todas sus armas, et de gambax, et de loriga, et de quixotes, et de canilleras, et de zapatos de fierro; et ciñose su espada, tomando el por sí mesmo todas las armas del altar de Sanctiago, que ge las non dio otro ninguno; et la imagen de Sanctiago, que estaba encima del altar, llegose el Rey a ella, et fizole que le diese la pescozada en el carriello. Et desta guisa rescibió caballería este Rey D. Alfonso del Apostol Sanctiago. Et porque él recibió caballería desta guisa, estando armado, ordenó que todos los que oviesen a rescibir honra et caballería de alli adelante, que la rescebiesen estando armados de todas sus armas.»

«Et el Rey partio de la ciubdat de Sanctiago, et fué al Padron otrosi en romeria, porque en aquel logar aportó el cuerpo de Sanctiago. Et dende veno su camino para Burgos» (1).

Debió de acompañar al Rey, ó seguirle poco después

(1) Mientras tanto se reunían todos los que el Rey había invitado para que asistiesen á su coronación y recibiesen de él la investidura de caballero, los que ya habían llegado se entretenían en correr cañas, en justas, en torneos y en otros ejercicios propios de la profesión que iban á tomar. Y para dar mayor novedad á estas fiestas, «porque venian estonce —dice la *Crónica,* cap. CII— muchas gentes de fuera del regno en romeria a Sanctiago, et pasaban por Burgos por el camino francés, el Rey mandaba estar omes en la calle por do pasaban los romeros, que preguntasen por los que eran caballeros et escuderos, et decianles que veniesen jostar: et el Rey mandabales caballos et armas con que jostasen. Et en estos venieron muchos Franceses, et Ingleses, et Alemanes et Gascones; et jostaban de cada dia con hastas gruesas, con que se daban muy grandes golpes.»

el Arzobispo D. Juan; y como, con el Pertiguero mayor de Santiago, D. Pedro Fernández de Castro, tuvo tanta parte en la fiesta de la coronación, no creemos inoportuno insertar aquí lo que acerca de esto refiere la *Crónica:* «Et el dia que se ovo de coronar, vestio sus paños reales labrados de oro et de plata a señales de castiellos et de leones, en que avia adobo de mucho alfojar et muy grueso et muchas piedras, rubies et zafies et esmeralda en los adobos. Et subió en un caballo de gran prescio que el tenia para el su cuerpo, et la siella et el freno deste caballo, en que el cavalgó aquel dia, era de grand valía: ca los arzones de esta siella eran cubiertos de oro et de plata en que avia muchas piedras; et las faldas et las cuerdas de la siella, et las cabezadas del freno eran de filo de oro et de plata, labrado tan sotilmente et tan bien, que ante de aquel tiempo nunca fué fecha en Castiella tan buena obra de siella, nin tan convenible para en aquel tiempo. Et desque el Rey fué encima del caballo, pusole una espuela D. Alfonso fijo del Infante Don Fernando (1), el qual algunas veces se llamó Rey de Castiella; et la otra espuela le puso D. Pero Fernández de Castro... Et desque amos a dos (el Rey y la Reina Doña María) fueron llegados a la Iglesia (la del famoso convento de las Huelgas de Burgos), tenían fechos dos asentamientos mucho altos cerca del altar, el uno a la mano derecha, et el otro a la mano ezquierda; et subían a estos asentamientos por gradas; et estaban cubiertos de paños de oro nobles. Et asentose el Rey en el asentamiento de la mano derecha, et la Reyna a la mano ez-

(1) Cap. CIII.—Este Infante D. Fernando era el hijo primogénito de D. Alfonso X.

quierda. Et eran allí el Arzobispo de Sanctiago D. Joan de Limia, et el Obispo de Burgos, et el Obispo de Palencia, et el Obispo de Calahorra, et el Obispo de Mondoñedo, et el Obispo de Jaen. Et aquel Arzobispo de Sanctiago, que llamaban D. Joan de Limia de los de Batasella et Pandecenteno, dixo la Misa, et oficiaronla las Monjas del monesterio. Et todos los Obispos estaban revestidos, et sus crozas en las manos, et sus mitras en las cabezas. Et estaban asentados en sus facistoles, los unos a la una parte del altar, et los otros a la otra. Et desque fue llegado el tiempo del ofrecer, el Rey et la Reyna venieron amos a dos de los estrados do estaban, et fincaron los hinojos ante el altar, et ofrescieron: et el Arzobispo et los Obispos bendixieronlos con muchas oraciones et bendiciones. Et descosieron al Rey el pellote et la saya en el hombro derecho: et ungio el Arzobispo al Rey en la espalda derecha con olio bendicho, quel Arzobispo tenia para esto. Et desque el Rey fue ungido, tornaron al altar: et el Arzobispo et los Obispos bendixieron las coronas que estaban encima del altar. Et desque fueron bendicidas, el Arzobispo redrose del altar, et fuese a sentar en su facistol; et los Obispos eso mesmo, cada uno se fué a sentar en su logar. Et desque el altar fué desembargado dellos, el Rey subió al altar solo, et tomo la su corona, que era de oro con piedras de muy grand precio, et pusola en la cabeza; et tomo la otra corona, et pusola á la Reyna, et tornó fincar los hinojos ante el altar segun que ante estaba: et estidieron asi fasta que fue alzado el cuerpo de Dios. Et el Rey et la Reyna fuése cada uno dellos a sentar en su logar; et estidieron asi las coronas puestas en las cabezas fasta la Misa acabada.»

Al siguiente día convocó el Rey en su palacio á todos los Ricohombres y caballeros á quienes quería él por su mano dar la investidura de tales, figurando en primer lugar el Pertiguero mayor de Santiago. Repartió entre ellos paños de oro, seda y lana y espadas guarnecidas, á cada cual según su clase. A la tarde salieron todos en procesión provistos de cirios para velar las armas en la Iglesia de las Huelgas. Detrás marchaba el Rey llevando á los lados al Infante D. Alonso de La Cerda y al Arzobispo de Santiago.

Después que los Ricoshombres fueron por el Rey armados caballeros, armaron á su vez caballeros á varios hidalgos de sus respectivas mesnadas y les dieron paños y armas. Don Pedro Fernández de Castro armó trece caballeros, todos de Galicia (1).

No sabemos qué clase de donativos hizo en esta ocasión el Rey D. Alfonso al Arzobispo de Santiago. A Don Pedro Fernández de Castro le dió el señorío de la villa de Monforte de Lemos, tan ambicionado por su padre D. Fernán Ruiz de Castro. Otorgóse la donación en Burgos á 29 de Julio de 1332 (2).

Don Juan de Limia era una persona cultísima, que se expresaba con gran facundia y elegancia, como se ve en las Actas de los Concilios que él convocó y presidió.

(1) He aquí sus nombres: Juan Mariño, Diego Gómez de Deza, Fernán González de Valladares, Vasco Pérez de Cabeiros, Pero López de Montenegro, Gil Pérez de Lago, Juan Fernández de Bolaño, Nuño Freyre, Ruy Freyre, Arias Pardo, Diego Pérez de la Somoza, Garci Ferrández Sarmiento, Fernán Yáñez de Sotomayor y Macía Pérez de Balboa. Don Pedro fué el Ricohombre que armó más caballeros. Después de él, el que armó más caballeros, fué D. Ruy Pérez Ponce, que armó diez.

(2) *Esp. Sag.*, tomo XL, pág. 228.

Al Concilio provincial de Salamanca (XXX compostelano) que él reunió el 24 de Mayo de 1335, concurrieron los Obispos de Ávila, Zamora, Salamanca, Coria, Ciudad Rodrigo, Guarda, Plasencia y Lamego, y por procuradores los de Lisboa y Évora. Estableciéronse en este Concilio dieciocho Constituciones muy importantes acerca de la celebración de los Concilios, del oficio de Vicario, de las apelaciones, de la vida y honestidad de los Clérigos, de los diezmos, de la inmunidad de las iglesias, etc... (1). Entre ellas merecen especial mención la que establece la forma de administrar el Santo Viático, y la que prescribe que en la Provincia compostelana á los Doctores de la Iglesia española, San Isidoro y San Ildefonso, se tribute el mismo culto y honor que se da á los cuatro Santos Doctores de la Iglesia universal.

En el año 1337, á 13 de Noviembre, celebró D. Juan Sínodo diocesano (el XXXI compostelano); y en él fueron promulgadas cuatro Constituciones. De ellas las más interesantes son la primera y la última. El pago de las Tercias, que aquí se llamaban *quadras* ó *cadras,* se hacía muy gravoso á los Curas de la Diócesis, y especialmente á los que residiendo á largas distancias tenían que conducir los frutos de sus respectivas parroquias á la Capital. En la primera Constitución fijó D. Juan el plazo en que se debían de pagar las Tercias; á saber, desde el 24 de Junio al 30 de Noviembre. Eximió, además, á los Curas del pago en especie, que conmutó en dinero, valorando la *quadra* de avena ó *mestura* (centeno y avena) en 45 sueldos, y la de trigo en cuatro libras y media (2).

(1) Véanse Apéndices, núm. XXII.

(2) Por el testamento de Juan de Santafé, vecino de Pontevedra, otorgado en 12 de Septiembre de 1339, se ve la relación que había entre

La cuarta Constitución no fué menos beneficiosa á los Párrocos. Por ella les otorgó el goce de las *annatas,* es decir, de la mitad de las rentas, frutos y obvenciones de sus respectivos beneficios durante el primer año que se siguiese á su fallecimiento, para que con ellos pudiesen sus herederos costear los funerales y cumplir sus legados (1).

Al Cabildo dió también D. Juan de Limia grandes muestras de deferencia y consideración. Ya en el año 1331, á 28 de Agosto, había eximido á los Canónigos de todo pago de derechos en la curia Arzobispal (2). En el año 1337, á 29 de Mayo, usando del privilegio que el Papa Juan XXII había otorgado á los Arzobispos de Santiago, declaró que en caso de que la Iglesia Catedral quedase violada, como sucedía con frecuencia con motivo del gran concurso de peregrinos, cualquiera Canónigo, hallándose él ausente, podía reconciliarla, rociándola con agua bendita (3). En el mismo año, á 22 de Junio, escribió á todos los pertigueros y castellanos de la Diócesis ordenándoles, bajo pena de excomunión y

---

las libras y los sueldos. Dispone Juan de Santafé que todas sus mandas se paguen en dineros blancos de los corrientes, de los cuales, cuarenta pares hacían tres libras, y cuatro dineros equivalían á tres sueldos. Según esto, la libra valía unos 27 dineros y 21 sueldos. Por este tiempo el maravedí valía ocho sueldos ó siete sueldos y medio; de modo que la libra equivalía á unos tres maravedises próximamente. Poco tiempo después el maravedí valía diez dineros, y la libra dos maravedises y medio.

(1) Véanse Apéndices, núm. XXIII.

(2) Lib. 2.º de *Constituciones,* fol. 82.—En el Acta de concesión entre los motivos que le impulsaron á otorgar esta gracia, menciona la sumisión y fidelidad de los Canónigos. *Considerantes etiam quam obedienter, quam reverenter ad nos usque nunc tamquam veri obedientie filii se habere in omnibus curavere, parentes humiliter nostris beneplacitis et mandatis.*

(3) *Tumbo C,* fol. 309.

pérdida de sus oficiòs, que sin licencia de los tenencieros se abstuviesen de entrar, como hacían, en los préstamos, cotos y tenencias del Cabildo (1).

Estos dos últimos Diplomas fueron, al parecer, datados en Santiago. Otro hay fechado en Pontevedra á 16 de Julio del año siguiente 1334. Por él da poder á Ruy García de Espiñeira, su mayordomo en los cotos de Vide y Jovín, cerca de Ribadavia, para que arrendase ó aforase *por lo quarto do pan et do viño et da froyta et daquelo que Deus en eles der,* ciertos terrenos que estaban sin cultivo, porque *ninhum os non quer labrar, nin britar... por lo terço que Deus en eles dese (2).*

Por este tiempo se hicieron varias gestiones para procurar la hacienda que la Iglesia tenía en Portugal. Merced á ellas, á 20 de Septiembre de 1335 se obtuvo en Coimbra un Privilegio del Rey D. Alfonso IV, en el que se confirmaba el otorgado por D. Dionisio en 10 de Junio de 1324 acerca de la jurisdicción de la villa de Cornellá. En éste se mandaba á los moradores de dicha villa que *quando veer tempo deleger juyz, que o elegades como soedes fazer et ide pola confirmaçon ao dito Arçobispo et Cabidoo (3).* Don Alfonso IV en su Privilegio especificó además las atribuciones que correspondían al Cabildo en virtud de la Carta de D. Dionisio; á saber, *nombrar juyz et que traga hi moordomo que faça as peñoras et as entregas et as chamadas, et leue as uoces et as coomhas... et chegue a dereyto os moradores do dito couto, et pona... huun home boo... a quen juren os que foren eleiudos en cada huun ano por juyzes... (4).*

(1) *Tumbo C,* fol. 310.
(2) *Tumbo Arzobispal,* fol. 76-77.
(3) *Tumbo B,* fol. 150 vuelto.
(4) *Tumbo C,* fol. 342.—En el año 1347 el Presbítero Juan Lorenzo

El Arzobispo D. Juan era más dado á las artes de la paz, que á las de la guerra. Acaso por esto mismo en el ánimo del Rey D. Alfonso, cuya ocupación favorita, aunque en muchos casos forzosa, era la guerra, no ocupaba el lugar á que le hacían acreedor sus méritos personales. En el año 1336 en el deseo de castigar la altivez y soberbia de D. Juan Núñez de Lara, apretó con rigoroso cerco á la villa de Lerma. Acudió el Pertiguero mayor de Santiago con ochocientos hombres en servicio del Rey. El Arzobispo no pudo hallarse en esta jornada; porque en el Privilegio otorgado en el *Real de sobre Lerma,* á 28 de Septiembre de 1336, confirmando el de San Fernando dado en Noviembre de 1238, advierte Don Alfonso que presta la confirmación porque «*el Arçobispo et el Cabillo de la dicha Iglesia de Santiago enviaronnos pedir merced* et porque nos lo pedio por merced don Pero Fernandez de Castro, nuestro vasallo et nuestro mayordomo mayor et pertiguero mayor en tierra de Santiago et mi adelantado mayor en la frontera» (1). Mas al poco tiempo se tuvo noticia de que el Rey de Portugal había puesto sitio á la ciudad de Badajoz, y el Rey Don Alfonso envió allá á D. Pedro Fernández, para que al frente de su mesnada, y de las que se le incorporasen en Andalucía, socorriese á la ciudad sitiada y aun escarmentase al sitiador. Pero veamos lo que dice la *Crónica* de D. Alfonso XI acerca de esta expedición de D. Pedro

---

y Pedro Lorenzo recibieron del Cabildo en encomienda el uno la iglesia de Santo Tomé y el otro la judicatura de Cornellá, con la condición de devolverlas tan pronto les fuesen pedidas. (*Tumbo B,* fol. 151).

(1) Véase *Tumbo A,* fol. 63 vuelto, Tumbillo, *Concordias,* etc., fol. 40. —En este Privilegio había otorgado San Fernando la exclusiva en la elaboración del saín en favor de las villas de Pontevedra y Noya.

Fernández de Castro: «Et con esto partió Don Pedro Ferrandez del real de sobre Lerma para ir descercar á Badajoz; et como quier quel Rey ficiese mucha merced a este D. Pedro Ferrandez et le daba muy grand logar en el su servicio; pero él era gran mal proveedor de su facienda, et traíala muy desbaratada, et las sus gentes eran muy sueltas en robar, et tomar lo que fallaban por doquier que iban. Et desque partió del real fizo muchos daños por los logares que pasó, et detovose tanto en el camino que non llegó á cumplir lo que el Rey le avía mandado» (1).

Don Pedro Fernández no debía ser persona muy del agrado del Autor de la *Crónica* de D. Alfonso. Al menos el favor de que gozaba en el ánimo del Rey, le inspiraba, al parecer, celos y envidia. El Pertiguero mayor de Santiago tenía siempre presentes los beneficios y la protección que siendo niño había recibido del Rey de Portugal, D. Dionisio; y este recuerdo, que en su alma generosa se presentaba siempre vivo é intenso, le obligaba á hacerse flojo y remiso cuando se trataba de combatir á su bienhechor ó á la familia de su bienhechor. Tal vez la lealtad debida á su Rey habría exigido que á tanto no hubiese llegado la gratitud hacia un Monarca extraño; pero también, dada la instabilidad de la política, calcularía D. Pedro que era bien tener para todo evento un lugar seguro de refugio. Como quiera que sea, la lentitud de D. Pedro Fernández obedeció al deseo de no encontrarse con el Rey D. Alonso IV de Portugal, y al mismo tiempo explica los desmanes de la soldadesca, que máxime en aquellos tiempos solía com-

(1) Cap. CLXIX, al fin.

pensar la ociosidad bélica con otros ejercicios menos honrosos (1).

Al año siguiente, 1337, los Portugueses invadieron á Galicia; el Rey D. Alfonso IV cercó á Salvatierra, y su hermano el Conde D. Pedro de Barcelos, atravesando por más abajo el Miño, amagó la villa de Entienza. En esta ocasión el Arzobispo de Santiago no pudo excusarse de tomar parte en la campaña. Al frente de numerosa hueste se situó en Entienza, y obligó á D. Pedro á retirarse á Portugal (2). El Rey D. Alfonso también tuvo al

(1) Cuando hacia el año 1333 D. Alfonso XI quiso socorrer á Gibraltar, que tenían cercada los Moros de aquende y allende el Estrecho, y defendía el caballero gallego Vasco Pérez de Meira, escribió á todos los Ricoshombres de su Reino para que dentro de quince días se reuniesen con la más gente que pudieran con él en Toledo ó en Sevilla. Vista la premura del llamamiento, D. Pedro salió precipitadamente de Galicia sin más acompañamiento que veinte hombres de á caballo. Alcanzó al Rey en Azuaga y le expuso los motivos por qué venía con tan poca gente; que el plazo de quince días era muy corto para venir él con todos sus vasallos desde Galicia á Sevilla; y que *los de Galicia eran omes de montañas que avian muy grave de los sacar de la tierra, a menos de les dar algo,* que en aquel momento no podía proporcionarles por falta de libramientos. (*Crónica* de D. Alfonso XI, cap. CXVI).

(2) He aquí cómo el mismo Conde D. Pedro refiere en su *Nobiliario* (título VII, núm. 14) este hecho de armas: «Este Conde D. Pedro (el autor del *Nobiliario),* quando ouve guerra entre Portugal e Castella, logo no começo esteve en Riba de Minho por mandado del Rey de Portugal; e estando este Conde no mosteyro de Ganfey, o Arcebispo de Sant-Iago ajuntou as mais companhas, que pode aver, e o pendom de Sant-Iago, e Rui Paes de Bema, que vinha y con el, que era Adiantado del Rey en Galiza, con todos os que pode aver, e queria passar ó Minho para ca, a onde o Conde estava; e o Conde soubeo, e juntou aquelles que tinha, e passou alem do Minho; ca disse que era mellor de os atender na sa terra que en Portugal; e entom passou o rio alem, e parouse nos caminhos dos vaos todos, porque non sabiá por qual vao queria passar, nem por qual caminho vinha, e atendeo hi dous dias. Ao segundo dixeromlhe, que vinha o Arcebispo com seu pendom tendudo, e cuydando açha-

cabo de ocho días que levantar el cerco de Salvatierra, que defendió valerosamente el caballero gallego Vasco Ozores. La *Crónica* de D. Alfonso XI (1) dice que el Rey de Portugal al retirarse quemó muchos lugares é hizo mucho daño; y luego añade: «Et ese mal et este daño rescibio la tierra por culpa de D. Pero Ferrandez de Castro: ca el Rey le avia enviado a Gallicia, porque moraba y, et avia grand heredat que le dexara su padre, et otra mucha que le diera el Rey et tenia grand poder en la tierra por el Rey; et enviole porque defendiese aquella tierra, et ficiese guerra a Portogal. Et envió mandar, que todos los caballeros et omes fijos-dalgo que moraban en Gallicia vasallos del Rey et de sus fijos, et otros cualesquier, et todos los Concejos de aquella

---

los no arrayal desarmados e sem sospeyta, e por esso andarom hua peça de noyte. E o Conde soubeo muy cedo pella menham, e foy armar todos os seus e moverão contra el. E o Arcebispo com todos os seus com o pendão de Sant-Iago tendudo aquem do castello de Tença (Entienza?), cuydando achar o Conde sem sospeyta; e el vindo assi, vio assomar o Conde e o seu pendom com todos os seus em hum outeyro, e quando o vio volveose com o pendão de Sant-Iago e com todos os seus para o castello de Tença e o Conde enviolhe a dizer a que vinha assi, que se queria lidar? e el dixe que nom vinha a rezar outros Matines. E enton moveo o Conde e foyse chegando contra elle, e el acolheuse bem acima de hum castello junto com o muro, e alli atraz das barreyras meteo o pendom; e tendo muytas mais gentes que o Conde, assi de cavallo, como de pe; e assi o teve o Conde cercado tres dias que nunca saio do castello, nem de redor delle, demandando cada dia ao Conde tregoa, tam bem o Arcebispo, como o Adiantado del Rey; e o Conde mandoulhe cada dia roubar e filhar o que elles avião mister, e queymar a terra, e nunca el alli ouzou a tornar.»

No faltó quien dijese que en esta ocasión el Arzobispo de Santiago había llegado hasta cerca de Oporto; y que después, viéndose apretado por los Portugueses, fué socorrido por D. Pedro Fernández de Castro, que pereció en la demanda. El Arzobispo se mantuvo á la defensiva; y D. Pedro eludió cuanto pudo tomar parte personalmente en esta campaña.

(1) Cap. CLXXXVII.

tierra que fuesen con D. Pero Ferrandez cada que los él enviase llamar et ficiesen por él todo lo que él dixiese. Et eso mesmo envió mandar a los caballeros et omes fijos-dalgo del regno de Leon. Et porque todos estos sopieron que el Rey de Portogal venia a entrar en Gallicia, fueronse para aquel D. Pero Ferrandez, segun el mandamiento que avian del Rey; et asi que destos que eran venidos et de los otros que venieran a él sin los enviar a llamar, fueran con el mas que mill omes a caballo, et muchas gentes de pie, con quien podiera dar lid en campo al Rey de Portogal. Et desque este D. Pero Ferrandez vió aquellas gentes allí ayundadas, dixo que él non queria ir a pelear con el Rey de Portogal, nin iria do estidiese su cuerpo; ca decia que le criara et le ficiera mucho bien quando era niño» (1).

(1) Sin embargo, en su interior D. Alfonso no reprobaba estos sentimientos de D. Pedro Fernández; y estaba bien persuadido de que su gratitud hacia el Rey de Portugal no era incondicional ni ilimitada. Esto bien lo demostró D. Alfonso al tiempo de la conjura que el Monarca portugués trató con los principales Magnates de León y Castilla para obligarle á dejar á su manceba D.ª Leonor de Guzmán y á permitir el casamiento de D.ª Constanza, hija de D. Juan Manuel, con D. Pedro, Príncipe heredero de Portugal. Para desbaratar estos planes, el Rey llamó á Valladolid á D. Pedro Fernández, que había entrado en la conjura; y después de recordarle cuantas mercedes le tenía hecho y decirle que su voluntad era hacerle aún mayor honra y merced, le propuso el casamiento del Infante D. Enrique con su hija D.ª Juana. Y aun más, le dió en heredad la tierra del Burgo del Faro (Coruña), y á Ruy Páez de Biedma, Mayordomo de Don Pedro, le dió también otra tierra en heredad. «Et para ser ciertos del casamiento (de D. Enrique con D.ª Juana) —dice la *Crónica* (cap. CLXII)— dieron castiellos en rehenes de la una parte et de la otra.» Y en efecto, D. Pedro apartó de la liga á D. Juan Alfonso de Alburquerque, sobrino del Rey de Portugal; y ambos sirvieron con gran lealtad al Rey contra D. Juan Núñez de Lara y contra D. Juan Manuel, que eran los principales conjurados.

De vuelta de su expedición á la comarca de Tuy convocó el Arzobispo D. Juan el Sínodo diocesano de que hemos hablado en la página 94. Sólo unos cinco meses sobrevivió después de aquella Junta en que tan beneficiosos acuerdos se tomaron para todo el Clero de la Diócesis. El día 4 de Mayo de 1338 fué el último de su vida; día de luto para el Arzobispado, en que Clero y pueblo dieron con sus lágrimas un elocuente testimonio de las virtudes del Prelado y consagraron con lamentos el monumento más preciado á su memoria. Sobre su sepulcro, que debía estar en el claustro de la Catedral, se grabó la siguiente inscripción, que hemos copiado del libro de *Constituciones*, escrito en tiempo de D. Lope de Mendoza:

NOBILITAS MORES PERIERVNT MORTE IOHANNIS
PLEBS CLERVS MEMORES LVGEBVNT PLVRIBVS ANNIS
OBIIT IIII NONAS MAII ERA M.....

En la escritura de fundación de la Capilla, que el Arzobispo D. Gómez Manrique hizo construir en el claustro de la Catedral, escritura que fué redactada en el año 1361, aparece el nombre de D. Alvaro Rodríguez de Limia, Tesorero de la Iglesia Compostelana. Este D. Alvaro era sobrino del Arzobispo D. Juan, hijo de su hermano Ruy Fernández de Limia y de D.ª María Eans Churrichao.

Bajo el pontificado de D. Juan Fernández, el Canónigo Fernando Martínez Serpe dotó la fiesta y vigilia de Santiago Alfeo, obligándose á dar durante su vida, á cada Personado, Canónigo y doblero de los que asistieren á la vigilia, y á los enfermos existentes en la ciudad,

veinte sueldos, y medio maravedí ó tres sueldos y dos tercios á cada *manjapán* ó porcionero menor, y una empanada *(azimas de adubo)* y una azumbre de buen vino á los Personados, Canónigos y dobleros que asistiesen á la fiesta, y lo mismo á los enfermos. Para después de su muerte prometió dejar al Cabildo posesiones suficientes para que con sus productos pudieran repartirse treinta sueldos y tres maravedises y dos tercios, en la forma dicha, y además las empanadas y las azumbres de vino. En la vigilia debía de celebrarse un aniversario por su alma y la del Arzobispo D. Berenguel, del que había recibido bienes *a quo bona receperat.* El Cabildo, presidido por D. Martín Fernández de Gres, Vicario del Deán, aceptó la donación y prometió celebrar la fiesta de Santiago con rito doble, y oficio propio, y con cuatro capas como la fiesta de San Pedro y San Pablo (1).

(1) *Tumbo C,* fol. 324.





CAPÍTULO IV

Elección del Arzobispo D. Martín II.—Junta de Obispos en Santiago para reprimir la osadía de los malhechores en Galicia.—Pleito sobre la torre de la *Barreira*.—Batalla del Salado.—Donaciones con que D. Alfonso XI perpetuó en la Iglesia el recuerdo de tan gloriosa jornada.—D. Pedro Fernández de Castro.—Muere el Arzobispo D. Martín en el cerco de Algeciras.

En el capítulo CXC dice la *Crónica* de Don Alfonso XI, que al tiempo de los sucesos que iba relatando falleciera el Arzobispo de Santiago, D. Juan de Limia, y que fuera elegido un Canónigo de dicha Iglesia llamado D. Martín Fernández de Gres (1).

La elección de D. Martín tuvo, no obstante, algo de

---

(1) «Et en este tiempo finó Don Joan Arzobispo que era de Sanctiago, et era de los de Limia: et esleyeron por Arzobispo un canónigo de la Iglesia, que decían Martín Ferrández de Grez et dixiéronle después el Arzobispo Don Martino.»

En la edición de Madrid de 1787 se pone este suceso en el año 1335; pero del mismo contexto de la *Crónica* se deduce que debió acaecer poco antes de Septiembre del año 1332.

especialísima; se hizo, como un siglo antes la de D. Juan Arias, por aclamación, *per viam Spiritus Sancti.* Hallábase á la sazón reservada á la Santa Sede la provisión de la Iglesia compostelana, no sabemos si porque aun durase la reserva que había hecho el Papa Juan XXII al tiempo del nombramiento del Arzobispo D. Berenguel, ó por otra reserva que se hiciese posteriormente; sin embargo, el Papa Benedicto XII no desestimó la elección y confirió á D. Martín la dignidad Arzobispal (1).

Don Martín era miembro de una de las principales familias de tierra de Deza. Uno de sus progenitores, vivió en tiempo del Emperador D. Alfonso VII, quien remuneró generosamente sus leales servicios. Los Dezas, los Insuas, los Bendañas, los Aveancos y otros, estaban emparentados con su familia.

Hallamos ya á D. Martín Canónigo de Santiago, hacia el 1312, y después en el año 1335 le vemos Vicario del Deán, D. Fernán Pérez de Meneses, que debió de ser el inmediato sucesor en el Deanato del Cardenal de Roma, D. Gallardo de la Mota, fallecido algunos años antes. La elección de D. Martín, como se desprende de lo que dice la misma *Crónica* de D. Alfonso XI, debió seguirse con corto intervalo de tiempo al fallecimiento de D. Juan de Limia, y por lo tanto verosímilmente tuvo lugar á mediados del año 1338 (2).

---

(1) «Decimus octavus Martinus secundus, et fuit genere nobilium de Grez, et fuit electus in concordia per viam Spiritus Sancti: et quia Ecclesia erat reservata, fuit sibi provisum per Dominum Papam Benedictum.» (Catálogo de los Arzobispos Compostelanos, impreso al fin del tomo XX de la *España Sagrada,* pág. 612).

(2) Sin embargo, en una escritura de 4 de Marzo de 1339, que cita Campomanes, *Historia de los Templarios*, pág. 244, aún firma como Electo.

El nuevo Arzobispo era indudablemente persona según el corazón del insigne vencedor del Salado. A su lado se halló en casi todas sus empresas, y en los consejos que se celebraban en las ocasiones solemnes y difíciles, el voto del Arzobispo Compostelano era escuchado con gran estimación y respeto.

Inauguró D. Martín su pontificado con un acto, que no sólo revela la energía de su carácter, sino también cuál era el blanco á que principalmente se proponía dirigir sus esfuerzos. La raza de los *Golfines* ó caballeros aventureros que al frente de sus mesnadas cometían toda clase de tropelías, sin respetar á los lugares sagrados, efecto de las guerras intestinas que hasta entonces habían agitado al país, pululaba por todas partes y particularmente en Galicia. Para poner coto á la rapacidad de tales salteadores, en el Otoño del año 1339 convocó D. Martín una Junta, que se celebró en el refectorio del Monasterio de San Martín de Santiago, y á la cual asistieron los Obispos D. Vasco de Orense, D. García de Tuy (1), D. Juan de Lugo y D. Alvaro de Silves en Portugal (2), y el Pertiguero mayor de Santiago D. Pedro Fernández de Castro.

Asistieron, además, los Prebendados D. García Eans,

(1) Este D. García fué, á nuestro parecer, el Canónigo compostelano García Prego, nombrado Receptor ó Ecónomo de la Mitra en la vacante de D. Rodrigo del Padrón. Sin duda por esto el Arzobispo Don Martín en el año 1341 le nombró su Provisor y Vicario general, con plenas facultades, así en lo espiritual, como en lo temporal. Y que, en efecto, el Obispo de Tuy se apellidaba Prego, consta del testamento del Canónigo compostelano Fernán Pérez Jacob, que deja á su señor el Obispo de Tuy Don García Prego lo que tenía en Morrazo. (*Tumbo C,* fol. 350).

(2) Este Don Alvaro, Obispo de Silves, es el célebre Alvaro Pelagio, autor del tratado *De planctu Ecclesiae.* Sin duda aprovechó esta su estancia

Arcediano de Cornado, D. Nuño González de Bendaña, Arcediano de Reina, D. Gonzalo García, Maestrescuela de Lugo, D. Suero Eans, Arcediano de Deza, los Canónigos de Santiago Juan Alfonso de Salas y Rodrigo Sánchez, y los seglares Suero Gómez Charino, Juan Pérez de Nóboa, Rodrigo Soga, Gonzalo Peláez de Sotomayor, Fernán de Sotomayor, Arias Méndez de Gándara, Juan Fernández de Bolaño, Alfonso Gómez Prego, Rodrigo Martínez de la Coruña, Gonzalo Eans Mariño, Lope Pérez (de Moscoso), Arias López de Goyanes, Andrés Sánchez de Gres, Lope Sánchez de Ulloa, etc... En esta Junta *por dar a cada un o seu, et refrenar a cobiza dos maos, que en una ora rouban et consumen os averes que os omens ganan en gran tenpo con gran traballo...* y *porque la justicia he mays recebida ante Deus que no outro sacrifizo...* se establecieron varios Ordenamientos, que afectaban á la paz y tranquilidad pública. Se acordó entre otras cosas (1), que el señor de la tierra ó del coto en que se acogiere algún ladrón, se apoderase de su persona y lo entregase á la justicia, para que se ejecutase en él el castigo debido. Respecto de lo robado se mandó devolver á su dueño. Se acordó asimismo que si algún vasallo de D. Pedro Fernández, después de perpetrado algún robo en las tierras de los Prelados, se acogiere en sus cotos ó fortalezas, fuese preso y entregado al señor de la tierra en donde se cometió el robo;

---

en Santiago (que acaso fuese su patria) para dar la última mano á su obra, como resulta de la nota que él mismo puso al final del libro II: «Manu propria una vice correxi et appostillavi anno Domini MCCCXXXV in Algarbia Portugalliae ubi sum Praesul in villa Ramra. Secundo correxi et appostillavi in Sco. Jacobo de Compostella anno Domini MCCCXL.

(1) Pueden verse más detalladamente expuestas en la Colección diplomática de *Galicia Histórica*, núm. LXXX.

y que aunque no se acogiere á sus tierras, D. Pedro quedase obligado á privarle del sueldo que le daba hasta tanto que enmendase cumplidamente el yerro. Lo mismo se dispuso respecto de los vasallos de los Prelados que cometieren robos en las tierras de D. Pedro.

Fueron leídos y publicados estos Ordenamientos en el lugar citado, el 27 de Noviembre de 1339; y al día siguiente, estando en los *paaços da yglesia de Santiago,* hicieron los Prelados referidos otros dos Ordenamientos, por los cuales se estableció que fuesen publicadas y guardadas en todas las Diócesis las penas en que hubiesen incurrido los que agraviaren ó deshonraren á las personas eclesiásticas, aunque fueran Jueces ó Merinos de la tierra (1).

Hechos estos Ordenamientos, los sometieron los Prelados al examen y aprobación del Rey D. Alfonso XI; el cual desde Madrid, á 2 de Enero de 1340, escribió á Ruy Páez de Biedma, su Merino mayor en Galicia (también era Mayordomo de D. Pedro Fernández) y á todos los demás Merinos, mandándoles guardar y hacer guardar en todas sus partes los Ordenamientos citados, cuidando, no obstante, «que no venga por ende mengua en los nuestros derechos que nos avemos daver por esta razón.» Y el 9 de Marzo siguiente, como si estos Ordenamientos se entendiesen de un modo particular con D. Pedro Fernández, el Arzobispo D. Martín le presentó la Carta del Rey D. Alfonso y le pidió que como Pertiguero mayor de Santiago la cumpliese y observase.

En este mismo año de 1340, á 14 de Febrero, hallán-

(1) Véase el documento antes citado.

dose D. Martín en Louro, cerca de Padrón, escribió «a os Casteleiros dos nosos castelos de Rocha forte et de Padrón et do Est et aos pertegueiros et moordomos que andaren eno couto et en terra de Cordeiro» recomendándoles cierta reclamación del Convento de Santa Clara de Santiago. Leyóse esta carta en el atrio de Santa Columba de Louro (Cordeiro); y al acto asistieron cuatro Canónigos de esta antigua Colegiata, Juan Martiz Gamardo, Lorenzo Martiz, Fernán Yáñez y Alvaro Rodriguez de Cordeiro (1).

Muy frecuentes eran estas escenas de latrocinios en aquella época en que no había, como ahora, milicias destinadas á perseguir los criminales. Una de ellas se vió obligado D. Martín á los dos años á reprimir por sí mismo por la fuerza de las armas. En el año 1342 á 5 de Abril, estando en Tordesillas había mandado el Rey Don Alfonso al caballero Vasco Pérez que hiciese homenaje al Arzobispo D. Martín por la Torre de la Barrera, como sita que estaba en la *pértiga* ó señorío de la Iglesia de Santiago (2). Este mandato había sido dado en vista de la representación que el Arzobispo hiciera en Sevilla el año anterior, y del voto emitido por *caballeros ancianos et de buena ffama vasalos de la dicha Iglesia* á quienes se había consultado sobre este particular. Requerido Vasco Pérez, se negó á prestar el obligado homenaje; pero fingiendo gran lealtad, se presentó á servir al Rey en el Real de sobre Algeciras, no sin haber dejado antes bien custo-

(1) Legajo 9 de Escrituras del Convento de Santa Clara de Santiago, núm. 78.

(2) La torre de la Barreira estaba en la parroquia de San Martín de Riobóo, partido judicial de La Estrada, provincia de Pontevedra.

diado el castillo por hombres desalmados y dispuestos á cometer toda clase de atropellos. Vasco Pérez contaba sin duda con que el Arzobispo habría de concurrir al cerco de Algeciras y que con esto quedaban sus mesnaderos en libertad para hacer cuanto les viniese á cuento. Y éstos, en efecto, no defraudaron las esperanzas de su señor. La torre de la *Barreira* pronto se vió convertida en guarida desde donde se desbalijaba á todos los transeuntes, y con continuos rebatos y salidas se tenía aterrado el país. El mal llegó á tomar tales proporciones, que el Arzobispo D. Martín se creyó en el deber de deshacer aquel nido de malhechores antes de partir para el cerco de Algeciras. La cosa no era fácil; porque el castillo estaba bien fortalecido y defendido por gente hecha á toda clase de aventuras. Por eso D. Martín se decidió á dirigir por sí mismo las operaciones; y al comenzar el estío del año 1342, acompañado del Chantre D. Suero Gómez y de otros Canónigos de Santiago, se puso sobre la Torre de la *Barreira*. Comenzó por cercar el castillo y construir una gran bastida, ó sea torre movible de madera, desde la cual se pudiesen combatir los defensores de la fortaleza. Hallándose ocupado en estas faenas el día 24 de Septiembre de dicho año 1342, llegó á deshora un correo del Rey D. Alfonso, que era portador de una Carta y de un escrito de intimación. En la Carta, fechada en el Real de sobre Algeciras á 22 de Agosto, rogaba D. Alfonso al Arzobispo que levantase el cerco de la Torre de la *Barreira* y que cesase en la construcción de la bastida, por cuanto Vasco Pérez, que estaba en su servicio en el Real; le había pedido que se dejasen estar las cosas en el estado que antes tenían, mientras él no fallase en derecho lo que debería hacerse. Leída la Real

Carta, el correo Juan Pérez dió lectura al escrito de intimación, en que se emplazaba al Arzobispo para que cuanto antes diese cumplimiento al mandato y ruego del Rey, que había acogido bajo su guarda y encomienda á Vasco Pérez con todas sus cosas.

Don Martín respondió que se le dejase copia de la Real Carta y de la notificación; y dos días después presentó un escrito de contestación en que se insertaba la Real Carta expedida por D. Alfonso el mismo año en Tordesillas á 5 de Abril en que se había mandado á Vasco Pérez, *sopena de la nuestra merced et del cuerpo et de quanto avedes,* que hiciese el acostumbrado homenaje; y se declaraba que Vasco Pérez, lejos de hacer el homenaje por la dicha Torre, la entregó á hombres malhechores que estragaban la tierra y cometían toda clase de fechorías; que él á su tiempo había intimado á los que tenían la fortaleza la entregasen á Lope Díaz de Rojas, Merino mayor de Galicia, que se hallaba presente para que éste la tuviese de su mano; y que ya de todo esto había dado cuenta al Monarca por conducto del Pertiguero mayor D. Pedro Fernández de Castro, y á mayor abundamiento, por varios instrumentos que se habían pasado sobre el particular. Concluía el escrito manifestando el Arzobispo que «atreuendose aa mercee de noso señor el Rey et por que sabe que se paga de justiça o dito señor Rey et quer que se faça et consiirando da sua sentença (la dada en Tordesillas) o puyna todo na sua mao et na sua mercee et lle pedía por onrra de Santiago que teuesse por ben de veer a dita sentença que por el fora dada..... e que mande sobre elo o que sua mercee ffor et el que assy o gardara et comprira em todo, que el et a jglesia de Santiago et a suas cassas et fortalezas todas som para

seruiço de deus et de noso señor el Rey» (1). Por ante el notario Juan de Paz hiciéronse de este escrito dos traslados; uno que retuvo el Arzobispo y otro que llevó el correo Juan Pérez.

De los documentos que se conservan no consta el último desenlace que tuvo esta cuestión; pero de los hechos resulta que Vasco Pérez debió de ser despojado, como exigían sus merecimientos, de la posesión de la Torre de la *Barreira;* cuya propiedad tuvieron siempre desde esta época los Arzobispos de Santiago.

A todo esto había pasado uno de los momentos más críticos de nuestra historia en que D. Alfonso XI puso en Sevilla en manos de sus súbditos su corona y su espada, para que ellos decidiesen si el brillo de aquella corona habría de conservarse siempre sin mancilla y si aquella espada hasta entonces siempre esgrimida habría de guardarse sin honra en la vaina (2). Tratábase de socorrer á la villa de Tarifa, que tenían cercada Al-Bohacen ó Abu-Hassan, Rey de Marruecos, y el Rey de Granada con un ejército de más de 753.000 hombres (3). El Consejo que celebró el Rey y al que asistieron el célebre Arzobispo de Toledo D. Gil de Albornoz, el Arzobispo de Santiago D. Martín, D. Pedro Fernández de Castro, el valeroso Obispo de Mondoñedo D. Alvaro Páez de Biedma y la flor de los caballeros de España, después de muchas razones y debates, decidió que se obrase de modo que D. Alfonso pudiera siempre sin sonrojo ceñir su espada y su corona. Dióse la gran batalla el lu-

(1) Documentos del Archivo Arzobispal de Santiago.—Véase Colección Diplomática de *Galicia Histórica,* núm. CIX.

(2) *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. CCXLVI, pág. 427.

(3) *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. CCLIII.

nes 30 de Octubre de 1340 á orillas del Salado y cerca de Tarifa; y en ella sucumbieron más de 200.000 Moros.

A juzgar por los Privilegios que D. Alfonso XI otorgó en esta ocasión á la Iglesia Compostelana, tanto Don Martín, como todo el Clero de Santiago, debió contribuir poderosamente al éxito de esta memorable jornada. El 5 de Diciembre del mismo año 1340 el Rey, hallándose en Llerena (1), en donde celebró Cortes, á petición del Arzobispo D. Martín confirmó el Privilegio otorgado por D. Sancho IV á los Clérigos del Coro de Santiago el 29 de Julio de 1291, por el cual Privilegio se eximía de todo pecho á sus colonos y sirvientes. Dignos son de ser conocidos los considerandos que D. Alfonso tuvo presentes para hacer esta concesión. «Et agora don Martino arçobispo de Santiago pedienos merced que touiesemos por bien de les confirmar esta carta et de gela mandar guardar. Et nos el sobredicho Rey don Alfonso, parando mientes á las muy altas et muy grandes mercedes que Dios fezo a los Reys onde nos uenimos por rruego del apostol Santiago et a nos fasta aquí, señaladamente en esta batalla que ouiemos con el poderoso Abulhacen rey de Benamarin de Marruecos, et de Fez, et de Sagulmencia et de Tremecen, et con el Rey de Granada cerca de la villa de Tarifa en que fueron uencidos los dichos Reys, que fué lunes treinta dias del mes de octubre de la Era de esta carta, et por los buenos seruicios que los arçobispos que fueron de Santiago fizieron a los Reys onde nos uenimos et el dicho arçobispo a nos señaladamente, que se acaescio connusco en

(1) En la copia que hemos tenido á la vista, inserta en un Privilegio confirmatorio de D. Juan II, fechado en Alcalá de Henares á 19 de Marzo de 1418, se lee Lerma; pero es error manifiesto.

esta batalla et por fazer bien et merced a los dichos clérigos del Coro de la dicha iglesia de Santiago, confirmámosle la dicha carta etc...»

Al día siguiente, también en Llerena, escribió á los Alcaldes y Justicias de Toledo, haciéndoles saber que á petición del Arzobispo D. Martín había confirmado los Privilegios en que D. Alfonso VII y San Fernando habían concedido á Santiago los Votos del término de la imperial ciudad, y mandándoles, por lo tanto, que cumpliesen dichos Privilegios so pena de su merced y de cien maravedises de la moneda nueva de multa (1).

En el mismo día, desde Llerena, hizo despachar Don Alfonso otros dos Diplomas, dirigidos, el uno á los recaudadores de la moneda forera, servicios y fonsadera en Galicia, y el otro á los mismos recaudadores de la moneda forera. En el primero manda á dichos recaudadores que se abstuvieran de exigir á los colonos que labraban las heredades de los Clérigos del Coro de Santiago los cuatro servicios que le habían sido otorgados en las Cortes de Sevilla y Madrid, y los otros dos que se le habían concedido en Galicia en las Cortes de Sevilla (2). En el segundo mandaba á los recaudadores de la moneda forera que no la pidiesen á los colonos que labraban las tierras de los Canónigos de Santiago. La ejecución de estos Diplomas, expedidos ambos á instancias del Arzobispo Don

(1) *Tumbo C,* fol. 332.—A 15 de Octubre del año siguiente, desde Sevilla, volvió á escribir D. Alfonso á los Alcaldes y Justicias de Toledo insistiendo sobre lo mismo. (*Tumbo C,* fol. 331).

(2) Estas Cortes de Sevilla se celebrarían poco antes de la expedición á Tarifa, con ocasión del gran concurso de personas de todas partes del Reino que tuvo lugar en dicha ciudad. (Véase *Crónica* de D. Alfonso XI, capítulo CCXLVI).

Martín, la encomendó D. Alfonso á su Merino mayor en Galicia D. Pedro Núñez de Guzmán (1). Después en Madrid, el 12 de Enero de 1341, confirmó el Privilegio del Rey D. Ramiro I sobre los *Votos* de Santiago (2).

Mas la batalla del Salado fué como el comienzo de la campaña definitiva que en su ánimo tenía proyectado D. Alfonso emprender contra los Moros. Por eso los Caballeros verdaderamente cristianos que participaban de las ideas y de los sentimientos del Monarca, se preparaban, cual convenía, para aquella lucha titánica, que no sólo había de empeñarse contra todos los Moros de la Península, sino contra todos los del Africa septentrional. El 3 de Febrero del año 1341 convocó D. Martín al Cabildo en la Cámara del Palacio Arzobispal. El objeto de la reunión era aceptar la donación que de los cotos de Valladares y Teis, en la tierra de Fragoso, cerca de Vigo, quería hacer D. Pedro Fernández de Castro, que se hallaba presente, con ciertas condiciones por él señaladas. Don Pedro quería fundar y dotar al lado de la puerta principal del Coro (3), á la parte de la Epístola, una capilla que fuese como el panteón de su familia. En esta capilla había de haber dos altares dedicados, el uno á San Jorge, y el otro á Santa Úrsula; en los cuales altares se habían de celebrar tres Misas diarias por los tres Capellanes que al efecto instituyesen los Arzobispos. Debía celebrarse también solemnemente, mientras él viviese, la fiesta de San Jorge, y después de su muerte, su aniversario. Para dotar estos actos y las tres capellanías,

(1) *Tumbo C*, fol. 317.

(2) Cartera 1.ª de pergaminos en el Archivo de la Catedral, núm. 10.

(3) La puerta principal del Coro estaba entonces donde hoy el altar de la Soledad.

donó de presente los cotos de Valladares y de Teis, de cuyas rentas y productos habrían de hacerse tres partes; las dos para los Capellanes, y la tercera para repartir entre los Canónigos y Porcioneros que asistiesen al aniversario. El Cabildo aceptó esta donación con todas sus condiciones, y le concedió local para la capilla y para las sepulturas de su familia en el cerramiento posterior del Coro, á uno y otro lado de la puerta principal y bajo los dos púlpitos ó *leedoyros* del Evangelio y de la Epístola, que entonces decían sobre la nave de la Soledad (1). Aceptada la donación, el Cabildo dió poder al Cardenal Gonzalo Eans para que en su nombre tomase posesión

(1) Don Pedro ya había hecho testamento el 18 de Marzo de 1340 hallándose en el Monasterio de San Martín y estando presentes el Arzobispo de Santiago, el Obispo de Tuy D. García, y otros principales personajes. En él, con consentimiento del Arzobispo y del Cabildo, había elegido lugar para su sepultura detrás del Coro *so o leedoyro da parte u están os tres Reyes magos*. Nombró testamentarios al Arzobispo, al Obispo de León D. Juan *do Campo* y al Doctor Fr. Lope Alfonso, de la Orden de Predicadores.

Otro testamento había hecho D. Pedro en Allariz el año 1337, á 27 de Marzo, con asistencia del Obispo de Mondoñedo D. Alvaro de Biedma. En este testamento mandó enterrarse en la Iglesia de Sobrado, delante del altar mayor. Las cláusulas siguientes nos revelan los sentimientos profundamente religiosos y cristianos de D. Pedro Fernández: «Depois que conmigo (su cadáver) entraren os meus uasallos eno coto de ese moesteyro (Sobrado) que non fazan por min doo; et desque chegaren conmigo a porta primeira dese moesteiro, antes que entren dentro conmigo que me vistan un hábito et panos do mais pobre frade profeso... et que me ponan uistido en eses panos eno leito en que leuan os frades professos dese moesteiro quando os han soterrar et ponan y conmigo hua espada miña guarnida de ferro et huas esporas en sinal que foi caualeyro, et da porta en diante non uaan conmigo dentro do moesteyro os meus uasallo, nin as outras compañas que conmigo ueeren, et tomen ese leito conmigo os frades professos mais pobres... et leuenme porla via sacra a igresia.» En este testamento nombrara albaceas á su esposa D.ª Isabel Ponce de León, al Obispo Legionense Don Juan *do Campo* y al Doctor Fr. Lope Alfonso.

de dichos cotos, como lo hizo el 18 de Julio de 1341 (1).

Arreglados estos asuntos concernientes al alma, que para todo buen cristiano son los primeros, tanto el Arzobispo, como D. Pedro, entrada la Primavera de dicho año 1341, tomaron el camino de Andalucía, en donde se hallaba el Rey D. Alfonso guerreando con los Moros. Con sus huestes se incorporaron en el Real de sobre Priego. Ganada esta villa, prosiguieron la reconquista de otras, como Carcabuey, Rute, Benamejí, etc...

El Otoño, que se presentó muy lluvioso, puso fin á la campaña de este año; y D. Alfonso se retiró á Sevilla, no para descansar, sino para concertar sus belicosos planes. En esta ciudad, á 18 de Octubre del referido año 1341, escribió á todos los Concejos de las ciudades, villas y lugares, fuesen realengos, abadengos, de behetría, de órdenes ó de cualquiera otro señorío, diciéndoles: «Bien ssabedes en como uos enuiamos mandar por otra nuestra carta que uiessedes un priuillegio que nos confirmamos a la yglesia de Santiago que fuel del Rey don Ramiro, en que se contiene quel dicho Rey auiendo batalla con los moros enemigos de la fe et seyendo uencido el et quantos con el estauan cerca de Nagera et cuidando seer todos muertos et catiuos. Et el dicho Rey con la ayuda de Santiago uenció á los moros. Et murieron en aquel día bien setenta mil dellos et que paresció allí Santiago vesiuelmente. Et por esta merced que Santiago les fizo quel otorgaron los *vodos* en toda la terra que era ganada et se ganasse dende adelante que son los dichos *vodos* una fanega de trigo de cada yunta de bues o de otras bestias qualesquier que labraren por pan et

(1) Véanse Apéndices, núm. XXV.

una medida de uino que es una cantara... Et que este dicho priuillegio que gelo non querían guardar nin cumplir en algunas uillas et logares de nuestros regnos.» Como la excusa que daban para no hacer el pago cuando para ello eran emplazados, era el no saber por qué medida debían satisfacer los *Votos,* declaró y ordenó el Rey, á petición del Arzobispo compostelano, que de cada yunta de bueyes ó bestias se pagase una fanega de pan y una cántara de vino por las viñas que se cultivasen.

El Rey D. Alfonso quería habérselas primero sólo con los Moros de España; y para esto juzgó muy á propósito el arrancar de su poder el puerto de Algeciras, que venía á ser como un fácil apeadero por medio del cual los de África pasaban á la Península. La empresa exigía grandes aprestos y en particular cuantiosos caudales, de los cuales D. Alfonso se veía necesitado. Como recurso extremo, ideó el extender á todos sus Estados, sin excepción alguna, la imposición de la *alcabala,* que era un tributo que había de pagarse por la compra y venta de toda clase de objetos (1), y cobrar anticipadamente el importe de un año. Para recabar de los pueblos la concesión de este tributo, D. Alfonso recorrió gran parte de sus Estados. A principios del año 1342 llegó á Zamora, y allí concurrieron el Arzobispo de Santiago, D. Pedro Fernández de Castro y los demás Magnates de León y Galicia que al efecto habían sido convocados (2). La

(1) En la *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. CCLXII, se dice que «esto era pecho nuevo;» pero como ha demostrado el Sr. Conde de Cedillo en su Memoria sobre las *Contribuciones é impuestos en León y Castilla durante la Edad Media,* pág. 454, el pecho era ya antiguo, y la novedad consistió en la generalidad con que fué concedido en las Cortes del Reino.

(2) *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. CCLXV, pág. 476.

concesión de la alcabala, á lo que parece, no halló dificultad en Galicia; y D. Alfonso pudo proseguir tranquilo su misión de recaudador en otros Estados. Acompañado de D. Juan Manuel y D. Pedro de Castro y probablemente del Arzobispo de Santiago, celebró en Valladolid la Pascua, que en aquel año había caído en 31 de Marzo y continuó después su cuestación en Avila y en Segovia.

Mas D. Alfonso por los aprestos materiales, no olvidaba los morales. Hallándose en Tordesillas el 5 de Abril de dicho año 1342, en vista de las reclamaciones del Arzobispo D. Martín, hizo expedir cinco Cartas en favor de la Iglesia de Santiago. La una iba dirigida á Vasco Pérez de la Barrera; y en ella le mandaba, como hemos visto, que hiciese homenaje al Arzobispo D. Martín de la casa y torre de la Barrera, como lo hacían todos los demás vasallos que tenían casas fuertes en *la pertiga* del Arzobispado. En otra carta mandó á los cogedores de acémilas en los Obispados de Astorga, Zamora, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Coria, no las cobrasen en las villas de Cacabelos, Arquillinos, Arcos, Aldeanueva, Palacios, Bilvestre, Yecla é Iglesuela ó Erguijuela, que como lugares propios de la Iglesia, estaban exentos de dicho tributo. En otra carta escribió á Arias González de Zamora para que fuese á los lugares que acabamos de citar é hiciese información de quienes habían sido los Ricoshombres que en ellos habían comido y tomado yantares, y de *quanto tomó y comió cada uno.* Escribió también á los Concejos, alcaldes y jueces de Salamanca y Ledesma, que no consintieran que sus vecinos invadiesen *(tomen pieza)* los términos de los lugares de Palacios y Aldeanueva, mandándoles que enviasen dos hombres buenos que con el procurador del

Arzobispo amojonasen los referidos lugares, ó recurrieran á su decisión, si ellos entre sí no pudieren avenirse (1). Por último, ordenó al Merino mayor de León, Fernán Rodríguez de Villalobos, que se abstuviese de *meirinar*, tomar yantares, y citar ó *emprazar* en los lugares de Cacabelos y Arquillinos (2).

Desde Avila, el 15 de Abril de 1342, escribió á todos los que siendo vecinos de otras villas, tenían tierras en lugares propios de la Iglesia de Santiago en el reino de León, ordenándoles que por dichas tierras pagasen á la referida Iglesia los mismos fueros y derechos que los demás vasallos (3). Hallándose ya en Segovia escribió D. Alfonso el 28 de Abril de 1342 á su ballestero Juan Fernández de Villacuriel, y en 6 de Mayo á su otro ballestero Francisco Domínguez, para que acompañasen y auxiliasen á los procuradores del Arzobispo y Cabildo de Santiago en la cobranza de los *Votos*, embargando los bienes de los que no se prestasen á pagarlos, y designando, si necesario fuere, entre los cinco ó seis vecinos más ricos del lugar, á los que hayan de comprar los bienes embargados, é implorando, cuando el caso lo requiriese, el auxilio de los Concejos y Justicias (4). Del mismo modo, la Reina D.ª María el 12 de Mayo de 1342 ordenó desde Segovia á todos los Concejos, alcaldes, justicias, alguaciles y alcaides de sus villas y lugares no pusieran dificultad alguna en el pago de los *Votos*, según se contiene en las Cartas del Rey D. Alfonso; pues su volun-

(1) En Segovia á 15? de Abril volvió á escribir al Concejo de Salamanca insistiendo sobre lo mismo.

(2) *Tumbo C*, fol. 312 y siguientes.

(3) *Tumbo C*, loc. cit.

(4) *Tumbo C*, fol. 329 y 330.

tad era que el mandato del Rey *et el servicio de Santiago sea cumplido en todo.* Once días antes, también desde Segovia, había dispuesto lo mismo respecto de sus villas y lugares D.ª Leonor de Guzmán (1).

Pronto vinieron á acreditar los acontecimientos lo fundado de las apreciaciones del Rey D. Alfonso. Este tomaba todo genero de precauciones para impedir la invasión de los Moros de África en España; pero Abul-Hassan á la vez ardía en deseos de vengar la rota del Salado. En el afán de adelantársele, el 25 de Julio de 1342 salió D. Alfonso de Jerez con dirección á Algeciras, no sin haber hecho antes un llamamiento á todos los Ricoshombres y vasallos de su reino, para que cuanto más antes acudiesen á aquel lugar. Don Pedro Fernández llegó al Real en Octubre de dicho año 1342. Algo más tarde debió llegar también el Arzobispo D. Martín con sus vasallos.

Al fin D. Alfonso pudo entrar victorioso en Algeciras el Domingo de Ramos, 28 de Marzo de 1344; pero ¡cuántas víctimas no ocasionó este magnánimo esfuerzo del heroísmo español! La mortífera epidemia que se desarrolló en el Real en la Primavera del año 1343, diezmó el ejército cristiano y segó la vida de muchos héroes. A fines de Mayo adoleció D. Pedro Fernández de Castro y falleció á principios de Junio (2). Por el mismo tiempo

(1) *Tumbo C,* fol. 332 y 333.

(2) «Et en el acabamiento deste mes (Mayo) —dice la *Crónica* de Don Alfonso XI, cap. CCXCVI— adolesció D. Pedro Fernández de Castro de dolencia de que finó en el comienzo de Junio; et avía los mejores oficios de la casa del Rey, ca era su Mayordomo mayor et su Adelantado mayor en la frontera, et Pertiguero mayor de tierra de Santiago. Et pesó al Rey de la su muerte, et dió el oficio del adelantamiento de la frontera á D. Juan fijo del Infante D. Manuel, et el mayordomadgo á D. Joan Núñez (de Lara); et

lebió también de fallecer en el Real el Arzobispo de Santiago, D. Martín (1).

El cadáver de D. Pedro fué traído á Santiago para ser sepultado en el panteón que él acababa de edificar, ó estaba edificando en el trascoro de la Catedral (2).

El cadáver de D. Martín también debió de ser traído á Santiago como el de D. Pedro, para recibir sepultura en el claustro de su Iglesia. En el testamento que en el año 1365 otorgó su sobrino D. Alfonso Sánchez de Gres, Arcediano de Trastámara, se cita la manda que de todos sus libros hizo D. Martín á los Clérigos de *Sancti Spiritus (3)*. A su otro sobrino Andrés Sánchez de Gres,

lió á D. Fernando, fijo de D. Pedro toda la tierra que tenía dél D. Pedro.» —También en la *Crónica* del Rey D. Pedro, cap. I, se habla de muerte del Pertiguero mayor de Santiago. «Et finó allí D. Pedro de Castro, que decían de la Guerra, un grande señor de Galicia.»—El Cronista de D. Alfonso XI dice que *pesó* al Rey de la muerte de D. Pedro Fernández; también debería pesarle á la nación; porque indudablemente el Pertiguero mayor de Santiago hubiera sido para el Rey D. Pedro un consejero más desinterado, más prudente, más sensato, que su amigo D. Juan Alfonso de Alburquerque.

El Rey D. Alfonso le había cedido también todos los heredamientos que la Orden del Temple había poseído en los Reinos de León y Galicia. (Véase Colección Diplomática de *Galicia Histórica,* núm. XXX, página 144).

(1) En la *Crónica* del Rey D. Pedro, cap. I, pág. 7 (edic. de Llaguño, Madrid, 1779) se dice: «E finó y el Arzobispo de Santiago que decian Don Martino.»

(2) No hace muchos años se hizo un reconocimiento en su sepultura. Además de sus restos mortales se hallaron algunos trozos de paños de seda, un broche de oro y unas espuelas también de oro, que quizás serían de las cogidas al Rey de Marruecos Abul-Hassan en la batalla del Salado. (Véase la *Crónica* de D. Alfonso XI, cap. CCLVI, pág. 455).

(3) «Item mando —dice D. Alfonso Sánchez— á os doce clérigos do Coro de Sci. Spiritus todos los liuros que lles meu tyo o arcibispo dom Martino mandou segundo que se en sua manda conten.» *(Tumbo C,* fol. 320).

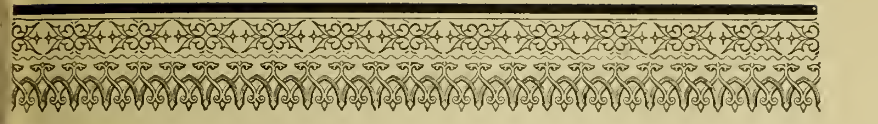
que había sido Vicepertiguero mayor de Santiago y Adelantado mayor de Galicia, dejó la casa fuerte de Rodeyro, con la condición de formar con ella un vínculo, según expresa Andrés Sánchez en su testamento otorgado en el año 1368 (1).

De la familia del Arzobispo D. Martín era también el Arcediano de Reina, D. Nuño González de Bendaña, cuyo testamento otorgado en el año 1348, puede verse en la Colección Diplomática, núm. LXXII de la *Galicia Histórica.* Dejó al Cabildo los casales de Vilacristi y Medín, el *paaço* ó palacio de Lidoira, el derecho de presentación en la parroquia de Santa María de Couso y otras heredades. Hermano de D. Nuño González fué D. Alvaro Rodríguez de Bendaña, Comendador de Montemolín, de la Orden de Santiago, que en el año 1354 asistió á las famosas Vistas de Tejadillo (2).

(1) *Tumbo C*, fol. 345.—A este mismo sobrino, Andrés Sánchez de Gres, había dado en préstamo D. Martín en el año 1341 varias feligresías en tierra de Deza.

(2) Véase *Crónica* del Rey D. Pedro, año V, cap. XXXII, pág. 160; ed. de Llaguño, Madrid, 1779.—En el testamento de D. Nuño González también se hace mención del caballero Gallego Diego Gómez de Silvaa, que con otro caballero gallego, Pedro Alvarez de Sotomayor, tenía el castillo de Medellín por D. Juan Alfonso de Alburquerque, y que, como se dice en la citada *Crónica*, año V, cap. III, tuvo que entregar al Rey D. Pedro.





CAPÍTULO V

El Arzobispo D. Pedro V.—Constituciones capitulares hechas en su tiempo.—Romería del Rey D. Alfonso XI.—Declaración por la cual se reserva el señorío de la ciudad compostelana.—Agitación en Santiago.—Sínodo XXXII compostelano.—Codicilo de D. Alfonso XI en que manda restituir á la Iglesia compostelana el señorío de la ciudad.—Muerte del Arzobispo D. Pedro V.

Las esperanzas que con su celo y actividad debió de haber hecho concebir el Arzobispo D. Martín II, pronto se desvanecieron con su prematura muerte en el real de sobre Algeciras. Fué designada para sucederle una persona extraña á la Iglesia, á lo que puede creerse, D. Pedro Obispo de Palencia (1); y esto acaso fué efecto de diferencias surgidas en el seno del Cabildo al tiem-

(1) Según Boan, fué D. Pedro hijo de Fernán Páez de Sotomayor y de D.ª Urraca Fernández de Temes; ambos, como se ve, de distinguida prosapia gallega; pero en materia de genealogías Boan es un autor completamente desacreditado.

po de la elección. El Prelado difunto era persona de gran influencia en Galicia y tenía varios parientes en el Cabildo, alguno de los cuales, como era natural, había de sentir propensión á sucederle en la cátedra arzobispal. Tal vez la elección del Obispo de Palencia obedeciese á recomendaciones del Rey D. Alfonso, que había visto á D. Pedro entre los Prelados que le acompañaron en la hueste de Algeciras (1).

Hallamos ya instalado en la Sede á D. Pedro el 14 de Julio de 1344, como resulta de una Acta capitular de dicha fecha. Según una Constitución establecida bajo el pontificado del Arzobispo D. Fr. Rodrigo, á 21 de Octubre de 1286 (2), todo Canónigo que fuese promovido á alguna dignidad, aun en esta misma Iglesia, por este sólo mero hecho, dejaba vacantes las tenencias y beneficios simples que tuviese arrendados. De aquí nacía, que muchos Canónigos por no perder tales préstamos, renunciaban las Dignidades para las que por ventura eran nombrados. Considerando el Arzobispo D. Pedro que esto cedía en perjuicio de la misma Iglesia, que de este modo se veía privada de la cooperación y del realce que le daban personas tan letradas, tan próvidas y discretas, tan aptas y tan hábiles como eran las que entonces existían en el Cabildo de Santiago, las cuales podían desempeñar dignamente cualquier cargo ó dignidad que se les confiase, tanto en la Compostelana, como

(1) «Et en este tiempo, venieron al real D. Pedro, Obispo de Palencia, que fué después Arzobispo de Santiago...» (*Crónica* de D. Alfonso XI, cap. CCLXXXVIII, pág. 529.

(2) Véase tomo V, cap. VIII, pág. 260.—Esta Constitución era mucho más antigua; pero D. Fr. Rodrigo la aclaró y confirmó siendo aún sólo Electo.

en cualquier otra Iglesia, con consejo y asentimiento del Cabildo acordó abrogar dicha Constitución y declarar que los Canónigos promovidos á alguna Dignidad, tanto en ésta como en cualquiera otra Iglesia, para vivir con el decoro conveniente, podían conservar sus préstamos y tenencias (1). Con esto quiso D. Pedro demostrar sin duda, que aunque no había salido del seno del Cabildo, por el aprecio y estimación que hacía de todos sus individuos, merecía ser habido por uno de los más conspicuos y calificados.

En el año 1345 permutó D. Pedro con el Cabildo lo que pertenecía á la Mitra en la parroquia de Santa Eulalia de Boiro, por algunos terrenos cerca de Tuy (2). En este mismo año 1345, por el mes de Julio, vino el Rey D. Alfonso á visitar el sepulcro del Patrón de España, rindiéndole así el tributo de su reconocimiento por los beneficios hasta entonces recibidos (3). Mas D. Alfon-

(1) «Ex eo quod multi de canonicis nostrae Compostellanae Ecclesiae, qui praestimonia obtinent in eadem, cum sint litterati, providi et discreti, apti et habiles ad obtinendum dignitates et personatus in eadem et in aliis Ecclesiis, cum ad ipsas dignitates et personatus assumuntur collationi seu provisioni ipsarum renuunt consentire quia per assecutionem ipsarum... perdunt praestimonia quae obtinent in Ecclesia memorata..., Nos igitur volentes super hoc de opportuno remedio providere ac etiam, quantum in nobis est, taliter ordinare quod litterati, apti, providi et idonei in dignitatibus et personatibus sublimentur, et cum ad ipsas assumpti fuerint redditus habeant compatentes... et ipsarum ecclesiarum cathedralium honorem, prout ad nos pertinet augmentare, etc...» (Lib. 2.° de *Constituciones,* fol. 85 vuelto).

(2) *Tumbo B,* fol. 4.

(3) Hallándose en Santiago concedió D. Alfonso á los vecinos de *Mongía* (Mugía) el fuero de Benavente; pero al año siguiente, á 20 de Agosto, estando en Avila, en vista de las representaciones de los moradores de dicha villa, les otorgó que usasen el fuero de la *Cruña* en lugar de el de Benavente, que les había dado el año anterior, *cuando fuímos en romería á Santiago de*

so no quiso que esta demostración de gratitud fuese pasajera, sino que se perpetuase de algún modo. Con este intento, mandó suspender delante del altar del Apóstol dos lámparas de plata que ardiesen noche y día, y además dispuso que ante el mismo altar se pusieran tres velas de dos libras cada una, y que se renovaran todos los días, para que con ellas estuviese el altar perpetuamente iluminado. He aquí las cláusulas de los dos Privilegios en que D. Alfonso hizo ambas concesiones: «Por onrra del ben auenturado apostol sseñor Santiago et de la su eglesia do iaz el su cuerpo santo. Ponemos a uos el cabillo della dicha eglesia de Santiago, que tengades de nos en cada ano para siempre jamas tres mill et seiscientos mrs. para tres candelas que ardan ante el altar del dicho sco. Apostolo continuadamente. Et que aya en las dichas tres candelas dos libras et que las fagan fazer tales, que durem todo el dia et la noche. Et porque los ayades ciertos et bien parados ponesmosuoslos en los diezmos del puerto de la uilla de Ponteuedra. Et si en los dichos diezmos non pudierdes auer complimento de los dichos tres MDC mrs., que aquello que minguare, quello ayades en las nuestras Rentas del nuestro Alfoly de la sal de la dicha uilla de Ponteuedra.» Este diploma fué despachado en Madrid á 22 de Septiembre de 1345, cuando D. Alfonso estaba ya de vuelta de su romería á Santiago. En Ma-

Galicia (Documento del Archivo de San Martín de Santiago). También en Santiago, á 22 de Julio, confirmó D. Alfonso todos los Privilegios del Monasterio de Sobrado. Subscriben el Diploma el Infante D. Enrique, señor de Trastámara, Lemos, Sarria Noreña, Cabrera y Ribera, el Arzobispo de Santiago, los Obispos D. Alvaro de Orense, D. Vasco de Mondoñedo, D. García de Tuy, D. Juan de Lugo, D. Fernando de Castro, Pertiguero de tierra de Santiago, D. Lope Díaz de Cifuentes, Merino mayor de Galicia, etc... etc...

drid á 2 de Enero del año siguiente, 1346, hizo despachar otro Privilegio, cuyo preámbulo es idéntico al del año anterior. En la parte dispositiva, dice: «Ponemos a uos el cabildo de la dicha iglesia de Santiago que tengades de nos de primero de enero de la era desta nuestra carta en adelante en cada un ano para siempre mill mrs. desta moneda que fazen diez dineros el maravedi. Et que los ayades et Recibades en las rentas del nuestro alffoly de la sal della uilla de Ponteuedra en cada ano de los primeros et mejor parados. Et uos el dicho cabildo que sseades tenudos de ffazer alumbrar et alumbredes para siempre de noche et de dia las dos lamparas de plata que nos possiemos ante el altar del dicho sco. Apostolo.» A 6 de Octubre de 1345 y á 2 de Enero de 1346, á petición del Cabildo, escribió D. Alfonso á los recaudadores de los diezmos y del alfolí de Pontevedra, que entregasen cada año en tres plazos las cantidades referidas (1).

Mas los burgueses compostelanos no renunciaban á sus proyectos de emancipación, y estaban siempre en acecho esperando el momento propicio para despojar á los Prelados del señorío de la ciudad. Todo el tiempo que D. Alfonso estuvo en Santiago, no cesaron de importunarle con calurosas y apasionadas representaciones en que procuraban hacerle ver cuán sin fundamento los Arzobispos ejercían el señorío en Compostela. A la verdad, si alguna vez se les había presentado ocasión oportuna para la asecución de sus intentos, era aquella. Don Alfonso venía muy mal impresionado de Lugo, á causa de los lamentos que había oído de las mujeres é hijos de dos burgueses que por cuestiones análogas

(1) *Tumbo C*, fol. 317 y siguientes.

habían sido muertos en el Palacio del Obispo D. Juan Martínez (1); y sin duda por esto prestó fácil oído á las quejas y reclamaciones de los Compostelanos; y lo que, como él mismo confiesa, no pudo hacer en veinte años á causa de sus muchas y gravísimas ocupaciones, que era enterarse de los derechos y razones que podían asistir á los Arzobispos ó á los burgueses, lo resolvió de plano en breves días, declarando nula la sentencia dada por D. Fernando IV y su Consejo en 25 de Julio de 1311, é insistiendo en que tal acto, ni el nombre de sentencia merecía. Por esta sentencia (pues tal nombre le dió el Monarca que la otorgó) (2), se declaró que el señorío de la ciudad de Santiago pertenecía de derecho á los Arzobispos. Mas en aquella ocasión, D. Alfonso vió en la referida sentencia muchos vicios y causas de nulidad, en los que otras veces no había reparado. Vió que en el proceso no hubo quien representase el derecho del Rey; vió que no hubo procuradores que representasen ni al Concejo, ni al Cabildo; vió que la personalidad del Arzobispo D. Rodrigo del Padrón en este asunto, era por lo menos muy dudosa para este caso; vió, en fin, ó le hicieron ver otras faltas de formalidad que redarguían de nula la sentencia. Inútil sería discutir ahora este punto; sólo recordaremos que sobre la cuestión expidió D. Fernando dos Diplomas, uno en 25 de Julio de 1311, dirigido al Arzobispo, y otro, dos días después, dirigido al Concejo. En éste, que al parecer no vió D. Alfonso (3),

(1) El Obispo no pudo ante D. Alfonso justificar plenamente su inculpabilidad; por lo cual fué condenado á destierro perpetuo. (Véase *España Sagrada,* tomo XLI, pág. 116).

(2) Véase tomo V, Apéndices, núm. LII.

(3) Y decimos que al parecer no vió D. Alfonso, porque tampoco vió,

se decía que aun después de la primera vista de la causa, D. Fernando IV *dultando que el senorio era mio, mande a los uuestros procuradores* (á los del Concejo) *que mostrasen cartas o priuilegios si los auian o otra certidumbre alguna, por que se deuiesse mostrar que era el señorio mio et non della yglesia, et para esto les dy plazios a que lo mostrassen, et ellos non mostraron ninguna cosa, nin cartas, nin priuilegios nin otra certedumbre por que el señorio fuese mio et non de la yglesia (1).* Mas D. Alfonso en este caso prefirió proceder más bien por la vía gubernativa, que por la judicial; y declaró que las cosas debían volverse al estado que tenían antes de darse la *llamada* sentencia de D. Fernando IV, y prohibió á los Arzobispos que, en virtud de ella, usasen del señorío, jurisdicción y justicia en la ciudad. Y tanto fué así, que antes de salir de Santiago, puso por Alcalde corregidor á su merino Gómez Fernández de Soria para que en su nombre recogiese las llaves de la ciudad y administrase justicia. Dejó, sin embargo, á salvo el derecho de los Arzobispos y de la

ó al menos no lo menciona, el que él mismo había otorgado en Cigales á 20 de Junio de 1322, en el cual confirmó expresamente la sentencia de su padre D. Fernando. (Véase cap. II, pág. 67). En cambio cita el que los Burgueses habían obtenido en su favor en Carrión el año 1317. (Véase cap. I, pág. 14).

(1) Véase tomo V, cap. IX, pág. 290.—Termina este Diploma de 27 de Julio de 1311, que creemos no vió D. Alfonso XI, declarando «que (el Arzobispo) era en posesión de aquellas cosas que pertenescen a Señor et fazen et demuestran señorio. Saluo que uos (los del Concejo) non queriedes al Arzobispo llamar Señor, nin llamaruos sus uasallos. Et yo temiendo Dios et peligro de mi alma... et querendo guardar el derecho et la hondra del apostol Santiago mío padrón et de toda España et de su eglesia, et porque el sea myo aiudador contra los moros enemigos en esta guerra que con ellos he et espero auer... desembargol et dol el dicho señorio de la dicha uilla et de todos los moradores que agora y moran o uenieren y morar.» (*Tumbo B,* fol. 146).

Iglesia á alegar ante él otras razones y á presentar otros títulos si los tenían; y así lo declaró al final del Diploma expedido en Santiago el 23 de Julio de 1345 (1).

El Arzobispo contestó que no tenía por qué entrar en pleito con los de la ciudad sobre esta razón; pero que pedía á D. Alfonso como á su Rey y á su señor, que quisiese «determinar este fecho et esta contienda; ca los de la dicha ciudad quando él (el Arzobispo) les mandava alguna cosa que les non plazia, decian que eran del Rey; et quando les mostrauan alguna carta del Rey en que les enuiase mandar alguna cosa que era su seruicio, dezian, que eran del Arzobispo» (2). De esto debía de estar bien persuadido D. Alfonso; toda vez que dejó de alcalde ó corregidor en Santiago á uno de sus merinos (3).

Mas D. Pedro «juzgó, como era su deber —decíamos en los *Fueros de Santiago (4)*— que no debía dejar desamparado el derecho de su Iglesia, y utilizando el portillo que se le había dejado abierto, acompañado del Cardenal Compostelano Fernán González, procurador del Cabildo, recurrió de nuevo al Rey, pidiendo que entretanto se proseguía ante la Audiencia Real el

(1) Véanse Apéndices, núm. XXVI.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXVI.

(3) El motivo que tuvo D. Alfonso para poner nuevo Alcalde en Santiago, lo expresaba él mismo en el Diploma de 6 de Enero de 1346 en los siguientes términos: «Cuando nos fuemos á la ciudad de Santiago en el mes de Julio que agora pasó, fallamos que en la dicha ciudad las justicias et los otros juezes que y eran, non facían, nen cumplían justicia, segun que debían et era menester; por ende nos pusiemos y por juez a Gomez Fernandez, nuestro alcalde, porque feziese y justicia et compliese de derecho á los querellosos.» (Véanse *Fueros de Santiago*, t. I, cap. XXV, pág. 323). Don Alfonso XI puso además por sí mismo hombres buenos que cuidasen de la cosa pública.

(4) Tomo I, cap. XXV, pág. 320.

juicio ordinario acerca del derecho de los Arzobispos compostelanos, se le amparase á él en la posesión en que se hallaba, y se habían hallado sus antecesores, del señorío de la ciudad de Santiago. Pidió asimismo término, y lo mismo hicieron el Procurador del Rey y el del Concejo compostelano para presentar documentos, testigos y todas las demás pruebas y recaudos que pudiesen convenirle para la prosecución de la causa.»

El Rey, como por gracia, accedió á la petición del Prelado, y el 6 de Enero de 1346, hallándose en Madrid, expidió un Diploma en que se le ponía de nuevo en posesión del señorío de la ciudad, pero con ciertas restricciones, al tenor de la sentencia dada por D. Alfonso X en 21 de Febrero de 1261 (1); pues D. Alfonso XI, de la sentencia de D. Fernando IV no quería oír. Dió también como término para la presentación de la prueba en el juicio ordinario hasta el 1.º de Noviembre (2).

Tal era el estado de los ánimos en Santiago, que el Arzobispo, aun puesto en posesión del señorío de la ciudad, pidió al Rey que por lo menos por aquel año 1346, en las causas criminales, conociese Gómez Fernández, y no las justicias ordinarias, nombradas según el fuero, porque con éstas *se non podrá complir la justicia tan bien.*

En el tomo I de los *Fueros Municipales de Santiago,* capítulo XXV y XXVI, se ve que fueron muchos los lances, protestas y reclamaciones á que dieron lugar la notificación y la ejecución de las sentencias de D. Alfonso. Entretanto, las partes litigantes fueron preparando sus pruebas. Por lo que toca al Arzobispo, en el

---

(1) Véase tomo V, cap. VI, pág. 214.
(2) Véanse Apéndices, núm. XXVII.

castillo de la Rocha de Santiago, á donde se había retirado sin duda por precaución, reunió en un cuaderno que constaba de veinticuatro hojas y que terminó el 24 de Octubre, todos los Diplomas de los Reyes referentes al señorío de la ciudad de Santiago (1). Sin embargo, la sentencia definitiva, que debió darse en el año 1347, parece no le fué favorable (2); si bien D. Alfonso, próximo á la muerte, la revocó y mandó que se restituyese al Arzobispo el señorío de la ciudad.

Fácil es imaginar la agitación que con motivo de estos debates reinaría en Santiago. Muchas personas no podían vivir tranquilas en la ciudad, y tuvieron que ausentarse para no verse expuestas á los atropellos é insultos de los mal intencionados. Hubo necesidad de dar nueva fuerza y vigor á la Constitución que estableció el Cabildo en 24 de Febrero de 1285, por la cual se obligaron todos los Canónigos á suministrar íntegros los

(1). Al fin del cuaderno se leía: *Datum et actum apud castrum noitrum Rupis fortis XXIIII die mensis octobris anno domini millesimo trecentesimo quadragesimo sexto, Era MCCCLXXXIIII.*

(2) De notar es lo que á propósito de esta sentencia se lee en la *Crónica abreviada* del Rey D. Pedro, al año 1362, cap. VII, pág. 350, nota 3: «E estonces dió el Rey campo en Sevilla a dos omes de Zamora, al uno decían Pero de Mera, que reptaba de caso de traytión á Juan Fernández Dotor, e decian que era por mandado del Rey. E avia el Juan Fernández Dotor setenta años, e non se podía mandar, e non quiso calzar espuelas; mas luego que fué en el caballo descendió del e quiriendo descavalgar, cayó en tierra, de guisa que se non pudo levantar; e llegó allí Pero de Mera e matolo. E algunos dicen que esto fuera justicia de Dios, ca este Dotor fuera uno de los que ficieran que la cibdad de Santiago fuese tirada al Arzobispo; e éste e otros de los que fueran en esto, ovieron penitencia, así como el Dotor Peryañez, que fué después preso e perdió lo que avía por mandado del Rey D. Pedro e D. Fernán Sánchez de Valladolid, que en un día le mató el Rey dos fijos.»

frutos de su prebenda, á excepción de los interpresentes de Maitines, á todo el que no, sin peligro de la vida ó de algún otro grave daño, podía permanecer en la ciudad (1). Esto lo hizo el Cabildo en la sesión de 4 de Junio de 1348, presidida por Bernardo Yáñez, Arcediano de Tineo en Oviedo, Canónigo de Santiago y Vicario del Deán D. Fernando Pérez de Meneses (2).

Como era consiguiente, dado el estado de perturbación, las rentas de la Iglesia mermaron considerablemente. Algunos de los oficiales se quejaban de la cortedad del salario, y disculpándose con la pobreza, cumplían mal sus obligaciones. En vista de estas quejas, el Cabildo, en sesión de 27 de Julio de 1349, acordó suprimir las dos plazas de porteros y agregar su salario, así que vacasen, al de los dos reposteros (3).

Aun al Arzobispo D. Pedro V se le hizo no muy cómoda la residencia en Santiago. En Noya, villa que se distinguió siempre por su fidelidad á los Arzobispos, residió algún tiempo (4).

En ella, el año 1346 á 21 de Junio, celebró Sínodo diocesano (el XXXII compostelano), en el cual se establecieron severas constituciones contra los detentadores de los bienes y rentas de los Conventos y Monasterios.

(1) Véase tomo V, cap. VII, pág. 249.

(2) Libro 2.° de *Constituciones*, fol. 61 al margen.

(3) Libro 2.° de *Constituciones*, fol. 84.—Este acuerdo fué revocado algunos años después en tiempo del Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso.

(4) En Noya á 3 de Julio de 1346, dió un auto contra Vasco Fernández de Barrantes, mandándole restituír al Monasterio de Armenteira la aldea de *Silvaa,* sita en el coto del convento; de la cual se había apoderado á pesar del pleito que acerca de la propiedad de la dicha aldea pendía en la Curia Arzobispal. (Documento procedente de Armenteira, en el Archivo Histórico Nacional de Madrid).

Sucedía con frecuencia que los Abades ó Priores, Abadesas ó Prioras, se veían obligados á hacer donaciones, aforamientos, arrendamientos ú otras enajenaciones en favor de caballeros ú otras personas poderosas con grave perjuicio de la Comunidad que, en muchos casos, quedaba privada de los medios de subsistencia. En este Sínodo, con consentimiento del Deán y del Cabildo, que se hallaban presentes, revocó el Arzobispo D. Pedro todas estas enajenaciones, cualquiera que fuese su título, y mandó á todos los Superiores y Superioras de los Conventos y Monasterios, que en el término de quince días á contar desde el de la fecha de esta Constitución, y señalando cinco días para cada una de las tres admoniciones, según la forma del Derecho, entrasen y se apoderasen y posesionasen de las heredades y rentas así enajenadas en toda la pertiga ó tierra de Santiago so pena de excomunión y sin perjuicio de proceder contra los que no lo hicieren como contra desobedientes. Revocó asimismo todas las *primeiras vaquantes* que los seglares tenían de los dichos Monasterios; y todas las donaciones de raciones, diezmos y rentas de las iglesias que los Monasterios hicieren á los que no fueren de su Orden, anulando al mismo tiempo todos los juramentos que hubiesen hecho ó penas que hubiesen puesto, en confirmación de esto mismo. Manda también, bajo pena de excomunión, á todas las personas, *varoes ou molleres,* de cualquier condición que sean, que en el término de seis días dejen á los Conventos y Monasterios las tierras y cosas que así tienen usurpadas, y que no las labren ni usen por más tiempo, ni por sí, ni por otros, y ordena á los Arciprestes, *Reytores,* Clérigos y Capellanes de su Arzobispado que los denuncien como tales excomulgados todos los

domingos y fiestas de guardar *quando a mayor gente for ajuntada.*

Bajo este Pontificado, entre las Diócesis de Santiago y de Lugo, hubo recíproca transmisión de institutos religiosos. El Arzobispo D. Pedro dió facultad á los religiosos Agustinos de Santa María Magdalena de Sarria para establecer un convento con la misma advocación en la villa de Arzúa, cuyos religiosos además de las obligaciones propias de la Orden habrían de atender al socorro y asistencia de los peregrinos de Santiago. La Diócesis Compostelana pagó á la Lucense este beneficio, enviando á Lugo una colonia de Monjas de Belvís, que fundaron en dicha ciudad el Convento de Santa María *a Nova* (la Nueva). Tuvo gran parte en esta fundación, que pudo verse efectuada en el año 1363 (1), la ilustre cofundadora del Convento de Belvís de Santiago, D.ª Juana Estévez (2).

Mas al Arzobispo D. Pedro se le hacía muy duro el ver privada á su Iglesia de los derechos y consideraciones, de que hasta entonces había gozado; y no hallando en España medio, ni esperanza de recobrarlos, recurrió á la Santa Sede, pronta siempre á amparar á los débiles y á refrenar á los poderosos. El Papa Clemente VI escribió una afectuosa Carta al Rey D. Alfonso exhortándole con persuasivas razones á reparar los agravios que había hecho á la Iglesia del Patrón de España, y á dejarla en posesión tranquila de lo que hasta entonces había tenido. La Carta pontificia surtió el efecto deseado; y D. Alfonso ordenó la restitución al Arzobispo del

(1) Véase *Esp. Sag.*, tomo XLI, pág. 120.
(2) Véase tomo V, cap. IX, pág. 340.

señorío de la ciudad. Mas los leguleyos de aquella época, que poco más ó menos eran como los de todos tiempos, siempre tenían á mano recursos para entorpecer por falta de ciertas formalidades ó de ciertos requisitos, sutilmente rebuscados, la ejecución de los más justos mandatos y disposiciones (1).

A nuestro juicio, en los planes políticos del Rey Don Alfonso entraba el constituir en Galicia á manera de un feudo en favor de su hijo bastardo D. Enrique, ó sea el *Conde Lozano* como se le llamaba. Ya hemos visto que en el Privilegio otorgado en Santiago al Monasterio de Sobrado, D. Enrique subscribe como señor de Trastámara, de Lemos, de Sarria, de Cabrera y de Ribera. Tenía, además, la encomienda de la Iglesia de Lugo. Todos estos señoríos los había tenido no hacía muchos años el Infante D. Felipe; el cual por mucho tiempo fué como el Señor de Galicia. La única persona que en nuestra región podía hacer sombra al poderío del nuevo Conde de Trastámara, era el Arzobispo de Santiago. Tal vez por esto D. Alfonso se mostró remiso en devolver al Arzobispo el señorío de la ciudad para debilitar así su poder político, y evitar que se repitiesen las escenas del

(1) En la carta que en el año 1352 dirigió el Papa Clemente VI al Rey D. Pedro, se lee: «Licet olim apud clarae memoriae Alfonsum Regem Castellae et Legionis, genitorem tuum, tunc in humanis agentem, institissemus precibus, ut civitaten Compostellanam, qua dicebatur Compostellanam Ecclesiam, ad quam civitas ipsa pleno jure pertinere fertur, ad suggestionem quorumdam aemulorum ipsius Ecclesiae, spoliasse, restitueret Ecclesiae memoratae, ipseque Rex, velut princeps catholicus, nostris in hac parte precibus annuens civitatem eamdem praedictae restitui Ecclesiae praecepisset, tamen, sicut accepimus, quia mandatum hujusmodi, obsistentibus eisdem aemulis, a debita fuit executione suspensum...» (Baronio y Raynaldo, *Annales ecclesiastici*, tomo XXV, pág. 562).

ıfante D. Felipe con el Arzobispo D. Berenguel (1).

Mas estos planes, si alguna vez los diseñó en su men- e D. Alfonso XI, no tuvo tiempo para darles forma y ıenos para realizarlos. Empeñado en la reconquista de ¦ibraltar, que tan á pechos había tomado, tocado de la ran pestilencia que por aquellos años asoló á Europa, ılleció el 26 de Marzo de 1350, estando ya á punto de poderarse de la ambicionada villa. En sus últimos mo- ıentos se acordó de la Iglesia de Santiago; en un codi- ilo ordenó que se le restituyese sin dilación el señorío e la ciudad (2). Fundó también D. Alfonso cinco ani- ersarios en la Iglesia Compostelana, dotándolos con las entas del alfolí de Pontevedra.

Poco tiempo sobrevivió el Arzobispo D. Pedro V; ués falleció en el año 1351, aunque todavía sin la sa- isfacción de ver reintegrada á su Iglesia en el señorío le la ciudad compostelana.

(1) El Rey D. Alfonso, queriendo sin duda dar una prueba de consi- eración al Concejo compostelano —y acaso como advertencia al Prelado— e citó para las célebres Cortes de Alcalá del año 1348. (Véanse *Fueros Iunicipales de Santiago*, tomo II, cap. XLVI, pág. 195, nota).

(2) «Antefatus Rex —continúa la Bula de Clemente VI en el punto n que la hemos dejado— in ultimis constitutus in quodam codicillo inter aetera voluit et mandavit, civitatem eamdem plene, libere ac effectuali- er Ecclesiae restituere antefatae.»





CAPÍTULO VI

:l Arzobispo D. Gómez Manrique.—El señorío de la ciudad de Santiago.—Sínodo XXXIII compostelano.—La familia de los Castros y la de los Moscosos.—Cuestiones con el Concejo.—Acuerdos capitulares tomados en este tiempo.—Obras y fundaciones de D. Gómez en la Catedral.—Su promoción á la Santa Iglesia de Toledo.

DESPUÉS del Arzobispo D. Pedro, otro Obispo de Palencia, D. Gómez Manrique, ocupó la Sede de Santiago. Era D. Gómez de una le las más ilustres familias de Castilla, la de los Manriques de Lara. De los grandes disturbios que por entonces afligieron á la nación y á la Iglesia, se resintió tamoién nuestro Archivo Catedral; pues muy escasos son los locumentos que se conservan de aquella época. Hallábanse los ánimos muy agitados para pensar en la custodia de muchos Diplomas, que al poco tiempo eran leclarados nulos, y cuya conservación en algunos casos oodía ser molesta y aun originar disgustos. La ciega oasión entraba á saco en los Archivos no menos que en os Tesoros de las Iglesias. Por tal motivo nuestra narra-

ción acerca de los sucesos de esta época, no podrá ser tan completa como fuera de desear.

De D. Gómez podemos decir que debió entrar á regir la Diócesis compostelana en el mismo año 1351 en que falleció D. Pedro V; porque en dicho año ya le había sucedido en Palencia el Obispo D. Vasco. Y en efecto, como Arzobispo de Santiago asistió D. Gómez á las Cortes que en Otoño de 1351 celebró D. Pedro en Valladolid, y á su petición, el 28 de Noviembre de dicho año confirmó el Diploma que diez años antes había otorgado D. Alfonso XI, insertando y ratificando el de D. Ramiro I acerca de los *Votos* de Santiago (1). En estas mismas Cortes, á 27 de Septiembre, había confirmado el dado por D. Alfonso VII sobre la misma materia.

Cuando D. Gómez tomó posesión de la Sede, probablemente aun estaba de corregidor en Santiago Fernández de Soria ó su lugarteniente Pedro de Castro; pues aunque D. Alfonso XI en sus últimos momentos había recomendado con toda eficacia que se restituyese á la Iglesia el señorío de la ciudad, la natural turbación producida por su inopinada muerte, el desconcierto que reinó en los primeros momentos á causa de la explosión de ambiciones y odios hasta entonces mal reprimidos, impidieron que con la oportuna diligencia se cumpliera su última voluntad.

Así lo comprendió el nuevo Arzobispo, y así lo hizo saber al Papa Clemente VI; el cual, en el año 1352, escribió al Rey D. Pedro una carta, no menos hábil que cortés, encareciéndole la restitución del señorío de la

(1) Cartera 1.ª de Pergaminos en el Archivo de la Catedral compostelana, núm. 10.

ciudad (1). Y que, en efecto, la restitución se hizo, parece deducirse claramente del Privilegio otorgado por D. Enrique II al Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso en 2 de Abril de 1369; por el cual Privilegio entregaba el señorío de la ciudad, *segun que mejor et mas cumplidamente lo tuvieron los arzobispos D. Berenguel y D. Gomez.*

Hallándose en el castillo de la Rocha de Santiago, se le presentaron el 3 de Junio del año 1352 varios Abades y Priores de los Monasterios de su Diócesis pidiéndole que confirmase la Constitución, que seis años antes se había hecho en el Sínodo diocesano. Así lo hizo D. Gómez en dicho día, y *por mayor abondamento,* dispuso que en el plazo de seis días los detentadores de las tierras y bienes de los Monasterios y Conventos, los restituyesen, so pena de ser denunciados como excomulgados y de ser á ello compelidos por los pertigueros. Fué leída y publicada esta Carta en el Sínodo diocesano (XXXIII Compostelano) que el Arzobispo congregó diez días después en la Iglesia de Santiago.

Poco tiempo después celebró el nuevo Arzobispo varios conciertos con algunos de los principales señores del país; en el año 1354 con D. Lope Pérez de Moscoso, y en 1357 con D. Alvaro Pérez de Castro. Pero ya que la

(1) Es la que ya hemos citado en el capítulo anterior; la cual concluye así: «Et ideo quamvis credamus et teneamus indubie te ad ejusdem genitoris tui voluntatem et mandatum exequenda hujusmodi monitis et exhortationibus non egere; quia tamen te, velut filium praedilectum, libenter ad ea dirigimus, quae divinae sunt placita voluntati, et quae te, ipsumque genitorem tuum ad salutis aeterna gaudia introducant, serenitatem tuam attente rogamus, quatenus eamdem civitatem ejusque dominium Ecclesiae memoratae pro divinae Majestatis reverentia, praemissorum consideratione, ac nostrae interventionis obtentu, mandes et facias libere ac effectualiter restitui et dimitti. Datum Avinione Kls. Septembris anno XI.»

ocasión nos brinda, y tratándose de familias, especialmente la de los Castros, que tan importante papel desempeñaron en la historia de nuestra patria y en asuntos que se relacionaban con nuestra Iglesia, daremos algunos pormenores acerca de estos personajes. De Don Pedro Fernández de Castro el de la Guerra, ya tenemos alguna noticia (1). Fué hijo de D. Fernán Ruiz de Castro y de D.ª Violante, hija natural de D. Sancho IV, habida en D.ª María Alfonso de Usero. Don Pedro venía á ser, por consiguiente, primo de D. Alfonso XI, quien sin duda por esto hizo de él tanto aprecio y estimación (2).

Don Pedro estuvo casado dos veces; la primera con D.ª Beatriz, nieta del Rey D. Alfonso III de Portugal, y la segunda con D.ª Isabel Ponce de León. Del segundo matrimonio tuvo dos hijos, D. Fernando Ruiz de Castro y D.ª Juana de Castro. Fuera de matrimonio, de una dama ilustre llamada D.ª Aldonza de Valladares, tuvo D. Pedro otros dos hijos, á D. Alvaro Pérez de Castro, y á la célebre D.ª Inés de Castro, esposa del Infante Don Pedro de Portugal (3).

---

(1) Véase cap. IV, pág. 116.

(2) En el *Tumbo C* de Santiago, al folio 287, está la donación que á 15 de Diciembre de 1320 le hizo su madre D.ª Violante, *fija del muy noble Rey don Sancho,* en Dueñas, de todas las villas, castillos, casas fuertes, iglesias, iglesarios, padronazgos, heredades, señoríos, etc..., que puedan pertenecerle en los Reinos de Galicia y León por donación de su padre D. Sancho, ó por las arras ó donación de su esposo D. Fernando Ruiz, ó por compra y adquisición, ó por herencia de su madre D.ª María Alfonso y de su hermano D. Juan García en Castilla y León. Testigos: D. Pedro, Conde de Barcelos, Juan Fernández de Padilla, etc...

(3) En una barragana tuvo D. Pedro á otra hija llamada D.ª Milia Pérez, la cual casó con Vasco Pérez de Vaamonde. (Véase *Galicia Histórica,* Colección Diplomática, núm. XXX).

Don Alvaro Pérez de Castro, por miedo al Rey Don Pedro, con Alfonso Gómez de Lira, caballero gallego, en el año 1353 se refugió en Portugal, en donde fué benévolamente acogido por su hermana D.ª Inés y su cuñado el Infante D. Pedro (1). Aunque establecido en Portugal, en donde llegó á ser Condestable, conservaba en Galicia grandes relaciones con motivo de los cuantiosos bienes que había heredado. En el año 1357 hizo con el Arzobispo D. Gómez una concordia, en virtud de la cual él por su vida se quedó con el señorío de las parroquias de Santiago y Santa María de Oís, Cortiñán, Guillade, Montellas, Illobre, Loureda, San Juan de Vilacoba, Santa María de Figaredo, Santa Eulalia de Probaos, Genrozo y la cuarta parte de las Mariñas de los Condes, con la condición de dejarlas á su muerte libres á la Mitra. Estipulóse también que si sobre dichas parroquias surgiese alguna cuestión, ambas partes satisfarían por mitad los gastos (2).

Pero de los hijos de D. Pedro el que mayor rastro dejó en nuestra historia, fué D. Fernando. Cuando falleció su padre el año 1343 en el cerco de Algeciras, era aún un niño y se hallaba en Galicia; pero en 1345 ya se intitulaba Pertiguero mayor de Santiago. Y cuando el Rey D. Pedro, muerto su padre en el año 1350, ordenó los Oficios de su casa, á D. Fernando lo nombró su Ma-

(1) Véase la *Crónica* del Rey D. Pedro, año IV, cap. XV, XXIII, XXIV, XXV y XXVI.

(2) Documento del Archivo Arzobispal.—En el año 1354 ya había tratado D. Alvaro, por encargo de los Infantes D. Enrique, D. Fadrique y de D. Juan Alfonso de Alburquerque, con su cuñado el Infante D. Pedro de Portugal, la manera de hacerse proclamar éste Rey de Castilla. (Véase *Crónica* del Rey D. Pedro, año V, cap. VIII).

yordomo Mayor (1). En el año 1353 asistió D. Fernando á las bodas que el Rey D. Pedro celebró en Valladolid con D.ª Blanca de Borbón; pero así que el Rey, á los dos días dejó á su esposa, D. Fernando se retiró á Galicia (2). Poco tiempo después los Infantes bastardos D. Enrique y D. Fadrique, en unión con D. Juan Alfonso de Alburquerque, comenzaron á buscar manera de destronar al Rey D. Pedro; y para atraerse á su partido á D. Fernando de Castro, en el año 1354 le propusieron el casamiento con D.ª Juana, hermana de dichos Infantes (3). Aceptó D. Fernando, y después de *desnaturarse* del Rey D. Pedro en la forma que trae la *Crónica* en el capítulo citado, en Barrios de Salas se unió á los conjurados. Concurrió poco después con éstos á las célebres vistas de Tejadillo, cerca de Toro, á las cuales asistieron también, entre los conjurados, D. Alvaro de Castro, y los caballeros gallegos Andrés Sánchez de Gres, Suero Yáñez de Parada, Fernán Yáñez de Sotomayor, Sancho Sánchez de Moscoso, Alfonso Gómez de Lira, Gonzalo Sánchez de Ulloa, Lope Pérez de Moscoso y Alvaro Rodríguez de Bendaña (4). En virtud del simulacro de concordia que se im-

(1) «D. Fernando de Castro fijo de D. Pedro de la Guerra, que era pequeño de edad, e estaba en Galicia, fincó Mayordomo mayor del Rey, que asi lo fuera D. Pedro su padre.» (*Crónica* del Rey D. Pedro, año I, cap. VI).—No obstante, por algún tiempo ejerció el cargo de Mayordomo D. Juan Núñez de Lara.

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año IV, cap. XIII.

(3) «Enviaron acometer sus pleytesias a D. Fernando de Castro, que era en Galicia, que les quisiere ayudar, e que le casarian con Doña Juana, hermana de dicho Conde (el de Trastámara D. Enrique), de la qual avia grand tiempo que el dicho Don Fernando de Castro andaba enamorado.» (*Crónica* de D. Pedro, año V, cap. XVII).

(4) *Crónica* del Rey D. Pedro, año V, cap. XXXII.

provisó en aquella ocasión, D. Fernando celebró en Toro sus bodas con la Infanta D.ª Juana, que estaba en el palacio del Rey, y con ella se volvió á Galicia (1). A su hermano D. Alvaro dió el Rey D. Pedro las villas de Salvatierra y Chántada.

Después que D. Pedro logró romper los lazos que se le habían tendido en Toro y desbaratar los planes de los conjurados, el jefe de éstos, D. Enrique, trató de solicitar el auxilio de D. Fernando de Castro y con este propósito se vino á Galicia en el año 1355 (2); pero viendo que por entonces el número de sus partidarios iba en disminución, el año 1356, desde Galicia, pidió salvoconducto para ausentarse de España (3). El mismo D. Fernando de Castro se indispuso con él; pues á instancia del Rey D. Pedro dejó á la Infanta D.ª Juana con el pretexto de que había celebrado bodas con ella sin dispensa, á pesar de mediar entre ellos impedimento en tercer grado de consanguinidad (4). Y en efecto, desde esta fecha abrazó D. Fernando con gran lealtad la causa de D. Pedro; si

---

(1) *Crónica* del Rey D. Pedro, año V, cap. XXXVI, y año VI, cap. I.

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año VI, cap. XIV.

(3) *Crónica* del Rey D. Pedro, año VII, cap. V.—Antes de marcharse, estando en Monforte de Lemos, villa de D. Fernando de Castro, á 12 de Abril de 1356, hizo merced al famoso Fernán Pérez de Andrade de la feligresía de Santa María de Recemil y otros bienes. (Véase Catalina García, *Castilla y León durante los Reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III,* tomo II, Apéndices, pág. 149, núm. 3).

En Curiel, á 20 de Abril del año anterior, había escrito D. Pedro al Obispo de Lugo para que acogiese en su ciudad á D. Alvaro de Castro, á Juan Fernández de Bolaño y á otros caballeros que se juntaban para contener los desórdenes de los partidarios de D. Enrique y D. Fernando de Castro. (Véase Catalina García, op. cit., tomo I, Apéndice I, núm, 227).

(4) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XV, cap. I, nota 8.

bien su conducta en la batalla de Araviana (1359) parece algún tanto sospechosa (1).

La hermana de D. Fernando, D.ª Juana de Castro, había estado casada en primeras nupcias con D. Diego López de Haro. Después de viuda, quiso casar con ella el Rey D. Pedro; y lo hizo en Cuéllar el año 1354; mas al día siguiente la abandonó. Dióle todavía la villa de Dueñas, en donde D.ª Juana vivió muchos años (2). Falleció el año 1374, á 21 de Agosto, y fué sepultada en la capilla de los Reyes de la Catedral de Santiago. En el borde de la lápida que cubre el sepulcro se grabó esta inscripción (3):

AQI:IAZ:DOÑA:IOANA:DECASTRO:
REINA:DE:CASTELA QUE:SE: (4)

El concierto que en el año 1354 hizo el Arzobispo D. Gómez con D. Lope Pérez de Moscoso, versó acerca de una casa fuerte que este caballero quería construir sobre el Castro de Morgade, parroquia de San Pedro de Ardemil, partido judicial de Ordenes, en territorio de la Iglesia Compostelana. D. Gómez dió licencia para levantar dicha fortaleza, con las condiciones siguientes, que fueron aceptadas por D. Lope Pérez: 1.ª, la de recibir en

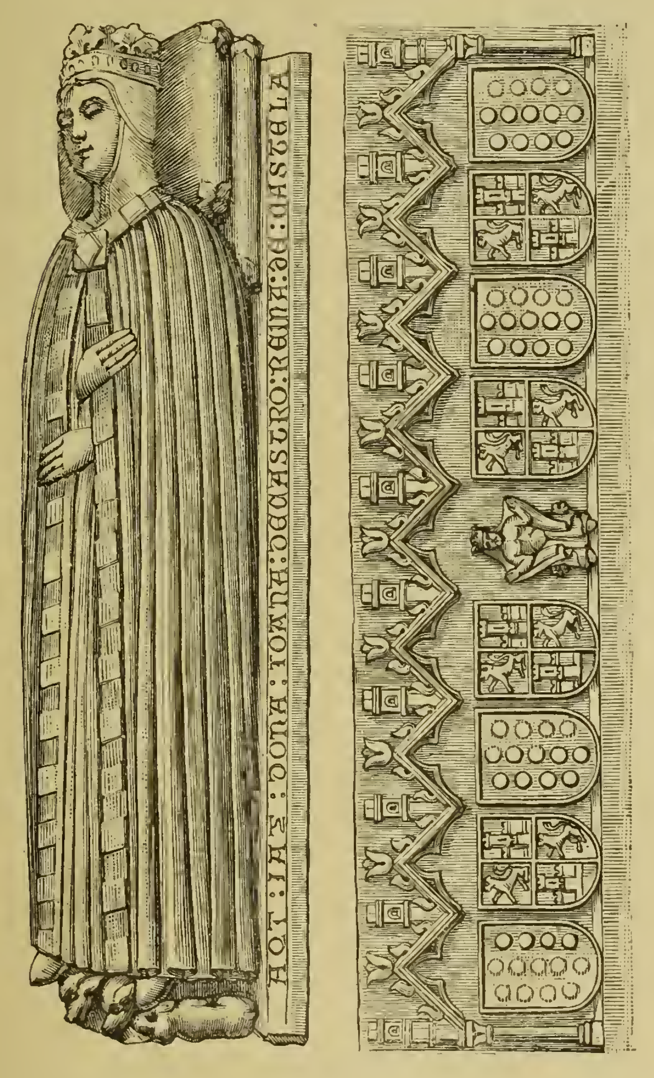
(1) *Crónica* del Rey D. Pedro, año X, cap. XXII.

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año V, cap. X y XII.

(3) Véase el grabado de su sepulcro en la página siguiente.—A su muerte, D.ª Juana dejó la aldea de Pieros, en el Bierzo, á su medio hermana D.ª Milia Pérez; la cual á su vez la dejó á la Iglesia de Santiago con cargo de algunos aniversarios. (Véase *Galicia Histórica*, Colección Diplomática, núm. XXX).

(4) *Aqui iaz doña Ioana de Castro Reina de Castela que se* (finou...)

la fortaleza al Arzobispo, fuere *irato* ó *pacato* (en actitud hostil ó pacífica), ó *con muchos* ó *con pocos;* 2.ª, la de hacer



Estatua y frente del sepulcro de D.ª Juana de Castro.

guerra ó paz desde la citada fortaleza, cuando así se lo exigiere el Arzobispo; y 3.ª, la de derribar la casa de

Moscoso hasta ó *primeyro sobrado* (piso), así que la de Morgade estuviese en el segundo *sobrado*. Don Lope dió además por fiadores á sus parientes D. Ruy Sánchez, Deán de Mondoñedo y D. Gonzalo Pérez, Arcediano de Montenegro en la misma Iglesia (1).

Don Lope Pérez era sobrino del Obispo de Mondoñedo D. Gonzalo de Moscoso (2), y hermano de otro Obispo de Mondoñedo, que después fué Arzobispo de Santiago, del otro Arzobispo de esta misma Iglesia D. Rodrigo de Moscoso, y á lo que creemos, del Comendador mayor de Santiago, D. Sancho Sánchez de Moscoso, á quien en el año 1367 hizo matar el Rey D. Pedro (3).

No hay noticia de que D. Gómez, ni como Prelado, ni como estadista, hallase en su gestión graves tropiezos, dado el carácter iracundo y violento del Rey D. Pedro (4). En el ano 1354 era Canciller mayor de la Reina D.ª Blanca, como resulta de la carta que otorgó al Cabildo confirmando la donación que había hecho D. Rodrigo del Padrón de 2.500 mrs., ó sean mil libras pequeñas, sobre las diezmas de Pontevedra (5).

(1) *Tumbo B,* fol. 289.

(2) Véase el testamento de este Prelado en la Colección Diplomática de *Galicia Histórica,* núm. LXXI.

(3) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XVIII, cap. XII.

(4) Su hermano D. Garci Fernández Manrique, Adelantado mayor de Castilla, fué uno de los cincuenta caballeros que en las vistas de Tejadillo formaron al lado del Rey D. Pedro. (Véase *Crónica,* año V, cap. XXXII).

(5) «Dom gomez por la graça de deus arcibispo de Santiago capelan mayor del Rei et notario mayor do Regno de leon et chanceller mayor da Reyna de castela donna branqua a uos Rodrigo rrodrigues coengo enna nosa iglesia de Santiago noso uigario et a qualquer outro que por nos rreceba et Recade en rrenda ou en fialdade ou en outra maneira qualquer as dezemas dos portos do noso arcibispado Soude. ben sabedes em comoo o cabidoo dessa nosa eglesia de Santiago ham de auer en cada huun ano mill

En el Consejo que el año 1359 celebró el Rey en Almazán para oír las proposiciones presentadas por el Cardenal Legado Guido de Bolonia, para ajustar la paz con Aragón, entre los consejeros figura en primer lugar el Arzobispo de Santiago (1). Y en el año 1362, siendo ya Arzobispo de Toledo, en las Cortes que celebró D. Pedro en Sevilla, en las cuales fué jurado por sucesor á la Corona el Infante D. Alfonso, pronunció una larga arenga abogando por la legitimidad del matrimonio del Rey con D.ª María de Padilla (2).

El Ordenamiento de Menestrales que el Rey D. Pedro había hecho en las Cortes de Valladolid del año 1351, había dado margen en Santiago á ciertas dudas y cuestiones, en particular acerca de los pechos con que debían contribuir al Concejo los canteros y demás oficiales de la Obra de la Catedral. El Concejo quería someterlos al pago de toda clase de pechos, aunque no fueran concejiles. Reclamaron los Oficiales; y el Arzobispo y el Cabildo elevaron sus quejas al Rey, y le pidieron que tuviese á bien

---

libras pequenas desta moneda usauel nas ditas dezemas. Por que uos dizemos et mandamos en uertude de obidiencia et sopena descomoyon que dedes et pagedes ao dito cabidoo ou a aquel que os por el ouuer de Receber et rrecadar as ditas mill libras deste anno que anda et começou o primeiro día de janeiro da era desta carta et dali endeante en cada huun anno segundo que as ham de auer et non façades endal, dada enna nossa uilla de noya uiinte et quatro dias de março era de mill et trezentos et noueenta et dous annos! gometius archiepiscopus compostellanus—fernan peres notario por mandado do arcibispo.

Este he traslado da dita carta do dito senor arçibispo a qual iasia rregistrada enno liuro do cabidoo a qual Eu Garçia Suares das encrouas Notario publico jurado de Santiago de uerbo a uerbo aqui ffis trasladar et en este traslado meu nome et signal pono en testemoyo de uerdade» (Signo).

(1) *Crónica* del Rey D. Pedro, año X, cap. II.

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XIII, cap. VII.

declarar cuáles eran los pechos en que no se podían excusar de pagar.

Don Pedro, hallándose en Paredes de Nava el 27 de Mayo de 1354, escribió *al conceio et a las justicias de la cidat de Santiago et á los omes bonos iurados* manifestándoles que hacían mal en exigir tributos no concejiles á los obreros de la Catedral so pretexto del Ordenamiento que se había hecho en las Cortes de Valladolid (1). Y contestando á la pregunta de cuáles eran los pechos concejiles en que los obreros no podían excusarse de contribuir, res-

(1) «Sepades que el arçobispo et el Cabildo de la eglesia de la dicha cibdat se me enbiaron querellar et dizen que seyendo los pedreros que labran en la lauor et obra de la dicha eglesia et los otros officiales de la dicha eglesia et sus mugeres quitos de todos los pechos et pedidos que se acasciesen en la dicha cibdat en qualquier manera por cartas et priuilleios que les dieron los rreys onde yo uengo et confirmados de mi, que agora uos el dicho conceio et iusticias et omes bonos que premiades et constrenides a los dichos pedreros et oficiales et sus mugeres que paguen conbusco el dicho conceio en todos los pechos et pedidos et derramamentos que echades et derramades entre uos, et esto que lo fazedes agora nueuamente por razon del ordinamiento que yo fize en las cortes de Valladolit en que mandé que todos pechasen en los pechos conceiales...» (*Tumbo B*, folio 278).—Los privilegios é inmunidades de que gozaban los oficiales de la Obra de Santiago, databan ya del tiempo de D. Alfonso VII (véase tomo IV, cap. VII, pág. 159). Habían sido expresamente confirmados por D. Alfonso IX, por San Fernando, por D. Alfonso X en 1281 y por Don Sancho IV, siendo aún Infante en 1282. (Véanse *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, cap. XXXVII, pág. 79-81).

Según resulta de la petición XLVII de las presentadas en dichas Cortes, los burgueses compostelanos solicitaron que las dos ferias anuales que se celebraban en Santiago, durasen quince días en vez de los tres que duraban antes, en atención á que como en nuestra ciudad se reunían con tal motivo negociantes y personas de toda Galicia, en solos tres días no tenían tiempo para hacer el viaje y atender á sus negocios. «A esto respondo, contestó D. Pedro, que lo tengo por bien.» (Véase la *Colección de Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, edición de la Academia, tomo II, página 72).

pondió que eran éstos: *en puente, et foente et en el muro de la uilla, et en las uelas, et en lauor de las calçadas, et en compra de termino, et en soldada de juez de fuero.*

Otro Diploma otorgó D. Pedro estando en Toro á 5 de Julio de dicho año 1354 en favor del Arzobispo y Cabildo de Santiago. Con el pretexto de allegar recursos para satisfacer las costas de pleitos y sufragar otros gastos, sin contar para nada con el Arzobispo y el Cabildo, hizo el Concejo ciertas ordenanzas, en virtud de las cuales se exigía cierta cantidad por el vino, los paños y otros géneros, que se introducían en la ciudad. Agraviáronse el Arzobispo y el Cabildo, así de la forma, como del contenido de las Ordenanzas, y recurrieron en queja al Rey D. Pedro, el cual dió de ella traslado á su Real Audiencia. Ante ésta comparecieron, por el Arzobispo y Cabildo, los Canónigos Fernán González y Juan Núñez, y por el Concejo, el burgués Juan Arias. Oídas las partes, la Audiencia falló que el Concejo no podía usar de las cosas contenidas en las Ordenanzas *porque eran muy agraviadas;* pero por cuanto decían que no tenían bienes propios para sus gastos, que hasta la fiesta de Navidad de aquel año podían cobrar lo que habían impuesto sobre el vino, aunque con la obligación de enviar cuenta de lo que rindiesen los derechos impuestos en las Ordenanzas, y manifestar *para que eran menester esas quantias de mrs.* (1).

Sin embargo, el Concejo compostelano debió servir á D. Pedro en ocasión en que éste no pudo menos de altamente agradecérselo. La tentativa fraguada por los

(1) *Tumbo B,* fol. 282 vuelto. Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, cap. XXXVI, pág. 67.

Infantes D. Enrique, D. Fadrique y otros Magnates, incluso D. Fernando de Castro, de acuerdo con la Reina madre D.ª María, para retenerle secuestrado en Toro en el año 1354 (1), fué hecho que en él puede decirse que imprimió carácter y nunca pudo borrarse de su memoria. Ardiendo en deseos de vengar aquella afrenta, luego que recobró la libertad, al año siguiente 1355, convocó Cortes en Burgos y pidió recursos en hombres y en dinero para combatir á los que se habían alzado contra él y atentado contra su libertad (2). Y en efecto, á fines del año 1355 púsose D. Pedro sobre Toro con numeroso ejército, en el cual debieron figurar las milicias compostelanas. Esta fué la ocasión en que, á nuestro juicio, otorgó al Concejo compostelano que pudiera usar como blasón la imagen de *Santiago á caballo* y *ocho leones en la horladura* (3).

Estos cuidados no impidieron á D. Gómez el atender á otros asuntos que se referían más directamente al régimen de su Iglesia. En una sesión capitular, cuya fecha ignoramos, estableció D. Gómez con el Cabildo, que para satisfacer las cargas que en cualquier forma gravasen á la Corporación, los Prebendados residentes, de cada diez maravedises diesen cuatro dineros, ó sea la vigésima-

(1) Véase *Crónica* del Rey D. Pedro, año V, cap. XXXIII y siguientes.

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año VI, cap. II.

(3) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, cap. XXXII, página 28.—En el Real de sobre Toro, á 29 de Octubre de 1355, á petición del Concejo y Justicias compostelanos, otorgó D. Pedro que los cuatro Notarios públicos de la ciudad, á pesar del ordenamiento hecho en las Cortes de Valladolid en que se había establecido, que todos los Escribanos públicos del Reino extendiesen por su mano todas las escrituras que ante ellos pasasen, pudieran valerse para usar de su oficio de escribientes ú oficiales, como hacían antes. (Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* loc. cit.)

quinta parte (1), y los ausentes doce dineros. Al poco tiempo este acuerdo se consideró falto de equidad y ocasionado á enojosas cuestiones; por lo cual fué revocado en todas sus partes en Cabildo de 24 de Diciembre de 1359 (2). En otro Cabildo, celebrado en 2 de Diciembre de 1360, se acordó que en adelante todo el que tomase en arriendo alguna tenencia, diese fiadores; los cuales, á falta del arrendatario, *fossen teúdos a pagar a renda et a o refazemento et restoyramento das casas et beens* (3).

En materia de tenencias se tomó por entonces una medida muy importante, cual fué la de anotar en un libro, destinado exclusivamente á este objeto, todas las tierras, casas, rentas, derechos y prestaciones que á cada tenencia pertenecían. Comenzóse á hacer esta compilación el 18 de Abril del año 1352, como consta de la nota que está al principio, después del índice, en el *Tumbo* número 1.º de Tenencias (4).

---

(1) Por aquel tiempo el maravedí valía diez dineros.

(2) Lib. 2.º de *Constituciones antiguas,* fol. 88.

(3) Lib. 1.º de *Constituciones antiguas,* fol. 102.

(4) «Iste liber posesionum tenenciarum capituli conpostellani fuit Ordinatus de mandato Reuerendi patris ac domini dni. gometii archiepiscopi compostellani ac uenerabillium uirorum uycarii decani et canonicorum dicti Capituli die XVIII mensis aprilis. Era M.CCC Nonagesima.»—De este libro se hizo algunos años después, en tiempo del Rey D. Juan I, una copia, que debe ser el *Tumbo* núm. 2 de Tenencias.

Las Tenencias que entonces tenía el Cabildo, eran la de Villestro, la de Lugo, la del Arcediano D. Nuño, la de San *Symon,* la de *bezeco,* la de D. Juan Palla, la de Salnés, la de Bernal Martiz, la de Gonzalo Pérez, la de Touro, la de San *Jouaes,* la de Martín Rubio, la de Diego *Perez de Peinçaes,* la de Vieiro, la de Gonzalo Pérez de Castro, la de los casares de *Faon* y *Laseno,* la de *Outeiro de Mato mao,* la del casal de Adoufe, la de la *Noa,* la de las casas *da Rua de Valdedeus,* la de Tabeirós de *D.ª Maria Biquos,* la *do Eyo* de D. Fernando Aras, la de los casares *do cardeal* Juan

Notábase en la Catedral la falta de un local á propósito para la celebración de las sesiones capitulares. Los Cabildos se celebraban ordinariamente en el Tesoro, en donde estaban también las Santas Reliquias; á veces en la Cámara Arzobispal; y los menos solemnes en el *legitorio chori,* ó sea el gran púlpito ó tribuna que ocupaba todo el fondo del Coro. Para habilitar un local adecuado para Sala Capitular, comenzó D. Gómez á edificar una espaciosa torre en uno de los ángulos del claustro, que suponemos sería el SO., hacia la parte donde hoy se halla el Archivo Catedral. En esta misma torre hizo edificar una capilla, que habrían de servir cuatro capellanes. El Arzobispo les imponía la obligación de celebrar todos los días, los cuatro, Misa cantada, la primera de *Requiem;* la segunda en honor de Nuestra Señora; la tercera en honor de Santiago, y la cuarta en honor de Santa María Magdalena. Debían también cantar en la capilla el Oficio divino, y después de la Misa,

Domínguez, la *dos deás,* la de *Pieiros,* la de Agulla, la de Pedro Fernández, *pedreiro,* la de Oyns y *do Pente,* la de Juan Munyz, la de Sabardes, la de Pedro Abril, la de Carcacía, la de Albertín, la del Arzobispo D. Bernardo, la del Cardenal D. Lorenzo Domínguez, la de Juan Boleiro, la de Figueiras, la de Abelenda, la de Salnés, la de D.ª Urraca Arnáldez, la de Ervidins, la de Tabeirós, la grande de Juan Boleiro, la de Balcayre, la de D. Fernando Arias, la nueva de las Casas, la de Tarascón, la de Vea, la de Eo, la de Santa Cruz, la de Fernán Chapín, la de Arcos de Condesa, la *das Taboas,* la de Cornellaa, la de *Frumestans,* la *do Peyso,* la de Tarás, la de Caamouco, la de Domingo Peláez Balugino, la de Linares, la de Don Juan Alfonso, la de D. Pedro Alfonso, la de Caldas, la de Oca, la de Vigo, la de Mesego, la de Grabal, la de Jerusalén, la de D. Juan Pérez de Tuy, la de Martín Migalla, la de Artes, la de Villaverde, la de *Quinçaa,* la grande de las Casas, la de Herada, la de D. Juan Ladrón, la de los Maitines, la de Biduido, la de *Giadans,* la del Juez *D. Paayo,* la de Gamaz, la vieja de las Casas, la de Portomouro, la de D.ª Mayor Rodríguez, la de Amio, la de Gómez Ballo, la de Alvaro Paez de Sotomayor.

rezar un responso por la intención del fundador. A su muerte todas las Misas habían de ser de *Requiem;* y mientras tanto no se terminase la obra de la capilla, habrían de decirse en el *leedoiro* del Coro. El Cabildo, por su parte, habría de celebrar fiesta mitrada el día de Santa María Magdalena, y al día siguiente un aniversario. Para todo ello donó D. Gómez al Cabildo los casales de Loenso, Surriba, Juno, Adranes y Seira, de cuyos productos debía de destinar el donatario 2.400 maravedises anuales para los cuatro capellanes, cuyo cargo habría de ser incompatible con cualquiera otro beneficio. Firmóse el Acta de fundación en Cabildo de 4 de Octubre de 1361; pero dudamos que el Arzobispo Don Gómez haya podido ver consumada su obra.

En el año de 1360 el Rey D. Pedro, habiendo cobrado sospechas acerca de la lealtad del Arzobispo de Toledo D. Vasco Gómez, le intimó el destierro á Portugal y le confiscó sus bienes (1). Don Vasco falleció el 7 de Marzo de 1362 en el convento de Santo Domingo de Coimbra (2). Con esto quedó vacante la Sede de Toledo, para la cual poco después, acaso por insinuación del Monarca, fué promovido el Arzobispo de Santiago D. Gómez Manrique. Y en efecto, en las Cortes de Sevilla de este mismo año 1362, celebradas por el mes de Noviembre, ya le hemos visto Arzobispo de Toledo y abogando por la certeza y validez del matrimonio del Rey con D.ª María de Padilla.

(1) D. Vasco era hermano de D. Gutierre Fernández de Toledo. (Véase en la *Crónica* del Rey D. Pedro, año XI, cap. XVII, la carta que D. Gutierre dirigió al Monarca).

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XI, cap. XXI.





CAPÍTULO VII

El Arzobispo D. Suero Gómez de Toledo.—Sus primeros hechos en el Pontificado.—Guerra civil en León y Castilla.—Venida del Rey D. Pedro á Galicia.—Asesinato del Arzobispo D. Suero.—Se embarca D. Pedro para Bayona de Francia.—Deja durante su ausencia por Gobernador de León y Galicia á D. Fernando de Castro.

A Don Gómez Manrique sucedió en la Sede de Santiago un pariente del Arzobispo de Toledo Don Vasco, llamado D. Suero Gómez. Nada sabemos de los pormenores de su elección y confirmación; parece, sí, qué era persona extraña á la Iglesia compostelana; y acaso su nombramiento haya sido un desagravio ideado por el Rey D. Pedro á la memoria del Arzobispo Don Vasco Gómez (1). Lo cierto es que á mediados del

(1) En un codicilo pidió D. Vasco al Monarca por merced que le *mandase tornar* lo que le había tomado, para poder cumplir su testamento y codicilo. (PULGAR, *Historia de Palencia,* pág. 45).—En una escritura de

año 1362 ya D. Suero se hallaba instalado en la Sede compostelana (1). Á 1.º de Septiembre de dicho año, estando en Pontevedra, hizo merced á Juan Mariño, hijo de Gonzalo Yáñez Mariño, por el tiempo que fuere de su voluntad, de las parroquias de Santa María de Carracedo y San Félix de Estacas, cerca de Caldas de Reyes. El 1.º de Diciembre del mismo año 1362, dió en feudo, ó más bien préstamo, á Payo Gómez Charino, varias feligresías en tierra de Salnés. Iba firmado el Diploma de su nombre y de el de su Secretario Bartolomé Sánchez (2).

Es indudable que con estas gracias y mercedes, procuraba D. Suero captarse la benevolencia de los caballeros del país; pero quizás esto mismo lo malquistó con algunos, que pretendían favores que eran indivisibles, y que sólo á una persona podían conferirse. De D. Suero Yáñez de Parada, que tenía muchas relaciones en Santiago y que era gran amigo de D. Fernando de Castro, dice la *Crónica* del Rey D. Pedro (3) que *quería mal al Arzobispo* (D. Suero); y tal vez sería por no haber podido alcanzar gracias semejantes (4).

---

venta que en el año 1341 hizo Pedro Suárez de Toledo, nombra entre sus hermanos, además de Gutier Fernández, á D. Vasco y á un Suero Gómez, que acaso sea nuestro Arzobispo. (Véase *Informe de la imperial ciudad de Toledo sobre igualación de pesos y medidas*, pág. 78, nota; Madrid, 1780).

(1) El testamento de Marina Giráldez aparece otorgado en 29 de Julio por ante Gonzalo Pérez, notario de Caldas, por autorización de D. Mateo Pérez de Alfaro, Canónigo de Santiago y Juez en la Audiencia *de don Sueyro esleyto confirmado para iglesia de Santiago. (Tumbo C,* al principio).

(2) Documentos del Archivo Arzobispal.

(3) Año XVII, cap. XII.

(4) El Índice de los documentos del Archivo Arzobispal, que se hizo en tiempo del Arzobispo D. Juan de Sanclemente, anota al folio 350 vuelto.

Como son tan escasos los documentos de esta época que se conservan en el Archivo Catedral, no podemos asegurar si el Arzobispo D. Suero recibió en el año 1363, como el Concejo compostelano, convocatoria para asistir á las Cortes de Bubierca, en Aragón, y jurar como Princesa heredera á la Infanta D.ª Beatriz, hija del Rey D. Pedro y de D.ª María de Padilla (1). El Concejo, por su parte, envió dos Procuradores, Fernán García *do Campo* y Arias González, á Magallón, en donde se había firmado la convocatoria. Prestado por éstos el homenaje pedido, dieron vuelta á Santiago autorizados para recibir á su vez, en nombre del Rey, el mismo homenaje de todo el Concejo. Hiciéronlo así en el Monasterio de Antealtares, el 7 de Noviembre del referido año 1363, Esteban Rodríguez Varela, *alcalde de Santiago, por el Rey,* y los jurados Vasco Martiz Serpe, Lope Pérez y Vasco Fernández Abril (2).

La mención de alcalde de Santiago por el Rey, da á entender que el Arzobispo no tenía el señorío de la ciudad, ó que si lo tenía, debía de ser muy cercenado. Esto, como era consiguiente, dió margen á que los caballeros de la tierra de Santiago se hiciesen cada vez más

---

una sentencia dada por el Vicario general del Obispo de Orense en el año 1365, en que se condena á Pedro Alfonso y á Juan Piñeiro á dejar al Arzobispo D. Suero una *seara* de viña que se decía *do Avlaal,* en la parroquia de San Payo y Castrelo en el Rivero, provincia de Orense.

(1) Muerto el Infante D. Alfonso, que había sido jurado heredero en las Cortes de Sevilla del año anterior, D. Pedro quiso que se hiciese lo mismo con la Infanta D.ª Beatriz. (Véase *Crónica* del Rey D. Pedro, año XIV, cap. III).

(2) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, cap. XLVI, página 195, nota.—Arias González recibió solo el homenaje del Concejo; pues su compañero Fernán García había fallecido en servicio del Rey.

osados y entrasen en las heredades de la Iglesia para usurparlas ó apropiarse lo que en ellas hallasen. Hubo necesidad de tomar algunas medidas para impedir que la hacienda de la Iglesia no se aminorase del todo. Tales fueron las acordadas en los Cabildos de 2 de Marzo de 1364, de 20 de Enero de 1365, de 21 de Junio del mismo año, y en otro Cabildo, cuya fecha no consta. En el primero, se conminó sin remisión con el despojo al tenenciero que dentro de dos meses no pagase los atrasos que debiese (1). En el segundo, para evitar dudas y cuestiones acerca de la distribución de los legados, deudas y otras obvenciones eventuales, se ordenó que se repartiesen puntualmente, por trimestres, á contar desde el 1.º de Agosto (2). En el tercero, se acordó que en adelante, *daquí endeante,* no se nombrase *despenseyro o moordomo leygo para acadar as rendas et para pagar as pesoas et coengos et maniapanes et dobreyros et oficiaes, o qual de fiadores contiosos et aboados (3).* Por último, en el cuarto Cabildo se estableció que el Canónigo tenenciero ausente que al término debido no pagase la renta de su tenencia, anduviese en descuento, después de presente, tanto tiempo, cuanto anduvo estando ausente (4). Lo que hemos dicho de las haciendas de la Iglesia, debe también entenderse de las personas, para proteger las cuales, el Arzobispo

(1) Lib. 2.º de *Constituciones,* fol. 52 vuelto, al margen.

(2) Lib. 2.º de *Constituciones,* fol. 85.

(3) Lib. 2.º de *Constituciones,* fol. 84 vuelto.—En otro Cabildo de 12 de Septiembre de 1365, se declaró que el citado acuerdo sólo debía ejecutarse *quando Aras Vaasques nosso despenseyro leyxar ó dito officio da despensaria ou for removido,* y que así debía de entenderse aquella *paraboa daqui endeante.* (Lib. 2.º de *Constituciones,* fol. 84 vuelto).—Al fin fué revocado en Cabildo de 20 de Julio de 1368. (Lib. 2.º de *Constituciones,* loc. cit.)

(4) Lib. 2.º de *Constituciones,* fol. 86 vuelto.

D. Suero confirmó la Constitución *Cum Sanctorum Patrum,* en que se establecían gravísimas penas contra los que injuriaban á los Prebendados de la Iglesia.

En el año 1364 fundó D. Suero en la Iglesia de Toledo dos aniversarios por su pariente el Arzobispo Don Vasco. Autorizó también por este tiempo los dos aniversarios que en 2 de Enero y en 2 de Abril dotó la Cofradía de la Obra nueva de Santiago (1).

En estos Cabildos aparece como Deán D. Pedro Alvarez de Toledo, del cual dice López de Ayala, que era *ome muy letrado.* Verosímilmente habría sido nombrado Deán por el Arzobispo, que acaso sería, no sólo su compatriota, sino también su pariente. En esta dignidad había sucedido D. Pedro Alvarez á D. Juan de Cabanhac, que á su vez había sucedido á D. Fernán Pérez de Meneses. Sin embargo, en el año 1365 parece que aun no residía D. Pedro Alvarez en Santiago; pues figura como su Vicario en los actos capitulares el Canónigo Mateo Pérez de Alfaro. Al poco tiempo se hallaba en nuestra ciudad; pero ¡qué fin desastroso lo esperaba en ella!

La mina, desde tanto atrás llena de combustibles y materias inflamables, estaba á punto de estallar haciendo saltar una dinastía y ocasionando innumerables destrozos en todo cuanto se hallaba á su alrededor. Pero para proceder con mayor conocimiento de causa en la exposición de esta catástrofe, insertaremos aquí lo que decíamos en los *Fueros Municipales de Santiago* al comenzar á tratar de estos sucesos (2).

(1) Véase Tumbo viejo de *Aniversarios,* fol. 1.
(2) Tomo II, cap. XXXI, pág. 9.

«Ni eran solos los Concejos los que solían estar armados de este derecho (el de venganza y represalías); las mismas personas particulares podían ejercerlo, por supuesto, sin necesidad de sumario, ni de expediente, para vengar las graves injurias que se hubiesen hecho á individuos de su familia. De este derecho no podían estar privados los Reyes, porque en tal caso serían de peor condición que sus vasallos; pero es lo cierto que nuestros Monarcas rarísima vez de él hicieron uso; lo que cede en tal alabanza suya, que nunca se podrá ponderar bastante. Sólo D. Alfonso XI lo ejercitó en algunos casos, como con D. Juan *el Tuerto* y D. Alvar Núñez de Osorio en los comienzos de su reinado; y aunque en los últimos años de su vida se abstuvo de emplear semejante recurso, sin embargo, á su muerte dejó sentado tan peligroso precedente, que era de recelar no hubiese de quedar olvidado; toda vez que al mismo tiempo dejaba numerosos hijos, de muy desigual condición, es cierto, pero con los mismos impulsos, con las mismas aspiraciones, con las mismas ambiciones. Y como si esto no fuera bastante, dando fuerza de ley por medio del Ordenamiento de Alcalá al Código de las Partidas, puso en manos de su sucesor un arma terrible, el título segundo de la setena Partida, en que se detallan las catorce maneras de incurrir en caso de traición, y por ende, en las penas de muerte, confiscación é infamia.

«Á la luz, siquiera siniestra, de estas consideraciones, podremos contemplar más fácilmente la aparición de D. Pedro I en la escena de la historia. El cual, como ya dijimos, luego que subió al Trono debió resolver en favor de los Arzobispos de Santiago el pleito que su padre había dejado pendiente sobre el señorío de la

ciudad compostelana. Mas ¿podría permanecer mucho tiempo tranquilo en la senda de la prudencia y de la actitud sensata y mesurada un joven como D. Pedro I, fogoso y arrebatado por temperamento, dominado por violentísimas pasiones, y contrariado por las rivalidades y resistencias de sus hermanos, rivalidades y resistencias que son las que más pronto suelen exasperar y sacar de quicio á los hombres? No, ciertamente; y los numerosos elementos de división y discordia que D. Alfonso XI había hacinado en su Real Casa con su poco previsora conducta, no tardaron en producir la consiguiente conflagración y en sumir al Reino en espantosa lucha y anarquía.»

Como hemos indicado, el mal venía de muy atrás. Prescindiendo de que el mismo D. Alfonso XI había metido la tea de la discordia en su propia casa, prefiriendo á su esposa D.ª María otra mujer con quien le unían reprobados y criminales afectos, la crianza y niñez del Príncipe heredero no se pasó sin grandes peligros y sobresaltos. «Señor, bien sabe la vuestra merced —escribía Gutier Fernández de Toledo al Rey D. Pedro— como mi madre e mis hermanos e yo fuimos siempre desde el dia que vos nacistes en la vuestra crianza e pasamos muchos males e sufrimos muchos miedos por vuestro servicio en el tiempo que Doña Leonor de Guzman avia poder en el Regno» (1).

En cambio, los hijos bastardos gozaban de grandes consideraciones en la Corte y en todo el Reino. El título de Conde de Trastámara, de que gozaba D. Enrique, no era puramente honorario, sino real y efectivo; pues po-

(1) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XI, cap. XVII.

nía jueces y notarios en todas las jurisdicciones de que se componía tan extensa comarca. Así parece deducirse del testamento de Mayor González, madre de Fernán Becerra, otorgado en 30 de Marzo de 1350 por ante *Assenxo Perez notario público jurado na terra de Soneyra por lo conde don Enrrique* (1). En el año 1349 era juez de esta misma comarca, *por lo conde don Enrique*, Pedro Eans de Tallo (2).

Tal estado de tirantez entre el Rey y sus hermanos bastardos, se agravó cuando la Reina D.ª María, con incalificable imprudencia, hizo matar en el año 1351 á su antigua rival D.ª Leonor de Guzmán (3). Pero lo que puso la mecha á la mina fué la conspiración fraguada por los Infantes bastardos en el año 1354, de acuerdo con la misma Reina D.ª María, para tener preso y secuestrado en Toro al Rey D. Pedro (4). Recogido por éste el guante que se le arrojó en aquella ocasión, era de prever que el estado de violencia y encono sólo podría terminar con el total aniquilamiento de uno de los dos partidos.

El profundo y entrañable amor que los Españoles profesaron siempre á la Realeza, aun sostuvo en el Trono á D. Pedro hasta el año 1366; pero el inexplicable abandono de la ciudad de Burgos, cuando todos sus moradores le suplicaban con tanto ahinco que no los dejase desamparados ante las huestes del Conde de Trastá-

(1) Legajo 10 de Escrituras del Convento de Santa Clara de Santiago, núm. 127.

(2) Legajo 18 de Escrituras del Convento citado, núm. 40.

(3) *Crónica* del Rey D. Pedro, año II, cap. III.

(4) *Crónica* del Rey D. Pedro, año V, cap. XXXIV.

mara D. Enrique (1), lo redujo á tal extremo, que como dice el Cronista López de Ayala, salvo D. Fernando de Castro, que estaba en Galicia, y algunas muy contadas ciudades, todo el Reino fué en la obediencia y señorío de su competidor (2).

Tal era la situación del Rey D. Pedro, cuando en este mismo año 1366 resolvió pasar desde Sevilla á Bayona de Francia, que entonces estaba en poder de los Ingleses, atravesando por Portugal y Galicia y embarcándose en la Coruña. La única persona que, durante su ausencia, podía quedar encargada de sostener su voz y sus derechos, era el Pertiguero mayor de Santiago D. Fernando de Castro. Esto bien lo comprendía D. Pedro; pero antes de decidirse á marchar á Bayona, quiso aconsejarse con él y con el Arzobispo de Santiago. Al Consejo, que tuvo lugar en la villa de Monterrey, asistieron también los caballeros que acompañaban al Rey, y entre ellos, el Canciller del Sello de la *poridad*, Matheos Ferrández y Juan Diente. Estos dos, que siempre fueron los principales instrumentos de sus venganzas, y por lo mismo, la causa ocasional de su ruína, eran á la sazón sus más íntimos confidentes, le estimulaban para que hiciese el viaje á Francia contra el voto de todos los demás que trataban de disuadirle de tal expedición. Después de tres semanas de conferencias y discusiones, venció al fin el voto de los dos privados (3); y en su virtud, D. Pedro se encaminó á Santiago para ultimar los preparativos del viaje. El 24 de Junio de dicho año 1366

(1) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XVII, cap. IV.
(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XVII, cap. VII.
(3) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XVII, cap. XI.

hallábase ya en nuestra ciudad; y en ella, en el citado día, expidió á favor de D. Fernando de Castro, su Alférez mayor y Adelantado de Asturias y Galicia, el título de Conde de Trastámara, de Lemos y Sarria (1). Tan pronto llegó á Santiago, se le presentó con doscientos hombres de á caballo el Arzobispo, que probablemente ya habría salido con bastante antelación de Monterrey. Cumplimentado el Monarca, D. Suero se retiró á su castillo de la Rocha; pero tales cumplimientos, por sinceros que fuesen, no podían dejar satisfecho á D. Pedro. D. Suero llevaba un apellido que se había hecho odioso al Monarca desde que Gutierre Fernández de Toledo, pariente de D. Suero, enviara un emisario al Infante de Aragón D. Fernando invitándole á venir á Castilla y prometiéndole, en nombre del Rey, perdón y muchas

(1) Don Fernando de Castro, en un Privilegio de 8 de Septiembre de este año 1366, publicado en el Apéndice, núm. LI del tomo XLI de la *España Sagrada,* se intitula Señor de Castro (Castrojeriz) y Conde de Trastámara, de Lemos y de Sarria, Alférez mayor del Rey y su Adelantado en León, Asturias y Galicia, y Señor de Cabrera y Ribera. De todos estos cargos y de los poderes á ellos anexos, dejó el Rey investido á D. Fernando antes de partir para Francia. Es de advertir que poco antes el Condado de Trastámara había sido cedido por D. Enrique al famoso Beltrán Claquín ó *Du Guesclin.* (Véase *Crónica* de D. Pedro, año XVII, cap. VI).

Acerca del día en que fué otorgado el Diploma de D. Fernando de Castro, hay variedad de opiniones; unos, como Haro (*Nobiliario,* lib. I, capítulo VI) y Fr. Malaquías de la Vega (*Crónica* de los Jueces de Castilla), señalan el 23 de Junio; otros, el 27. (Véase Catalina García, *Castilla y León,* etc..., tomo I, pág. 354, nota 3). Acaso se trate de dos distintas concesiones. El P. Malaquías advierte que este Mayorazgo, que se dió á D. Fernando, era el más antiguo que concedió el Rey D. Pedro; pero todas estas tierras, á excepción de la de Trastámara, ya las había heredado Don Fernando de su padre D. Pedro Fernández de Castro con aprobación de D. Alfonso XI. Lo que entonces hizo D. Pedro, fué dar á D. Fernando el título de Conde, dignidad á la sazón rarísima en España.

mercedes. Todo esto lo había hecho Gutier Fernández con buena intención, á lo que se cree, pero como lo hizo sin misión y sin mandato alguno de D. Pedro, había incurrido en su indignación (1). Su imprudente oficiosidad la pagó con la vida, acarreó el destierro de su hermano el Arzobispo D. Vasco, y acaso habrá influído en la muerte de su otro pariente el Arzobispo D. Suero. Por otra parte, D. Pedro como se lee en la *Crónica abreviada* de Ayala, no podía perdonar á ciertas familias de Toledo, el que en el año 1355 hubiesen hecho entrega de su ciudad al Conde de Trastámara (2).

Pero lo que más perjudicaba en aquellos momentos supremos al Arzobispo D. Suero, era el ser un grave estorbo para la ejecución de los planes del Rey y de Don Fernando de Castro. Este bastante hacia, si durante la ausencia lograba contrarrestar las fuerzas de los partidarios que D. Enrique tenía en León y Galicia, que no eran escasas ni despreciables (3). Puesto enfrente el Arzobispo de Santiago, la empresa, sino imposible, había de ser arriesgadísima. De la actitud que habría de tomar Don Suero durante la ausencia del Rey D. Pedro, apenas cabía lugar á duda; porque para las Cortes que había

(1) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XI, cap. II.—Es de advertir que este Infante D. Fernando había sido uno de los candidatos propuestos para suceder á D. Pedro, cuando éste estuvo á punto de morir en Sevilla por Agosto de 1350. (Véase *Crónica*, año I, cap. XIII). En el año 1354 también había tomado parte en la conjura de Toro.

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año VI, cap. VII.—En esta ocasión las tropas de D. Enrique pasaron á cuchillo á mil doscientos Judíos *omes e mugeres, grandes e pequeños,* como dice Ayala. Y si no fueron más no fué por falta de intención.

(3) Por D. Enrique estaban en Galicia los Andrades, Alvar Pérez Osorio, Juan Rodríguez de Biedma, García Rodríguez de Valcárcel, etc,..

convocado D. Enrique para Burgos tan pronto tomó la Corona en esta ciudad, (á principios de Abril de 1366) el Arzobispo de Santiago, como consta de las Actas de dichas Cortes (1), envió procuradores, y este Arzobispo de Santiago no podía ser otro que D. Suero Gómez (2). Añádase á esto que, por lo menos de nombre, D. Enrique era señor de gran parte de Galicia, pues en un documento de 28 de Noviembre de 1365 se intitula Conde de Trastámara, de Lemos y de Sarria, Señor de Cabrera y Ribera, etc... (3). Túvose, pues, consejo en Santiago en uno de los días que mediaban entre el 24 y el 27 de Junio; al cual consejo asistieron D. Fernando de Castro, Suero Yáñez de Parada, y los funestos Mateo Fernández y Juan Diente. Parece que el Rey se contentaba con prender al Arzobispo y tomarle sus fortalezas; mas los consejeros pretendían resolución más radical; eliminar por completo el estorbo para obrar con mayor libertad (4). Quedó, pues, resuelta la muerte del Arzobispo. Ejecutores para tamañas empresas no era difícil hallarlos en aquella época. A ello se ofrecieron dos caballeros

(1) *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla,* edición de la Academia de la Historia, tomo II.

(2) Las Cortes no se celebraron, al parecer, hasta fines del año 1366; pero los procuradores debieron de ser nombrados mucho antes. El sucesor de D. Suero en la Sede compostelana, D. Alonso de Moscoso, en 24 de Abril de 1367 aun sólo aparece como Electo.

(3) Véase Catalina García, *Castilla y León durante los Reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III,* tomo I, pág. 319, nota.

(4) Por razones parecidas, estando D. Enrique en Aragón, aconsejó al Rey D. Pedro IV que diese muerte al Infante D. Fernando, el cual resultaba un obstáculo para la realización de sus planes. (*Crónica* del Rey D. Pedro, año XIV, cap. VII).

gallegos, Fernán Pérez Churruchao y Gonzalo (1) Gómez Gallinato, intrigados, probablemente, con el Arzobispo por cuestión de tierras ó préstamos como sucedía frecuentemente en aquella época; si bien parece, por el relato de la *Crónica,* que quien los designó fué D. Pedro.

En el consejo quedó convenido citar al Arzobispo para que el día 29, después de la siesta, viniese de la Rocha á conferenciar con el Rey; y que los dos asesinos se apostasen detrás de la puerta de la ciudad con alguna gente armada para matarlo cuando pasase. Don Suero, acompañado del Deán D. Pedro Alvarez, debió venir de la Rocha por el camino antiguo de San Lorenzo, subir por la calle de las Huertas y desembocar por este lado, después de entrar por la puerta de la Trinidad en la plaza del Hospital, entonces del Obradoiro. Aquí había unas posadas ó alberguerías en las cuales se hallaban parapetados los conjurados. El pasar el Arzobispo, y el salir Fernán Pérez con los suyos y lanzarse sobre él, fué cosa de un momento. Es de creer que entre la gente que acompañaba á D. Suero y los asesinos se trabase alguna escaramuza; pero la sorpresa apenas pudo dar más tiempo que para huir. El Arzobispo, sino quedó muerto en el acto, no pudo llegar con vida á la puerta de la Iglesia. El Deán pudo penetrar, según se cree, en el templo; pero cayó exánime delante del Altar. El Rey, que como es de suponer, se aposentaría en el Palacio Arzobispal, desde lo alto de la Iglesia presenció la escena y daba voces para que no consumasen el asesinato (2).

(1) Se llamaba Afonso según un antiguo Episcopologio que citaremos luego.

(2) No se hallan muy conformes en este relato la *Crónica abreviada* y la Vulgar. Según la primera, el Arzobispo y el Deán fueron muertos den-

Ya no restaba más que recoger los frutos de tan miserable hazaña. Don Pedro pudo ya sin obstáculo incautarse de todo cuanto tenía el Arzobispo en la Rocha, y apoderarse de todas las demás fortalezas de la Mitra y

---

tro de la Iglesia, á donde vendrían persiguiéndolos los asesinos. En este caso, el Rey debió contemplar el suceso desde la galería de la Iglesia. Si el Arzobispo fué muerto antes de entrar en la Iglesia, entonces D. Pedro se hallaría en la ventana de alguna de las torres ó de la misma galería. Pero lo más cierto es que ambos fueron muertos en la plaza.

Para mayor esclarecimiento, confrontaremos aquí los dos textos, el de la *Crônica abreviada* y el de la Vulgar, según la edición de Llaguno. El primero se cree que es la redacción primitiva; el segundo la que se hizo después, en la cual, como dice Zurita, fundada ya la sucesión del Trono, se suprimieron algunas cosas que parecía podrían ofender. Sin embargo, alguna cosa se añadió, como la segunda carta del Moro Benahatin (*Crónica* de D. Pedro, año XX, cap. III), que tiene todas las trazas de apócrifa.

Texto de la *Crônica abreviada*

Acaesció que el Rey avía gran saña de los Caballeros de Toledo, diciendo que acogieron en la cibdad de Toledo al Rey Don Enrique: e un Perlado Arzobispo de Santiago que era natural de Toledo e pariente de los mejores de la cibdad, estaba alli en Santiago; e quando el Rey allí llego, aconteció lo que aquí oiredes: pero el Rey decia que non lo sopiera. E fué así, que el Arzobispo de Santiago que decían Don Suero, posaba cerca de Santiago en una su fortaleza que dicen la Rocha; e un dia despues de comer en la siesta el Rey lo envió llamar que viniese a él; e el Rey estaba encima de la Iglesia de Santiago. E el Arzobispo luego que ovo el mandamiento del Rey,

Texto de la Vulgar

El Rey Don Pedro partió luego de Monterrey e fué a tener el Sant-Juan a la ciudad de Santiago: e el Arzobispo de Santiago, que decian Don Suero, natural de Toledo, nieto de Don Diego Garcia de Toledo e de Don Ferrand Gómez de Toledo, vino y a el, y traxo docientos de caballo; e desque vió al Rey e fablo con él, tornose para la Rocha, que es un castillo llano suyo cerca de Santiago. E fabló el Rey ese dia con Don Ferrando de Castro, que queria prender al Arzobispo, e tomarle las fortalezas: e Matheos Ferrandez e Juan Diente fueron en esta fabla: e Suer Yañez de Parada, un caballero de Galicia que queria mal al Arzobispo, fué en este consejo, é

hacer de ellas entrega á D. Fernando de Castro. Esto era lo que buscaba la inexorable razón de Estado, aun-

---

partió de su castillo de la Rocha, é vínose para Santiago; e viniendo por una plaza, llegando á la puerta de la Iglesia de Santiago do el Rey estaba, llego en pos del un Escudero de Galicia que decian Fernán Perez Churruchao en un caballo con una lanza en la mano, e omes de caballo en pos del, e llegó al Arzobispo e mataronlo; e mataron á un Dean de la dicha Iglesia de Santiago que venía con el Arzobispo: e mataronlos dentro de la Iglesia de Santiago, e alli dieron las almas a Dios delante del altar mayor. E dicen que el Rey e los que con el estaban encima de la Iglesia mirando, daban voces diciendo que non le matasen; e su padre de aquel Fernan Perez Churruchao estaba con el Rey. E como quier que todos facian salvas de la muerte del Arzobispo; pero segun que los omes cuidaban, non se atreviera ninguno a facer tal cosa si al Rey pesara. E fue este fecho muy malo e muy feo, matar al Arzobispo de Santiago, que es un Santo patron e defendedor de España, dentro de la su Iglesia, do todos los del mundo vienen á le honrar e visitar.

todos estos consejaron al Rey que le matase. E el dia de Sant Pedro despues de Sant Juan vino el Arzobispo de la Rocha en la tarde a ver al Rey a Santiago, ca enviara el Rey por él que viniese a consejo que queria aver con el e con Don Ferrando de Castro, e con los otros que y eran. E mando el Rey a Ferrand Pérez Churrichao e a Gonzalo Gomez Gallinato, dos caballeros de Galicia que querian mal al Arzobispo, que lo estoviesen esperando con veinte de caballo a la puerta de la cibdad, e que le matasen e ellos ficieronlo asi. E pusieronse á las puertas de unas posadas, que eran cerca por do el Arzobispo avia de venir; e en viniendo el Arzobispo, e entrando por la cibdat fué luego muerto ese dia a la puerta de la Iglesia de Santiago, e mataronle el dicho Ferrand Pérez Churrichao, e los otros que eran con él. Otrosi mataron ese dia luego y al Dean de Santiago, que decian Pero Alvarez, ome muy letrado natural de Toledo, e alli finó delante el altar de Santiago. E el Rey estaba ese dia encima de la Iglesia, donde veia todo esto; e tomo al Arzobispo, etc...

Respecto del lugar en que fueron muertos el Arzobispo y el Deán, merece mayor fe un Episcopologio escrito en tiempo de D. Alvaro de Isorna († 1449), en el cual se dice: *21s dns suggerius, quem cum decano interfecerunt* in platea *fernandus petri Turrichao et alfonsus gomez galinato.*

que en este caso bien pudo evitarse tan sacrílego alarde de crueldad.

Zanjada por vía tan expeditiva la cuestión, D. Pedro se encaminó á la Coruña, y allí reunida una escuadra de veinticinco naves, se embarcó con rumbo á Bayona de Francia, no sin haber ratificado antes los poderes que tenía dados á D. Fernando de Castro (1).

Sin embargo, la conciencia pública protestó con gran indignación contra tan horrendo crimen; y Fernán Pérez Churruchao y Alonso Gómez Gallinato, no pudiendo soportar acaso el peso de tal protesta, tan pronto hubieron cometido el asesinato, se escaparon de Santiago para el Puente Ulla. Allí encontraron á D. Alvaro Pérez de Castro, que venía á cumplimentar al Rey; pero que sabedor de lo que había pasado, tuvo por más prudente el retirarse á sus estados. Lo mismo ya había hecho antes, según Ayala (2), Andrés Sánchez de Gres; el cual, abandonó al Rey en Santiago, se retiró á sus tierras, y en ellas, como Don Alvaro Pérez de Castro, tomó la voz de Don Enrique (3).

(1) E dexó a Don Fernando de Castro en Galicia con poder bastante e en tierra de León como Adelantado, e todos los otros oficios de la tierra acomendó á él. (*Crónica* del Rey D. Pedro, año XVII, cap. XIII).

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XVII, cap. XII.

(3) En esto debió de equivocarse el Cronista López de Ayala. De Don Alvaro de Castro es de presumir que hiciera lo que dice el Cronista; porque debió recordar en aquella ocasión que en el año 1354 él había sido el agente que los Infantes D. Enrique y D. Fadrique y D. Juan Alfonso de Alburquerque habían elegido para ofrecer la Corona de Castilla al Infante D. Pedro de Portugal. (Véase *Crónica* del Rey D. Pedro, año V, cap. VIII). De Andrés Sánchez de Gres es difícil admitir lo que dice Ayala. Entonces había en Galicia dos varones de este mismo nombre y apellido, padre é hijo, caballero el primero, escudero el segundo. El padre estuvo siempre al lado de D. Fernando de Castro; y así firma con Suero

Entretanto los Canónigos recogieron el yerto cadáver de su Arzobispo y le dieron honorífica sepultura en el claustro de la Catedral. En el año 1392 el Chantre de Santiago, D. Tomás González, dotó dos aniversarios, que debían de celebrarse en la Catedral, el uno por el Arzobispo D. Suero, y el otro por él y por D. Toribio Fernández; los cuales aniversarios se celebraban en los meses de Mayo y Junio. El Cabildo concedió además al Chantre, en atención á los muchos servicios que había prestado á la Iglesia, que pudiese labrar su sepultura *eno dito claustro novo acerqua dos pees da sepultura do arcibispo don Sueyro que foy em hum arquo que está ena parede junto con á dita sepultura* (1).

La Iglesia descargó todo el rigor de las penas canónicas contra los infames asesinos y en especial contra Fernán Pérez, á quien declaró excomulgado vitando. En vida se atentó contra la existencia de D. Suero de la manera que hemos visto; en muerte se atentó contra su buena fama, que en una persona de su carácter aun es más apreciable que la vida. Su asesinato sirvió de tema para uno de esos engendros literarios que en ciertas épocas de efervescencia se toman como bandera (y de ello tenemos ejemplos bien recientes) para soliviantar

---

Yáñez de Parada la donación que aquel hizo al Obispo de Lugo en 8 de Septiembre de este propio año 1366. El hijo debió seguir también el mismo partido que el padre. En el testamento que otorgó éste en 19 de Marzo de 1368 (véase Colección Diplomática de *Galicia Histórica*, núm. LXXVII), habla de las tierras que su hijo Andrés había comprado con los dineros que había recibido *del Rey et do Conde dom Fernando*. Este Conde era Don Fernando de Castro, y el Rey era indudablemente D. Pedro. Y si Andrés Sánchez, hijo, recibió dineros de D. Fernando, no sería porque siguiese la voz de D. Enrique.

(1) *Tumbo H*, fol. 3 vuelto.

las pasiones en favor de ciertos ideales políticos. Se supuso que su crueldad y su lascivia fueron las que habían dado ocasión á su muerte violenta. Se dijo que había arrancado del hogar doméstico á una noble doncella, cuyo padre pagó largos años en un obscuro y lóbrego calabozo su digno tesón en querer defender el honor de su hija. Se afirmó que este ultraje de tal modo enardeció á un hermano de la víctima, que juró vengarle, aniquilando al inicuo violador de la paz, y de la honra de su familia. Para ello escogió el momento más solemne y el lugar más público, el momento en que D. Suero pasaba por la calle de la Balconada, la más céntrica de la ciudad, llevando en sus manos el Santísimo Sacramento en la procesión de *Corpus*.

Fernán Pérez Churruchao quedaría vengado (1); pero la Historia quedó muy maltrecha. De estas cosas ni el más mínimo indicio se halla en los antiguos documentos; ni hubo tal calle de la Balconada; ni D. Suero fué muerto el día 4 de Junio en que aquel año cayó la fiesta de *Corpus*, sino el 29; ni recibió la mortal herida por la mañana, sino por la tarde, después de la siesta; ni pudo tener encarcelado veinte años al padre de Fernán Pérez, pues en Santiago apenas estuvo cuatro años (2).

Por fortuna el drama fantaseado sobre la muerte de Don Suero, á juicio de las personas competentes, no es menos reo de lesa Literatura, que de lesa Historia.

(1) No faltó quien hiciese de este Fernán Pérez una dama disfrazada, llamada D.ª Marcelina, que poseía la tierra de Camba con título de Marquesa!

(2) Llama la atención que el Autor del drama no hubiese inventado un enredo análogo para explicar la muerte del Deán.





CAPÍTULO VIII

El Arzobispo D. Alonso Sánchez de Moscoso.—Su muerte inopinada en el Tapal de Noya.—Es elegido su sucesor su hermano D. Rodrigo de Moscoso.—Convoca D. Rodrigo para Sevilla á todos los vasallos de la Iglesia Compostelana.—Asesinato del Rey D. Pedro.—D. Rodrigo reconoce por Rey y señor al Conde de Trastámara, D. Enrique.—Don Enrique II somete ó expulsa de Galicia á los últimos partidarios del Rey D. Pedro.—Diplomas que otorgó á la Iglesia Compostelana.—Fundación de la capilla del Rey de Francia.—Consecuencias del gran cisma de Aviñón en Galicia.—El Conde de Trastámara D. Pedro Enríquez de Castro.—Muerte del Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso.

La viudez y el luto de la Iglesia Compostelana, por la muerte de D. Suero, aun duró algún tiempo. La elección del sucesor recayó en una persona muy conocida en Santiago y que debía de ser acepta al Conde D. Fernan-

do; pero parece que la confirmación aun se demoró algún tanto. Tratábase del Obispo de Mondoñedo, Doctor en Decretos, D. Alonso Sánchez de Moscoso, de una de las más ilustres familias de esta comarca, que con gran celo y solicitud había regido dicha Diócesis por espacio de diecinueve años (1).

La primera noticia que de D. Alonso como Arzobispo se halla en Santiago, nos la ofrece una Acta capitular de 24 de Abril de 1367. Presidió el Cabildo el Reverendo Sr. D. Alonso, Electo y confirmado Arzobispo de Santiago; y en él, para regularizar la administración de la hacienda de la Iglesia, se decretó que fuesen descontados de todos los frutos de sus prebendas, sin excepción, todos los prebendados que á los plazos debidos no pagasen al Cabildo ó á otros tenencieros lo que debían satisfacer por sus respectivas tenencias (2).

Harto críticas eran las circunstancias en que Don Alonso Sánchez entró á gobernar la Diócesis Compostelana. Tan pronto tuvo noticia D. Enrique de lo que pasaba en Galicia, quiso venir en persona desde Sevilla con buen golpe de gente para combatir á D. Fernando

(1) Como las Memorias de D. Alonso cesan en Mondoñedo en fines de Agosto de 1366, supuso el P. Flórez *(Esp. Sag.*, tomo XVIII, pág. 182) que había fallecido por ese tiempo; mas que el Obispo D. Alonso Sánchez sea el mismo de este nombre que sucedió en Santiago á D. Suero, se manifiesta porque cuando en el año 1351 el Arzobispo compostelano D. Gómez Manrique otorgó licencia á Lope Pérez de Moscoso y Montaos para edificar la fortaleza de Morgade (véase cap. VI, pág. 148), entre otros causales expresa que lo hizo á ruego del Obispo de Mondoñedo D. Alonso, hermano del concesionario. Como el D. Alonso, sucesor de D. Suero, se apellidaba Moscoso, se deduce de aquí que era el mismo D. Alonso, cuyas Memorias cesaron en Mondoñedo á fines de Agosto de 1366.

(2) A este Cabildo asistió también el nuevo Deán, D. Juan Núñez.

de Castro y reducir el país á su obediencia (1). Don Fernando se fortificó en Lugo, esperando que el ímpetu y brío de las fuerzas enemigas había de embotarse contra los muros de la antigua ciudad. Así sucedió, en efecto, y D. Enrique después de dos meses de sitio, para no quedar del todo desairado, á fines de Octubre de 1366 tuvo que firmar un convenio, que en aquella ocasión sólo podía redundar en provecho de D. Fernando. El principal capítulo del convenio era que si D. Fernando no recibía socorro del Rey D. Pedro antes de la próxima Pascua del año 1367, ó sea antes del 18 de Abril, entonces dejaría el Reino y entregaría á D. Enrique todas las fortalezas de que se hallaba apoderado. Mas D. Fernando no podía menos de tener noticia de que el Rey D. Pedro ya se había concertado con el Príncipe de Gales para volver á España con grandes refuerzos, y confiaba, por tanto, que antes del 18 de Abril de 1367 había de cambiar por completo la faz de los sucesos. Esto mismo lo sabía Don Enrique; así es que á principios de Noviembre de 1366, se vió precisado á abandonar á Galicia y encaminarse á Burgos y prepararse para impedir la entrada de D. Pedro en Castilla. Dejó, sin embargo, en Santiago al Prior de la Orden Militar de San Juan, D. Gómez Pérez de

(1) «Otrosi sopo el Rey Don Enrique como Don Ferrando de Castro era en Galicia e tenia la parte del Rey Don Pedro, e facia mal é daño á los que tenian la su parte del Rey Don Enrique: e por ende partió de Sevilla e fue para Galicia. E Don Ferrando de Castro, que era en Galicia, quando sopo la venida del Rey Don Enrique, púsose en la cibdad de Lugo, que es la más fuerte que ay en toda Galicia: e el Rey Don Enrique llegó alli, e cercolo, pero non le pudo tomar nin podia mas asosegar en Galicia; ca sabia ya como el Príncipe de Gales juntaba muchas compañas para venir con el Rey Don Pedro.» (*Crónica* del Rey D. Pedro, año XVII, cap. XVII).

Porres, para que auxiliase á los partidarios que tenía en nuestro país (1).

Durante el sitio de Lugo, D. Enrique vino á Santiago; y el 17 de Septiembre del referido año 1366 «conosciendo a Dios muchas gracias et mercedes que nos a ffecho et ffaze de cada dia en nos dar los Regnos de Castilla et de Leon a mandar et seer nos Rey et señor dellos,» donó al Cabildo, clérigos, capellanes y beneficiados de Santiago diez mil maravedises todos los años puestos sobre las diezmas de los puertos de Noya y de Padrón y sobre los alfolíes de dichas villas, si las diezmas no llegasen, para que con ellos se celebraran solemnemente todos los meses dos Misas cantadas, la una al principio y la otra á mediados de cada mes; la primera por su salud y la de su esposa D.ª Juana y la de sus hijos; y la segunda por el eterno descanso de su padre D. Alfonso XI y el de todos aquellos de quien él y Doña Juana descendían (2).

Mas alejado D. Enrique de Galicia, casi quedaron abandonados sus partidarios á sus propias fuerzas. Entre ellos se distinguían Juan Rodríguez de Biedma, hijo de Ruy Páez de Biedma, Mayordomo que había sido de Don Pedro Fernández de Castro; el cual se defendió valerosamente en Allariz; D. Alvaro Pérez de Castro; Don Alvaro Pérez Osorio, que se alzó con la Rocha de Padrón; y García Rodríguez de Valcárcel, al cual en el año 1367 D. Enrique donó las feligresías de Moeche y Santa

(1) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XVII, cap. XVIII.

(2) *Tumbo C,* fol 335.—Cuando D. Enrique volvió á Santiago en Julio del año 1369, confirmó este Privilegio y añadió otros dos mil maravedises sobre las mismas rentas.

Cruz (1). En cambio Juan Pérez de Noboa, que tenía la voz de D. Enrique, tan pronto se ausentó éste de Galicia, entregó á D. Fernando Castro el Puente de Orense. El Prior de San Juan, que estaba en Santiago, para no trabar batalla con D. Fernando, tuvo que firmar una tregua de dos meses; pero al poco tiempo llamado por D. Enrique, tuvo que dejar á Galicia, lo mismo que Juan Rodríguez de Biedma y D. Alvaro Pérez Osorio. Con esto D. Fernando de Castro no sólo logró mantener á Galicia en la voz de D. Pedro, sino á otros muchos pueblos de tierra de León (2).

Si había, pues, tranquilidad en Galicia cuando el Arzobispo D. Alonso se posesionó de la Sede Compostelana, era tranquilidad forzada, como la que suele preceder á las grandes tormentas. Habría percibido quizás el lejano rugir de la furiosa tempestad, pero no le tocó el experimentar sus efectos. Falleció inopinadamente en el Tapal de Noya (3) dentro del mismo año 1367 en que

(1) Nada se dice en esta ocasión del célebre partidario de D. Enrique, Fernán Pérez de Andrade. Acaso se marcharía con el Infante cuando éste se encaminó á Burgos. Es de advertir que el de Andrade había acompañado en el año 1364 á D. Pedro en su expedición á Aragón; y que el Monarca, para remunerarle sus servicios, en Murviedro, á 1.° de Mayo, le donó á título de mayorazgo la feligresía de Santa María de Narahio. (Véase Catalina García, *Castilla y León,* tomo I, Apéndice I, núm. 319). Después D. Enrique, á fines del año 1371, le donó las villas de Puentedeume y Ferrol.

(2) *Crónica* del Rey D. Pedro, año XVII, cap. XVIII.

(3) El *Tapal* era el palacio que los Arzobispos tenían en Noya. El sitio del Tapal se determina en los Fueros romanceados de Noya (véanse *Fueros municipales de Santiago,* tomo II, cap. XL, pág. 122), allí donde se dice que el Mayordomo de dicha villa había de haber *de las casas do tapal del Arzobispo,* que D. Gómez diera por cierto tiempo á Pero Ferrández de Ponte nueve libras cada año. *Et son las casas que estan al quanton del ta-*

había tomado posesión de la Sede. Su muerte fué muy sentida; y se juzgó que no de otro modo se podría colmar el vacío, que nombrando sucesor á D. Rodrigo de Moscoso, su digno hermano, no sólo por la sangre, sino también por las condiciones personales.

El cadáver de D. Alonso fué traído á Santiago y recibió sepultura en la capilla de Sancti Spiritus, fundada por su pariente el Arcediano de Reina, D. Gonzalo Pérez de Moscoso.

A mediados del año 1368 debió encargarse D. Rodrigo del gobierno de la Diócesis; y desde un principio abrazó decididamente la causa de D. Pedro. Este que no supo aprovecharse de la gran victoria obtenida en Nájera el 3 de Abril de 1367, permanecía descuidado y *quedo* en Sevilla, ciudad que le fué tan fatal, mientras tanto que su enemigo con actividad y ardor indecibles procuraba por todos medios hacerle impopular y aborrecible, y allegar fuerzas para entrar de nuevo en campaña. Al entrar la primavera del año 1368 ya D. Enrique se hallaba en disposición de poner sitio á la ciudad de Toledo.

El Cabildo compostelano siguió reconociendo como Rey á D. Pedro; y á fines del año 1367 le envió legados para quejársele de la conducta del recaudador de las Rentas reales en Galicia, D. Zulema Abenyaex, que ponía obstáculos para la cobranza de los maravedises que D. Alfonso XI había situado sobre las diezmas y el

---

pal por hu van a la ponte. En algunos manuscritos se lee *Tojal* en vez de *Tapal.*

En el Episcopologio que hemos citado en el capítulo anterior, se lee: *22 Alfonsus qui obiit in tapali de noya morte subitanea.*

alfolí del Puerto de Pontevedra para las tres velas y el aceite de las dos lámparas que habían de estar siempre encendidas delante del Altar del Apóstol y para los cinco aniversarios que fundara en la Iglesia Compostelana; más otros mil maravedises para pan que debía cobrar el Cabildo en la mitad de las diezmas correspondientes al Arzobispo. El 18 de Enero de 1368, desde Sevilla, escribió D. Pedro á D. Zulema ordenándole que se abstuviese de poner obstáculo en dicha cobranza (1). Sin embargo, á 29 de Abril del mismo año 1368, aun tuvo D. Pedro que volver á escribir á D. Zulema mandándole que entregase al Cabildo de Santiago las mil libras anuales que tenía en las diezmas de Pontevedra (2).

Como hemos dicho, el Arzobispo D. Rodrigo puso desde luego todo su prestigio y su poder á disposición del Rey D. Pedro. Tanto es así, que luego que tomó posesión de la Sede, se encaminó sin dilación á Sevilla, llamado quizás por el Rey, que al fin comenzaba á advertir el nublado que se le venía encima. Desde Sevilla escribió D. Rodrigo á todos los caballeros y escuderos que tenían préstamos de la Iglesia de Santiago, mandán-

(1) *Tumbo C,* fol. 318 vuelto.

(2) He aquí la carta de D. Pedro: «Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella etc... a uos dom Culeman Abeayex mio rrecadador en galizia salud et gracia. Sepades quel Cabildo de Santiago me enbiaron dezir que ellos que suelen auer de cada anno mill libras en la diezma de ponteuedra. Et diz que agora quel non queredes rrecodir con ellas. Por que uos mando uista esta mi carta que recudades et fagades recudir de aqui adelante de cada anno con las dichas mill libras segund que las suelen auer en los tiempos pasados. Dada en Seuilla sellada con mio sello de la poridad. XXIX dias de abril. Era de MCCCCVI annos—Yo el Rey.» *(Tumbo B,* fol. 281 vuelto).

doles que dentro de cierto término fuesen á dicha ciudad *a serviço de noso Señor el Rey et seruyr a nos por las terras et coutos que teedes.* Los caballeros convocados se excusaron de acudir á este llamamiento, recelando que se les detuviese más tiempo fuera de sus tierras, que el que estaban obligados á servir. Para desvanecer esta excusa, pidió el Arzobispo á D. Pedro que se sirviese declarar que no era su voluntad detenerlos por más tiempo del que estuviesen obligados á servir en la hueste, á no ser que algunos quisiesen espontáneamente continuar en su servicio. Obtenida esta declaración, el 20 de Enero de 1369 hizo D. Rodrigo desde Sevilla otro nuevo llamamiento, que al parecer envió por su hermano Lope Pérez de Moscoso y Montaos. Entre los llamados figuraban en primer término D. Alvaro Pérez de Castro, Suero Gómez (Yañez?) de Parada, Andrés Sánchez de Gres, Pay Mariño, Pero Bermúdez Prego, Juan Pérez de Noboa, Andrés Sánchez de Gres, hijo, Juan Fernández de Sotomayor, Alvaro Fernández de Valladares, Arias González de Sotomayor, Fernán Pérez de Andrade, Pedro Yáñez Saraça, Pedro Fernández Churruchao, Alonso Gómez Churruchao, etc... (1).

El llamamiento fué publicado en la Catedral, entre el Coro y el Altar, el 15 de Febrero de 1369, después de cantada Prima. Era demasiado tarde. La balanza ya estaba del todo inclinada en favor de D. Enrique, y el 22 ó 23 de Marzo hubo de sucumbir D. Pedro miserablemente cerca de Montiel á manos de su hermano Don

(1) Apéndices, núm. XXIX.—A esta fecha D. Fernando de Castro ya debía de estar en Sevilla al lado del Rey D. Pedro.

Enrique y de algunos de los que á éste acompañaban (1). Don Pedro pereció, no por exceso de crueldad precisamente (2), sino por falta de astucia, en la que preciso es confesar que D. Enrique le llevaba gran ventaja. Dícese que la cabeza de D. Pedro fué enarbolada sobre una lanza y paseada por ante las ciudades y castillos que seguían su voz como para intimarles que era inútil el empeñarse en sostener por más tiempo á un Rey que ya no existía (3). Si esta fué la intención de D. Enrique, surtió el efecto que se proponía; pues muchos depusieron las armas, que ya ningún compromiso les obligaba á empuñar.

El Arzobispo de Santiago, que aun permanecía en Sevilla, ó que había vuelto á esta ciudad después de la rota de Montiel (14 de Marzo de 1369), lamentó, sin duda, el triste desenlace de la cuestión, pero hubo de resignarse á reconocer por Rey á D. Enrique; el cual para obligarle más en su servicio, el 2 de Abril de

(1) Respecto de las circunstancias de la muerte del Rey D. Pedro, nótase bastante divergencia entre los escritores. Esto es lo que suele acontecer ordinariamente cuando se trata de las circunstancias en que fué cometido un crimen. Por lo menos, todos procuran alejar responsabilidades.

(2) No se concibe que Toledo hubiese sufrido un riguroso asedio de más de diez meses con todas las penalidades que describe Ayala (*Crónica*, año XX, cap. IV), por mantenerse leal y sumisa á un monstruo, cual algunos autores nos pintan á D. Pedro. Crueles eran casi todos en aquella época por lo duro de las costumbres y lo violento de las pasiones; sólo que las crueldades de los demás no fueron anotadas tan puntualmente como las del Rey D. Pedro. Hay épocas en la historia en que el Rey debe ser un dictador. A D. Pedro no le faltó arranque para serlo; lo que le faltó fué el talento para buscar las circunstancias en que sus golpes de fuerza pudieran ser considerados como legítimos y oportunos.

(3) Véase Catalina García, *Castilla y León...*, tomo I, cap. XXI, página 430, nota.

dicho año 1369 escribió desde Sevilla al Concejo y al Cabildo de Santiago haciéndoles saber que, «por hacer bien y merced al Arzobispo D. Rodrigo, es su voluntad que tenga el señorío y jurisdicción de la ciudad y de su término con las torres de la Iglesia y todo lo demás que toca á señorío y que por lo tanto manda que se lo entreguen todo íntegramente cual lo poseyeron los Arzobispos D. Berenguel y D. Gómez, y que para que puedan ejecutarlo más fácilmente releva á Juan de Cayón de la Coruña alcalde de Santiago por el Rey y al Cabildo de todo pleito homenaje que tengan hecho por la ciudad» (1).

Juan de Cayón ya debió de ser puesto por el Rey D. Pedro ó por su mandatario D. Fernando de Castro después del asesinato del Arzobispo D. Suero. Lo que extraña es que se hable de homenaje prestado por el Cabildo sobre el señorío de la ciudad á otro que no fuera el Arzobispo; pero lo excepcional de las circunstancias explicará sin duda esta y otras extrañezas semejantes.

Intimada la Carta del Rey D. Enrique, el Concejo se allanó á prestar al Arzobispo el homenaje que se le mandaba, pero con la declaración de que este homenaje no debía entenderse con los Arzobispos futuros; pues en la Carta del Rey sólo se hablaba del Arzobispo D. Rodrigo. Este disimuló por entonces, pero con la intención de obtener con el tiempo una declaración más explícita del Monarca.

Muchos, sin embargo, continuaban creyendo que el

(1) Véanse Apéndices, núm. XXX.—Véase *Tumbo B*, fol. 284, que está después del 290.

Trono estaba vacante, y que D. Enrique no era más que un indigno usurpador. Entre ellos contábase el Rey de Portugal D. Fernando, á cuyo padre D. Pedro ya había sido ofrecida la Corona de Castilla por el mismo Don Enrique, como nieto legítimo que era del Rey D. Sancho IV. Estimulado el Monarca portugués por algunos de los que aun permanecían fieles á la memoria del Rey D. Pedro, á mediados del año 1369 invadió á Galicia, entró en Tuy y en Santiago y llegó á la Coruña. Acudió D. Enrique, con la presteza que le era característica, y que fué gran parte para sus éxitos; y desde Valladolid, en donde se hallaba el 11 de Julio de dicho año 1369, llegó á Santiago (1), Acompañábanle el célebre Beltrán Claquín o du Guesclín con sus famosas compañías de Bretones y muchos de los grandes señores y caballeros, sus partidarios.

Mas el Rey D. Fernando no quiso medir sus armas con D. Enrique; se embarcó en la Coruña para Portugal mientras que los suyos se retiraban por tierra. Dejó, empero, guarniciones en la Coruña y en Tuy; la primera bajo el mando de Nuño Freire de Andrade, Maestre de la Orden de Christus en Portugal, y la segunda bajo el de Alonso Gómez de Lira.

Don Enrique no hallando ya al enemigo en Galicia,

(1) El Sr. Catalina García (*Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III,* tomo II, cap. II, pág. 23, nota 1) dice haber visto varios documentos fechados en Valladolid desde el 11 hasta el 30 de Julio, que prueban la estancia de D. Enrique en dicha ciudad durante este tiempo. Indudablemente la fecha de algunos de esos documentos debe estar errada. En Santiago estaba, como luego veremos, en 22 y 23 de Julio. Además, si en 30 de Julio se hallaba en Valladolid, se hace muy difícil el que el 13 de Agosto pudiese ya poner sitio á Braga.

quiso ir á buscarle en su casa para obligarle con la fuerza de las armas á desistir de sus pretensiones. En efecto, llegó hasta Braga, de la que se apoderó á fines de Agosto del mismo año 1369. Aun permaneció en Portugal hasta 20 de Octubre, en el cual día estando en Braganza concedió á su leal vasallo Juan Rodríguez de Biedma los lugares de Villa de Rey, Soto Bermudo y Val de Laza, cerca de Monterrey. Antes de pasar á Portugal se detuvo algún tiempo en Santiago, á cuya Iglesia el 22 y el 23 de Julio otorgó dos Privilegios (1). En el primero de estos Privilegios confirmó y amplió el que había otorgado en 17 de Septiembre de 1366 dotando dos fiestas mensuales perpetuas por su intención, y añadió dos mil maravedises más sobre los diez mil que entonces había otorgado (2).

En el otro Diploma, vista la representación del Arzobispo acerca del homenaje que quería prestar el Concejo en lo del señorío de la ciudad, mandó *al Conceio et Justicias et alcaldes et omes bonos* de Santiago que no obstando el que en la otra Carta de 2 de Abril no se hiciese mención de los otros Arzobipos sucesores de D. Rodrigo, prestasen sin demora homenaje al Arzobispo, en que reconociesen que la ciudad era del señorío de los Prelados de la Iglesia Compostelana (3).

(1) Estando sobre Zamora (á fines de Junio de 1369), se le presentó un mercader bretón que estaba en Lisboa y que era pariente de algunos de los que acompañaban á Beltrán Claquín, quejándosele de que varios de su Reino le habían apresado una nave llevándola á Noya. Oyóle Don Enrique y prometió hacerle justicia. Siguióle el bretón hasta Santiago; y obtenida carta-orden de devolución, recobró la nave y se volvió á Lisboa.

(2) *Tumbo C*, fol. 319.

(3) «D. Enrique, etc... Sepades que D. Rodrigo arcibispo de la dicha iglesia de Santiago nos dixo que quando le nos mandamos entregar el se-

El 28 de Julio ya se hallaba en Ribadavia, en donde otorgó un tercer Privilegio en el que decía que: «Porque auemos muy grant deuoción en el apostol Santiago, que nos a seydo et es nuestro auogado en todos los nuestros fechos..: et por fazer conoscimiento a uos don Rodrigo arçobispo de la cibdat de Santiago de los muy grandes seruicios et senalados que fasta aquí nos auedes fecho et somos cierto que nos faredes... otorgamos et conoscemos que damos á la dicha yglesia de Santiago et a uos el dicho don Rodrigo la notaría mayor del Regno de Leon segunt que los dichos Reys onde nos uenimos mas cumplidamiente la dieron a la dicha yglesia et arçobispos...» (1).

ñorio de la dicha cibdat, que le non quisiestes facer omenage en que conosciessedes señorio a los arzobispos que despues del fuesen en la dicha iglesia de Santiago por la dicha cibdat; por quanto en la carta que le nos sobrelo mandamos dar, non facie mencion dello; et que le non faciestes omenage por la dicha cibdat tan solamiente si non á el en su uida... Et pidiónos merced que le mandassemos dar nuestra carta para sobre esta razon. Et nos tuviemoslo por bien; porque uos mandamos, que non enbargante que en la otra dicha nuestra carta non feziesse mención que conosciessedes señorio a los Arçobispos que despues del dicho don Rodrigo fuesen en la dicha iglesia de Santiago por la dicha cibdat, fagades luego vista esta nuestra carta pleito et omenage cumplidamiente al dicho don Rodrigo en que uos con la dicha cibdat conoscades señorio al dicho Arçobispo et a los Arçobispos que despues del fueren en la dicha iglesia; ca nuestra uoluntad es que lo fagades assy non embargante las condiciones que con el dicho Arçobispo auedes, por quanto el señorio et justicia et jurdicion sempre fue de la dicha iglesia de Santiago et de los Arçobispos que en ella fueron fasta aqui. Et non fagades ende al, etc... Dada en la dicha cibdat de Santiago firmada de nuestro nombre, seellada con nuestro seello de la poridat XXIII dias de julio Era de MCCCC et VII annos.—Nos el Rey.» (*Tumbo C*, fol. 336 vuelto).

(1) Como este Diploma había sido escrito en papel y había sido sellado con el sello de *la poridad*, el Arzobispo pidió á D. Enrique que lo man-

A la carta de D. Enrique sobre el homenaje de la ciudad, dióse cumplimiento el día 17 de Agosto. Convocado y reunido el Concejo en el Monasterio de Antealtares, el Arzobispo D. Rodrigo notificó por sí mismo el mandado del Monarca é intimó su cumplimiento. En su virtud, las dos Justicias de la ciudad Vasco Fernández Montesino y Alvar Pérez Pucarino, y los dos procuradores del Concejo, Vasco Fernández de Ervedins y García Fernández del Camino «fezeron pleito et omenagee en maos do dito senor Arcibispo por sy et por mandado do dito Concello et en nome desse Concello et seu delles, que conoscían sennorío ao dito señor Arcibispo et aos Arcibispos que despois del foren en na dita iglesia por la dicha cidade de Santiago segundo que o dito señor Rey mandaua por la dita sua Carta» (1).

Al poco tiempo los Burgueses compostelanos tomaron desquite á su manera de este homenaje que se les impuso. El Conde D. Fernando de Castro, á quien todos, incluso sus propios enemigos, guardaron siempre grandes consideraciones, después que cayó prisionero por consecuencia de la batalla de Montiel, obtuvo de D. Enrique el andar suelto en su comitiva sin más custodia que la del alguacil Ramiro Núñez de las Cuevas. Cuando en el Otoño de este año 1369 se puso D. Enrique sobre Guimaraes, en Portugal, D. Fernando se acercó á los muros,

---

dase expedir en pergamino y sellar con el de plomo. Así lo hizo el Rey estando en Toro á 20 de Noviembre de 1369.

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago*, tomo II, pág. 15.—El 16 de Diciembre de este año 1369 hallábase D. Rodrigo en Pontevedra, como consta de la carta de foro á Juan do Río, mercader de Pontevedra, de un solar junto á los *pazos* que habían sido de D. Payo Gómez Charino. (Véanse *Documentos, etc... para la Historia de Pontevedra,* tomo II, pág. 463).

diciendo que quería hablar con los sitiados para que se entregasen. Mas tanto se acercó, que se metió dentro; y allí en lugar de mover á los de la villa á la rendición, los animó á la resistencia; por lo cual D. Enrique tuvo que levantar el sitio.

De Portugal pasó D. Fernando á Galicia. No podía borrar de su memoria el recuerdo del Rey D. Pedro, y el vengar de algún modo su muerte era para él punto de honor y deber de lealtad. En Galicia, y aun dentro de Santiago, tenía muchos amigos y parciales. Con ellos levantó un pequeño ejército con el que no dejaba en paz, ni sosiego á los partidarios de D. Enrique. Llegó á apoderarse de Santiago, de Lugo y de Tuy. La Coruña aún estaba por el Rey de Portugal, y desde ella, como dice Ayala, hacían *grand guerra a los que estaban por el Rey D. Enrique (1)*. En Tuy estaban Alonso Gómez de Lira, Men Rodríguez de Sanabria y otros caballeros enemigos de D. Enrique.

En Santiago, cuyos moradores seguían casi todos la voz de D. Fernando de Castro, fué en donde la insurrección tomó carácter más violento. Los Burgueses, auxiliados por D. Fernando, se apoderaron de todas las fortalezas de la ciudad, echaron fuera al Arzobispo, y nombraron por su cuenta justicias y procuradores del Concejo.

Para no dejar impunes tantas violencias y desacatos, desde su destierro declaró el Arzobispo entredichas la Iglesia y la ciudad. Entonces tuvo lugar una de esas escenas tan frecuentes en aquellos siglos de pasiones

(1) Durante el tiempo que los Portugueses estuvieron apoderados de la Coruña, hicieron batir moneda con el cuño de su Rey. Lo propio hicieron en Tuy.

enérgicas é indomables, que al parecer cegaban á los hombres y contra su voluntad los precipitaban en los más desatinados excesos. Hallábase el Cabildo retirado en el Tesoro de la Catedral y se disponía á recitar allí sin canto y sin solemnidad las Horas canónicas. Era el 1.º de Abril, martes de la Semana Santa del año 1371. Noticiosos los Burgueses de los propósitos del Cabildo, se presentan en tropel á la puerta del Tesoro y requieren á los Canónigos para que fuesen *a cantar mysas et dizer oras alçadas a portas abertas;* pues de otro modo se las harían decir aunque no quisiesen. Los Canónigos contestaron que estando, como estaba la Iglesia entredicha, no podían hacer lo que se les pedía sin incurrir en las penas establecidas por el Derecho y sin exponerse á quedar privados de sus canongías y beneficios. Los amotinados no insistieron con palabras, pero insistieron con obras. Cerraron las puertas del Tesoro y proclamaron como orden del Concejo, *a voz do concello,* que ya que no iban á cantar las Horas, quedarían para siempre allí encerrados. Para demostrar con hechos cuál era su intención, clavaron contra las puertas fuertes barras de hierro, que hacían imposible toda tentativa para franquear desde dentro la habitación. Antes habían tenido buen cuidado de buscar á algunos de los Prebendados que faltaban, como los Cardenales D. Alfonso Pérez y D. Alfonso González y el *buen canónigo (o boo coengo)* Rodrigo Rodríguez, para encerrarlos en el Tesoro. No satisfechos con esto, pusieron guardias en el claustro para custodiar la puerta de la prisión y echaron un pregón por la ciudad prohibiendo que nadie se atreviese á llevar pan, vino ú otra vianda á los presos.

Nueve días estuvieron encerrados los Canónigos en

el Tesoro, sin más alimento que el que artificiosa y ocultamente les pudieron proporcionar sus parientes y criados. No se sabe cómo al fin se les abrió la puerta de la prisión. Es de creer, que serenados los ánimos, al cabo de los nueve días y movidos á compasión por el estado lamentable de los presos, cuyos parientes y amigos no dejarían de insistir en su favor con reiteradas súplicas é instancias, se darían por satisfechos con aquella dura prueba y arrancarían las barras que imposibilitaban la salida de aquel encierro. Es de advertir que casi todos los que figuraron en primer línea en esta no muy gloriosa hazaña, fueron de los que el 17 de Agosto de 1369 habían prestado el homenaje en Antealtares (1).

Pudo también influir en esta determinación del Concejo, el sesgo poco favorable que iban tomando las cosas. A fines del año 1370 envió D. Enrique á Galicia á Don Pedro Manrique, Adelantado mayor de Castilla, y á D. Pedro Ruiz Sarmiento para que contuviesen las correrías de D. Fernando de Castro. A principios del año 1371 lo alcanzaron en Porto de Bois, cerca de Lugo, lo derrotaron y lo obligaron á refugiarse en Portugal (2).

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXI.

(2) Según la *Crónica* de D. Pedro Niño (primera parte, cap. II, página 21; Madrid, 1782), con D. Pedro Sarmiento vinieron algunos de los compañeros de Beltrán Claquín, como Mosén Arnal ó Arnao de Solier, Mos. Jofre y Mos. Pierres, Begue de Villaines. Antes de la batalla de Porto de Bois, se habían apoderado de Castrocaldelas y Monforte de Lemos.

A mediados de este año, 1371, los Portugueses abandonaron á la Coruña en virtud del tratado de paz que se firmó entre su Rey y el de Castilla. En este mismo tratado se estipuló que la mujer é hijos de D. Fernando de Castro pudieran reunirse con él. En el nuevo tratado de paz que por mediación del Cardenal Legado Guido de Bolonia y de varios Prelados, entre

No obstante, la insurrección no quedó extinguida del todo; y en Tuy aún estaba enarbolada la bandera de los adversarios de D. Enrique. De ello se aprovechó D. Fernando de Castro con su inseparable amigo Suero Yáñez de Parada para tener en constante alarma la comarca, llegando en sus correrías hasta tierras de Santiago. La longanimidad del Arzobispo ya no pudo sufrir por más tiempo los desmanes de D. Fernando; las consideraciones que le merecía su persona terminaron al fin; y á principios del año 1372 le privó del cargo de Pertiguero mayor de Santiago, que aún conservaba. También privó á Suero Yáñez de Parada, de los préstamos y tierras que tenía de la Iglesia de Santiago.

Quizás el Arzobispo D. Rodrigo habría esperado aun más tiempo para exonerar á D. Fernando de Castro; pero obedeciendo, sin duda, á muy elevadas indicaciones, el 29 de Enero de dicho año 1372 confirió el cargo de Pertiguero mayor al Conde D. Pedro Enríquez de Castro, sobrino del Rey D. Enrique é hijo del Infante Don Fadrique. La entrega de la Pértiga se hizo en el Cabildo y con las mismas condiciones con que en el año 1328 el Arzobispo D. Berenguel la había entregado al padre

ellos el de Santiago, se estipuló el 19 de Marzo de 1373 entre los Reyes de Portugal y de Castilla, se obligó el primero á expulsar de su Reino, en el término de treinta días, á D. Fernando de Castro y á otros quinientos caballeros que allí se habían refugiado. Algunos, no obstante, permanecieron en Portugal, como el famoso Juan Fernández de Andeiro, señor de Andeiro ó Castro Asperón en Bergantiños, á quien el Monarca portugués hizo Conde de Ourén. Don Fernando de Castro, sintiendo tedio en un país en que no podía menos de tropezar á cada paso con las reales insignias del asesino de su amado Rey, se salió de España y fué á morir en tierra extranjera, en donde pudiera conservar intacto en su pecho todo el tesoro de su lealtad.

de D. Fernando de Castro. El nuevo Pertiguero juró en presencia del Arzobispo é hizo homenaje en manos del escudero Andrés Sánchez de Gres de guardar las posturas y condiciones con que se le confería dicho cargo. Fueron testigos Ramil Núñez de las Cuevas, el alguacil que había dejado escapar á D. Fernando de Castro, Gonzalo Díaz de Mesía, Fernán López de Medín, Gómez Prego, Juan Fernández de Benavente, y otros (1).

El Rey D. Enrique, que por propia experiencia había aprendido cuán eficaz es para el éxito de las operaciones bélicas la rapidéz de los movimientos, quiso venir en persona á sofocar el último foco de insurrección que quedaba en Galicia. A principios de Febrero de dicho año 1372, estaba ya en Lugo. De Lugo pasó á Santiago, desde donde, á 18 de Febrero escribió al Adelantado mayor de Galicia, Pedro Ruiz Sarmiento, y á los alcaides de las fortalezas de Rocos, Juvencos y Penacorneira para que se abstuviesen de demandar pasaje, ni renta, ni pedido de los vasallos y hombres del Arzobispo y del Cabildo de Santiago; y de obligarles por fuerza á trabajar en dichas fortalezas; pues el Arzobispo, el Deán y el Cabildo le habían manifestado que en esto recibían *muy grande agrauio et dapno.*

El 3 de Marzo aun se hallaba en el Monasterio de Melón, como se ve por una carta que escribió á todos los arrendatarios, cogedores y recaudadores en tierra de Aguiar de las veinticuatro monedas que se le habían otorgado el año anterior en las Cortes de Toro. El objeto de la carta era hacerles saber que el Arzobispo de Santiago le había representado que los moradores de

(1) *Tumbo C,* fol. 305.

dicha tierra, sus vasallos, estaban exentos de dicho tributo, pues nunca lo habían pagado, ni aun en tiempo de D. Alfonso XI cuando fué la guerra de Algeciras, como constaba de los Privilegios que tenían sobre esta razón; y que habiéndole pedido el Arzobispo que ordenase sobre esto lo que fuese su merced, que les mandaba que si los moradores de dicha tierra les mostraban cartas por donde constase que estaban exentos del referido tributo, que no se lo pidiesen, ni demandasen (1).

Es probable que en esta fecha ya las tropas de Don Enrique estuviesen sobre Tuy. Combatió la ciudad, y al cabo de un mes ó poco más, pudo entrar victorioso en ella (2). El Arzobispo D. Rodrigo debió acompañar á D. Enrique en esta expedición; pues á su instancia el Rey, estando en el real de sobre Tuy, confirmó la concordia que el año 1357 había celebrado el Arzobispo Don Gómez con D. Alvaro Pérez de Castro (3). En el mismo real, á 28 de Abril, otorgó un Privilegio al Maestro, oficiales y ministros de la Obra de Santiago, en remuneración de los servicios que le habían prestado para apoderarse de los castillos y fortalezas que en Galicia no querían reconocerle, declarando que estaban libres de todo pecho, de todo tributo ó donativo y de todo servicio (4).

(1) Legajo 3.° de *Privilegios Reales* en el Archivo Arzobispal de Santiago.

(2) Sin embargo, los principales defensores, que eran Alonso Gómez de Lira, Men Rodríguez de Sanabria y Pedro Díaz Palomeque, natural de Toledo, lograron fugarse; y en el verano de este mismo año 1372, Men Rodríguez y Fernán Alfonso de Zamora, habiéndose apoderado de Viana del Bollo y otros pueblos limítrofes, aun obligaron á D. Enrique á volver á Galicia.

(3) Véase cap. VI, pág. 145.

(4) Documentos del Archivo de la Catedral.—Los servicios que en

De vuelta de Tuy, detúvose D. Enrique algún día en Santiago. Aquí armó caballeros á su hijo bastardo Don Alfonso, á Vasco Pérez y á Juan Martínez, su Tesorero mayor (1). En nuestra ciudad, el 14 de Mayo de este año 1372, por cuanto algunos cogedores de tributos pasaban contra los privilegios que tenían los colonos que moraban y labraban las tierras de los clérigos de la Iglesia Compostelana, á instancia del Arzobispo, del Deán y del Cabildo, confirmó el Privilegio de su padre D. Alfonso XI, por el cual se eximía á dichos colonos de todo pecho y moneda (2). Según una carta, que el 16 de Mayo escribió Juan Núñez, criado del Rey, su Tesorero mayor en los reinos de León y de Galicia y Contador mayor de la Reina, á todos los cogedores de las veinticuatro monedas que habían sido otorgadas en las Cortes de Toro, otra representación hizo el Cabildo á D. Enrique; y fué, que todos los colonos que labraban sus tierras por privilegio del Rey D. Alfonso XI y de los otros Reyes, sus antecesores, estaban exentos de pagar moneda, servicios y fonsadera, como resultaba de los Diplomas que presentaban. «Et el dicho señor Rey —continúa la carta— visto los priuillejos et cartas et lo que se en ellas contenía, mando á mi que gelos guardase et que... otros que les non prendasedes nin consintiesedes prendar por las dichas ueynte et quatro monedas, nin por los pechos sobredichos, nin por alguno dellos... Et si algunos de sus

esta ocasión prestarían los Oficiales de la Obra de Santiago, consistirían en construir máquinas é ingenios para combatir las fortalezas enemigas.

(1) Véase Catalina García, *Castilla y León...*, tomo II, cap. V, página 74, nota 4.

(2) Legajo 3.° de *Privilegios Reales*, en el Archivo Arzobispal de Santiago.

bienes de algunos dellos sobredichos les auedes o an tomados o mandades tomar o enbargar por esta rrazon tornadgelos et fazedgelos dar et tornar todos bien et conplidamente.»

Parece que D. Enrique creía sinceramente que gran parte de su fortuna debía de atribuirse al Apóstol, Patrón de España. Por el mes de Septiembre del año 1371 celebró Cortes en Toro, en que estableció varios Ordenamientos importantes. En ellas, el día 26 de Septiembre, «por fazer bien et mercet a uos el dean et cabildo, personas canonigos beneficiados et capellanes de la eglesia de Santiago de Galisia et a uuestros criados et a todo lo uuestro» los recibe bajo su especial guarda y encomienda, y les otorga «que andedes uos et ellos saluo et seguros por todas las partes de nuestros Regnos con todo lo que leuardes et troxerdes non sacando cosas uedadas fuera de los nuestros Regnos et pagando los nuestros pechos et derechos et do los ouierdes a pagar con derecho.» Otrosi manda «que ninguno non sea osado de posar en las posadas de las personas et canónigos de la dicha eglesia de Santiago saluo por su uoluntad...» (1) En estas mismas Cortes, el día 16 de Septiembre «por facer bien et merced a uos los doce clérigos que llaman de Sancti Spiritus de la iglesia de Santiago, et porque seades tenudos de rogar a Dios por el anima del Rey don Alonso nuestro padre que Dios perdone et por la nuestra salud,» les dió 2.400 maravedises todos los años sobre las diezmas de los puertos de Galicia (2).

En estas mismas Cortes de Toro, á 26 de Sep-

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXII.
(2) Documentos de la Colegiata de Scti. Spiritus.

tiembre, donó D. Enrique al Deán y Cabildo de Santiago todas las «*heredades* et Rentas et derechos que nos auemos et nos pertenece auer en tierra de Salnes et de moraña et en el coto de Arcos de condesa.» Declara que esta donación la hizo para siempre al Cabildo, el cual en dichas heredades, que habían sido de la Orden del Temple, podrá hacer como quiera toda su voluntad, menos el enajenarlas á personas de fuera del Reino. Resérvase para sí D. Enrique y para sus sucesores *las mineras de oro et de plata et de azul et de otro metal qual quier si las y ouiere* (1).

Según hemos visto en la pág. 128, en el año 1345 el Rey D. Alfonso XI había donado á la Iglesia de Santiago 3.600 maravedises sobre las diezmas de Pontevedra, para mantener tres velas constantemente encendidas delante del altar del Santo Apóstol. El Rey D. Enrique quiso imitar su ejemplo, y en una de las veces que había estado últimamente en Santiago, donó sobre las mismas diezmas otros 3.700 maravedises anuales para mantener perpetuamente encendidas otras tres velas delante del santo Altar. Cuando en los plazos marcados caía el pago de estas cantidades y de otras que el mismo D. Enrique había concedido para objetos piadosos, los cogedores y recaudadores de las diezmas y alfolíes de las villas de Pontevedra, Padrón y Noya, siempre ponían dificultades, y para cada pago exigían libramientos de los Contadores de la Real Hacienda ó del Tesorero Juan Núñez. Esto siempre ocasionaba, además de la dilación consi-

(1) A petición del Arzobispo y del Cabildo, fué confirmado este Privilegio por el Rey D. Juan I, en las Cortes de Burgos, á 8 de Agosto de 1379. (Cartera 3.ª de *Documentos originales* en el Archivo de la Catedral, núm. 3).

guiente en el pago, graves perjuicios y gastos; por lo que el Cabildo se quejó al Monarca, pidiéndole en ello remedio, puesto que su voluntad había sido que dichos maravedises se pagasen cada año *de los primeros et mejor parados que veniesen a los dichos diezmos et alfolys*. En el Otoño del año 1376 vino D. Enrique á Galicia, y el 9 de Octubre, estando en Santiago, escribió á todos los cogedores y recaudadores de las mencionadas rentas en las villas de Pontevedra, Padrón y Noya, y les mandó, que sin necesidad de libramiento alguno, pagasen á los plazos debidos los 20.300 maravedises que importaban las fundaciones y dotaciones hechas en la Iglesia compostelana; pues él ya había mandado á sus Contadores que diesen por recibida dicha cantidad en las cuentas que se tomasen á los arrendatarios y cogedores de las diezmas y alfolíes de las citadas villas (1).

Sobre los *Votos* de Santiago dió D. Enrique sentencias muy notables. El año 1372, estando en Zamora, á 28 de Noviembre, á petición de Martín Yáñez, procurador del Cabildo de Santiago, escribió al Juez, Alcaldes y alguaciles de Avila y su Obispado, para que hiciesen cumplir la sentencia dada por los Oidores D. Juan, Obispo de Orense, y Ruy Bernal, en que se mandaba que los que en la referida comarca labrasen con una yugada de bueyes, debían pagar una medida de pan y

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXIII.—La mitad de las diezmas de Pontevedra, como la de todos los demás puertos de la tierra de Santiago, pertenecían á los Arzobispos. Sobre esta mitad, el Arzobispo D. Rodrigo del Padrón había otorgado mil libras de dineros blancos para pan. El Arzobispo D. Rodrigo III, el 6 de Agosto de 1371, había también mandado á los cogedores de sus diezmas que al debido tiempo entregasen al Cabildo, sin merma alguna, las dichas mil libras. (Véase *Tumbo C*, fol. 351).

de vino igual á la que se acostumbraba á pagar por primicias (1). Fué ratificada esta carta en Sevilla á 16 de Febrero de 1376.

El 22 de Diciembre del año 1377, desde Palencia, escribió á los Concejos de la ciudad de Segovia, de la villa de Olmedo y de sus respectivos términos, comunicándoles y ordenando el cumplimiento de la sentencia dada por los Oidores de su Real Audiencia en el pleito que sobre los *Votos* se ventilaba entre el Arzobispo y Cabildo de Santiago y los Concejos sobredichos. Pidieron el Arzobispo y el Cabildo los *Votos* acostumbrados, y los Concejos contestaron que no habían hecho dicho *Voto,* ni nunca lo habían pagado, y que había cien años y más que estaban en posesión de nunca pagar cosa alguna por tal concepto. Replicaron el Arzobispo y el Cabildo, que los que habían prometido el referido *Voto,* dejaran obligados á pagarlo á dichos Concejos y á sus términos, y que no se excusaban por la posesión que alegaban de no pagarlo, porque según declaración del Papa Celestino, en estos *Votos* no se daba prescripción. «Et los dichos nuestros Oydores —continúa la Carta del Rey— auido sobre este fecho mochas uezes colacion con doctores et letrados grandes en leys et en decretos et despus auido su consejo et acuerdo et diligente deliberacion sobre todo, dieron sentencia en los dichos pleitos en que fallaron que en la manera quel dicho Voto fue fecho uniuersalmente por el dicho Rey don Ramiro et por los mayores omes del Reyno et por los mays et meiores de las cibdades et uilas et lugares que estonce eran de xristianos en el Reyno de Espana et fue prometido por los sobredichos

(1) *Apología del Voto de Santiago,* Apéndices, núm. 42.

et por sus subcesores para senpre por los lugares et terras que estonce eran de xristianos et por todas las otras terras et lugares que Dios touiese por bien de librar de poder de los jnimigos de la fe catolica... que este atal uoto que lo podien fazer et obligar a el a sy mesmos et a todos los otros que fuesen despues delos... Et por su sentencia definitiua judgaron et mandaron que lo pagasen de aqui adelante et de cada año» (1).

Otra sentencia análoga ratificó D. Enrique en Valladolid el 8 de Febrero de 1378. Los Concejos de los Reinos de Toledo, Extremadura, Andalucía y Murcia, fundándose en las mismas razones que las que habían alegado los de Segovia y Olmedo, se negaron á pagar los Votos de Santiago. El Canónigo compostelano, procurador del Arzobispo y del Cabildo, los demandó por ante la Real Audiencia; y los Oidores D. Juan García Manrique, Obispo de Sigüenza, Sancho Sánchez, Diego del Corral y Velasco Pérez «auido su acordo et consejo et diligente deliberacion con doctores et letrados,» fallaron y sentenciaron que el Voto de Santiago era obligatorio, pues la promesa fué hecha universalmente por D. Ramiro con todos los cristianos de entonces (2).

Por este tiempo vió Santiago restablecida su antigua casa de moneda; porque no es de creer que hubiese persistido sin interrupción desde el siglo XI. No sabemos si se batió moneda de oro; pero consta que se acuñó de plata. En el testamento del *buen Canónigo* Rodrigo Rodríguez, otorgado en el año 1375 y publicado en la

(1) Tumbillo rotulado, *Concordias*, etc..., fol. 155.

(2) Legajo 3.° de *Privilegios Reales* en el Archivo Arzobispal de Santiago.

Colección Diplomática de *Galicia Histórica* (1), se habla de los reales del Rey D. Enrique que se hacían en Santiago, cada uno de los cuales valía tres maravedises, ó sea 30 dineros (2). Esta concesión de acuñar moneda ó arrendar su acuñación la hizo D. Enrique tan general, que aunque al pronto remedió algunas de las necesidades del Monarca, no tardó en causar efectos desastrosos (3). La depreciación de la moneda llegó á tal punto, que como dice Ayala, *no valía nada.* Un caballo bueno valía 80.000 maravedises, y una mula 40.000

El 30 de Mayo de 1379 falleció D. Enrique en Santo Domingo de la Calzada. En este mismo día y en este mismo lugar fué proclamado Rey D. Juan I, quien, en el mes de Junio del mismo año, convocó Cortes en Burgos, no sólo para tratar asuntos del Estado, sino para celebrar la ceremonia de la coronación y de la investidura de caballero. Reuniéronse las Cortes entre Julio y Agosto. El 25 de Julio en la Iglesia de las Huelgas se armó caballero y se coronó como Rey de Castilla, y coronó á su esposa D.ª Leonor de Aragón.

---

(1) Núm. LXXXI, pág. 382.

(2) «Rayaes del Rey dom Enrique contando o Rayal en tres mrs. de moeda que se fez en Santiago.» En una escritura de venta otorgada en la Coruña el 14 de Diciembre de 1384 (Legajo 8.º de Documentos de Santa Clara de Santiago, núm. 32) aparece como testigo un Vasco Fernández, *moedeiro.*

(3) Véase Catalina García, *Castilla y León...*, tomo II, cap. I, pág. 17. —Ya en el año 1368, cuando aun disputaba el Trono, mandó labrar los sesenes, que valían seis dineros. (Véase *Crónica* del Rey D. Pedro, año XIX, cap. II, pág. 523). Después, en el primer año de su reinado, mandó labrar los *reales,* que valían tres maravedises, y los *cruzados,* que valían sólo un maravedí. En las Cortes de Toro de 1371 volvió á alterar el valor de la moneda, mandando que el real valiese un maravedí y el cruzado dos cornados.

A estas Cortes, y probablemente á estas fiestas, asistió el Arzobispo de Santiago; el cual al cumplimentar al nuevo Rey, le hizo homenaje por la ciudad de Santiago y por sus fortalezas. Al mismo tiempo le pidió que tuviese á bien confirmar las sentencias dadas acerca del señorío por D. Fernando IV, por D. Alfonso XI y por D. Enrique II. Y el Rey D. Juan «por ffacer bien et merced al dicho arçobispo don Rodrigo por muchos sseruicios et buenos que el ffizo al dicho Rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone et ffizo et ffaz a nos de cada dia, et porque nos ffizo omenage por la dicha cibdad et ffortalezas della agora en estas cortes... et por muy gran deuoción que auemos en el apostol Santiago, otorgamos et confirmamos al dicho Arçobispo et a la dicha su eglesia et a los otros Arçobispos que fueren despues del el señorio de la dicha cibdad, con todos los autos que pertenescen al señorio de la cibdat, segun que mejor et mas cumplidamente en la dicha sentencia et cartas que en esta conffirmacion uan encorporadas se contiene... Dada en las cortes de la muy noble cibdad de Burgos, XVII dias de agosto, Era MCCCCXVII annos...» (1).

(1) Legajo 6.° de *Privilegios Reales* en el Archivo Arzobispal de Santiago.—En estás mismas Cortes obtuvo D. Rodrigo confirmación de otros varios Privilegios otorgados á la Iglesia de Santiago. En 28 de Agosto confirmó D. Juan I el Privilegio otorgado por D. Fernando II en Benavente á 26 de Julio de 1181, en que se mandaba que ninguna persona noble ó poderosa pudiese construir fortaleza ó adquirir propiedad en la Tierra de Santiago, sin consentimiento del Arzobispo. (Cartera 2.ª de pergaminos, núm. 22). El 5 de Septiembre fué ratificado el Diploma en que D. Enrique II eximía á los colonos de las tierras de la Iglesia compostelana de todo servicio y prestación personal en toda clase de obras públicas (Cartera 2.ª de pergaminos, núm. 23); y el 17 de Septiembre se reconoció

Por este tiempo también dió en préstamo á D.ª María, hija de Gonzalo de Bendaña, la mitad de las feligresías de San Andrés y San Jorge de Vea, de la de San Miguel de Barcala, etc.

En este mismo año de 1379, á 4 de Febrero, había confirmado D. Rodrigo la constitución *Cum Sanctorum Patrum* (1) ordenada contra los que injuriaban ó maltrataban á los Canónigos de Santiago en sus personas ó en sus haberes (2).

En las citadas Cortes de Burgos, á 3 de Septiembre, obtuvo D. Rodrigo del Rey D. Juan confirmación del Estatuto que acabamos de mencionar. Fué motivada esta confirmación por una de las acostumbradas intrigas de los Burgueses compostelanos. Se habían quejado ante el Rey D. Enrique de que cuando algún Canónigo ó Beneficiado demandaba de injuria á algún vecino de la ciudad, lo citaba para ante el Cabildo, y antes de que fuese oído en derecho, lo apremiaba para que pusiese prendas en manos del demandante hasta la cuantía de 5.000 maravedises, declarándolo, en su defecto, incurso en pena de excomunión mayor. Estimó razonable D. Enrique la queja de los Burgueses; y en su virtud, el 24 de Febrero de 1379, expidió un alvalá en que mandaba al Arzobispo y al Cabildo que cuando algún Canónigo ó Beneficiado tuviese que demandar por dicha razón á algún vecino de la ciudad, lo hiciera ante quien

la exención de que gozaban dichos colonos de pagar moneda y pagar cualquiera otro pecho y tributo (Cartera 2.ª de pergaminos, núm. 16, y Tumbillo, *Concordias*, etc..., fol. 150).

(1) Véase tomo V, Apéndices, núm. XLVII.

(2) Libro 2.° de *Constituciones antiguas*, fol. 88 vuelto.

procediera y que no lo agraviase exigiéndole prendas ó excomulgándolo. El Rey cometió la ejecución de este alvalá al Pertiguero mayor de Santiago, el Conde Don Pedro Enríquez (1).

Reclamó por su parte el Cabildo, exponiendo ante el Rey D. Juan que dicho alvalá había sido ganado subrepticiamente; pues los Burgueses nada habían dicho de la referida Constitución, que venía practicándose desde tiempo inmemorial, aunque no en la forma que ellos decían; y concluyendo de aquí *que la dicha aluala que deue ser obedescida et non complida.* Vista esta representación, el 20 de Agosto de 1379 escribió D. Juan al Pertiguero mayor y á D. Pedro Ruiz Sarmiento, Adelantado mayor de Galicia, ordenándoles que viesen si el alvalá de Don Enrique era contra la dicha Constitución, ó el traslado de ella signado de escribano público, y que en caso afirmativo, se abstuviesen de darle cumplimiento (2). Sin embargo, para dar mayor fuerza al decreto, cometió D. Juan el conocimiento del asunto á los Oidores de su Audiencia D. Gutierre, Obispo de Oviedo, Juan Alfonso, Doctor en decretos y en leyes, Pedro Fernández, Doctor en leyes, y Ruy Bernal; los cuales, el 3 de Septiembre de 1379, pronunciaron que «el dicho aluala que fuera agraueado et ganado calada la uerdat. et contra la forma et tenor de la dicha contituyçon... que era Razonable et fundada en derecho quanto mas seyendo el arçobispo et Dean et cabillo... señores de la dicha cibdat... et que por ende... que deuia ser gardada et obedescida et conplida..

(1) *Tumbo 1.°* de *Tenencias*, fols. 135 y 152. En el folio 135, por equivocación, se puso la fecha á 24 de Septiembre.

(2) *Tumbo* citado, fol. 152.

Dada en la muy noble cibdat de burgos cabeça de castiella et nuestra camara etc...» (1)

Por este tiempo hizo D. Rodrigo una permuta con Pedro Afán de Rivera, noble caballero sevillano. El Rey D. Juan I había dado á Pedro Afán un juro de 2.000 maravedises anuales situado sobre las rentas del alfolí de Padrón. No sabemos de quién partiría la propuesta de la permuta; probablemente de Pedro Afán. Lo cierto es que éste cedió el juro de los 2.000 maravedises por la aldea de *Yugar* ó *Alguezar,* en el Ajarafe de Sevilla, que había tocado al Arzobispo D. Juan Arias en el repartimiento que se hizo en el año 1253 (2).

Entonces los aventureros, que estaban prontos á poner sus armas á servicio de quien mejor los pagase, pero que entretanto vivían con el producto de sus rapiñas y latrocinios, pululaban por todas partes (3). El mal venía de muy atrás. En parte nacía del constante estado de alarma en que vivían los Españoles con motivo de la guerra con los Moros. Acrecentóse durante las turbulentas minorías de D. Fernando IV y D. Alfonso XI, y llegó al colmo con la venida á España de las compañías extranjeras en los últimos años del reinado de D. Pedro. Regularmente las haciendas de las iglesias y monasterios eran los lugares que preferían estas aves de rapiña para hacer sus fechorías y saciar su voracidad. Para ahuyentar esta plaga, viéronse obligadas las iglesias á ponerse bajo el amparo y protección de algún gran señor, que con el título de *comendero* ó *encomendero,* toma-

(1) *Tumbo* citado, fol. 135.

(2) Véase tomo V, cap. VI, pág. 219.

(3) Véase el Ordenamiento establecido en el año 1339 contra los malhechores.

se á su cargo el defender las personas y los bienes de la iglesia ó del monasterio. Pero en muchos casos el remedio aun resultó más perjudicial que la enfermedad. Muchos señores, y á veces sin ser llamados, á título de *encomienda,* exigían de los monasterios intolerables contribuciones y servicios (1). En las Cortes de Soria ,que se celebraron de Agosto á Septiembre de 1380, vistas las amargas quejas de los Prelados, emplazó el Rey D. Juan á todos los Comenderos para que en el término de tres meses presentaran los títulos de la encomienda ante un tribunal que componían el célebre Pedro López de Ayala y Juan Martínez de Rojas, y los Doctores Alvar Martínez de Villarreal y Pedro Fernández de Burgos. Resultado de estas informaciones, fueron muchas cartas que en la segunda mitad del mes de Diciembre del mismo año 1380 escribió el Monarca á muchos Magnates, orde-

(1) Como muestra de las exacciones que exigían algunos de estos Comenderos, copiaremos aquí un párrafo de un Diploma dado por D. Juan I en el año 1380 en favor del Monasterio de Armenteira, cerca de Cambados. Eran Comenderos de este Monasterio los dos hermanos Alvaro Páez de Sotomayor y Diego Alvarez de Sotomayor. El primero, por una granja que tenía el Monasterio en Morrazo, llevaba «en cada un anno un tonel de uino et un moyo de pan que son ocho cargas et mas cinquenta mrs. de yantar et otrosy que facedes a los uasallos del dicho monesterio que uos fagan seruicio, assi en lauores de uuestras heredades, como en todas las otras cosas que les mandades, en tal manera que mas conoscen a uos por sennor que non al dicho abbad et al dicho monesterio.» Diego Alvarez, que contra la voluntad del Abad se había arrogado la encomienda del coto de Armenteira, llevaba otro tanto sin más título. Y lo peor del caso era que el favor de los *Comenderos* no libraba á los Conventos de las rapiñas de los malhechores. En la carta dirigida por D. Juan I á su primo D. Pedro Enríquez, le decía que á pesar de lo que llevaba él por la encomienda de San Juan de Poyo, «no dexauan otros muchos de facer muchos males et sinrrazones en los dichos cotos et casares et uasallos del dicho monesterio.»

nándoles que cesasen en la encomienda que tenían de muchos monasterios, pues á todos los recibía él bajo su amparo y defensa (1). Sin embargo, como el mal estaba tan arraigado, poco efecto surtieron estas disposiciones. Además, los Grandes querían cobrarse del favor y ayuda que habían prestado á la nueva dinastía.

En el año 1380, con el Cabildo, nombró D. Rodrigo Canónigo á Sancho Eans Xarpa, cuyo padre Arias González Xarpa se obligó por su hijo á devolver los frutos de la Canongía en caso de que apareciese otro nombrado con mejor derecho (2).

---

(1) En la Diócesis compostelana, además de la carta en favor del Monasterio de Armenteira, se recibió otra dirigida al primo del Rey, D. Pedro Enríquez, para que dejase la encomienda de San Juan de Poyo; otra, dirigida á Fernán Pérez de Andrade, para que dejase la de San Salvador de Bergondo; otra al mismo D. Pedro Enríquez y á Roy Soga para que dejasen la de San Julián de Moraime. Otras cartas análogas fueron dadas en favor de los Monasterios de San Martín Pinario, de Antealtares, de Sobrado, Mezonzo, etc... Sobrado tenía sobre sí ocho Comenderos: á D. Pedro Enríquez, Fernán Pérez de Andrade, Lope Pérez de Moscoso, Martín Sánchez *das Mariñas,* Gómez Suárez Prego, Vasco Gómez *das Seixas,* García Rodríguez Valcárcel y Pedro Fernández de Andrade.

(2) «Era de mill et quatrocentos et dez et oyto anos dez et seis dias de janeyro Sabean todos que eu Aras gonçalues xarpa cidadao de Santiago obligome et prometo et outorgo a uos Dom Gomez aras dean de Santiago et ao Cabidoo da iglesia de Santiago que por quanto o señor Arcibispo de Santiago dom Rodrigo con uosco os ditos deam et Cabidoo dou á meu fillo Sancho eans a Coencia que uagara ena dita iglesia de Santiago por morte de Jacome sobrino de francisco theobaldo. Et a qual coencia foi do dito francisco theobaldo que se a dita coencia non for uaga ou de dereito non perteesca ao dito meu fillo et os froitos della le non sean deuedos. que todos los froitos que o dito meo fillo della ouuer et leuar que eu que´os de et torne ao dito Cabidoo ou a quen os ouuer de auer de dereito Em maneira que uos os ditos deam et cabidoo seiades delles quitos sen perda et sem dapno. Et para esto obligo min et todos meus bees moueles et rreyses gaanados et por gaanar testemoyas o Conde dom pedro, loppo perez de

El 16 de Septiembre del año 1380 falleció el Rey de Francia Carlos V *el Sabio*. Este Monarca era muy devoto del Apóstol Santiago. De ello da testimonio la embajada enviada á Santiago con 3.000 florines para que con ellos se dotasen en la Iglesia Compostelana tres Capellanes, que perpetuamente dijesen Misa todos los días por su intención. Los 3.000 florines llegaron en ocasión en que el Arzobispo, ó más bien, la Mesa Arzobispal, á causa de los disturbios pasados, estaba agobiada de deudas (1). Con consentimiento del procurador del Rey de Francia, entregó los 3.000 florines á la Cámara Apostólica para pagar las deudas que gravaban sobre la Mesa Arzobispal, y que habían dejado en descubierto sus antecesores (2); pero ante el citado procurador, con consentimiento del Cabildo, se obligó á comprar á cuenta de los bienes de las dos Mesas Arzobispal y Capitular tantas tierras, cuantas importasen los 3.000 florines y establecer tres canonicatos presbiterales, cuyos poseedores celebrasen Misas todos los días según la intención

---

montaos caualeiro, Aras peres da Cana et outros. (Tumbo de *Tenencias*, número 1.°, folio 136).

(1) Era también acreedor del Arzobispo el Canónigo Rodrigo Rodríguez, que en su testamento otorgado en el año 1375 (véase Colección Diplomática de *Galicia Histórica*, núm. LXXXI), le condonó veinte florines de oro de los que le debía.

(2) Estos débitos procedían de las anatas papales, ó sean las cantidades equivalentes aproximadamente á los frutos de un año, que los Prelados y demás beneficiados estaban obligados á satisfacer desde el pontificado de Juan XXII á la Cámara Apostólica en el primer año después de la toma de posesión. Como los inmediatos antecesores de D. Rodrigo, D. Suero Gómez y D. Alonso de Moscoso, apenas habían tenido tiempo para pagar las anatas, quedaron éstas gravadas sobre la Mesa Arzobispal, pues eran tributos reales, no personales.

del Rey de Francia. Surgió después la duda de si el sucesor de D. Rodrigo, querría aceptar y aprobar este acomodamiento; y como los 3.000 florines habían sido dados á la Cámara Apostólica, sólo en nombre de la Mesa Arzobispal, D. Rodrigo, para dejar indemne á la Capitular, previa facultad del Papa y consentimiento del procurador del Monarca francés, el 12 de Enero de 1381 otorgó una escritura en que relevaba al Cabildo de toda responsabilidad respecto de los 3.000 florines (1).

Por entonces afligía á la Iglesia una terrible crisis, quizás la más grave que padeció en su larga existencia. A la muerte de Gregorio XI, ocurrida en Roma el 27 de Marzo de 1378, fué elegido sucesor el Papa Urbano VI; pero algunos Cardenales, pretextando que no habían tenido libertad en la elección, eligieron el mismo año en Fondi á 21 de Septiembre, al Cardenal Roberto, que tomó el nombre de Clemente VII. El Rey D. Enrique «en esta gran tribulación, que se había levantado en la Cristiandad, como dice Ayala, en esta gran malicia que el enemigo del humanal linage había sembrado en el santuario de Dios» prefirió mantenerse en prudente reserva hasta tanto que no se dilucidase cual había sido la legítima elección. Lo mismo hizo en un principio su hijo D. Juan I; pero entretanto algunos Prelados se fueron inclinando á la parte de Clemente VII. Del número de ellos creemos que fué el Arzobispo de Santiago; pues sospechamos que la Cámara Apostólica, á la cual entregó

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXV.—La fundación, en efecto, se llevó á cabo; y hasta los tiempos de la desamortización, tres eran las Canongías afectas al cumplimiento de las cargas.

La capilla que se eligió para la celebración de las Misas, fué la del Salvador, que desde entonces fué llamada Capilla del Rey de Francia.

los 3.000 florines que había recibido de Francia, fué la de Clemente VII, y no la de Urbano VI. Por eso en la Junta de Prelados que convocó el Rey D. Juan en Medina del Campo por el mes de Abril del año 1381, prevaleció el voto favorable á Clemente VII; y en su virtud el 19 de Mayo del mismo año publicó el Monarca una carta ó manifiesto en que mandaba á todos sus vasallos, bajo pena de su merced, que reconociesen por Papa al Cardenal Roberto (1).

El cisma dió ocasión á que se estableciese, como luego veremos, en la provincia eclesiástica compostelana una demarcación más cómoda y racional. Como los fieles de una obediencia consideraban como cismáticos á los de la otra, procuraban evitar su comunicación, al menos en cosas religiosas. Las Iglesias de Portugal, sufragáneas de Santiago, que obedecían á Urbano VI, tenían por cismático á su Metropolitano, y evitaban todo trato con él. En cambio, los cuatro Obispados de Galicia, que eran sufragáneos de Braga y aceptaran la obediencia de Clemente VII, no querían entenderse con su Metropolitano. Esta fuerza de repulsión fué deslindando los campos, de modo que cada cual prefirió vivir, así en lo religioso como en lo político, separado é independiente del otro.

A los sinsabores que en el ánimo del Arzobispo Don Rodrigo no podía menos de ocasionar este estado tan anómalo, vino á añadirse una larga cadena de graves

(1) La Europa católica se dividió en dos bandos: Inglaterra, Portugal, Italia, Austria, Bohemia y Hungría, obedecían á Urbano VI; Francia, Castilla, Aragón, Escocia y Sicilia, á Clemente VII. Estos dos bandos estaban, en cierta manera, trazados por la política; pues á la sazón, Inglaterra y Francia se disputaban el predominio en Europa.

sucesos, que por lo repugnantes é inesperados, debió llenar su alma de profunda y amarga impresión. El Conde D. Pedro Enríquez de Castro, contando con lo flojo é irresoluto del carácter de su primo el Rey Don Juan, suscitó furiosa persecución contra la Iglesia Compostelana. Su tío el Rey D. Enrique II le había hecho Conde de Trastámara, Lemos y Sàrria, como si dijéramos, casi señor de Galicia. El 29 de Enero de 1372 había recibido, como hemos visto, de manos del Arzobispo el cargo de Pertiguero Mayor de Santiago con las mismas posturas y condiciones con que lo había tenido D. Pedro Fernández de Castro. De estas posturas y condiciones D. Pedro Enríquez sólo guardaba las que le favorecían; las otras las quebrantaba á sabiendas y con premeditación. Entre dichas posturas figuraban las de que no pudiese tener casa de morada en Santiago, ni edificar ni poseer castillos en la tierra de Santiago, ni ejercer la jurisdicción ordinaria, ni imponer nuevos tributos en el Arzobispado, etc. De todo esto hizo D. Pedro el mismo aprecio, que si se hubiera escrito nada más que para estimular su codicia. Se apoderó de la gran casa que en el año 1375 había dejado el Canónigo Rodrigo Rodríguez á la Iglesia, y la habilitó para su morada. Apropióse la famosa torre de la *Barreira,* en la parroquia de San Martín de Riobóo, y la construyó de nuevo. En tierra de Tabeirós y en otros lugares del Arzobispado, puso y quitó jueces á su albedrío y ejerció otros actos de jurisdicción. Derramó y recaudó tributos de los vecinos de Santiago, Pontevedra, Noya y otras villas del Arzobispado. Impuso un real de plata sobre cada carga de vino que entraba en la capital; y á este tenor cometió otros muchos desafueros y violencias,

como si con ellos quisiera hacer ver hasta donde podían llegar su avilantez y osadía.

A las protestas y reclamaciones que elevaba el Arzobispo contra tales desmanes, contestaba él con los más soeces insultos y denuestos, buscando las ocasiones más públicas para molestar y zaherir cada vez más al Prelado. En una de ellas amenazó con querer venir personalmente á Santiago para proseguir sin perder golpe su infame campaña. Trató de impedírselo Don Rodrigo, y mandó recoger en su cámara las llaves de todas las puertas de la ciudad. No se turbó por esto; al frente de su mesnada hizo echar abajo y allanar la puerta de la Mámoa, que era de las más transitadas, y penetró en la ciudad. Ya dentro, buscó al Arzobispo, á quien halló delante del Pórtico del *Obradoiro*, ó sea el principal de la Iglesia; y para consumar su atentado, colmóle de injurias é improperios; pues en casi todas las ocasiones D. Pedro dió muestras de ser más experto en el manejo de la lengua, que en el de la espada.

Como para hacer alarde de despreocupación, había tomado por vasallo al asesino del Arzobispo D. Suero, Fernán Perez Churruchao, el cual permanecía aun excomulgado vitando. Con él se presentó en otra ocasión en Santiago la víspera de la festividad del Santo Apóstol. Requirióle el Arzobispo para que despidiese al asesino; porque según la Disciplina, entonces vigente, la presencia de tales excomulgados en un lugar impedía en él la celebración de los Oficios divinos. En vista de que el Conde no hizo caso de sus representaciones, tuvo que suspender la celebración de la fiesta (1).

(1) Véanse Apéndices, Suplemento.

El Arzobispo D. Rodrigo aceptó, á no dudarlo, todos estos ultrajes y agravios como pruebas con que el Señor quiso acrisolar su virtud. Por otra parte, se acercaba el momento por la Divina Providencia prefijado para dar á nuestro Arzobispo la corona, en cuyo logro no había dejado de trabajar incesantemente durante su vida. Ya de mucho antes se hallaba preparado para aquel momento decisivo; pues del Papa Urbano V, que falleció en 1370, tenía obtenida facultad para hacer testamento; pero ahora redoblara su piedad y su fervor para no ver airado á aquel Señor, cuya sola mirada conmueve los fundamentos del cielo. El 26 de Abril del año 1382, último de su vida, otorgó su testamento. Después de un fervoroso preámbulo y la profesión de fe acostumbrada, entra la parte dispositiva. Manda enterrarse en el lugar que el Cabildo le había concedido para su sepultura, á saber, delante del Crucifijo que coronaba la puerta principal del Coro. Funda una capilla al lado opuesto de la de D. Pedro Fernández de Castro. Dota la capilla con bienes comprados en Pontevedra y en la parroquia de Santa María de Trazo. Instituye Capellán á Juan Yáñez, que ya era su Capellán comensal; y nombra Patrono á su sobrino Lope Pérez de Moscoso. Lega á esta capilla sus ornamentos y la cruz que había comprado á los herederos de D.ª Juana de Castro. Manda que se rodee el local con una verja de hierro, como estaba la capilla de D. Pedro (1). En lo remanente instituye sus herederos universales á los pobres de Cristo, y nombra sus testamentarios á Fr. Pedro Romeu, Franciscano, Maestro en

(1) Por eso esta capilla era designada con el nombre de Nuestra Señora *dos ferros*.

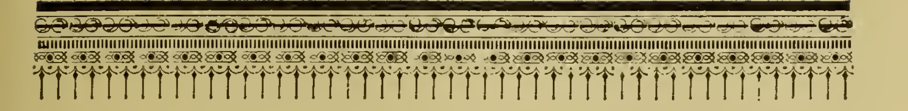
Sagrada Teología (1), y á los Canónigos Alvaro Alfonso y Gonzalo Pérez.

Sobre su sepultura se grabó la siguiente inscripción, que no existe original, pues fué renovada en el año 1776:

SAPIENS, LITERATURA POLLENS, FULGENTIA MORUM
MANET HIC TUMULATUS PRAESUL, VICTOR VITIORUM, QUI DIU
HANC REGENS ECCLESIAM RODERICUS NOBILITATE FULGENS.
FUIT CASTUS ATQUE PUDICUS HIC PRAESUL DITAVIT,
CLARA MEMORIA DIGNUS, ALTO HONORE FULTUS.
PUIT PIUS ATQUE BENIGNUS. HUNC AD REGNA BEATA DUCAT
ILLE PRECIOSUS XPISTUS.
OBIIT D. RUDERICUS ERA MCCCCXX. ANNO DNI. MCCCLXXXII.

(1) El Arzobispo D. Rodrigo era muy afecto á la Orden de San Francisco. En el año 1373, á 9 de Septiembre, dió una sentencia eximiendo de pagar diezmos y toda clase de prestaciones, los bienes de los conventos de Santa Clara. (Legajo 7.° de Escrituras del convento de Santa Clara de Santiago, núm. 82).





CAPÍTULO IX

Situación de la Iglesia Compostelana en la vacante del Arzobispo D. Rodrigo III.—Elección de D. Juan García Manrique.

Angustiosos debieron de ser los últimos momentos del Arzobispo D. Rodrigo, al considerar el estado en que se hallaba su amada Diócesis. Era de recelar que á su muerte el pérfido é ingrato Conde de Trastámara, viendo sin pastor al rebaño, entrase como salteador en el redil y lo saquease á mansalva. Así sucedió, en efecto. Don Pedro Enríquez mandó á su alguacil á casa del Canónigo Gonzalo Pérez para que se apoderase de cuanto había en ella. Escribió al Alcaide de Peñaflor ordenándole

que prendiese á dicho Canónigo en donde quiera que le hallase. En casa del Deán D. Juan Núñez prendió á su criado Fernando Núñez y lo llevó preso á Monforte de Lemos, exigiéndole como rescate ciertas cuantías de maravedises. En señal de luto por tan descarado quebrantamiento de la libertad eclesiástica, se publicó entredicho en toda la ciudad, y durante dos meses se cesó en la celebración de los Oficios divinos. En cierta ocasión, hallándose capitularmente reunido el Cabildo, se presentó desenfadadamente D. Pedro, y con la mayor insolencia y llenándoles de injurias, reprendió á los Canónigos por la actitud que habían tomado.

Las personas seglares no eran mejor tratadas por el Conde D. Pedro, que las eclesiásticas. Sus gentes en Santiago mataron á un pariente del Canónigo Alvaro Alfonso y á un carpintero que estaba trabajando en la calle de la Fuente Sequelo. En Mellid prendió á Alonso Yáñez de Furelos, y exigióle por la libertad y la vida grueso rescate. Cercó la villa de Noya; y la tuvo cercada hasta que los vecinos redimieron con dinero la vejación (1). Estos y otros muchos hechos semejantes se repitieron con frecuencia durante la vacante.

Una persona conocían los Canónigos, que por su posición y por su carácter, era muy capaz para poner dique á las demasías del Conde de Trastámara. Cuando llegó el momento de la elección del Prelado, (2) aunque no hubiesen recibido elevadas y respetables indicaciones, como probablemente las recibirían, todos sin duda habrían de dar su voto á quien por cierto tenía el talento y la

(1) Véanse Apéndices, Suplemento.

(2) D. Rodrigo, como hemos dicho, falleció el 26 de Abril de 1382. En el Episcopologio del siglo XV se lee: *24 Rodericus de moscoso obiit XXVI aprilis, era MCCCCXX.*

fuerza de voluntad necesarias para redimirlos del cautiverio en que se hallaban. Recayó, pues, la elección en el Obispo de Burgos D. Juan García Manrique, Canciller mayor de Castilla, hijo de D. Garci Fernández Manrique y sobrino del Arzobispo Compostelano D. Gómez Manrique (1). Desde muy joven había dado pruebas D. Juan de su aptitud y habilidad para tratar toda clase de asuntos. En el año 1366, después que D. Enrique II se hubo apoderado de la ciudad de Toledo, dejó encomendado el cuidado de custodiarla y regirla, como dice la *Crónica* del Rey D. Pedro (2), al Arzobispo D. Gómez y á su sobrino D. Juan, entonces Arcediano de Calatrava. A medida que se fué dando á conocer, se multiplicaron las ocasiones en que tuvo que intervenir en el manejo de la cosa pública;, si bien no en todas mereció el aplauso de las personas sensatas.

Comenzó D. Juan III su vida pública siendo Maestrescuela de Santiago, bajo el Pontificado de D. Gómez Manrique; pues él es, indudablemente, el Juan Manrique, que como tal Maestrescuela, aparece en una acta

(1) Al dar cuenta al Cabildo, en 24 de Septiembre de 1384, de la donación que D. Juan García Manrique, estando en Orense el 17 de Abril del mismo año, le había hecho, el Provisor D. Pedro Fernández de Pina, Arcediano de Carrión, hizo en cierto modo la presentación del Prelado en los siguientes términos: «Attendens qualiter dictus dns. Archiepiscopus tanquam dicte sue compostellane ecclesie firma columpna in jnicio sui auentus pro Regimine sue Ecclesie prelibate ex propriis patrimonialibus bonis suis et sibi ex castrensi uel quasi castrensi peculio prouenientibus. utpote ex mercedibus et officiis specialibus que a serenissimo bone memorie dno. Enrriquo diuina prouidentia rrege castelle et legionis obtinuit et nunc de presenti a filio suo domino nostro Rege noscitur obtinere multa et magna castra fortilecia nimis solempnia hereditates possessiones cauta et alia quamplurima bona acquisiuit licite et honeste et titulo honesto utpote emptionis.» (*Tumbo B,* fol. 284).

(2) Año XVII, cap. VIII.

capitular de 4 de Octubre de 1361. Trasladado su tío D. Gómez á Toledo, siguióle á dicha Iglesia D. Juan, en donde, como acabamos de ver, en el año 1366 era Arcediano de Calatrava. Vacante al poco tiempo, por defunción del Obispo D. Fr. Alfonso, la Sede de Orense, fué promovido á ella nuestro D. Juan García Manrique; el cual desde Roma, á 26 de Febrero de 1368, dió poder al Arzobispo de Santiago D. Rodrigo de Moscoso, y al Arcediano de Salnés D. Alvaro Páez, para que en su nombre tomasen posesión de dicha Sede y se encargasen de su régimen y administración (1). Tres años después intervino en las negociaciones llevadas á cabo para ajustar la paz entre los Reyes, D. Enrique de Castilla y Don Fernando de Portugal (2); y en el año 1376 fué trasladado á la Diócesis de Sigüenza. Tal ascendiente llegó á cobrar en el ánimo del Rey D. Enrique II, que éste le nombró su Canciller mayor, y estando para morir —á fines de Mayo de 1379— le confió las recomendaciones que quería hacer á su hijo y sucesor D. Juan I.

Durante la vacante de la Sede de Toledo, que se siguió á la muerte del Arzobispo D. Gómez Manrique (19 de Diciembre de 1375), pretendieron dicha Sede Don Juan García Manrique, ya Obispo de Sigüenza, y el Deán de Toledo D. Pedro Fernández de Vaca. El Papa Gregorio XI juzgó prudente, como se solía hacer en semejantes casos, elegir á un tercero, que fué el Obispo de Coimbra, D. Pedro Tenorio; con quien, andando el tiempo, D. Juan García Manrique había de sostener ásperas

(1) *Esp. Sag.*, tomo XVII, pág. 134.
(2) *Chronicon conimbriense,* en el tomo XXIII de la *Esp. Sag.*, pág. 351.

y empeñadas contiendas. En el año 1381 fué trasladado de la Silla de Sigüenza á la de Burgos.

A principios del año 1383 fué comisionado por el Rey D. Juan I para concertar su boda con la Infanta de Portugal, D.ª Beatriz. Redactóse un extenso protocolo con las capitulaciones del matrimonio, que al fin se celebró el 17 de Mayo de dicho año 1383 en la Catedral de Badajoz, con asistencia de D. Juan García Manrique y otros muchos Prelados y Magnates.

A la sazón se hallaba ya D. Juan posesionado de la Sede de Santiago, vacante, como hemos visto, desde el 26 de Abril del año 1382. La privanza de que gozaba en el ánimo del Monarca debió influir, sin duda, en su elección; de cuya precisa fecha, no obstante, no se conserva noticia alguna. Es de creer que la solución de los asuntos políticos y diplomáticos encomendados á su sagacidad, le mantuviesen por algún tiempo alejado de su nueva Diócesis, y por este mismo motivo habremos de estudiar su acción primero en el campo de la política, y luego en el religioso y eclesiástico (1).

---

(1) Y en efecto, seguidamente después de estar nombrado Arzobispo de Santiago, se renovó la guerra con Portugal; y D. Juan I, que había reunido sus huestes en Zamora, al marchar con su ejército hacia Badajoz, dejó en aquella ciudad al nuevo Prelado de Santiago para que vigilase los movimientos del Conde D. Alonso Enríquez, hijo bastardo de D. Enrique II; el cual D. Alonso desempeñó en el reinado de D. Juan el mismo papel que su padre había desempeñado en el de D. Pedro. Con sus buenos oficios consiguió el Arzobispo sosegar por algún tiempo al turbulento Magnate que se hallaba en Braganza al servicio del Monarca portugués. (Véase Ayala, *Crónica del Rey D. Juan I,* año VII, cap. IV).

I

INTERVENCIÓN DEL ARZOBISPO DON JUAN GARCÍA MANRIQUE EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE SU ÉPOCA

Muy pronto descubrió D. Juan García Manrique en Santiago hasta dónde llegaba la entereza y energía de su carácter. Como ya hemos visto, el Conde de Trastámara D. Pedro Enríquez de Castro (1), primo carnal del Rey D. Juan I, hasta tal punto se había extralimitado en el ejercicio de sus funciones, que sus excesos y violencias llegaron á hacerse insoportables. Como bajo su despótica férula gemía no sólo la Diócesis Compostelana, sino gran parte de Galicia, elegido D. Juan García, los Canónigos de Santiago le enviaron una diputación exponiéndole las burlas y atropellos de que eran víctima, y pidiéndole que cuanto antes los sacase de aquel cautiverio. Aunque los excesos del Conde de Trastámara eran sobrado públicos y notorios, el nuevo Arzobispo mandó abrir una extensa información sobre los principales cargos que se achacaban al Pertiguero mayor de Santiago. De todo ello resultó que D. Pedro había abusado de la manera más procaz é inaudita de las atribuciones que para honrarle y dar á su persona mayor realce, se le habían confiado, y que, por lo tanto, se

(1) Verosímilmente, D. Pedro Enríquez tomó el apellido de Castro por su matrimonio con D.ª Isabel, hija de D. Alvar Pérez de Castro.

había hecho indigno é inhábil para continuar por más tiempo desempeñando aquel cargo. En su virtud, el Arzobispo, hallándose en Valladolid el 9 de Agosto de 1383, pronunció sentencia privándole de la pertiguería, y declarándole á él y á sus descendientes, hasta la séptima generación, inhábiles para el desempeño de dicho cargo (1).

No se sabe que D. Pedro haya intentado algún recurso legal contra dicha sentencia. Si la intentó, el resultado no debió haberle sido favorable.

Tal vez, al tomar esta grave determinación, tuvo presentes D. Juan, además de los méritos de D. Pedro Enríquez, un fin político, cual era el evitar que quedase anulado el poderío de los Arzobispos compostelanos, si se concentraban en una sola mano las atribuciones que daba el cargo de Pertiguero mayor, con las que por sí tenía el Conde de Trastámara. Lo cierto es que, á lo que parece, por de pronto el Arzobispo D. Juan se abstuvo de dar sucesor al Conde en el cargo de Pertiguero mayor, pero siguió nombrando pertigueros menores, al menos para ciertas jurisdicciones. Así, en el año 1388, hallamos á Pero Gómez *darganedo,* pertiguero de la Rocha, y en 1396, á Lope Pérez *de Hamusco,* pertiguero de las Torres de Oeste (2).

Dado este primer paso, el Arzobispo D. Juan proce-

---

(1) Véanse Apéndices, Suplemento.

(2) *Tumbo H,* fols. 1 y 3.—Es de advertir que este *Tumbo* tiene doble y opuesta paginación, una al principio y otra al fin.

De Amusco, villa cerca de Palencia, procedía la familia del Arzobispo D. Juan. En una acta, que se cita en la pág. 288, nota 2, de la *Crónica de D. Juan I,* aparece como Pertiguero de Santiago en el año 1388 D. Gómez Manrique, el cual, indudablemente, era pariente muy cercano del Arzobispo.

dió al recobro de las haciendas de la Iglesia que el Conde D. Pedro tenía detentadas. Con él sostuvo un largo pleito sobre las fortalezas de *la Barreira* y Castro de Montes, y unas casas en Santiago, en la plaza de Mazarelas, que habían sido del Canónigo Rodrigó Rodríguez. El Conde D. Pedro, fundado en que la Torre de la Barreira era suya porque la había heredado de Pedro Yáñez Saraza (1), se había posesionado de dicha fortaleza, habiéndola reedificado de nuevo. Por lo que toca á Castro de Montes, decía que había sido de D. Pedro Fernández de Castro, y después de D. Alvaro Pérez de Castro; el cual, cuando se retirara á Portugal, lo había dejado á su hija D.ª Isabel. En las casas de Mazarelas, que estaban próximamente donde hoy la Universidad, se instalara D. Pedro por su propia autoridad é hiciera obras considerables en ellas; por más que cuando esto pasara, era Pertiguero mayor de Santiago, y como tal, según las capitulaciones que había jurado, como todos los demás pertigueros, no podía poner casa de residencia en dicha ciudad.

Ventilóse desde un principio la cuestión, como á tales personajes correspondía, ante los Oidores de la Real Audiencia, D. Pedro, Arzobispo de Toledo, D. Gutierre, Obispo de Oviedo y los Doctores Juan Alfonso, Pero Fernández y Alvar Martínez; los cuales oídas las partes y examinadas las pruebas por cada una alegadas, fallaron que la parte del Arzobispo «probara bien et cumplida-

(1) D. Pedro alegaba en su favor el testamento de D. Pedro Yáñez Saraça, otorgado en Oporto el año 1371, por el cual Pedro Yáñez le había legado la Torre de la Barrera con otros bienes. Faltaba saber por dónde Yáñez Saraça era dueño de dicha Torre.

miente toda la su entencion... en razon de las dichas casas fuerte de la Barrera et de Castro de Montes,» y mandaron al Conde que en el plazo de treinta días, después que en las casas de su morada le fuese notificada esta sentencia, hiciese entrega al Arzobispo de dichas fortalezas, condenándole, además, en las costas, que ascendieron á 1359 maravedises. Pronuncióse la sentencia en Torrijos á 17 de Marzo de 1384 (1).

Mas como el Conde D. Pedro había tomado demasiado cariño á dichas posesiones, ni era hombre que se dejase persuadir fácilmente de la necesidad de renunciar á pretensiones que, á veces no tenían más fundamento que el capricho (2). Por esto fué buscando pretextos para eludir el cumplimiento de la sentencia; hasta que al fin hallándose ambos, el Arzobispo y el Conde, en Medina del Campo el 24 de Noviembre de 1388 (3), nombraron sus árbitros componedores al célebre Fernán Pérez de Andrade y Juan Rodríguez de Biedma, y como tercero, á Lope Gómez de Lira, y les dieron amplios poderes para que pudieran como les pluguiese terminar la cuestión, y ejecutar la sentencia arbitral, imponiendo la pena de 10.000 doblas de oro castellanas al que no la quisiese aceptar.

(1) Véase *Tumbo B,* fol. 290.

(2) A manejos del Conde deba acaso atribuirse el que el Alcalde del Rey, Fernán Sánchez de León, exigiese en el año 1385 del castillero de la Barreira pleito homenaje. Prohibióselo el Rey D. Juan por su carta fechada en 3 de Febrero de dicho año. *(Tumbo B,* fol. 289).

(3) El motivo de hallarse á la sazón el Arzobispo y el Conde en Medina del Campo fué, sin duda, el espléndido recibimiento que por entonces hizo el Rey D. Juan en dicha villa á su prima D.ª Constanza, Duquesa de Lancáster, hija del Rey D. Pedro. (Véase Ayala, *Crónica de D. Juan I,* año X, cap. V).

En virtud de este poder, reunidos los árbitros en Medina del Campo el 10 de Diciembre de dicho año 1388, *auida diligente tractado et deliberacion sobre todo,* pronunciaron que el Conde D. Pedro nunca había tenido derecho alguno sobre la torre de la *Barreira* ni sobre la tierra de Tabeirós, dependiente de ella, ni sobre la fortaleza y tierra de Castro de Montes, ni tampoco sobre las casas de la plaza de Mazarelas en Santiago, que habían sido del Canónigo Rodrigo Rodríguez; y que por lo tanto debía dejar libres y desembargadas para siempre todas estas posesiones al Arzobispo. Obligaron también al Conde á obtener de su esposa D.ª Isabel de Castro libre y espontánea aceptación de esta sentencia; pero *por tirar discordias et contiendas et debates,* mandaron que el Arzobispo «por enmienda del derecho si alguno en las dichas casas et sus pertenencias ellos ó alguno dellos (el Conde y su esposa) han, otrosi por las dichas cesiones et donaciones et traspasamientos que nos han de fazer,» pagase en dos plazos 300 marcos de plata. La misma sentencia dieron respecto de las casas de la plaza de Mazarelas; pero para resarcir al Conde de las obras considerables que en ellas había hecho, ordenaron que el Arzobispo le entregase 30.000 maravedises de la moneda vieja (1). Aceptaron los Condes la sentencia arbitral, y de ello otorgaron escrituras en que se comprometieron, bajo juramento, á guardar y cumplir en todo tiempo el fallo pronunciado por los árbitros (2). No es de extrañar, pues,

(1) Véanse en la Colección Diplomática de *Galicia Histórica* los Documentos XI y XII.

(2) Documentos del Archivo Arzobispal de Santiago.—En este mismo Archivo obraban las cartas de pago dadas por el Conde D. Pedro de

que los Canónigos Compostelanos, desde el principio de su pontificado, proclamasen á D. Juan III firme columna de su Iglesia.

Por estos hechos, pronto comprendieron los Burgueses de Santiago, que aquella no era ocasión de bullicios, ni de asonadas, ni de reclamaciones más ó menos clamorosas. Si sobre ello les hubiere quedado alguna duda, se la quitaría la Carta que les escribió D. Juan I el 11 de Octubre del año 1385. El Rey había convocado para las Cortes que en el citado mes quería celebrar en Valladolid, al Concejo de Santiago; y en su virtud, éste se disponía á enviar sus procuradores. Mas antes que los procuradores saliesen, ó cuando estaban ya en camino, se recibió la Carta citada en que se les decía que por cuanto estaba con él el Arzobispo de Santiago, les mandaba que no enviasen «procuradores algunos á estas dichas Cortes; ca el (el Arzobispo) fara et otorgara por sy et por la dicha su cibdad et por los sus lugares las cosas que cumplieren á nuestro seruicio» (1).

En el *Tumbo*, número 1.° de *Tenencias*, fol. 140, se conserva un interesantísimo documento de carácter social, que demuestra cómo el Arzobispo D. Juan, sin respetos ni consideraciones de ningún género, estaba siempre dispuesto á oír las justas reclamaciones de todos, aun las de los más humildes. Sucedía con frecuencia que algunos propietarios para labrar sus tierras, contrataban á varios colonos por cierto tiempo y con ciertas condiciones. Terminado el plazo del contrato, con vanos

---

los 300 marcos de plata y de los 30.000 maravedises de las casas de Mazarelas.

(1) Véanse *Fueros Municipales de Santiago,* tomo II, cap. XXXIII, página 34.

pretextos se empeñaban en retenerlos, á veces apelando á medios violentos. Los moradores de los cotos veíanse también en muchos casos imposibilitados de trasladar su residencia á otra parte; pues los que tenían el señorío de la tierra se lo estorbaban. Para evitar estos abusos, desde Zamora á 28 de Febrero del año 1386, escribió D. Juan García «a todas Personas da nosa iglesia da nosa cibdat de Santiago et Coengos et Raçoeyros et Abbades et priores et clerigos et caualeyros et cudeyros et outras personas quaesquer de todo noso arcipispado» mandándoles que no retuviesen contra su voluntad á los colonos por más tiempo de el por que se habían contratado, ni impidiesen á los moradores de los cotos el trasladar su residencia á otras partes cuando á bien lo tuvieren; y esto bajo la pena de su merced y de 10.000 maravedises de multa. Ordenó también á todos los pertigueros y justicias de su arzobispado, que amparasen á los colonos y á los moradores de los cotos cuando terminados sus compromisos, y en uso de su libertad, quisiesen trasladarse á otras tierras (1).

Parece que el ejercicio de las armas nunca fué la pasión favorita del Conde D. Pedro Enríquez; al menos en los duros trances á que dió lugar la guerra con Portugal (años 1384 y 1385), no se sabe que se haya señalado por sus proezas. Aún cuando el Rey de Castilla D. Juan estaba al pie de los muros de Coimbra, llegó á hacer concebir sospechas acerca de su fidelidad; por lo que por prudencia, con algunos de los suyos, en una noche se metió dentro de la ciudad cercada (2). No obstante, al

(1) Véanse Apéndices, núm. XL.

(2) AYALA, *Crónica de D. Juan I*, año VI, cap. VI.—Había motivos

año siguiente volvió á la obediencia del Rey D. Juan (1).

El origen de esta guerra fué la sublevación del Maestre de Avis, D. Juan, hijo bastardo del Rey Don Pedro de Portugal; el cual se había proclamado Rey contra los derechos de su sobrina D.ª Beatriz, verdadera heredera con su esposo D. Juan I de la Corona portuguesa, según el tratado ajustado por el Arzobispo Don Juan García Manrique. Cuando el Monarca castellano á principios del año 1384 entró en Portugal para posesionarse del reino, tomaron su voz algunos caballeros gallegos de los que allí se habían establecido después de la muerte del Rey D. Pedro de Castilla, y entre ellos, Lope Gómez de Lira, Merino mayor de entre Duero y Miño, Alonso Tenreyro, caballero de la orden de Christus, Vasco Pérez Camoes, Pay Rodríguez y otros (2); pero la gran mayoría de los caballeros portugueses se opuso á convertirse en Estado dependiente del Rey de Castilla. Al tiempo que el Rey D. Juan entró en Portugal por La Guardia, lo hizo el Arzobispo de Santiago por el Norte, llegando con 700 lanzas y 2.000 peones hasta muy cerca de Oporto, que tuvo sitiada por algún tiempo (3). Mas no nos detendremos en los lances de esta campaña, que como

---

para sospechar de su lealtad. La esposa de D. Pedro, D.ª Isabel, procedía, como el Maestre de Avis, de la casa gallega de Valladares. Como dice Ayala (*Crónica de D. Juan I*, año VIII, cap. IV), D. Juan *por saña que oviera del Conde D. Pedro* le había mandado salir del Reino. Don Pedro hízolo así, y se fué á la Corte de Francia. Terminada la guerra con Portugal, escribió al Rey diciéndole que quería venir á servirle, si su merced fuese. Don Juan I le perdonó y le devolvió toda su tierra.

(1) AYALA, *Crónica de D. Juan I*, año VII, cap. II.

(2) AYALA, *Crónica de D. Juan I*, año VI, cap. X.

(3) Véase la *Historia de la Iglesia de Santiago*, publicada en la *Galicia Histórica*, pág. 56.

es sabido, terminó con el desastre de Aljubarrota (14 de Agosto de 1385); desastre que parece una expiación de lo de Montiel, en la cual también fué principal agente la mano de un bastardo.

Después de tan insigne victoria, el Maestre de Avis tomó la ofensiva y recobró las provincias de Entre Duero y Miño y Tras-os-montes, que seguían reconociendo por Rey á D. Juan I de Castilla (1).

Apenas había pasado esta tormenta, otra no menos temible se presentó en el horizonte, de la cual Galicia fué la primera en sentir los estragos y los rigores. El 25 de Julio del año 1386 arribó al puerto de La Coruña una escuadra inglesa en que venía el Duque de Lancáster y su esposa D.ª Constanza, con mil quinientas lanzas y otros tantos arqueros, todos gente escogida (2). El objeto de la venida del Duque de Lancáster era hacer valer por la fuerza de las armas, y contando con la ayuda del Rey de Portugal, los derechos que á la Corona de León y de Castilla le competían por su esposa Doña Constanza, hija del Rey D. Pedro y de D.ª María de Padilla. Frustradas, por el arrojo de Fernán Pérez de Andrade, las tentativas que hizo el Duque para apoderarse de La Coruña, pasó adelante y se internó en Galicia hasta llegar á Santiago, ciudad en donde los parciales del Rey D. Pedro y de D. Fernando de Castro

---

(1) Véase Ayala, *Crónica de D. Juan I,* año VII, cap. XVII.—Ya á principios del año se había apoderado de gran parte de estas provincias, á excepción de Valença, que defendía Fernán Pérez de Andrade, Braganza, que guarnecía Juan Alfonso Pimentel, y Chaves, en donde se hallaban Martín González de Ataide y Vasco Gómez de Seixas, etc... (Véase Ayala, loc. cit., cap. VII).

(2) Véase Ayala, *Crónica de D. Juan I,* año VIII, cap. VI.

figuraban aun en buen número; y en donde por lo mismo debía de hallar más favorable acogida.

Así sucedió, en efecto; y hechas las capitulaciones de fórmula para que la ciudad no pudiera ser declarada incursa en caso de traición, los Duques, acompañados de los principales ciudadanos, que habían salido á distancia de dos leguas para recibirlos, entraron victoriosos en Santiago, donde establecieron su Corte desde Agosto de 1386 hasta la Primavera del año siguiente. Aquí se celebró por poder el matrimonio de la princesa Doña Felipa, que el Duque de Lancáster había tenido de sus primeras nupcias, con el Rey de Portugal; matrimonio que bendijo el Arzobispo de Braga y que poco después fué ratificado con grandes fiestas en Oporto (1).

Esta repentina invasión produjo en todo el reino profunda perturbación y sobresalto, en especial, en el ánimo del Rey D. Juan; el cual exaltada su fantasía con el recuerdo de los desastres pasados, atendió principalmente á defender lo que podría llamarse el corazón de sus Estados. A Galicia ya la dió por perdida; así es que sus consejeros resolvieron abandonarla á su propia suerte (2). Todas las fuerzas del reino se reconcentraron

---

(1) Véase Murguía, *Galicia en España y sus monumentos*, pág. 406 y siguientes.

(2) Y en efecto, Galicia quizás se hubiera perdido para el Rey Don Juan, si la peste no se ensañara de tal modo en las huestes invasoras, que al poco tiempo los 3.000 hombres que habían desembarcado en la Coruña, quedaron reducidos á 1.200. Fué en parte esto debido á lo caluroso de la estación y á los excesos á que en la comida y bebida se entregaron los invasores; de los cuales, mientras estuvieron en Compostela, era frecuente ver á muchos tendidos en las afueras, pues no les permitía otra posición su estado de embriaguez.

en el interior; y al Arzobispo de Santiago se encomendó la defensa de la capital del Reino de León (1).

El Arzobispo D. Juan era la gran persona que el Rey de Castilla tenía siempre á su disposición en los casos apurados. Cuando el Rey D. Juan tuvo noticia de la venida del Duque de Lancáster, pidió á su constante aliado Carlos VI de Francia, que le enviase algunos socorros. Envióle, en efecto, dos mil lanzas al mando del Duque de Borbón; pero cuando éstas llegaron, ya las negociaciones de paz se hallaban en buen estado ó próximas á concluir. La estancia de los aliados en Castilla resultaba por lo tanto gravosa y molesta; y en su virtud el Rey D. Juan trató de despedirlos con muy buenas maneras para que en ello no viesen sombra de desaire. El encargado de esta comisión fué el Arzobispo de Santiago; el cual por orden del Rey, acompañado de los Contadores de la Real Hacienda, fué á Burgos, trató con los Capitanes de las dos mil lanzas lo que se les había de pagar por sueldo y gajes, les satisfizo ó les aseguró todo lo

(1) «E envió el Rey a D. Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago a la cibdad de León, porque la cibdad estoviese mas segura e asosegada para su servicio; e el Arzobispo llego en Leon e asosególo todo muy bien.» (Ayala, *Crónica de D. Juan I*, año VIII, cap. VIII).—Y sin embargo, tal era la zozobra en que se hallaba el Rey D. Juan, que aun antes de que el Duque de Lancáster saliese de Galicia, ya le envió sus mensajeros; los cuales se avistaron con él en Orense. Resultado de estas vistas, fué el concierto del casamiento de D.ª Catalina, hija del Duque y de su segunda esposa D.ª Constanza, con el Príncipe heredero de Castilla D. Enrique. (Ayala, loc. cit., año VIII caps. IX y X).—Por lo que toca á Santiago, partido el Duque de Lancáster para Bayona de Francia, á fines del año 1387, según lo que quedara concertado con el Rey D. Juan, volvió á la obediencia de su antiguo señor; pues cuando se entregara al Duque se había estipulado, que si éste la abandonaba, no quedaría obligada á serle fiel. (Véase Murguía, *Galicia,* pág. 405).

que debían de haber, y los despidió con su acostumbrada cortesía (1).

Poco tiempo pudo permanecer tranquilo en su Diócesis el Arzobispo D. Juan; pues en el año 1389 el ambicioso Monarca portugués, después de apoderarse de Tuy, de Salvatierra y de otros pueblos fronterizos (2), amenazaba internarse en Galicia y hostilizar la tierra de Santiago. Tal gravedad halló el Rey de Castilla en estos movimientos de D. Juan de Portugal, que envió con tropas al Arzobispo de Toledo D. Pedro Tenorio y al Maestre de Alcántara para que en unión con el Arzobispo de Santiago rechazasen á los invasores (3). No necesitaba D. Juan García Manrique muchos estímulos para desplegar en aquella ocasión, como en tantas otras, toda la energía y actividad de que su espíritu era capaz. Reunió un grueso contingente de tropas, y con ellas tuvo á raya al Portugués, que tuvo que limitar sus correrías á los pueblos de la frontera. Mas esto no lo consiguió el Arzobispo sin imponer graves sacrificios á sus súbditos, sin excluir á los labradores de las haciendas y tenencias del Cabildo. De ello hace mención el mismo D. Juan García en un Privilegio que el 13 de Marzo de 1390, estando en Santiago, otorgó al Cabildo. En dicho Privilegio (4) declara: «que para defender a onrra de nosso señor el rrey et o dito nosso arcibispado do Mestre dauis et de outras compañas que estauan apercibidas para uiir facer mal et danpno enno dito nosso arcibispado... non podemos scusar de poer pedido de

(1) AYALA, *Crónica de D. Juan I,* año IX, cap. V.
(2) AYALA, *Crónica de D. Juan I,* año XI, cap. V.
(3) AYALA, *Crónica de D. Juan I,* año XI, cap. V.
(4) Véanse Apéndices, núm. XII.

pam et de carne et de uino a os lauradores do cabidoo da dita nossa iglesia;» pero para que «esto non fique en huso et costume,» promete no volver á demandar en lo sucesivo dicho pedido á los labradores de las haciendas del Cabildo (1).

Por fin, á 19 de Noviembre de dicho año 1389, se firmaron en Monzón treguas por seis años (2); y en este tiempo esperaban al Arzobispo D. Juan campañas de otra índole.

El 9 de Octubre de 1390, de resultas de la caída de un caballo, falleció repentinamente en Alcalá de Henares el Rey D. Juan I. El Arzobispo compostelano fué llamado prontamente á la Corte para deliberar sobre lo que se debía de hacer durante la minoría del Rey sucesor, que á la sazón contaba once años. Hallábanse reunidos en Madrid el Duque de Benavente D. Fadrique, el Conde de Trastámara D. Pedro Enríquez, los Arzobispos de Toledo y de Santiago, los Maestres de Santiago y de Calatrava, y otros muchos Magnates. Había diversidad de pareceres sobre la forma que debía de darse á

(1) Y en efecto, el 25 de Junio del año 1396 escribió á todos los que recaudaban las *monedas* en su Arzobispado, mandando que no las exigiesen «a los omes que moran en el yglisario en las heredades de las eglesias, ca nunca las pagaron fasta aqui.» (*Tumbo H*, fol. 2 vuelto).—En el mismo día ordenó á Lope Rodríguez, Notario de Noya, y *á todos los otros cojedores de las monedas en el nuestro arzobispado*, que no las demandasen «a los omes del dicho Cabildo (el de Santiago) que lauran las heredades de la dicha nuestra eglesia.» (*Tumbo H*, loc. cit.)—Y en Santiago, á 11 de Noviembre del referido año 1396, escribió á Lope Fernández de Hamusco, *perteguero et castelero de Est*, para que no demandase *quinta* en las heredades que el Cabildo tiene *en la nuestra tierra de* quinta *nin los prendades por ello.* (*Tumbo H*, fol. 3).

(2) Véase Ayala, loc. cit., cap. VI.

la Regencia; unos opinaban que fuese Tutoría, como lo había sido en la minoría de D. Alfonso XI; otros decían que debían de elegirse uno, tres ó cinco Regentes, según lo que disponía una Ley de la segunda Partida. Al fin prevaleció el voto del Arzobispo de Santiago, según el cual el regimiento del Reino no debía confiarse ni á Tutores, ni á Regentes, sino á un Consejo, que quedó constituído en la forma que trae Ayala al principio de la *Crónica* de D. Enrique III.

En un principio no se ofreció dificultad en la marcha del Consejo; pero pronto estalló la discordia, y el Reino hubo de dividirse en dos bandos. La causa del rompimiento fueron las ambiciones humanas, y el pretexto el testamento del Rey D. Juan, que por algún tiempo tuvo oculto el Arzobispo de Toledo, y que no publicó sino cuando no le quedó otro recurso para desbaratar la constitución del Consejo. Y que el testamento no era sino pretexto, se demostró en la Junta de Perales, cerca de Valladolid, en la cual estrechado el Arzobispo de Toledo por el de Santiago para que declarase si le placía, ó no, estar por aquel testamento que el mismo había publicado, no tuvo á bien contestar (1).

Al fin en las Cortes del año 1392 se acordó que se cumpliese el testamento cual lo había hecho el Rey Don Juan; y en su virtud fueron reconocidos por Tutores y Regentes los seis en el testamento designados; á saber: el Marqués de Villena, los Arzobispos de Toledo y de Santiago, el Maestre de Calatrava, el Conde de Niebla, y D. Juan Hurtado de Mendoza. Pero en la ejecución é interpretación del testamento surgieron tales dudas y

(1) AYALA, *Crónica de D. Enrique III*, año I, cap. XXVI.

tales dificultades, que los tutores no se entendían, y se dividieron en dos bandos, capitaneados, el uno por el Arzobispo de Santiago y el otro por el Arzobispo de Toledo. Las cosas llegaron á tal punto, que el Arzobispo de Toledo fué arrestado en Zamora, y tuvo que entregar varios castillos en rehenes como prenda de que no haría nada que causase bullicio en el reino (1). Y tanto cundió el desorden y la licencia, en particular, en lo de hacer los libramientos, que enojado el Rey en la primera semana del mes de Agosto del año 1393, en las Huelgas de Burgos, en presencia del Legado del Papa, del Arzobispo de Santiago, del Duque de Benavente, del Maestre de Calatrava y de otros Señores, aunque le faltaban dos meses para cumplir los catorce años, dijo que desde aquel día tomaba él para sí el gobernamiento del reino con exclusión de todo regente y tutor.

Entonces tomó la palabra el Arzobispo de Santiago por sí y en nombre de los demás tutores, y para dar cuenta de su gestión en el tiempo que duró la Tutoría, pronunció un magnífico discurso, como puede verse por el comienzo y fin que damos á continuación.

«Principe muy alto e muy poderoso señor Rey de «Castilla e de Leon. Leese que la buenaventuranza del «mareante non es de loar en el comienzo, nin el medio; «mas solamente quando llega a puerto e consumacion «buena de su viage.....

«...Señor, loado sea Dios, una almena de vuestro «Regno, nin aldea llana non vos fallesce, nin fué enage«nada, e todo enteramente vos lo entregan. E por tanto,

(1) AYALA, *Crónica de D. Enrique III*, año III, cap. IX.

«Señor, los vuestros Tutores son llegados a buen puerto «e de buena ventura, pues que de las mercaderías que «les fueron encomendadas vos han dado esta cuenta que «aquí avemos dicho. E por ende, Señor, vos piden por «merced, que si en alguna cosa, por non lo poder mejor «alcanzar, vos han fallescido, que sea perdonado» (1).

Desde un principio dió pruebas manifiestas el nuevo Monarca de poseer más carácter que su difunto padre D. Juan I. Así es que algunos de los principales Magnates, y entre ellos el Duque de Benavente, el Conde de Noreña, el Conde de Trastámara, y aún la Reina de Navarra, D.ª Leonor, viendo que al Rey D. Enrique no lo hallaban tan asequible como ellos deseaban, trataron de formar una liga para imponerse con la fuerza (2). El Arzobispo de Santiago había estado hasta entonces (principios del año 1394) en la Corte; pero advirtiendo que su rival el Arzobispo de Toledo iba alcanzando cada día mayor privanza en el ánimo del Rey, pidió licencia para ausentarse, toda vez que los Médicos le aconsejaban que le convenían los aires de su país. Y en efecto, permaneció algún tiempo en su villa de Amusco, cerca de Palencia, atendiendo á su salud (3).

Creció entretanto la agitación en el reino por la actitud poco tranquilizadora que iba tomando la liga; hasta el punto de que el Rey se creyó en el caso de enviar á Amusco á su Alguacil mayor Diego López de Stúñiga para tratar de los medios de sosegar las altera-

(1) AYALA, *Crónica de D. Enrique III,* año III, cap. XVII.
(2) AYALA, *Crónica de D. Enrique III,* año IV, caps. II y VI.
(3) AYALA, loc. cit., año IV, cap. III.

ciones y bullicios que se temían. Aún más, propuso López de Stúñiga al Arzobispo, que era bien que viese al Rey y que personalmente le manifestase cual era su sentir en esta materia (1). Mas en esto ocurrió la muerte del Maestre de Alcántara, en una mal aconsejada entrada que hizo en tierra de Granada: y el Rey D. Enrique para apercibirse, escribió á todos los Señores, y entre ellos al Duque de Benavente, al Conde de Trastámara y al Arzobispo de Santiago, mandándoles que juntasen sus mesnadas. Hiciéronlo así; pero como la paz con los Moros no se turbó por este incidente, no faltó quien sugiriese al Monarca sospechas sobre la intención con que los Señores habían hecho dichos armamentos.

Entre los citados Señores, el más comprometido, ó contra quien había mayor prevención, era el Duque de Benavente, el mismo que tres años antes había estado en perfecta inteligencia con el Arzobispo de Toledo (2). Intentó el Prelado compostelano traerlo á la merced del Rey; y lo consiguió, pero por poco tiempo, pues el 25 de Julio de este año 1394 mandó el Rey prenderlo y le confiscó todos sus bienes. Todo esto lo atribuía D. Juan García Manrique á mala voluntad del Arzobispo de Toledo; así es que para presentarse en la Corte á principios de Agosto de dicho año 1394 y hacer homenaje al Rey de no estar comprometido en alguna liga, pidió seguro «por quanto andaba con el Rey D. Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo» (3).

---

(1) AYALA, loc. cit, cap. VII.

(2) AYALA, loc. cit., año I, cap. XXV.

(3) AYALA, *Crónica de D. Enrique III,* año IV, cap. XXVII. La enemiga entre los dos Prelados era notoria en todo el Reino, tanto que en boca

Todavía, no obstante, le hallamos en la Corte en 10 de Abril y en 9 de Julio de 1395. Con la primera fecha estando en Guadalajara en atención —entre otros causales— á «los muy muchos et grandes et leales servicios,» que le había prestado el Arzobispo D. Juan, le confirma á él y á todos sus sucesores, de la manera más terminante, el señorío y jurisdicción de la ciudad de Santiago (1). Y en 9 de Julio del propio año estando en Tordesillas, confirmó el Privilegio que su padre Don Juan I había otorgado en Toro á 29 de Septiembre de 1389 y el albalá que en 18 de Diciembre de 1393 él mismo había concedido sobre la jurisdicción de la ciudad de Santiago (2).

De todos modos, la antipatía entre los dos Prelados iba en aumento; y D. Juan García Manrique cada vez sentía mayor repugnancia en asistir á la Corte. «Por ahora, dice el P. Flórez (3), andaba el Arzobispo de Santiago, D. Juan García Manrique, fatigado con el valimiento que el Arzobispo de Toledo, D. Pedro Tenorio, gozaba con el Rey desde que le recibió en Illescas en el 1394 (4). Amanecían cada día nuevas nieblas de des-

---

de todos andaba, como dice Ayala (loc. cit., año III, cap. IX), este dicho á modo de proverbio:

«Fechadole ha el agraz
Ferrezuelo a Manchagaz;
pero si Manchagaz se vuelta
Ferrezuelo es en revuelta.»

(1) Legajo 6.º de *Privilegios Reales* en el Archivo Arzobispal de Santiago.

(2) Legajo 3.º de *Pr ivilegios Reales* en el Archivo Arzobispal de Santiago.

(3) *Esp. Sag.*, tomo XXII, pág. 194.

(4) A principios de este año, dice la *Crónica de D. Enrique III,* capí-

azones, que en el pecho de un hombre grande, Gobernador antes del Reino, influyeron tantos sinsabores y displicencias, que se apartó de la Corte y aun del Reino, y se fué á Portugal en el año 1395.» La ausencia á Portugal no fué hasta el año 1398; pero entretanto la copa de las contrariedades y de los sinsabores la apuró D. Juan hasta las heces. Y tal vez la pócima agrió su espíritu de tal manera, que lo precipitó en las más extremas resoluciones.

Antes de pasar adelante, conviene recordar algunos hechos que en algún modo se relacionan con lo que vamos á referir. En el año 1390, por el mes de Octubre, vacó la Sede de Tuy; y el Arzobispo compostelano se proclamó Administrador de la Iglesia vacante, se posesionó del Alcázar episcopal, puso en él custodios de su mano, y les obligó á hacer homenaje de no entregarlo á otra persona que á él (1).

A fines del año 1394 vacó de nuevo la Sede de Tuy, y el Arzobispo de Santiago volvió a intitularse Admi-

---

tulo I, que el Rey tuvo que ausentarse de Madrid á causa de la peste que allí reinaba, yendo á posar en Illescas, villa del Arzobispo de Toledo.

(1) *Esp. Sag.*, tomo XXII, pág. 189 —No se dice que autorización invocó D. Juan García Manrique para proceder de este modo. Probablemente como esto debió de ocurrir después de la muerte de D. Juan I (9 de Octubre de 1390), el Arzobispo compostelano se consideraría de hecho como Regente del Reino, según lo dispuesto en su testamento por el Monarca difunto. Además, la ciudad de Tuy era un punto flaco de la frontera que no convenía perder de vista. En las Cortes de Guadalajara, celebradas este mismo año de 1390, ya D. Juan I se había quejado de «ciertos omes de la cibdad de Tuy, que fueron en fabla e consejo de dar la cibdad al Maestre Davis, que se llamaba Rey de Portugal.» (AYALA, *Crónica de Don Juan I*, año XII, cap. XIII).

Esto, no obstante, parece que el proceder de D. Juan García Manrique no fué del todo bien mirado en la Corte; lo cierto es que cuando en el

nistrador de la Iglesia de Tuy. Por entonces podemos decir que había dos Diócesis de Tuy; una á la margen derecha del Miño y otra á la izquierda. De la misma Catedral tudense se habían pasado algunos Canónigos al otro lado del río, y habían establecido su coro en la Iglesia de San Esteban de Valença. Era efecto esta división del gran cisma, bajo el que aún gemía la Iglesia; los de la margen derecha seguían, como los demás pueblos de León y Castilla, al Antipapa de Aviñón; los de la izquierda, como los pueblos de Portugal, obedecían al Pontífice de Roma (1).

Las cosas se fueron enredando de tal manera, que en el año 1397 se encendió otra vez la guerra entre Portugal y Castilla. En esta ocasión el Arzobispo compostelano rompió por completo los lazos que le unían al

---

año 1391 el Obispo electo D. Juan Ramírez de Guzmán vino á posesionarse de la Sede, trajo consigo una provisión por la cual se alzaba á los vecinos de Tuy el homenaje prestado al Arzobispo compostelano. (*Esp. Sagrada*, loc. cit., pág. 190).

(1) Cuál era á la sazón el estado de la Diócesis tudense, se colige de un privilegio otorgado en 21 de Diciembre de 1389 al Abad de Oya por el Rey D. Juan I de Portugal. Manda el Monarca que se devuelva sin demora todo cuanto en sus dominios se le había tomado á dicho Abad por cuanto «nos ffydou que sse queria viir morar ao nosso senhorio et obedecer ao nosso senhor o padre santo et que querya tomar pendeença (penitencia?) dalgua coussa sse encorra na sessma» (cisma). (Documentos procedentes del Monasterio de Oya en el Archivo Histórico Nacional).

No sabemos de cuál de las Diócesis de Tuy se intitulaba el Arzobispo D. Juan Administrador perpetuo. Quizás fuese de las dos; si bien la que estaba á la derecha del Miño tenía ya por Obispo á D. Juan Fernández de Sotomayor por lo menos desde el año 1396. (Véase *Esp. Sag.*, tomo XXII, pág. 192).—Pero en este mismo año 1396 era Vicario general del Arzobispo en Tuy D. Lope Rodríguez, Arcediano de Montes, el cual arcedianato se hallaba de la banda de acá del Miño. (Véase *Esp. Sag.* tomo XXII, página 195).

Rey D. Enrique, así en el orden religioso, como en el civil. Reconoció, por fin, al verdadero Papa Bonifacio IX, que era el que estaba en Roma y había sucedido á Urbano VI desde el año 1389. Laudable habría sido esta resolución, si no se dieran motivos para sospechar que en ella habría podido tener alguna parte el despecho (1). Lo cierto es que en la nueva invasión que hacia el año 1398 intentó hacer en Castilla el Rey de Portugal Don Juan, primero por Badajoz y después por Tuy, D. Juan García Manrique se puso de parte del invasor. El Rey D. Enrique III envió á grandes jornadas á su Condestable D. Ruy López Dávalos para socorrer la ciudad sitiada en Galicia. Ya el ejército castellano se había adelantado tanto, que llegara á Redondela ó más abajo; pero en esto el Arzobispo compostelano situándose en Pontevedra con un grueso núcleo de tropas á espaldas del Condestable, obligó á éste á retroceder, é impidió que la ciudad de Tuy pudiera ser á tiempo socorrida. De los incidentes de esta campaña en Galicia, no conocemos más noticia que la del furioso combate que se libró á las puertas de Pontevedra entre las tropas del Condestable y las del Arzobispo (2). No obstante, el resultado para D. Juan García Manrique fué poco venturoso. Tuvo que emigrar de Galicia, y á esto se siguió el ser privado de la Iglesia, que hasta entonces había regido (3). En el mismo año 1398 se publicó la

(1) Pérez de Guzmán *(Generaciones y Semblanzas)*, dice que esto lo hizo D. Juan por inducimiento de algunos Religiosos. No creemos que Don Juan fuese persona que se dejase fácilmente inducir.

(2) Gutierre Diez de Games, *Crónica de D. Pedro Niño, Conde de Buelna*, parte primera, cap. IX y X.

(3) En un Catálogo de los Arzobispos de Santiago, que se hizo en tiempo del Arzobispo D. Alvaro de Isorna (1445-1449), y que está en un

vacante, y fueron elegidos Vicarios Capitulares el Deán D. Gonzalo Sánchez de Bendaña, y el Arcediano de Cornado D. Alvaro Núñez de Isorna.

En Portugal no permaneció ocioso D. Juan García Manrique. Organizó la comunidad que se había establecido en la Iglesia de San Esteban de Valença, y le dió forma de Catedral. Agregó á dicha Iglesia los dos arcedianatos tudenses de Cerveira y Labruja, cuyos territorios estaban en Portugal, é instituyó nuevas prebendas. Obtuvo la administración del Obispado de Coimbra, y según Ayala, llegó á alcanzar la Mitra de Braga (1). En el año 1407 aún se intitulaba Arzobispo de Santiago y Administrador perpetuo de las Iglesias de Coimbra y de Tuy (2).

II

Si de la fama de D. Juan García Manrique, como hombre político, no puede decirse que esté exenta de toda tacha; la que dejó tras sí como Prelado le coloca entre los más eminentes que ocuparon la Sede compostelana. En su Provincia eclesiástica, en su Diócesis, en

---

Códice de las *Constituciones antiguas,* escrito en papel en tiempo del Arzobispo D. Lope de Mendoza, se lee:

25. *Jo*(hannes) *garsie manrrique, qui fuit exul in regno portugalie anno domini millesimo CCCLXXXVIII.* (Léase CCCLXXXXVIII).

(1) «E llego por tiempo la cosa que vinieron maneras por que el Arzobispo de Santiago salió del Regno, e perdió su Arzobispado e oficios e mercedes que avia en la casa del Rey, e fuese á Portugal, e obedesció al intruso de Roma, e diole el Arzobispado de Braga e morió allá.» *(Crónica de D. Enrique III,* año III, cap. IX). Como Ayala obedecía al Antipapa de Aviñón, llamaba intruso al verdadero Papa.

(2) Véase *Esp. Sag.,* tomo XXII, pág. 195.

su ciudad y en su Iglesia, dejó recuerdos indelebles que nos revelan la entereza de su carácter, la rectitud de sus intenciones, la religiosidad de sus sentimientos y su celo por el esplendor del culto divino.

LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA

Débese á D. Juan García Manrique la constitución definitiva, hasta el Concordato del año 1851, de la provincia eclesiástica compostelana. A causa del gran cisma que afligía á la Iglesia, reinaba entonces en nuestra provincia profunda anarquía. Los Obispos de Portugal, como el de Lisboa, el de Évora, el de Lamego y el de Guarda, sufragáneos de Santiago y que obedecían al verdadero Papa Urbano VI, y después á su sucesor Bonifacio IX, se abstenían de comunicar con su Metropolitano porque lo consideraban como cismático. En cambio los Obispos de Galicia, sufragáneos de Braga y que seguían obedeciendo á los Antipapas de Aviñón, no querían entenderse con su Metropolitano porque reconocía como Papa al legítimo de Roma. Para poner algún remedio á tal desorden, en el año 1394 el Arzobispo D. Juan, que aún persistía en la obediencia á los Antipapas de Aviñón, solicitó de Clemente VII que los cuatro Obispados de Galicia con el de Astorga, se declarasen sujetos al Metropolitano de Santiago, al menos mientras en Braga no hubiese Prelado de la misma obediencia, *donec Ecclesie bracharensi de persona idonea provisum foret.* Así lo otorgó Clemente VII el 17 de Junio de dicho año 1394; pero sorprendido por la muerte el 16 de Septiembre del mismo año, no pudo expedir las Bulas para la ejecución de lo por él acordado. Esto lo

hizo su sucesor el célebre D. Pedro de Luna, que tomó el nombre de Benedicto XIII, cometiendo la ejecución de las Bulas al Tesorero de León D. Sancho Díaz, Vicario general del Arzobispo compostelano; el cual Vicario, en efecto, las ejecutó el 14 de Septiembre de 1395 (1).

Esta medida, como se ve, era provisional; pero, como la división entre los Prelados de Galicia y los de Portugal aún continuó por algun tiempo, llegó á causar estado; y desde entonces, si la Provincia compostelana perdió los Obispados que tenía en el vecino reino, ganó en cambio los que radicaban en la región gallega.

LA DIÓCESIS COMPOSTELANA

Por su testamento otorgado en 8 de Noviembre de 1342, el Obispo de Orense D. Vasco Pérez Mariño donó á su Iglesia las villas de Finisterre y Duyo, sitas en la Diócesis de Santiago (2). La posesión de dichas villas por un Prelado extraño á la Diócesis era ocasionada á muchas competencias en materias de jurisdicción. Para evitar tales colisiones el Arzobispo compostelano propuso al Obispo de Orense la permuta de las referidas villas por otras tierras que la Iglesia compostelana poseía en las Diócesis auriense y tudense, y además por los Votos del Arciprestazgo de Ribadavia. Otorgóse la escritura de permuta en el palacio episcopal de Orense á 19 de

(1) *Tumbo H*, fol. 3.

(2) Véase *Esp. Sag.*, tomo XVII, pág. 125.—Dichas villas las había comprado Pedro Eans Mariño, padre tal vez del Obispo D. Vasco. Confirmó esta compra el Rey D. Fernando IV en Sevilla á 20 de Febrero de 1310. (Véase Legajo 2.° de *Privilegios reales* en el Archivo Arzobispal de Santiago).

Abril de 1384 con asistencia de los dos Prelados, Don Juan de Santiago y D. Pascual García de Orense, y la de varios Canónigos de una y otra Iglesia, siendo testigos Fr. Rodrigo, Guardián del convento de San Francisco de la ciudad orensana, Fr. Alonso de Mellid, Fray Diego, de la tercera Orden de San Francisco, Diego Martínez, *scriptor,* Pedro Alfonso, portero del Arzobispo y otros (1).

En el año 1390, á 23 de Julio, celebró el Arzobispo D. Juan Sínodo diocesano en su Iglesia Metropolitana (el XXXIV compostelano). De las Constituciones hechas en este Sínodo, sólo se conserva la que se refiere á la Visita Pastoral. En ella se manda al Deán y á los cinco Arcedianos, á los cuales por costumbre en esta Diócesis correspondía el hacer la Visita, que no lleven procuración sino en las iglesias que visiten, y se les condena á devolver dentro de un mes el doble de lo que hubiesen llevado sin hacer la Visita (2).

---

(1) Legajo 2.º de *Privilegios Reales,* en el Archivo Arzobispal de Santiago.—Véase *Esp. Sag.,* tomo XVII, pág. 138.

(2) Véanse Apéndices, núm. XLIII.—De esta Constitución sobre la Visita que debían hacer los Arcedianos emanaron, sin duda, otros acuerdos que se tomaron poco después. Así, en 20 de Junio de 1392 el Arcediano de Trastámara D. Pedro Fernández de Cáceres exceptuó á los Canónigos que tuviesen beneficios de la excomunión que había publicado contra los clérigos beneficiados de su arcedianato, que dentro de cierto término no presentasen los títulos que tenían de sus beneficios.—*(Tumbo H,* fol. 4 vuelto).

Y en Cabildo de 30 de Junio de 1394, por cuanto en los arcedianatos de Nendos y Trastámara no había Vicarios encargados de desempeñar las funciones de los Arcedianos, se encomendó la vicaría del primero al Arcediano de Cornado, y la del segundo, al Canónigo Vasco Sánchez. Pero habiéndose presentado el 6 de Julio siguiente el racionero Juan Fernández como Vicario del Arcediano de Nendos, el de Cornado *Cançouse da dita viqaria.—(Tumbo H,* fol. 16).

En este Sínodo es probable que se publicasen los siete Cánones que se establecieran en el Concilio nacional celebrado en Palencia el 4 de Octubre de 1388, convocado por el Cardenal D. Pedro de Luna, Legado del Antipapa Clemente VII. A este Concilio, como resulta de las Actas, asistió el Arzobispo de Santiago (1).

Cerca del Monasterio de Sobrado, se había fundado una iglesia parroquial con el título de San Pedro *da iglesia nova*. Como carecía de cementerio, los feligreses se sepultaban en el del próximo Monasterio. Hallándose el Arzobispo en Mellid por el mes de Noviembre del año 1390, á petición del Abad de Sobrado D. Fr. Alfonso Eans, comisionó al Chantre D. Tomás González, su Vicario general, para que en unión con el Cabildo agregase al Monasterio dicha iglesia de San Pedro. Y, en efecto, el 24 de dicho mes «seendo juntados enno ledeyro do coro de Santiago don Gonçaluo Sanchez de Bendaña dayan de Santiago et don Thomas Gonçaluez, chantre de Santiago et outros coengos,» el Chantre declaró hecha dicha agregación; pero por cuanto la Iglesia de San Pedro «non avia enterro, nem sepultura, nem signo, et os frigres della avian sepulturas enno moesteyro de Sta. Maria de Sobrado, ordenaua que a uocacion da dita frygeesia fosse en Sta. Maria Madanella, ca pella antiga que esta sita aa porta grande do dito moesteyro, et que en ella se celebrase et administrase os oficios divinos.» Se asignó al Cura la sexta parte de los diezmos,

(1) Véase Tejada y Ramiro, *Colección de Cánones de la Iglesia Española*, tomo III, pág. 610.—Los títulos de los siete Cánones son: *De officio Ordinarii, De cohabitatione clericorum et mulierum, De clericis conjugatis, De rebus Ecclesiae non alienandis, De Judaeis et Sarracenis, De feriis per infideles colendis, De adulteriis.*

frutos, primicias y demás emolumentos de la parroquia (1).

LA CIUDAD COMPOSTELANA

En su ciudad metropolitana hizo D. Juan García Manrique una fundación, que por espacio de más de un siglo fué muy popular en Santiago. El *buen canónigo* Rodrigo Rodríguez, por su testamento otorgado en 6 de Mayo del año 1375 (2) había dejado al Cabildo unas casas en Santiago en la plaza ó rúa de Mazarelas, las cuales casas ocupaban próximamente el mismo solar que hoy la Universidad literaria. Después que en el año 1388 el Arzobispo pudo arrancar dichas casas de poder del Conde de Trastámara D. Pedro Enríquez, que se las había apropiado (3), las destinó, de acuerdo con el Cabildo, á convento de la tercera Orden de San Francisco. Hechas las obras necesarias, el 13 de Mayo de 1390 celebró la dedicación del Convento, comenzando por la Misa, que hizo decir á Fr. Diego, de dicha Orden tercera, en presencia de muchas distinguidas é ilustres personas, así eclesiásticas como seglares (4).

LA IGLESIA COMPOSTELANA

Réstanos ahora estudiar la obra del Arzobispo Don Juan III en su Iglesia. Después de exponer algunos de

(1) CARBAJO, *Historia de Sobrado.*

(2) Véase el documento, núm. LXXXI, de la Colección Diplomática de *Galicia Histórica,* pág. 376.

(3) Véase página 224.

(4) Véanse Apéndices, núm. XLII.—El fray Diego que dijo la primera Misa en el nuevo Convento, es indudablemente el Fr. Diego de la Orden

los estatutos que hizo para el mayor esplendor del culto y para el mejor gobierno del personal, hablaremos de alguna de las obras que se continuaron en su tiempo y de los donativos con que quiso enriquecer á su Iglesia Metropolitana.

Tan pronto como se posesionó de la Sede compostelana, dispuso que por cuenta de lo que á él le correspondía en las ofrendas del Altar mayor, se tuviesen siempre encendidas en el Tesoro y delante del camarín en que se custodiaba la Cabeza de Santiago Alfeo, tres velas y tres lámparas. No satisfecho con esto, el 11 de Agosto del año 1385, congregado canónicamente el Cabildo en el Tesoro, que por entonces aún continuaba siendo el local destinado para celebrar las sesiones más solemnes, ordenó, de acuerdo con los Canónigos, varios estatutos que se referían á la custodia de los vasos sagrados y de los ornamentos de la Iglesia, y al culto de la Cabeza de Santiago Alfeo. Respecto de las alhajas y vestiduras sagradas se acordó, bajo severísimas penas, que á nadie se prestasen, ni aun al mismo Prelado, aunque las necesitase para servicio de la misma Iglesia, si antes no daba prendas de valor equivalente. Tocante á la Cabeza de Santiago, se dispuso que en lo sucesivo no se sacase del Tesoro para salir al encuentro de ninguna persona, aun-

---

tercera de San Francisco, que fué testigo de la permuta hecha entre el Arzobispo de Santiago y el Obispo de Orense. (Véase pág. 246).

El D. Fr. Juan de la Orden de San Francisco, Obispo de *auja*, no sabemos si será el D. Juan, Obispo de Achis y después de Jaén, á quien se atribuye una *Crónica* del Rey D. Pedro, que no aparece, pero que ha dado mucho que hacer á los críticos.

Don Juan, Obispo, vino á España en el año 1386 acompañando al Duque de Lancáster y á su esposa la Infanta D.ª Constanza.

que fuera Rey, Príncipe ó Prelado, y que sólo se sacase en las procesiones claustrales de los días más solemnes. Establecióse también que en lo sucesivo estuviesen siempre encendidas delante de la Cabeza las tres velas y las tres lámparas, y que esto lo procurasen los Prelados futuros (1).

En 9 de Diciembre del mismo año 1394, se encomendó por un año la *scripuania* (el cuento) del Coro al Cardenal Pedro Alfonso de Pallares con el salario de 300 libras. Al mismo tiempo acordó el Cabildo que el nuevo Contador *non levase Raposa geeral nen especial,* como había hecho su antecesor el Canónigo García González. Dispúsose, además, en el mismo Cabildo que, *saluo os diñeiros dos aniuersarios del Rey et das candeas et dos Os ou outros diñeiros auiindiços de maao,* los cuales debía percibir el Contador para distribuirlos según la costumbre, los demás dineros de las Tenencias y cualesquiera otras rentas debían de ser entregadas al *Despenseiro* ó Mayordomo (2).

El Maestrescuela continuaba siendo el Canciller del Cabildo. A fines del año 1395 se ausentó el Maestrescuela Juan Pérez; y por más diligencias que se hicieron para *catar o seelo* (hallar el sello) todas fueron inútiles. En vista de esto, en 11 de Febrero de 1396, acordó el Cabildo declarar *adulterino et falso* dicho sello, para que Juan Pérez no pudiera aprovecharse de él y autorizar cosas *que fossem perda et dano da dita iglesia et cabidoo (3).*

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXIX.

(2) *Tumbo H,* fol. 17 vuelto.

(3) *Tumbo H,* fol. 21 vuelto.—Regístranse en este *Tumbo* algunas Actas que nos ofrecen ciertos datos curiosos. En 29 de Enero de 1395, el Canónigo Pedro Eans, menor de catorce años y mayor de siete, con licen-

A pesar de lo calamitoso de los tiempos y de las casi no interrumpidas guerras y sublevaciones de las que en muchos casos fué teatro la misma Iglesia compostelana, las ofrendas hechas ante el Altar mayor continuaban aún siendo considerables. El 27 de Agosto de 1392 arrendó el Cabildo al Canónigo Alvaro González la parte que le correspondía en dichas ofrendas por 9.000 maravedises anuales (1). A esta parte del Cabildo, había que agregar la parte que correspondía al Arzobispo, y la que tenían los Canónigos hebdomadarios. Ciertas ofrendas tenían además su destino señalado y no entraban en estos arriendos. Tal era el pan cocido, que se ofrecía ante el Altar la víspera y día de Santiago, sobre cuya distribución movieron pleito á los Tesoreros del altar en el año 1397, los dos guardias de la Iglesia Juan Ranón y Juan Rodríguez. Por decreto del Arzo-

---

cia y autorización de su padre Juan Migueles *do Camiño*, arrendó por toda su vida la tenencia de Gamaz (fol. 18).

En 16 de Mayo de 1396, se ratificó el aforamiento que se había hecho al físico *mestre jacome de Montpeller* de las casas en que moraba en la rua de Val de Deus (fol. 23).—Por este tiempo había también en Santiago otro físico llamado *mestre Ruberte* ó *Huberte,* al cual y á su mujer Mayor Arias, en 10 de Abril del año 1400 se aforaron en la rúa de la Moneda nueva unas casas que ya había tenido arrendadas. *(Tumbo E,* fol. 31).

A 4 de Marzo de 1392, dió poder el Cabildo al Canónigo Ruy de Ordees, arrendatario de la tenencia de Amio para aforar ciertos terrenos que estaban al lado del camino de Santiago entre las ermitas de San Lorenzo de Montegoyo y la de San Marcos de Mangoy. *Tumbo H,* fol. 7).—Establecióse en Cabildo de 31 de Marzo del mismo año, que en adelante no se tocasen las campanas *(non se tangesen os signos)* sino por aquellas personas que *se lançasen ou deytaran enna iglesia de Santiago ou ennas caustras della* (folio 91).

(1) *Tumbo H,* fol. 12 vuelto.—Venía á equivaler entonces el maravedí á 20 céntimos de peseta.

zobispo se hizo una pesquisa para saber qué costumbre había en la distribución de dicho pan. De la pesquisa resultó, que todo el pan cocido que se ofrecía en dichos dos días, —á excepción del que se ofrecía durante se cantaban las Vísperas y la Prima del día siguiente, que lo llevaban los *bueros* ó fontaneros de la Iglesia— se guardaba en un armario, ó en una capilla ó en un lugar apartado. De este pan así guardado, tomaban los dos Teroreros dos sacos, y del resto se hacían veinticuatro porciones que se repartían entre los *oficiales del cuerpo de la* Iglesia, como los guardias, los reposteros, los porteros del Coro y del Cabildo, el notario del Altar, el Contador del Coro, el campanero, el sacristán, la luminaria, el barrendero, el sastre, los cuatro pincernas, el portero del Altar, el Capellán de Santa Magdalena, etc. El Arzobispo aprobó esta pesquisa, y el 11 de Abril de 1397 ofició á los Tesoreros del Altar, que la tuviesen presente para su cumplimiento (1).

Quince días antes, estando también en Santiago, había oficiado al Cabildo para que en lo sucesivo no diese salario alguno, bajo pena de excomunión, á los reposteros y pincernas, pues *asaz les abasta seren quitos et exemptos por los dichos oficios*. Dispuso, además, que el Cabildo tuviese sólo un notario, que fuese Alfonso Eans Jacob; el cual recibiese de estipendio 150 libras cada año, y estuviese obligado á autorizar gratis todos los contratos y actas del Cabildo (2).

En este mismo año de 1397, á 6 de Octubre, y desde el Monasterio de Lérez, escribió al Cabildo ordenándole

(1) *Tumbo H,* fol. 37.
(2) *Tumbo H,* fol. 4.

que diese posesión al Canónigo Juan Rodríguez de Medín de la judicatura de Luou, vacante por promoción de su sobrino Rodrigo de Benavides, al Arcedianato de Trastámara (1).

Las principales obras que por este tiempo se hicieron en la Iglesia, fueron el comienzo de la cúpula ó cimborio y la terminación de la torre nueva que el Arzobispo D. Gómez había empezado á edificar en uno de los ángulos del claustro (2).

En el sitio del cimborio debió de haber antiguamente una *torre linterna,* de las que tan frecuentes eran en las iglesias, de tipo normando (3). El Arzobispo D. Rodrigo del Padrón la habilitó á manera de alcázar, abriendo sin duda en ella aspilleras y construyendo almenas (4). Edificadas tres torres para defensa de la Iglesia por el Arzobispo D. Berenguel, una en el contiguo palacio arzobispal, y las otras dos en los lugares que se juzgaron más oportunos, el alcázar de D. Rodrigo del Padrón quedó sin objeto; y desde entonces ya indudablemente se pensó en substituirlo por una verdadera cúpula ó cimborio. Mas lo difícil y costoso de la empresa y los trastornos que pronto sobrevinieron, impidieron dar comienzo desde luego á la obra. Dícese que ésta comenzó en tiempo del Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso; pero

---

(1) *Tumbo H,* fol. 5.

(2) Véase cap. VI, pág. 156.

(3) Véase Enlart, *P. Manuel d' Archéologie française;* parte I; París, 1902; pág. 246. Sin embargo, estas torres en el centro del crucero, ya se usaban en el siglo VI y VII; y en Galicia la de la antiquísima Iglesia de Santa Columba de San Torcuato en la provincia de Orense, es un notable ejemplar.

(4) Véase tomo V, cap. IX, pág. 341.

según la inscripción que se lee al pie de la ventana frontera al Altar mayor, se dió principio á la obra en el año 1384. La inscripción dice así:

ESTA TORRE COMENÇOV S.º MARTIS ERA DCCCCXXII (1)

parece indicar que la obra se comenzó en el año 1384, cerca de dos años después de muerto D. Rodrigo. Pueden sin embargo conciliarse las dos cosas, si se admite que la inscripción se refería á la colocación de las trompas ó arcos sobre que debía de descansar la cúpula, que al fin no se terminó hasta el pontificado de D. Lope de Mendoza. Agréguese á esto que á obra de tal importancia debieron de preceder planos y estudios, á los que daría impulso el Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso (2).

La torre nueva del claustro se terminó por este tiempo; y en ella se habilitó un local para Sala Capitular, sin que por eso quedase olvidado del todo para este objeto el antiguo lugar ó sea el Tesoro. Del año 1392 son los primeros Cabildos que se celebraron en la Torre nueva.

El Colegio de artistas de la Catedral, cuyo Maestro debía de ser Suero ó Sancho Martínez, hallábase á la sazón tan pujante, que sostuvo con el Cabildo dos reñidos pleitos. Versó el uno sobre la parte que correspondía al Cabildo y á los *pedreiros et oficiaes da dita iglesia* en la *por-*

(1) *Esta torre comenzó Suero ó Sancho Martínez,* año 1384.

(2) El Maestro de esta obra se revela hábil constructor; pero no se cuidó más que de dar solidez al edificio y acusar rígidamente las principales líneas arquitectónicas, prescindiendo de embellecer los diversos miembros con formas artísticas adecuadas. Por otra parte, este estilo frío y seco, que presenta cierta afinidad con el ojival inglés de la época, era el dominante en Santiago durante la segunda mitad del siglo XIV.

tagee ó derechos de puertas de la ciudad. En 25 de Octubre de 1392, el Cabildo nombró sus procuradores y agentes á los Canónigos Juan de Sigüenza y Sancho García y á Bernal Eans, familiar del Deán D. Gonzalo Sánchez de Bendaña, para que «ante nosso Señor el Rey don enrrique que Deus manteña et mande uiuir et rreinar por moytos tenpos et boos,» siguiesen la apelación que en su nombre había presentado en la Corte el cambiador Fernán Montesino, vecino de Santiago (1). Ignoramos cual haya sido el resultado de este pleito, que en primera instancia había sido fallado contra el Cabildo.

Ofrecía mayor gravedad el otro pleito que casi se trataba simultáneamente. Delante de la imagen de Santiago Alfeo, contigua al actual púlpito del Evangelio, había entonces un altar, y al lado una gran arca en que se recogían las limosnas y ofrendas que venían para la Fábrica de la Iglesia. La imagen, que debe datar de mediados del siglo XIV, sostenía una cartela en que se leía: *Ecce arca operis bti. Iacobi (2).* Todo lo que se recogía en esta arca era para los oficiales de la obra; los cuales por esto pagaban ciertos censos al Cabildo.

Mas por entonces los Canónigos, no sabemos con qué motivo, mandaron quitar el antiguo letrero y los candeleros sobre que se *pegaban* las velas, que ardían delante de la imagen, y que en lo sucesivo se retirase de allí el *arquero,* que era el encargado que los oficiales de la obra tenían para recoger las ofrendas y custodiar el arca. Además, los Tesoreros del Altar mayor recibían indis-

(1) *Tumbo H,* fol. 5 vuelto.
(2) *Esta es el arca de la obra de Santiago.*

tintamente todas las ofrendas, sin cuidarse de preguntar, cómo hacían antiguamente, cuál era el destino que dichas ofrendas traían (1).

Querelláronse el Maestro, los operarios y el arquero ante el Arzobispo de esta conducta del Cabildo; y el Prelado, que á la sazón se hallaba en la Corte, escribió á su Provisor, el Chantre D. Tomás González, ordenándole que citase á las partes, y que abriese una información acerca de lo que sobre el particular se había practicado, al menos desde el tiempo del Arzobispo Don Gómez. El Cabildo consintió, aunque no sin protestar que, por cuanto las cartas del Arzobispo habían sido ganadas callada la verdad, debían de ser obedecidas, pero no cumplidas.

El Chantre, oídas las partes y recibidas las pruebas, falló que no debía impedirse á los operarios el que tuviesen un custodio del arca para que recogiese las limosnas de los peregrinos después que hubiesen ofrendado ante el Altar mayor, y que las piezas de oro y dineros, que se echasen en el arca de la obra, debían de ser llevados al Altar como se llevaban los panales de cera, las imágenes de la misma materia y las velas grandes. Respecto del letrero de la imagen, que el Cabildo había mudado, poniendo en lugar del antiguo: *Hec est imago bti. Iacobi Alphei,* declaró que por cuanto

(1) Los oficiales de la obra alegaban en su favor la ordenación escrita en el *Evangelio,* que estaba en el Cabildo. Esta ordenación suponemos que será el reglamento que se hizo á mediados del siglo XIII para la recepción de los peregrinos. (Véase tomo V, cap. III, pág. 94 y Apéndices, núm. XXV). Dicho reglamento demuestra que la razón estaba de parte de los operarios.

sobre esto no había hallado cosa cierta, remitía el asunto á la decisión del Arzobispo.

No se conformaron las partes con esta sentencia del Chantre, y ambas apelaron al Arzobispo; el cual hallándose en el Espinar de Segovia á 23 de Noviembre de 1393, nombró juez especial para entender en el asunto, á su familiar el Abad de la Vid, Fr. Juan Arias. El nuevo juez reformó casi por completo la sentencia del Chantre. Falló que los operarios no sólo podían poner un *arquero* ó encargado de recoger las ofrendas, sino que dicho *arquero* podía indicar á los peregrinos al salir de la Capilla mayor, el arca de la obra con las siguientes palabras: *Esta es la arca de la obra;* que las piezas de oro y las monedas que se echasen en el arca de la obra no debían de llevarse al Altar mayor; y por último, que el letrero que se debía de poner en la imagen, era: *Ecce arca operis bti. Iacobi apostoli (1).* Dióse la sentencia en Madrid á 17 de Diciembre de 1393; y en Barajas á 4 de Enero del año siguiente, el Arzobispo la confirmó y libró carta para su ejecución (2).

Tampoco debemos dejar olvidada una obra notable que se proyectó, ó más bien se contrató por este tiempo. Sobre la puerta principal del Coro, que estaba en el fondo donde hoy la Silla pontifical, había un Crucifijo y á los lados dos imágenes, una de Nuestra Señora y otra de San Juan Evangelista. Fuese porque dichas imágenes estuviesen ya muy deterioradas, ó por que se pensase en sustituirlas por otras de mayor precio, se acordó el hacerlas de plata. Las imágenes habían de ser «duas

(1) En efecto, es el que aun se lee hoy día.
(2) Véanse Apéndices, núm. XLIV.

ymaiees de prata dobladas, que seian duas feguras de santa maria et duas feguras de sam iohan semellaueles a outras ymaiees que suyan estar sobre la porta do coro da dita iglesia de Santiago, et que as ditas ymaiees



Letrero que actualmente se lee en la imagen de Santiago Alfeo (1).

pensen et ajan em si viinte et seis marquos de plata fim de oyto honças o marquo et que seian marquadas por la marqua da cidade de Santiago» (2). Probablemente el Cabildo entregó á Diego Eans, que fué el que las contrató, toda la plata que tenía disponible; y éste á su vez,

(1) *Eice arca hoperis beati Iacobi Apostoli.* He aquí el arca de la Obra de Santiago Apóstol.

(2) Lo de imágenes dobladas parece dar á entender que debían tener dos caras, una mirando para el coro y otra para el trascoro.

como se solía hacer en semejantes casos, obligó sus bienes, ó parte, para dar acabadas las imágenes dentro de cierto plazo. Sucedió que al poco tiempo falleció Diego Eans; y sus hijos por ésta y otras contingencias no pudieron dar las imágenes en el plazo convenido. Entonces el Cabildo se apoderó de la hipoteca; y para recobrarla recurrieron á Alonso Guillelmes, escudero, vecino de Noya; el cual el 22 de Julio del año 1400 se comprometió, en nombre de los hijos de Diego Eans, á dar concluída la obra dentro de un año (1).

Como D. Juan García Manrique era por condición espléndido, quería que en su Iglesia en todo resplandeciese la magnificencia. En el año 1396, arribó al puerto de Finisterre un barco con un rico cargamento de paños de oro y de seda. Tan pronto tuvo de ello noticia el Arzobispo, desde Caldas de Reyes, á 25 de Septiembre, escribió la siguiente carta al Canónigo Ruy Gutiérrez, Mayordomo del Cabildo:

«Ruj goterres. Nos el arçobispo de Santiago perpetuo administrador de la nuestra eglesia et obispado de Tuy chanceller mayor de nuestro señor el Rey. uos enviamos mucho saludar. fasemosuos saber que nos dixeeron que esta hua nao acerca de finisterra que trage muchos panos de oro et de seda. Por que uos mandamos que uayades logo alla et leuedes todolos dineros que tenedes de las capas (2) et conprade dellos los mejores panos que fallardes et poneldos todos em pano et sean dos mejores

(1) *Tumbo H,* fol. 55.—Parece, que al fin, las imágenes se presentaron, aunque no precisamente en el plazo señalado. El contrato aparece rayado y con esta nota al pie: «Riscado por mandado do dito dayan cabidoo et afonso guillelmes a XXVII dias de jullio anno Domini MCCCCIII.»

(2) Véase cap. II, pág. 56.

que fallardes et esto faced luego. Fecho en la nuestra uilla de Caldas de Reys XXV dias de Setienbre.—Archiepiscopus compostellanus.»—En su vista, el Cabildo entregó á Ruy Gutiérrez 8.408 maravedises, á que ascendía el dinero reunido de las capas; y reunido el 27 de Septiembre en el púlpito del Coro, recibió de su Mayordomo la curiosa declaración, que por su interés insertamos íntegra al pie de la página (1).

Terminaremos dando cuenta de alguna de las donaciones hechas por D. Juan García Manrique. Antes de venir á residir personalmente á su Iglesia, á la cual, sin embargo, conocía, pues había sido en ella Maestrescuela, en Orense á 17 de Abril de 1384 firmó una importante donación. Convocado por el Deán D. Gómez Arias, reunióse el Cabildo en el Tesoro; y en él compareció el

(1) «Sabean todos que eu Ruy goterrez coengo de Santiago despenseiro do Cabidoo da dita iglesia confeso et outorgo que recibi de uos dayan et cabidoo da dita iglesia quatro mill et quatro centos mor. que uos oje este dia pagou Johan migelles. Iten Receby mais mill et seis centos et oyto mrs. que uos pagou goncaluo freire. Iten mais dous mil et quatrocentos mor. que uos pagaron por las dignidades do deandego et chantre et arcidiadigos de Salnes et Cornado et Reyna et do maestrescola et juises de vellestro et de luou, que soman todos estos mrs. oyto myll et quatrocentos et oyto mrs. Os quaes mrs. eu por uoso mandado fiz trocar a ouro a XXXIII et medio ó franquo et a coroa a triinta et sete mrs. Iten as dobras castelaas a triinta et oyto mrs. et medio. It. doblas mouriscas a triinta et sete mrs. et medio. It. froliins daragon viinte et dous mrs. et medio. It. ducatos a triinta et dous mrs. et medio.Et os quaes oyto mill et quatro centos et oyto mrs. asy Recebo de uos eno dito ouro et leuo a Deus et uosa ventura para conprar panos de ouro et de seda para a dita iglesia por mandado de noso señor o arcibispo et por sua carta queme el sobrelo enviou, a qual logo uos mostro et presento, da qual carta o thenor adeante se conten.—Testemoyas Johan fernandes rraçoeiro da dita iglesia, Gonçaluo domingues porteiro do dito cabidoo, Sueyro eans clérigo do coro, aluaro gil cambeador.» —(*Tumbo H,* fol. 29).

Provisor D. Pedro Fernández de Pina, Arcediano de Carrión, y presentó la donación del Prelado. Las propiedades donadas en esta ocasión por D. Juan, fueron el coto de Horro, sito en la parroquia de Santa Cristina de Barro, el de Berán, en la de San Juan de Sabardes, y el lugar de Cambeiro, con sus pertenencias, en la de San Pedro de Outes y en la de San Juan de Róo. En prueba de la gratitud con que el Cabildo recibió esta donación, el mismo día (24 de Septiembre de 1384), acordó que para memoria se solemnizasen para siempre con Mitras la fiesta de Nuestra Señora de las Nieves, la de Santa Ana y la de Santa Eufemia (1). Dispuso, además, que se celebrasen anualmente tres aniversarios por el alma del Arzobispo, la de su antecesor D. Gómez y las de sus demás parientes y consanguíneos (2).

Las fiestas y aniversarios que había acordado el

(1) Esta Santa Eufemia, á nuestro juicio, no es la de Calcedonia, sino la de Orense, en donde D. Juan García había sido Obispo.

(2) «Considerantes —se lee en el Acta capitular— quantum et quam summe dictus dominus Archiepiscopus in ista Ecclesia et in ejus redditibus et in ejus eminitate et honore multipliciter augmentauit et non desistit cotidie augmentare; attendentes etiam quod tantum muns, tanta helemosina tantaque donatio debeat auribus hominum intimari ut videntibus et audientibus sit in posterum in exemplum, ne etiam magnificentia tanti Prelati magnificique Pastoris propter fragilitatem et labilitatem humanam a memoria hominum cito cadat, presentis scriptura serie statuimus etc.....—(*Tumbo B*, fol. 284).

Las tierras donadas las había comprado D. Juan de su peculio particular á D. Fr. Payo Mariño y á su esposa D.ª Sancha. En 10 de Noviembre de 1397 D.ª María de Lobera, hija de D. Payo y D.ª Sancha, ratificó la venta que sus padres habían hecho al Arzobispo D. Juan para la Iglesia «de todas las terras et coutos et señorios et fortelesas et outros bees que eles auian en terra de Trastamar et en todo o arcibispado de Santiago.» —(*Tumbo H*, fol. 35).

Cabildo en la sesión de 24 de Septiembre de 1384, eran una espontánea manifestación de gratitud y respeto hacia el Arzobispo. Mas éste quiso corresponder al agradecimiento del Cabildo fundando y dotando otros cuatro aniversarios, que se habían de celebrar todos los años por su alma. Reunido en la Torre nueva el Cabildo el 3 de Junio del año 1396, manifestó el Prelado que para la dotación de dos de los aniversarios, había comprado dos casares en el lugar de *Angroes* (Angrois), en la parroquia de Sar, y unas casas en Santiago en la Rúa del Villar (1). Para la dotación de los otros dos aniversarios, declaró «que por cuanto gaanara et acrecentara moyto para a mesa arcibispal et specialmente huas contías de mrs. que gaanarà en merced del Rey don iohan ena sua parte dos desemos (2) para a mesa arcibispal por sempre et outros moytos bees que el gaanara et acrecentara aa dita mesa arcibispal, por ende el considerada a pobresa do dito cabidoo et coengos del... por la mellor maneira et forma que podia, que tiraua et tirou de si et da dita sua mesa et que daua et asinaua aos ditos dayan et cabidoo paralle faseren os outros dous aniuersarios

(1) En 5 de Junio el Deán D. Gonzalo Sánchez de Bendaña en nombre del Cabildo, tomó posesión de dichos casares en la forma acostumbrada, á saber, «a jur de paz et sen embargo algun entrou o jur et posisson das ditas herdades, casas et chantados por terra et colmo et Rama, segun que he de costume, et tirou de huun paaço tellado que estaba eno dito lugar a Maria eans moller do dito Afonso Eans que moraua en él et a Maria Martiz moller do dito Johan gago de outra cas palloça en que moraua, et tornoas a as dita casa et paaço.»

(2) En el año 1389 el Rey D. Jüan I donó á los Arzobispos de Santiago, en la mitad que le correspondía en las diezmas de los puertos del Arzobispado, 10.000 maravedises anuales. Esta donación fué confirmada en el año 1390 por el Rey D. Enrique III.

ena dita iglesia a sua parte do portalgo que el auia et lle perteescia ena cidade de Santiago» (1).

No paró aquí la generosidad del Arzobispo D. Juan. En 19 de Septiembre del mismo año 1396, reunido el Cabildo en el Tesoro, presentó como donativo varios objetos que iremos detallando:

I. «huun liuro apocalysy scripto en purgameo et cuberto de cuberturas de tauoas cubertas de coiro uermello con pregos grandes, o qual liuro era scripto en boa letera formada et con pinturas pintadas et deuisadas segund quese ena letura del contiña, o qual liuro o dito señor arcibispo disso que mandaua que senpre steuese eno dito thesouro pregado et fechado con cadeas de ferro et con fechadura en tal maneira que fosse ben gardado.»

II. Un Diploma en que el Rey D. Enrique III confirmaba los privilegios de esta Santa Iglesia, y además dos Cartas, una de D. Juan I y D. Enrique III sobre el señorío y jurisdicción de la ciudad de Santiago.

III. «Duas arquillas pequenas de marfil para gardar Reliquias» (2).

IV. El 4 de Noviembre el notario Alonso Eans Jacob, registró en su protocolo, en los términos siguientes, un manto que le presentó el Canónigo Bernardo Eans, y que el Arzobispo donaba para su Capilla pontifical: «Huun manto de pano douro inperial laurado a leturas mouriscas et a outros lauores con seu manipolo forlados de cendal uerde Reforçado o qual manto et manipolo diso que o dito senor arcibispo dera para a sua capela

(1) *Tumbo H*, fol. 24 vuelto.
(2) *Tumbo H*, fol. 28.

pontifical et el rrecebera de Sancho garcia coengo de Santiago camarero do dito senor arcibispo et por seu mandado et con hua cubertura de pano de liño» (1).

El anillo pastoral es el símbolo de la unión indisoluble del Prelado con la Iglesia. Para denotar acaso con cuantos vínculos estaba D. Juan García unido con la suya, estando á punto de ausentarse forzadamente, le regaló treinta anillos de oro ó plata con piedras preciosas engarzadas. Con ellos iba también un camafeo y una piedra blanca labrada á manera de concha. Estos treinta anillos los depositaron á mediados del año 1396 los Canónigos Gonzalo Freire y Ruy Gutiérrez, por mandato del Arzobispo, en una arqueta de marfil, que estaba en el Tesoro, como aparece en la siguiente nota del *Tumbo H*, fol 41. «Poseron eno dito thesouro estando presentes os sobreditos dean et chantre et coengos dentro em hua arqueta de borio schaqueirado de branquo triinta aneles de ouro con pedras preciosas et hua pedra de camafeu sem gaston; a qual arqueta poseron em hua arqua grande que siia no thesouro segun que dixeron que mandar o señor arcibispo de Santiago don johan garcia manrrique. Et a qual arqua grande fecharon con tres chaves, das quaes hua leuou o dean, outra gonçaluo freire et a outra Rui guterres.»

No sabemos si estos treinta anillos serían las treinta y una piedras preciosas, *delas engastoadas en ouro et delas en plata, delas sen gaston,* que el 26 de Noviembre de 1388 entregaron al Deán y Cabildo los Canónigos Gonzalo Freire y Ruy Gutiérrez por encargo del Arzobispo. Estas eran *trinta et una pedras et sortellas (2)* registradas

(1) *Tumbo H,* fol 28.

(2) Sigue el recuento de dichas piedras en esta forma: «Primeiramente

«en hun estormento scripto en papel et firmado de nome et sinal de gonçaluo garcia dayaço notario del Rey. O qual estromento os ditos dayan é cabidoo tiñan eno dito thesouro, et as quaes pedras et sortellas o dito don johan garcia manrrique arcibispo de santiago dera aa dita iglesia para se delas faser et ordenar segun se eno dito estromento contiña, et as quaes os ditos gonçaluo freyre et Rodrigo goterres diseron que lles entregauan pelas maneyras et condiçoes que as do dito senor arcibispo Receberon. Et os ditos dean et chantre et cabidoo asy Receberon as ditas pedras et sortellas con

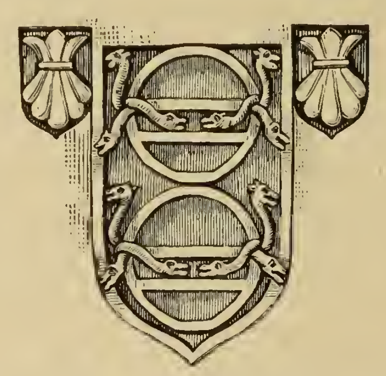
---

hua sortella (sortija) de un camafeu de tres cabeças hua sobre outra.—Item hun camafeu sen sortella con duas figuras de homes.—It. hun çauil (zafiro) longo.—It. çafil grande de figura de coraçon.—It. hun çafil color de azeyte.—It. hun çafil pequeno que ten leons nos gastons.—It. hun çafil rosado gaston chao.—It. hun çafil pequeno que ten gaston con leteras.—It. hun çafil pequeno con gaston chao.—It. hun ouriental pequeno çafil con hun gaston de ouro delgado.—It. hun çafil pequeno claro colgado ¿con un gascon leuantado?—It. un balax rosado en huun gaston chao con duas cabeças de serpes.—It. outro balax con hun gaston de ouro con leteras ihs etc...—It. outro balax con un gaston de ouro forado cerqua da pedra en dous logares.—It. hua smeralda pequena en gaston chao.—It. hua smeralda de gaston chao con duas cabeças de serpe.—It. hua smeralda tal como esta scripta.—It. hun camafeu color de torasa que ten figuras branquas.—It. hun camafeu que ten eno rebes hum porquo.—It. hua cornelina en gaston de plata.—It. hun diamante en gaston con leteras a pedra sacada do gaston.—It. hua topasa (topacio) gaston chao de duas cabeças de serpes.—It. outra topasa gaston chao.—It. outra topasa de gaston de ouro delgado.—It. hua sortella de prata que ten tres escudos con agilas et hun leon.—It. hun doblete asur quadrado chao en un gaston de ouro.—It. hua topasa grande assedada por medio con hun gaston de ouro.—It. hua cornelina que ten hua figura de cabeça de home assedada.—It. hua sortella petra peta gaston de plata con duas cabeças de serpe.—It. hun balax engastado en gaston de ouro chao.—It. hua cornelina pequena en hun gaston de ouro chao et ena pedra ten hua figura de home asentado a mao aberta et antel hua figura de cabros os geoullos fincados.»

mays outra pedra blanca feita en maneira de concha, que decian que fora oferecida a Santiago, et dixeron que ordenarian delas segund que o dito señor arcibispo mandaua» (1).

En el palacio Arzobispal hizo también, á lo que parece, obras considerables, como lo acreditan los escudos de armas esculpidos en algunas paredes. Sin embargo, por sólo este indicio no podemos atribuir fijamente tales obras al Arzobispo D. Juan; porque dichos escudos eran también propios de su tío el Arzobispo D. Gómez (2).

Al poco tiempo, ó quizás por entonces mismo, Don Juan III fué desposeído de su Sede compostelana; y



Escudo de los Manriques, Arzobispos de Santiago.

declarada la Vacante, fueron nombrados Vicarios Capitulares, como hemos dicho, el Deán D. Gonzalo Sánchez de Bendaña y el Arcediano de Çornado Don Alvaro Núñez de Isorna.

(1) *Tumbo H,* fol. 43.

(2) Estos escudos se ven en la parte del Palacio que está destinada á Provisorato. Es de notar que en los de planta baja se observa mayor esmero y corrección que en los otros. De aquí pudiera inferirse, que esta parte se hizo en tiempo del Arzobispo D. Gómez.

Don Juan III murió en Portugal, según algunos, en el año 1416. Créese que está sepultado en Coimbra. Gil González (1) dice que dió al Cabildo una cortina de brocado y treinta mil libras para edificar el Coro, y que por esto en los días simples y feriales, ante el altar de Nuestra Señora, se le dice un responso por su eterno descanso.

Pronto sintió la Iglesia compostelana los efectos de su orfandad. El 12 de Diciembre del mismo año 1398 el Conde de Trastámara, D. Pedro Enríquez, aquel mismo Conde á quien hasta entonces había tenido á raya el Arzobispo D. Juan García, exigió del Cabildo «grandes contias de froliis douro que dezia que a el foran postos em poemento eno dito dean et cabidoo de parte de noso señor el Rey de Castela das contias de floriis que ao dito señor Rey foram outorgadas pela clerizia de seus Regnos; as quaes contias de froliis o dito conde lles demandaua que lle pagasen logo em este mesmo dia. Et en outra maneyra que queria por eles prender et peñorar a eles por sy et por toda a clerecia et fazerlles outras enjurias et vitoperios que eles temyan moito.» Para salir de aquel apuro, el Cabildo acordó tomar «certa contia de diñeiros douro (hasta 14.645 maravedises y dos dineros) que siian en huns almarios do dito thesouro o qual fora das capas dos coengos,» obligando los bienes de la Mesa Capitular «para tornar outras tantas contias de dineyros ao dito almario para as ditas capas» (2).

---

(1) *Teatro eclesiástico,* tomo I, pág. 74.

(2) *Tumbo H,* fol. 45.—El Conde D. Pedro falleció en Orense el 2 de Mayo del año 1400, y fué sepultado en el Convento de San Francisco de

Y ya antes, había vuelto D. Pedro á mover querella al Cabildo sobre las tierras y fortalezas de Trastámara, la Barrera y Castro de Montes; tanto, que el 24 de Octubre del mismo año 1398, hubo de darse poder á los Canónigos Domingo Fernández de Candamos, Doctor en Decretos, Juan Vázquez de Cóllora, Licenciado en Leyes, y Alfonso Arias para que siguiesen en la Corte del Rey los pleitos que esperaban tener sobre dichas posesiones (1). Otro enojoso pleito sostenía al mismo tiempo el Cabildo con D. Pedro sobre las tierras que en el año 1371 había donado D. Enrique II en Salnés, Moraña y Arcos de la Condesa. D. Pedro, entre otras cosas, alegaba una supuesta donación que de dichas tierras le había hecho el Cabildo. En favor de éste ya se había fallado el pleito en el año 1381 por los Oidores de la Real

Lugo. Según Sandoval *(Crónica de Alfonso VII,* al tratar de la Descendencia de los Castros), sobre su sepultura se leía la inscripción siguiente: *Aquí jace el Conde don Pedro: fijo de don Fadrique, maestre de Santiago, nieto de don Alonso que murió sobre Gibraltar. Fué Conde de Trastamara, Lemos y Sarria, Bollo y Viana y Señor de Villafranca y Ponferrada, Condestable de Castilla, pertiguero mayor de Santiago. Murió en Orense a dos de Mayo. Año de MCCCC.* Don Pedro dejó dos hijos, D. Fadrique Enríquez y D.ª Beatriz de Castro. Don Fadrique, que dió bastante en que entender al sucesor de D. Juan García Manrique, heredó de su padre el condado de Trastámara, y después, cuando en el año 1423 se le adjudicó la villa de Arjona, que con otros bienes se había confiscado al Condestable D. Ruy López Dávalos, tomó el título de Duque de Arjona.

Doña Beatriz casó con D. Per Alvarez Osorio, y continuó la sucesión de los Condes de Lemos.

De D. Pedro, dice Pérez de Guzmán *(Generaciones y Semblanzas,* capítulo XXXI): «Fue este Conde D. Pedro de asaz buen cuerpo y gesto, un poco grueso, e franco e gracioso e acogedor de los buenos; pero en sus maneras e costumbres concordábase con la tierra donde vivía, que es en Galicia.»

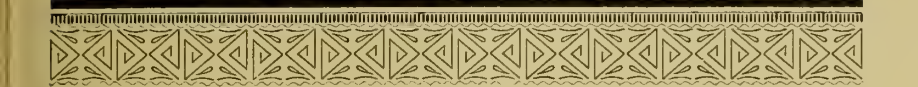
(1) *Tumbo H,* fol. 42 vuelto.

Audiencia de D. Juan I; pero el Conde, con la cooperación de su mayordomo Gonzalo López de Goyanes, siguió ocupando las referidas tierras hasta que en el año 1398, á 2 de Diciembre, D. Enrique dirigiéndose á su tío y á su Condestable de Castilla como *á aquel que mucho amo et prescio et de quien mucho fio* le mandó dejar libres y desembargados los bienes en cuestión (1).

Acaso para obviar á estos desmanes, en el año 1399 fué nombrado Administrador de la Iglesia de Santiago el Obispo de Mondoñedo, D. Lope de Mendoza.

(1) Cartera 3 de Documentos, núm. 4.





CAPÍTULO X

Personajes ilustres que florecieron en la Iglesia compostelana durante el siglo XIV.—Las Artes en Santiago durante esta época.

Porque no nos sea dable hacer relación de todas las personas ilustres que florecieron durante el siglo XIV en la Iglesia compostelana, no habremos de omitir la mención de los que más sobresalieron, ó de los que por circunstancias especiales lograron salvar sus nombres del olvido y perpetuar su memoria. El deber nos incumbe de dar al menos alguna ligera noticia de los varones ilustres que con sus hechos nos trazaron la línea de conducta, que bueno es seguir, y con sus virtudes hicieron que su Madre pudiera regocijarse y contar nuevos días de gloria.

Dijimos en el tomo anterior, capítulo X, página 348, que el Arzobispo D. Rodrigo del Padrón pudo contar en los últimos años de su vida, entre los miembros de su Cabildo, cuatro, ó quizás seis futuros Obispos. Pudiéramos

haber añadido otros dos: al Canónigo García Prego y al juez de Villestro, Maestro Bartolomé. El Canónigo García Prego, durante la vacante de D. Rodrigo del Padrón, fué elegido Ecónomo ó Administrador de la Mesa Arzobispal. Después ocupó la Sede episcopal de Tuy desde el año 1336 al 1348 (1). Siendo Obispo de Tuy, fué Vicario general del Arzobispo D. Martín Fernández de Gres.

El Maestro Bartolomé, después de la judicatura de Villestro, obtuvo una cardenalía en la Iglesia compostelana. Como tal Cardenal, asistió al Cabildo que se celebró el 12 de Diciembre de 1319 sobre elección de Vicarios Capitulares (2). Promovido poco después á la Sede de Guarda, en Portugal, fué el único sufragáneo que asistió personalmente al Concilio provincial celebrado en Santiago el año 1327 (3).

A los Arzobispos D. Alonso y D. Rodrigo de Moscoso, Prebendados también de Santiago, ya los conocemos, y por consiguiente, ya no hay porque nos detengamos en ellos.

Contemporáneo de todos estos ilustres varones, fué el Canónigo Lorenzo Pérez, después Maestrescuela y por último Chantre de nuestra Iglesia. Más de setenta años fué Prebendado en la Apostólica Basílica; y durante este largo tiempo desempeñó comisiones arduas y difíciles, que sólo suelen confiarse á personas que inspiran absoluta confianza.

Lo mismo debemos decir de su contemporáneo el Cardenal Fernán González.

---

(1) Véase *Esp. Sag.*, tomo XXII.
(2) Véanse Apéndices, núm. III.
(3) Véanse Apéndices, núm. XVII.

El Arcediano de Trastámara D. Payo ó Pelayo Soga, fué familiar de los Cardenales de Roma D. Francisco y D. Raimundo de Fargis ó Farges. Sostuvo un largo y costoso pleito sobre su arcedianato, primero con Don Sancho Fernández, después sucesivamente con el Cardenal de Roma D. Raimundo, con D. Vasco Pérez y con el Cabildo, hasta que en el año 1328, á 7 de Diciembre, el Arzobispo D. Berenguel con sentencia arbitral, dirimió la contienda (1). El, con su pariente Ruy Soga, es indudablemente el fundador de la capilla de *Payo Soga,* que según Hoyo, está en el *mirador* de la Catedral, hacia la plaza del Hospital, esto es, sobre la plataforma que se extiende á la entrada de la Iglesia por aquella parte (2).

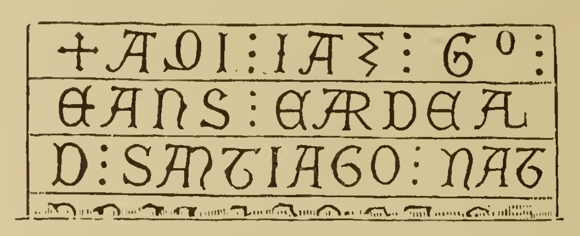
Al Cardenal Gonzalo Eans ó Yáñez, si tuvo que experimentar todas las inquietudes y sobresaltos que ocasionó la formidable insurrección de los Compostelanos en tiempo del Arzobispo D. Berenguel, también le cupo la satisfacción de ver reprimidos y allanados á los rebeldes. En el año 1341 por comisión del Cabildo tomó posesión de los bienes que había legado á la Iglesia Don Pedro Fernández de Castro. Debió fallecer poco después; y á su cadáver se dió honorífica sepultura en la Capilla de la Corticela, bajo un arco que se abrió en el muro de la derecha

Al Canónigo Gonzalo Pérez, distinto del Arcediano

(1) Véase *Tumbo C,* fol. 290 y 308.—De resultas de este pleito, estuvo entredicha algunas veces la Iglesia.

(2) Generalmente esta capilla es hoy conocida con el nombre de Capilla *del Deán.* Está muy renovada. Como retablo, conserva un curioso relieve que representa la Adoración de los Santos Reyes; el cual relieve debió de ser el tímpano de la puerta de la antigua capilla.

de Reina del mismo nombre, se debe el recobro de la aldea de Pieros en el Bierzo, que había donado Doña Milia Pérez, hija de D. Pedro Fernández de Castro, pero que fraudulentamente tenían usurpada el Duque de Benavente, D. Fadrique Enríquez y Vasco Pérez de Vaamonde, viudo de D.ª Milia (2). El celo, la diligencia y la habilidad, que en este asunto demostró Gonzalo Pérez, quizás le ocasionaron la persecución que sufrió por parte del Conde de Trastámara, D. Pedro Enríquez de Castro.



Inscripción sepulcral del Cardenal Gonzalo Eans (1).

Del Canónigo Rodrigo Rodríguez, que por sus excelentes prendas mereció que todos le llamasen *o boo coengo* (el buen Canónigo), nos quedan muy gratos recuerdos. Su testamento, otorgado en el año 1375, y publicado en la Colección Diplomática de *Galicia Histórica,* número LXXXI, es una especie de autobiografía. Por él sabemos que fué subcolector de las medias anatas papales, y muy atendido y considerado por los Arzobispos Compostelanos D. Pedro V, D. Gómez, y D. Rodrigo y

(1) *Aqui iaz Gonzalo Eans Cardeal de Santiago nat...*
(2) Véase el número XXX de la Colección Diplomática de *Galicia Histórica.*

por el célebre Cardenal de Roma D. Gil de Albornoz. A su Iglesia dejó cuantiosos bienes, y entre ellos las casas que tenía en la plaza de Mazarelas de Santiago; en cuyo solar se edificó primero el convento de Santa María *a Nova,* después la iglesia de los Padres de la Compañía de Jesús, y por último, la actual Universidad Literaria.

En el año 1365, á 27 de Mayo, otorgó su testamento el Arcediano de Trastámara, D. Alonso Sánchez de Gres, sobrino del Arzobispo D. Martín Fernández de Gres, y del Arcediano de Reina D. Nuño González de Bendaña. Dejó al Cabildo el lugar de Noente, en la parroquia de San Salvador de Ledesma, y otros muchos bienes que había comprado ó heredado, si bien reservó el usufructo en favor de su madre D.ª Sancha Rodríguez de Bendaña y de su hermana D.ª Teresa Alfonso, con la condición de que pagasen todos los años cien libras pequeñas para un aniversario el día de San Bartolomé. En recompensa el Cabildo le concedió lugar cerca de la entrada del claustro nuevo, para que en él pudiera construir dos arcos con dos sepulturas, una para él y otra para su madre D.ª Sancha (1).

De la sepultura de D. Alonso Sánchez de Gres nada se conserva, pero no corrieron igual suerte las que mandó labrar hacia el año 1380 el Arcediano de Reina Don Gonzalo Pérez de Moscoso, sobrino del Obispo de Mondoñedo D. Gonzalo de Moscoso. A mediados del siglo XIII, el noble burgués compostelano D. Pedro Vidal, construyó una pequeña capilla en el entrepaño de pared que estaba entre las antiguas capillas de San

(1) Véase *Tumbo C,* fol. 320.

Nicolás y de Santa Cruz; en el cual entrepaño había entonces una puerta, que daba salida hacia la plaza de la Quintana. En esta misma capilla, con licencia del Cabildo, fué sepultado D. Pedro. Mas su biznieto el Arcediano D. Gonzalo, deseando construir allí como un panteón de la familia, con autorización del Cabildo alargó y ensanchó la capilla, y colocó en ella cuatro sarcófagos muy bien labrados con arcaturas, torreones en las enjutas y ángeles con incensarios en los vanos de los arcos. Una de estas sepulturas la destinó D. Gonzalo para su bisabuelo D. Pedro, otra para el Arzobispo D. Alonso de Moscoso, su primo ó hermano, otra para sí, y la cuarta para su sobrino el Deán Don Gómez Arias, si quería aceptarla. En la capilla levantó dos altares, dedicados, el uno al Espíritu Santo, y el otro á San Antonio. Del culto en esta capilla y de la celebración de las Misas, que en ella fundaba, encargó á los doce clérigos de Sancti Spiritus; y para ello el 12 de Abril de 1383, por ante Notario y testigos, éntregó las llaves á Juan Alfonso, que las recibió por sí y por los demás clérigos, sus compañeros (1). Desde esta fecha quedó instalada en esta capilla la Colegiata de Sancti Spiritus; la cual, sin embargo, databa de mucho antes, del tiempo del Arzobispo D. Rodrigo del Padrón (2).

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XXVII.

(2) Véase tomo V, cap. IX, pág. 232, nota 2.—En 22 de Noviembre de 1397, el Cardenal Pedro Alfonso de Pallares, entregó 4.000 maravedises en francos y coronas de oro para que en lo sucesivo todos los años desde el 17 hasta el 24 de Febrero, se fuese en procesión, después de Prima, á la capilla de Sancti Spiritus cantando un responso por su alma, por la de su hermano el Cardenal Gonzalo Pérez, y por la del Deán de Tuy Alfonso Fernández Niño.—(*Tumbo H*, fol. 35).

El mismo Arcediano D. Gonzalo Pérez, ya había donado al Cabildo en el año 1380 el casal de Reboredo, feligresía de Santa María de Ardán, que había heredado de su padre D. Sancho López de Moscoso, con la condición de que todos los días al terminar las Completas, se cantasen en el coro durante el año la *Salve Regina,* en el tiempo pascual *Regina Coeli*, y en Adviento *Missus est Gabriel (1).*

En el mismo día 22 de Octubre, en que el Arcediano D. Gonzalo hizo esta donación, el Canónigo D. Juan Domínguez cedió al Cabildo su casal de Pite, en la feligresía de Santa Marina de Lucí, cerca de Santiago, con la condición de que en ciertos tiempos que señala se rece el Oficio de Nuestra Señora (2).

Anterior á la capilla de Sancti Spiritus era la que edificó, ó mejor acaso reedificó en la plaza de la Quintana el Canónigo Juan Rodríguez. En el año 1380, á 31 de Octubre, el Chantre D. Gonzalo Pérez Corvacho, el Canónigo Alfonso *da Veiga* y el Justicia de Santiago Arias Pérez *da Cana,* como testamentarios de Juan *da Rama,* donaron al Cabildo el horno de la Rúa de Mazarelas con la condición de celebrar un aniversario por el alma de dicho Juan *da Rama* y de su padre Gonzalo, é ir procesionalmente «aa capela de sta. Maria que esta en Quintaa de Paços» para cantar un responso sobre la sepultura de los mencionados difuntos (3).

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXIV, pág. 150.
(2) Véanse Apéndices, núm. XXXIV, pág. 149.
(3) *Tumbo E,* fol. 44 vuelto.—Esta capilla de Santa María de la Quintana debe ser distinta de la que se ve citada en documentos de mediados del siglo XIII, en que el Cabildo la cedió al Monasterio de Antealtares.
Esta última, es sin duda, la denominada Nuestra Señora la Antigua, en

En la plaza de la Quintana había, además, la capilla de *D. Balonguino* ó de Don Juan Elías; la de Santa María la Antigua; la de Nuestra Señora de la O; la de Gómez Ballo y la de Santo Tomé. En tiempo del Arzobispo D. Juan del Hiermo († 1582), fueron derribadas por estar poco decentes; y de ellas, unas fueron trasladadas á la Catedral, y otras á la próxima iglesia de Antealtares.

Al Canónigo Juan Afonso de Tuuriz se debe un ejemplar antiguo de las *Constituciones,* rotulado en el dorso, *Libro 1.°* de Constituciones, siendo en realidad el segundo. Este códice se hizo en el año 1384, no en el 1346 como por equivocación hemos dicho en la *Advertencia* á los Apéndices del tomo V. He aquí la nota que Juan Afonso mandó poner á la cabeza del libro:

«Este liuro das costituyçoes fez scripuir per sua custa Johan afonso de tuuriz, coengo de santiago aa loor et onrra do glorioso apostolo senor santiago, que seia seu auogado ante Xpisto. et fuy scripto pelo outro liuro das constituiçoes que se enno thesouro et concertado por el de ueruo a ueruo. Et quer o dito iohan afonso coengo et he sua voontade que a tempo de seu finamento que este dito liuro que se pona eno dito thesouro et que se pregue. y. enna mesa en que contan as Raçoes dos coengos con hua cadea. feyto enna Era da nacença de noso senor Xpisto. de mill et CCC^{os} et LXXXIIII anos» (1).

---

que hasta fines del siglo XVI celebraba sus funciones el gremio de vinateros. (Véase sobre este gremio los artículos publicados en *El Eco de Santiago,* en Mayo de 1903, por el Sr. Pérez Costanti).

(1) Su heredero y testamentario el Chantre D. Tomás González, fundó en el año 1399 un aniversario por su alma el día de *sto. Isso* (San

Aunque no fuera más que por lo castizo, afectuoso, y no desprovisto de cierta elegancia del lenguaje, que en su testamento empleó el Cardenal Bernardo Domínguez, debiéramos siquiera mentarlo en este sumario. Otorgó su última voluntad D. Bernardo en el año 1387, y en ella se hallan párrafos tan insinuantes como los que siguen: «Porque segundo (que) a nihuum he outorgado saber o termino da sua vida, nen o dia nen a ora que deue ser tirado desta luz; por ende a ora da sua morte que ninhuun home mortal pode leixar, assi como temeroso et subspeito deue sempre auer os ollos da sua voontade para elo; porque segundo diz o Sabedor: *En todos los dias da tua vida consiira* (considera) *a tua postromaria, et para sempre non pecarás...*»

«Os quaes sobreditos señores et compañeiros, raçoeyros et dobreiros et clerigos do coro et de sti. spiritus et todos los outros que oyren leer este testamento, rogo et peço que por enxemplo daquel que foy posto enna cruz rogou por los seus perseguidores, que me perdoen a min todas las murmuraçoes, blasfemias et maas parauoas que deles dixe et fixe et oy, tan ben en ascondido, como en publico, et porregi os ollos et as orelas et a uoontade para oyr et consentir en elo.» Por su testamento dotó con varios bienes su aniversario el día de San Bernardo (1).

El 17 de Agosto del año 1392, el Cabildo remitió la pensión de dos tenencias que traía arrendadas, al Canónigo Ruy García, por cuanto «ha grandes tempos que

---

Tirso) y lo dotó con los productos de varios bienes que habían sido del testador.—(*Tumbo H*, fol. 45).

(1) Véase Colección Diplomática de *Galicia Histórica*, núm. XCV.

he muy fraquo et doente et pola dita fraquença et doença he tornado a grande proueça, et outrosi era et he home letrado et feço moyto serviço a esta iglesia et mandado et onrra et ajuda a nos et a cada huun de nos em seu estado» (1).

Del Maestrescuela y Chantre D. Tomás González, se halla frecuente mención en las Actas de aquella época. Desempeñó por algún tiempo el cargo de Vicario general del Arzobispo D. Juan García Manrique. El año 1392, á 8 de Enero, el Cabildo le dió licencia para que pudiera hacer su sepultura en el Claustro, en los términos siguientes: «Auendo noso diligente trautado sobre esto aadeante conteudo por quanto uos don Thomas Gonçales chantre ena dita iglesia fesestes et fasedes a esta iglesia et apostolo santiago moyto seruiço et a o dayan et coengos et personas dela moyta ajuda, et por quanto entendedes dar et oje este dia destes parte de uossos bees a dita iglesia et dean et cabidoo dela et faser uosa sepultura ena claustra noua da dita iglesia. Por ende damosuos poder et outorgamos que posades faser uosa sepultura ena dita claustra noua acerqua dos pees da sepultura do arcibispo don Sueyro que foi, em huun arquo que esta ena parede junta con a dita sepultura da hua parte et da outra parte junta a o dito arquo con os pees et sepultura do arcidiago de Cornado don Gonçaluo Eans que foi» (2).

Los bienes que donó fueron los lugares de Penelas y Cobas en la próxima parroquia de San Simón de Cacheiras, que había comprado á su inmediato antecesor

(1) *Tumbo II,* fol. 12 vuelto.

(2) *Tumbo H,* fol. 3 vuelto.

en la Chantría, D. Gonzalo Pérez Corvacho. Sobre estos bienes impuso la obligación de dos aniversarios por su alma, por la del Arzobispo D. Suero y por la de D. Toribio Fernández.

Durante el trienio que corrió desde 26 de Agosto de 1388 á 1.º de Abril de 1391, el Bachiller en Leyes Jacobo Simón, Subcolector general en los Reinos de Castilla, León y Galicia por el Nuncio y Colector Apostólico Don Juan de Boudreville, le dió la comisión de cobrar las medias anatas de todos los beneficios vacantes y cualesquiera otros derechos pertenecientes á la Cámara Apostólica en la Diócesis compostelana. Diósele recibo y testimonio de haber desempeñado con fidelidad y diligencia este cargo en Lugo, á 13 de Mayo de 1391 (1).

Falleció D. Tomás González el año 1402, y su cadáver fué sepultado en el lugar, que con autorización del Cabildo, había elegido para su enterramiento. Sobre el arco que cubría el sépulcro, se puso la siguiente inscripción:

† HIC IACET FAMVLVS DEI THOMAS GVNDISALVI
CANTOR COMPOSTELLANVS QVI OBIIT
SVB ANNO MCCCCII.

Gracia igual que á D. Tomás González, se otorgó en Cabildo de 9 de Noviembre de 1394, al Arcediano

(1) *Tumbo H,* fol. 1.—En este mismo folio hay otro recibo dado por Juan Núñez, Capellán de Santiago de Betanzos, apoderado del Subcolector D. Jacobo Simón, de 100 doblas de oro, que había entregado Juan Miguélez del Camino, mayordomo del Cabildo de Santiago. En la instrucción que el Subcolector dió á Juan Núñez para la cobranza de las cien doblas, se le dice que la dobla marroquí tenía un maravedí menos que la castellana; el

de Cornado Alvaro Núñez de Isorna. Se le dió licencia para que *posades faser vosa sepultura perpetua como entenderdes que vos cumple* «ena claustra noua da dita iglesia aa entrada do cabidoo que esta ena dita claustra aa parte destra quando entran ao dito cavidoo» (1).

Don Alvaro Núñez de Isorna con el tiempo había de utilizar este mismo lugar para su sepultura, no como Arcediano, sino como Arzobispo. En el mismo año 1399 en que el Obispo de Mondoñedo D. Lope de Mendoza fué nombrado Administrador de la Diócesis de Santiago, se confió á D. Alvaro la administración de la mindoniense. A este tiempo era ya licenciado en Decretos y Oidor de la Audiencia del Rey; y su fama como persona de ciencia y erudita, era general en todo el reino. En el año siguiente, 1400, aparece ya como Obispo electo y confirmado de Mondoñedo.

El P. Flórez (2), no sabemos con que fundamento, lo hace natural de Santiago de Foz, cerca de Mondoñedo. Lo cierto es que sus padres, Juan Núñez de Isorna y D.ª Constanza Vázquez de Insua, se hallaban avecindados en la Diócesis de Santiago, en donde poseían cuantiosos bienes.

En la página 186 del tomo citado de la *España Sagrada*, ya deshizo el P. Flórez el error de los que con-

---

franco seis maravedises menos, y el *ducate* nueve. Según esto, la dobla castellana valía 43 maravedises; la marroquí 42; el franco 37 y el ducate 34. Se le advierte también que tres florines de plata de la cámara Apostólica ó de los antiguos de Florencia, equivalían á dos francos.

Juan Núñez dió, además, recibo de diez doblas marroquíes, valuadas cada una en 42 maravedises, por los *desfalcos que falescían das ditas cen dobras.*

(1) *Tumbo H*, fol. 17.

(2) *Esp. Sag.*, tomo XVIII, pág. 185.

fundiendo á D. Alvaro de Isorna con D. Alvaro Martínez, Obispo de Cuenca, hicieron al primero ayo y preceptor del Rey D. Enrique III. De la Sede de Mondoñedo pasó D. Alvaro de Isorna á la de León, después á la de Cuenca, y por último á la de Santiago, dejando en todas, como dice el P. Flórez, pruebas bien notorias de su piedad y de su solicitud pastoral.

Al lado de D. Alvaro de Isorna, podemos citar á otros dos Prebendados compostelanos, sus parientes, el Deán D. Gonzalo Sánchez de Bendaña y el Arcediano de Reina, y después Chantre, D. Nuño González de Bendaña. El primero sucedió en el Deanato á D. Gómez Arias. Fué nombrado Vicario Capitular con D. Alvaro de Isorna en la vacante producida por el destierro del Arzobispo D. Juan García Manrique, y falleció el año 1405.

Don Nuño González, siendo Chantre, dotó en el año 1409 con los productos de varias posesiones, cerca de Caldas, los Maitines *das teebras* (de las tinieblas) en la Semana Santa (1). Obtuvo también del Cabildo lugar en el claustro para su panteón. No debemos confundir á este Chantre D. Nuño, con otro D. Nuño González de Bendaña, que también fué Arcediano de Reina. Este, otorgó su testamento en el año 1348 (2), y por él legó á la Iglesia compostelana cuantiosos bienes. Era sobrino del Juez eclesiástico de Santiago D. Fernán Rodríguez de Bendaña y hermano de Sancho Sánchez, Alvaro Rodríguez, Urraca Pérez y Sancha Rodríguez de Bendaña, y tío del Arcediano de Trastámara D. Alonso

(1) *Tumbo E*, fol. 12.
(2) Véase núm. LII de la Colección Diplomática de *Galicia Histórica*.

Sánchez de Gres, D. Gonzalo Sánchez de Bendaña y del D. Nuño González de Bendaña, que después le sucedió en el arcedianato de Reina.

Por entonces era Arcediano de Salnés el Cardenal de Roma Guillermo, del título de San Clemente. Era su Vicario en la Diócesis compostelana el Arcediano de Braga, Juan de Befetria; el cuál como tal Vicario en el año 1373, en Santiago, á 24 de Agosto, dió colación al clérigo Juan Abraldes de dos novenas partes de la Iglesia de Santiago de Sésamo (1).

El Licenciado en Decretos D. Martín Galos, Juez de Luou (2), mereció ser elevado á la Sede de Coria, que ocupó dignamente por varios años.

Cierto es, que prescindiendo de las donaciones Reales, los bienes de la Iglesia compostelana procedían en su gran parte de los legados de personas eclesiásticas; pero también de los seglares recibió considerables donativos. Ya hemos hablado de la donación que en el año 1341 hizo D. Pedro Fernández de Castro; donación que en parte podía considerarse como compensación de los beneficios y gajes que D. Pedro había recibido de la Iglesia. Su hija bastarda D.ª Milia Pérez legó á Santiago la aldea de Pieros, en el Bierzo, que tenía por manda de su medio hermana D.ª Juana de Castro, con la obligación de celebrar tres aniversarios por D. Pedro, por D.ª Juana y por ella y su marido Vasco Pérez de Vaamonde. Este era un noble caballero del cual se hace mención en la *Crónica* del Rey D. Pedro, año XII, con motivo del reto que con su hermano

(1) *Tumbo C,* fol. 350 vuelto.
(2) Archivo de Santa Clara de Santiago, legajo 9, núm. 68.

Arias Vázquez sostuvo en Sevilla contra Lope Núñez de Carballedo y Martín Alfonso de Losada, caballeros de Zamora. Muerta D.ª Milia, Vasco Pérez ocultó la manda y obtuvo en donación del Rey D. Enrique II la mitad de la villa de Pieros. Pero poco después, «mouendose pola uentura aa conciencia —como se lee en el Documento de que extractamos esto— de como toda a dita aldea perteecia a a dita Iglesia (la de Santiago)... ueo ao dito Cabidoo... en presença de dom Johan Nunez dean aa saçon» y dejó libre toda la referida aldea. No obstante, el Cabildo se la aforó por su vida y dos voces que él había de designar. Fallecido Vasco Pérez sin hacer esta designación, su hijo Martín Vázquez de Vaamonde, escudero, ganó subrepticiamente carta de D. Enrique II sobre la pertenencia de la repetida aldea. Al poco tiempo «sintindo miña alma —como él dice— encarregada sobre esta rraçon con grande amor et temor que ey deste apostolo señor Santiago,» en 12 de Marzo de 1378 confesó que la aldea con todas sus pertenencias, era de la Iglesia compostelana. El Cabildo se la aforó por su vida en 360 libras pequeñas de dineros blancos de la moneda que entonces corría (1), y se obligó á hacer seis aniversarios por Martín Vázquez y sus causantes.

En el mismo año 1378, á 24 de Agosto, el cantero Pedro Fernández, oficial de la Obra de Santiago, con su mujer Dominga Eans *eno amor de Deus et do apostolo Santiago* cedió todo *o perfeyto de casas* que había hecho *eno pardineyro* que estaba en la Rúa del Villar, más la acción

(1) Véase Tumbo de *Tenencias,* núm. 1, fol. 127-129.—Véase también el núm. XXX de la Colección Diplomática de *Galicia Histórica.*

que tenía *no pardineyro* que estaba en la *quintaa de paaços que foron necessarias do dito cabidoo.* Donaron, además, lo que tenían en la parroquia de Santa María de Bullón y el lugar de Ansede, en la de San Félix de Brión, con la condición de que se hiciese un aniversario el 28 de Agosto.

Casi todas estas donaciones llevaban consigo alguna carga piadosa. Entre ellas merece mencionarse la que Domingo Peláez Balunguino impuso sobre ciertas casas y heredades donadas al Cabildo. Pidió que en las casas se mantuviesen tres mujeres pobres y de buena vida, que se ocupasen en hacer oración por su eterno descanso (1).

El Cabildo continuaba administrando su hacienda, ó por medio de arriendos con los Tenencieros, ó por medio de foros. Entre éstos es digno de mención el que hizo á 21 de Noviembre de 1400 á Pedro García *oriuez* y á su mujer María Gallega «de aquelas nosas casas que estan ao portal de Iussaao en que uos agora morades» por tiempo de sus vidas y veintinueve años más, por 300 maravedises «de moeda uella de dez dinneiros uellos por mri. ou marquo et medio de plata fim de oyto honças cada marquo, et deuedes de fazer dous arquos

---

(1) «Estes som os herdamentos que Domingo Pelaes balugino mandou aa jglesia de Santiago con tal condiçon que aquel que teuer os ditos herdamentos et casas que de as casas por Deus a tres molleres pobres et lles de cada ano tres oytauas de pan a cada hua, que moren enna casa et digan pater noster pola alma deste Domingo balugino et leixou ena casa tres leytos de Roupa que ia y non estan que sse perderon enna *mortaldade.* Et leyxou os casares pobrados, et despobranonse ennas gerras de Dom frey beringel.» (Tumbo 2.º de *Tenencias,* fol. LXIII).

Esta mortandad á que aquí se alude, no es la que tuvo lugar á fines, sino á mediados del siglo XIV.

de pedra de graao so a dita casa em quintaa de paaços, os quaes arquos deuen seer semitaes dos outros arquos que hi mandou faser Rodrigo rrodrigues coengo que foy de Santiago et leuantar o tellado uia do portal dos ouriuez et fazelo ygoal da camara que agora esta alta enas ditas casas, et fazer duas sepulturas enos ditos dous arquos para uos e para a dita uosa moller. Et este lauor auedes de faser a ben uista et segund for declarado por Juan rrodrigues (de couaneira) arcidiago de trastamar et por dom Nunno gonçales arcidiago da Reyna» en el término de cuatro años. Tres días después, el Arcediano de Trastámara «diso ao dito pero garcia que lle mandaua et declaraua que fezese o dito lauor en esta maneira; os ditos arquos eno lugar sobredito que fossem bem feitos et bem asentados de pedra de graao semellauiles dos outros arquos que estan ena dita quintaa que mandou faser Rodrigo rrodrigues et posese duas traues boas ao traues, hua da parte da casa do pescado et a outra uia da iglesia de Santiago et que seian postas da parede en que as bofoas (buhoneras?) teen as tendas et seian postas enos ditos arquos, et outrosi faça o dito sobrado segund suso he declarado» (1).

Por la donación del cantero Pedro Fernández, vemos que los oficiales de la Obra de Santiago, podían vivir con cierto desahogo. Esto mismo se deduce del gran pleito que en tiempo del Arzobispo D. Juan García Manrique, sostuvieron con el Cabildo. A ello contribuían los importantes privilegios y exenciones de que gozaban, y que no les mermaron ni D. Pedro I, ni Don

(1) *Tumbo II*, fol 57.—De aquí también se deduce que el maravedí equivalía á 20 céntimos de peseta, y que el dinero viejo á dos céntimos.

Enrique II. En particular este último, en remuneración de los servicios que le habían prestado al someter á toda Galicia á su señorío, el 28 de Abril del año 1372, les confirmó expresamente sus privilegios é inmunidades (1). La corporación de los Oficiales de la Obra se componía de treinta y ocho miembros, que podemos llamar titulares, porque eran los que la Iglesia, por lo menos, mantenía siempre. Entre estos oficiales, había once canteros y un maestro, cuatro carpinteros, tres herreros, un pintor, un vidriero, dos plateros, un ballestero, un armero y cinco peones ó sirvientes de canteros (2). Las obras en que principalmente se ocupaban los canteros, entre los cuales había excelentes tallistas y escultores, eran las de la plaza de la Quintana y las del claustro, en donde casi de continuo había que construir capillas ó abrir arcosolios para contener sarcófagos hermosamente esculpidos y cubiertos con estatuas yacentes (3). Por estas obras podemos ver, no obstante, cuánto

(1) En tiempo del Arzobispo D. Suero Gómez, la Cofradía de los Oficiales de la Obra nueva, con aprobación del Prelado y del Cabildo, fundó, dos aniversarios perpetuos, que debían celebrarse, el uno en el 2 de Enero y el otro en el 2 de Abril. (Tumbo viejo de *Aniversarios,* fol. 1). La denominación de Cofradía de *la Obra nueva,* debe, á nuestro juicio, referirse á la construcción de la gran torre, que en tiempo del Arzobispo D. Gómez comenzó á edificarse en uno de los ángulos del claustro. Y en efecto, esta torre era conocida con el nombre de Torre nueva.

(2) *Fueros Municipales de Santiago,* tomo I, cap. VII, pág. 92.—No obstante, esta plantilla no era tan fija, que según las circunstancias, no se aumentase ó disminuyese el número de individuos de que constaba cada grupo.

(3) Como muestra del estilo y gusto que dominaba en estas obras de talla, podemos mencionar los sepulcros que se guardan en la capilla del Espíritu Santo; si bien es de advertir que estos sepulcros están incompletos, pues les faltan las columnillas sobre que descansaban los arcos que sostenían la estatua yacente.

había decaído la escultura en Santiago, especialmente en la segunda mitad del siglo XIV, y cuán lejos se estaba de aquella grandeza y de aquel brío y esplendidez que se reverberaban en las obras artísticas del siglo XII, y aun en gran parte de las del siglo XIII. Así lo demuestran lo incorrecto del dibujo, lo rígido de los paños y lo convencional y seco del modelado. En la ornamentación, unos mismos motivos, principalmente geométricos, como cabezas de clavos, ó follajes de bajo relieve y como tallados con timidez, se repetían casi siempre sin sentir hastío. Eran el hábito, la rutina, no la inspiración, los que guiaban la mano del artista.

Fuera de la Catedral, en el año 1333, la rica y piadosa burguesa compostelana Marina Fernández de Tudela edificó una capilla dedicada á Santa Cristina, en la calle que hoy lleva este nombre, y un hospital para recoger pobres y peregrinos. De la importancia de esta obra nada podemos decir, porque de ella hoy nada se conserva. En el año 1386 ya hubo necesidad de reducir las Misas que dejara señaladas la fundadora (1).

Nombres de canteros de esta época se conservan muy pocos. Á los de Pedro Fernández y Sancho Martiz, que dió principio á la actual cúpula, sólo podemos añadir los de Alfonso Domínguez, Fernán de Lestedo y Lope *da Rocha*, que figuran en documentos del año 1398, el de Juan Fernández en 1399, el de Alfonso Domínguez en 1400 y el de Juan Vermaas, que se cita en un documento del año 1402.

De obras de la orificería compostelana en este período, no conservamos más ejemplar auténtico, que el

(1) Véase Colección Diplomática de *Galicia Histórica*, núm LXXIII.

busto que contiene la cabeza de Santiago el Menor (1) y quizás también la estatua de la Santísima Virgen, que reproducimos en el fotograbado de la página 291. Es de plata dorada con el rostro y manos esmaltados, lo mismo que los del Niño. La altura total de la sagrada imagen (incluyendo la corona, que es obra del siglo XVII), llega á 75 centímetros. Sin embargo, muchos eran los plateros (en gallego *ourivez)* (2) que entonces había en Compostela, porque también grande era la demanda que hacían los peregrinos de objetos de devoción como cruces, rosarios, imágenes de Santos, conchas, etc., en oro, plata, latón, estaño ó plomo. Todas estas obras eran hechas principalmente para ser exportadas y algunas á tan largas distancias, como lo fué la medalla de los peregrinos de Santiago, en pasta de vidrio rojo, hallada no hace mucho tiempo en Atenas en el sepulcro de una señora (3). Los objetos de esta clase, que por acaso quedaban en Santiago, fueron después fundidos para otras obras de mayor importancia. Esta es la razón de lo raro que es hallar en Compostela obras de orificería de este siglo.

Nombres de plateros aún se conservan. Hallamos en 1313 á Rodrigo Lorenzo, en 1315 á Pedro Andrés, en 1329 á Domingo Abades, en 1331 á Juan Martiz, *esmerador;* en 1332 á Rodrigo Eans y á Juan Pérez de Portas, *ourivez;* en 1348 á Juan Pérez Gallos, *ourivez;* en 1354 á Aparicio Alfonso, *ourivez;* en 1363 á Pedro

---

(1) Véase pág. 69, cap. II.

(2) *Ourivez* viene del latín *aurifex,* á diferencia del francés *orfévre,* que viene de *aurifaber.*

(3) Véase Víctor Gay, *Glossaire Archéologique.*—V.° BRACELLET.



Estatua argentea de Nuestra Señora en la capilla de las Reliquias.

Fotografía de J. Limia. *Fotograbado de Laporta.*

Cerviño, en 1375 á Alvar González y Esteban Fernández, en 1388 á Alonso Eans, *ourivez;* en 1396 á Esteban Fernández, *ourives:* en 1400 á Diego Eans y Pedro García, etc.

De pintores sólo hallamos mención de G. Pérez, cuyo nombre aparece en un documento del año 1314; del miniaturista Alonso Pérez, presbítero, á quien se deben las escasas iluminaciones del *Tumbo B*, y del pintor Gonzalo Eans, cuyo nombre figura en un documento del año 1334.

De la habilidad de los herreros en esta época, tenemos un ejemplar curioso en un Crucifijo que fué de la Capilla de *Sancti Spiritus*, y ahora se guarda en el Archivo de la Apostólica Iglesia. La sagrada imagen está formada de chapas de hierro, perfectamente soldadas, en las que se intentó representar las formas del cuerpo humano. Una gruesa capa de esmalte imita el color de la carne y preserva el hierro de la oxidación. La cruz está también formada de chapas de hierro, que dejan entre sí un hueco rectangular.

A los herreros ó armeros hay que atribuir el aparato con que en las principales fiestas se hacía andar el gran incensario ó *botafumeiro*, que debió comenzar á usarse por este tiempo, según resulta de una nota marginal del *Códice* de Calixto II, fol. CLXII, la cual nota dice así:

Nunc decoratur (processio) cum capite beati Jacobi alphei mire magnitudinis in testis argenti deaurati cum multis et magnis lapidibus pretiosis intestis, et maxime cum magno turibulo argenteo a summitate ecclesie et funibus suspensum per rotas currendo a portale septentrionali usque a portale meridiano pleno carbonibus incensis cum ture feriendo in utraque parte

sumitatis ecclesie stante antistite in pontificali cum tota processione ut supra.

Pero de todos los artistas compostelanos de esta época, los que dejaron obras más curiosas y características, fueron los Azabacheros. En el número del *Boletín de la Sociedad española de excursiones,* correspondiente al mes de Febrero del año 1899, publicó el Sr. Villa-amil y Castro, un notabilísimo estudio sobre la *azabachería compostelana;* y en él concluye, siguiendo al erudito londinense Mr. Drury Fortnum (1), que todas las figuras de azabache que se encuentran esparramadas por Europa, no sólo las que representan á Santiago, sino las de otros Santos, son de procedencia española, ó más bien, compostelana. Ejemplares de esta clase se encuentran también en el Museo Británico, en el de Cluny, en el Escocés, en el de Perusa, en el Nacional de Nápoles y en el de Kirker en Roma, etc. En 1869 el Dr. Fernando Keller, anticuario de Zurich en *Anzeiger für Schweizerische Geschichte und Alterthums Kunde,* cita dos imágenes de Santiago, en azabache, halladas en Suiza, y una de ellas justamente cerca de la capilla de los peregrinos leprosos de Einsiedeln. En España también se conservan varias imágenes de Santiago, como la del Museo Arqueológico Nacional, y las que figuran en la rica colección del Sr. Conde de Valencia de D. Juan, etc.

En su importantísimo estudio, describe así el señor Villa-amil cual era por lo común la forma de estas imágenes: «Tales grupos, formados por Santiago en

(1) Describiendo dos figuras de azabache de Santiago, adquiridas una en Florencia y otra en Sicilia, ha publicado Mr. Drury Fortnum dos folletos intitulados: *An a signaculum of St. James of Compostella,* uno, y otro *Notes on other signacula of St. James of Compostella.*

traje de peregrino, entre otras figuritas orantes de mucho menor tamaño, son la obra por excelencia de los azabacheros compostelanos...»

«En estos grupos el Apóstol aparece representado siempre de pie y barbudo, con sombrero de ala ancha, levantada por delante y en su vuelta una concha, y con un libro abierto, que se cree sea el de los Evangelios, en la mano izquierda. El bordón le tiene unas veces empuñado con la diestra, y otras sostenido por el brazo derecho y apoyado en el hombro del mismo lado, en cuyo caso tiene en la mano un rosario ó apunta con el índice al libro que tiene abierto. El rosario en otras figuras, pende, como siempre la calabaza, del cinturón y al lado izquierdo, del mismo modo que la *pera* (zurrón, morral, burjaca ó barjuleta) aparece en todas las imágenes pendiente del gancho del bordón.

«Por lo general, le ponían descalzo de pie y pierna... En el traje sí que se le ve bastante variedad, pues, ó sólo lleva túnica, que no baja de la pantorrilla, con esclavina, ó le envuelve largo ropaje con amplio manto.

«Las figuritas orantes siempre visten traje talar ceñido á la cintura, y llevan el sombrero, tanto el hombre, constantemente barbudo, como la mujer tocada, colgado á la espalda; rosario pendiente de las levantadas manos y bordón arrimado al hombro.»

Además de las imágenes de Santiago, los azabacheros compostelanos fabricaban imágenes de otros Santos, Crucifijos, cuentas de rosario, conchas, anillos, etc... (1).

(1) Véase la *Constitución V* de las establecidas en el año 1443, publicada en el tomo I de los *Fueros Municipales de Santiago,* cap. VIII, página 116.



CAPÍTULO XI

Notas acerca del culto y devoción al Apóstol Santiago en Europa durante el siglo XIV.

A pesar de lo agitado de los tiempos y de las frecuentes guerras, ya civiles, ya con los extraños, el Sepulcro del Apóstol Santiago continuó siendo glorioso y recibiendo el no interrumpido homenaje de casi todos los pueblos de Europa. De varias maneras se manifestó con admirable fuerza y expansión este sentimiento de piedad y de amor hacia el fogoso é intrépido Apóstol de Jesucristo; con incesantes peregrinaciones, que en prolongadas y compactas filas iban señalando casi todos los caminos del Mediodía de Europa, con religiosos monumentos elevados en honor del Patrón de España, y con benéficas fundaciones instituídas por respeto y devoción á nuestro Apóstol Santiago.

La peregrinación á Compostela no decayó un punto en este período; y aun parece que por algún tiempo

creció en entusiasmo é intensidad (1). Tan frecuentes eran las reyertas, las sangrientas colisiones, que trababan entre sí las turbas de peregrinos, que á todas las horas del día y de la noche, bajo las bóvedas de la Basílica, se arremolinaban inquietas y ansiosas de tocar la meta de su viaje, que el quedar la Iglesia violada era cosa que estaba sucediendo á cada paso. Ya en el año 1207 el Papa Inocencio III había concedido facultad para que en tal caso pudiese ser reconciliada la Iglesia por un medio fácil y expeditivo, cual era la aspersión con agua bendita mezclada con sal y ceniza (2). Don Berenguel acudió de nuevo al Papa Juan XXII consultando el caso ó pidiendo aun un remedio más fácil y pronto. Juan XXII le contestó desde Aviñón, á 17 de Septiembre del año XIII de su Pontificado (1328), facultándole á él y á todos sus sucesores, para que, en semejante caso, pudiesen autorizar á cualquiera presbítero que con agua, bendita antes por algún Prelado, *ut moris est,* reconciliase la Iglesia (3).

Vamos, pues, á dar alguna noticia de los personajes, que se sabe vinieron á visitar el sepulcro de nuestro Apóstol atraídos por *las virtudes et miragles que fasta aqui ha demostrado et de cada dia demostra asy por mar como por terra,* como decía el piadoso Pedro Martiz de Outeiro en

(1) Según algunos, la peregrinación á Santiago en esta época llegó á su apogeo. «¿Qué pueblo —exclama el Abate Pardiac, refiriéndose á este siglo (*Histoire de St. Jacques le Majeur et du pèlerinage de Compostelle;* Burdeos, 1863, pág. 156)— dejó de inscribir su nombre sobre la Iglesia de Santiago? ¿Qué ciudad, qué villa hubo en que el bordón y las conchas de Santiago, no hayan anunciado la vuelta de algún afortunado peregrino?»

(2) Véase tomo V, cap. II, páginas 49 y 94.

(3) *Tumbo C*, fol. 309.

una donación que en el año 1391 hizo á Santiago (1).

Comenzaremos por mentar al *Doctor Iluminado,* el Beato Raimundo Lulio, que falleció mártir en Bugía bien entrado el siglo XIV, aunque la peregrinación á Santiago ya la había hecho hacia el año 1267.

A la entrada del verano del año 1324, llegaron á Santiago dos peregrinos, llamados *Jorravo de Ponte fabricato y Esteban Lougueroxe.* Traían una carta del Cabildo de la celebérrima Catedral de Reims en Francia, en la cual dicho Cabildo, llamándoles sus servidores, los recomendaba al de Santiago. Este, leída la carta en sesión celebrada en 27 de Junio de dicho año 1324, recordando la hermandad que desde antiguo tenía establecido con el de Reims, ordenó á su mayordomo, que por espacio de un mes, diese todos los días á estos dos peregrinos dos panes y treinta sueldos (2). El Cabildo compostelano contestó además cortésmente al de Reims, y su misiva mereció otra cordialísima del Cabildo Remense, fechada en 25 de Agosto del mismo año 1324 (3).

Pocos años después, vino también en romería á Santiago, el Arzobispo de Reims Juan de Viena, de quien dice la *Crónica de D. Alfonso XI (4), que era el ome de quien el Rey de Francia más fiaba;* pero la peregrinación que dejó más nombre en aquella época, fué la de Santa Isabel en Portugal. Muerto su esposo el Rey D. Dionisio el 8 de Enero de 1325, entregóse por completo Santa Isabel á los ejercicios de piedad, y entre ellos no pres-

(1) *Tumbo D,* fol. 38 vuelto.
(2) Cap. CLIII.
(3) *Tumbo C,* fol. 289.
(4) Véanse Apéndices, núms. X y XI.

cindió del que en aquella época era tan común y frecuente: la peregrinación á Santiago. Entrado el verano del año 1326, acompañada de personas de toda su confianza, se encaminó á Compostela, pero ocultando con todo cuidado cuál había de ser el término de su viaje. Al llegar al *Miñadoiro,* ó sea al humilladero que había á una legua de Santiago, en la carretera de Padrón, desde donde se divisaban las torres de la Iglesia compostelana, se apeó y siguió á pie hasta llegar á la Catedral.

Faltaban aun algunos días para celebrar la gran festividad del 25 de Julio, y la Santa Reina aprovechó este tiempo para visitar los lugares que Santiago, ya en vida, ya en muerte, había ilustrado con su presencia. En Padrón visitó el lugar en donde fué desembarcado el cuerpo del Apóstol; reconoció la peña en que se depositó; subió al monte de Santiago; veneró el peñasco desde el cual el Apóstol predicaba á los Gentiles, y recorrió los demás sitios que la tradición señalaba como escena de alguno de los hechos del Evangelizador de España.

Mas la gran fiesta se acercaba, y Santa Isabel, que había resuelto asistir devotamente á ella, al llegar el momento de la ofrenda durante la Misa, que con toda solemnidad celebraba el Arzobispo D. Berenguel, hizo muestra de los dones que ofrecía al Santo Apóstol y á su Iglesia. Presentó la riquísima corona, cubierta de piedras, de inestimable valor, y los vestidos bordados de perlas y esmaltados de piedras preciosas, de que ella solía usar en los actos de Corte durante la vida de su esposo D. Dionisio. Presentó, además, toda la rica vajilla maravillosamente labrada, que se ponía á su mesa en

las fiestas de Palacio; muchos paños de brocado en que estaban bordadas las armas de Portugal y Aragón; varias vestiduras y ornamentos sagrados, tejidos de oro y seda; y por último, otras muchas oblaciones y limosnas en numerario. Regaló también una mula, lujosamente enjaezada, cuyo freno era de oro y plata y estaba cuajado de piedras preciosas.

Al despedirse de Santiago, el Arzobispo le entregó como recuerdo, una escarcela y un bordón ó báculo cubierto de chapas de cobre dorado, adornadas con conchas; bordón que en la mano de la Santa obró gran número de prodigios, y á su muerte fué depositado sobre su ataud (1).

En el año 1335, cuando ya cumplía 64 años de edad, repitió su romería á Santiago. «En la romería que á Santiago de Galicia había hecho la Santa —dice aquí el P. Cornejo en la Biografía de Santa Isabel, en la edición publicada por el Revdo. P. Coll (2)— aunque su devoción quedó bien satisfecha, no salió bien contenta su humildad; y determinó repetir otra en que la devoción y la humildad quedasen igualmente satisfechas, y una de otra no celosas.» Y en efecto, salió ocultamente de Coimbra, cubierta con toscos vestidos y con muy poca comitiva, y emprendió á pie el viaje á Santiago y procurando en todo el camino que nadie pudiera decir de ella otra cosa, sino que era una pobre mujer del pueblo, que con otras, iba á cumplir sus devociones. Y lo consiguió; pues cuando llegaba el caso,

(1) Véanse Apéndices, núm. XIX.
(2) Madrid, 1896, pág. 186.

todos, ignorando que trataban con una Reina, la socorrían como á mendiga.

Cinco años después que esta Princesa del Mediodía de Europa rindió así tributo de veneración á nuestro Santo Apóstol, otra Princesa del Norte vino también personalmente á ofrecerle el homenaje de su amor y de su devoción hacia el año 1340: Santa Brígida, acompañada de su esposo Wolfang, Príncipe de Nericia.

Además de estas personas insignes por la aureola de santidad de que se hallaban rodeadas, venían á postrarse ante la Tumba del Patrón de España otras muchas, muy señaladas por la elevada posición social que en el mundo ocupaban. En el año 1321, á 1.º de Mayo, Ives el Bretón databa en Santiago la carta en que daba cuenta de su segunda peregrinación á Compostela (1). En el año 1377, visitó á Santiago el Duque de Borgoña, Felipe *el Atrevido,* hijo de Juan II, Rey de Francia, y hermano de Carlos V. En el año 1361, según dice Michel, citado por el Sr. Murguía (2), vinieron Messire Jehan de Chartres y Pierre de Montferrand, acompañados de tres juglares. Treinta años después peregrinó á Santiago el flamenco Koppmann, seguido de quince ó más personas (3).

Hacia el año 1370, un ciudadano de Tournay en Bélgica, Juan de Haurain-Court, después de haber dejado una crecida limosna para la obra de la Iglesia de Santiago en dicha ciudad, tomó el bordón de peregrino con

(1) Véase Finot, *Etude Historique sur les relations commerciales entre la Flandre et l'Espagne au Moyen Age;* París, 1899; pág. 11.

(2) *Galicia,* pág. 368.

(3) A. Farinelli, *Revista de Archivos,* números 8 y 9 del año 1902, página 145.

dirección á Compostela (1). En el año 1398, visitó á Santiago el Duque de Ferrara, Nicolás III; y en el año 1371 había hecho voto de hacer la misma visita Franzolo Orabóni de Vaprio (2). Hacia el año 1401, una nave que venía con peregrinos alemanes en dirección á Santiago, fué asaltada cerca de *l' Ecluse* por otra nave española, cuyo Capitán, sabedor del objeto que llevaban los viajeros, les dejó proseguir su camino (3). Aun hoy, al cruzar los caminos de Santiago, se siente el ánimo transportado á otros tiempos más pobres de adelantos, pero más ricos de nobleza de sentimientos. «No sin emoción —decía recientemente el Sr. Lampérez (4)— se ve aquella senda por donde desfiló durante la Edad Media casi toda la Cristiandad.»

La visita que en el año 1386 hicieron los Duques de Lancáster á la Iglesia del Apóstol, la describe así Froissart: *Ils allerent tout droit et à pied a l'église de saint Jacques, duc, duchesse et tous les enfants; et se mirent en oraison et à genoux devant le benoit corps saint et baron de S. Jacques, et y firent grandes offrandes et beaux dons* (5).

Tampoco dudamos de que hubiese visitado á Santiago el Rey de Armenia, León VI, el cual después que obtuvo la libertad por mediación del Rey de Castilla D. Juan I, residió algunos años en España (6).

(1) L. CLOQUET, *Monographie de l' Egilse paroissiale de St. Jacques à Tournay*, pág. 58.

(2) A. FARINELLI en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, número correspondiente á Enero de 1901, pág. 15.

(3) *Boletín de la Sociedad Española de excursiones*, número correspondiente á Julio de 1903, pág. 146.

(4) FINOT, *Etude Historique....*, pág. 140.

(5) Edición de París, 1837, tomo II, pág. 494.

(6) La devoción á Santiago en aquellas apartadas regiones era ya,

En la misma Iglesia compostelana ilustres personajes extranjeros hicieron notables fundaciones para testimoniar su devoción á Santiago y merecer su patrocinio. En el capítulo VIII, página 210, ya hemos hablado de las tres capellanías que en nuestra basílica dotó hacia el año 1380 el Rey Carlos V de Francia, apellidado *el Sabio.*

Señalóse para la celebración de estas Misas, la capilla del Salvador; la cual desde entonces se llamó la *Capilla del Rey de Francia,* y aun hoy ostenta el escudo de armas de los antiguos Monarcas franceses.

Uno de los principales Capitanes que D. Enrique II trajo de Francia para apoderarse del Trono, *Mosen Pierre, el Bégue de Villaines*, y cuyos servicios había premiado el Bastardo, dándole la villa de Ribadeo con título de Conde (1), era también muy devoto del Apóstol Santiago, y para dejar de ello perpetua memoria, quiso fundar en la Iglesia compostelana una Misa diaria, y pidió al Cabildo que á este efecto le asignase una capilla dentro de la Basílica. Así lo acordó el Cabildo en sesión del 31 de Diciembre del año 1384 (2), y accediendo á los deseos del *Mosen Pierre de Villaines,* y considerando que era servicio de Dios y del Apóstol Santiago, le señaló la Capilla de Santa Cruz, que desde entonces tomó el nombre de *Capilla del Conde de Ribadeo.*

---

como hemos visto, muy antigua y arraigada. A mediados del siglo XIII habían venido á Santiago el Arzobispo de Nínive y muchos Prelados de la pequeña Armenia. (Véase Pardiac, *Histoire de S. Jacques le Majeur et du Pèlerinage de Compostelle:* Burdeos, 1863; pág. 156).

(1) Según Froissart, en la tienda ó posada de Mosen Pierre, fué asesinado el Rey D. Pedro.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXXVIII.—El acta está fechada en el año 1385; porque entonces el año comenzaba á contarse desde el 25 de Diciembre.

¡Quién sabe si la intención que en esto tuvo Mosen Pierre sería fundar una capilla expiatoria!

Los devotos de Santiago, cuando no podían venir á presentar personalmente sus ofrendas ante el Altar apostólico, las enviaban por peregrinos, que eran sus amigos ó parientes. Otros, en su testamento hacían el mismo encargo á personas de su confianza. Los donativos así hechos, recibían el nombre de *comendas* ó encomiendas.

En el año 1326, á 17 de Marzo, Lorenzo Le Vaillant hizo declaración en París de haber recibido de la Condesa de Artois, 16 libras parisienses para venir á Santiago, y 9 sueldos para presentar como ofrenda. Se obligó á ponerse en camino en el término de ocho días, y á volver con las testimoniales, en debida forma, de su viaje (1).

Entre estas encomiendas, la más notable que conocemos es la que en el año 1393 hizo el Señor de Coucy, Enguerrand VII, diocesano de Laón. Donó una imagen de plata del Apóstol Santiago de 116 marcos y 4 onzas (unas dos arrobas y tercia) de peso, para que se colocara sobre el Altar mayor de la Basílica. Venía con la imagen una Bula del Antipapa de Aviñón Clemente VII, expedida el mismo año á 17 de Agosto, y dirigida al Arzobispo y Cabildo de Santiago, por la cual, bajo pena de excomunión, se prohibía el sacar de la Iglesia ó enajenar el rico donativo (2).

---

(1) FINOT, *Etude Historique sur les relations commerciales...*, pág. 11.

(2) *Cartera 5.ª de documentos originales,* núm. 6.—Tan preciosa imagen estuvo colocada sobre la viga que sostenía las lámparas que ardían delante del Altar. Hacia el año 1539, con poco meditado acuerdo, aunque

Vemos, pues, que Galicia continuaba siendo visitada por personajes de todas las naciones, y que á fines del siglo XIV se podía repetir con Dante:

...Mira, mira, ecco il barone (Santiage)
per cui laggiú si visita Galizia (1)

Arturo Farinelli había dicho que para la historia de la civilización, era curiosísima la noticia de las peregrinaciones á Santiago. Esto puede demostrarse de muchas maneras; aquí para el caso sólo recordaremos la tesis que en su interesante *Etude historique sur les relations commerciales entre la Flandre et l' Espagne* (2), desenvolvió Mr. Finot, á saber: «desde el siglo XII, si no antes, se establecieron muy activas relaciones comerciales entre Flandes y las costas de España, gracias á las Cruzadas y á las peregrinaciones á Santiago de Compostela.»

De otras muchas maneras demostraban los pueblos de Europa su devoción al Apóstol Santiago. Una de ellas continuó siendo la costumbre de imponer como pena de ciertos delitos, la peregrinación á Compostela. En el año 1307, la Condesa Mahalda de Artois y el Condestable Gautier de Châtillon condenaron, como árbitros componedores, á Juan de Varennes á visitar los sepulcros de Santo Tomás de Cantórbery y Santiago

---

no sin licencia Pontificia y del Ordinario, se deshizo, y su materia se aplicó para la construcción de la magnífica custodia que labró Antonio Arfe.

(1) *Parad. XXV.*

(2) París, 1899, pág. 10.—Por este tiempo Brujas era uno de los principales emporios comerciales de Flandes. El sello que tenían los españoles establecidos en dicha ciudad á fines del siglo XIV y á principios del siguiente, ostentaba la imagen de Santiago con esta letra: SELLO DE LA NASCIÓN DE ESPANNIA. (Véase Finot, op. cit., págs. 281 y 282).

de Compostela, por haber maltratado de palabra y de obra al Señor de Caumont (1). En 1326, según lo estipulado en Arques, cerca de St.-Omer, entre el Rey de Francia, el Conde Luís de Flandes y los comunes flamencos, trescientas personas de Bourges y Courtrais quedaron obligadas á ir en peregrinación, una tercera parte á Compostela, otra á St. Gilles y otra á Rocamador (2). Dos años después, á 10 de Febrero, Wale y Roberto de Villers, convictos de haber tomado parte en un atentado contra Thierry de Hireçon, fueron condenados á peregrinar á su cuenta, el primero á San Nicolás de Bari, y el segundo á Santiago de Galicia, bajo pena de destierro del reino de Francia, y de dos mil francos de multa (3). En el año 1367, á petición de Margarita, esposa de Ponsardo de Larrabis, resolvió el Parlamento «que un tal Esteban, que la había maltratado de obra, le diese una pública satisfacción y fuese en peregrinación, primero á Santo Tomás de Cantórbery y después de vuelto á Reims, á Santiago de Galicia, residiendo en cada uno de ambos puntos un año á sus expensas, y trayendo cartas que acreditasen haber hecho tales peregrinaciones» (4). «A esta pena de ir en peregrinación á Santiago y estar allí un año, y pasar otro en Tours, fué condenado en la misma ciudad de Reims, un año después, por sentencia arbitral publicada en una nota de la página 333 del volumen que se acaba de

(1) Finot, *Etude Historique*... págs. 10 y 11.

(2) Villa-amil y Castro, en el número de la *Revista Crítica de Historia y Literatura* españolas, portuguesas é hispano-americanas, correspondiente al mes de Enero de 1898, pág. 31.

(3) Finot, loc. cit., pág. 11.

(4) Véase Villa-amil y Castro en la *Revista Crítica*..., loc., cit., pág. 32.

citar (1), Péresson de Raillicour por injurias inferidas y lesiones causadas á un convecino suyo» (2).

De otro proceso publicado también en el tomo III de la *Collection de documents inedits sur l' Histoire de France*, página 459, resulta que en el año 1382, entre varias penas que se pidieron contra un vecino de Reims, que había injuriado públicamente á un tal La Barbe, se contó la de ir en peregrinación á Santiago de Compostela y á San Nicolás de Bari (3).

Los privilegios y exenciones de que en sus respectivos pueblos gozaban los peregrinos de Compostela, demuestran también la alta estima que en todas partes se hacía del culto de Santiago. Así, entre los Eslavos ó Esclavones, según el Licenciado Molina, el que por tres veces hacía la romería de Santiago, quedaba «libre de los pechos, y de otras cosas á que los otros son obligados» (4).

Entre estas exenciones había alguna muy curiosa, cual era la de que gozaban los pregoneros de la ciudad de París, quienes en el siglo XIV haciendo la peregrinación á Compostela ó á Tierra Santa, quedaban exentos de pagar el dinero diario á la Cofradía de los aguadores (5).

---

(1) Es el tercero de la *Collection de documents inedits sur l' Histoire de France.*

(2) VILLA-AMIL Y CASTRO, en la *Revista Crítica*, loc. cit., pág. 32.

(3) Véase Villa-amil y Castro, *Revista Crítica*, loc. cit., pág. 23.

(4) *Descripción del Reyno de Galicia;* Mondoñedo, 1550; fol. 3 vuelto.— Esto mismo se lo confirmó á Erce Ximénez en Roma (véase *Prueva evidente de la Predicación del Apóstol Santiago...*, fol. 243 vuelto), Monseñor Juan Tomeo Marnawitz, Obispo en el Reino de Bosni.

(5) VILLA-AMIL Y CASTRO, *Revista Crítica...*, loc. cit., pág. 33.

Otros muchos testimonios no menos fehacientes existen de la gran fama de que en toda Europa gozaba el nombre de Santiago en este tiempo. Ya que no podamos ni aun enumerarlos todos, llamaremos la atención del lector benévolo sobre alguno de los principales entre los monumentos fabricados y las instituciones fundadas en honor de nuestro Santo Apóstol.

Los Reyes y Príncipes de Francia heredaron de San Luís la devoción al Apóstol Santiago (1). Instalada en París hacia el año 1295 la Cofradía de Santiago, que en el año 1317 fué confirmada por el Papa Juan XXII, sirvió de ejemplo y estímulo, como dice *l' Abbé* Camilo Daux (2), para que sucesivamente todos los pueblos de alguna importancia procurasen tener en su seno una análoga asociación. Sobre la Cofradía de la villa Moissac publicó el autor que acabamos de citar, un extenso estudio que excede de 300 páginas. Trabajos parecidos podrían hacerse sobre cada una de las Cofradías de Santiago establecidas en tantos pueblos.

Para que pueda formarse alguna idea de cómo en algunas ciudades era celebrado el nombre de Santiago, extractaremos aquí la descripción que de las fiestas que durante el siglo XIV solían hacerse en Pistoya el 25 de Julio, publicó el Canónigo Cayetano Beani (3). «Ante todo se elegían por los Magistrados públicos cuatro ciudadanos, á los cuales se encomendaba el cuidado de

---

(1) San Luís estando para morir, según su Senescal Joinville, se encomendaba á todos los Santos y Santas del Paraíso; pero en especial, *par especial,* invocaba á Monseñor Santiago, rezándole la oración *Esto, Domine, plebi tuae, etc...*

(2) *Le Pèlerinage a Compostelle;* París 1898; pág. 7.

(3) *I. Iacopo Apostolo il Maggiore;* Pistoya, 1885; cap. VI.

dirigir la procesión. A cada uno se daba un par de guantes blancos forrados de gamuza. Estos cuatro ciudadanos debían á su vez designar como auxiliares á seis jóvenes, á los cuales entregaban seis pares de guantes sin forro, y seis bastones ó pértigas. Se invitaba á doce ciudadanos para llevar el palio, y á cada uno se le daba un par de guantes no forrados. Eran también invitadas para la procesión todas las Comunidades religiosas...

«Todos los varones residentes en la ciudad y sus arrabales, de diez años arriba, debían asistir á la procesión y ofrecer un cirio ante el Altar de Santiago, bajo la pena de 20 sueldos. Los doce gremios de la ciudad debían de asistir en corporación precedidos del *palio* ó bandera que cada año tenían que ofrecer al Altar del Apóstol. El Común de Carmignano estaba obligado á enviar á la fiesta 200 hombres con cirios y un rico *palio* ó bandera; el de Lizzano, 150 hombres con otro palio; el de Seravalle, 100 hombres y un palio; y el de Montales, otros 100 hombres con un palio.» Las vísperas y la Misa eran cantadas con toda solemnidad. Para tomar parte en la fiesta, concurrían músicos de Milán, de Bolonia, de Ferrara, de Florencia, de Luca, de Sena, de Prato, de Volterra, etc...; los cuales eran espléndidamente retribuídos. El regocijo que ocasionaban estas fiestas, se extendía á las cárceles de la ciudad, y cada año se devolvía la libertad á dos presos, que eran presentados al Santo.

Sin menoscabo de los ejercicios de piedad, los cofrades de Santiago se ocupaban preferentemente en la asistencia de los peregrinos. Esto se vió bien claro en la fundación del famoso Hospital de *Saint-Jacques aux Pèlerins* en París. Los cofrades parisienses, con la coopera-

ción del Rey Luís X y del Conde de Anjou, Carlos de Valois, quisieron edificar para los peregrinos una magnífica hospedería, que tuvo principio en el año 1315 cerca de la puerta de San Dionisio. En el año 1318 se dió principio á la construcción de una suntuosa capilla en la cual trabajaron los escultores Roberto de Launay, Guillermo de Noutriche ó Nouriche, y Raoul de Hendicourt. En las *Leçons profesées a l' Ecole de Louvre (1)*, ponderó Mr. Courajod los méritos de cada uno de estos tres artistas. En la portada, sobre el frontón, se veía una estatua del Apóstol Santiago, y en el tímpano de sobre la puerta, estaba tallada otra imagen del Apóstol á cuyos pies aparecían arrodilladas la Reina Juana de Borgoña, viuda de Felipe V *el Largo,* su madre Mahalda, Condesa de Artois, y sus cuatro hijas Juana, Margarita, Isabel y Blanca. Estas esculturas eran obra de Raoul de Hendicour (2).

La iglesia de *St.-Jacques de la Boucherie (Sti. Jacobi in cornificeria),* fué edificada en París en este mismo siglo. En el año 1399, el célebre Nicolás Flamel la coronó con una alta y bellísima torre, que como advierte Pardiac (3), puede pasar como uno de los últimos ejemplares más notables del arte ojival.

En Roma el Cardenal Jacobo Colonna edificó en el año 1338 el hospital de *Santiago de los Incurables,* que en el pasado siglo fué magníficamente restaurado por los Pontífices Gregorio XVI y Pío IX.

(1) Tomo II, París, 1901; págs. 42 y siguientes.

(2) Véase Bordier, *Les statues de St.-Jacques l' Hospital au Musee de Cluny.*—Este hospital era tan concurrido, que en él, durante el siglo XV, en menos de un año, recibieron albergue 16.690 peregrinos. (Véase *St. Michel et le Mont-Sant-Michel;* París, 1880; pág. 303).

(3) *Histoire de St.-Jacques...,* pág. 163.

Harto prolijo sería el enumerar tan sólo los monumentos dedicados en esta época al nombre de Santiago, ó levantados con ocasión del culto de Santiago. Hay, empero, algunos, cuya mención, por circunstancias especiales, no podemos omitir. En una preciosa Monografía escrita por el Secretario de la *Revue de l' Art Chrétien*, Mr. Cloquet (1), se dice que después de la magnífica Catedral de Tournay, la iglesia más notable de esta ciudad, es sin disputa la parroquial de Santiago, «que ofrece un tipo completo de nuestra Arquitectura nacional en su más glorioso período» (2). La iglesia se comenzó en el siglo XII; pero al actual presbiterio se dió principio en el año 1368, cuya obra notabilísima se prosiguió por mucho tiempo.

Una de las obras maestras de la orfebrería cristiana, que hemos podido contemplar por nosotros mismos, es, sin duda, el retablo con el frontal de plata que hoy se conserva en la capilla dedicada á Santiago en la Catedral de Pistoya. Con su indiscutible competencia lo ha descrito Mr. Labarte en su magistral obra *Histoire des Arts industriels au Moyen Age et à l' époque de la Renaissance* (3). Siguiendo á tan gran Maestro, haremos una ligera reseña de este insigne monumento. El frontal fué hecho hacia el año 1316 por Andrea d' Ognabene, el de la credencia de la derecha, terminado en 1357, es obra del maestro Piero ó Pedro, platero de Florencia; y el de la izquierda, que se debe al platero Leonardo di ser Giovanni, se concluyó en 1371. Los tres frontales

(1) Lila, 1881.—Es la que hemos citado en la pág. 301, nota 1.
(2) Fué declarada Monumento nacional de segunda clase.
(3) Véase tomo II, pág. 74 y siguientes; 2.ª ed.

están divididos en tres zonas horizontales, conteniendo cada zona, en los laterales tres cuadros, y en el central siete.

El retablo, que mide dos metros treinta y cuatro centímetros de ancho, por poco más de tres metros de alto, está dividido en cinco zonas horizontales. La inferior contiene en el centro la Anunciación, que hizo en el año 1390 Pedro, hijo del orífice alemán Arrigo ó Enrique. Las otras figuras son posteriores, y se atribuyen á Pedro, hijo de Antonio, á Nicolao, á Atton, á Leonardo Ducci y á Pedro, hijo de Giovannino.

La segunda zona, que es más estrecha, contiene once bustos de Profetas y Evangelistas; dos de los cuales se atribuyen al célebre Brunelleschi.

En la tercera y cuarta zona, se ven imágenes de diversas épocas. La Santísima Virgen y los doce Apóstoles, datan del año 1287, y aunque su autor es ignorado, se atribuyen fundadamente á Pacino, hijo de Valentino, al cual en el año 1265, se encomendó la hechura de un riquísimo cáliz para la misma capilla de Santiago. Las otras imágenes, hasta el número de veinticuatro, son posteriores, y salieron á fines del siglo XIV de los talleres de los artistas que acabamos de citar. En el centro de estas dos zonas, hay un camarín, obra del platero Pedro de Arrigo. En este camarín está una estatua del Apóstol Santiago, que Vasari calificó de preciosísima, terminada en el año 1353 por el orífice pisano Giglio (1).

(1) En el inventario del año 1354 se describía así esta estatua: *Unam imaginem Sci. Jacobi que stat ad sedendum super sedem de argento. cum bordone et scarsella et gallerio in capite de argento in parte deauratam.*

En el centro de la quinta zona se destaca la figura del Salvador, sentado en una gloria y en actitud de bendecir. Además de las imágenes de San Lorenzo y San León, San Juan Evangelista y San Antonio, que



Retablo argénteo de Santiago en la Catedral de Pistoya.

están á los lados, bajo ocho arcadas ojivales, aparecen veintidos Angeles en actitud de adoración. Esta última zona se hizo hacia el añò 1395 por los plateros Atton, hijo de Bracini, y Nofri, hijo de Buto, según los dibujos del pintor Juan Crescentini.

Al terminar la descripción de este magnífico retablo, que también puede verse detalladamente descrito en

Beani (1), exclamaba Mr. Labarte: «¡Bendita sea la piadosa constancia de los habitantes de Pistoya, que por espacio de cerca de dos siglos no vino á menos, hasta llevar á su debida perfección un monumento en el cual hoy día podemos contemplar las diversas producciones de los más hábiles plateros de Italia durante este largo tiempo!»

Resulta, pues, que todos los pueblos, cada cual á su modo, ponian empeño en glorificar el nombre del pobre pescador de Galilea.

(1) *I. Iacopo Apostolo...*, cap. IV.



Apéndices.

ADVERTENCIA

Para la redacción del presente tomo, las fuentes que principalmente hemos tenido á la vista, fueron, además de los Tumbos A, B *y* C, *y los Libros de* Constituciones antiguas *citados en los tomos anteriores,*

los Tumbos D, E *y* H,

los libros antiguos de Aniversarios, y

las Carteras de Documentos originales.





NÚMERO I

ERA MCCCLV. — Año de C. 1317.
14 de Febrero.

Constituciones hechas durante la vacante de D. Rodrigo de Padrón.

Hec sunt limitationes jurisdictionis vicariorum et receptorum constituendorum per Capitulum Compostel. et alia respicientia utilitatem ecclesie et bonum statum terre et pacem et concordiam sociorum Ecclesie compostel. facte seu ordinate per dnm. Alfonsum Johannis judicem de Luou et Rudericum Johannis et Fernandum Johannis et Iohannem Michaelis canonicos Compostel. deputatos per ipsum ad limitationes et alia que sequuntur ordinanda secundum potestatem traditam supradictis in presentia nostrum Andree Petri et Alfonsi Iohannis notariorum Compostel. videlicet:

I. Primo constituerunt et ordinaverunt quod vicarii constituendi a Capitulo deinceps non habeant iurisdictionem seu potestatem excommunicandi, suspendendi, interdicendi seu privandi, amovendi in perpetuum seu ad tempus a beneficiis suis nec etiam incarcerandi nec visitandi seu capiendi aliquem de personis canonicis seu portionariis maioribus Ecclesie Compostellane.

II. Item statuerunt et ordinaverunt predicti deputati a Capitulo quod si aliqua sententia feratur per aliquem de constituendis vicariis vel per auditores suos vel auditorem suum contra aliquem de personis et canonicis et portionariis maioribus in causis civilibus seu spiritualibus adnexis seu dependentibus de eisdem, quia in criminalibus nullam sibi conferunt potestatem contra predictos, quod si a dicta sententia seu sententiis fuerit appellatum, quod predicti vicarii seu vicarius, vel auditores seu auditor eorum supersedeat ab executione eius vel earum facienda, quousque predicta sententia seu sententie per superiorem vel superiores fuerint terminate vel terminata.

III. It. statuerunt et ordinaverunt, quod si aliquis vel aliqui de personis, canonicis et portionariis maioribus, qui tenuerint partem donni Ruderici Iohannis archidiaconi et electi, fuerit seu fuerint citati coram illis qui in donnum Archidiaconum in vicarium hoc *(sic)* electum consentiunt quod non compellantur in uja subire indicium coram illis, et e converso de alia parte qui in alios electos et vicarios consenserunt; sed deputetur iudex de consensu partium vel remittat partem ad unum de aliis vicariis alterius partis. Et dns. Velascus Gometii archidiaconus de Transtamar sit in omnibus cum parte Archidiaconi de Nendis.

IV. It. statuerunt quod vicarii habeant omnes C. mrs. pro salario tantum inter illos dividendos pro rata quotidie. Receptores vero habeant quotidie omnes XX libras inter se dividendas pro rata; et ista selaria tam vicariorum quam receptorum habeantur seu recipiantur de bonis archiepiscopatus. Et vicarii nihil recipiant tam de selariis suis vel bonis archiepiscopatus, nisi per mandatum et manum receptorum, et receptores recipiant selaria sua et solvant vicariis si habuerint unde, et residuum conservent futuro Archiepiscopo, excepto illo quod Capitulum mandat vel mandaverit solvi sive dari, quod solvatur.

V. It. si aliqua dissentio fuerit exorta inter vicarios seu receptores tam super selariis recipiendis et prestandis quam alias super eis que spectant ad officium vicarie seu receptorie, quod predicta dissensio terminetur seu sopiatur ad mandatum totius Capituli, vel maioris partis Capituli. Et si terminatio vel diffinitio Capituli seu maioris partis Capituli non placuerit alicui de partibus, dentur quatuor de Capitulo, videlicet, duo ab una parte et duo ab alia qui predicta discutiant et terminent; et stetur iudicio omnium quatuor vel trium eorum. Et isti quatuor iurent predicta negotia vel dissentionem sine malitia diffinire seu terminare. Et predicti duo deputati a qualibet parte a parte altera nullatenus recusentur.

VI. It. quod firmationes electionum prelatorum suffraganeorum vel abbatum vel abbatissarum Diocesis vel provincie Compostellane, vel remissiones seu commissiones super consecrationibus et benedictionibus eorum vel earum fiant per vicarios de consensu Capituli vel maioris partis Capituli. Et si minor se gravata reputaverit recurratur ad quatuor qui eligantur ut supra et iurent ut supra.

VII. It. quod terre et beneficia vacantes vel vacantia commendentur per vicarios concorditer, et si non concordaverint recurratur ad Capitulum et stetur diffinitioni Capituli vel maioris partis Capituli. Et si diffinitio Capituli vel maioris partis Capituli non placuerit alteri parti, deputentur quatuor qui predicta diffiniant insimul vet tres ex eis, et eligantur et iurent ut supra.

VIII. It. si forte pars domni Roderici Iohannis archidiaconi et electi illorum qui in eum consenserunt vel pars vel partes qui in ipsum non consenserunt, fecerunt aliqua iuramenta vel iuramentum, vel pactum vel pacta quecumque cum concilio vel cum milite aliquo seu cum militibus vel aliquo de concilio vel cum quocumque alio contra Ecclesiam vel aliquem de Ecclesia quod de cetero non utantur ipso pacto vel iuramento nec valeant,

Et hec approbarunt tres, scilicet, iudex Alfonsus Iohannis, Iohannes Michaelis et Rodericus Iohannis, Fernando Iohannis non consentiente istam clausulam de revocando pactum contra aliquem de Ecclesia.

IX. It. quod fortalitia que tenentur ab archidiacono domno Roderico Iohannis vel alio vel aliis nomine suo, quod non petantur a vicariis vel a vicario quocumque predictorum nec obsideantur a vicario vel vicariis vel per mandatum eorum vel alicuius eorum nec dentur ad eorum mandatum; et vicarii dent literam vel literas pro defensione et tuitione eorum quoties opus fuerit. Et quod illi qui fuerint in castris vel fortalitis non faciant damna vel rapinas et sig... in bonis archiepiscopatus vel mense Capituli vel alicuius de Capitulo.

X. It. statuerunt et ordinaverunt de salariis prestandis usque ad hunc diem illis qui hactenus se gesserunt pro vicariis et receptoribus quod solvantur secundum quod videbitur Capitulo vel maiori parti Capituli. Et de salario prestando archidiacono domno Roderico Iohannis quod solvatur sibi in loco vel locis ubi ipse Archidiaconus voluerit et elegerit, et quod alii non contradicant. Et si minor pars Capituli contradicat, quod non valeat.

XI. It. statuerunt quod pecunia mutuata per archidiaconum domnum Rodericum Iohannis Capitulo, detur et solvatur sibi in loco et locis ubi ipse voluerit et elegerit.

XII. It. quod nullus vicariorum det literas contra Archidiaconum de Nendis super archidiaconatu et redditibus archidiaconatus et aliorum beneficiorum et prestimoniorum suorum. Et si forsitam dederunt, quod revocentur et non valeant, nisi novum mandatum dni. Pape super eis emanaverit. Idem de archidiaconatu de Trastamar et de Coronato.

XIII. It. quod iustitiarii futuri civitatis et diocesis Compostel. et totius archiepiscopatus dentur de consensu omnium vicariorum. Et si non potuerint concordare omnes, unus iustitiariorum detur a vicariis illius partis

qui elegerunt domnum Rodericum Iohannis, et alius ab aliis qui in ipsum non consenserunt.

XIV. It. quod vicarii dent literas super fructibus archiepiscopatus iacentibus usque ad mortem archiepiscopi domni Roderici, quod dentur illi cui mandaverit Capitulum vel maior pars; et quod minor pars non contradicat.

XV. It. quod provisiones castrorum et fortalitiorum ecclesie dentur ad mandatum Capituli vel maioris partis Capituli.

XVI. It. quod gravamina et damna illata per utramque partem canonicis ad invicem revocentur et emendentur per inferentes ad mandatum duorum de Capitulo eligendorum a partibus, qui iurent ut supra. Saluum sit domno Roderico Iohannis, archidiacono de Nendis prosequi ius suum super sententiis et aliis que fecit contra partem adversam, et suis adversariis contra eum.

XVII. It. quod vicarii non habeant potestatem super his, que Capitulum vel deputandi ab ipso ordinaverint super recuperatione et conservatione iurium et rerum Capituli et super bono statu Ecclesie, Civitatis, Diocesis et terre sci. Iacobi; et quod vicarii sequantur Capitulum ut membra super istis.

XVIII. It. quod pars que elegit domnum Alfonsum faciat revocari literas, quas dns. Philippus dedit super vicariis, et receptoriis et ipsi non utantur eis.

XIX. It. quod omnes de civitate et archiepiscopatu compostellanis utantur cum vicariis omnibus indistincte et communiter.

XX. It. quod vicarius vel vicarii in absentia simul vel separatim non possint vices suas alii vel aliis commendare seu commitere, nec universitatem causarum, sed singulares causas possint vel possit commitere personis et canonicis, tamen excepto archidiacono Iohanne de Campo qui habet sequi dnm. Philippum et ibi cum eo utilitatem ecclesie procurare, qui possit committere vices suas canonico vel persone. Et ille cui commiserit parem habeat iurisdictionem cum aliis.

XXI. It. quod vicarius vel vicarii exiens terminos solitos et debitos eo regresso ipse recuperet iurisdictionem suam sicut prius.

XXII It. quod vicarii et omnes de Capitulo tam ab una parte quam ab alia vivant pacifice et securi et sint amici. Et si aliqua dissensio orta fuerit contra aliquos de Capitulo emendetur ad mandatum duorum de Capitulo eligendorum a partibus, qui iurent dissentionem et discordiam sine malitia et secundum Deum et justitiam terminare.

XXIII. It. quod vicarii omnes iurent omnia predicta et singula fideliter observare. Et non iurans et non servans non habeatur pro vicario nec utatur iurisdictione.

Has autem limitationes et constitutiones predicti deputati super hoc a Capitulo legi et publicari fecerunt in Capitulo Compostel. congregato per pulsationem campane in loco consueto, ut moris est in presentia nostrum notariorum predictorum et omnes qui erant in Capitulo tam ab una parte quam ab alia, videlicet, domni Laurentius Petri cantor, Velascus Gometii de Transtamar, Garsias Iohannis de Cornato archidiaconi, domnus Alfonsus Iohannis, iudex, Iohannes de Campo archidiaconus in ecclesia lucensi, Iohannes Patinus, thesaurarius, Martinus Bernardi, Alfonsus Martini, Petrus Fernandi, cardinales, Fernandus Petri, archidiaconus tudensis, Iohannes Mauro, Iohannes Michaelis, Rodericus Formado, Nunius Gunsalvi, Martinus Fernandi de Gres, Garsias Prego, Fernandus Iohannis de Campo, Arias Iohannis, Rudericus Gunsalvi, Iohannes Martini, Aparitius Pelagii, Rudericus Gometii, Iohannes Roderici et Egidius Petri canonici compostel. omnes predictas limitationes et constitutiones approbarunt et ratas et habuerunt et promiserunt eas in omnibus servare et facere observari.

Deinde in continenti domni Laurentius Petri, cantor, Velascus Gometii de Trastamar, et Garsias Iohannis

de Cornato in Ecclesia compostel., Iohannes de Campo in Ecclesia lucensi archidiaconi et Nunius Gundisalvi vicarii generales archiepiscopatus Compostellani, qui erant in Capitulo presentes iuraverunt corporaliter ad sancta Dei Evangelia omnia predicta et singula servare et facere servare iuxta posse. Et hec ideo iuraverunt ad sca. Evangelia in presentia mei Alfonsi Iohannis notarii predicti Joannes Iacob, iudex, et Martinus Martini de Todella notarii generales archiepiscopatus compostel. qui erant in civitate compostel. extra Capitulum in omnibus et per omnia servare et facere observare iuxta posse, nisi quod Martinus Martini dixit quod non concederet literas Archidiacono de Nendis super bonis dni. Ruderici olim archiepiscopi iacentibus usque ad mortem suam; sed si alii iurent non impedire eas, ymo placet eis *nec iuravit (?)* illam clausulam de iuramento cum aliis si quid fecerat cum aliquo seu aliquibus nisi forte fecerat contra Ecclesiam quod numquam fecit, nec credebat se fecisse. De parte autem selarii ipsum contingente dixit quod salvum remaneret sibi ipsum recipere et habere de bonis archiepiscopatus si sibi receptores requisiti ab ipso in Capitulo noluerint seu malitiose distulerint sibi dare. Item quantum est de limitatione que incipit: Quod nullus vicariorum det literas contra Archidiaconum de Nendis super ipso archidiaconatu, etc...; dixit dictus vicarius Martinus Martini quod in omnibus concedebat limitationem ipsam, nisi tamen super archidiaconatu de Transtamar quod non concedebat eam, excepto si de novo alique litere dni. Pape emanaverint, contra quas non intendebat ire. Preterea voluit idem vicarius quod si aliqua dubitatio seu dissensio fuerit exorta inter predictos vicarios seu inter Capitulum vel aliquem eorumdem super his qui in predictis limitationibus continentur seu aliqua earumdem, quod talis dubitatio seu disensio semper recurratur ad quatuor de Capitulo, ut supra notatur in istis limitationibus.

Similiter iudex et vicarius domnus Iohannis Iacob

non iuravit illam clausulam de iuramento si quod fecerat cum aliquo seu aliquibus, nisi si forte fecerat contra Ecclesiam, quod numquam fecit nec credebat se fecisse. Et in aliis concessit ut Martinus Martini vicarius supradictus.

Actum fuit hoc in Capitulo et in domibus predicatorum iudicis Iohannes Iacob et Martini Martini vicariorum XIIII die mensis februarii. Era MCCCLV.

(*Constituciones*, lib. I, fol. 105 vuelto).

NÚMERO II

ERA MCCCLVII. *Santiago.* Año de C. 1319.
20 de Septiembre.

Reto que ante el Rey D. Alfonso XI hizo Gonzalo Soga á Alonso Suárez de Deza sobre la entrega al Arzobispo D. Berenguel de la Catedral de Santiago.

Sepam quantos esta carta uieren Commo ante mi. Don Alffonso por la gra. de dios Rey de Castiella etc... uino Gonçaluo Soga cauallero et dixo mal en Reto a alfonso Suarez de deza cauallero quando yo et la Reyna dona Maria mi auuela et mi tutora eramos en Cibdat Rodrigo en esta manera: quel alfonso Suarez seyendo uassalo de la eglesia de Santiago et del arçobispo et

teniendo terra del et teniendo la eglesia de Santiago por omenage de dom Rodrigo yans Arcidiano de nendos en tal manera que la entregasse al Esleyto confirmado de Santiago o Arcibispo consegrado cada uegada quegela demandasse. Et seyendo dom frey Beringuel Arcibispo consegrado de Santiago et demandando la dicha Eglesia de Santiago por muchas uegadas a alfonso suarez que gela entregasse segunt el omenage que auia fecho por ella, que gela non quisiera entregar. Et por esto le dixo que era traydor et se yo fallasse con conseio de mi corte quel deuie meter las manos sobrello que gellas meterie. Et este ripto dixo ante mi treynta dias. Et yo por guardar el derecho de alffonso suarez mandelo emplazar que pariciesse ante mi personalmiente a treynta dias a Responder al dicho Ripto et a dezir por qual Razon non entregaua la dicha iglesia al dicho arçobispo. Et al plazo de los treinta dias a que fué emplazado el dicho Alfonso Suarez apparicio ante mi et ante la Reyna donna Maria mi auuela et mi tutora en Toro: Et el dicho Gonçaluo soga dixo su Ripto ante mi al dicho alfonso suarez Segunt dicho es. et el dicho Alfonso suarez dixole que mentia. Et que faria quanto yo et la mi corte mandassemos Et despues desto el dicho Alfonso suarez conocio ante mi et ante la Reyna dona Maria mi auuela et mi tutora que el era uassallo de Santiago et del Arçobispo et que tenia terra del et que tenie la eglesia de Santiago por omenage que posera de ge la entregar a el quando gela demandasse et que el que quisera entregar la dicha Eglesia de Santiago por muchas uegadas al arçobispo et que gela non quisiera receber. Et porque yo et la reyna sobredicha entendiessemos que el que gela quisiera entregar et que oy dia era su uoluntad de gela entregar que tomaua plazo de treyntas dias para entregargela que se complieron los treynta dias sabado XXV dias del mes de agosto que ahora passo. Et pedió a mi et a la dicha Reyna que diessemos un fiel que fuesse ueer en commo entregaua

la dicha eglesia al dicho Arçobispo et que se fincaua por el de la entregar o del Arçobispo de la Recebir. Et obligosse de entregar la dicha eglesia de Santiago al dicho arçobispo en esta manera con quantos omes et quantas armas el arçobispo quisiesse fasta diez mill omes et uianda fasta ocho dias. Et armas quantas el quisiesse a el o aquellos que el enuiasse et meter en saluo al dicho arçobispo o aquelles que el enbiasse y dentro en la eglesia en guissa que non Recebiesse dano ninguno et entregarle la eglesia de alto et de baxo a el o a quien el mandasse dessembargadamiente commo auia de entregar uassallo a Sennor castiello o fortaleça que tenga del por omenage et la eglesia entregada segunt dicho es que entregasse al dicho Arçobispo et al Cabildo o a la mayor parte del Cabildo que y fuesse el thesoro de la dicha eglesia et la offerta que y ueniera del tempo que la el touo! et embargo a aca.

Et yo con conseio de la dicha Reyna dona Maria mi auuela et mi tutora di por sentencia que se complisse segunt dicho es. Et sobre esto enbie ala por fiel a alfonso nunez mio uassalo que uiesse en commo entregaua el dicho alfonso suarez la dicha eglesia de Santiago al arçobispo et el thesoro et la offerta sobredicha al dicho arcibispo et al Cabildo al plaço dos treinta dias que ouo el dicho alffonso suarez de entregar la dicha eglesia al arçobispo. El Arçobispo embiome mostrar un testimonio signado de alfonso yans notario de Santiago et de Suer martiz das encrouas notario publico jurado del dicho Arçobispo en su casa et en su arcibispado et en su prouincia en que se contiene que el dicho arçobispo fecera alffuenta estando el dicho alfonso nunez presente en como el estaua presto al plaço de los treinta dias para receber la dicha eglesia si el dicho alfonso soarez o otro por el gela quisiesse entregar. Et en commo alffonso nunez dixo que uerdade era que en aquel dia se complien los treynta dias a que el dicho alffonso suarez ouiera de entregar la dicha

iglesia al dicho Arçobispo et el thesouro et la offerta della Eglesia segund dicho es et que non uie el dicho alffonso suarez ni otro por el que la dicha entrega feziesse. Et despues del plazo XXIV dias a que el dicho alffonso suarez ouiera de entregar la dicha Eglesia et las cosas sobredichas uino ante mi et ante la dicha Reyna donna Maria mi auuela et mi tutora el dicho alfonso nunez et dixome en commo el dicho alfonso suarez non entregara la eglesia al plazo sobredicho que se obligara et quel yo mandara ni despues fasta que el se ouo de uenir.

Et Gonçaluo soga pedió a mi et a la dicha Reyna que pues el dicho alfonso suarez non entregara la dicha eglesia segunt que se obligara et yo et la dicha Reyna mandaramos por sentencia que diesse el dicho alfonso suarez por tal qual el era et qual elle dezia.

Et por que non eran aqui conmigo ni con la dicha Reyna los homes bonos del mio Regno et los otros caualleros mios uassallos con quiem ouiese conseio para librare este pleyto que era tan grande et tan graue tome plazo para lo librar en estas cortes primeras que agora mando fazer. Et estonce librare este fecho con conseio de los omes buenos et caualleros et de los mios alcaldes, que y fueren conmigo assy como fallaren por foro et por derecho en guisa que el arçobispo aia complimiento de derecho. Et desto en como ante mi passo Diago garcia de souto mayor Notaric mayor del Regno de leon por el dicho arçobispo pediome en su nombre quel diese ende mi carta escripta en pargameno de cuero et seellada con mio seello de plomo. Et yo mandegela dar. Dada en Valladolit XX dias de setembro. Era de MCCCLVII.

(Inédito. *Tumbo B,* fol. 93.)

NUMERO III

Año de C. de 1319.
12 de Diciembre.

Constituciones hechas en tiempo del Arzobispo D. Berenguel sobre elección de Vicarios Capitulares y receptores ó ecónomos de la Diócesis.

Noverint universi presentis instrumenti seriem inspecturi quod congregatis in capitulo personis et canonicis Compost. Ecclesie infra scriptis in villa de Ponte veteri Compost. Diocesis in presentia Rdi. Patris ac Domini, dni. fr. Berengarii Ordinis Predicatorum Dei et Apost. Sedis gra. Compost. Archiepi. et mei Petri Fernandi notarii infra scripti in camera ipsius dni. Archiepiscopi ac vocatis omnibus de ipsa Ecclesia, qui erant in loco unde vocari debebant per literam Capituli ut dicebant, statutum subsequens pro utilitate Ecclesie coram dicto dno. Archiepiscopo unanimiter ordinaverunt super vicariis et receptoribus creandis in Ecclesia Compost. Sede vacante, videlicet, quod creentur duo vicarii et duo receptores et non plures; et si omnes de Capitulo concordaverint in duos tam vicarios quam receptores, illi creentur et ab omnibus pro vicariis et receptoribus habeantur. Et si non concordaverint creentur per viam scrutinii, et illi duo tam vicarii, quam receptores qui in scrutinio plures voces habuerint, illi pro vicariis et receptoribus habeantur non habita collatione, nec respectu zeli ad zelum, nec meriti ad meritum ut in solemnitati-

bus electionum fieri consuevit. Quod si in primo scrutinio plures quam duo vicarii et duo receptores fuerint nominati qui habeant equales voces, toties redeatur ad scrutinium quousque nominentur duo vicarii, et duo receptores qui habeant plures voces, etiamsi voces sue non perveniant ad maiorem partem totius Capituli. Quod si aliquis presumpserit se habere pro vicario vel receptore, nisi fuerit creatus et assumptus, ut superius est expressum, sit periurius et excommunicationis sententia innodatus, quam dictus dns. Archiepiscopus de consensu Capituli in his scriptis profert in eos et eorum singulos per seriem huius statuti ex nunc ut ex tunc et ex tunc ut ex nunc, et in illos tan clericos quam laicos, qui eis obedierint contra ordinationem superius annotatam.

Statuerunt etiam et voluerunt et mandaverunt quod dicti vicarii habeant iurisdictionem et potestatem sibi a Capitulo vel maiore parte Capituli limitatam, et sub penam excommunicationis quam ipso facto incurrant, ut supradictum est, per dictum dnm. Archiepiscopum latam. Vltra potestatem et iurisdictionem sibi limitatam aliquid non attentent.

Statuerunt etiam quod existente Compostel. Civitate superposito ecclesiastico interdicto propter culpam civium et rebellionem contra Ecclesiam Compost. ratione dominii Civitatis, prout nunc est, quod non celebrentur ibi creationes vicariorum et receptorum, nec fiat ibi electio pastoris, nec ibi capitulum celebretur nec tractatus aliquis ibi quasi in capitulo habeatur, sed in castris vel villis Ecclesie, ubi Capitulo vel eius maiori parti visum fuerit expedire. Quo statuto sic ordinato dictus dominus archiepiscopus ei auctoritatem prestitit in hunc modum.

Nos vero predictus archiepiscopus predicto statuto propter utilitatem ecclesie in presentia nostra facto auctoritatem nostram prestamus quod sit in perpetuum valiturum et nichilominus in omnes et singulos

qui se gesserint pro vicariis et receptoribus et qui eis obedierint contra tenorem predicti statuti. per seriem hujus statuti! excommunicationis sententiam! ex nunc prout ex tunc et ex tunc prout ex nunc ferimus in aliis scriptis prout ut in dicto statuto superius est expressum, necnon et in illos qui attemptaverint aliquid usurpare ultra iurisdictionem et potestatem sibi per capitulum vel maiorem partem capituli ut premittitur limitatam.

Actum in dicto capitulo anno Domini MCCCXVIIII, indictione II die .XII. mensis decembris, presentibus viris venerabilibus ac discretis dnis. Arnaldo de Talhato, vicario Decani, Laurentio Petri cantore, Ruderico Iohannis archidiacono de Nendis, Alfonso Iohannis judice, Fernando Iohannis scholastico, Johanne Patino thesaurario, Mro. Bartholomeo cardinali, Fernando Arie archidcno. tudensi, Fernando Gundisalvi, Johanne Michaelis, Fernando Iohannis de Villari, Garcia Prego, Johanne Iohannis, Gundisalvo Garsie de Incrovis, Aria Iohannis, Iohanne Martini, Garsia Manteyga, Egidio Petri ac Sugerio Iohannis canonicis compost. qui omnes et singuli iuraverunt in eodem Capitulo ad Sca. Dei Evangelia propriis manibus corporaliter tacta dictum statutum et omnia in eo contenta inviolabiliter observare. Et dns. Archiepiscopus ad requisitionem ipsorum mandavit fieri literam suam pro absentibus, quod sub pena excommunicationis illud idem prestent de huiusmodi statuto observando corporaliter iuramentum, cum super ipso fuerint requisiti. De quibus omnibus et singulis jdem dominus archiepiscopus et capitulum requisierunt me quod inde conficerem publicum instrumentum et nichilominus mandaverunt dictum statutum in libro capituli de statutis ecclesie registrari.

Et ego petrus bernardi clericus compostellane diocesis publicus apostolica auctoritate notarius etc...

(Inédito. Libro 2.° de *Constituciones,* fol. 76).

NÚMERO IV

Año de C. 1321.

16 de Octubre.

Contrato del Arzobispo D. Berenguel con el Cabildo sobre las casas que estaban junto á la capilla de la Corticela.

Noverint universi quod nos frater Berengarius Dei et apostolice sedis gratia archieps. Compostel. ac regni Legionis cancellarius, quod exempla preterita nos cavere faciunt in futurum. Idcirco attendentes quod quando in preterito anno fuimus obsessi et inclusi in ecclesia Compost. per populum eiusdem civitatis et per multos alios milites et potentes. quod ex quibusdam domibus nostris eidem ecclesie propinquis in quibus dns. Rudericus predecessor noster habitare consuevit et que stabant iuxta ecclesiam Sce. Marie de *Cortezcla* quia dicte domus erant elevate dicti obsessores et persecutores Ecclesie ex eisdem domibus nos sagitabant et invadebant et expugnabant et aliquos de nostra familia vulnerarunt et interfecerunt, hac de causa ideo nos de consensu et consilio Capituli nostri Compostel. habita super hoc cum eodem Capitulo diligenti deliberatione et deliberavimus et ordinavimus quod dicte domus et quedam alie domus eiusdem Capituli que erant iuxta eas similiter elevate deprimerentur; ita quod de cetero ex eisdem domibus eidem ecclesie nullum nocumentum taliter afferretur. Et maxime quia lapides maiores earumdem domorum earum nobis valde necessarii pro edificatione turris nove nostre quam fecimus iuxta ecclesiam predictam in loco alcaceris edificari; et idem quod dictus locus in quo dicte

domus existebant erat necessarius dicto Capitulo et nobis erat pecunia nimis necessaria propter gravia negotia et ardua que nobis expedienda ratione ipsius Ecclesie eminebant, dictum locum cum lapidibus ibidem existentibus et cum omnibus aliis iuribus et pertinentiis suis nomine nostro et successorum nostrorum vendimus et concedimus omni modo, iure et causa quibus melius fieri potest vobis dno. Alfonso iohannis iudici Compostel. ac Vicario Rdi. Patris dni. Guelhardi de Mota Sce. Rom. Eccle. Cardinalis et decani Compostel. et Capitulo eiusdem Ecclesie Compost. pro .XV. marchis argenti. quas nobis in continenti solvistis de quibus confitemur nos esse plenarie solutum. Et renunciamus omni exceptioni dictarum marcharum nobis non traditarum et receptarum. et si dictus locus magis valet damus donamus vobis in donatione. Retinemus tamen nobis et successoribus nostris in dicto loco pro censu annuo .II. uncias argenti quas decanus vel eius Vicarius et Capitulum Compostel. nobis solvere teneantur per partem suam altaris Sci. Jacobi in hebdomada ramis palmarum. et omne ius proprietatem et possesionem eiusdem loci a nobis remouemus et in uos Capitulum Compostellanum supradictum transferimus per apprehensionem eiusdem loci et traditionem istius instrumenti quod in continenti uobis tradimus. Et si nos vel aliquis successor noster contra hoc venerimus in iuditio, et extra. promittimus et obligamus nos et successores nostros soluere uobis dto. Capitulo nomine pene dtas. marchas duplatas et nichilominus dicta venditio et donatio firma maneat in perpetuum valitura. Dicto tamen loco non liceat domos edificare in sollario nec alias sic altas, quod inde possit ecclesie nocumentum. Actum in Capitulo Compostel. .XVI. die mensis octobris Era M.CCC.LVIIII. Presentibus supradictis.

(Inédito. *Tumbo C,* fol. 272).

NÚMERO V

Año de C. 1321.
16 de Octubre.

Donación que el Arzobispo D. Berenguel hizo al Cabildo de ciertos derechos sobre el portazgo del vino de Santiago.

Nouerint uniuersi quod nos frater Berengarius diuina miseratione compostellane Sedis Archiepiscopus ac regni legionis cancellarius Cupientes in quantum possumus honorem agmentum cultus diuini ac statum personarum et canonicorum nostre ecclesie compostellane paterna affectione in melius promouere, attedentes *(sic)* et considerantes quod ipsos oportet, sicut actenus suos opportuit predecessores, expensas facere suis reditibus ampliores et familias decentes secum habere ultra uires quandoque suorum bonorum etiam patrimonialium et suarum fructuum portionum ad quos sumptus et familias inducuntur. ob honorem huius apostoli beatissimi Jacobi patroni nostri et ob defensionem iurium ecclesie compostellane cuius canonici semper consueuerunt talia facere et uiuere in honore, considerantes etiam qualiter fructus et redditus capituli compostellani sunt tenues et exiles. necdum propter guerram preteritam set etiam antequam guerra extisiset *(sic)* incohata, in qua guerra detrimenta et iacturam maximam mensa capituli compostellani habuit multiplicia sustinere propter quam guerram dicti canonici temporibus istis existunt nimium depauperati

et redditus sue mense hac de causa sunt etiam in parte maxima diminuti: attedentes etiam qualiter persone et canonici eiusdem ecclesie extra uillam ubilibet existentes tempore dicte guerre nobis et ecclesie predicte, fideliter et continue astiterunt et seruierunt non sine magnis laboribus et expensis pro iustitia sue ecclesie consequenda. Vnde propter dictas considerationes nos merito conpatientes eidem. Damus et concedimus in donatione perpetuo ualitura omni modo jure et causa quibus melius de iure ualere potest eisdem et successoribus eorumdem sextam partem medietatis redditus uini portagiorum et ponderum communium ciuitatis Compostellane, de quibus omnibus et singulis dictum capitulum iam habebat tertiam partem dicte medietatis per donationem et concessionem eidem capitulo factam per bone memorie dnm. R*(udericum)* predecessorem nostrum prout instrumento inde confecto latius continetur ita uidelicet quod dictum capitulum habeat et percipiat de omnibus et singulis supradictis redditibus dicte medietatis unam medietatem et nos aliam medietatem, quorum omnium concilium compostellanum percipit aliam medietatem et ex concesione dicti predecessoris nostri: et huiusmodi nostram donationem de prefata sexta rerum predictarum uolumus esse liberam ab omni honere fabrice ecclesie. Rogamus insuper et in Domino exhortamur omnes et singulis ipsiuscapituli et eorum futuros successores quatinus apud eum (Deum) et btum. jacobum aplm. et btum. dominicum confessorem et alios sanctos eius in suis orationibus et beneficiis nos habeant specialiter commendatos et ut pro nobis intercedant quod Deus pater omnipotens in uita nostra nobis in actibus nostris et agendis asistat proteptor propitius et defensor in omnibus tribulationibus nostris et quod nobis dimittat peccata nostra et nos cum suis sanctis propter suam sanctam pietatem ad eternam requiem perducere dignetur.

Nos uero alfonsus iohannis. judex compostellanus ac dni. Gualardi Sce. Romane ecclesie cardinalis et Decani

compostellani Vicarius et uniuersum ecclesie Compost. Capitulum dictam donationem et concessionem per eumdem dnm. archiepiscopum nobis factam et concessam de dicta sexta aceptamus. Preterea animo uertentes (volventes) quod idem dominus noster tempore quo ecclesia conpostellana ruinam maximam sustinebat post mortem predicti predecessores *(sic)* bone memorie dni. Roderici quod eam persecutores multiplices expunabant nitentes eam sub uerteris (subvertere) modis omnibus prout experientia facti euidentis notarie (notorie) manifestat. Nutu diuino nobis tamquam foris (fortis) armatus et (in) adiutorium superuenit. memores etiam quen amodum (quemadmodum) dictos persecutores sepe et sepissime de pace et concordia et cum ipsorum comode inuitauit. et qualiter super hoc pace reformanda et consequenda uiuiter (uiriliter?) egit, discrete uigillauit et sollicite laborauit ita quod propitio Deo et ad preces huius Sanctissimi apli. iacobi et eiusdem dni. archiepiscopi industria mediante de magna et uix en arrabili tribulatione de qua et in qua nos et compost. ecclesia afflicti grauissime sucumbere et pone (pene) deficere totaliter cogebamur et ad pacem et concordiam et ad recuperationem conpost. ciuitatis de qua uerisimiliter desperabatur per eius industriam deuenimus non sine magna cede et sanguinis effusione familie eiusdem dni. archiepiscopi et nostre et non sine magnis laboribus et expensis prout plenius facti euidentia notarie manifestat: attedendes etiam quod erga nos expulso (expulsos) de ecclesia et ciuitate predicta uiolenter per eosdem oppresores et cum uituperio magno et cum spoliatione bonorum nostrorum nimis curialiter paterna affectione se exhibuit pie nobis compasciendo et se et suos pro reformatione status huius ecclesie multis terribilibus periculis exponendo. et qualiter nos post uictoriam et ante suis largitionibus et remunerationibus ut pater et dominus confouendo, dignum duximus eidem domino et capiti nostro non prout deberemus set prout possumus acepta beneficia conpensanda,

Idcirco grato animo et spontanea uoluntate singullorum et omnium in conmuni statuimus et ordinamus ad eternam memoriam. eiusdem domini retinendam et in nostris orationibus et beneficiis perpetuo memorandam et ne de uitio ingratitudinis de tot beneficiis ab eo receptis merito arguamur, quod in uigilia btorum. petri et pauli aplorum. annuatim in perpetuum pro eo et suis parentibus et pro aliis de quibus intendit et quibus existit obligamus (obligatus?) anniuersarium prout solitum est fieri aliis dominis benefactoribus nostris et ecclesie nostre nos et successores nostri solenpniter faciamus incipiendum jn primis uesperis precedentis diei et in die altera in missa de requie finiendum. qua die tam in uita sua quam post mortem suam ex nunc omnibus de ecclesia nostra ibidem presentibus dari uolumus de predictis portagiis in uino ducentos mor. de solidis octo quolibet morabetino diuidendos inter presentes comuniter prout in similibus anniuersariis est fieri consuetum. Preterea quia ordo Sci. Dominici huiusmodi dominum nostrum aluit et docuit et nobis diuina pietate et dispositione cum eius subsidio subuenit in tanto periculo constitutis et ad hoc ipsum ante secula reseruauit, similiter dignissimum reputamus statuimus et ordinamus ob reuerentiam Dei patris omnipotentis futtura omnia preuidentis et cuncta cum nimia equitate pietate et misericordia disponentis et ob reuerentiam bti. iacobi apli. sui et bti. Dominici confessoris sui et ob honorem eiusdem dni. archiepiscopi qui in hereditate prefati bti. Dominici pullulauit. quod in festo eiusdem bti. Dominici festum sollempne suum cum mitris et aliis obsequiis debitis nos et successores nostri solempniter in perpetuum annuatim celebremus: in quo festo nos et successores nostri presentibus et uenientibus ad dictum officium et festum alios Ducentos mor. eiusdem monete de a asdem (eodem) portagio et uino similiter asignamus distribuendos ut superius est expresum: quod nisi predicta fecerimus seu contra uenerimus, uolumus et concedimus quod donatio nobis superius concessa per

dictum dnm. archiepiscopum non ualet. actum in capitulo conpostellano XVI die mensis octobris.

Era M.CCC.L. nona, testes predicti.

(Inédito. *Tumbo C,* fol. 272-273).

NÚMERO VI

ERA MCCCLVIII. *Concilio XXVI de Santiago.* Año de C. 1320.

(Sínodo diocesano).

Constitutiones edite per archiepm. dnm. fratrem Berengarium in concilio synodali de Era M.CCC.LVIII.

Nos frater Berengarius miseratione divina Ste. Compostel. Sedis Archiepiscopus ac Regni legionensis cancellarius una cum capitulo nostro statuimus que sequuntur, mandantes ea a nostris subditis *(observari).*

I. Statuimus quod quicumque latronem ac raptorem publicos seu violatores ecclesiarum, monasteriorum et locorum sacrorum receptaverit, aut ex nunc secum tenuerit favorem seu defensionem prestando, sit excommunicatus ipso facto et per Decanum vel Archidiaconos Archipresbyteros et alios sacerdotes infra quorum limites et terminos existunt, excommunicati nominatim denuntientur diebus dominicis et festivis, nec ecclesiastice sepulture tradantur, donec de damnis factis per prefatos maleficos fuerit satisfactum.

II. Item omnes latrones, raptores publicos ac ecclesiarum, monasteriorum et alios sacrorum locorum violatores et beneficiorum ecclesiasticorum occupatores excommunicamus presenti statuto et eos volumus, ut supra dictum est, publice et nominatim excommunicari.

III. It. omnes clericos auctoritate propria aut per potentiam secularem absque iusto titulo ecclesias aut quecumque beneficia ecclesiastica occupantes monitione premissa excommunicamus, ac in virtute sancte obedientie precipimus Vicario Decani, Archidiaconis, Archipresbyteris et aliis clericis infra quorum limites et terminos existunt, quod ipsos excommunicatos faciant diebus dominicis et festivis publice nuntiari. Quod si infra mensem a publicatione presentis statuti dictas ecclesias et beneficia non dimiserint, si aliqua beneficia ecclesiastica iusta *(sic)* possident, sint eis ipso facto privati, et illi ad quos dictorum beneficiorum collatio pertinet, conferre infra mensem aliis personis idoneis teneantur, significando prius patronis quod ad beneficia prefata presentent: quod si facere recusaverint presentatione et collatione ipsorum beneficiorum ad tres annos sint ipso facto privati.

IV. It. omnes cuiuscumque status aut conditionis existant mulieres religiosas cum ad seruitium Deo exhibendum pura mente et casto corpore sint dedicate, ad peccatum carnis vel ad deserendum sue religionis habitum sollicitaverint vel alias induxerint, aut eas de suis monasteriis extraxerint, vel sic extractas secum retinuerint monitione premissa excommunicamus et precipimus in virtute sancte obedientie Vicario Decani, Archidiaconis, Archipresbyteris et aliis clericis infra quorum limites et terminos existunt, qui religiosam et religiosas huiusmodi tenebunt, ipsos excommunicatos faciant diebus dominicis et festivis publice nuntiari, donec eas vel eam ad monasteria propria reduxerint et dictis monasteriis atque nobis ad arbitrium nostrum seu nostri Vicarii emendam fecerint de offensa commissa.

V. It. cum receptio personarum clari nominis et fame monasteria et loca religiosa plurimum insigniat et adornet, et per contrarium contemptui habeantur in virtute sancte obedientie precipimus omnibus nostre diocesis locorum religiosorum prelatis et subditis quatenus nullum filium vel filiam religiosi vel religiose illegitime natos in loco vel monasterio, ubi pater suus vel mater existit prelatus vel prelata subditus vel subdita ad religionem suam recipiant, nec ei portionem aliis religiosis in eisdem monasteriis dari consuetam assignet, nec eum vel eam ad professionem recipiant. Quod si secus fecerint omnes qui prefatis receptionibus contempserint ad tres annos sint iure quod habent in receptionibus ipso facto privati, et receptus vel recepta nullam portionem in monasterio recipiat. Et nihilominus prelatus vel prelata vel eorum vicarii qui hanc receptionem fecerint sint officio et beneficio donec fabrice Ecclesie bti. Jacobi et alcarceris mille morabetinos monete Regis dni. Fernandi persolverint operariis ad consumanda dicta opera deputandos.

VI. Preterea quia ad nos pervenit quod in multis partibus nostre dioceseos quando aliquis infirmatur et petit sibi sacramentum Eucaristie ministrari, quod rector sive sacerdos qui portat Smum. Corpus Domini nostri Xpisti. in portando debitam devotionem et reverentiam non observat, idcirco statuimus quod quandocumque contigerit huiusmodi sacramentum alicui ministrari, quod sacerdos indutus saltim superpellicium cum stola, et ante se deferri faciat crucem et candelam incensam in lucerna vel extra et tintinabulum ut est moris. Quod si secus facere presumpserit, condemnamus ipsum ex nunc quod solvat pro fabrica ecclesie Compostel .LX. solidos usualis monete.

VII. Preterea quia ad nos pervenit quod multi questores provenientes de aliis partibus ad diocesim nostram excedentes fines mandati indulgentie sibi concesse vel quandoque nullam indulgentiam sive potesta-

tem habentes multas abusiones predicant per quas multe anime damnabiliter sunt decepte, unde cupientes, prout tenemur, huic vicio obviare mandamus et ordinamus quod nullus rector sive capellanus cum ad eorum ecclesias pervenerint, eos ad predicationem admittat, donec primo litteras nostras seu vicariorum nostrorum patentes et indubitatas presentent, nec ulterius predicare permittant nisi quatenus in nostris litteris conceditur in quibus predicationem suam limitatam reportabunt. Et si eos sine talibus litteris invenerint predicantes, mandamus abbatibus, prioribus, archipresbyteris, rectoribus, clericis et capellanis cuiuscumque ecclesie nostre diocesis ad quos tales taliter pervenerint, quod ipsos auctoritate nostra capiant et ad nos et nostros vicarios remittant. Quod si contra facere presumpserint, solvant pro fabrica Ecclesie Compostel. decem libras usualis monete, et preterea ipso facto sint excommunicati.

VIII. Preterea quia in hac nostra diocesi et in partibus istis pauci aut nulli sint clerici qui tonsuram clericalem recipiant a nobis vel alio Episcopo, ut tenentur, et sic recipiendo eam aliter graviter peccant et contra statum et ordinationem universalis Ecclesie in hoc faciunt, ideo statuimus quod de cetero nullus clericus ad clericatum admittatur nec clericus reputetur, nec privilegium clericale habeat, nisi (ad) predictam primam tonsuram a nobis vel a successoribus nostris vel ab alio Episcopo de nostra licentia receperint, ut est moris.

IX. Item quanvis vicium incontinentie sit plurimum in personis ecclesiasticis reprehensione dignum, est tamen amplius detestandum et viribus persequendum se obstinate in dicto peccato firmare et immobiliter permanere, quos est obicem Spiritus Sancti gratie ponere. Cum igitur dolentes intelleximus quod nonnulle persone ecclesiastice sue salutis immemores matrimonium contrahunt de facto, cum de iure non possint, quidam etiam per litteras concubinis suis se obligant et per alia multa illicita pacta dictis concubinis promittentes, quod tam

ipsis quam filiis de sic illicito concubitu procreatis bona sua dividant, volentes morbo tam pestifero obviare, monemus primo, secundo et tertio et peremptorie omnes et singulos nostre diocesis clericos tam subditos quam prelatos, quod de cetero talia vel similia facere non presumant. Quod si fecerint, excommunicati et privati suis beneficiis sint ipso facto. Quam sententiam excommunicationis presenti statuto extendimus ad omnes notarios qui super hoc pactiones huiusmodi ex nunc confecerint vel aliquod instrumentum, et super omnes illos qui presentes fuerint ut testes tam detestabilibus nuptiis et tam illicite pactioni, nisi infra quindenam *(sic)* nobis vel vicariis nostris revelaverint.

X. Precipimus autem in virtute ste. obedientie omnibus archipresbyteris, quod si in suis archipresbyteratibus aliquem noverint in premissis vel aliquo premissorum errasse, quod nobis insinuent antequam recedant de synodo, vel si nunc super hoc informati non existunt, infra duos menses diligenti inquisitione super his facta per eos in suis archipresbyteratibus de eo quod super hoc invenerint nobis vel nostris vicariis fidem facere teneantur: alioquin in ipsos monitione premissa excommunicationis sententiam fecimus in his scriptis.

Actum in Capitulo compostellano. Era M, etc...

(Inédito. *Constituciones*, lib. II, fol 30).

NÚMERO VII

Concilio XXVII Compostelano. Año de C. 1322.
(Sínodo diocesano). 19 de Diciembre.

I. Cum in officiis caritatis primo loco illis teneamur obnoxii a quibus beneficia dignoscimus recepisse, idcirco Nos frater Berengarius ordinis Predicatorum Dei et Apostolice Sedis gratia sce. Compostel. Sedis Archiepiscopus ac Regni legionensis cancellarius una cum nostro compostel. Capitulo, volentes smo. Patrono nostro bto. Jacobo Apostolo propter innumerabilia beneficia ab eodem Apostolo recepta et in posterum recipienda, exhibere et exhibere facere reverentiam specialem hac synodali constitutione in perpetuum valitura duximus statuendum quod in Ecclesia nostra et in omnibus monasteriis et ecclesiis nostre civitatis et diocesis in qualibet septimana, videlicet, feria quinta a Capitulo in vesperis precedentis diei incipiendo officium bti. Jacobi prout in ferialibus diebus et festis trium lectionum in choro nostre compostel. Ecclesie consuevit fieri cum devotione et solemnitate debitis celebretur, excepto dumtaxat Adventu Domini et a septuagesima usque ad Dominicam Ste. Trinitatis, cum in dictis temporibus sint qualibet die alia officia propria celebranda. Quod si festum aliud ocurrere contigerit in predicta feria V. cui cedendum fuerit propter suum officium speciale ad sequentem diem veneris vel aliam diem ipsius septimane similiter propter festum aliud non impeditam anteponatur vel transferatur, prout prelatis dictorum monasteriorum et ecclesiarum videbitur melius faciendum.

II. Item quoniam prima tonsura seu psalmistatus ordo signum est et initium ordinis clericalis et eadem omissa quis astrictus non censetur militie clericali nec dignus ad beneficium ecclesiasticum obtinendum, idcirco statuimus quod nullum beneficium ecclesiasticum conferatur in civitate nostra seu diocesi compostel. deinceps non habenti ordinem predictum psalmistatus seu primam tonsuram benedictam secundum ritum Ecclesie et sacrorum canonum instituta. Quod si contra quocumque modo fuerit attentatum, collatio sit nulla et irrita penitus ipso facto, presentis constitutionis vigore monentes omnes et singulos dictam tonsuram non habentes et aliqua beneficia ecclesiastica obtinentes cuiuscumque gradus et conditionis existant ut usque ad festum Resurrectionis Dominice eamdem tonsuram recipere teneantur. Quod nisi fecerint procedetur contra eos secundum canonicas sanctiones, precipientes nihilominus, quod clerici dictam primam tonsuram habentes, et posterum eam suscipientes teneantur eamdem deferre continuo cum decenti habitu dum gaudere voluerint privilegio clericali et beneficium retinere, nisi super hoc ex aliqua causa necessaria seu rationabili excusentur. De tonsura autem huiusmodi sic recepta a nobis vel predecessoribus nostris, vel de eorum licentia aut nostra ab eo qui potest conferre secundum ritum Ecclesie fidem facere legitime teneantur vel per litteram testimonialem conferentis, vel saltem per proprium iuramentum.

III. It. quoniam unius et eiusdem beneficii una debet esse collatio et unus titulus et una de iure subsistente non est ad aliam procedendum, statuimos quod de uno eodemque beneficio plures tituli ab eodem prelato in una vacatione diversis nullatenus concedantur simul seu etiam successive. Quod si contra factum fuerit ut quis puniatur in eo vel in quo deliquit sic conferens *(sic)* qui, videlicet, unum idemque beneficium pluribus et in solidum conferre presumpserit, potestate conferendi illud beneficium in sequenti vacatione eo ipso

penitus sit privatus, statuentes nihilominus quod omnes et singuli qui tenent titulos beneficiorum que alii possident pacifice et quiete, infra trimestris temporis spatium teneantur ostendere et agere contra illos qui huiusmodi beneficia possident seu detinent, si sua interesse noverint coram iudice competenti. Quod nisi fecerint, eo ipso predictis tales titulos occultantibus sit perpetuum silentium impositum super beneficiis et titulis memoratis.

Si autem in futurum talia attentari contigerit, una duntaxat illarum collationum, que de iure fuerit valida, ut premititur, subsistente, cetere nulle sint iuxta ordinationem supradictam ipso facto, et sic conferens nihilominus puniatur supradicto modo.

IV. Preterea quoniam duabus viis ac diversis fallaciis incedentibus non est nullatenus indulgendum, statuimus quod quicumque clerici per verba de presenti matrimonia iam contraxerint publice vel occulte, beneficia ecclesiastica, que eo ipso vacare censentur de iure retinere ullatenus non presumant: quod si secus fecerint; eo ipso excommunicationis sententia sint ligati; simili excommunicationis sententia punientes omnes et singulos, qui talibus matrimoniis occulte contractis ab his qui huiusmodi beneficia obtinent vel in futurum obtinebunt, interfuerint, si infra trium mensium spatium illis ad quos pertinet collatio seu presentatio dictorum beneficiorum non duxerint revelandum: et nihilominus hi ad quos dictorum beneficiorum presentatio seu collatio ad presens pertinere dignoscitur, vel pertinuerit in futurum infra tempus a iure sibi concessum presentare seu conferre dicta beneficia sic vacantia teneantur; alioquin eorum presentatio seu collatio ad superiorem penitus devolvatur.

V. Quoniam dignum est ac consonum rationi ut qui ecclesiasticis stipendiis sustentantur saltem ad subdiaconatus ordinem sint promoti nec retro respiciant ad aratrum manu missa, constitutioni bone memorie dni. Ruderici predecessoris nostri provide super hoc edite in

provinciali concilio salamantino presentis synodalis constitutionis serie inherentes et eam executioni dare volentes, adiicimus quod omnes et singuli beneficia parochialia ecclesiastica licet simplicia obtinentes infra festum Resurrectionis Dominice, aut qui in antea talia beneficia obtinebunt a tempore obtenti beneficii et absque fraude ipsius possessione adepta pacifice usque ad .VI. mensium spatium nisi iuste fuerint impediti, saltem ad predictum subdiaconatus ordinem se faciant canonice promoveri. Quod si secus fecerint nos contra ipsos processuros noverint ad penas contentas in Constitutione predicta et ulterius quantum de iure fuerit faciendum.

VI. Item quoniam quos Dei timor a malo non revocat; saltem coherceri debent ecclesiastica disciplina, idcirco cum, prout intellexerimus aliqui sint clerici interdicti, suspensi et ab homine vel a iure excommunicati, qui dum non verentes nec canonicas sanctiones in suarum grave periculum animarum in susceptis ordinibus ministrare, et divinis sicut prius se ingerere officiis non formidant huius pretextu notam irregularitatis detestabilem incurrentes, quorum quidem excessum, ne sanguis eorum de nostris manibus requiratur, amplius non valemus salva conscientia conniventibus occulis deserere incorrectum, presentis constitutionis tenore hos clericos taliter excedentes cuiuscumque conditionis extiterint, requirimus et monemus et eis in virtute sancte obedientie districte precipiendo mandamus quatenus citra festum Nativitatis Sci. Johannis Baptiste animarum suarum saluti provide consulentes querant sibi remedium opportunum, dispensationem, videlicet, canonicam super irregularitate huius *(sic)* obtinentes: alioquin contra ipsos post dictum terminum ad penas debitas procedetur.

VII. Preterea quia privilegium amittere meretur, qui concessa sibi abutitur potestate, cum etiam ordinatio propter ingratitudinem revocatur, constitutioni bone memorie predicti dni. Ruderici antecessoris nostri super

hoc alias edite presentis constitutionis declaratione inherentes, adiicimus quod clerici nostri chori compostellani habentes domicilium in civitate nostra Compostel. Saltem bis in septimana, maxime, nisi iuste fuerint prepedicti die Sabbati, videlicet et die Iovis ob Virginis gloriose bte. Marie et Smi. Patroni nostri bti. Iacobi Apostoli reverentiam ad omnes horas canonicas videlicet matutinum, primam, tertiam, sextam, nonam, vesperas et completorem necnon et missam que in tertiis celebratur ad predictum chorum et horas venire cum chori habitu teneantur. Alii vero clerici dicti chori qui domicilium non fovent in Compostellana civitate predicta saltem per duos menses integros quolibet anno in dicta civitate residere et venire ad chorum et horas omnes predictas sequi quotidie teneantur. Quod si non fecerint, preter penas dicte Constitutionis eo ipso chori privilegio sint privati.

VIII. It. quoniam ad ecclesias regendas et beneficia ecclesiastica obtinenda illi sunt idonei reputandi, qui servire volunt et possunt, Constitutionem bone memorie predicti predecessoris nostri de non preficiendis infantibus minoribus, videlicet, septennio ad ecclesiastica beneficia huius presentis constitutionis vigore sequentis cum penis in eadem et canonicis institutis contentis precipimus inviolabiliter observari.

IX. It. quoniam prout intelligimus nonnulli fraudis questio tolere *(sic)* idem nomen imponunt duobus vel pluribus filiis suis ac consanguineis, ut si quis ipsorum filiorum vel consanguineorum beneficiatus existens duobus vel pluribus *(sic)* diem claudat extremum vel matrimonium contrahat, alius eiusdem nominis quasi iure successionis in beneficialibus reprobate absque aliqua canonica institutione seu collatione in beneficio premortui vel alias in vita cedentis beneficio pretextu solius identitatis nominis succedat cum titulo alieno, quod omnino irrationabile et iure contrarium reputamus. Idcirco huic fraudi et tam vitioso ac falso ingressui obviari cupientes,

presentis Constitutionis serie duximus statuendum, ut quicumque simulato colore predicto taliter beneficia ecclesiastica minus canonice occuparunt vel auso temerario in futurum post mortem vel cessionem possidentis occupaverint, dicti tituli, qui de iure nullus est et beneficii sic indebite occupati commodo penitus careant iuxta canonicas sanctiones. Et ulterius sic occupantes inhabiles sint eo ipso per triennium ad quodcumque aliud beneficium ecclesiasticum obtinendum; patres eorum vel alii talia procurantes similiter sint ipso facto excommunicationes sententia innodati.

X. Cum vitium incontinentie sacri Canones et maxime in clericis et personis ecclesiasticis detestentur, gravesque penas et debitas infligant sectatoribus scelleris memorati, ideo Nos sacris Canonibus inherentes, volentesque nostrorum subditorum providere saluti, prout ex onere iure nobis imposito, obligamur, requirimus et monemus primo, secundo et tertio ac perenptorie et una pro omnibus omnes et singulos clericos vel subditos etiamsi sint in dignitatibus, personatibus aut officiis constituti, abbates, priores, canonicos, et religiosos quoscumque ac benedictos omnes et singulos et quosque alios in sacris ordinibus constitutos et generaliter et specialiter ut premittitur omnes clericos nobis subiectos ac in virtute sancte obedientie precipimus et mandamus quod de cetero concubinas vel alias mulieres suspectas unde schandalum generatur publice in domibus propriis vel alienis non teneant, scituri quod si quicumque contrarium fecisse deprehensi fuerint ex nunc absque monitione alia contra eos procedemus iuxta sanctorum canonum instituta.

XI. It. cum iuxta sacros Canones beneficia ecclesiastica sint concessa ut debitum obsequium ecclesiis impendatur, cum redditus ecclesiastici sint stipendia servientium non otio vacantibus, sint cibus pastorum non luporum monemus omnes clericos nobis subiectos curam animarum habentes, quod in suis ecclesiis residentiam

faciant personalem, ibi missas et divinum officium cum reverentia celebrando, et sacramenta ecclesiastica, prout ad eos pertinet, ministrando, scituri quod contra hoc non observantes penis Canonicis procedetur.

Illos autem qui beneficia obtinent sine cura monemus similiter quod onera, que tenentur impendere ecclesiis et monasteriis, in quibus beneficiati sunt, integre persolvant et exhibeant diligenter; alias beneficiis, que obtinent, privabuntur.

: Hanc autem monitionem ad canonicos et personae nostre Ecclesie non extendimus, nec ad illos qui dicte Ecclesie Compostel. personaliter serviunt, cum ratione prefati servitii, quod Apostolo exhibent, dummodo ecclesiis quas obtinent per alios debite serviant, debeant haberi merito excusati.

XII. It. quoniam clandestina matrimonia sunt a iure et Ss. Patrum Constitutionibus reprobata, Constitutioni bone memorie predicti dni. Ruderici predecessoris nostri super hoc edite in dicto Salamantino Concilio huius Constitutionis tenore inherentes, adiiciendo statuimus, ut quicumque matrimonia clandestina contra iura et dicte Constitutionis seriem iam contraxerunt aut contrahere attentaverint in futurum, sic contrahentes huiusmodi matrimonia excommunicationis sententiam incurrant ipso facto. Clericus vero qui interfuerit talibus matrimoniis eo ipso sit privatus medietate omnium fructuum et reddituum ecclesiasticorum per annum, si beneficiatus extiterit, fabrice nostre Compostel. Ecclesie aut alcaceris applicanda, et nihilominus eadem sit excommunicationis sententia innodatus. Testes etiam qui interfuerint penam incurrant pecuniariam contentam in Constitutione superius nominata.

Banna autem in iure et dicta Constitutione contenta fieri volumus isto modo, quod vel fiant in ecclesia aut ante fores ipsius ecclesie, videlicet in missa, vel si missa ratione aliqua omittatur, fiant hora ipsius misse ibidem populo congregato.

Actum in dicto concilio, feria VI. XVIIII die mensis decembris. Era MCCCLX.

Constituçon dos padroes religiosos. Por que a Nos don frey Beringel por la gra. de Deus, Arçibispo de Santiago et chanceller do Reyno de Leom por experiencia de feyto porueo por muytas vezes que en alguas yglesias conventuales ou colegiadas et de religiosos ennas iglesias parrochiaes de nosso Arçibispado de que som padroes, presentan a essas iglesias quando vagam en discordia, et como quer que de dereito comunal a presentaçom da mayor parte do convento ou do collegio con seu abbade ou seu prior ou seu prelado deva valer, empero aas vezes a menor parte despois da presentaçom feita por la mayor parte faz sua presentaçom contra dereito en gran damno dessas iglesias parrochiaes de que som padroes, por ende nos querendo sobresto proveer de remedio de dereito et de justiça de consentimento de nosso cabidoo ordinamos et estabelescemos et mandamos que des aqui endeante, cada que aqueecer que o abbade ou o prior ou prelado con la mayor parte do convento ou do collegio presentaren a alguas iglesias de que som padroes, que a meor parte non se trameta de fazer outra presentaçom non se possam disser contentos ata que a presentaçom da mayor parte seia confirmada ou infirmada de dereyto por ante seu juyz convenavil. Et se a meor parte ante da sentença sobrela primeyra presentaçom se trameter de fazer outra presentaçom, queremos et mandamos et estabelescemos que a presentaçom feyta por essa meor parte, non valla et seia nenhua por esse feyto, et a collaçom que sobrela for feyta, outrossy queremos et mandamos que non valla et seia nenhua. Et o presentado por essa meor parte queremos et mandamos que non aia dereyto nenhun nen demanda nen auçon sobrela dita presentaçom nen sobre lo beneficio; queremos pero et mandamos que en mentre durar o pleyto sobrela presentaçom da mayor parte non corra

tempo a a meor parte, se dereyto ouver de presentar. Demays mandamos et estabelecemos que se a meor parte contra este nosso mandado presentar, que non aia voz de presentar nen poder nas primeyras duas vagaçoes dos beneficios de que foren padroes.

(Inédito. *Constituciones*, lib. 2.°, fol. 31 vuelto).

NÚMERO VIII

Año de C. 1324.
15 de Marzo.

Estatuto capitular por el cual se manda que en lo sucesivo cada Cardenalía tenga perpetuamente aneja una prebenda de las mayores.

Nouerint uniuersi quod congregato Capitulo compostellano per pulsationem campane in loco solito ut est moris. Presente Reuerendo Patre et domino dno. fratre Berengario Dei gracia archiepiscopo compostellano et Alffonso iohannis iudice et uicario dni. Decani compostellani. Jn presencia mei Alffonsi iohannis notarii compostellani et testium infra scriptorum dictus dns. Archiepiscopus cum consensu dicti capituli statuit et ordinauit in hunc modum.

Quia uero ubi solitus cursus diuini cultus minuitur, ibi est a prelatis ecclesiarum proculdubio consulendum hinc est, quod Nos fr. Berengarius Dei et Apost. Sedis gra. Ste. Compost. Ecclesie Archieps. quia nouimus qua-

liter in dicta compost. Ecclesia tam prouide quam honeste statutus fuerit numerus .VII. cardinalium et per Sedem Apost. confirmatus, qui in altari bmi. apli. Jacobi patroni nostri missas per hebdomadas celebrent successiue, preter quos nisi fuerit archiepiscopus uel episcopus non debet missam in dicto altari aliquis celebrare, uerumtamen propter modicam quantitatem reddituum dictorum cardenalatuum, qui sunt tenues et exiles frequenter in dicta compost. Ecclesia retroactis temporibus ac temporibus nostris Ecclesia bis acciderit incunctanter *(sic)* quod uacantibus cardinalatibus predictis, qui personatus in dicta Ecclesia reputantur cum aliquibus canoniis spectantes per Sedem Apost. huiusmodi canonias cum dictis cardinalatibus uacantes attentant uel alias conferuntur talibus personis, que non sunt capaces ordinis presbyteratus uel apti ad huiusmodi officium exercendum et sic dicti cardinalatus ab aliis Canonicis Ecclesie repudiati propter celebrandi et alia onera personatuum supportanda diu uacant, et quandoque contigit altare predictum et ecclesiam dicti Apostoli debitis missarum obsequiis defraudari. Vnde nos affectantes hinc contagio occasui de opportuno remedio subuenire de consensu domni Alfonsi Iohannis iudicis et uicaris Decani ac nostri Compost. Capituli hac irrefragabili constitutione statum facimus ex nunc in posterum perpetuo ualiturum, quod predictis uidelicet VII cardinalatibus VII canonie maiores, singule singulis sint annexe et dicti VII cardinalatus dictis VII canoniis inuicem sint annexi ac predictas septem canonias maiores dictis septem cardinalatibus ac dictos septem cardinalatus dictis septem canoniis maioribus adiungimus et unimus taliter quod numquam ualeant ulatenus separari. Verum quia duo cardinalatus uacant ad presens in dicta Ecclesia, eisdem duobus cardinalatibus singulas canonias maiores quas primo in dicta Ecclesia uacare contigerit nulli alii seu aliis de iure debitas et duos dictos cardinalatus uacantes dictis duabus canoniis proximo ut di-

ctum est, in eadem ecclesia uacaturis annectinus, adiungimus et unimus. Ac annectos, adiunctos, et unitos insimul auctoritate istius constitutionis taliter esse censemus quod numquam in perpetuum ualeant separari. etsi de istis canoniis septem taliter unitis dictis septem cardinalatibus cuicumque seu quibuscumque alii uel aliis fieri contingat separatim de facto collatio, talis collatio, si collatio dici potest, nulla et pro nulla penitus habeatur et ea non obstante seruetur ad plenum ista constitucio cum effectu.

Actum in Capitulo Compost. XV die mensis Martii. Era M.CCCLXII.

Presentibus donnis Laurencio petri cantore.
Pelagio Soga de Trastamar.
G.ª petri de Regina archidiaconis.
ff.º iohannis scolastico.
Martino bernardi.
Alffonso roderici.
Dominico martini.
P. fernandi cardinalibus.
Johanne martini archidiacono de auancis.
Roderico gomeci.
jo. roderici.
G.ⁿᵒ g.ª de parada.
G.ª prego.
Johanne iohannis betofe.
Arias iohannis.
Jo. arie.
ff.º iohannis de uillari canonicis.

(Libro 2.º de *Constituciones,* fol. 79 vuelto.—Como se ve, este texto está plagado de erratas, pero el sentido es claro).

NÚMERO IX

Concilio XXVIII Compostelano. Año de C. 1324.
(Concilio provincial). 12 de Noviembre.

In nomine Domine ad certitudinem presentium et memoriam futurorum. Noverint universi quod anno Domini M.CCC.XXIIII feria secunda, XII die mensis Novembris in Ecclesia compostel. auctoritate Rdi. Patris et Domini, dni. fratris Berengarii Dei et Apostolice Sedis gratia Archiepiscopi compostel. ac regni Legionis cancellarii, sancto provinciali concilio congregato et prout docuit *(decuit?)* usque in presentem diem continuato in quo aderant procuratores omnium sufraganeorum suorum cum procurationibus suis ad hoc specialiter constituti, diligente deliberatione prehabita statuta sunt edita que sequuntur; que quidem statuta prefatus Rdus. Pater et Dominus, dns. Archiepiscopus eodem provinciali concilio concorditer approbante fecit per me Fernandum Gundisalvum publicum auctoritate apostolica notarium publice et alta voce legi et solemniter publicari mandans ad cautelam ipsam sui sigilli munimine roborari et insuper mihi Fernando Gundisalvo notario suprascripto et Sugerio Martini notario publico et iurato in domo sua diocesi et tota provincia necnon Alfonso Iohannis et Andree Petri notariis Civitatis Compostel. presentibus et cuilibet nostrum in solidum ut de predictis omnibus et singulis statutis et aliis in presenti concilio in presentia nostra gestis unum et plura publica instrumenta facere deberemus ad fidem in iuditio et extra iudicium ubilibet faciendam: que quidem publicatio fuit facta in dicta

Ecclesia Compostellana, dictumque concilium terminatum feria quarta, XXI. die dicti mensis novembris, presentibus donnis Gundisalvo Iohannis archidiacono de Coronato, et Pelagio Soga archidiacono de Trastamar, Johanne Patino archidiacono de Regina in Ecclesia Compostel., Laurentio Petri Cantore, Magistro Johanne et Alfonso Iohannis judicibus, Fernando Martini, Alfonso Ruderici, Petro Fernandi, Dominico Martini et Brando Iohannis cardinalibus eiusdem Ecclesie et aliis pluribus tam religiosis quam secularibus probis viris.

I.—*De tonsura et habitu clericorum.*

Cum secundum canonicas sanctiones qui coronam et tonsuram, vestes et habitum ordini proprio non congruentes sine rationabili causa dimittunt prerogativa huiusmodi ordinis indignos se reddere dignoscuntur, statuimos ut quilibet clericus coronam, tonsuram, vestes et habitum defferat clericales, et barbam sibi radi faciat secundum morem ordinis clericalis. Nos enim quemlibet clericum sine rationabili causa barbam nutrientem vel dimittentem coronam aut tonsuram, sive vestes seu habitum congruentes ordini clericali nisi infra mensem in his omnibus eidem clericali ordini se conformet, ex tunc suspendimus ab omnibus redditibus proventibus et stipendiis ecclesiasticis, et volumus manere suspensum quamdiu clericalem ordinem de honestaverit in aliquo predictorum se ordini clericali minime conformando. Et si interim quecumque percipiat de predictis compellatur per suum Diocesanum ad restituendum omnia sic recepta in opus fabrice cathedralis Ecclesie eiusdem Diocesani arbitrio convertenda. Si vero transgressor huiusmodi beneficiatus non fuerit, ipsum inhabilem ad beneficium ecclesiasticum obtinendum decernimus tali transgressione durante et amplius puniendum secundum qualitatem culpe, prout Ordinario videbitur expedire.

II.—Beneficium aut sacri ordines nemini conferantur nisi prima tonsura insignito.

Quia plerique non attendentes quod ad Ordines gradatim debeant promoveri, omissa prima tonsura, per quam clericalis ordo confertur, que ceteros ordines antecedit, beneficia (aut) superiores ordines recipiunt contra canonicas sanctiones, statuimus quod nulli de cetero beneficium ecclesiasticum conferatur, nullusque ad aliquos alios promoveatur, nisi primo se ordinem psalmistatus sive clericatus ab eo qui de iure potestatem habeat conferendi recepisse fidem fecerit per litteras vel saltim per proprium iuramentum. Hanc autem constitutionem ad illos extendi nolumus qui iam ad beneficia vel ordines sunt promoti nec ad eos quibus in absentia beneficia conferuntur, hoc salvo, quod quam citius potuerint, per se vel per procuratorem habentem specialem mandatum dictam fidem facere teneantur.

III.—Violatores sanctimonialium gravibus poenis puniantur.

Cum nimis sit grave terrenam in suis iuribus potestatem, nullus sue mentis compos ignorat quam sic exsecrabile circa iura sua divinam offendere Maiestatem potissime in sponsis Xpisti. nefandam libidinem perpetrando; ideoque precavere et extirpare volentes radicitus de Compostel. provincia tantum facinus, ut tenemur, statuimus quod nullus religiosam mulierem publice vel occulte tenere audeat concubinam. Qui autem contra hoc salubre statutum fecerit, si religiosus sit, cuiuscumque conditionis seu status existat incurrat excommunicationis sententiam ipso facto, et insuper, si prelatus fuerit a prelatione removeatur omnino; non prelatus considerata quantitate et qualitate culpe ad certum tempus pro sui abbatis sibi prioris arbitrio moderandum, carceri

mancipetur. Secularis vero clericus, sibi laicus, qui talem mulierem publice tenuerit concubinam ipso facto eadem excommunicationis sententia sit ligatus.

Volumus etiam ipso *(sic)* eamdem excommunicationis sententiam incurrere religiosum quemlibet, clericum secularem seu etiam laicum, qui religiosam quamcumque de monasterio eduxerit ad committendum cum ea libidinem execrandam, si tamen cum ea tale delictum fuerit perpetratum.

IV.—*Heredes patroni licet sin plures tantam et talem ab ecclesiis procurationem recipiant, quantum et qualem patronus recipere consueverat.*

Iuris dispositione suffulti et equitate plenissima suggerente statuimos ut sicut plures ab uno ex patronis relicti heredes vocem dumtaxat unius habebunt in presentatione rectoris, ita omnes quovis titulo uni ex patronis succedentes tantam et talem procurationen dumtaxat recipiant ab ecclesia in ius ut premittatur obtinent *(sic)* (in qua ius, ut premittitur, obtinent?) patronatus, quantam et qualem recipiebat patronus a quo ipsis provenit ius huiusmodi patronatus; precipientes in virtute sancte obedientie locorum Ordinariis ut constitutionem presentem faciant in suis diocesibus per censuram ecclesiasticam inviolabiliter observari, invocantes ad hoc, si opus fuerit, auxilium brachii secularis.

V.—*Qui iniuste et malitiose ius patronatus contendunt, excommunicentur.*

Expertis periculis occurrere cupientes, illos qui scienter calumniose contra veritatem contendunt in aliqua ecclesia ius patronatus habere, ut, orta et durante discordia super huiusmodi iure patronatus, labatur tempus et ius providendi de ipsa ecclesia transferatur, excommunicationis sententiam incurrere volumus ipso facto.

VI.—*De falsis testibus.*

Quoniam tempore bone memorie dni. Johannis predecessoris mei in provintiali concilio Compostellano cum suis suffraganeis celebrato producentes scienter falsas probationes et falsum testimonium perhibentes et scienter subornantes et informantes testes ad falsum testimonium perhibendum excommunicationis fuerunt vinculo innodati et absolutionem excommunicationis in dictis casibus a se abdicantes Sedi Apostolice reservarunt, Nos subditorum crimina salubriter corrigere intendentes, non periculose perpetuo animas vinculare quantum ad excommunicationem ipso facto in dictis casibus incurrendam constitutionem predictam innovamus et volumus in suo robore permanere, et quantum ad reservationem absolutionis, que propter difficultatem adeundi Sedem Apostolicam multis periculis inducebat penitus revocamus, statuentes quod per proprium diocesanum absolutio in dictis casibus impendatur, lesis ex his delictis satisfactione ab eisdem excommunicatis prestita iuxta posse a*(c)* penitentia delicta huiusmodi perpetrantibus imposita competenti. Iniungimus etiam ipsis Diocesanis quod in absolutione huiusmodi exhibenda ad criminis detestationem tantam difficultatem ostendant, quod et ipsam absolutionem petentes et quivis alia talia committere expavescant.

VII.—*Ecclesia non interdicatur pro aliquo debito pecuniario.*

Quoniam per sententiam interdicti que sepius in ecclesiis promulgatur divina organa suspenduntur et multi non sine causa tamen sine culpa pro aliis puniuntur laudes Deo, ecclesiastica Sacramenta populis et suffragia mortuis subtrahuntur, presentis constitutionis prohibemus edicto ne aliquis Episcopus, Archidiaconus, Deca-

nus, Abbas vel quivis alius prelatus iurisdictionem ordinariam habens de consuetudine vel de iure supponat aliquam ecclesiam sibi subditam ecclesiastico interdicto, vel in ipsa prohibeat divina officia celebrari pro pecunia vel procuratione sibi debita ratione sue visitationis aut etiam pro aliquo debito pecuniario sibi vel alii persolvendis a rectore vel clericis ecclesie supradicte dummodo in his populus culpabilis non existat; sed contra rectorem aut clericos huiusmodi debitores procedat per alia iuris remedia secundum canonicas sanctiones. Sententias vero interdicti et prohibitiones quascumque in contrarium hactenus et in posterum promulgatas decernimus non valere et ipsas ex nunc in irritum revocamus.

Hanc autem constitutionem locum habere sancimus ubi ad rectores vel clericos debitores pertinet perceptio decimarum. Vbi autem spectat ad religiosos is ad quem circa talia pertinet compulsio eam faciat prout consonum noverit esse iuri. Si tamen in aliquibus ecclesiis rectores vel clerici adeo fuerint potentes quod servato tenore huius constitutionis in predictis habere nequeant iura sua, super quo eorum conscientias oneramus, constitutionem hanc locum volumus non habere.

VIII.—*De violatoribus et spoliatoribus ecclesiarum.*

Quieti et animabus fidelium providere et ecclesiastice libertati favere volentes remediis oportunis, omnes ecclesiarum monasteriorum aliorumque locorum sacrorum invasores et rerum in eisdem existentium spoliatores seu violatores cum omnibus suis receptatoribus factoribus et defensoribus excommunicationis sententie ipso facto decernimus subiacere et tamdiu per suos superiores vel de ipsorum mandato singulis diebus dominicis excommunicatos publice precipimus nunciari donec penituerint et ad superiorum arbitrium satisfecerint de premissis.

IX.—*De clericis concubinariis.*

Quamvis contra clericos publicos concubinarios multa hactenus emanaverint constituta, quia tamen propter negligentiam prelatorum vel malitiam subditorum ex eisdem constitutionibus usquequaque non est fructus perfectus, speratus et debitus ¡proh dolor! subsecutus, idcirco considerantes quanta in clericis munditia requiratur et quam periculose carnis spurcitia involvantur, periculis animarum occurrere cupientes et saluti, prout nostrum decet officium providere, et ut in tota compostellana provincia observetur uniformitas tam in moribus reformandis, quam in vitiis corrigendis, statuimus ut quicumque clerici post duos menses numerandos a publicatione et monitione constitutionis huiusmodi in suis ecclesiis per episcopos vel eorum vicarios faciendis concubinam seu concubinas publice detinuerint vel dimissam seu dimissas aut aliam seu alias admiserint, si beneficiati existant tertia parte fructuum beneficiorum omnium, que pro illo obtinuerint tempore ipso facto penitus sint privati. Si vero per alios duos menses duos immediate predictos sequentes in eodem crimine continuaverint vitam fedam, alia tertia parte fructuum noverint se privatos. Quod si forsan Dei timore contempto per alios duos menses quatuor predictos immediate sequentes in peccato perstiterint memorato reliqua tertia parte fructuum ipsos privamus omnino, sub pena excommunicationis precipientes eisdem quod ad aliquam partem dictorum fructuum, postquam ipsa vel ipsis ut predicitur privati fuerint, manus temerarias aliquatenus non extendant. Et si forsan contrarium attentarent sub interminatione extremi iudicii prelatis eorum tam diocesanis quam aliis districte precipimus quod ad restituendum totum quod de predictis tertiis fructuum seu ipsorum aliqua, postquam modo predicto privati exi-

stant, occupaverint, detinuerint vel consumpserint, per censuram ecclesiasticam ipsos compellere non omittant. ante dictas vero partes fructuum et ipsarum qualibet in cathedralibus et collegiatis ecclesiis quoad bona que de communi mensa fuerint, ad communem mensam capituli, alia vero redemptioni captivorum communiter applicetur; in parochialibus medietas fabrice ecclesie ipsius, alia vero redemptioni captivorum detentorum ab infidelibus applicamus, volentes et mandantes quod per manus prelatorum suorum quibus quod *(sic)* predictas partes fructuum recipiant et exigant committimus et precipimus quidquid ex dictis fructibus pervenerit in predictis usibus fideliter expendatur. Quod si forte nec adhuc ad cor redierint, sed presens nostrum contemnentes mandantum se ostenderint tam execrande turpitudinis amatores suis prelatis predictis et ipsorum cuilibet in virtute sancte obedientie et sub animarum suarum periculo districte precipimus et mandamus quatenus infra quatuor menses a supradictis sex mensibus numerandos trasgressores predictos qui concubinas prefatas non omnino dimiserint easdem et non admissuri alterius, nec aliam aliquam seu aliquas amplius recepturi omnino beneficiis suis privent, ipsosque in limo peccatorum tam fixos donec se correxerint et postea per quinque menses inhabiles esse denuntient ad superiores ordines et ad quecumque beneficia ecclesiastica obtinenda. Volumus etiam quod si quis de predictis postquam beneficio seu beneficiis privatus fuerit modo predicto manus rapaces extenderit ad dictorum beneficiorum fructus seu ad aliquam eorum partem, incurrat excommunicationis sententiam ipso facto a qua non possit absolvi, nisi de sic occupatis restitutione integra et beneficiorum, quibus privati essent ut predicitur dimissione plenaria prius factis.

Verum quia peccata multa non vult dimitti Dominus ultionum, statuimus quod clerici non beneficiati tam Sacerdotes, quam diaconi aut inferiores clerici non pro-

moti qui non erubescunt concubinas publice detinere, si sacerdos fuerit capellaniam perpetuam aut temporalem tenere vel habere non possit et usque ad unum annum postquam se de predicto peccato plene correxerit ad obtinendum ecclesiasticum beneficium sit inhabilis et indignus. Diaconi et subdiaconi ac inferiores clerici usque ad annum post correctionem iam dictam sint ad superiores ordines inhabiles et ad quecumque ecclesiastica beneficia obtinenda. Si vero adhuc incorregibiles perstiterint procedatur per alia iuris remedia contra ipsos.

Quia maiori culpe iusto Dei iudicio maior debetur et pena statuimus quod quicumque in tam profundum peccatorum devenerint, quod publice concubinam seu concubinas detineant infideles, si benificiati fuerint post duos memoratos menses a die publicationis predicte ecclesiis ut predicitur faciende ipso facto privati sint beneficiis obtentis cuiuscumque conditionis beneficia ipsa existant et ipso facto reddantur inhabiles ad quecumque beneficia obtinenda. Si vero benificiati non fuerint, ad suscipiendos sacros ordines et ad obtinenda beneficia sint penitus inhabiles et indigni, ac tam beneficiati, quam non beneficiati, qui eas sic detinere presumpserint per suos prelatos per biennium ad minus in carcere detrudantur, quibus etiam per diocesanos seu alios dictorum clericorum prelatos pene graves alie prout eorum discretioni videbitur imponantur. Si tamen hi clerici ad cor redeuntes vere penituerint de peccato et vitam honestam continuaverint, concedimus quod ipsorum diocesani cum eis post quinquennium numerandum a sua correctione dumtaxat possint quoad ordines et simplicia beneficia obtinenda misericorditer dispensare.

Volumus insuper et mandamus quatenus prelati omnes et singuli in suis diocesibus per viros probos et timentes Deum diligentem inquisitionem quoties expedire viderint facere non omittant, qui, quot, quales et ubi fuerint premissa crimina tam contagiosa et tan detestabilia committentes atque penas supra positas in ipsos

exequentes insurgant viriliter, ut domus Dei strenui zelatores.

Concubine vero publice clericorum careant ecclesiastica sepultura.

X.—*De officio beati Iacobi feria quinta cuiusque hebdomade celebrando.*

Cum in divinis officiis celebrandis sanctis secundum eorum excellentiam et iuxta beneficia Ecclesie per eos impensa sit reverentia exhibenda, idcirco nos attendentes eminentiam bmi. Apostoli Iacobi patroni nostri, qui necdum Compostel. Provincie, sed totius est Hispanie laus et honor, considerantes etiam bona que olim et in nostris temporibus ste. Compostel. Ecclesie et Christianis precipue hispanis eiusdem Apostoli meritis et precibus a Domino sunt concessa, statuimus quod in omnibus cathedralibus, conventualibus, collegiatis et aliis ecclesiis dicte Compostel. Provincie qualibet septimana quinta feria non festiva incipiendo a capitula cum devotione et solemnitate, prout in festivitatibus trium lectionum fieri consuevit, officium diurnum et nocturnum ipsius Apostoli Iacobi celebretur, excepto dumtaxat Adventu Domini, a Septuagessima usque ad Dominicam Sancte Trinitatis, cum in dictis temporibus sint qualibet die alia spiritualia officia celebranda. Quod si predicta feria quinta festum occurrerit, cui merito sit cedendum ad aliam sequentem diem vel precedentem, ut premittitur, non festivam dictum officium transferatur, prout faciendum iudicet prelatus cui in ecclesia divinorum officiorum ordinatio est commissa.

XI.—*De iniustis beneficiorum occupatoribus.*

Quoniam nonnulli clerici cupiditatis vitio excecati non sine gravi ecclesiarum dispendio et suarum periculo animarum ecclesias seu quevis beneficia sine iusto titulo

auctoritate propria vel per potestatem occupant secularem; aliqui etiam post matrimonium per verba de presenti publice vel occulte contractum beneficia quibus hoc facto sunt ipso iure privati, indebite retinent occupata, nos intendentes tam ecclesiarum indemnitatibus providere, quam talibus periculis obviando excessus huiusmodi removere, excommunicationis sententie ipso facto sabiacere decernimus, eos qui predicta commiserint vel aliquod premissorum, qua sententia tamdiu remaneant obligati donec penituerint et ad superioris arbitrium satisfecerint de premissis.

XII.—*Quod religiosi privilegia sua Diocesano debeant ostendere.*

Gravis in nostro concilio querimonia est delata, quod nonnulli religiosi precipue militares iura ecclesiis et prelatis debita subtrahant, excessus varios commitant Ordinariorum correctionem parvipendentes pretextu privilegiorum que verbo tenus asserunt se habere. Quare volentes in talibus providere iuxta posse de remedio opportuno statuimus quod diocesani in suis diocesibus, quibus tales religiosi existunt, ad ostendenda privilegia, que allegant, eis competentem terminum et locum tutum debeant assignare, que exhibita quoad omnia ibi contenta, si aliud rationabile non obsistat, inviolabiliter eis custodiant et observent et faciant a subditis observari: in aliis vero quibus infra assignatum eis terminum non ostenderint privilegio se munitos, procedant prelati contra eos sicut contra alios subditos per censuram ecclesiasticam, prout dictaverit ordo iuris, invocando insuper contra eos si opus fuerit auxilium brachii secularis.

XIII.—*De violatoribus immunitatis et iuribus clericorum.*

Multorum querimoniis in nostro Concilio presentatis didicimus quod in nonnullis Compostel. Provincie

diocesibus contra ecclesias et ecclesiasticas personas excessus varii committuntur et quod remanserint et remanent hactenus incorrecti, videlicet, quod bailii, alcaldes, iudices, communitates, concilia, et congregationes civitatum, villarum et castrorum, rurium, ceterorumque locorum statuta faciunt et abusivas consuetudines inducunt contra ecclesiasticam libertatem. Alii de molendinis, piscariis, pascuis et nemoribus et venationibus et aliis de quibus decime sunt solvende, decimas non persolvunt; alii autem decimarum solutione deductiones faciunt in casibus ubi non sunt de iure deductiones huiusmodi faciende; alii consuetudines in favorem ecclesiarum laudabiliter introductas renuunt observare, immo aggravant et puniunt observantes; alii clericos iniuste capiunt et in odium prelatorum et clericorum familias eorum capiunt et captos detinent asserentes et male se ex hoc non offendere privilegium clericale. Volentes ergo ne propter aliorum prelatorum negligentiam talia de cetero commitantur, vel hactenus commissa remaneant incorrecta districte precipiendo mandamus quatenus Prelati in quorum diocesibus talia committuntur nec hactenus sunt correcta, vel eorum vicarii seu provisores, ipsis agentibus in remotis, omni humano timore postposito, per tradita á iure remedia contra taliter excedentes procedere non omittant, immo diligenter omnes predictos excessus studeant cohibere, invocato ad hoc, si fuerit opus, auxilio brachii secularis.

XIV.—*De silentio et situ servandis in choro.*

In concilio olim per bone memorie dnm. Rudericum predecessorem Salamantice congregato constitutionem factam reperimus et hec verba: Inhibemus insuper nec persone, canonici, vel alii in cathedralibus seu aliis ecclesiis beneficia obtinentes dum divina officia celebrentur confabulationibus intendant aut stalla seu loca

sua causa confabulandi dimittant seu confabulando per ecclesiam discurrant. Qui autem contra hoc fecerit portionem seu prebendam illius diei amittat et ipsius ecclesie fabrice seu operi deputetur. Quam volumus in suo robore permanere; et quia hactenus minus diligenter extitit observata, ipsam precipimus observari.

XV.—*Quod diocesani a sententiis in hoc synodo prolatis posint absolvi.*

Ne super potestate absolvendi a sententiis que statutis huius sancti concilii sunt prolate aliqua valeat dubitatio suborire, statuimus quod per quemlibet Diocesanum in propriis civitate et diocesi absolutio libere possit impendi cum de iure fuerit impendenda.

XVI.—*De constitutionum publicatione.*

Supinam causam ignorantie precidere et presentibus constitutionibus insertum sarculum vitiorum publicare et publicatum producere fructum suum pro viribus cupientes, volumus et mandamus ut singuli Episcopi presentes constitutiones sub nostro sigillo et in forma publica habeant infra duos menses, a die presentis publicationis continue numerandos. Exinde infra mensem immediate sequentem ipsas in suis ecclesiis cathedralibus per se vel per alios et deinde in suis synodis annuatim faciant publicari, statuentes insuper, eodem concilio approbante, quod constitutiones predicte ad observatiam sui ligent omnes Compostel. Provincie et singulos post duos menses a publicatione facienda in prefatis ecclesiis cathedralibus numerandos.

Ego Fernandus Gundisalvi notarius supradictus lectioni et publicationi supradictarum constitutionum una cum notariis et testibus supradictis, ut superius est

expressum, presens fui et scribi feci et rogatus signum meum apposui consuetum hic et in singulis iuncturis foliorum suprascriptorum. Et dicte constitutiones sunt sexdecim cum illa ultima que incipit: *Supinam causam, etc...*

(Inédito. *Constituciones,* lib. II, fol. 36 vuelto).

NÚMERO X

Año de C. 1324.

Carta del Cabildo de Reims en Francia al de Santiago.

Nouerint uniuersi quod sub Era M^a^.CCC^a^.LXII et qt. V Kls. julii Congregato Capitulo compostellano in loco assueto per pulsacionem campane ut est moris. Presente donno alfonso iohannis judici et uicario dni. decani compostellani. jmpresencia mei. alffonsi iohannis publici notarii compostellani et testium etc. ipse uicarius dni. decani ascendit (ostendit?) in eadem (eodem) capitulo quamdam literam prepositi. decani et cantoris ceterorumque Remensis ecclesie fratrum eidem capitulo compostellano directam clausam et intrusam in cera uiridi sigillatam in planicie ipsi cere quodam sigillo longo in quo quidem sigillo erat figura bte. uirginis marie habentis filium in gremio in cathedra collocate et in circuiti ipsius sigill describebantur iste litere ✠ Sigillum sce. M.^a^ Remensis metropolis. et ex parte alia ipsius çere erat quoddam sigillum paruum retondum *(sic)* et in medio ipsius sigilli erat figura aquile et in circuitu ipsius erant iste litere. Confirma hoc deus. Quibus sigillis uisis et examinatis

ipsius uicarius decani et capitulum ipsam literam fecerunt aperire et legere cuius litere tenor per omnia talis est:

Viris uenerabilibus et discretis amicis et confratribus suis in Xpo. Karissimis decano et Capitulo Sci. Jacobi in Galletia. J. prepositus. P. decanus. G. Cantor. Ceterique Remensis ecclesie fratres salutem et sinceram in domino Karitatem fratres et amici Karissimi. Cum Jorranus de Ponte fabricato et Stephanus dictus de longueroxe seruientes nostri latores presentium ecclesiam uestram pergere uisitare proponant ibi ex iniuncione sibi facta per mensem cum ad eam peruenerint moraturi fraternitatem uestram affectuose rogamus quod cum ad nos deuenerint eosdem quos gracie uestre dulcedini comendamus ecclesie uestre ac nostre fraternitatis et nostrum intuitu ac precum nostrarum obtentu recomendatos habere uelitis et in neccessitatibus suis si opus fuerit subuenire si placet. Et si quid uobis et uestris placidum fuerit in partibus nostris quod in nostra posibilitate fuerit mandetis nobis eadem promptis uoluntatibus impleturis personas nostras (uestras) uenerabiles consseruet altissimus ut optamus per tempora longiora scriptum in capitulo nostro in uigilia assumptionis domini. Anno eiusdem M°CCC.XX°.IIII°.

Qua litera aperta et perleta ipsius uicarius decani et Capitulum dictos seruientes Remensis ecclesie in dicta litera contentos fecerunt ad dictum capitulum euocari et ipsos ob Reuerentiam dictorum dominorum Remensis ecclesie et societatis eorumdem benigne et honorifice ut decebat Receperunt mandantes dispensatori Capituli ut dictis seruientibus per unius mensis spatium. de XXX solidis et duobus panibus cotidie prouideret et mandauerunt mihi notario ut dictam literam inserere in libro capituli.

Actum in capitulo compostellano die et era predictis, testibus ad hoc, L° petri cantore.

Pelagio soga de trastamar.
Garcia iohannis de coronato archidiaconis.
judex donnus magister iohannis.
ff. iohannis scolasticus.
Johannes patino th.
card. martinus bernardi.
alffonsus Roderici.
ff. martini.
ff. iohannis de campo.
ff. iohannis de uillari.
G.ª prego.
ff. pelaiz.
M.no ffernandez de grez.
Bernardo de Rocha canonicis compostellanis.

(Inédito. *Tumbo C,* fol. 289 vuelto).

NÚMERO XI

Santiago. Año de C. 1324.
25 de Agosto.

Segunda Carta del Cabildo de Reims en contestación á la de el de Santiago.

Viris uenerabilibus et discretis dominis confratibus et amicis suis in Xpisto. carissimis decano et capitulo ecclesię Compostelle: J. prepositus. G. cantor. ceterique re-

mensis ecclesie fratres cum dilectione sincera, salutem et paratam ad sua beneplacita uoluntatem. Dni. fratres et amici carissimi super gratiosarum uestrarum receptione litterarum quamplurimum congaudentes referimus altissimo creatori qui uinculo caritatis fidelium corda unit ac uobis omnibus gratiarum multiplices actiones quod pristine confraternitatis ac societatis inter nos et uos olim contracte affectatis sicut nobis uestrarum series litterarum innotuit continuari et perpetuo conseruari. Significamus uobis quod illud idem ex intimis cordibus affectantes ad perpetuam memoriam dicte confraternitatis et societatis iugiter conseruande easdem uestras litteras in libris matrologiis et registris nostris redigi fecimus et conscribi offerentes cum effectu uobis sicut nobis et uestris talia et ampliora impendere sicut intuitu nostri seruitoribus nostris nostri gratia impedistis *(impendistis?)* in casu simili uel maiori. Et utinam in personis uestris eamdem ecclesiam nostram remensem et nos commode uisitare possetis. Gloriosam uirginem mariam dei matrem suppliciter deprecamur ut in bono statu uos successores uestros dirigat et conseruet.

Datum Remis in capitulo nostro generali XXV die mensis augusti anno domini MCCCXXIIII.

(*Tumbo B.* fol. 241).

NÚMERO XII

Año de C. 1325.
3 de Junio.

Estatuto capitular acerca de los cargos y atribuciones de la Dignidad de Tesorero.

In nomine domini amen. Nouerint uniuersi quod sub Era M.CCC. et LXIII et qt. III.ª die mensis junii. Congregato Capitulo compostellano in loco solito per pulsacionem campane ut est moris. In presencia mei Alffonsi iohannis publici notarii compost. iurati et testium subscritorum ad hoc specialiter uocatorum et rogatorum. Reuerendus pater ac dominus et dns. frater Berengarius Dei et apostolice sedis gratia sancte compostellane ecclesie Archiepiscopus ac Regni legionensis cancellarius. Vna cum uniuerso capitulo suo ordinationem fecit de comuni consensu omnium et singulorum de capitulo, qui presentes erant tenorem huiusmodi continentem.

Nos fr. Berengarius Dei et Apost. Sedis gra. Ste. Compost. Ecclesie Archieps. ac regni Legionis cancellarius una cum capitulo nostro, quia per rei euidentiam intelleximus et uidimus quia uestimenta ecclesie, uasa et priuilegia et instrumenta donationum largitionum tam a Rom. Sede quam a Regibus, Principibus, Baronibus et ceteris Xpisti. fidelibus Ecclesie Bti. Iacobi a sui fundatione tradita et concessa propter defectum et incuriam alicuius fidelis custodis ipsius ecclesie peribant et per negligentiam aliqua ornamenta ipsius ecclesie

sunt perdita et consumpta; attendentes etiam quod nomina debent esse consonantia rebus, quia thesaurarius nostre Ecclesie Compost. solo nomine et non officio aliquo utebatur; idcirco nos super hoc occurrere cupientes, ut in meliorem statum ornamenta et cetera supradicta nostro tempore non pereant et in melius reformentur, de consensu et approbatione nostri Capituli duximus ordinandum, et ex nunc statuimus et ordinamus quod uenerabilis ac discretus uir Aymericus thesaurarius Compost. tempore suo et successores ipsius, qui pro tempore fuerint, ratione sue dignitatis seu personatus, cui dignitati seu personatui hec que sequuntur annectimus et annexa esse uolumus in perpetuum, uidelicet, quod dictus thesaurarius sub custodia sua habeat et teneat dicta ornamenta, uasa Ecclesie et altaris, et priuilegia, cartas et libros et instrumenta et capas et omnia alia que spectant ad cultum altaris et chori et thesauri, et ea custodiat, requirat, dirigat, restauret et bene paret.

Item quod idem thesaurarius possit in thesauro predicto unum fidelem clericum et honestum deputare, qui custodiat thesaurum in quo sunt reliquie caput bmi. Iacobi Alphei et aliorum plurimorum sanctorum et qui custodiat arcas, libros, capas et cetera ornamenta ipsius ecclesie, que in dicto thesauro reponuntur et de cetero deponentur, et qui assidue ibi resideat de die et nocte et qui ministret ornamenta necessaria in festiuitatibus et aliis diebus ut est solitum fieri.

Item statuimus et ordinamus quod possit ponere et ordinare officialem alium idoneum, qui pulset campanas minores in choro in horis solitis sicut fieri consueuit.

Preterea statuimus et ordinamus quod possit ponere et ordinare officialem sufficientem qui custodiat et ministret uestimenta ecclesie quando missa celebrabitur in altari maiori et in aliis horis solitis sicut hactenus fieri consueuit.

It. statuimus et ordinamus quod ponat et ordinet duos pueros qui deferant cereos de altari ad chorum, ut

moris est. Et ut ista ualeat liberius exequi et effectui debeat mancipare, ordinamus etiam et mandamus quod dictus thesaurarius teneat clauem ianue exterioris ipsius thesauri per se uel per idoneum uicarium, ita quod dictus uicarius cum dicta clave semper sit presens tam de die quam de nocte, taliter quod propter defectum ipsius clauis peregrini et alii officiales ipsius chori et altaris et ecclesie non impediantur nec detineantur. De aliis uero clauibus sub quibus clauditur caput prefati Apostoli et alie reliquie, et de aliis clauibus ipsius thesauri, nihil immutamus; sed uolumus, et mandamos quod teneantur per thesaurarios et capituli et septimanariorum, prout hactenus extitit obseruatum.

Preterea ordinamus quod eodem modo dictus thesaurarius per se uel per alium idoneum teneat claues chori, ita quod propter defectum clauium chorus non impediatur in pulsatione campanarum et in officiis celebrandis horis et temporibus consuetis, et quod eadem dota *(sic)* teneat claues armariorum, que sunt ultra altare magnum bti. Iacobi Zebedei, ita quod illas claues committat fideli clerico, qui continue resideat, taliter quod in dandis, ministrandis et conseruandis uestimentis et aliis ornamentis nulla hora deficiat, nec in eis post finitum officium resumendis et custodiendis. Per hoc tamen cantori nec Cardinalibus nec successoribus suis non intendimus preiudicium generare.

Volumus etiam et mandamus quod prefati officiales per ipsum thesaurarium et per eius successores in posterum ordinandi sint in choro et in altari et in thesauro sub correctione et emendatione Decani et Cantoris quemadmodum alii officiales ipsius Ecclesie sunt et esse debent sub eorum correctione, ita quod nobis nec Decano et Cantori et Capitulo per hanc nostram ordinationem preiudicium ullatenus non paretur. Dicti uero officiales ponendi per dictum thesaurarium et qui nunc existunt in dicto Capitulo eidem thesaurario sacramentum prestent, quod officium suum fideliter exsequentur. Dictus

uero thesaurarius ad hec officia exercenda idoneos clericos eligat et fideles super quo ipsius conscientiam oneramus; cui thesaurario cum dicta officia uacare contingerit committimus conferenda.

Volumus etiam et mandamus quod thesaurarius, qui pro tempore fuerit habeat liberam et plenariam potestatem instituendi et destituendi officiales supradictos, prout sibi et Ecclesie uidebitur expedire.

Acta fuerunt hec in Capitulo compost. die et Era predictis.

Presentibus testibus donnis Laurentio petri cantore.
Pelagio soga archidiacono de trastamar.
Johanne patino archidiacono de Regina.
fernando iohannis scolastico.
Magistro Johanne iudice de vellestro.
Martino bernardi.
Petro fernandi cardinalibus
Dicto dno.
Aymerico thesaurario.
G.no G.e de parada.
G.a g.e de jncrouis.
ffernando iohannis de Campo.
Vgone de uisim.
Bernardo de Ruppe.
Deodato carrerii.
Jo. roderici et ff. petri godino canonicis compostelanis.
Jo. de ulia.
froyla roderici dicti capituli.
Aluaro dm. scriptore.

(*Constituciones,* lib. II, fol. 44 vuelto).

NÚMERO XIII

Año de C. 1325.
5 de Agosto.

Gracia por la cual el Arzobispo D. Berenguel exime de pagar derechos algunos en la Cancillería arzobispal.

Nouerint uniuersi quod nos frater Berengarius dei et apostolice sedis gratia Sce. Compostell. Ecclesie Archieps. ac Regni Legionis Cancellarius. Attendentes quam fideliter quamque uiriliter utiliter ac etiam diligenter nostrum Capitulum et persone ac canonici in guerra durissima quam contra Compostellanos Ciues habuimus pro nostre Ecclesie iuribus defendendis nobis continue astiterunt se et sua dispendiis incommodis et uariis periculis exponentes. Considerantes etiam quam obedienter quamque reuerenter ad nos usque nunc tanquam ueri obedientie filii se habere in omnibus curauerunt parentes humiliter nostris beneplacitis et mandatis. Idcirco cupientes eos prosequi affectu beneuolo et paterno fauoris et gratie spcialis. concedimus et de spirituali gratia indulgemus quod dicte nostre Ecclesie persone aut canonici in nostra Cancellaria uel in causarum audientia pro sigillo nostro communiter aut singulariter in quacumque causa seu carta. uel gratia ad eos directe pertinentibus siue in carta pendeat siue iaceat jn perpetuum nichil soluant. Hanc autem gratiam eis concedere propter causas premissas fuimus merito inclinati et etiam quia intelleximus relatione fidedigna quod a nostris predecessoribus gratiam similem habue-

runt quod nostris successoribus faciendum similiter indicamus. In quorum Rei testimonium presentem cartam unde fieri fecimus et sigilli nostri munimine communiri. Datum apud Rupem fortem .III. nonis Agusti. Era M.CCC.LXIII.

(Inédito. *Tumbo B,* fol. 155).

NÚMERO XIV

Año de C. 1326.
28 de Julio.

Ordenamiento de D. Alfonso XI acerca de las heredades realengas que habían sido adquiridas por los eclesiásticos.

En el nombre de dios padre etc... Nos don Alfonso por la gracia de dios rey de Castiella etc... Por que este anno que agora passó de la Era de MCCCLXIII en las cortes que nos mandamos fazer en valladolit que compliemos quatorze annos et tomamos la nuestra fazienda et gouernamiento de los nuestros Regnos del nuestro senorio en nos. et fueron juntados y connusco el jnffante dom fillipe et dom johan fijo del jnffante dom manuel. et dom Johan fijo del jnffante don Johan nuestros tios. Et ellos ueyendo que era fenescida la tutoria por-

que nos auiamos hedat complida et que podiamos gouernar por nos los nuestros Regnos! dexaron las tutorias. Et otrossi fueron juntados y connusco los perlados et Ricos omes et jnfançones et caualleros et procurado-res de las cibdades et uillas et logares de nuestros senorios. Et entre las otras cosas que y fueron tractadas et libradas que cumpliam para seruicio de dios et nuestro pro et guarda de todos nuestros Regnos los procurados de las dichas cibdades et uillas et logares del nuestro sennorio pedieronnos merced mucho affincadamiente que mandassemos tomar todo lo que era passado del nuestro Regalengo al abbadengo. Et nos ueyendo que nos pedian nuestro seruicio et que lo podiamos fazer. Mandamos lo tomar. Et sobresto algunos Prelados del nuestro sennorio et los procuradores de los otros prelados que non uinieron a nos et de los Cabildos de las Eglesias cathedrales et colegiadas juntaronse connusco en Medina del Campo. Et pedieronnos por merced en su nombre de los otros perlados et cabildos abbades et Priores et Monesterios et de la otra clericia. que nos que touiessemos por bien que passassem ellos connusco segund que passaron ellos et los sus antecessores con los Reyes onde nos uenimos et sennaladamente en fecho de lo que passo del nuestro Regalengo al abbadengo. et de las otras cosas que se contienen en este priuilegio que touiessemos por bien de les fazer merced. Et porque siempre fue et es nuestra uoluntad de seruir a dios et onrrar los perlados et las yglesias et monesterios et cleriçia de nuestro sennorio et delles fazer muchas mercedes et gracias et libertades segund que lo fizieron los Reyes onde nos uenimos. Et otrossi por seruicio que nos fizieron sennaladamente por lo que passo del nuestro regalengo al abbadengo para deffendimiento de la nuestra tierra contra los enemigos de la fe! tenemos por bien de fazer merced a todos los perlados et eglesias cathedrales et colegiadas. Cabildos abbades et monesterios et a todos los otros benefficiados et clerigos et clerizia de

todo el nuestro sennorio en todas estas cosas segund que en este Priuilegio se contiene.

I. Primeramente a lo que nos pedieron que nos que otorgassemos por nuestro Priuilegio o carta que este seruicio que los Perlados et las eglesias et la cliriçia et los abbades et monesterios nos fazen que lo non tomamos por el Regalengo que passo a las eglesias que som Priuilegiadas de los Reyes por que puedan comprar libremente del Regalengo para su comun. et esto pudieron et pueden fazer segund los priuilegios que an: A esto respondemos que el seruicio que dellos tomamos que lo tomamos por lo que passo del nuestro Regalengo al abbadengo commo non deuia. Et esto por el seruicio que nos fazen que gelo quitamos todo fasta el dia de oy. Et quanto lo que dizen por los priuilegios por lo de adelante: Tenemos por bien que las eglesias et los perlados que las An que les sean guardados bien et complidamente segund que les fueron guardados en tempo de los Reyes onde nos uenimos.

II. Et otrossi A lo que nos pedieron que declaremos por este nuestro Priuilegio o Carta que los bienes que passaron fasta aqui et passaren da qui adelante a los perlados et a las eglesias para sus personas singulares por compras o por cambio o en otra manera qualquier que se pudo et se puede fazer et que non es contra los ordenamientos de las cortes de Nagera et Benauente et la declaracion que fizo el Rey dom Sancho nuestro auuelo en esta Razon fallandolo assi por derecho segundo que en ella se contiene que es bona et derecha et que otorgemos nos et la confirmemos por este nuestro Priuilegio o Carta. A esto respondemos que quanto los perlados que tenemos por bien que non compren ninguna cosa. ca non lo pueden fazer segund los ordenamientos et declaraciones. Et quanto los clerigos: tenemos por bien que compren segund los ordenamientos et declaraciones que fizo el Rey dom Sancho.

III. Otrossi a lo que nos pedieron que declarasse-

mos por este nuestro Priuilegio o carta que los logares et tierras que son apartadamiente suyos de los prelados et de las eglesias et de los monesterios que non auye logar de les demandar nos *(noso?)* Regalengo nin lo ay. et que es todo Abbadengo: A esto les Respondemos que tenemos por bien que lo ayam en aquellos logares que son suyos et libres et quitos et sin contienda.

IV. Otrossi a lo que nos pedieron que los heredamientos del Regalengo que passo en comun a Eglesias Priuilegiadas o non priuilegiadas que fueron dadas por fieles de dios para cappellanias o para aniuersarios o por otra cosa qualquier por sus almas: que esto non era contra los ordenamientos de las cortes de Nagera et de Benauente et que se pudo et puede fazer et nos que lo declaremos que es asi de derecho et que lo confirmemos et lo mandemos assi por nuestro priuilegio o por nuestra carta segund la declaracion que el Rey don Sancho fizo en esta razon et se contiene en la ley del libro judgo: A esto respondemos que quanto lo de fasta aqui que gelo quitamos et daqui adelante lo que fuere dado o mandado por capellanias o por aniuersarios por sus almas en qualquier manera a las eglesias et monesterios que passe con su carga cierta do la ouiere assi como con *encienso* o *enfurcion* o *aluxor* en la tierra do la ay. et otras cosas semeiables destas. que seam cargas ciertas de las heredades.

V. Otrossi a lo que me pedieron que los heredamientos del Regalengo que passaron a los prelados et a las Eglesias et monasterios et hospitales por cambio que lo declaremos nos por nuestro Priuilegio o por nuestra carta que se pudo et se puede fazer con derecho pues paresce por el cambio que si algo passo del nuestro Regalengo al abbadengo que passo otrossi algo del abbadengo al Regalengo en esta manera. A esto Respondemos que nos plaze et lo otorgamos non paresciendo manifestamiente que ouo malicia en el cambio.

VI. Otrossi a lo que nos pedieron que los hereda-

mientos que passaron del Regalengo a comun de iglesias et de monesterios et de clerigos que no son priuilegiados que lo quitemos todo fasta el dia de oy de la data deste Priuilegio et que lo otorguemos assi por este nuestro priuilegio o por nuestra carta et confirmemos el quitamiento que el Rey dom Sancho fizo en esta razon estando sobre haro! A esto respondemos que lo passado que tenemos por bien de lo quitar et lo quitamos todo fasta el dia de oy de la data deste priuilegio.

VII. Otrossi a lo que nos pedieron que este quitamiento et declaraciones que pidem que fagamos a los prelados et eglesias et monesterios et ordenes que assi lo fagamos a los ospitales et confradrias que son de derecho so guarda et deffendimiento de los prelados et de las eglesias et que conuscamos que este quitamiento et declaraciones que fazemos sobre todo esto que lo fazemos et lo declaramos con conseio de los omes buenos del mio Regno que eran connusco a la sazon segund que el Rey don Sancho lo declaro et lo quito assi commo paresce por sus cartas. A esto respondemos que nos plaze et otorgamosgelo.

VIII. Otrossi a lo que nos pedieron que Reuoquemos todas las cartas que mandamos dar en esta razon et todo lo que por ellas fue fecho et daqui adelante que non usem dellas nin de ninguna cosa dello que fue fecho por ellas nin escriuan nin fagan pesquisa daqui adelante et los cohechos que leuaron los que andaban Recabdando este fecho et lo que fue dado por sus cartas que lo Rescibamos nos en descuento de lo que nos ouieren a dar et lo demandemos a ellos! A esto respondemos que Reuocamos todo lo que por las cartas fue fecho. Et quanto lo que dizen de los cohechos et tomas que dizen que leuaron los Recabdadores. Tenemos por bien que quanto fuere fallado por uerdat que leuaron demas de las costas que fizieron segund la tasacion que fue fecha en Burgos que ge lo tornen en esta manera que sacada esta costa que les tomen tantos de sus bienes fasta en la quantia de

lo que leuaron et que sea dado a aquelles de que lo leuaron. Et si non ouieren bienes mandamos que sean tenidos de sus cuerpos fasta que pagen. Et si los officiales de cada cibdat uilla o logar a que esto fuere mandado menguare esto por su culpa que se paren a elo. Et para esto mandamos que les dem nuestras cartas quantas mester ouieren et les cumplieren.

IX. Otrossi a lo que nos pedieron que los monesterios et ordenes que non son de caualleria et los otros logares et bienes que son so deffendimiento et guarda de los Prelados et de las Eglesias exemptas et non exemptas que an proprio que aiuden a pagar a los prelados en este seruicio. Et nos que demos cartas sobre esto aquellas que mester fueren, et que nos paremos a las fuerças do lo non quisieren pagar! A esto Respondemos que nos plaze et lo otorgamos.

X. Otrossi a lo que nos pidieron que ay algunos logares de Ricos omes et Inffançones et caualleros et otros omes fiios dalgo que son sus heredamientos et otros que som de behetria solariegos et fazen esta demanda a los clerigos et a las eglesias lo que non pueden nin deuen fazer nin fue fecho fasta aqui por ellos en ningun tempo que nos que mandemos dar nuestras cartas quantas mester fueren para estos tales como non fagan esta demanda et nos paremos a gelo defender! A esto respondemos que tenemos por bien que ninguno non tome el nuestro regalengo si non nos et el que lo tomo o tomare que ge lo mandaremos deuedare et daremos nuestras cartas quantas mester fueren para esto. et los prelados que pongan sus sentencias contra ellos en sus logares et premias quantas pudieren fasta que fagan emeenda de lo que tomaron o tomaren por esta razon. Pero tenemos por bien que los clerigos que passen con los senores de los logares commo es fuero et derecho et passaron et usaron fasta aqui, saluo en este fecho del Regalengo.

XI. Otrossi a lo que nos pidieron que cada uno de

los prelados que page por si et por todas las eglesias et monesterios et ospitales et clerizia del su obispado lo que fuere echado en esta tasacion. Et esto pagando que non sea pendrado el nin los clerigos nin monesterios et clerizia del su obispado por lo que algunos otros clerigos ouieren de pagar. A esto respondemos que nos plaze et lo otorgamos.

XII. Otrossi a lo que nos pedieron que les mandemos dar cartas a cada uno de los prelados quantas mester ouieren para coger cada uno en su obispado la tasacion que echare. Et si algunos monesterios et clerigos de Algunos logares y ouiere que fueren rebeldes que non quisieren pagar por las nuestras cartas nin por las sentencias que los prelados pusieren. que nos que nos paremos a lo mandar coger et que lo rescibamos en descuento de lo que ouieramos de auer: A esto respondemos que mandaremos dar nuestras cartas para los merynos et para los otros officiales que les tomen todo quanto les falaren por do quier que ge lo fallen fasta que pagen lo que ouieren a pagar en la tasacion et la otorgen al prelado para lo pagar al que lo ouiere de auer por nos, et los prelados que pongan sus sentencias en las yglesias si non quisieren pagar. et en los sennores et en sus logares si gelo embargarem: et si por estas sentencias algo tomaren al prelado que las pusiere, que los merynos mayores et los otros officiales o los que andubieren por ellos que les tomen quanto les fallaren fasta que gelo fagan tornar et emendar.

XIII. Otrossi a lo que nos pidieron que les mandassemos tornar lo que passo del Abbadengo al nuestro Regalengo: A esto Respondemos que lo mandaremos guardar segund que gelo otorgamos en las cortes de ualladolit este anno que agora passo.

Et Nos el dicho Rey don Alfonso con conseio de los omes bonos de los nuestros Regnos et del nuestro sennorio que aqui en Medina del Campo son connusco a este aiuntamiento otorgamos el dicho quitamiento et todas

las otras cosas et cada una dellas que en este priuilegio se contienen. Otrossi otorgamos que las declaraciones que en este Priuilegio se contienen que las fazemos con conseio de los dichos omes buenos de los nuestros Regnos. et del nuestro senorio que estan en este dicho ayuntamiento connusco segund que lo quito et lo declaro el Rey dom Sancho por sus cartas et por sus declaraciones. Et juramos a dios et a estos stos. euangelios que tanxemos corporalmente con las manos que guardemos todas las condiciones et cosas que de suso otorgamos et cada una dellas. et que nunca uernemos contra ellas nin contra ninguna dellas. pero si non nos membrando dello en alguna cosa ueniessemos contra ello que de que nos lo demostraren aquel o aquelles que contra quien lo facieremos, que nos que gelo fagamos desfazer et emendar. Et por que esto sea firme et estable mandamos dar al arçobispo de Santiago este Priuilegio seellado con nuestro seelo de plomo. Fecho el Priuilegio en medina del Campo viernes XXVIII de julio. Era de MCCCLXIV. annos. Et nos el sobredicho Rey dom Alfonso Regnante en uno con la Reyna Dona Constança mi muger en castiella. en Leon. en Toledo. en Gallizia. en Seuilla. en Cordoua. en Murcia. en Jahen. en Baeça. en Badaioz. en el Algarbe et en Molina. Otorgamos este Priuilegio et confirmamoslo.

El inffante dom felippe tio del Rey. su mayordomo mayor et su adelantado mayor de Gallizia et señor de Cabrera et de Ribera et pertiguero mayor de tierra de santyago.

Don Johan fijo del Inffante dom Manuel adelantrado mayor del Rey en la frontera et en Regno de Murçia, conf.

Don Johan señor de Vizcaya alfierez mayor del Rey, conf.

Don Johan Arçobispo de Toledo chanceller de castiella, conf.

Don ffrey Beringuell Arçobispo de sant yago cappellam mayor del Rey chanceller et Notario mayor del Regno de Leom, conf.

Don Johan Arçobispo de Seuilla, conf.

Don Gonçalo obispo de Burgos, conf.

Don Johan obispo de Palencia, cf.

La eglesia de Calahorra vaga.

Don Johan obispo de osma, cf.

Don Simon obispo de sigüença, cf.

Don Sancho obispo de Auila, cf.

Don Pedro obispo de Segouia, cf.

Don Domingo obispo de Placencia, cf.

Don ffernando obispo de Cuenca, cf.

Don Johan obispo de Carthagena, cf.

Don Gutierre obispo de Cordoua, cf.

Don fernando obispo de Jahen, cf.

Don frey Pedro obispo de Cadiz, cf.

Don Johan nunez maestre de la caualiaria de la orden de Calatraua, cf.

Don frey fernan Rodrigez de Valbuena Prior del que a la orden de Sant Johan en todos los Regnos, cf.

Don Johan Alfonso de Haro señor de los cameros, cf.

Don Johan nunez fijo de Don fernando, cf.

Don fernando fio de Dom Diego, cf.

Don Garcia obispo de Leon, cf.

Don Odo obispo de Ouiedo, cf.

Don Bertholome obispo de astorga, cf.

Don Bernaldo obispo de Salamanca, cf.

Don Rodrigo obispo de çamora, cf.

Don Johan obispo de Cibdat Rodrigo, cf.

Don Alfonsso obispo de Coria, cf.

Don Bernabe obispo de Badaioz, cf.

Don Gonçalo obispo de Orens, cf.

Don Gonçalo obispo de Mondoñedo, cf.

Don frey Simon obispo de Tuy, cf.

Don Rodrigo obispo de Lugo, cf.

Don Garci fernandez maestre de la cauallaria de la orden de Santiago, cf.
Don Sueyro perez maestre de alcantara, cf.
Don Pero fernandez de castro, cf.
Don Rodrigo aluarez de asturias, cf.
Don fernant perez ponz, cf.
Don Pero ponz, cf.
Don Johan diaz de Cifuentes, cf.
Dom Rodrigo perez de Villa lobos, cf.
Don fernant Rodrigez de Villa lobos, cf.
Don fernant Royz de Saldana, cf.
Don Diego Gomez de Castañeda, cf.
Don Pero fernandez de uillamayor, cf.
Don loppe de mendoza, cf.
Don Johan Garcia malrrique, cf.
Don Johan ramirez de guzman, cf.
Don Johan Perez de Castañeda, cf.
Do Nuno nuñez de Aza, cf.
Don Per Anrriquez de harana, cf.
Don Gonçalo yanes de Aguilar, cf.
Don Ruy Gonçalez maçanedo, cf.
Don Loppe Royz de Baeça, cf.
Garci Lasso de la Vega meryno mayor de castiella, cf.
Aluar Nunez osoyro justicia mayor de casa del Rey, cf.
Alffonsso Jofre almirant mayor de la mar, cf.
Don Johan arias de asturias, cf.
Johan aluarez osoyro meryno mayor de tierra de Leon et de asturias, cf.
Maestre Pero maestrescolla de Toledo et notario mayor del Regno de Toledo, cf.
Martin fernandez de Toledo notario mayor de castiella, cf.
Johan del campo Arcidiano de sarria en la Eglesia de Lugo et notario mayor de la Andalucia, cf.
Yo fernand Rodriguez camarero del Rey lo fiz escriuir por su mandado en el quinceno anno que el Rey sobredicho regno.

Diago Gonçalez.
Ruy mz.
Alfonso yanes V.ª
Pero mz.
Diego fernz.
Miguel Sanchez.

(Inédito. *Tumbo B,* fol. 164-166).

NÚMERO XV

Año de C. 1326.
14 de Agosto.

Carta dirigida por D. Alfonso XI á los Conventos y Hospitales de la Diócesis de Santiago, para la ejecución del Ordenamiento anterior.

D. Alfonso por la gra. de dios Rey de Castiella etc... A todos los Abbades et Abbadesas. Priores. Comendadores et prouisores et conuentos de los monesterios et de los ospitales que som encorporados a las Eglesias et a todos los clerigos del arçobispado de Santiago exemptas et non exemptas saluo los que fueren de orden de caualla-ria. salut et gra. bien sabedes en commo sobre la demanda que yo fazia sobre mio Regalengo que passo al abbadengo que se ayuntaron agora conmigo en medina del Campo algunos perllados del mio sennorio et los procuradores de

los perlados que non pudieron uenir. et de los cabildos. Et yo querendolles fazer merced et gracia a ellos et a uos et a las eglesias et por el seruicio que me fizieron: quitelles toda esta demanda que lles fazia fasta el dia de oy. Et ordene como passasse este fecho daqui adelante segun se contien en los Priuilegios et cartas que lles yo mande dar en esta razon. Et porque este fecho tanie a las yglesias et abbadias et monesterios et ospitales exemptos et non exemptos a los que son encorporados a las eglesias et a los clerigos priuilegiados et non priuilegiados. Et ningun se pudie escusar de pagar en este seruicio que me fazen: ordene et mande que todos pagassen en este seruicio cada uno dellos lo que fuer echado por la tassacion que fuer fecha en cada uno de los arçobispados et obispados. por los arçobispos et por los obispos et por los que lo ouieren de tasar et que se non pueda escusar ninguno por priuilegio nin por carta nin por otra Razon que contra esto sea. Por que uos mando a todos et a cada unos de uos que la quantia que uos fuere echada por el Arçobispo de Santiago o por aquelles que fizieren esta tassacion en el so obispado que lo paguedes a aquel o aquelles quel arçobispo mandar fasta el plazio que uos fuer posto: en manera que lo el pueda dar a do yo mandare fasta los plazios que se obligo en guisa que yo sea acorrido dello para mio seruicio assi como me cumple. Et a los que assi etc...

Dada en Medina del Campo XIV dias de Agosto. Era MCCCLXIV. annos.

(Véanse los números XI y XII del privilegio anterior.—Inédito. *Tumbo B,* folio 167).

NÚMERO XVI

Proemios que están á la cabeza de los *Tumbos B* **y** *C* **y del Libro de** *Constituciones antiguas* **rotulado en el dorso:** *Libro 2.°*

PROEMIO DEL *Tumbo B.*

(Año 1326).

Quoniam humana docet experiencia quod ea que sunt ab antiquis patribus honesta et bene gesta et seruato rationis ordine salubriter et laudabiliter instituta temporis diuturnitate a posteriorum memoria dilabuntur et plerumque per negligenciam plurima aboleuit obliuio, mater ingratitudinis, gracie inimica. Jdeo uiri sapiencia predicti. discrecioni preclari premissis defectibus obuitare *(sic)* uolentes consulte et rationabiliter statuerunt. Vt Archiepiscopi. epi. ceterique Ecclesiarum prelati. necnon Imperatores. Reges et Regine. Principes. Potestates et consules et persone alie inferiores que de suis donatiuis in dei obsequium et suorum remissionem pecaminum Ecclesiis aliisque sacris locis conferrent. testamenta fieri preciperent. et facto in testimonium et auctoritate sue donationis propriis manibus roborarent quatenus et memoria diuturnius permanerent et a successori a posteritate aliqua occasione cessari aut irrita fieri non ualerent. Hispanie ergo Reges, consules. Archiepiscopi. Epi. et cetere potestates illorum sapientium institucionem utilem et racionabilem esse considerantes de suis donatiuis que bti. Jacobi apli. Ecclesie pro remedio et salute sue

anime diuina gratia inspirante tribuerunt. testamenta fieri preceperunt et iuxta antiquam consuetudinem roborari fecerunt. Set quia multa ex illis testamentis nimia uetustate delabuntur et multa custodum negligencia aut incuria amittebantur.

«Jdeo uenerabilis dns. Aymericus de anceiaco preffate ecclesie Thesaurarius toto mentis affectu dicte ecclesie zelans comodum et honorem, perutile et admodum esse necessarium considerauit ut omnia noua et antiqua Imperatorum. Regum. et Reginarum ceterarumque personarum. Testamenta donationes et priuilegia per eosdem prefate concessa ecclesie. necnon et priuilegia et indulgencias per Rom. Pontifices graciosius. et ob deuotionem bmi. apli. Jacobi. cuius sacrosancte reliquie inibi ueraciter recondita esse noscuntur, indulta. de suis originalibus transferentur et translata in uno libro quasi in uno corpore comprehenderentur... Vir itaque prefatus diuino instigante spiritu et sue ecclesie excitatus utilitate et honore de licentia mandato et asensu Rdi. in xpo. Patris ac domini dni. fratris Berengarii ordinis predicatorum tunc sce. Sedis compostell. presidentis non utique absque magno studio et labore hunc librum composuit et cum exacta diligentia compilauit compilatumque ac consignatum sigillatum per manum notariorum prefate Compost. Ecclesie ob maiorem roboris firmitatem. et ut amplior auctoritas et stabilitas scripturis premissis prebeatur.

Dexteram scribentis regat angelus omnipotentis.

Penula scribentis requiescat fessa laboris.

Garsias petri scripsit istum librum cum consocio suo Adefonso petri presbitero quorum corpora deus dirigat et animas et ad uitam eternam perducat. Amen. Amen. Rotulas uero fecit Alfonsus petri.

Fuit autem inceptus liber. Jn Era M.CCC.LXIIII.VI. klds. septembris.»

En la cuarta página tiene dos miniaturas; una que representa á Santiago sentado y á los lados los dos discípulos San Teodoro y San Atanasio,

según indican sus respectivos letreros; y otra la batalla de Clavijo. Ambas miniaturas son muy posteriores, de fines del siglo XIV ó de principios del siguiente. Al menos así lo dan á entender su incorrección y la pobreza de su colorido. Ciertamente no son dignas del que hizo las *rotulas,* ó ruedas iluminadas que se ven al pie de algunos documentos del Códice.

Está autorizado por los notarios Andrés Pérez y Alfonso Yáñez, excepto los diez últimos folios que lo están por García Suárez y otros notarios.

Las letras capitales, que relativamente son sencillas, están iluminadas de un vivo color rojo. Las líneas están señaladas por una imperceptible raya de tinta.

PROEMIO DEL *Tumbo C.*

(Año 1328).

«Quoniam... *(Sigue como en el anterior).* Ideo ego aymericus de anteiacho sce. compost. eccle. thesaurarius quedam testamenta in quibus consistunt multa legata eccle. Compost. necnon instrumenta donationum emptionum et uenditionum multarum hereditatum possessionum et aliorum bonorum ad supradictam scam. compost. ecclesiam spectantium. que in diuersis et uariis locis erant dispersa et aliqua uestustate consumpta in hoc uolumine transcribi feci. In Era M.CCC.LXVI. et qt. VI. Id: Junii. Rdo. in Xpisto. patre ad domino dno. fre. Berengario ordinis Predicatorum sce. Compost. ecclesie. Archiepo. tunc temporis presidente.»

Consta este *Tumbo* de 351 folios, y en 1785, siendo archivero el Cardenal D. José Valcarce, se dividió en dos volúmenes, conteniendo el primero los 157 primeros folios, y el segundo los restantes. Ni está autorizado ni contiene iluminación alguna. Las líneas están señaladas como en el *Tumbo B.*

PROEMIO DEL LIBRO 2.º DE *Constituciones.*

(Año 1328).

Quoniam humana memoria a natura est labilis nec eorum que preterita sunt potest plenarie recordari nisi scripture fuerint comendata. Jdeo Ego Aymericus de anteiacho sce. compostellane Ecclesie Thesaurarius de uoluntate et assenssu. Reuerendi patris et domini dni. fris. Berengarii ordinis predicatorum sacre pagine professoris sce. Compostellane Ecclesie Archiepiscopi necnon de Capituli dicte Sedis concordi consensu constitutiones hactenus per Reuerendos Patres et dominos prefate sce. Sedis Compostellane Archiepiscopos et dictum capitulum salubriter editas pro conseruandis ecclesiasticis libertatibus et prefati Capituli statu prospero pacifico et tranquillo. quas dispersas reperi in diuersis libris in hoc uolumine cum exacta diligentia recolegi. Jn Era M.CCC.LXVI ut quibuslibet presentibus uidelicet et futuris Archiepiscopis similiter et singulis de Capitulo qui uirtute prestiti uel prestandi iuramenti seruare dictas constituciones remanent obligati scriptura docente innotescat quid agere quidne obmittere teneantur et ut pro tuicione libertatum sce. Sedis prelibate ac conseruatione iurium eiusdem et sepedicti Capituli, cum opportunitas siue neccessitas occurrerit, ad presens uolumen recursus facilius habeatur.

NÚMERO XVII

Concilio XXIX Compostelano. Año de C. 1327.
(Concilio provincial). 21 de Noviembre.

In nomine Domini, amen. Nouerint uniuersi quod anno Domini MCCCXXVII, die sabbati. XXI. die mensis Nouembris in ecclesia Compostellana auctoritate Rdi. Patris et Domini, dni. fratris Berangarii Ordinis Predicatorum Dei et Apostolice Sedis gratia Sce. Compostel. Ecclesie Archiepiscopi ac Regni Legionensis cancellarii, sto. prouinciali concilio congregato et prout decuit usque in presentem diem continuato, in quo aderant Rdus. Pater dns. Bartholomeus Dei gra. Episcopus egitaniensis, et uenerabiles uiri Fernandus iohannis canonicus Ecclesie salamantine procurator dni. Episcopi eiusdem, et Rudericus Anay portionarius Ecclesie zamorensis et procurator dni. Episcopi eiusdem et Franciscus Simeonis, cantor egitaniensis procurator dni. Episcopi ulisbonensis, et Alfonsus Fernandi abbas Junieces procurator dni. Episcopi elborensis, et Magister Burgesius cantor abulensis Ecclesie et procurator dni. Episcopi eiusdem, et Lupus Didaci portionarius Ecclesie cauriensis et procurator dni. Episcopi pacensis, et Johannes Martini archidiaconus de Aveancis in Ecclesia lucensi et procurator dni. Episcopi cauriensis, et Sancius Velasci portionarius Ecclesie placentine et procurator dni. Episcopi eiusdem. et Egidius Velasci procurator Alfonsi Sancii uicarii generalis dni. Episcopi ciuitatensis ipso episcopo in remotis agente, et Franciscus Dominici cantor Eccle-

sie lamecensis nuntius dni. Episcopi eiusdem, suffraganeorum dicti dni. Archiepiscopi cum procurationibus suis ad hoc specialiter constituti, diligenti deliberatione prehabita statuta sunt edita que sequuntur, que quidem statuta prefatus Rds. Pater et Dominus, dns. Archiepiscopus eodem provintiali concilio approbante, excepto dicto Francisco Simeonis, qui assentire noluit quousque dictum dominum suum Episcopum consuleret, fecit per me Fernandum Gundisalui publicum notarium publice et alta uoce legi et solemniter publicari, mandans ad cautelam ipsa sui sigilli munimine roborari et signari per me notarium supradictum; que quidem publicatio fuit facta in capitulo dicte Ecclesie Compostel. XXIX die dicti mensis nouembris, presentibus uenerabilibus uiris dnis. Pelagio Soga archidiacono de Trastamar, Garsia Iohannis archidiacono de Coronato, Aimerico de Anteiaque thesaurario, Alfonso Iohannis iudice de Luou, magistro Johanne Fabri iudice de Vellestro etc... et multis aliis personis et canonicis probis uiris.

I.—*Quod clerici ad forum seculare non trahantur.*

Quamuis utriusque iuris statuta iurisdictiones decreuerint esse distinctas, quia tamen de facto clerici quandoque, quod amplius est dolendum, per alios clericos in causis ad forum ecclesiasticum pertinentibus trahuntur ad iudicium seculare, presenti et irrefragabili constitutione sancimus quod nulla persona ecclesiastica nobis subiecta citet seu citari faciat uel procuret aliquam personam ecclesiasticam nobis subiectam ad iudicium seculare in causa ad forum ecclesiasticum de iure uel consuetudine seu alias pertinente, nec appellet in huiusmodi causa ad iudicium seculare contra canonicas et legitimas sanctiones. Persona uero ecclesiastica nobis subiecta que contra fecerit in premissis uel aliquo premissorum, eo ipso quod citat uel citari faciat uel eo procurante facta fuerit citatio seu appellauerit ut premittitur in

huiusmodi causa, sententiam ipso facto excommunicationis incurrat a qua non possit absolui donec duplum expensarum et damnorum restituat damnum passo et nihilominus huiusmodi causam in qua peccauerit in premissas *(sic)* procedat ipso facto ut penam sentiat in delicto.

Et quoniam natura equum est canonico quam ciuili iure permissum et (ut) ob moderatam et inculpatam tutelam sui corporis multa liceant que alias non licerent, declaramus presentem constitutionem ad illos qui necessitate urgente ad iudicem secularem recurrerint pro tutela moderata et inculpata sui corporis obtinenda, aliqualiter non extendi.

II.—*Quod filii ex damnato et sacrilego cohibitu procreati heredes non possint institui.*

Etsi lege diuina, canonica et ciuili necnon Apostolice Sedis Legatorum atque prouincialium Conciliorum multis sententiis ac penis gravibus clerici concubinarii sint ligati, ipsorumque filii de damnato cohibitu procreati non solum á successione paterna ipsis legibus ciuilibus sint priuati, uerum alimenta sibi debeant denegari, nonnulli tamen salutis sui immemores, et non solum morum et fame sue, uerum etiam bonorum ecclesiasticorum prodigi manifesti bona que ratione uel intuitu Ecclesie sint adepti, relinquunt, concedunt, legant aut donant in testamento seu codicillis aut legato uel alias in sua ultima uoluntate siue etiam donationis titulo inter uiuos contra canonicas sanctiones filiis suis illegitimis seu de damnato cohibitu procreatis. Nos uero et animarum saluti et ecclesiarum indemnitati uolentes, ut tenemur pro uiribus prouidere, presenti irrefragabili constitutione statuïmus et mandamus quod nulla persona ecclesiastica secularis uel regularis aliqua bona, que ratione uel intuitu Ecclesie sint adepta alicui suo filio illegitimo seu de damnato cohibitu procreato aut frau-

delenter alteri pro eodem relinquat, concedat, leget, aut donet in testamento seu codicillis aut legatis seu alias in sua ultima uoluntate siue etiam donationis titulo inter uiuos contra canonicas sanctiones. Quidquid autem contra premissa uel ipsorum aliquid fuerit attentatum ex nunc irritum decernimus et inane, nullumque ius seu dominium in huiusmodi bonis tali filio ex huiusmodi titulis uel quibusuis aliis adquiratur.

Per hanc autem nostram constitutionem non intendimus nec uolumus aliquid preiudicium generari alicui constitutioni, statuto, prouisioni uel gratie per aliquem predecessorem nostrum in nostra ecclesia nostris canonicis aut Capitulo, seu per aliquem suffraganeum nostrum in sua ecclesia suis canonicis aut Capitulo, sive per prouinciale concilium in ciuitate, diocesi et prouincia Compostellana factis, quin in suo robore prout est iuri consonum debeant remanere.

III.—*De clericis concubinariis.*

Cum, ad conseruandum puritatem et munditiam, quam decet seruare ministros et clericos diuino obsequio et ministerio deputatos, in predicto prouinciali Concilio apud ciuitatem Compostellanam celebrato contra clericos publicos concubinarios fuerit quedam constitutio edita, que prout multorum relatione percepimus uel per prelatorum negligentiam, uel propter subditorum malitiam usque nunc non extitit debite obseruata, omnes nostros suffraganeos requirimus, rogamus, monemus ac eis in uirtute sancte obedientie ac sub obtestationem diuini judicii precipimus et mandamus quatenus ad dicte constitutionis obseruantiam et executionem debitam dent operam efficacem et transgressores dicte constitutionis puniendo et contra eos procedendo alias iuxta eius tenorem et formam ac iuris communis exigendam, ne suorum subditorum sanguis de suis manibus merito requiratur et ut sibi subditorum animarum proditio

(perditio?) in extremo et tremendo iudicio nullatenus imputetur.

IV.—*De prouisione ecclesiarum.*

Item cum ad concilium (cathedralium) ecclesiarum similitudinem minores quoque debeant ordinari, statuimus quod unicuique ecclesie unus tantum preficiatur prelatus non conductitius sed qui curam habeat animarum cui per prelati prouinciam prouideatur taliter quod de redditibus ecclesie possit honeste uiuere et onera cure et alia incumbentia supportare. In ecclesiis autem in quibus beneficia sunt diuisa, cum pluribus clericis ipsarum ecclesiarum non sufficiant facultates, quando portiones huiusmodi uacare contigerit, uniantur et assignentur curato donec prouisionem habeat competentem, statuentes quod si secus actum fuerit uel attentatum ipso iure sit irritum et inane.

(Inédito. *Constituciones,* lib. II, fol 41).

NÚMERO XVIII

Año de C. 1328.
17 de Septiembre.

Bula del Papa Juan XXII por la cual otorga á los Arzobispos de Santiago el que puedan delegar en cualquiera presbítero la facultad de reconciliar en ciertos casos la Iglesia compostelana.

Johannes episcopus seruus seruorum dei uenerabili fratri Berengario archiepiscopo compostellano. Salutem et apostolicam benedictionem. Ad ecclesiam compostellanam multis priuilegiis coruscantem in qua uenerabile corpus bti. iacobi apostoli celeberrima memoria requiescit, precipuum gerentes deuotionis affectum, uotiuis desideriis ducimur ut ea que ipsius apostoli gloriosi conspectibus placida credimus ac per que cultus diuini nominis jugiter augeri ualeat in eadem, Tibi et ipsi Ecclesie fauorabiliter concedamus. Sane peticio tua nobis exhibita continebat quod propter multitudinem gentium que de diuersis mundi partibus ob reuerenciam eiusdem sanctissimi apostoli confluunt ad eamdem ut eius patrocinium per condignum deuocionis obsequium ualeant promereri, contigit prefatam ecclesiam sepius uiolari, quoque archiepiscopus compostellanus qui est pro tempore aliis necessariis eiusdem ecclesie negotiis occupatus, propter que frequenter opportet ipsum agere in remotis, non potest eamdem reconciliare comode per se ipsum,

sicque ibidem cessatur plerumque multo tempore a diuinis. Quare nobis humiliter supplicasti ut prouidere super hoc de solita clemencia curaremus. Nos igitur nolentes cultum diuinum propter hoc impediri, tuis supplicationibus inclinati, ut tu et alii archiepiscopi compostellani qui pro tempore fuerint aqua prius per aliquem antistitem ut moris est benedicta possitis alicui in presbiteratus ordine constituto reconciliationem prefate ecclesie committere quociens fuerit opportunum Tibi et eisdem archiepiscopis qui pro tempore fuerint ut prefertur, constitutione que id per episcopos tantum fieri precepit non obstante, auctoritate presentium de speciali gratia jndulgemus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere uel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis dei et btorum. Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incursurum. Datum auinioni XV Kls. Octobris Pontificatus nostri anno XIII.

(Inédito. *Tumbo C,* fol. 309 vuelto).

NÚMERO XIX

Relación de la peregrinación de la Reina de Portugal Santa Isabel, á Santiago.

(PRIMERA PEREGRINACIÓN)

Antequam autem annus ex die obitus Regis (Dionysii) compleretur (1), incepit Regina (Elisabeth) iter fa-

(1) D. Dionisio falleció el 8 de Enero de 1325.

cere, absque eo quod alicui significaret, quo ibat; dirigendo viam ad visitandam ecclesiam, ubi jacet corpus S. Jacobi Apostoli; atque ita occultavit dictam peregrinationem, ut per aliquot dies concomitantes Reginam ignorarent ad quam partem ire praetenderet; quousque pervenit ad locum distantem una leuca ab ecclesia S. Jacobi; unde ipsa ecclesia ejus conspiciebatur. Tum vero pedibus suis iter fecit cum magna devotione, ex dicto loco usque ad ecclesiam praedictam S. Jacobi, currente jam mense Julio ante festum S. Jacobi (1) et ibi vidit celebrari festum ejus.

In ipso autem die festo, celebrante Missam Archiepiscopo, Regina obtulit Apostolo pretiossiorem coronam, quam habebat, adornatam pretiosissimis gemmis necnon divites pannos fabrefactos, plurimisqui unionibus et gemmis admodum pretiosis distinctos, quos ipsa vivente suo marito, indui solebat; inter quae munera obtulit etiam

(1) Non multum aberat S. Jacobi feriarum dies qui est ante diem VIII Kls. Sextilis; quem cum illis in locis expectare decrevisset, interea perlustrabat omnia signa et monumenta illius in Hispaniam adventus. Ascendit in montem, in quo versatus est vivus, cum gentes illas ab impietate sua revocare conaretur. Transivit illas per media saxa perforatas et patefactas vias, quia illo aliquando, cum homines eum inhumani et barbari persequerentur, solebat elabi. Conspexit et illa vestigia, quae subito se ex impiorum telis atque oculis eripiens, qui eum scelerato, nefarioque ferro conficere tentabant, in saxo expressa defixaque reliquit. Contuita est ingentem rupem, que cedens sacrato corpori, saepe suo sinu atque complexu, sacrilegos mucrones inimicorum Christi fugientem illum excepit, et sincerum atque integrum ab omni periculo conservavit. Illam quoque petram durissimam conspicata est, quam pro lecto molli narrant viro sanctissimo fuisse. Vidit et lapidem grandem ex quo saepe numero contionantem illum celticae gentes audierunt. Constitit in eo loco, ad quem navicula cum sacro cadavere et discipulis appulsa esse fertur; demersumque in fluvium ac prope obrutum limo saxum e ripa speculata est, quod cives a majoribus suis acceperunt corpus in terram expositum accepisse mollius; et quem homines vivum repudiarunt, ei mortuo sinum et quasi gremium suum tribuisse.»—(Bzovio, continuación de Baronio, al año 1336, núm. XXII).

vestem unam eximii decoris et pretii, totam unionibus exquisitis coopertam; adeo ut incolae istius loci palam dicerent numquam ad illud usque tempus aut Reginam aut aliam principem feminam pretiosiora dona obtulisse.

Obtulit praeterea mulam, cum freno ex auro et argento pretiosissimisque gemmis coruscante; similiter obtulit pannos intertextos filis aureis instar undularum magno labore; in quibus fabricata erant insignia Portugalliae et Aragoniae, et eis inhaerebat magna copia unionum. Obtulit quoque vasa nobilissima et optime laborata, in quibus Regina, vivente Rege, bibebat. Similiter obtulit vestimenta et togas cum dalmatica ad usum Diaconi, ceterisque sacris paramentis nobilissimis et admodum divitibus. Que omnia obtulit Regina Apostolo S. Jacobo; et de suis bonis fecit plurimas alias oblationes et eleemosynas, ita ut Clerici et Canonici ecclesiae S. Jacobi dicerent, quod eatenus ab hominum memoria numquam similes oblationes et munera oblata fuissent ab aliquo dictae ecclesiae S. Jacobi.

Completa ejus peregrinatione, Archiepiscopus S. Jacobi dedit Reginae baculum et sportellum; ut per illa appareret esse peregrina S. Jacobi (1); et sic reversa fuit ad Regnum Portugalliae. Populi autem vicinarum regionum exibant sponte sua, concurrebantque ad vias et villas, qua Reginae transeundum erat, ut illam vide-

(1) En el reconocimiento que se hizo del cadáver en el año 1612 (v. *Acta Sanctorum,* t. II de Julio, pág. 212), se dice que sobre el ataud de madera que estaba dentro del sepulcro de piedra, «jacebat unus baculus in longitudine, qui habebat sex palmos et dimidium ordinarios, coopertum laminis aurichalci deaurati et laboratus conchis S. Jacobi et in extremitate dicti baculi unus scipio petrae jaspidis coloris rubei cum vultibus, et ligatus dictus scipio cum baculo cum fimbriis aurichalci argentatis; et super baculum unum marsupium quadratum quod ex parte exteriori videbatur de bombice leonato; intus vero ex corio per aliquas partes consumpto;... qui baculus Reginae fuit datus ab Archiepiscopo S. Jacobi, cum accederet ad visitandum sepulcrum Sancti Apostoli...»

rent, propter famam virtutum, quam de illa audiebant publicari, utque Reginae inservirent.

(De la VITA, *Auctore Anonymo fere coevo,* publicada en el tomo II del mes de Julio de *Acta Sanctorum,* cap. VIII, pág. 186).

(SEGUNDA PEREGRINACIÓN)

Cum vero jam ad quartum et sexagesimum annum pervenisset, S. Jacobi templum invisere voluit; quod tamen est maxime mirum ac minimum credibile videtur; tantum suscepit itineris femina id etatis et Regina paucis comitata, mutato vestitu ignobilis, imo sua sarcina gravis, per vicos et domos mendicans pedibus et ivit et rediit.

(De la *Relación* hecha en el Consistorio secreto ante Urbano VIII el 13 de Enero de 1625 y publicada en el tomo citado de *Acta Sanctorum,* pág. 204).

NÚMERO XX

ERA MCCCLXVI. Año de C. 1328.

4 de Setiembre.

Convenio entre el Arzobispo D. Berenguel y D. Pedro Fernández de Castro, Pertiguero mayor de Santiago.

Sabeam quantos esta carta uierem que eu Pedro ffernandez de Castro pertigeyro mayor de terra de Santiago. faco preyto et postura conuosco dom ffrey Berin-

gel da ordim dos predicadores por la gracia de deus Arcibispo de Santiago capellam mayor del Rey chanceller e notario mayor do Reyno de Leon. en esta maneira quesse segue.

Primeyramente que eu uos et uossa yglesia defenda et aiude por min et por meus uassallos et con todo meu poder et con todas minas fortelezas tan ben en galiza et en Castella et en Leon Como en outro qualquer lugar que seia. en aquela maneyra que uos uirdes que mays uos comple et cada que uos combir contra qualquer ou quaesquer que seiam et de qualquer estado que seiam que contra uos nen contra uossa yglesia quisessen sseer.

Outrosy prometo et outorgo quesse o Concello de Santiago ou alguus delles se quisessem alçar contra uos nen contra uossa yglesia en nihuum tempo embargandouos o señorio da uilla de *Santiago* que o non tenades como·o teedes oie este dia ou en outra maneyra qualquer que seia. que eu que faça contra elles et contra cada huun delles tan ben clerigos como leygos et faça contra elles con todo meu poder todalas cousas que eu poder et enna maneyra que uos Arcibispo diredes. Et esto meesme uos prometo de ffazer se alguas das uosas uilas outras et lugares quisessem seer contra uos arcibispo ou contra uossa yglesia en alguna maneyra ou se uos alçasem.

Outrossy et prometo et outorgo quesse alguun ou alguus dos meus uassallos ou outro qual quer que ffosse contra uos Arcibispo sobredito ou contra uossa yglessia daqui endeante conllos moradores da uilla de *Santiago* ou das uossas uillas et lugares ou con cada huun delles ou con outro qual quer que contra uos nen contra uossa yglesia ffosse ou contra uos en esto nen en al lle ffezesse aiuda que eu a aquelles que meus uassallos foren lles tire as terras et os dineiros que de min teueren et que non vyuam conmigo nen tenan meu mayordomado nen outro officio nihuun en mina casa nen Castelo nen casa forte nihua mina mays que eu que llas tire logo todas et

que nen terras nen dineyros nen officios nen Castelos nen casas fortes nolles torne nen possa tornar sem uosso outorgamento.

Outrossy prometo et outorgo que eu en casa de meu senor el Rey faça por uos e por uossa iglesya et traballe o mays fielmente que eu poder et enna maneyra que me uos disserdes que el Rey a uos et a uossa yglesia guarde et faça guardar todollos priuilegyos usos libertades et donadios que a iglesia de Santiago ha auudos et gaanados dos outros Reys ét deste Rey que ora he et specialmente que uos arcibispo diades et tinades enteyramente et en pacifica possissom a chancellaria et a notaria mayor do Reyno de Leon collas alçadas por quen uos quiserdes con uosso sellario acustumado segundo o teueron uosos antecessores. Et outrossy que a sentença que el Rey don ffernando dou a a Iglesya de Santiago en Razon do señorio da uilla de *Santiago* que uos seia manteudo et aguardado en todo.

Outrossy prometo et outorgo que eu a todo meu poder e ssem malizia ffaça derribar todalas casas fortes que som feytas en terra de *Santiago* dentro enna pertiga contra os priuilegios que som dados a a iglesya de Santiago pellos Reys aquellas que me uos Arcibispo ou uossos uicarios diram et que non consinta a aquellas que som começadas quesse acaben nen as que son derribadas quesse ffaçan nen nehua outra sse hi faça contra os priuilegios que a yglesia de Santiago ten. Et esto meesme prometo et outorgo de ffazer das casas fortes que son fora da pertiga saluo os Castelos del Rey, dos quaes for achado que mal ou dano auedes recebudo uos et as uosas uillas et lugares et os uossos uassallos da pertiga et ennas quaes for achado quesse acollen os ladroes e malfeytores que o fazen que eu que os derribe et faça derribar.

Outrossy prometo et outorgo que eu a huun caualeyro que seia meu uassallo qual me uos mandardes de et outorge a pertiga mayor asso min et quella non tire sen mandado de uos. Arcibispo et sella tirar por uosso

mandado que a de a outro qual me uos mandardes por tesa meesmee maneyra et el pona os pertigueyros meores segundo he ordinado enna carta por que me destes a pertiga feyta por este notario, e esse pertigueyro mayor faça a uos arcibispo juramento de complir e aguardar todas estas cousas et cada hua dellas et todalas outras complidamente segundo he usado desse fazer.

Outrossy prometo et outorgo quesse eu poder gaanar de nosso senor el Rey a meyrindade de Galiza que eu nona pona en ningun caualeyro nen escudeyro que suspeytoso nen odioso seia a uos nen a uossa yglesia e que con uosso consello e consintimento o pona en tal home que queyra seruiço de deus et del Rey et de uos et de nos. Et se pella uentura acaecesse que aquel en que o eu posesse quisesse uoso deseruiçio e da yglesia de Santiago prometo que eu procure quello tiren et o ponan et ffaça poer en outro pella maneyra que dita he.

Outrossy prometo et outorgo que sse eu en casa de meu señor el Rey poder gaanar o seu moordomado que eu que o non de a nihuna persoa que o por min tena que seia suspeytoso a uos nen a uosa jglesia et que lle faça facer juramento que non embargue nihua cousa que seia uoso seruiço nen prol da iglesia de Santiago. Et se achado fosse por uerdade que o fazia, que eu quello tire et pona hi outro con uosso consello et que faça o dito juramento.

Et nos arcibispo prometemos damar et aiudar et querer bem et honra de uos dom Pedro en todalas cousas que nos podermos guardando o nosso estado.

Et todas estas cousas et cada hua dellas uos prometo de comprir et de aguardar. por juramento que ende faço corporalmente a os scos. auangeos et per menajen que ende faço en mao de Ruy Soga uosso uassalo et se contra ellas ou contra hua dellas uiina o que deus non queira que ffique por elo periuro et ualla por ende meos como home fidalgo que ffaz menagen et a brita.

Et que esto seia certo e non uena en dulta, esta car-

ta mando ende ffacer a Sueiro martiz uosso notario en quelle Rogo que pona seu nome e sinal et demays por mayor firmidue mando aqui poer meu seello pendente.

Esto foy en *Santiago* quatro dias de Setembro. Era MCCCLXVI.

Presentes os honrrados sres. dom Johanne Bispo de Lugo.

dom Rodrigo Bispo de Tuy.

dom ffrey Gezelim uigario do sr. Arcibispo.

Dom Guyllen descorralla seu mayordomo mayor.

dom maestre Pedro arcidiago de Coyra e Coengo de Santiago e outros.

(Don Pedro juró por los Santos Evangelios sobre el altar de Santiago cumplir todas estas cosas).

(Inédito. *Tumbo C,* fol. 301 vuelto).

NÚMERO XXI

Año de C. 1331.
15 de Junio.

Privilegio del Rey D. Alfonso XI en favor de la Iglesia de Santiago.

Sepan quantos esta carta uirem Como yo Dom Alffonso por la gracia de dios Rey de Castiella de leon de Toledo de Galliza de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jaen del algarbe. et Sennor de Vizcaya et de molina-

Por grand uoluntade que he de seruir Al apostol Santiago que es mio padron et de toda espana. que el sea mio Guardador. et lieue la mi ffacienda et el mio estado adelante, et sea rogador al mio Senor Jbus. xpo. por mi que me guarde et mantenga et defienda al su seruicio. Et por que don Johan por essa misma gracia Arçobispo de Santiago mio capellam mayor et mio chanceller mayor del Regno de leon me lo pidio por mercet. Otorgol et confirmol todos los Priuilleios et cartas de gracias et de mercedes et de donaciones et de franquezas et libertades et de senttencias que el et la ssu eglesia an de los Reyes Unde yo uengo et de mi aquellas quel sienpre fueron guardadas en tienpo dellos dichos Reyes. Et defiendo firmemente que nengunos non ssean osados del yr nen passar contra ellas, nin contra nengunas dellas para gelas quebrantar nin minguar en nenguna cosa, i a qualquier o quales quier quelo fiziessen pechar me yan la pena que en los dichos priuilleios et cartas et en cada una dellas se contiene. Et al dicho Arçobispo et alla ssu eglesia de Santiago o a quien ssu boz touiesse todo el danno et menoscabo que por ende recebieren doblado. Et demas allos cuerpos. et a lo que ouiesen me tornaria por elo.

Dada en Tolledo quienze dias de junyo. Era de mill et trezientos et ssasienta et nueue años.

Yo Ruy ssanchez de la camara la fiz scripuir por mandado del Rey.

alffonso gonçalez.
Pedro ferrandes.
ffernant SSanches.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 310).

NÚMERO XXII

Concilio Compostelano XXX. Año de C. 1335.
(Concilio provincial). 24 de Mayo.

In nomine sanctae, et individuae Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Pastores gregibus praeponuntur, qui noctis observando vigilias super eos, a lupinae mordacitatis rabie liberatos, in unius ovilis eosdem conservare studeant indisolubili unitate, ne dispersae oves, in suis pestiferis pascuis voluptatum repentini morbi corruptela gravatae, jacturae subjaceant, et visae luporum edacitati voraci, iccirco se liberius exponendo, quantum subtraxerint a Pastoris studio vigilantis.

Ideo nos Joannes Dei, et Apostolicae Sedis gratia Sanctae Compostellanae Ecclesiae Archiepiscopus, ac Regni Legionis Cancellarius una cum Reverendis in Xpisto Patribus, et Dominis Sanctio Abulensi, Roderico Zamorensi, Laurentio Salmanticensi, Alphonso Cauriensi, Joanne Civitatensi, Bartolomeo Egitaniensi, Benedicto Palentinensi, *(sic)* et Fratre Salvato Lamecensi, Ecclesiarum Episcopis, Sanctae Compostellanae Ecclesiae Suffraganeis, et nonnullis aliis Procuratoribus, tam Dominorum Ulixbonensis, et Eborensis Episcoporum Ecclesiarum, quorumdam aliorum Capitulorum Cathedralium Ecclesiarum Provinciae Compostellanae, in Sancto Provinciali Concilio in Ecclesia Cathedrali Salmantina, disponente Domino, celebrato ad laudem Dei, et totius Curiae supernorum, nec non ad reformationem nostrorum et correctionem debitam subditorum et manutenendam Ecclesiasticam libertatem, haec unanimiter statuenda duximus, quae sequuntur.

I

Per Spiritum Dominus Jesus Xpistus spirituales ad capiendos homines faciens Pastores, qui de lacu miseriae, et de luto fecis eductos, in Divinorum conclusos retibus mandatorum, illi obedire faciant, cui servire est regnare; et qui in medio congregatorum, juxta praeceptum Evangelicum, consistentes ipsos, juxta statuta Canonum ad Concilium convenire, in quibus possint mitti retia capturae ad educendum hujusmodi multitudinem de hujusmodi voragine (1) curiosa Redemptoris hominum liberam servitutem.

Ea propter cum ad expeditionem utilitatis publicae, et ob eamdem ad Concilium venientes plena debeant securitate gaudere; statuimus, ut si aliquis, vel si aliqui Archiepiscopo, seu Archidiaconis, vel Abbatibus, vel aliis quibuscumque personis Ecclesiasticis, vel eorum familiaribus, ad Provinciale Concilium vel Synodos venientibus, in veniendo, stando vel redeundo, in personis, aut in rebus injurati fuerint, vel damna notabiliter intulerint, sint ipso facto excommunicationis sententia irretiti, et excommunicati cum suis fautoribus, auxiliatoribus et consiliariis; et per singulorum Praelatorum Dioeceses tamdiu nuntientur, donec satisfactione premissa, a suis Dioecesanis meruerint absolutionis beneficium obtinere.

II.—*De officio vicarii.*

Consentaneum rationi non putamus, quod in Concilio pridie nobis relatum extitit, per nonnullos Ecclesiasticorum, quod Episcopi, Praelati, Decani, Archidiaconi,

(1) Toda esta sentencia está mutilada y deforme.

et alii inferiores, de jure, vel de consuetudine, vel statuto, jurisdictionem aliquam exercentes, Vicarios, seu aliquos Officiales, seu aliquas personas quae debent eorum vices supplere, cognoscere, vel caussas Ecclesiasticas terminare, constituunt peregrinas; Beneficiatos Ecclesiis, quorum sunt Episcopi, vel noscuntur dignitatem ratione aliqua obtinere, inhumaniter postponentes, in gravem totius Dioecesis et Ecclesiae laesionem. Ideo sacro approbante Concilio, statuimus, ut Episcopi, Decani, Archidiaconi, vel aliae dignitates, vel Personatus habentes, jurisdictionem ordinariam obtinentes, viros providos de gremio Ecclesiae Cathedralis litterarum scientia praeditos, si reperire potuerint, ad exercendum eorum vices, eligere teneantur. Qui cum ipsi fuerint absentes, vel praesentes, et sua jurisdictione uti non valuerint, istae personae sic electae vices suas possint in omnibus exercere. Si vero extraneas personas, et non de gremio Ecclesiae, poterunt invenire, decernimus, tales non esse ulterius admittendos.

Caeterum quia nonnulli Vicarii, seu officiales in petenda, et exigenda Cancellaria rationis metas excedere non verentur, sub poena excommunicationis, ratione contumaciae, decem; pro litera cum participantibus, quindecim; pro litera absolutionis, XX denarios recipere valeant et non plures. Pro literis vero collationis, seu praesentationum Beneficiorum quilibet Episcopus taliter ordinari faciat in sua Diocesi in prima Sinodo, quod vitetur vitium simoniae et Clerici Ecclesiae non graventur.

III.—*De appellationibus.*

Congregato ad Civitatem Salmantinam Concilio, considentium relationibus est probatum quod nonnulli Ecclesiarum Praelati, Episcopi, vel eorum Vicarii, et alii inferiores jurisdictionem Ecclesiasticam exercentes, appellationibus legitimis minime deferentes, contra appellantes procedunt indebite, eorum personas capiendo,

vel suis rebus spoliando, vel aliter contra eos nequiter procedendo; ea propter volentes hujusmodi excessus remediis debitis obviare, ut pene saltem formidine deinceps a similibus arceantur, praesenti Constitutione providendum inviolabiliter statuentes, quod si quis in judicio, vel extra, a sententia, vel gravamine duxerit appellandum ex causa probabili, quae si vera esset deberet legitima reputari, et Episcopus, pendente huiusmodi appellatione, appellantem ceperit, vel capi mandaverit, seu bonis suis spoliaverit, sit ab ingressu Ecclesie penitus interdictus. Et si inferior Episcopo, qui dictum appellantem ceperit, vel capi mandaverit, seu spoliaverit, ut est dictum, incurrat excomunicationis sententiam ipso facto.

Praecipimus etiam in virtute sanctae obedientiae, et sub excomunicationis poena, universis, et singulis Sanctae Compostellanae Ecclesiae Suffraganeis, et eorum Vicariis, et Officialibus, quibus appellationibus ad Compostellanam Ecclesiam intimatis, ex causis probabilibus, quae si vere essent, deberent legitime reputari, deferant reverenter.

IV.—*De vita et honestate Clericorum.*

Ut verbera patris, et ubera matris habens mater Ecclesie, hic corripit filios delinquentes, ut correctos consolationis reficiat ubertate (1); virgae passim parceretur, filios videntur odisse, cum eos propriae relinquentes libertati, curam negligunt eorumdem. Quia Dominus tum vehementius est iratus, cum delinquentes monita respuunt praesidentis. Quia quos diligit, corripit et castigat, ut castigatos uberiori gratia prosequatur.

Ideoque attendentes (quamquam per Dominum Patrem Berengarium fuerit non tam provide, quam salu-

(1) Este pasaje está viciado.

briter constitutum, quod Clerici publici concubinarii certas incurrant privationes, et poenas, juxta tenorem Constitutionis, que incipit. *Quamvis contra Clericos publicos concubinarios multa hactenus emanaverint constituta et non fuerint plenarie observata);* statuimus, et in virtute sanctae obedientiae excomunicationis poena districte praecipiendo mandamus universis, et singulis Praelatis Provinciae Compostellanae, ut supradictam Constitutionem in supradictos hujusmodi Clericos publicos concubinarios, et eorum publicas concubinas, faciant executione debitae demandari, adjicientes, ut quicumque Ecclesiarum Pastores concubinas publicas Clericorum elapsis monitionibus in praedicta Constitutione contentis, in eorum Ecclesiis faciendis, Ecclesiasticae tradiderint sepulturae, in excommunicationis sententiam incidant ipso facto.

Omnes quoque, cujuscumque sexus, conditionis, aut status exstiterint, qui tali nefandae sepulturae interesse praesumpserint excommunicationis sententiae decernimus subjacere, et tales supradictos per loca Dioecesis minime absolvendos, donec quinquaginta morapetinos usualis monetae persolverint, Cathedrali Ecclesiae applicandos.

V.—*De institutionibus.*

Quoniam indissolubilem veritatem Ecclesiae per incisum vestimentum Domini salubriter designatam, illi cognoscentur incidere, qui adversus suae matris Ecclesiae ubera recalcitrantes, nequiter Ecclesias de laicorum manibus, contra sacrorum instituta Canonum, recipere moliuntur, sacro approbante Concilio, decernimus, Clericos quoscumque, Ecclesias, seu Ecclesiastica Beneficia, aut claves earum, vel domos ipsarum, temeritate propria recipientes de manu laicorum, ipso facto excommunicationis (1) competebat; ac reddantur inhabiles ea vice eadem

---

(1) Este pasaje está viciado.

Beneficia obtinendi, etsi a Patronis eorumdem Beneficiorum, seu aliorum, concorditer praesententur.

VI.—*De decimis.*

Cum (1) paratae Ministrorum Dei, turba aemula laicorum, quae Ecclesiae saepius inquiescit, timorem ante oculos suos non proponens, consecrata Domino execrabilibus conatibus sibi in praedam detrahant, et rapinam, suis Reverendis Patribus et Ministris pro dilectione odium, et injurias (2) tam frenetica reddens pro ministerio salutari, ut tantis injuriis obsequio resistatur, quia valde iniquum, et ingens sacrilegium est quidquid vel pro remedio peccatorum, vel pro salute, aut requie animarum unusquisque... Ecclesiae contulerit, aut reliquerit ab his, a quibus maxime servari convenit, Christianis, in aliis transferri, vel converti, non sine gravi turbatione referimus, quod nonnulli iniquitatis filii decimas, oblationes, et alia bona Ecclesiarum praesumunt auctoritate propria damnabiliter occupare. Idcirco statuimus, ut quicumque decimas, oblationes, et alia bona Ecclesiarum auctoritate propria capere, confiscare, invadere, seu quomodolibet indebite occupare praesumpserit, eo ipso sententiam excommunicationis incurrat, a qua nisi satisfactione praemisa, minime absolvatur. Mandantes insuper, quod Praelati Constitutionem felicis recordationis Fe (3). Pape V. que incipit: *Religiosi,* faciant publicari diebus Dominicis, et Festivis.

Quoniam nonnulli laici avaritiae nexibus, exempti in solutione decimarum se exhibent, in suarum animarum periculum, negligentes, variasque fraudes in propriae sa-

(1) Este pasaje está viciado.
(2) Está corrompido.
(3) Período viciado.

lutis damnatione reciprocas, et..... cautela contra jura, in non modicum Ecclesiarum dispendium, conficere moliuntur, ut decimas integre non persolvant, non advertentes quod scriptum est. «Quia non mihi reddidistis decimas, et primitias, iccirco in fame, et penuria vos maledicti estis, et pro decimis et primitiis, que petierunt ut á vobis darentur, ubertatem pagorum vestrorum, et omnem frugum abundantiam perdidistis.»

Quapropter statuimus, ut decimarum solutionem possit ab eodem exigere, cum Sancta Dei Evangelia exigitur juramentum. Quodque idem suspectus, omni excusatione postposita, cum exactum fuerit, teneatur, quod de omnibus, de quibus Deus omnipotens, in signum sui universalis dominii, dari decimam ordinavit, vel jura ipsum ad dandum astringunt, decimam persolvat integre absque fraude. Quod si juramentum hujusmodi subire noluerit, ut praemittitur, requisitus, tamdiu excommunicatus publice nuncietur per Ecclesiarum Rectores, quousque dictum subeat juramentum, vel solvat decimam integre.

Intelleximus fide dignorum relatione, quod nonnulli praedia excolentes in certis Parochiis, constitutam Ecclesiam Parochialem, ad quam decimae praediorum expectare de jure noscuntur, enormiter laedunt per subtractionem debitarum decimarum alterius Parochiae se contra constitutionen Cardinalis Legati Parochianos faciendi interdum quorumdam locorum vicinos, in quibus locis, ut asseritur, de consuetudine reproba observatur, quod vicini illorum locorum duàs partes decimae Ecclesiae illi solvant, cujus sunt noviter facti Parochiani; quamquam praedia, ex quibus decimae proveniunt, in alia Parochia, cujus Parochiani prius erant, situata noscantur.

Cum ergo decimae Ecclesiae debeantur illi, in cujus Parochia praedia excoluntur, nisi ab alia Ecclesia per praescriptionem debitam sint subtractae; praesenti decreto sancimus, quod qui semel alicujus Ecclesiae Parochianus fuerit alterius fieri non possit, nisi domicilium totali-

ter in alterius Parochiam transferendo, et tunc personales decimas illi solvere teneatur Ecclesiae, in qua receperit Ecclesiastica Sacramenta; praediales vero solvat illi, in cujus Parochia sunt praedia situata, nisi aliud de consuetudine praescripta legitime observetur.

VII.—*De Reliquiis et veneratione Sanctorum.*

Cum deceat Domum Domini sanctitudo, et expediat ornamenta Ecclesiastica munda esse, statuimus, ut Praelati, et caeteri, quibus visitationis officium competit de consuetudine, vel de jure, in visitando adhibeant diligentiam, ad quam de jure tenentur. Specialiter quod Clerici Ecclesiarum Rectores mundas teneant Ecclesias, et ecclesiastica ornamenta, et quod Sanctissimum Corpus Christi, Chrisma, Sanctum Oleum Catechumenorum, et Infirmorum, Aras, Corporalia, Cruces, Calices, et Patenas faciant fideli custodia observari. Quod si Ecclesiarum Rectores haec facere negligenter omiserint, per suos visitatores poena arbitraria castigentur.

Praesenti etiam Constitutione sancimus, quod universi, et singuli Rectores Provinciae Compostelanae á suis Dioecesanis annis singulis recipiant novum Chrisma vel ab aliis, qui illud ex oficio tenentur distribuere, postulent, et requirant, et utantur eo, prius veteri concremato: alioquin utentes veteri Chrismate in Baptismo, ipso facto per sex menses a perceptione Beneficii, negligentes vero in petendo per tres menses ab officio fiant suspensi.

Cum inter caetera Sacramentum Eucharistiae sit a cunctis fidelibus praecipue venerandum, et ad nos relatione pervenerit fidedigna, quod in multis partibus Provinciae Compostellanae, quando aliquis infirmatur et petit sibi Sacramentum Eucharistiae ministrari, quod Rector, sive Sacerdos, qui portat Sanctissimum Corpus Christi, in portando debitam devotionem et reverentian

non observat; iccirco statuimus, quod quandocumque contigerit hujusmodi Sacramentum alicui ministrari, quod sacerdos indutus saltem superpellicio mundo, et ad collum orarium deferendo, velamine etiam mundo supra Calicem posito, honorifice, ante pectus deferat cum omni reverentia, et cum Cruce, lumine praecedente, alteroque campanae sonitum faciente, ut ex hoc apud fideles major devotio augeatur. Quod si secus facere praesumpserit condemnamus ipsum ex nunc, quod solvat pro fabrica Cathedralis Ecclesiae sexaginta solidos usualis monetae. Caeterum, ut hujusmodi debita reverentia cum devotione, et affectione assidua observetur, universis et singulis Xpisti fidelibus associantibus Sanctum Christi Corpus, cum ducitur ad infirmos, quadraginta dies de injunctis sibi poenitentis in Domino relaxamus.

Alma Mater Ecclesia, gloriosissimi Domini nostri Iesu Xpisti in suis Sanctis, et in majestate admirabili sacra vestigia prosequens, et exemplo ducta laudabili, egregios Doctores quatuor duxit venerabiliter honorandos, et eorum festivitates sub Officio duplici per universas Orbis Ecclesias celebrandos. Nos igitur ejusdem Matris vestigiis inhaerentes, attendentes, quod egregius Doctor Beatus Isidorus, de Hispania oriundus, et Hispalensis Archiepiscopus, ipsam Matrem Ecclesiam multipliciter suis sacris scripturis et eloquiis decoravit, et quod ejus sacrum Corpus in partibus Hispaniae, scilicet in civitate Legionis reconditum observatur, prout ejus meritis totam Hispaniam, specialiter terras Domini Regis Castellae, et Legionis, credimus multifarie liberari, statuimus et ordinamus, ut festivitatem ipsius Beati Isidori Confesoris, et Doctoris per universas Ecclesias nostrae Provinciae annis singulis perpetuis temporibus similitir celebretur; et hoc idem de Beatissimo Ildephonso Toletano Archiepiscopo praecipimus observari.

VIII.—*De observantia jejuniorum.*

Cum quadragesimae sacrum jejunium sit quasi totius anni decima dierum, et omnipotenti Deo decimas omnium bonorum nostrorum jubemur (1) et quorumdam ingluvies ad tantum in sacro tempore prosiluit, quod non solum jejunari non novit, verum etiam a carnibus non cessare non erubuit; ea propter hac praesenti approbatione Concilii duximus statuendum, quod nulla utriusque sexus persona, postquam ad annos discretionis pervenerit, carnes comedat, nisi sit aegretudinis necessitate, vel famis inedia constituta; alioquin scienter, vel negligentia (2) sapienti, vel crassa, Constitutionis hujusmodi transgressores sententiam excomunicationis incurrant. Hoc idem de quatuor Temporibus ducimus statuendum. Vendentes vero, vel ementes publice temporibus supradictis, sint ipso facto sententia excommunicationis irretiti. Praesentem nempe Constitutionem in Conciliis signodalibus annuatim Episcopis, et Rectoribus Ecclesiarum in suis Ecclesiis, quater saltem in anno, jubemus in virtute sanctae obedientiae publicare.

IX.—*De immunitate Ecclesiarum.*

Pervenit ad nos, quod multi viri, tam Ecclesiastici, quam saeculares, immunitatem Ecclesiasticam, violantes, confugientes ad Ecclesias, vel Coemiteria ibidem capere, et ligari vinculis non verentur; non attendentes, quod Sancta Mater Ecclesia eamdem confugientibus immunitatem praestat, nisi publicus latro fuerit, vel notorius depopulator agrorum, vel immunitas Ecclesiae fuerit fracta.

---

(1) Falta la palabra *offerre, ó solvere.*

(2) Pasaje corrompido.

Et propterea praesenti Concilio duximus statuendum, quod nulla clericalis, vel saecularis persona ad Ecclesiam confugientem inde extrahere studeat, aut ibidem captum detinere, vel aliter inclusum, nisi in casibus supradictis, de quibus prius fidem Ecclesiastico Iudici, loci ordinario, vel ejus Vicario omnino jubemus. Alioquin tam capientes, retinentes, custodientes, et mandantes in aliquo istorum casuum sententiam excommunicationis incurrant, a qua eos absolvi nequaquam volumus, nisi prius Ecclesiae, vel personae de sacrilegio et injuriis satisfaciant competenter.

Ne ad arboris radicem securis (1) nostri judicii posita, permittat nociva et pestifera subcrescere, germinaque per praecipitem, et audacem tenacitatem multorum in aliorum innocentium damna et scandala contra libertatem Ecclesiasticam crescunt sublimius, et damnosius dilatantur, hinc est, quod nonnulli pestiferi palmites libertatem Ecclesiasticam nunc ipsarum Ecclesiarum violatione, nunc vero earum detestabili incendio, infringere moliuntur.

Proinde tales criminatores volentes persequi, ut tenemur, eorum horrendam malitiam detestantes statuimus, ut Prelati et Ecclesiarum Rectores, hujusmodi incendiarios, vel violatores Ecclesiarum, moneant, ut Ecclesiis, et personis, quibus incendia, et damna hujusmodi intulerunt plene satisfaciant, corrigant, et emendent, ut absolutionem excommunicationis, quam ipso facto incurrerunt, obtineant, ut tenentur. Quod si moniti facere neglexerint, eos, quos eisdem constiterit fore propter praedictum excommunicationis vinculum, mandantes faciant excommunicatos publice nunciari, ac etiam evitari, donec congrue satisfaciant, ut est dictum, et cum literis suorum Dioecesanorum rei veritatem continentibus applicasse conspectum repraesentent.

Relatum est sacro Provinciali Concilio per nonnullos,

(1) Período viciado.

quod aliqui Iudices, et alii tenentes in Compostellana Provincia dominium temporale, Clericos capiunt, vel capi faciunt tonsuratos in casibus á jure eisdem non concessis, eos suis oppressionibus, catenis, seu carceribus mâncipantes; nonnulli commendatarii, seu carcerarii ab eisdem Clericis sic carceratis extorquent pecunias et alias res temporales indebite et injuste in derogationem non modicam Ecclesiasticae libertatis.

Ideoque praesenti Constitutione sancimus, ut nullus Iudex, seu quaevis alia saecularis persona, Clericum capiat deferenten tonsuram, et habitum Clericalem, nisi in facinore repertum, ut non fugiat, et tunc ipsum Curiae Ecclesisticae tradere teneantur, ita quod carceribus, seu prisionibus saecularibus minime mancipetur. Alioquin capientes, mandantes, et ab eisdem Clericis aliquid ratione carceris exigentes. tamdiu excommunicati publice nuncientur, et evitentur, quousque sic captum Curiae Ecclesiasticae restituerint, et ablata.

Sedula nostrae speculationis obsequia, et fidelia constantiae merita, quae Sancta Mater Eclesia procellosis pressa turbinibus sibi sentire debet adesse pro recipiendo robore pacifico sui status, cum contra ipsam nunc fortius inardescat dolosa calliditas plurimorum, tanto (nostre diligentie vigilans studium munimen nostre) spiritualis potentie indefessum contra (temporales) (1) hujusmodi dolosas machinantes debet ferventius excitari ut sibi tam patenter, quam viriliter assistamus, quanto ipsam persecutorum vehementius infestant jacula, et perturbant. Sane in Sancto Provinciali Concilio per quam plurimos est perlatum (2) (quod) quorumdam horrenda malitia, et abominabilis nefanda superbia, qui Dei timore postposito, non solum personas privilegio Ecclesiastico

(1) Lo que va entre paréntesis en los últimos tres párrafos de esta Constitución, está tomado de la copia que de dichos párrafos se lee en el Tumbillo *Concordias,* etc., fol. 142.

(2) En la copia del Tumbillo: *relatum.*

decoratas invadere non formidant, verum et jurisdictionem Ecclesiasticam spiritualem, et temporalem, vel earum alteram, vel ecclesiae dominium temporale, in Compostellana Provincia occupare, et perturbare modis plurimis moliuntur.

Verum quia (1) commoventibus oculis hoc sine animarum periculo non possumus praeterire, quia facilitas veniae incentivum tribuit delinquendi; et ideo quos Dei timor a malo non revocat, spiritualis saltem poena a pecato debet cohibere; praesenti Constitutione sancimus, ut quicumque jurisdictionem Ecclesiasticam, spiritualem, seu temporalem, vel dominium Ecclesiis, vel personis Ecclesiasticis, a jure, consuetudine vel privilegio speciali, eisdem, vel eorum cuilibet competentia, impedire, vel perturbare praesumpserint, seu aliter quomodolibet mandare, consilium, vel auxilium facientibus dederint; si personae fuerint singulares, eo ipso sententiam excommunicationis; si vero Collegium, vel Universitas, Civitates, Castra, seu loci alterius cujuscumque, ipsa Civitas, Castrum, vel locus, interdicti incurrant sententiam ipso facto.

Caeterum, quoniam una Sancta est Mater Ecclesia in risti Sponsa, et ideo excommunicatus in una Ecclesia Chomnibus aliis excommunicatus debet censeri, et qui partem laedit, totum Corpus laedere videtur; ideo statuimus, ut quicumque Episcoporum Compostellanae Provinciae fuerit per alterum requisitus, ut tales occupatores, seu violatores Ecclesiasticae jurisdictionis excommunicatos, vel interdictos faciat publice denunciari. Et si non fecerit post biduum a requisitionis tempore, post unum mensem continuum ab officio Sacerdotali sit penitus interdictus.

(1) Acaso deba decir *conniventibus*.—En el Tumbillo: *Convenientibus ecclesiis.*

X.—*De clandestino matrimonio.*

Quoniam clandestina matrimonia sunt a jure, et SS. Patrum Constitutionibus reprobata, et multi hoc non obstante, sequentes potius voluntatem, quam judicium rationis, in gradibus constitutione canonica interdictis contrahere non verentur; praesenti Constitutione duximus statuendum, ut contrahentes clandestina scienter in gradu prohibito, praeter excommunicationem quam incurrunt ipso jure, et Presbyter, ac testes etiam, qui tali clandestino matrimonio suam praesentiam exhibent, centum morapetinos usualis monetae Episcopo loci solvere teneantur. Vannia autem in jure contenta fieri volumus isto modo; quod contrahentes, vel veniant ad Ecclesiam, vel (1) Ecclesiam foris ipsius, videlicet in Missa, aut debita hora Missae ibidem populo congregato, praedicta vannia, ut est juris, per Presbyterum publicentur.

XI.—*De consanguinitate et affinitate.*

Cum felicis recordationis Papa Clemens V provide decrevisset in Concilio Viennensi, eos, qui scienter in gradibus consanguinitatis, vel affinitatis Constitutione canonica interdictis, aut cum Monialibus matrimonialiter contrahere non verentur, necnon religiosos et Moniales aut Clericos in Sacris Ordinibus constitutos matrimonia contrahentes, subjacere excommunicationis sententiae ipso facto: et Praelati circa ejusdem Constitutionis publicationem fuerint hactenus negligentes; statuimus et in virtute sanctae obedientiae praecipiendo mandamus, ut in Cathedralibus et Parochialibus Ecclesiis, in quatuor anni Festivitatibus praecipuis, et diebus Dominicis totius Quadragesimae, dictam Generalis Concillii Constitutionem faciant publicari.

(1) Pasaje corrupto.

XII.—*De secundis nuptiis.*

Inter caetera, quae officio Praelatorum incumbunt, hoc praecipue desideratur, et quaeritur, ut subditorum, maxime Ecclesiarum Rectorum, ignorantia, quae mater cunctorum errorum esse dignoscitur eorum vigilantia propellatur. Sane quia certo didicimus, quod plerique simplices Clerici, et Rectores, quandoque per Juris ignorantiam secundas nuptias benedicunt, non attendentes, quod Sacramentum hujusmodi iterari non licet, et sic de facili corruunt in errorem; proinde statuimus, quod Praelati in suis Dioecesibus in virtute sanctae obedientiae, Capitula, *De secundis nuptiis minime benedicendis,* quae incipiunt, *Capitulorum,* et, *Capitulum autem* super hoc a Sanctis Patribus edita, faciant publicari.

XIII.—*De Judaeis, et Sarracenis.*

Quia improvistis jaculis homo saepe percutitur, quae si fuissent praevisa, vel potuissent vitari, vel levius sustineri; quibus expedit in processibus initiis opportunis remediis subveniri, ne amplius cum multorum scandalo in suarum animarum periculum damnosius invalescant; ea propter detestabilem quorundam Christianorum abusum, qui Haebreos, et Sarracenos in infirmitatibus suis, et nonnunquam in convalescencia, pro suorum corporum cura advocant, et ab eisdem medicinas recipiunt; non attendentes ipsorum malitiam, quae sub velamine chirurgiae et medicinae callide insidiantur, et nocent populo Christiano, volentes pro viribus extirpare; statuimus ut nullus Christianus, Clericus, vel laicus, in infirmatibus vel etiam convalescentia, aliquando Sarracenum, seu Haebreum vocet, ut ab eisdem medicinam recipiat.

Qui vero contra praemissa, seu praemissorum aliquid

attentare praesumpserit, per Dioecessanum, vel ejus Vicarium, ab introitu Ecclesiae, et communione Fidelium arceatur; et si infidelis fidelis filium nutriverit, sen lactaverit, vel fidelis infideli ut mancipium famuletur, seu familiariter seripserit, in excommunicationis sententia ipso facto incidant.

Quoniam Moyses Legislator, prout sacra narrat Historia, innocentes jussit, ne appropinquarent tabernaculis peccatorum ex quo profecto monstratur, quod illis infidelibus mentis et corporis non debemus appropinquare concessu, quia Deum in suis fidelibus provocare multipliciter injuriis non verentur. Sane fide digna fideli insinuatione percepimus, quod Judaeis, non sine gravi Divinae majestatis offensa, et Christianorum scandalo scrupuloso, domos ad habitandum continue circa Ecclesias, ipsarumque Coemeteria indecenter conducuntur. Ea propter hoc volentes circa praemissa salubre remedium adhibere; statuimus, quod nullus de caetero Haebreus, vel Sarracenus, vel quicumque alius a fide Catholica alienus, in domibus, seu Hospitiis Ecclesiae ipsius, aut Coemeteriis contiguis inhabitare praesumat aliqua ratione, nec Christiani eisdem infidelibus dictas domos conducant, seu conduci faciant ullo modo. Alioquin hujusmodi conducentes supradictis infidelibus domos contiguas Ecclesiis vel Coemeteriis, ut est dictum, incurrant excommunicationis sententiam ipso facto.

XIV.—*De raptoribus.*

Secundum utriusque Juris statuta, animalia, quibus aratus terra, et semina portantur ad agrum congrua debent securitate laetari. Iccirco statuimus ut laici qui injuste auctoritate propia praedia, animalia, seu alia quaecumque ad hujusmodi, seu alia ruralia officia deputata, pignorare, depraedare, seu intervadere injuste praesumpserint, ipso facto sententiam excommunicatio-

nis incurrant, donec satisfactione praemissa absolutionis beneficium assequi mereantur.

XV.—*De usuris.*

Quoniam nonnulli avaritiae causa, turpia lucra sectantes, obliti divini praecepti, quo dictum est; *Qui pecuniam suam non dedit ad usuram,* impelli publice in usurarum voraginem non verentur, non attendentes, quoniam usurarum crimen utriusque Testamenti pagina detestatur; statuit hoc Sanctum Concilium omnes, et singulos, qui de caetero manifeste usuras exercuerint ipso facto excommunicationis sententiae subjacere. Ac sub obtestatione Divini judicii Praelatos teneri ad faciendum eosdem usurarios manifestos publice nunciari excommunicatos per suas Dioeceses diebus Dominicis et Festis.

XVI.—*De sortilegiis.*

Firmitate ineffabili est tenendum, juxta canonica instituta, quod omnis inquisitio, et omnis conjuratio, quae a divinis, et magicis, vel ipsorum daemonibus, in idolorum cultum expetitus, mors dicenda potius, quam et qui eam sectantur, si se non correxerint, ad aeternam damnationem tendunt. Ideo praesenti Constitutione firmiter inhibemus, ne aliqui ad sortilegos, maleficos, incantatores, divinatores, ab eis super suis, vel aliorum actibus consilium petere, vel eamdem ignominiosam artem quomodolibet exercere praesumant; alioquim contra facientes ipso facto sententiam excommunicationis incurrant. Praelati vero, Praedicatores Verbi Dei, in suis sermonibus auguria dissuadeant omnibus Christianis.

XVII.—*De poenitentiis et remissionibus.*

Cum ad necessitatem salutis pertineat Sacramentorum perceptio, ubi potest recipi, et contemptus mortem ingerat animarum, praesenti Constitutione sancimus, quod Rectores Ecclesiarum parvulos natos baptizare non negligant quam cito commode fieri poterit, et infirmis petentibus Poenitentiae, Eucharistiae, et Extremae-Unctionis Sacramenta praestare. Alioquin si per eorum culpam, vel negligentiam supradicti decesserint, Sacramentis hujusmodi non receptis, eo ipso Presbyter ab officio perpetuo, et Beneficio sit privatus.

Caeterum Parochiales Presbyteri quater in anno in suis Ecclesiis notificare publice sint adstricti, quod omnes Fideles Christi tenentur peccata sua omnia confiteri, et suscipere reverenter, saltem in Pascha, Eucharistiae Sacramentum, ad hoc faciendum crebris admonitionibus eos inducant. Quod si non fecerint, impedimento cessante, viventes sine scandalo (1) fieri poterit, ad Ecclesiam non admittant, et morientibus denegent Ecclesiasticam sepulturam. Sane Parochialibus, qui de plebis cura tenentur Episcopis rationem reddere, inhibemus in virtute sanctae obedientiae, et sub excommunicationis poena, ut omnium Parochianorum suorum nomina in uno Libro scribere teneantur, ut saltem visitationis tempore possint suo Episcopo intimare illos, qui Sacramenta recipere noluerint, ut per ipsum Episcopum arctius puniantur. Volumus insuper, et mandamus, ut quicumque Parochianus alias fuerit infirmatus, mox a propio visitetur Rectore, et invitetur ab eo ad Confessionem, et Poenitemtiam, et ad perceptionem Corporis Christi, et recipiendam ultimam Unctionem et ad confectionem testamenti, si viderit expedire.

---

(1) Pasaje viciado.

Cum non solum poenitentia verbalis, et praecedente contritione legitima, sit necessaria ad salutem animarum, verum et exterior sàtisfactio, si fieri potest, est necesario adhibenda; sane per Indulgentias, quae fiunt per Episcopos vere poenitentibus, et confessis, poenitentia quampluriter enervatur et humana fragilitas ad peccàndum semper prona facile labitur ad delicta, cum et justus septies cadat in die; iccirco remedia aliqua sunt adhibenda, quibus mediantibus animae non pareant, (non pereant) sed a morte convalescant; de communi consilio, et assensu omnium, in Sancto Provinciali Concilio praesentium, praesenti Decreto duximus statuendum, ut Metropolitani Ecclesiae Compostellanae, quoties viderint expedire, suis propriis, et suorum suffraganeorum subditis, duodecim quadragenas Indulgentiarum possint confessis vere poenitentibus indulgere. Et hoc idem per omnia in quolibet Compostellanae Ecclesiae Suffraganeo volumus observari.

XVIII.—*De sententia excommunicationis.*

Cum medicinalis excommunicationis sagitta sanatorum adhibeatur vulneribus, ac in peccatis plaga pia persecutione sanetur, ut post remedia salutis obtenta illi admittantur intra maternae viscera pietatis, qui exigentibus suis culpis, ab eisdem fuerent longius separati; sane non sine mentis turbatione referimus, quod iniquitatis filii et Beelzebub, charitate insigni, excommunicationis, suspensionis, seu interdicti, seu anathematis sententias, quae pro corrigendis excessibus a Praelatis Ecclesiarum contra rebelles, et inobedientes, vel aliter incorrigibiles promulgantur per se, vel per alios impediunt, ne prodeant in publicum, quare crimina impunita remanent, dum Censurae Ecclesiasticae non paretur. Qua propter praesenti decernimus sanctione, omnes et singulos utriusque sexus, qui potenter, et malitiose sententias Praelatorum Provinciae Compostellanae contra

suos subditos latas, per se, vel per alium, ne publicentur, impedierint, excommunicationis sententiae subjacere.

Nimiam causam ignorantiae praecidere volentes statuimus, et in virtute sanctae obedientiae districte praecipiendo mandamus, quod Episcopi sanctae Compostellanae Ecclesiae Suffraganei supradictas Constitutiones infra unius mensis spatium sub sigillo nostro habeant illas, quas in prima sequenti Synodo, et deinde in suis Synodis annuatim faciant publicari.

Lectae, et publicatae fuerunt supradictae Constitutiones in Ecclesia Cathedrali Civitatis Salmanticae XXIV. die mensis Maji, anno Domini millessimo trecentesimo trigesimo quinto, praesentibus sic supradicto Reverendo Patre, et Domino D. Joanne Archiepiscopo Compostellano, ac etiam Dominis Laurentio Salmantino, Reverendo (1) S. Lamecen. Ecclesiarum Episcopis. Ac etiam Petro Didaci de Trastamara... de Regina, Joanne Sancii de Cerrato, Didaco Lupi de Ledesma, Sancio Lupi de Majarcho et Belasco major Procurator Domini Episcopi Elbren. et multis aliis, tam clericis quam laicis, probis viris.

Et ego Fernandus Gundisalvi de Caldas, Portionarius Compostellanus publicus Ecclesiae (2) Apostolica auctoritate lectioni, et publicationi supradictarum Constitutionum praesens fui, et scribi feci, et mandato suprascriptorum Dominorum Archiepiscopi, et Episcoporum me subscripsi cum solito signo meo. Et ad majorem certitudinem mandavit dictus Dominus Archiepiscopus dictas Constitutiones sigilli sui munimine roborari.

(Tejada Ramiro, *Cánones de la Iglesia Española,* tomo III, pág. 564 y siguientes. De un manuscrito de la Santa Iglesia de Toledo. Las notas son del Sr. Tejada Ramiro).

---

(1) Pasaje truncado. Le falta *caeteri Episcopi.*

(2) Parece falta la palabra *notarius.*

SUPLEMENTO AL NÚM. XXII

In nomine Domini Amen. Nouerint uniuersi quod anno Domini M.° CCC.° tricesimo quinto die XXIIII mensis madii in ciuitate Salamantina in ecclesia cathedrali Reuerendus in Xpisto Pater et dominus dns. iohannes Dei et apostolice Sedis gracia sancte compostellane ecclesie archiepiscopus ac regni legionensis cancellarius una cum Reuerendis in Xpisto patribus et dominis dno. Sancio abulensis, Roderico Zamorensis, laurencio salmanticensis, alfonso cauriensis, iohanne ciuitatensis, bartolomeo egitaniensis, benedicto placentinensis, fratre saluato lamecensis ecclesiarum episcopis et nonnullis aliis procuratoribus tam dominorum Ulixbonensis et Elborensis ecclessiarum episcoporum quam etiam quorumdam aliorum capitulorum Cathedralium ecclesiarum prouincie compostellane Sanctum prouinciale concilium celebrauit et constitutiones concorditer et unanimiter edidit et per me fernandum gundisalui de caldis diocesis compostellane publicum auctoritate apostolica notarium presentibus supradictis dominis, et etiam testibus infrascriptis legi et publicari fecit in concilio supradicto. Mandans michi notario quatenus de omnibus constitutionibus editis et per me publicatis et de earum qualibet comuniter uel diuisim prout et quociens expediret unum et plura conficerem publica jnstrumenta inter quas constituciones in titulo de immunitate ecclesiarum fuit eddita ac etium publicata constitutio infrascripta: «*Sedulla* etc.» (V. Const. IX).

Acta fuerunt hec anno mense die et loco supradictis presentibus supradictis dominis ac etiam dominis Petro didaci Archidiacono de Trastamar, Nuno gundisalui archidiacono de Regina in ecclesia compostellana Johanne sancii archidiacono de cerrato Didaco lupi Archidiacono

de ledesma Sancio lupi archidiacono de moya et multis aliis probis uiris.

Et ego fernandus gunsalui de caldis apostolica auctoritate notarius supradictus lectioni et publicationi supradicte constitutionis una cum aliis in dicto concilio edite presens fui et scribi feci et requisitus me subscripsi cum solito signo meo et constat mihi de jnterlinea posita in XIII linea ubi dicitur ecclesiasticam.

(Tumbillo *Concordias,* etc., fol. 142).

NÚMERO XXIII

Concilio XXXI Compostelano. Año de C. 1337.
(Sinodo diocesano). 13 de Noviembre.

In nomine Domini, amen. Nouerint uniuersi quod nos Johannes Dei gratia ste. Compostel. Ecclesie archiepiscopus ac regni Legionis cancellarius, in nostra compostel. ecclesia una cum nostro capitulo et clero nostre Diocesis sacram synodum celebrantes die XIII mensis nouembris de anno Domini MCCCXXXVII statuta ordinanda duximus que sequuntur.

I.—*De solutione quadrarum.*

Relatum nobis per nonnullos clericos nostre diocesis grauiter extitit et conquestum, quod arrendatores seu

collectores quadrarum horrei nostre Compostel. Ecclesie in petendo, exigendo et recipiendo huiusmodi quadras metas rationis excedunt in graue suarum periculum animarum et clericorum qui huiusmodi quadras soluere tenentur dispendium et iacturam, idcirco de consensu nostri Capituli ac etiam cleri totius nostre diocesis statuimus inuiolabiliter et mandamus quatenus a die sti. Iohannis Baptiste proximo ueniente in antea pro quadra auene seu mesture XLV solidos, et pro quadra tritici IV. libras cum dimidia teneatur quilibet clericus soluere, et non ultra; quam quidem solutionem clerici facere a festo sci. Johannis usque festum sci. Andree anno quolibet teneantur. Alioquin non soluentes uadant in penas in antiquis Constitutionibus contentas, predictarum quadrarum collectoribus seu arrendatoribus in uirtute sancte obedientie et sub excommunicationis pena quod nihil ultra recipiant nihilominus iniungentes, nisi quod duos denarios pro scriptura quilibet clericus soluere teneatur.

II.—*Quod beneficia iniuste occupantes excommunicentur.*

Fidedignorum testimonio nobis extitit intimatum quod nonnulli laici Dei timore postposito ecclesiastica beneficia nostre Diocesis occupant, se eorumdem beneficiorum clericos asserentes; et nonnulli alii post contractum matrimonium per uerba de presenti beneficia, que prius habuerant, detinent minus iuste. Nos uolentes super his de opportuno remedio prouidere, statuimus quod quicumque laicus nostre Diocesis huiusmodi beneficia seu eorum redditus taliter occupauerit uel detinuerit occupata, uel post contractum matrimonium receperit sicut prius, ipso facto sententiam excommunicationis incurrat, a qua nisi de his que receperit satisfactione premissa minime absoluatur.

III.—*Quod patroni ad beneficia clericos habiles presentent.*

Cum inter cetera ad que patroni ecclesiarum obligantur ex debito rationis precipue debent advertere et tenentur ut clericos idoneos in etate legitima presentent ad beneficia cum vacabunt, sane quia nonnulli abbates, priores et ecclesiastice persone ac etiam seculares aliquarum ecclesiarum patroni laicos et alias inhabiles necnon pueros etate non legitima, prout requirit onus beneficii, scienter presentant ad beneficia quando vacant, ideo presenti constitutione sancimus quod quicumque de predictis deinceps scienter laicum vel alium etatem legitimam non habentem vel inhabilem aut indignum ad beneficium presentaverint ipso facto sententiam excomunicationis incurrant; et presentatio sit nulla penitus ipso iure, et tali presentato in huiusmodi beneficio ex tali presentatione ius nullatenus acquiratur, et collationem ex tali presentatione subsecutam decernimus irritam et inanem, mandantes in virtute sancte obedientie Decano et Archidiaconis nostre Ecclesie et eorum vicariis quatenus presentem constitutionem servent et servari faciant inviolabiliter, ut est dictum.

IV.—*(Sin epígrafe).*

Cum membra capiti debeant conformari et in nostra compostel. Ecclesia ex certis et legitimis causis sit laudabiliter statutum, quod canonici seu persone ipsius Ecclesie cum decedunt, medietatem omnium reddituum prebende canonicalis et prestimoniorum, que in eadem compostel. Ecclesia et diocesi habuerint post mortem per annum recipiant ad eorum debita exsolvenda et alia legatorum et funeralium onera supportanda, et persone et canonici una cum clero totius nostre diocesis nobis humiliter supplicaverunt quod predictam constitutionem

ad ecclesias parochiales et earum beneficia extendere dignaremur. Nos eorum petitionibus inclinati et paupertati decedentium clericorum non immerito condolentes de consensu predicti nostri Capituli ac etiam totius Cleri nostre civitatis et diocesis, statuimus inviolabiliter et mandamus, quod persone et canonici et alii seculares clerici nostre Civitatis et Diocesis per annum integrum post eorum obitum per suos heredes recipiant integre medietatem redditum, iurium et proventuum suarum ecclesiarum parochialium et beneficiorum ecclesiasticorum, que in eisdem ecclesiis habuerint, ad debitorum funeralium et legatorum onera exsolvenda, alia medietate remanente pro sustentatione clericorum qui dictas ecclesias obtinuerint et aliis incumbentibus oneribus supportandis.

Acta sunt hec in predicta ecclesia Compostel. die, mense, anno quibus supra. Presentibus ven. dnis. Johanne Alfonsi canonico vicario dni. decani. Garcia Iohannis de Coronato, Petro Didaci de Trastamar, et Nuno Gundesalvi de Regina archidiaconis, Raimundo Casotas, Alfonso Gometii, Johanne ulci *(uelasci?)* Jacobe Petri, Pedro Iohannis, et Fernando Gundisalvi cardinalibus, Johanni martini archidiaconi de Aveancis, Alvaro Petri iudice de Luou, Fernando Petri thesaurario, Bernardo Iohannis archidiacono de Tineu, Alfonso Martini archidiacono de Azumara, Gundisalvo Garsie scolastico lucensi, Johanni sancii archidiacono de Cerrato, Martino Fernandi, Johanni m. *(martini?)* Gundisalvo Iohannis et Johanni sancii de canis, cononicis compostel. et religiosis viris dnis. Ruderico Lupi de Antealtaria, et Laurentio Iohannis sci. Martini de Foris abbatibus, Johanne Johanis priore monasterii de Sar et aliis quampluribus abbatibus, prioribus, archipresbyteris, clericis et capellanis civitatis et diocesis compostel. in predicta signodo congregatis.

Et ego Fernandus Gundisalvi de Caldis cardinalis compostel. et publicus apostolica auctoritate notarius supradictis omnibus et singulis presens fui et scribi feci,

et rogatus ex parte dicti Capituli me subscripsi cum solito signo meo.

(Inédito. Lib. 2.º *Constituciones,* fol. 83).

NÚMERO XXIV

ERA MCCCLXXVI. Año de C. 1336.

28 de Septiembre.

Privilegio del Rey D. Alfonso XI en que confirma las exenciones de que gozaban los colonos que labraban tierras de los Canónigos de Santiago.

Sepan quantos esta carta uieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla etc..... uimos una carta del rey don Fernando nuestro trasuisabuelo escripta en pergamino de cuero et sellada con su sello de plomo fecha en esta guysa. «Notum sit atque manifestum omnibus hanc cartam uidentibus quod ego Fernandus Dei gratia rex Castelle et Toleti, legionis et galicie et Cordube inueni cartam illustrussimi patris mei regis Aldefonsi bone memorie factam capitulo sci. Iacobi sub hac forma:

Adefonsus Dei gratia rex legionis et gallecie totis colectoribus de mea moneta qui litteras istas uiderint salutem et gratiam. Mando uobis firmiter quod nichil demandetis de seruicialibus canonicorum sci. iacobi undecumque habeant illos siue de ecclesia siue de sua hereditate. Et si aliquid leuastis de illis, integrate eis.

Et si infidiatos eos tenetis, absoluatis. Si fuerit seruicialis in casali canonicorum nichil det, siue habeat hereditatem siue non. Si uero fuerit in casali proprio et hereditate ipsorum seruicialium, det sicut alii seruiciales de filiis dalgo solent dare.

Et ego prenominatus rex Fernandus concedo, roboro et confirmo capitulo compostellano dictam cartam patris mei mandans et statuens quod perpetuo inuiolabiliter asseruetur. Datum apud Vallisoletum, Rege expediente IIII die nouembris Era MCCLXXI.»

Et agora el Arçòbispó et el Cabilto de la dicha iglesia de Santiago enuiaronnos pedir merced que touiesemos por bien de les confirmar esta dicha carta et de gela mandar guardar. Et nos el sobredicho rey don Alfonso por les facer bien et merced et porque nos lo pedio por merced don pero fernandez de Castro nuestro uasallo et nuestro mayordomo mayor et pertiguero mayor en tierra de Santiago et mi adelantado mayor en la frontera touimoslo por bien et otorgamosles la dicha carta et confirmamos gela et mandamos que les uala et que les sea guardada en todo bien et complidamente segunt que se en ella contiene et les ualio et fue guardada en tiempo del rey don Sancho nuestro abuelo et del rey don fernando nuestro padre que Dios perdone et en el nuestro fasta aqui Et defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados etc... Et desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. Dada en el Real de sobre Lerma ueinte et ocho dias de setiembre Era de mil et treçientos et setenta et quatro años.

yo pero fernandez la fiz escreuir por mandado del Rey
abbad de aruas.
Ruy dias dean, uista.
Johan de cabranes.

(Original inédito. Cartera 2.ª, n.º 15).

NÚMERO XXV

Año de C. 1341.

Escritura por la que D. Pedro Fernández de Castro funda y dota en el trascoro de la Catedral Compostelana tres capellanías en honor de San Jorge y Santa Úrsula.

Sabeam quantos esta carta uiren que Eu Pedro fernandez de Castro pertegeyro mayor de terra de Santiago moordomo mayor del Rey et seu endeantado mayor da fronteyra Por min et por toda mia uoz dou et outorgo por pura et simplez doaçon para senpre ualledeyra, asy como doaçon mellor de dereyto mays ualledeira pode ser ontre uiuos aa jglesia de Santiago et a uos don Martino por la gracia de deus arcibispo de Santiago et ao Dayam et Cabiidoo desse lugar et a todos uossos sucessores o meu coũto de *ualladares* et os dous meus coutos de *Teyx* que som en terra de *fragoso* con todo senorio et jurdiçon et casas et casares et herdades et chantados et otras quaes quer dereyturas et perteenças ecclesiasticas et leygarias que aos ditos coutos et a cada hum delles et a min por rraçon delles perteecen et perteecer deuen hu quer que foren a montes et a fontes. Et uos o dito señor arcibispo et os outros arcibispos uossos sucessores deuedes poer et jnstituyr para senpre tres capellaes perpetuos que digan cada dia cada huum hua myssa des aqui adeante por min et porla mia alma et do meu padre et por aqueles a que eu sõo tendo. en aqueles dous altares que se ham de fazer en aquel lugar da par

o coro da dita iglesia so o leedoyro hu dizen a pistola. O qual lugar ét todo de redor do dito coro me uos o dito senor arcibispo et Cabiidoo outorgastes para mina sepultura et de mias molleres liidemas et de meu linagee liidemo que dereitamente de min descender segund que se mays compridamente conten en huun estormento ende feyto por Sueyro martiz et Aluar eans notarios de Santiago os quaes dous altares se deben fazer huun aa loor de sam George caualeyro et dos dez mill martires et outro aa loor de sta. ursula et das onze mill uirgees que seian ante deus rogadores por min et por aqueles a que eu soo tindo et os quaes cappellaes perpetuos deuen de cada dia rezar as oras canonicas et as dos mortos et as ditas senlas myssas cada huun. das quaes myssas deuen hua a seer dos martires eno dito altar de sam George. et a outra das uirgees eno altar de sta. ursula ena mia uida. et depoys meu ficimento deue a seer todas tres myssas de *requiem*. Et demays deuen estes capellaes seer residentes aas oras et diuinos oficios no dito coro da dita iglesia de santiago. et deuen a seer postos e jnstituydos succesiue por uos o dito senor arcibispo et por los outros arcibispos que ueeren depos uos et non por outro nenhuun. Et os capellaes todos tres deuen a auer en renda de cada ano as duas partes de todas las rendas froytos et dereyturas dos ditos coutos et lugares, et partillas ontre sy todos trés jgualmente. Et a outra terça parte dos ditos froytos et rrendas et dereituras deuedes uos a auer o dito cabijdoo de santiago et facer de cada ano por min huun aniuersario ena dita iglesia de santiago en dia de sam George en quanto eu uiuer et depoys mia morte deuese facer o dito aniuersario cada ano en aquel dia en que eu finar et a dita terça das ditas rrendas e froytos e dereyturas dos ditos coutos deuese partir ontre os coengos et persoas da dita iglesia de santiago que foren presentes ao dito aniuersario segundo se sol facer enos outros aniuersarios que se facen ena dita iglesia. Et de mays cada Domingo et cada festa que se

fecer prosisom ena dita iglesia deue o capellan que andar enton revestido dizer sobrela mia sepultura hua oraçon conuen a saber, *Deus cui proprium est.* con ago beyto. Et esta doaçom faço et outorgo para sempre ia mays a uos os sobreditos arcibispo et Cabidoo et aa dita iglesia de santiago por lo amor de deus et do apostollo santiago et em rremiimento dos meus pecados et por las almas do dito meu padre et dos outros a que eu soo tiudo et des aqui adeante todo jur et dereito et propiedade et posisom et senorio que eu ey et deuo auer et me perteece nos ditos coutos et nas casas et casares et chantados et outros quaesquer dereitos et perteenças delles et de cada huun delles eclesiasticos et leygarios que a min perteecen et perteecer deuen asy dauoença como de gaança et doutra maneira qualquer de min et de mia uoz o sollo et ena dita iglesia de santiago et en uos o dito senor arcibispo et Cabidoo et en uosos successores o pono et traspaso para sempre por esta presente carta: Et defendo firmemente que nehuun da mia parte nen da estraia non seia ousado de uir contra esta mia doaçon en parte nen en todo et se o fecer aya a ira de deus et do apostollo santiago et a mia maldiçon et peyte por pea aa dita iglesia et ao arcibispo et cabidoo della XX.te mrs. et toda uia esta doaçon et ordinamento que eu faço fiquen firmes et ualledeiros para sempre.

Et nos o dito arcibispo et johan afonso uigareo do Dayam et o cabidoo sobreditos assy rrecebemos a dita doaçon et prometemos et outorgamos aa boa fe de conprir et aguardar ben et conpridamente estas cousas et cada hua dellas que se en este estormento conteen. et que esto seia certo mandamos ende facer tres estormentos huun tal como outro por Sueyro martiz et aluar eans notarios de santiago et seellarlos dos seelos de uos o dito arcibispo et cabidoo et de uos o dito dom Pedro.

Esto fuy ena camara do arcibispo do paaço da iglesia de Santiago hu seian as pessoas et coengos juntados por tangemento de canpaa para fazer cabiidoo tres dias

do mes de feuereyro. Era de mill et CCC et seteenta et noue anos presentes et juntados y para esto os ditos senor arcibispo et johan afonso de salas vigareo do dayam, dom sueyro gomez chantre, Reymon casacas, johan uaasques, jacob peres, Gonçaluo eans, Dorde carreira, ffernan gonçalues, cardeaes, Nuno gonçàlues, arcidiago da Reyna, Gonçaluo garcia, juyz de luou, afonso martiz, dayam de tuy, johan martiz arcidiago daueanquos, Bernald eans arcidiago de tineu, Sueyro eans arcidiago de deça, johan fernandez de souto mayor, Nicolau domingues, Mestre andres, coengos de santiago, andreu sanches de gres caualeyro pertegeyro mayor en terra de Santiago por lo dito dom Pedro, Nuno fernandez copeyro de don Pedro et Pedro miguelez escripuan.

Eu Sueyro martiz das encrouas notario publico jurado de Santiago en huun con aluar eans notario en fondo escripto con las testamoyas de suso escriptas as ditas cousas et cada hua dellas segundo suso dito et chamado et rogado presente fuy et outorgo et meu nome et sinal pono et de meu mandado Domingo eans escriuio.

Sigue después la subscripción del otro notario, concebida en los mismos términos, y luego el acta de la posesión que en nombre del Cabildo tomó el cardenal D. Gonzalo Eans en lunes 18 de «juyu» de 1341 por ante Alfonso Martiz, notario público en tierra de Fragoso por el Arzobispo de Santiago, siendo testigos Esteban Pérez de Suso, juez del coto de Valladares, «Pedro moogo do paaço do sobredito don Pedro, Pero moogo dorono... Johan martiz arcipreste do gyro de Santiago, Ruy gonzalez, escudeiro, morador en Caldas, Bartolomé mayordomo por dom Pedro, etc...»

Para la toma de posesión fueron convocados sucesivamente (18 y 19 de *juyo)* a son de campana, los moradores de dichos cotos, hombres y mujeres, en las iglesias de S. Salvador de Teis y S. Andrés de Valladares.

El poder del Cabildo al Cardenal Eans fué dado en 14 de *juyo* de 1341.

(Legajo rotulado, *Tenencia de Teis y Valladares,* Archivo de la Catedral de Santiago).

NÚMERO XXVI

Año de C. 1345.

Declaración de Alfonso XI acerca del señorío de la ciudad de Santiago.

Era de mill et trezentos et oytenta et cinquo anos domingo viinte et seys dias de agosto. Sabean todos que seendo o conçello da çidade de Santiago juntado eno moesteyro de san Payo dante altares da çidade de Santiago por crida et anafil segundo que he de costume presente y Pedro de Castro alcalde ena dita çidade por Gomez Fernandez de Soria, alcalde de noso Señor el Rey et seu juiz na dita çidade et presentes y os homes boos que noso Senor el Rey leixou aqui en esta sua çidade para veer et endereçar as façendas et prol do dito conçello en presença de mjn Pay Fagundez notario publico da çidade de Santiago jurado et testimoyas adeant escriptas Juan Giance de Todela por mjn notario mostrou et fezo leer et puxo en ese conçello hua carta de sentença dada por noso señor el Rey don Alfonso escripta en pulgameo aberta et seelada de seu seelo de plomo en pendente da qual carta de sentença o thenor dela he tal.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, etc... porque el concejo de la cibdad de Santiago se nos enviaron querellar por muchas vezes por sus cartas et con sus procuradores et signaladamiente con Garcia Perez et

con Juan Gians que enviaron a nos sobresta razon en como el Arçobispo de Santiago que agora es et los que fueron ante que él despues que nos reynamos aca husaran en la dicha cibdad del Señorio et de la jurdicion temporal asi en lo criminal como en lo cevil diziendo et dandoles a entender que el señorio et jurdicion de la dicha cibdad que lo avie et que .era suyo et por esto pasavan muchos males et rescebian grandes agravios et grandes penas del dicho Arçobispo et de los de su.....ia et esto que lo començara en el año que finco el rey don Fernando nuestro padre et porque nos eramos muy pequenos al tiempo que començamos a reynar que lo mostraron a la reyna doña Maria nuestra abuela et al infante don Juan et al infante don Pedro que eran entonces nuestros tutores et ellos que fezeron venir ante sy a los procuradores de la eglesia de Santiago et á los del concejo et que vieron una carta que dió el rey don Fernando nuestro padre que decian que era se*(ntencia)* en que dezian que el señorio de la dicha cibdad que era del dicho Arçobispo et de su eglesia et los dichos nuestros tutores que la revocaron et dieron por ninguna et fallaron quel señorio de la dicha cibdad era nuestro et pertenesçia a nos de que nos mostraron carta seellada con nuestro seello que les fue dada en esta razon, et que maguer esta sentencia fue dada, que los dichos Arçobispos non dexaron de usar de la justicia et señorio de la dicha cibdad, et que nos pedian merced estos dichos procuradores que toviesemos por bien de veer los rrecabdos que la dicha eglesia et otrosi el concejo tenia en esta razon et que fallariamos que el señorio et la justiçia era nuestra et pertenescia a nos et non lo debia aver el dicho Arçobispo nin la eglesia. Et como quier que esta razon nos fuese muchas veces dicha non ovimos logar de lo poder veer, lo uno porque despues que salimos de tutoria et tomamos en nos el governamiento de los nuestros reynos rrequiscieronnos grandes menesteres, et otrosi la guerra de los moros mucho afincada en que ovi-

mos á entender ansi que non oviemos tiempo nin logar de poder tornar al estado de la tierra nin a los fechos della. Et agora nos veniendo en rromaria a Santiago llegamos a la dicha cibdad. Et venieron ante nos los dichos personeros del concejo de la dicha cibdad et otros omes buenos de la cibdad, et pedieronnos que pues aqui eramos llegados que toviesemos por bien de veer las cartas et privilegios et rrecabdos que el Arzobispo et los de la eglesia de Santiago tenian, et otrosy los que tenia el dicho concejo sobre este fecho del señorio et de la justicia de la dicha cibdad, et que lo librasemos porque el nuestro derecho fuese guardado et ellos sopiesen como avian a pasar. Et sobresto fezimos venir ante nos al dicho Arzobispo et dixiemosle que los de la dicha cibdad nos avian querellado muchas vezes et se querellavan agora que el que tenia la jurdicion et el derecho desta dicha cibdad non aviendo derecho nin rrazon por que lo fazer, et que si algunos rrecabdos tenia por privilegios o cartas o por otra manera alguna por que oviese algun derecho en esto que dicho es que nos lo mostrase. Et el dicho Arzobispo dixo que le plazia et que faria nuestro mandado, et que nos queria mostrar los privilegios et cartas et todos los rrecabdos que tenia sobre este fecho. Et sobresto parescio ante nos et mostronos cartas et escripturas, et algunos privilegios antiguos de los Reys pasados. Et otrosy nos mostro una carta del Rey don Fernando nuestro padre seellada con su seello de plomo en que estava escripto su nombre que dezia que fuera dada por sentençia en que se contenia que parescieron antel don Roy Padron, arzobispo de Santiago et procuradores de la dicha cibdad, et sendo enformado por los privilegios et rrecabdos que el dicho Arzobispo mostrara que mandara que el dicho Arzobispo et sus sucesores oviesen bien et cumplidamente todo el señorio de la dicha villa de Santiago, et de todos los omes que morasen en ella sin embargamiento ninguno et que rrescibiesen por señor al dicho Arzobispo et a sus sucesores, et

que feziesen por el asi como por su senor, la qual carta mostrada el dicho Arzobispo dixonos que por esto la dicha cibdad de Santiago era suya et aviá la jurdición et senorio della, et que nos pedia por merced que gela mandasemos guardar.

Et venieron luego ante nos los dichos Gian Perez et Juan Gians con personeria et poder cumplido del dicho concejo... et otrosy venieron ante nos otros omes bonos de la dicha cibdad et dixieron los dichos personeros que por esta carta que el dicho Arzobispo mostrava nin por los otros rrecabdos que el dicho Arzobispo ante nos habia mostrado fallariamos que el dicho Arzobispo nin su eglesia non avian nin devian aver el señorio de la dicha cibdad nin justicia nin jurdicion, que fallariamos que la dicha carta del rrey don Fernando nuestro padre que dezian que era sentencia que lo non era ca nos fallariamos que era ninguna por muchos yerros et menguas que fallariamos en ella de aquello que debe aver en sentencias; demas que non parescia por ella que dava al dicho Arzobispo la jurdicion et la justicia de la dicha cibdad la qual justicia et jurdicion el dicho Arzobispo o algunos Arzobispos de los que fueran ante ca el tenian tomada como non devian dando a entender que era suya et podia dellar usar, como de derecho nin de verdad fuese asy. Et el dicho Arzobispo dixo que el non entendia entrar en pleito con los de la dicha ciudad nin eran parte para con que el entrase en pleito; mas que nos pedia como a su Rey et a su Senor que quisiesemos determinar este fecho et esta contienda ca los de la dicha cibdat quando el les mandava alguna cosa que les non plazia dezian que eran nuestros, et cuando les mostraban alguna nuestra carta en que les enviasemos mandar alguna cosa que era nuestro servicio decian que era del dicho Arzobispo. Et nos despues fezimos venir ante nos otra uez al dicho Arzobispo et a Bernald Yañez arcidiano de Tineo en la eglesia de Oviedo et canonigo de la dicha eclesia

de Santiago et a Juan Sanchez de Cantres cononigo de lo dicha eglesia procuradores del cabildo de la dicha eglesia de Santiago, et paresçieron y los dichos procuradores del dicho concejo et otrosy Diego Ferrandez nuestro camarero, rrecabdador et procurador de los derechos que pertenesçen a la nuestra camara et á la nuestra jurdicion et señorio con poder et procuracion cumplida para esto et dixonos que como el senorio et la justicia et la jurdicion de la cibdat de Santiago fuese nuestra de derecho et el dicho Arzobispo non la toviese tomada por el poder de aquella carta del Rey don fernando nuestro padre que llamavan sentençia que nos pedia que viesemos la dicha carta que el dicho Arzobispo decia que era sentencia et fallariamos por ella que era en sy ninguna por muchos yerros manifiestos que en ella avia, et que pronunciasemos que la dicha carta que dezian sentençia seer ninguna et tornasemos el señorio, et la jurdicion et la justicia de la dicha cibdat a nuestro poder porque era et devia seer nuestra. Et nos preguntamos al dicho Arzobispo et á los dichos procuradores del Cabildo que estavan presentes, una, et dos, et tres veces si querian dezir alguna contra esto. Et el dicho Arzobispo et los dichos procuradores dixieron que non. Et nos vista et exseminada la dicha carta que dizen sentençia, et visto todo lo que fue rrazonado sobresto ante nos, segun dicho es, *mandamos?* con acuerdo con don Juan Alfonso de Alburquerque et con cavalleros et con otros ombres buenos de nuestro consejo et con los alcaldes de la dicha! cibdat! et con otros omes buenos sabidores de fuero et de derecho fal......... Rey don fernando nuestro padre que..... ning... et tal que non.... ne vus aver fuerça de sentençia por muchos yerros que ou...a en ella, lo uno por que no parescia que el Arçobispo don Roy Padron oviese poder de su..... para! tratar nin meter á juizio este fecho siendo tan grande como era, nin paresce que estudiese y otro procurador del cabildo.... non pertenescia de derecho a tal

fecho como este, otrosy por Razon que non ovo y dado p.... que mostrase et Razonase el derecho del Rey cuyo era prinçipalmiente este fecho; otrosy porque por los que se dezian procuradores del dicho conçejo nos paresçe que mostrasen nin oviesen procuracion nin otro poder çierto nin cumplido para esto: otrosy porque al tiempo que fue dada la dicha sentençia non paresce que estudiesen y las partes nin sus procuradores nin faze dello mencion la dicha sentençia; otrosy porque en el tenor de la dicha sentençia non se Recuenta Razon ninguna que se contenga en previllejo nin en carta por que el Arçobispo et su eglesia ouiese et deviese aver el señorio nin jurdicion nin justiçia de la dicha cibdat nin quel Rey o Reyes diesen previllejos o cartas sobresto, et por otros muchos yerros que paresce et se fallan por la dicha sentençia; nin otrosy paresce por la dicha sentençia se sentençia podiese seer dicha cuando alguna fuese lo que no es por las Razones que dichas son..... Arçobispo nin su eglesia nin oviesen jurdición nin que podiesen usar de la justiçia en la dicha cibdat como se entrometieron de usar della, et damos la dicha sentençia por ninguna et por non valedera, et demas Revocamosla como aquella que seeria dada quando sentençia fue lo que non es en mengua del derecho real et de la corona del Reyno; et mandamos que non vala nin se faga por ella alguna cosa; et tornamos el señorio et jurdicion et justicia de la dicha cibdat en el estado en que era et estava ante que esta carta del Rey don Fernando nuestro padre fuese dada al Arçobispo; et julgando por sentençia pronunçiamos todo asi et defendemos que el dicho Arçobispo nin sus sucesores, nin otro por el nin por la dicha eglesia non usen del señorio et de la jurdiçion et justiçia de la dicha çibdat por virtud de la dicha carta, que dicen que era sentençia, como dicho es, nin por otra Razon ninguna de las que ante nos fue Razonado sobre la dicha carta; pero tenemos por bien que finque a salvo al Arçobispo et a su eglesia y otros rre-

cabdos o derecho alguno han por sy sobresta rrazon para nos lo mostraren sy quisieren, et nos guardarles hemos todo su derecho. Et porque esto sea cierto et firme et valedero para agora et para adelante escripvimos en esta carta de sentencia nuestro nombre et mandamos la seellar con nuestro seello de plomo colgado. Dada en la dicha cibdat de Santiago, veynte et tres dias de j.....o era de mill et trezientos et ochenta et tres anos.

nos el Rey don Alfonso.

Testimoyas Martin Gians de Todela, Giaao Martiz coengo dourens, Martin Sanchez Xerpa, Fernan da Torre, Fernand Afonso do Rey de gonis? Rodriguez formado cidadaos de Santiago et outros moytos.

Et eu Fernan Gonçalez do Pregontoiro notario publico jurado da cibdade de Santiago por la iglesia de Santiago este traslado saquey de hum libro que dizen das taboas do concello da dita cibdade, en que son asentados os previlegios, sentenças et escripturas publicas que pertesçen a o dito conçello o qual dito traslado aqui ben et fielmente fiz trasladar et escrivir a pedimento de afonso eans de espana procurador do dito conçello Et por mandado et abtoridade que me para elo dou o bachiller gil gian alcalde ena dita cibdade a Requisiçon do dito procurador quello pedeu ena dita cibdade de Santiago a dez dias do mes de abril anno domini MCCCC quadragesimo quinto estando presentes por testigos aa dita abtoridade et mandamento Juan de pineiro: et juan manso et martino verde cambeadores veciños da dita cibdade et este traslado concertey con a dita sentença que jazia enodito libro et vay certo. Por ende por la dita abtoridade aqui meo nome et Signo puse en testemoyo de verdade.

(Del referido traslado de Fernán González, legajo 6.º de Privilegios reales del archivo arzobispal de Santiago).

NÚMERO XXVII

ERA MCCCLXXXIV. Año de C. 1346.
Enero 6.

Declaración de D. Alfonso XI sobre el señorío y jurisdicción de la ciudad de Santiago.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, etc.... al concejo de la cibdat de Santiago et a vos Gomez fernandez de Soria alcalle et juez por nos en la dicha cibdat et nuestro merino en tierras merindades de tierra de Galicia et á los alcalles et a los justicias de la dicha cibdat o a qualesquier de vos a quien nuestra carta fuere mostrada salud et gracia. Sepades que parecieron ante nos en juizio de la una parte don Pedro arzobispo de y de Santiago et Fernan Gonzalez, cardenal de la eglesia de y de Santiago et procurador del cabildo de la dicha eglesia et de la otra parte Diago Fernandez nuestro camarero et nuestro procurador en nuestro nombre et Garcia Perez del Campo procurador de vos et dicho conçeio por vos et en vuestro nombre; et los dichos Arzobispo et Fernan Gonzalez cardenal dixieron et propusieron en su nombre et de la dicha eglesia et del dicho cabildo que la dicha cibdat de Santiago con el su señorio, justiçia et jurdiçion enteramente era suya et de la dicha su eglesia et pertenescia a ellos et cetera.—Et entre las otras cosas contenidas en la dicha carta et sentencia del dicho señor Rey es en ella contenido et declarado estas cláusulas et declaraciones que se siguen.—Et

Nos avido consejo sobre todo, como quier que segunt lo que es ante nos mostrado et razonado non fosemos tenido de derecho á tornar agora al dicho Arzobispo et su eglesia en posesion de las cosas et articlos contenudos en la dicha su demanda, pero por les facer merced et porque en la dicha sentencia et declaramiento del dicho rey don Alfonso estan declaradas algunas cosas de aquellas que en la dicha demanda del dicho Arzobispo et procuradores de la dicha su eglesia se contienen. Por ende tornamos al dicho Arzobispo et su eglesia en posesion de aquellos articlos et cosas que se contienen en la dicha su demanda de que nos pediron restituçon. de aquellas tan solamente que son et estan declaradas et otorgadas al dicho Arzobispo de Santiago por la dicha sentencia et declaramiento del rey don Alfonso nuestro visabuelo, que son estas que se siguen. conviene a saber que el conceio de Santiago. den cada año el primero dia de enero doze omes buenos de la villa, et que non aya hy en estos doze ninguno de menester de ferreros, nin de carniceros, nin de zapateros nin de peligeros, nin de concheros, nin de albergeros. Et destos doze omes buenos que escoja el Arzobispo los dos dellos que entendiere que seyan mejores para ello et que los fagan jurar que aguarden el senorio del Rey et sus derechos en todas las cosas et los del Arzobispo et de la eglesia de Santiago. Et otrosi los del conceio, et desy que gelos de por justicias para judgar todos los pleitos de justiçia, de muerte o de perdemiento de miembro et las otras demandas que solian judgar en el tiempo del rey don Fernando nuestro trasabuelo et del rey don Alfonso nuestro visabuelo tambien de los omes del Arzobispo et de las personas et de los canonigos como de los otros omes de la cibdat de Santiago.

Et si alguno de los que ovieren pleito ante ellos se agraveare, quel den el alzada por ante el Rey. Pero que en dar estos doze omes buenos non deben estar hy los jujzes, nin las justicias clerigas.

Et quando algun for judgado para muerte o para perdimiento de miembro, que el mayordomo del Arzobispo que garda la carcel lo faga por sy o por sus omes. Et si el non lo quisiere facer despues que las justicias lo mandaren, faganlo cumprir las justicias segunt que se contien en la dicha avenencia, que fizo el rey don Alfonso nuestro visabuelo, en la su declaracion que fizo sobre ella.

Et otrosy el Arzobispo faga en la dicha cibdat quatro notarios los dos clerigos et los dos legos et que sean omes buenos del conceio et non apaniagoados del Arzobispo nin del Cabildo et que non sean mas de quatro, nen mas legos, nen mas clerigos que dos clerigos et dos legos segunt dicho es. Et quando los fecier el Arzobispo que juren que guarden el senorio et los derechos del Rey en todas las cosas et los del Arzobispo. et del cabildo et otrosy los del conçeio. Et que fagan su oficio lealmente et sin bandaria et los dos legos que husen su oficio que notario deve facer en todas cosas et sinaladamiente en las cosas que fueren de justicia de sangre por que los clerigos non pueden y seer segunt se contiene en la dicha avenencia que fizo el dicho Rey don Alfonso et en la declaracion que fizo sobre ella en esta razon et cetera.

Et desto mandamos facer dos cartas en un tenor tal la una como la otra que tenga el dicho Arzobispo et el cabildo de la dicha eglesia, et la otra que tengades vos el dicho conçeio seelladas con nuestros seellos de plomo. La carta leyda dagela. Dada en Madrid seys dias de enero. Era de mill et trecientos et ochenta et quatro anos. Yo ferrant Garcia la fiz scrivir.

(De una copia auténtica en pergamino sacada en 1358. Archivo arzobispal de Santiago, Leg. 6.º de Priv. reales. La copia fué sacada por el notario Pedro Alfonso).

NÚMERO XXVIII

ERA MCCCXCII. Año de C. 1354.
27 de Mayo.

Privilegio del Rey D. Pedro acerca de las exenciones de los canteros y oficiales de la Obra de Santiago.

Don Pedro por la gracia de Dios rrey de Castiella etc... al conceio et á las justicias de la cibdat de Santiago. et a los omes bonos iurados de la dicha cidat que agora son o seeran de aqui adelante et a qualquier o aqualesquier de uos a que esta mi carta fuer mostrada salut et gracia sepades que el arçobispo et cabildo de la eglesia de la dicha cibdat. se me enbiaron querellar et dizen que seyendo los pedreros que labran en la lauor et obra de la dicha eglesia. et los otros officiales de la dicha eglesia et sus mugeres quitos de todos los pechos et pedidos que acaescieren en la dicha cibdat en qualquier manera por cartas et priuilleios que les dieron los rreys onde yo uengo et confirmados de mi, que agora uos el dicho conceio et iusticias et omes bonos que apremiades et constrenides á los dichos pedreros et oficiales et sus mugeres que paguen conbusco el dicho conceio, en todolos pechos et pedidos et derramamentos que echades et derramades entre uos et esto que lo fazedes agora nueuamente por razon del ordinamiento que yo fize en las cortes de Valladolit en que mande que todos pechasen en los pechos conceiales et que se non escusasen por cartas nin priuilleios que tobiesen. Et dizen que como quier que elos non sean excusados de los dichos pechos conceiales. Pero que ay otros pechos que derramades ontre uos a

buelta delles en que non son tenudos a pagar ellos nin sus mugeres porque son quitos dellos. Et enbiaronme pedir merced que los mandasse declarar quales eran los pechos en que abian a pagar; et los pechos conceiales en que an de pagar son estos. en puente et foente et en el muro de la uilla et en las uelas. et en la lauor de las calçiadas et en compra de termino. et en soldada de juez de fuero. Et que en estes tales que non deuen ser ningunos escusados moradores en la uilla de qual ley o condiçon que sean. Porque uos mando uista esta mi carta que non apremiedes nin constrengades a los dichos pedreros et officiales et sus mugeres que paguen conbusco el dicho conceio en otros pechos que derramedes entre uos saluo en los sobredichos. Et quando ouierdes a derramar estos pechos en que son tenudos a pagar que non derramedes a buelta en ellos otros pechos. Et si alguna cosa etc...

Dada en paredes de naua XXVII dias de mayo. Era de MCCCLXXXXVII. annos. Fernan sanchez chanceller del Rey la mando dar. yo Pero beltran escriuano del Rey la fiz scripuir por su mandado.—Johan gs. v.ª Johan g.ºs.

(*Tumbo B,* fol. 278).

NÚMERO XXIX

ERA MCCCCVII. Año de C. 1369.
20 de Enero.

Emplazamiento que hizo el Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso á todos los caballeros y escuderos que tenían tierras de la Iglesia de Santiago para que dentro del más breve plazo posible se presentasen en Sevilla á servicio del Rey.

Don Rodrigo por la graça de deus et da sta. yglesia de Roma arçobispo de Santiago, capelan mayor del Rey, chanciller notario mayor do Reyno de leon a uos aluaro peres de castro et sueiro gomes de parada et andreu sanches de gres caualeiros et pay marino et pero uermuez prego caualeiros et iohan peres de noboa et andreu sanches escudeiro et iohañ fernandez de soutomayor et aluaro fernandes de ualadares, ares gonsalues de soutomayor et fernan peres de andrade, pero yanes saraça et pero fernandes churruchao, alonso gomes churruchao, martin topete, goterre martiis de ualadares por la terra que ten por netos de fernand Rodrigues de barrantes, nuno peres de gondaar, doña mayor peres de meyra por la terra de fragoso et de moraña, doña aldara por la terra que foy de diego gomes de deça e iohan marino et iohan nunes de ysorna et guterre Rodrigues de abeancos et aluaro gonçalues de borrageiros et gonçaluo dias de mysya et iohan do canpo et uernal yanes et uasco lopes de goyanes et garcia Rodrigues de ledesma, aluaro gomes et fernan gonçalues Rapela, lopo Rodrigues de Saa et garcia uasques de medin titor do fillo de pero uasques

et Ruy paas de parrega os que teen et collen a terra de gonçaluo Sordo et a o que colle et leua as Rendas da terra que foy de uasco lopes de ulloa et fernan guterres gaytar et os que usan et leuan as rrendas da terra da meyya que foy de Ruy gonçalues mariño et a qualquer ou queesquer de uos a que esta nosa carta for mostrada, saude. Ben sabedes en como estamos a aqui en seruiço de noso señor el Rey et como uos enbiamos mandar et amoestar que uiesedes ata certo termino que he ja pasado a seruiço do noso señor el Rey et seruyr a nos por las terras et coutos que teedes da nosa yglesia sopena de priuaçon das terras que uos et cada un de uos teedes da dita nosa yglesia et porque uos foron mostradas et publicadas as nosas ditas cartas et que uiesedes seruir a noso señor el Rey et a nos por las ditas terras que teedes, uos non o quisestes faser, por la qual cabsa ficauades priuados das ditas terras et coutos que teedes da dita nosa yglesia et como quer que deueramos proceder contra uos et contra cada huus de uos en feito de priuaçon das ditas terras et coutos que teedes de nos et da dita nosa yglesia, poys que non uiestes seruir segund que uos enbiamos mandar, Nos por conuencer mays uosa malicia, por esta carta uos amoestamos et citamos outra ves a primeyra, et segunda et terceyra uegada dandouos cinco dias por cada hua amoestaçon, que do dia que esta nosa carta for mostrada et lyuda et publicada entre o coro et o altar da dita nosa yglesia ataa quinse dias primeyros seguintes, partades de uosas terras en gisa que uos uenades logo percibidos de caualos et de armas segund que sodes tiudos para uir a seruiço do dito señor Rey et noso, et somos nos prestes de dar a aqueles, a que somos tiudos en esta Rason aquellas cousas quelles nosos antecesores soyan dar quando uinan a a front*(eir)*ra seruir por las terras que teen. Et por quanto nos diseron, que uos et cada un de uos que Receauades de uiir, temendouos que posto que seruiesedes o tenpo que sodes teudos seruir por las terras que teedes da dita nosa yglesia, uos deteuesen et mandase estar

ataa mays noso señor el Rey, por esta Rason lle pedimos mercee que uos non deteuese contra uosa uoontade, tanto que seruisedes o tenpo que auiades de seruir por las ditas terras et coutos que tedes da dita nosa yglesia, et el teuo por ben de o mandar asy et enbiamosuos sobrelo mostrar et publicar na dita nosa yglesia seu aluala firmado de seu nome en esta Rason en gisa que uos non faran embargo, nin uos deteran en ningua maneyra tanto que acauedes o tenpo que sodes tiudos de seruir por las terras que teedes. E por esta Rason conpre que veñades logo o mays a presa que poderdes, segund uos enbiamos mandar; en outra maneyra se o asy faser et conplir non quiserdes, o termino sobredito pasado, endeante nos en este presente escripto uos pronunciamos ser priuados das terras et coutos que teedes da dita nosa yglesia, et mandamosuos et amoestamosuos en uirtud de santa obediencia et sopena de excomoion, que uos non entrametedes de y endeante de usar delas, nin tomar, nin leuar ningua cousa das Rendas et dereyturas que das ditas terras auiades de auer por uos nin por outro. Et eso mismo mandamos en virtud de santa obediencia et sopena de excomoion a os juises, notarios et outros oficiaas que moraren ennas ditas terras et en cada hua delas que uos ajan por priuados et uos non ajan por señores delas a aqueles que non uierdes seruir nin uos Recudan nin fagan Recudir con ningua cousa das Rendas et dereituras que a as ditas terras que agora teedes perteescen et perteescer deuen. Et eso mismo mandamos a os moradores das ditas terras que non Recudan nin fagan Recudir de aqui endeante ninhua cousa das Rendas et dereituras que a as ditas terras perteescen se non conplides o que dito he. Et os huns et os outros non façades ende al so a dita pena de scomoion et de cent? mrs. de boa moeda a cada un. Dada ena cibdad de seuilla a viinte dias do mes de janeyro era de MCCCCVII años.—Rodericus archiepiscopus compostellanus.—Rodrigo aluarez por mandado do dito arzobispo.

Esta carta foy lyuda et publicada en presencia de min garcia suares notario de Santiago e das testemoyas aqui adeante escriptas entre o coro et o altar da yglesia de Santiago quinta feyra quinse dias de febreiro, era de mil et quatrocentos et sete anos despoys da prima a pedimento de lopo peres de montaaos caualeyro irmaao et procurador do dito señor arçobispo et que pedio delo testimoyo. Testigos que a esto foron presentes don iohan nunes dean de santiago et martin eans coengo de santiago, iohan de cayon alcalde na cibdade de santiago por noso señor el Rey, uaasco martis serpe, aras gonçalues xarpa, pay peres bugueirete, gomes Rodrigues formado, cidadaaos et outros muytos clericos et leygos.

Eu garcia suares das encrouas notario publico jurado de Santiago a esto presente fuy et confirmo et meu nome et synal aqui pono en testimoyo de uerdad.

(De un traslado sacado á pedimento del Arzobispo D. Rodrigo de Luna á 30 de Marzo de 1458 por el notario Pedro Domínguez de Liñares).

NÚMERO XXX

ERA MCCCCVII. Año de C. 1369.
12 de Abril.

Diploma del Rey D. Enrique II sobre el señorío de la Ciudad de Santiago.

Don Enrique por la gra. de deus Rey de Castiella de Leon de toledo de galiza de seuylla de cordoua de murçia de iahem del algarbe de algezira et señor de molina al conceio et alcalldes et jurados et otros officiales qualesquier de la cibdat de Santiago et al dean et cabildo de la iglesia de la dha. cibdat et a cada uno de uos que esta nuestra carta fuere mostrada salud et gracia. Sepades que nos tenemos por bem de fazer bem et merced a dom Rodrigo arcibispo dende en que tenga de aqui adelante la dha. cibdat et la iglesia et torres que y estam et la jurdicion et justicia et cadena de la dha. cibdat et de su termino segundo que meior et mas complidamiente lo touieron los arcibispos don beringuel et dom gomez et los otros arcibispos que fueron en la dha. cibdat en el tiempo de los rreys onde nos venymos, Por que uos mandamos que luego uista esta nuestra carta sen otro detenimiento ninguno entreguedes al dho. arcibispo don Rodrigo o al que uos el enbiare dezir por su carta la dha. cibdat iglesia et torres que en ella estan. bien et complidamiente. por que el pueda usar de la segunt que los dhos. arçobispos sus anteceso-

res Ca nos por esta nuestra carta o por el traslado dela signado de scriuano publico tyramos a johan de cayon de la cruna et el dho. dean et cabildo ou a otro qualquier que pleyto et omenaie tenga fecha por la dha. cibdat et iglesia et torres una et dos et tres uezes el dho. pleyto o pleytos et omenaie o omenaies entregandolas al dho. arcibispo o al que uos el enbiar mandar como dicho es. Et otrosy que usedes con los que el dicho arçobispo por sy posyer en la dicha justicia et jurdicion et cadena de y de la dha. cibdat et de su termino et lle Recudades et fagades rrecudyr con todas sus rrentas et pechos et derechos segunt que Recodiadas a los dichos arçobispos dom beringuel et dom gomes et a los otros arçobispos que y fueron fasta aqui... senon sabed que mandaremos pasar contra uos et contra uuestros bienes assy como contra aquelos que tienen lugar et fortaleza de su Rey et de su señor natural et gela non dam quando gela demanda o enbia demandar...

Dada en la muy nobre Cibdat de seuilla dos dias de abril Era de MDCCCCVII.—Nos el Rey.

(Inédito. *Tumbo B,* fol. 284).

NÚMERO XXXI

Año de C. 1371.
1.º de Abril.

Relación de los atropellos cometidos contra el Arzobispo, y el Cabildo por el Concejo.

Era de MCCCIX anos o primeyro dia dabril seendo no theosuro de Santiago o deam dom Joan Nunes et o chantre dom Gonçalvo perez coruacho et dom gonçalvo sanchez de bendana arcidiago de Cornado et dom Garcia gonzalez arcidiago da Reyna dom aras perez bernal dominguez dordel carreira cardeas de Santiago dom pascual fernz. juiz de uelestro, dom fernan ximenez juiz de luou Matheus perez dalffaro, Johan do campo ffillo de Garcia perez do Campo Johan affonso de tuuriz Johan rrodriguez Gil martiz Johan gonçaluez affonso sanchez de canas, bernal martiz, fernan ssanchez, Gonçaluo Freyre Martin fernandez coengos de Santiago Et Rui fernz. et Johan dominguez ffernan rrodriguez Johan pegote raçoegros da dita Iglesia. Para dizeren et rezaren as oras enno dito thesouro. por quanto estaua a dita yglesia et cidade jnterdicta por quanto os do concello da dita cidade se alçaran con el rrey de portugal et con dom fernando de Castro et banyron dende a o arcibispo dom Rodrigo e se le alçaran con o senorio da dita cidade Enton chegaron a estes homes boos a o dito thesouro Johan do campo ffillo de fernan garcia do campo. Vaasco martiz serpe, fernan eans abraldez Aras gonzalez et seu yrmao gomez aras xarpa. Aras perez da cana Vaasco fernz. montesino este dito aras perez et Martin fernz. do Campo alcaldes que se chamauan da dita cidade Ruy perez aluarino Martin martiz de rronce procuradores que se dizian da dita cidade fernand affonso monopolio fernand abril Johan martiz assygnado Johan martiz das capas Johan

goterrez mouro, affonso menino Et outros muytos do dito concello Et disseron a os ditos dean et omes boos que ffosen cantar myssas et dizer oras alçadas a portas abertas senon que eles que las farian dizer aynda que non quissèssen. Et os ditos dean et personas et coengos Responderon que non podian dizer as ditas ·oras por quanto Encorreryan ennas penas contiudas en dereyto et quesse temian deos priuaren das coonzias et dos beneficios que tiinan Et os sobreditos do concello a uoz de concello ssarraron logo por de ffora as portas do dito thesouro dizendo que nunca daly salrrian ou fossen logo cantar as ditas oras et missas. demays lançaron lameas trauesas grandes de ferro enna porta do dito thesouro con clauos que passauan da outra parte en tal maneyra que os enssarraron enno dito thesouro. Et en todo aquel dia non les leixaron dar nen auer pan nen uino nen outra uianda nihua Et de mays foron buscar todos los outros coengos et personas que eran enna uilla a suas casas Et por forza trouxeron a o cardeal dom affonso perez et a o cardeal don affonso gonzalez o qual affonso gonzalez sacaron da capela de ssan Johan apostollo onde estaua Et o boo coengo Rodrigo rrodriguez por que foron a sua casa et trouxeronnos por força et contra suas voontades Et enssararonnos con os outros enno dito thesouro Et mandaron dar pregon por toda à uilla que nihun non ffose ousado de les dar pan nen uino nen outra cousa ninhua Demais posseron guardas a as portas do dito thesouro et enna claustra noua que os guardasen que non podessen daly ssayr Et esteueron aly por espacio de noue dias. Et alguus seus parentes et criados ascundudamente les dauan uino et uianda por que sse manteueron Et os uellos et fraquos que non podian sayr ouueron de ffazer dentro enno dito thesouro aquelo que he nescessario et sse non pode escussar.

(*Tumbo C* de Santiago, fol. 341).

NÚMERO XXXII

ERA MCCCCVIIII. Año de C. 1371.
26 de Septiembre.

Privilegio de Enrique II por el que recibe bajo su encomienda á todos los Canónigos, Beneficiados y Capellanes de Santiago y á todos sus criados y hacienda.

Sepan quantos esta carta uieren como nos don Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe de alzezira et señor de Molina, por facer bien et mercet a uos el dean et cabildo personas canonigos beneficiados et capellanes de la eglesia de Santiago de Galisia et a uuestros criados et a todo lo uuestro Recebimosuos en nuestra guarda et en nuestra encomienda et en nuestro defendimiento, et que andedes uos et ellos saluos et seguros por todas las partes de nuestros Regnos con todo lo que leuardes et troxerdes, non sacando cosas uedadas fuera de los nuestros Regnos et pagando los nuestros pechos et derechos et do los ouierdes a pagar con derecho, et que non sean prendados nin tomados uuestros bienes por debdas nin por fiadurias que deuan huun concejo a otro, nin un su home a otro, nin un cauallero a otro, nin un ome a otro, nin por debdas et fiadurias del arçobispo de Santiago, nin de la clerezia del arçobispado en que uos nin algunos de uos non seades tenudos nin obligados saluo por uuestras

debdas et fiadorias conoscidas, seyendo primeramente llamados a justicia et oydos et vencidos sobre ello por fuero et por derecho por do deuedes et como deuedes; et que ninguno nin algunos non sean osados de uos faser mal nin dampno alguno nin alguna fuerça. Et sobre esto mandamos al concejo et a los alcaldes et merinos et alguaziles et oficiales de la dicha cibdat et de qualesquier cibdades et uillas et logares de nuestros Regnos et a qualquier o qualesquier dellos que esta nuestra carta uieren o el traslado de ella signado de scripuano publico que uos guarden et anparen con esta mercet que nos uos fazemos.

Otrosy mandamos que ninguno non sea osado de posar en las posadas de las personas et canonigos de la dicha eglesia de Santiago saluo por su uoluntad et defendemos que uos non uayan nin passen nin consyntan yr nin passar contra ello en ningun tiempo nin en alguna manera sopena de la nuestra mercet et de los cuerpos et de lo que han et de dies mill mrs. a cada uno para la nuestra camara. Et desto uos mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado en que escripuimos nuestro nombre.

dada en las cortes de Toro a veynte et seys dias de setiembre, era de MCCCCVIIII anos.—yo Alfonso garcia la fiz escripuir por mandado del Rey.—Nos el Rey.—Johan Martinez—Alfonso Garcia—Vista. Johan Fernandez.

Fué confirmado este privilegio por Enrique III en Valladolid á 20 de Junio de 1401, y por el Antipapa Benedicto XIII en Tarragona á 23 de Agosto del año XV de su Pontificado.

(Inédito. *Tumbo E.* fol. 106).

NÚMERO XXXIII

Año de C. 1376.
9 de Octubre.

Privilegio del Rey D. Enrique II, por el cual manda á sus recaudadores que no exijan nuevos libramientos para pagar al Cabildo de Santiago los maravedises situados sobre las diezmas y alfolíes de Pontevedra.

D. Enrrique por la gracia de dios Rey de Castilla etc... á todos los cogedores et recabdadores que cogen o Recabdan o ayan de coger o de Recabdar agora et daqui adelante en Renta o en fieldat o en otra manera qualquier los diesemos et alfoliis de las villas de *ponteuedra* et *del padron* et de *noya* et de qualquier dellos dichos logares et a qualquier o qualesquier de uos a que esta nuestra carta fuer mostrada o el traslado della signado de escripuan publico. Salud et gracia. Sepades que el dean et cabilldo de la eglesia de Santiago han de auer en cada un año en los diesemos de la dicha uilla de ponteuedra. *tres mill et seiscientos mrs.* por priuillegio del Rey don alfonso nuestro padre que Dios perdone para tres candelas de çera que han de arder en el altar del dicho apostol santiago continuadamiente de noche et de dia. demas han de auer en los alfolis de la dicha uilla de Ponteuedra *mill mrs.* para alumbrar dos lanpadas de plata que el dicho Rey don alfonso puso antel altar del dicho santo apostol para que ardesen de noche et de dia por el alma de dicho Rey don alfonso. et estos mrs. de los primeros et mejor parados que uinieren a los dichos diesemos et alfoliis de la dicha uilla segunt que esto mejor et mas cumplidamiente se contiene en los priuilegios del dicho nuestro padre. Otrosi

han de auer en los dichos diesemos de la dicha uilla de ponteuedra otros *tres mill et setecientos mrs.* por merced que les nos fesiemos para otras tres candellas que mandamos arder en el dicho altar para todo senpre jamas de noche et de dia segunt que arden las dichas tres candellas que y puso el dicho Rey don alfonso, de mas han de auer en cada un año en los deziemos et alfolis de las uillas de noya et del padron *dose mill mrs.* de que les nos fasiemos merced para que fagan por ellos de cada un año ueyente et quatro aniuersarios por la nuestra uida et salud et de la Reyna doña Johana mi muger et del infante don iohan mi fijo primero herdero et de los otros infantes mis fijos et por las almas del Rey don alfonso nuestro padre a que Dios perdone et de los Reys onde nos et la dicha Reina venimos. segunt que se esto mejor et mas cumplidamiente contien en el nuestro priuillegio bullado et Rodado que les sobre esta Rason mandamos dar a los dichos dean et cabilldo, que son por todos estos mrs. que han de auer en cada un año para faser et cumplir las cosas sobredichas *veyente mill et trezientos mrs.* Et agora enuiaronsenos querellar et dizen que iohan nunez nuestro thesorero nin uos los dichos cogedores et Recabdadores que les non queredes dar nen pagar los dichos mrs. de cada un año segunt fue mandado por el dicho Rey don alfonso nuestro padre et por nos, poniendoles sobre ello muchas escusas et demandandoles ponimientos nueuos de cada un año, et ensto que Receben muy grande agraueo et dampno et que fisieron et fasen sobre ello muy grandes costas. Et enuiaronnos pedir por merced que lles mandasemos dar nuestra carta o priuillegio para que ouiesen de cada un año perpetuamente los dichos ueyente mill et tresientos mrs. que han de auer para faser et cunplir las dichas cosas en la manera que dicha es. et que non ouiesen nin uenir, nin enuiar de cada un año por carta nin cartas de ponimiento de los nuestros contadores nin del dicho iohan nunez nuestro thesorero nin de otro

alguno; mas que los ouiesen de cada un año de los primeros et mejor parados que ueniesen a los dichos diezemos et alfolys, segunt que se en los dichos priuillegios contiene. Et nos por gran deuocion que auemos al dicho apostol santiago patron de los nuestros Reynos et porque el sea nuestro ayudador et la limosna et merced que fiso el dicho nuestro padre et nos sea bien cumplida et pagada, touiemoslo por bien. Porque nos mandamos a uos et a cada uno de uos que bien cunplidamiente dedes et paguedes a los dichos dean et cabilldo o al que lo ouiere por ellos de Recabdar los dichos ueyente mil et tresientos mrs. para las dichas candellas et lanparas et aniuersarios en la manera que dicha es, et gelàs dedes et pegedes desde el primero dia de enero que uiene de la era de MCCCCXV años endelante a los placios et en la manera que los anos auedes a dar en cada tercio lo que les montar bien et cunplidamiente en guisa que les non mengue ende alguna cosa. por quanto nos mandamos á los dichos nuestros contadores que saluaren de las nuestras Rentas que nos ouieren a dar los aRendadores et cogedores que aRendaren et cogeren los dichos diesemos et alfolis de las dichas uillas de Ponteuedra et noya et padron los dichos ueyente mill et tresientos mrs. desde el dicho primero dia de enero de la dicha era en delante porque los ayan ciertos et bien parados para faser cunplidamiente arder lás dichas seis candellas et dos lanpadas et fazer los dichos ueyente et quatro aniuersarios segunt por nos fue mandado et ordenado et por el dicho nuestro padre que Dios perdone, et non les demandedes otro ponimiento o ponimientos alguno o algunos de los dichos contadores de cada año nin del dicho iohan nunez nin dotro thesorero que fuer dende en delante en el dicho Reyno; ca nuestra merced es que los ayan asi perpetuamente saluados como dicho es. Et si lo asi faser et conplir non quisierdes, mandamos al nuestro adelantado mayor de gallisia et a todos los jueses et alcalldes merinos aguasiles et otros oficiales qua-

lesquier..... que prendan et tomen tantos de los uienes de los dichos cogedores aRendadores et Recabdadores et de qualesquier dellos asi mobeles como Raises doquier que los fallaren et los uendan asi como por nuestro auer. Et de los mrs. que ualiesen entreguen et fagan pago a los dichos dean et cabilldo o al que lo ouiere de Recabdar por ellos de todos los dichos ueyente mill et tresientos mrs. de cada año segun dicho es con las costas et dampnos et menoscabos que por esta Rason fesieren..... Et los unos nin los otros non fagades ende al sopena etc.....

Dada en Santiago nueve dias de ottobre. Era de mill quatrocientos et quatorse años.—Nos el Rey.

(Inédito. *Tumbo E,* fol. 54 vuelto).

NÚMERO XXXIV

Año de C. 1380.
22 de Octubre.

Escrituras por las cuales el Canónigo D. Juan Domínguez y el Arcediano D. Gonzalo Pérez de Moscoso dotan varias fiestas en la Catedral.

Era de mill et quatrocentos et dez et oyto anos, viinte et dous doytubre. Sabbean todos que seendo o uigario do dean et o cabidoo da iglesia de Santiago. juntados eno thesouro da dita iglesia en cabidoo por tangemento de campaa. segundo que he de custume. en presença de min notario et testemoyas aqui adeante escriptas Joham domingues. coengo de Santiago que presente era. por sy et por toda sua uoz. dou et otorgou en doaçon et por jur de herdade para sempre. a os ditos uigario do deyan et cabidoo et a seus subcesores. O casal et herdade de *pite*

que he na frigresia de santa marina de luzii. o qual foy de iohan de paz çapateiro et de maria martiz sua moller eno qual ora mora gomes do pite et sua moller. con todos los herdamentos casas et chantados que lle perteescen et perteescer deuen. hu quer que vaan a montes et a fontes, et que daqui endeante fezesen del et en el toda sua voontade como de sua cousa propia. et esta doaçon lles fazia eno amor de deus et do apostollo Santiago et con condiçon que os ditos uigario do dean et cabidoo et seus subcesores et seian tiudos doje este dia endeante para senpre. de diser des dominica de *deus omnium* ata a primeira dominica de avento. que a o sabado en que non ouuer festa de santo dobrada de noue liçoes et des dominica de *domine in ira sua* ata dominica de quinquagesima que digan o uitatorio de santa maria per huun clerigo ou dobreiro et des y que digan o ferial segundo custume et que lean dos *miragles* de santa maria et os Responsos de *cantica canticorum* et a misa que a encomenden por dous clerigos ou dobreiros ou rraçoeiros per matricola segundo fazen. nos dias de dous en capa eno tempo en que for *salue santa parens* et eno outro *de rrorarati çeli*, et que esto que llo facesen para senpre et o fecesen escripuir no liuro dos aniuersarios. et os ditos uigario do dean et cabidoo por si et por seus subcesores asi rreçeberon a dita doaçon. et prometeron de fazer et conprir de cada huun ano para senpre as cousas de suso declaradas per lo dito iohan domingues. et esto prometeron as ditas partes conplir et aguardar et non uiinr contra ello sopena de tres mill mor. que peite a parte que o no conplir et agardar aa outra parte que o conprir et aguardar. et a pena pagada ou non pagada este estormento fique firme et ualla como dito he para senpre. presentes a esto no dito Cabidoo o dito cardeal pero afonso uigario do dean, don gonçaluo sanches arcidiago de cornado, don thomas gonçaluez chantre, don pascoal fernandez juiz de uelestro, aras peres bernal domingues afon peres et iohan domingues cardeaas,

et don afonso fernandes dean de tuy et matheus peres et iohan afonso et fernan sanches et iohan gonçalues et gonçaluo freire et martin fernandes et Ruy garçia, et afonso gonçalues de landeira et aluaro afonso et aras peres et afonso da ueiga et Ruy fernandes et pero fernandes et garçia queijo et uaasco martis et Rodrigo afonso da pobra et garçia gonçalues et bernald eans coengos de santiago. testemoyas garçia eans clerigo de san iohane de Calo gonçaluo domingues porteiro do cabidoo et gonçaluo Rodrigues escripuan.

(Inédito. *Tumbo E*, fol. 45 vuelto).

Era de mill et quatrocentos et dez et oyto, uiinte et dous dias doytubre.

Sabean todos que eu don gonçaluo peres de moscoso arcidiago da Reyna ena iglesia de santiago por deuoçon que eu hey ena uirgeen gloriosa santa maria por min et por toda mia uoz. non constregudo por força nen descebido por engano mais de propia et libre boa uoontade sen outra premia et constrengemento alguun. dou et outorgo en doaçon et por jur de herdade para senpre a nos don pero afonso cardeal et uigario do dean et o cabidoo da dita iglesia de santiago que presente sodes eno cabidoo do thesouro da dita iglesia per tangemento de campaa segundo que auedes de costume. o meu casal et herdade que chaman de Reuoredo que he ena frigrisia de santa maria dardias en que mora fernan carneiro o qual foy de sancho lopes de moscoso meu padre con todos seus herdamentos casas et chantados que lle perteescen et perteescer deuen *etc*... con condiçon que uos os ditos dean et cabidoo deste dia endeante para todo senpre, que cantedes a *salua rregina* a a seynte da conpleda de cada dia por todo ano et para todo senpre et no tenpo da rresureiçon *Regina çeli* et no tempo auento

missus est grabiel con sua oraçon segundo for o tenpo et que cantan nas uigilias nas festas de santa maria nos seus dias et nos sabados de quoreesma os tres uesos da *salua Regina*. Et esto que o façan para senpre et façan scripuir no liuro dos aniuersarios. Et nos os ditos uigario et cabidoo que presentes somos por nos et por nosos subcesores asi rrecebemos a dita doaçon et prometemos et outorgamos de fazer et conplir de cada huun ano para senpre as cousas sobreditas encima declaradas por uos o dito gonçaluo peres. Et esto prometemos et outorgamos nos as ditas partes et cada hua delas teenr et conplir et aguardar et non uiinr contra ello por nos nen por outro en juiso nen fora del et sopena de tres mill mor. *etc*... Presentes a esto... (los mismos que en el documento anterior).

(Inédito. *Tumbo E*, fol. 46).

NÚMERO XXXV

Año de C. 1381.
11 de Enero.

Escritura por la cual el Arzobispo D. Rodrigo de Moscoso releva al Cabildo de toda obligación respecto de los 3.000 florines que á la Iglesia compostelana había enviado el Rey Carlos V de Francia.

Era de mill et quatrocentos et dez et noue anos, doze dias de janeyro. Sabean todos que en presença de nos aluaro afonso coengo de Santiago auctoritate apostolica notario et lopo afonso notario de Santiago et das testamoyas adeante scriptas, seendo en cabidoo ena capella

do thesouro hu seen as rreliquias de Santiago o onrrado padre et señor Dom Rodrigo por la graça de Deus et da santa iglesia de rroma arcibispo de Santiago, et o Dean Dom Gomes Aras et outras pesoas et coengos da iglesia de Santiago; enton o dito senor arcibispo disso a os ditos dean et cabidoo que bem sabian en como el rrey de França dera tres mill floriins para mercar herdades para manteemento de tres capellaes que auyan de dezer de cada dia tres misas ena capella de sam saluador dacerqua da dita iglesia de Santiago et en como el rrecebera os ditos tres mill floriins para pagar en corte de rroma deuedas que deuyan os seus antecesores, et por que eran obrigados os bees da mesa do arcibispo et por los quaes tres mill floriins el com o deam et cabidoo se obrigaran a o procurador do rrey de França et tam bem os bees das mesas do arcibispo eran obrigados os bees da mesa do arcibispo et do cabidoo de comprar tantos bees en este dito arcibispado que custassem os ditos tres mill floriins, et en como el por seruiço de deus et prol desta iglesia et onrra do dito rrey de França estabelecera et ordenara tres coenzias sacerdotales que siruissem et disessem as ditas misas de cada dia segun que mandara o dito señor rrey de França et agora que non era certo se o seu socesor non quisesse en ello consentir et outorgar; onde querendo el a o dito cabidoo et a seus bees rreleuar da dita obrigaçon se o seu socesor non quisiesse outorgar et confirmar o que el fezera en esta rrazon, por que os ditos tres mill floriins foron en seu nome rrecibidos et pagos a a camera do papa por rrazon da sua dignidade et mesa en quelle eran obrigaçon segundo dito he, que el por ende por autoridade apostolical que para esto auya que obrigaua os bees da sua mesa por los ditos tres mill floriins et por las penas contiudas ena obrigaçon feyta entre el et os ditos dean et cabidoo da hua parte, et o procurador do dito Rey de França da outra se alguas fossem demandadas a os dito dean et cabidoo para que fossem por elles releuados da dita obrigaçon.

Et os ditos dean et cabidoo rreceberon a dita obrigaçon et pedironlle por mercee que lles mandasse dar hun traslado do poder do papa que para ello auya. Et o dito señor arcibispo mandou a min Aluaro Afonsso sobredito que llo desse. Et desto todo en como assy pasou pediron a nos notarios huun testemoyo ou mays quantos les comprisen para guarda de seu dereito. Testemoyas Garcia Eans clerigo de choro de Santiago et Gonçaluo Domingues porteiro do dito cabidoo et Gomes Gonçalez scriuan.

Et en Aluaro Afonso de sam Pedro de Rio do bispado de Lugo clerigo notario publico por autoridade apostolica da see de Roma a todas estas cousas et cada hua delas segundo que de suso escriptas son en huun con as ditas testemoyas et con o dito notario Lopo Afonso subscripto presente foy et este publico estromento por mandado do dito senor arcibispo et a instancia et rrequirimento dos ditos deam et cabidoo fige fazer en publica forma et ocupado doutros moytos negocios por outro en mina presença fige escriuir, et en el puge meu nome et signal acostumado subscripto de min en testemoyo de uerdade. Feyto no lugar dia mes et era sobreditos et por las ditas testemoyas.

Eu Lopo Afonsso Notario publico de Santiago jurado a todas estas cousas sobreditas et cada hua delas segundo que suso escriptas son en huun con as ditas testemoyas et con o dito Aluaro Afonso notario suso escripto presente foy et este publico estromento por mandado do dito señor arcibispo et a jnstancia et rrequirimento dos ditos deam et cabidoo fige fazer en publica forma et ocupado doutros negocios por outro en mina presença fige escripuir et aqui meu nome et signal poño en testemoyo de uerdade.

(Inédito. Leg.: *Papeles de la Rochela,* en el Arch. de la Catedral, fol. 43).

NÚMERO XXXVI

Año de C. 1382.
26 de Abril.

Testamento del Arzobispo don Rodrigo de Moscoso por el que funda la capilla *dos ferros* en el trascoro de la Catedral de Santiago.

In nomine sce. ac indiuidue Trinitatis Patris et filii et Spiritus Sancti amen. Et gloriosissime Virginis Marie, Matris sue, et totius collegii ciuium supernorum. Tanta est conditionis humane miseria, quod ea que uidentur hodie esse, cras possunt visibiliter ad non esse, nichil est certius morte, et nichil incertius ipsa hora mortis, cum juxta sententiam Saluatoris incertum et hominibus incognitum quando Dominus ueniat, siue in prima noctis uigilia, siue in galli cantu, siue in ultima hora. Quamobrem omnibus preceptum est uigilare quod animaduertant et sepius in corde reuolvant. Ego Rodericus Dei gratia Archiepiscopus Compostellanus, licet indignus, Xpisti misericordia sanus mente tanquam uerus et fidelissimus christianus firmiter credens articulos fidei contentos in symbalo Apostolorum qui incipit *Credo in Deum*, et in symbalo in Concilio Nicine approbato, qui incipit *Credo in unum Deum*, ac credens firmiter omnia et singula contenta in symbalo *Quicumque vult* facto per Athanasium, necnon credens firmiter omnia et singula contenta in Decretali *Firmiter credimus* de Summa Trinitate in principio Decretalium in Concilio generali approbata per Papam Innocentium ac

in c. *Fideli ac devota,* eodem tit. li. VI in concilio generali Lugdunensi erecta ac in crementina c. t. que incipit *Fidei Catholice fundamento,* obitum meum cupiens ordinatione testamentaria preuenire, utendo gratia testandi per sce. memorie Dominum Urbanum Papam V michi commissa, concessa et facta per suas literas Apostolicas quarum tenor inferius describetur, et aliter meliori modo et forma quibus de jure seu consuetudine aut equitate canonica potest exprimi siue dici testamentum meum solemne siue nuncupatum, aut meam ultimam uoluntatem condo dispono, et ordino in hunc modum. In primis animam meam peccatricem quantum deuotius possum commendo Xpisto Redemptori meo et Saluatori meo, qui eam ex nichilo creauit ac beatissime Virgini Marie, Matri sue, ac bto. Iacobo et bto. Francisco et bto. Michaeli et omnibus Sanctis Dei, et corpus meum mando sepulture in Ecclesia Compostellana in sepultura posita ante Crucifixum, quam ibi ego elegi et fieri feci de communi et concordi consensu et auctoritate totius Capituli dicte Ecclesie. Item mando et ordino quod fiat una capella ex aduerso illius capellae domini Petri de Castro circa portam chori majorem in qua celebretur in perpetuum et continue una Missa de Requiem pro anima mea et pro animabus fratrum meorum domini Alfonsi quondam Archiepiscopi compostellani et Lupi Petri militis et filiorum ejus. Et lego dicte capelle et clerico ibidem celebranti domos vineas et possesiones quas emi in uilla Pontis ueteris, et prope ipsam uillam a Didaco Lupi nomine Lupi Petri nepotis mei, et quas ego post ejus mortem emi uel emere feci a matre sua Maria Lupi, et in quibus ipse Lupus fecit me heredem in testamento suo. Item lego eidem capelle mee omnes possessiones quas habeo in parrochia sce. Marie de Trazo, et quas emi seu emere feci a Constancia Melendi nepta mea, et Nunno Fernandi et Alfonso Fernandi mercatoribus compostellanis nomine dicti Lupi Petri, in quibus ipse me fecit heredem in te-

stamento suo. In qua quidem capella pono pro capellano meo dicte capelle Ioannem Ioannis nunc capellanum meum commenssalem, et sibi eam confero in uita sua in perpetuum canonice possidendam cum omnibus dictis possessionibus superius nominatis. Et mando et uolo quod Lupus Petri, miles, nepos meus post mortem dicti capellani, quem de praesenti posui et pono, quod ipse possit presentare alium capellanum in dicta capella, et Decanus compostellanus qui fuerit ipsum instituere, et de ipsa sibi collationem facere et uisitare et corrigere, et post mortem dicti Lupi Petri qui propinquior de genere meo possit ipsam capellam presentare. Item lego eidem capelle vestimenta et crucem, quam ab heredibus domine Ioanne de Castro emi, que et quam nunc habeo in capella mea, et que sunt mea propria, et que adquisiui, et que non sunt de capella archiepiscopali. Et mando quod dicta capella circundetur circumquaque de barris ferreis ad modum capellae dicti domini Petri de Castro, et quod ponatur in ea altare lapideum.

Et inter alia que in dicto testamento continentur iste clausule sunt contente.

Item in remanenti et residuo omnium bonorum meorum mobilium et immobilium, debitis et legatis superius expresatis per prius solutis, facio heredes meos vniuersales pauperes Xpisti. Item facio executores et completores hujusmodi testamenti fratrem Petrum Romeu, Ordinis sci. Francisci, in sacra Theologia magistrum, et Aluarum Alfonsi et Gundisaluum Petri canonicos compostellanos, et quemlibet ipsorum, quibus do et concedo in solidum omnimodam potestatem exequendi et complendi dictum testamentum sine damno et expensis suis. Item mando et uolo quod nullus de genere meo per se uel per alium, seu alios veniat contra hujusmodi testamentum meum, etc.

Concessum Compostelle in camera dicti domini Archiepiscopi XXVI die mensis Aprilis Era MCCCCXX.ª Presentibus ad hoc Fernando Cao de Cordido, Petro

Afonsi canonico compostellano, Joanne de Outero, Lupo Alfonsi clerico sci. Bartholomei de Ponteueteri, Alfonso Petri de Pardoal, Ioanne Alfonsi rectore ecclesie. sci. Martini de Ariis capellano suo. et didaco Petri clerico ecclesie sco. Mariae de Iro et aliis quam pluribus testibus ad premissa uocatis et specialiter rogatis.

(Inédito.—De una copia autorizada por el Notario apostólico Alvaro Alfonso, sacada á petición del capellán Juan Eans.—Archivo de Santiago, cart. 3.ª de Documentos, núm. 8).

NÚMERO XXXVII

Año de C. 1383.
12 de Abril.

Fundación de la Capilla de *Sancti Spiritus* **de la Catedral.**

..... Quatrocentos e vinte e vn anos, Domingo ora de Vesperas dose..... mes de Abril savean todos que stando Don Gonzalvo Perez Arcediago..... adentro na Iglesia de Santiago ante as Portas da Capela nova..... Arcediago edificou e feso faser na dita Iglesia de Santiago..... Albar Perez Puqueyriño Notario publico da Ciudade de Santiago jurado..... Portas enton o dito Arcediago diso que el entendendo e sendo..... Capela era sepultado Don Pedro Vidal seu Visabo e outro si..... mao Don Afon Arzobispo de Santiago da boa memoria que..... merced que el recebera do dito Señor Arzobispo

por..... outorgamento do Señor Arzobispo de Santiago Don Rodrigo, que foy..... Dean e Cavido da..... Iglesia de Santiago, que edificara a dita Capela con quatro Sartegos para Sepulturas, e quelle pracia e era sua voontad que a dita Capela chamassen a Capela de Santi Espiritus da Iglesia de Santiago e que fossen y en ela postos dous Altares, vn deles con a Imagee de Santi Spiritus, e outro con a Imagee do Santo Anton, e diso o dito Arcediago que el outorgara a dita Capela aos doce Clerigos de Santi Espiritus da Iglesia de Santiago, para que en ela disessen as Missas pola sua Alma e do dito Pedro Vidad, e do dito Señor Arzobispo Don Afon, e dos outros que fossen do dito..... e se enterrasen na dita Capela, e a cual Capela diso que el outorgara a os ditos doce Clerigos de Santi Espiritus, para que eles e seus subcesores oubessen elles..... perpetuada para sempre con certas condizoes, que eran contiudas en un Instrumento publico..... por Garcia Suarez Notario de Santiago, e para el cumprir e agardar o dito Instrumento e as cousas..... el contiudas dou e entregou logo a chave das Portas da dita Capela a Joan Afon..... de Santi Spiritus da dita Iglesia de Santiago por si e por los outros Clerigos de Santi Espiritus seus Subzesores para que a posehiesen e disesen en ela as Misas segundo que era..... stromento publico feito po lo dito Garcia Suarez Notario, o qual Joan..... si e po los outros Clerigos de Santi Espiritus da dita Iglesia de Santiago..... en sua mao do dito Arcediago a chave da dita Capela para teren..... da dita Capela e diser en ela as Missas segundo era contiudo..... stromento feito polo dito Garcia Suarez Notario. e outro si diso o dito..... que sua voontad era de enterraren en hua das ditas Sepulturas..... Pedro Vidal e na outra de enterraren a o dito Señor Arzobispo Don..... ena outra Sepultura de enterraren a este Arcediago quando acaeza..... finamento, e a outra Sepultura que fosse para o seu sobriño Don Gomes..... de Santiago que presente era querendose o dito Dean en ela mandar

en..... que lle rogaba, que dos Bees que avia que axudasse a herdar a dita Ca..... o dito Arcediago a o dito Dean, que si el deste mundo saise antes..... stos o destos Altares e sepultados nas ditas Sepulturas os ditos..... dal, e o dito Señor Arzobispo Don Afon, que lle rogaba que a fesese asi..... e cumprir, e o dito Dean respondeu e diso que a el pracia de tomar..... Sepultura na dita Capela, e que o agradecia moito ao dito Arcediago..... que en aquello quelle o dito Arcediago rogaba que el faria aquelo que el podese..... e desto o dito Joan Afonso por si e por los outros Clerigos de Santi Espiritus pedio a mi Notario publico Instrumento, esto foy na Iglesia de Santiago a Porta da dita Capela Nos ditos dia e Era, testemoyas que foron presentes Martin Fernandez, Gonzalvo Freyre, Joan Gonzalves, Roy Fernandez Coengos de Santiago, Gonzalvo Aras..... Vayona e outros, eu Albar Perez Puqueyriño Notario publico da Ciudad de Santiago jurado po la Iglesia de Santiago presente fui e confirmo e fise escribir o meu Nome e signal pono en testimonio de Verdad.—Ste he o traslado do dito Instrumento publico de posison, o qual era escrito en pergamino signado do Nome e signo de Albaro Perez Purquerino Notario meu Antecesor, segundo que por el parecia, o qual eu Pedro Afon Notario publico jurado por la Iglesia de Santiago di e lehi e aqui ben e fielmente fise escribir e concertar com o proprio orijinal e aqui meu Nome e signo pono.—En testimonio de Verdad que tal he.

(Inédito. De una copia en papel procedente del Archivo de la Colegiata de *Sancti Spiritus*).

NÚMERO XXXVIII

Año de C. 1384,
31 de Diciembre

El Cabildo de Santiago cede á D. Pedro de Viollens, Conde de Ribadeo, la capilla de Sta. Cruz para que en ella se celebre una Misa diaria por dicho Conde. (Esta capilla es desde el año 1525 de la Cofradía de la Prima, y el Cabildo pagaba en cada año 24 reales por las Misas que se decían por el Conde).

Enno anno da Nacença de noso senor Xpisto de mill et tresentos et oytaenta et cinquo anos postromeyro dia de desembro sabean todos que seendo o cabidoo da iglesia de santiago juntado no thesouro da dita iglesia segundo que he de custume presente no dito cabidoo aluaro afonso coengo de Santiago et uigario de dom gomez aras dean de Santiago. En presença de min Gonçaluo rrodriguez escusador en lugar de garcia soares notario publico jurado de santiago por poder et outoridade que para ello ey do señor arcibispo de santiago don johan et das testemoyas aqui adeante escriptas. os ditos vigario do dean e Cabidoo diseron que don pedro de viollens Conde de Ribadeo por deuoçon que auja enno apostolo santiago, ordenar et estabelescera enna dita eglesia hua capelania para senpre en que lle disesen hua missa cada dia. Et que o dito Cabidoo que lle auia de dar et asignar hua capella para ello. Por ende que elles consiirando que era seruiço de deus et do apostolo santiago, et por onrra do dito Conde que asignauan et dauan para senpre a o dito Conde a

capella de santa cruz que he Edificada dentro ena eglesia de santiago para que se disesen en ella as missas segundo que o dito Conde ordenar. Et que de aqui endeante que a dita capella fosse chamada a capella do Conde de Ribadeo et aneyxa para se diser y as ditas missas. Et que gomes peres clerigo et capellan que agora era da dita capellania et seus susçesores teuesen a dita capella. et a posison della para senpre en quanto fosen capellaes da capellania que o dito Conde feser et ordenara na dita iglesia. Et a touesen liuremente et sen enbargo algun. Et que fosen tiudos de pagar en cada uun ano a o teençeiro da teença do horro cinquaenta mrs. et non mais. et que daqui en deante que o dito Cabidoo nen o teençeyro da dita teença non demandasen outra Rendá algua nen dereitura na dita capella saluo os ditos çinquaenta mrs. cada ano. Et desto en commo pasou o dito gomez peres capellan pedio testemoyo. testemoyas que foron presentes fernan de uea et Rodrigo afonso Reposteyros do dito Cabidoo, garcia eanes clerigo de san johane de Callo et Johan garcia seu criado.

Despois desto dez et seys dias de janeiro do ano sobredito En presença de min gonçaluo rrodriguez escusador sobredito et das testemoyas aqui adeante escriptas, don pedro afonso cardeal desantiago et teençeiro do dito horro outorgou este estormento et consentio en el testemoyas gonçaluo freire coengo de santiago Johan garcia scripuan da obra et outros.

Eu Gonçaluo rrodriguez escusador sobredito a esto presente ffoy et escripui et aqui meu nome et signal pono en testemoyo de verdade.

(Original inédito, en el Archivo de la Iglesia Compostelana).

NÚMERO XXXIX

Año de C. 1385.
11 de Agosto.

Estatuto capitular por el que se prohibe extraer de la Iglesia de Santiago ningún objeto destinado al culto en la misma.

In anno nativitatis dni. nri. ihu. Xpisti MCCCLXXXV. feria VI.ª XI.ª die mensis augusti. Nouerint uniuersi quod Rdo. in Christo patre et dno. Johanne Dei et apostolice Sedis gra. Archiepo. Compostel. et capitulo ecclesie compostel. presente Aluaro alfonsi canonico uicario decani compostel. in thesauro ipsius ecclesie per pulsationem campane ut moris est congregatis etiam ibi dno. Gundissaluo Sancii archidiacono de Coronato. dno. Fernando iohannis archidiacono de Trastamar, dno. Gundisaluo petri archidiacono de Regina, dnis. Bernardo dominici, Alfonso petri, Johanne dominici, Johanne petri cardinalibus, dno. Thoma gundissalui thesaurario. Jacobo martini magistro scolarum, Pascasio fernandi Judice de uellestro, dno. Alfonso fernandi Ninon decano Tudensi, Fernando gundisalui de Castro, Johanne alfonsi, Aluaro marques, Martino fernandi, Petro didaci, Fernando Sancii, Gunsaluo petri, Gunsaluo freire, Johanne gundissalui, Velasco martini, Lupo roderici, Garsia gundisalui, Petro fernandi de grunia, Luppo garsie, Alfonso gundissalui, Aluaro nunii canonicis in dicta ecclesia Compostel. et in presentia mei notarii et te-

stium infrascriptorum. Tunc dictus dns. Archiepiscopus una cum dicto capitulo constituerunt et constitutionesque fecerunt in hunc modum.

Cum iure captum sit quod semel deo consecratum est ad humanos usus transferri non decet. Ideo nos Johannes Dei gra. et sacrosancte ecclesie romane archieps. una cum capitulo nostre ecclesie Compost. in thesauro dicte ecclesie per pulsationem campane ut moris est congregati, habito diligenti tractatu cum prouido consilio et maturo presentis constitutionis serie constituimus ac etiam ordinamus, quod calices deaurati argenti uel de auro, uel de quauis alia materia fabricati, necnon imagines quecumque et qualescumque sint et uestimenta de auro uel de serico uel de panno deaurato uel de serico operati aliaque ornamenta cuiuscumque figure et conditionis nomine censeantur que ad ecclesiam bmi. apostoli Jacobi eiusque altari quouis modo oblata, donata seu producta fuerint eo ipso dicte ecclesie et ipsius altaris seruitio et obsequio sint annexa et perpetuo appropriata, ita quod non possint aliis usibus applicari. Nec liceat alicui prelato ipsius ecclesie nec capitulo talia ornamenta uel jocalia uel eorum aliquod distrahere uel impignorare uel sibi appropriare uel alio quouis modo alienare uel de seruitio continuo ipsius ecclesie et eius altaris aliqualiter remouere. Sed quod semper sint in sacrario seu thesauro ipsius ecclesie et capituli pro seruitio ipsius ecclesie exibendo.

Statuimus etiam quod talia jocalia et ornamenta omnino sint sub custodia capituli memorati et in sacrario prelibato, et nec liceat ipsi capitulo uel ei qui pro huiusmodi custodia fuerit deputatus prelato ipsius ecclesie uel cuique alteri persone commodare uel in eum ferre precario uel aliquouis modo. Verumtamen quando prelato ipsius ecclesie ad certum tempus et pro seruitio ipsius ecclesie exequendo receptis ab ipso prelato pignoribus uel alia sufficiente captione quod illa ad tempus sibi per dictum capitulum prefixum restituat, per hoc

aliqualiter non negamus statuentes quod quicumque contra huiusmodi constitutionen attemptare presumpserit uel eidem temerarius transgressor extiterit quam per juramentum nostrum et dicti capituli et eius cuiuslibet ualidamus, periurus sit et infamis et ipso facto etiam maioris excommunicationis sententia innodamus.

Ceterum statuimus et ordinamus quod de cetero caput bti. Jacobi Alphei quod est in sacrario maiori dicti thesauri non sit amotum a loco ubi est ad recipiendum cum eo regem, nec comitem, nec prelatum, nec principem aliquem, nec ad illud ostendendum extra locum unde stat aliquibus personis, excepto quando iusum fuerit extrahi pro festis principalibus et aliis festis solempnibus ad portandum in processionibus que fiunt in dicta ecclesia.

Preterea statuimus et ordinamus quod de cetero semper in thesauro dicte ecclesie ardeant coram armario in quo est caput apostoli Jacobi Alphei tres candele de cera et quelibet candela ponderet unam libram de cera, et tres lampades cum oleo oliuarum, et quod ardeant coram dicto capite qualibet die et nocte continue, prout nos prefatus Archiepiscopus dominus jam ordinauimus et secundum quod modo ardent dicte candele et lampades; quas mandamus et ordinamus solui et fieri per partem nostram quam nos prefatus archiepiscopus habemus et ad nos spectat habere de cera et pecunia et aliis que offeruntur ad altare majus dicte ecclesie sti. Jacobi. Et quod omnia ista fiant et adimpleatur ad semper pro nobis et pro successoribus nostris sub penis suprascriptis.

(Juraron después el Arzobispo y los Canonigos guardar estas constituciones).

(*Inédito.* Lib. I de las *Constituciones* del Cabildo de Santiago).

NÚMERO XL

Año de C. 1386.

Provisión del Arzobispo D. Juan García Manrique en favor de los labradores y moradores de los cotos de su Arzobispado.

Dom iohan porla graça de deus et da sta. iglesia de Roma Arcibispo de Santiago chanceller mayor de noso señor el Rey et seu capellan mayor et notario mayor do Regno de leon fazemos saber a todas las personas da nosa iglesia da nosa cibdade de santiago et coengos et Raçoeyros et abbades et priores et clerigos et caualeyros et scudeyros et outras persoas quaes quer de todo noso arcibispado. Soude en deus. Sabbede que nos foy dicto et querelado de parte dos labradores do dito noso arcibispado que alguus de uos otros Asy clerigos como leygos faciades uerbo con alguus dos ditos lauradores em uosas heredades por tempo certo et por condiçoes postas ontre uos et eles. et os ditos lauradores que uos complian as ditas condiçoes et o tempo que uos auyan de seruir et querian ir morar a outras partes ou labrar suas herdades ou doutros. Et uos que os prendiades et embargauades que se non partisem das uosas herdades. dizendo que uos deuen alguas cousas ou que se non podem partir de uos ou por outras Raçoes que contra eles alegades maliciosamente.

Et outrossy nos fue dito et querelado ha y alguns de

uos que auedes coutos ou terras ou lugares et os moradores dy querem pasar a morar a outras partes. Et uos con poderio et senorio que teendes que os prendedes et os non leyxades yr et ensto que Reciben gran agrauio et dapno Por que uos dizemos et mandamos a todos et a cada uun de uos so pena de nosa merce et de dez mill mrs. para nosa camara que aqueles que teendes lauradores que lauram conuosquo em uosas herdades. des que uos compliren o tempo que conuosco am de estar et as condiçoes que con eles poestes! que os leyxedes yr liures morar a otras *(sic)* partes. se eles conuosco mas non quiserem laurar. Et seuos algua cousa deuerem que uola pagem et uos pagade a eles selles deuerdes. Et os que auedes coutos ou terras ou lugares se os moradores dy quiserem yr morar a otras terras que non seian por uos embargadas nin deteudos se conuosco non quiserem uiuer nin otro plaço feito. Et qualquer de uos que desto fezer o contrario seia teudo de nos pagar a pena dos ditos dez mill mrs.

Et mandamos so pena de nosa mercee A todo los pertegeros et alcalles et juyzes et justiças do noso arcibispado que defendam os ditos lauradores con esta mercee quelles nos facemos et nonlles leixem yr nin pasar contra esto que Nos mandamos nin contra parte delo. Et os unos nin os outros non façades ende al so as ditas penas. Dada en la cibdat de çamora uiinte et oyto dias de febrero ano do Nascemento de noso señor ihu. Xpisto de mill et trezentos et oyteenta et seis años.

Archiepiscopus compostellanus.—diego ms. not.º

(Inédito. *Tumbo*, núm. 1.º de Tenencias, fol. 140).

NÚMERO XLI

Año de C. 1390.
13 de Marzo.

Declaración del Arzobispo D. Juan García Manrique en favor de los que labraban las tierras y tenencias del Cabildo de Santiago.

Dom Johan porlla gracia de deus et da sta. iglesia de rroma arcibispo de santiago chanceller mayor del Rey et seu capellan mor et chanceller et notario mayor do rregno de leon Por quanto nos en este anno da Era desta carta pello gram mester que ouuemos para defender a onrra de nosso señor el rrey et o dito nosso arcibispado. do Mestre dauis et de outras compañas que estauan apercibidas para uiir facer mal et dampno enno dito noso arcibispado. por lo cual nos ouuemos a juntar muytas compañas et moytos caualeyros et scudeyros de castella et de galiza para defender o dito arcibispado Et por ende non podemos scusar de poer pedido de pam et de carne et de uino a os lauradores do cabidoo da dita nossa iglesia de santiago et ennas suas teenças para manteemento dos ditos caualeiros et scudeyros Et por que esto non fique en huso et custume a nos nen a nossos subcesores nen aiamos Razon nos nen elles de poer o dito pedido ennos ditos lauradores et teenças do dito cabidoo daqui en deante. por cuanto sse por elo despobrarian as herdades et teenças do dito cabidoo o que deus non queyra. que nos delo fosemos ocasyon nen

començo. Por ende prometemos a a boa fe de non demandarmos nen mandarmos poer o dito pedido a os lauradores et teenças do dito cabidoo daqui endeante.

Et por que esto seia certo et non uena en dubda en alguun tempo. mandamos delo dar a o dito cabidoo esta nossa carta firmada de nosso nome et seellada de nosso seelo. Dada ena nossa cidade de santiago XIII dias de marzo anno Domini MCCCLXXXX.

Archieps. compost.—Gonçalo Lopez notario.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 340).

NÚMERO XLII

Año de C. 1390.
13 de Mayo.

Fundación del convento de Santa María *á Nova* de Santiago.

Eno nome de deus amen. Eno ano da Nacença de noso señor Xpisto. de mill et trezentos et noueenta anos, dia esta feyra treze dias andados do mes de mayo, estando o honrrado padre et señor don iohan por la graça de deus et da sta. iglesia de Roma arcibispo de santiago, chanceller mayor do noso senor el Rey et seu Capellan mayor et notario mayor do Regno de leon

dentro enas casas que estan ena Rua de maçarella da cidade de santiago que foron de Rodrigo rrodriguez coengo que fuy de santiago, as quaes casas o dito señor arcibispo en presença de min notario et testemoyas adeante escriptas et o jur et posisom dellas dou a frey afonso mynistro da terceyra Orden de sam francisco que presente era et aos fraires da dita ordem para que as ouuesen et pesuysem para senpre et fezesen en ellas moesteiro para a dita ordem en que se celebrasen os oficios deuynaes; as quaes casas o dito señor arcibispo *conpra et vencer*[a] do Conde don pedro et edificou huun altar que estaua ia posto enas ditas casas et fez en el dicer misa a frey diego fraire da dita ordem. presentes a esto dom frey iohan da ordem de san francisco bispo dauja et don gonçaluo sanchez de bendana dayan de santiago et dom thomas gonçalez chantre, sancho diaz thesoureiro de leon, aluaro gonçalez, iohan afonso de salynas, coengos de santiago, dom Ruy peres abade do moesterio de sam paayo dante altares, dom frey martin aras abade do moesteiro de sam justo de tojos outos, iohan martiz abbade de sam pedro, aluar pellaez de soutomayor caualeiro, bernald eans do Campo escudeiro. et outros moytos clerigos et leigos. et desto o dito frey afonso por si et en nome da dita ordem pedio testemoyo. testemoyas os sobreditos encima declarados.

Eu Garcia suarez das encrouas notario publico jurado de santiago a esto presente foy et confirmo et meu nome et signal aqui pono en testemoyo de uerdade.

(Original inédito. Archivo del Convento de Santa Clara de Santiago. Leg. 7.° de Escrituras, núm. 89).

NÚMERO XLXII

Año de C. 1390.

Concilio Compostelano XXXIV
(Sínodo diocesano).

O oficio da vesitaçom non tan sólamente enforma et ensina asi clerigos como leigos correge os seus custumes et os seus autos et os seus excesos et maldades castiga comunalmente et a todos tira et respea de fazer mal por las quaes cousas et cadahua delas et outras moytas proveitosas de grande saude para a alma que veen et descenden da visitaçom os stos. canones estabelesceron que se fezese a vesitaçom cada ano en certa maneyra et forma et poen ende moytas penas a os prelados que receberem as procuraçoes non vesitando. as quas penas non temendo a deus o deam e arcediagos da nosa iglesia a os quaes de costume perteesce vesitar pospoendo o amor et temor de deus et traspasando a forma de vesitaçom et moytas veces leixandoa non recean nen an vergonça de recebir et enbulsar entregamente a toma das procuraçoes. Por ende estabelescemos que o deam et arcidiagos desta nosa iglesia que agora son ou foren daqui endeante. cada huun todas las iglesias da sua dignidade et os clerigos et pobos de cada hua cada ano por sy meesmos segundo os dereytos mandan visiten et de cada iglesia assy vesitada rreceba et aja por procuraçon a con-

tia y acustumada asi que de cada dia vesite hua iglesia tan solamente. pero se en duas ou mays iglesias ouver hua procuraçom todas as posa vesitar en cada huun dia asi que por cada dia que vesite non aja mays que hua procuraçom a qual en rromançe chaman *collecta* quer en huun dia vesite hua iglesia ou mays segundo esto he tenperado ena extravagante *Vas electores* a qual mandamos que en todo seia gardada et qualque que por huun dia da vesitaçom mays rreceber quee hua procuraçom et collecta de todas las iglesias por el vesitadas quer esse dia vesite hua ou mais iglesias ou qualquer que rreceber colleita en dineiros ou en vianda da iglesia que non for vesitada seia tiudo ata huum mes de tornar a a iglesia donde o leuou con o dobro de todo aquelo de y leuar sose porlongar de tornar con o dobro ata aquel mes por esa cousa seia sospenso do oficio et beneficio et durante a dita sospenson fose trameter dos oficios diuinaes como primeyro o que deus non queira por esse meesmo feito seia yrregular et con todo seia tiudo de tornar con o dobro o que assy leuar da dita iglesia et que non lle aproueyte rremison ou graça ou libertade ou quitaçon que lles façan aqueles de que o rreceber. Et damos poder a qualquer coengo da nosa iglesia ou a outro qualquer clerigo da jurdiçom et dignidade de que asy pecar que o posa sobre esto acusar et demandar.

Eu Garcia suares das encrouas not. pub. jur. de santiago esta constituçon que fui feita pelo sr. Arcibispo de Sant.º don johan eno ano da nacença de nro. sr. Xpisto de MCCCLXXXX anos XXIII dias do mes de julio eno concello segnodal que o dito Sr. Arcibispo celebrou ena sua iglesia cathedral...

(Inédito. Tumbillo rotulado, *Concordias,* etc., fol. 146).

NÚMERO XLIV

Año de C. 1393.
17 de Diciembre.

Sentencia del Abad de La Vid, D. Juan Arias, en un pleito entre el Cabildo y los operarios de la Fábrica de Santiago.

Sepan quantos esta Carta de sentença vieren como ante mi frey iohan Arias abbat de la vid et juez comisario dado por don iohan por la gracia de dios arçobispo de Santiago chanceller mayor de nuestro señor el Rey por una su carta firmada de su nombre de la cual el tenor es este que se sygue. Nos el arçobispo de Santiago chanceller mayor de nuestro senor el Rey fazemos saber a vos frey iohan arias abad de la vid nuestro criado que tomas gonçales chantre de la nra. iglesia nro. vicario enbio ante nos un pleito que era antel entre el Dean et cabildo de la dicha nra. eglesia de la vna parte. Et el maestre et arquero et pedreros et oficiales de la obra de la dicha nra. iglesia de la otra sobre rrazon del titulo que se deve escribir et poner en la ymaje de santiago el alpheu que esta de fuera del altar de santiago de la dicha nra. eglesia et de las oferendas que alli deven oferescer los que van en rromeria a la dicha eglesia. Et sobre Razon del ome que los dichos maestre et arquero et pedreros et oficiales de la dicha obra dizen que debe estar en el dicho altar de fuera. Et sobre otras contiendas que los dichos dean et cabildo de

la dicha nra. eglesia Et los dichos maestre et arquero et pedreros et oficiales de la dicha obra an los unos con los otros que encomendamos al dicho chantre por nra. carta se contenia, et fuenos pedido por parte del dicho dean et cabildo et de los dichos maestre et arquero et pedreros et oficiales de la dicha obra que viesemos el dicho pleito et contienda que era entre los vnos et los otros et viesemos lo que el dicho chantre feziera por vertud de la dicha nra. carta et lo librasemos por sentencia segund que ffallasemos por derecho. et por quanto nos estamos ocupado de muchos negocios et non podemos por nos mesmo ver nin librar estas cosas et fiando de la vuestra buena sabedoria et discricion, es nuestra merced de voslo encomendar et por que vos mandamos que tomedes en vos el dicho pleito et cosas que ante nos fueron presentados de parte de los sobredichos et lo veades ffaziendo parescer ante vos los procuradores de las dichas partes et oyades lo que cada uno ante vos quisiere dizir et alegar de su derecho et lo libredes entre ellos por sentencia o sentencias jnterlocutorias o defenitibas segund que fallardes por derecho para lo qual todo et cierca dello vos cometemos nuestras vezes et damos todo nro. conplido poder por esta nra. carta. Fecho en el espinar de segovia XXIII dias de noviembre año del nasçemiento de nuestro ssenor Xpisto de MCCCXCIII años—archiepus conpostelanus—

Parescieron en juízio fernan abril bachiller en decretos Et canonigo de la eglesia de Santiago por sy et en nonbre del dean et cabildo de la dicha eglesia de Santiago de que era procurador por vna carta de procuracion synada de escrivano publico de la vna parte et Rodrigo alfonso arquero de la obra de la dicha eglesia de Santiago por sy et en nombre del maestre et pedreros et oficiales de la dicha obra de Santiago de que era procurador de la otra parte et presentaronse ante mi con un proceso de pleito que estava pendiente antel dicho señor arçobispo et con una apelacion que fuera entrepuesta de parte de los dichos maestre et arquero et pedreros et oficiales

de la dicha obra de la dicha eglesia, el qual proceso paso primeramente ante thomas gonçales chantre de la dicha eglesia vicario del dicho señor arçobispo entre los sobredichos dean et cabildo de la vna parte et los dichos maestre et arquero et pedreros et oficiales de la otra parte, en el qual proceso de pleito se contenia Como por parte de los dhos. maestre et arquero et pedreros et oficiales fueran mostradas al dicho chantre dos cartas del dicho señor arçobispo que les mandara dar en que se contenia que por quanto le fuera querellado por parte de los dichos maestre et arquero et pedreros et oficiales de la dicha obra que ellos que devian aver todas las contias de mrs. que los Romeros troxiesen para la obra de la dicha eglesia las quales se oferescian et oferescen en el altar de senor santiago que esta de fuera del altar mayor de la dicha eglesia et por esto que ellos que eran tenudos de pagar en cada año ciertos censos et cosas Et que para esto que dezian que devian estar en el dicho altar de Santiago de fuera el arquero o vn pedrero Et que los tesoreros que estan en el altar mayor que deuian preguntar a los Romeros que ueniesen en rromeria sy trayan oferendas o encomiendas para la arca de la dha. obra et que sy los rromeros dixiesen que las trayan que entonce los dhos. thesoreros deuian mostrar el arca de la obra en que la lançasen segunt que dezian que mas cumplidamente se contenia en la ordenacion que estaba escrita en el *evangelio* que estaba en el cabillo de la dha. eglesia lo cual dezian que se gardara asy de tanto tiempo aca que memoria de onbre non era que ende acordasen el contrario et que agora que los thesoreros que estaban en el dho. altar mayor que non querian fazer esto que dicho es et que defendian al arquero de la dha. arca de la dha. obra et a los maestre et pedreros et oficiales que non estuviesen en el dho. altar de fuera para poner en ello Recabdo. et otrosy que por cuanto los dhos. maestre et arquero et pedreros et oficiales de la dicha obra dixieran al dho. señor arçobpo. que

por los Romeros que trayan oferendas a la obra de la dha. eglesia sopiesen el lugar onde los avian de dar que la imajen del señor santiago que esta en el dho. altar de fuera que solia tener un leterero que dezia asi *ecce arca operis bti. Jacobi.* Et que el dean et personas et canonigos de la dha. eglesia que tiraran et mandaran tirar et desfazer el dho. leterero Et los candeleros en que se pegavan las candelas antel dho. altar Et que non querian consentir que y estudiese nin se posiese el dho. leterero aviendo sienpre de uso desde tanto tienpo que memoria de omes non era que ende acordasen el contrario et que mandava el dho. señor arçbpo. al dho. chantre que viese la ordenança de la dha. eglesia Et otrosy que viese lo que syenpre se usara et guardara en los tiempos pasados en el tiempo del arçobpo. don gomez su tio que dios perdone et que aquello que se fallase que asy se guardo et uso en el dho. tiempo que lo feziese asy guardar et usar dende adelante Et otrosy que le mandava que sopiese que leterero estaba en la dha. ymaje del dho. señor santiago que esta en el dho. altar de fuera en el dho. tienpo del dho. arçobpo. don gomez et que el leterero que asy fallase que estaba escrito en la dha. ymaje en el dho. tienpo que ese pusiese et mandase poner para que estudiese agora et dende adelante en la dha. ymaje; las quales cartas del dho. señor arçobpo. el dho. chantre et vicario dezia que rrescebia con la Reverencia que devia et que los dhos. maestre et arquero et pedreros et oficiales de la dha. obra que feziesen enplazar para ante el a los contenidos en la dha. carta a que tania el dho. negocio et que el aguardaria a cada una de las partes el su derecho sobre lo qual fue dicho et alegado ante el dho. chantre de parte del dho. dean et cabildo que las dhas. cartas del dho. señor arçobpo. fueran ganadas callada la verdad et que devian ser obedescidas et non cunplidas et demas que pedian al dho. chantre que mandase a los dhos. maestre et arquero et pedreros et oficiales que pusiesen su libelo

o enformacion et le diesen el traslado et diria contra ella de su derecho, antel qual dho. chantre por parte de los dhos. maestre et arquero et pedreros et oficiales fue presentada una pesquisa firmada del nombre et senal de juan caao notario publico de santiago et pedido al dho. chantre et vicario que viese la dha. pesquisa et mandase venir ante sy el dho. evangelio para que por el podiese saber el fecho de la verdad et por parte del dho. dean et cabildo fue dicho et alegado que las dhas. cartas fueron ganadas por Relaciones non verdaderas Et el dho. senor arçobpo. non syendo bien cierto nin sabedor de la verdad, que dezian que de las dhas. cartas se asy pasasen Recresceria al dho. señor arçobpo. et al dho. dean et cabildo muy grand perjuizio pero que pues el dho. señor arçobpo. mandava saber la verdad de como fuera usado et guardado que en quanto tania a la que carta que fallaba de los thesoreros en como devian usar que dezia que los thesoreros que estodieran por los tienpos pasados en el altar mayor asy del tienpo del dho. arçobpo. don gomez antes et despues aaca quando et cada que algunos rromeros dezian que trayan oferendas o limosnas o encomiendas para la obra o para misas o yluminaria que todo se lançava en el grape que estaua junto con el altar mayor del sr. santiago zebedeo et que asy se usara et guardara en el tienpo del dho. arçobpo. don gomez et ante et despues et por tanto tpo. que memoria de omes non era en contrario et que nunca del altar mayor fuera enviado nin rremetido encomiendas nin ofiertas para el altar menor de fuera et que por esto lebaban los dhos. maestre et arquero et pedreros et oficiales tanta et tamaña parte como el dho. señor arçobpo. o el dho. cabildo. Otrosy dezian que quando algunos dineros de oro o atados en paño veniesen al dho. altar de fuera que los thesoreros que estavan en el altar mayor que usaron et usaban de los lebar para el dho. altar mayor; et que en quanto tania a la carta del dho. sr. arçobpo. que fabla en rrazon del leterero del dho.

altar de fuera dezian que la dha. carta fuera ganada con Relacion non verdadera el tal leterero nunca estudiera ni se usara poner en la dicha ymaje que esta en dho. altar de santiago alfeu que dezian que querian probar qual leterero que estudiera et que estava en el dicho tienpo del dicho señor arçobpo. don gomez et dante et depues dezia asy *hic est ymage de bti. iacobi alphei* et que de santiago alfeu no avia obra ninguna salvo la de santiago zebedeu contra lo qual por parte de los dichos maestre et arquero et pedreros fue dicho antel dicho chantre et vicario que sienpre el altar de fuera de santiago alpheu fuera et era llamada arca de la obra et que en la dicha arca de la obra devian seer lançadas las alimosnas et oferendas que los rromeros et fieles xristianos et xcristianas daban et enbiaban para la obra de la dicha eglesia et que en Razon del dicho leterero et de las otras cosas que sopiesen et feziesen lo que el dicho señor arçobpo. le mandava fazer por las dichas sus cartas.

Sobre lo qual el dicho chantre mando tomar testigos et fazer pruevas a amas las dichas partes et sobre esto las dichas partes dixieron et alegaron antel dicho chantre lo que quesieron dezir de su derecho fasta que pedieron al dicho chantre por sus procuradores en sus nombres que librase el dicho pleito como fallase por derecho et el dicho chantre et comisario presentes los dichos procuradores et sentencia demandantes dio en ello sentencia en que fallo que fuera usado et aguardado en tienpo del arçobpo. don gomez et dende aca de estar en el altar de fuera o dizen el arca de la obra Et onde esta el ymaje de santiago alpheu el arquero o un pedrero de la obra et los rromeros que devian ser guiados et enderezados primeramente al altar mayor et dezirles que pusiesen en el todas las oferendas et encomendas et limosnas que traxiesen et depues que saliesen del altar mayor que las oferendas que pusieren en el dicho altar de fuera que el arquero o pedrero que y estudiese que las devia

Recibir et guardar et que por quanto fallaba que fueran tiradas algunas pieças de oro de la dicha arca et altar de fuera et lebados panales de cera et ymages de cera et candelas grandes para el dicho altar mayor et que asy se usara en el dicho tpo. et que asy lo mandava et pronunciava usar et guardar dende en adelante et que en quanto tania al leterero contenido en la dicha carta del dho. sr. arçobpo. sobre lo qual fueran dadas pruevas de la una parte et de la otra et este negocio tania al dho. sr. arçobpo. et porque en las pruebas que fueran presentadas de parte de los dhos. maestre et arquero et pedreros la menor parte de los testigos dezian que en el dho. leterero dezia: *ecce arca operis bti. Jacobi apostoli* et la mayor parte dezia: *ecce arca operis bti. Jacobi alpheu* et otros algunos dezian que era escripto en la dha. ymaje: *hec est ymago bti. Jacobi alffeu* et que segun que fallara por ynformacion mas cierta que en la dha. eglesia de santiago non avia otra obra salvo la de santiago el mayor et por ende que Remetia el dho. negocio sobre Razon del dho. leterero al dho. sr. arçobpo. et que mandava amas las partes que paresciesen antel dho. sr. arçobpo. a cierto plazo

de la qual sentencia amas las dichas partes dixieron que en lo que contra ellos era que apelavan, et sobre lo qual se presentaron antel dho. sr. arçobpo. et depues ante mi asy como su juez comisario cada unos por sus procuradores soficientes et me pedieron que tomase en mi el dho. pleito et lo librase segund fallase por derecho Et yo tome en mi el dho. pleito en el punto et estado que estava antel dho. sr. arçobpo. et las dhas. partes por sus procuradores dixieron et Razonaron ante mi de su derecho quanto quisieron dizir et Razonar et alegar fasta que concluyeron et encerraron Razones et me pedieron que diese en el sentencia para dia cierto et dende adelante para de cada dia et al plazo por mi asynado seyendo en lugar de juzgar estando presentes los dhos. bachiller et Rodrigo alfonso procuradores del

dean et cabildo et del dho. maestre et pedreros et oficiales pediendome cada uno por su parte que diese sobre la dha. Razon la sentencia que fallase por derecho, die en el dho. pleito et lei por mj mesmo en presencia de gonçalo lopez escrivano del dho sr. Rey et su notario publico en la su corte et en todos los sus Renos esta sentencia que se sygue.

Et yo el dho. frey juan arias abade de la vid juez comisario dado en este pleito por carta del dho. sr. arçobpo. Visto el dho. proceso de pleito que vieno antel dho. sr. arçobpo. por apelacion el qual paso primeramente ante el dho. tomas gonçales chantre en la dha. eglesia de santiago el qual dho. pleito fue entre el dho. dean et cabildo de la dha. eglesia de santiago de la una parte et los dhos. maestre et arquero et pedreros et oficiales de la obra de la dha. eglesia de la otra parte sobre ciertas cosas en el dho. proceso contenidas et visto lo que amas las dhas. partes antemi quiseron dizir et Razonar fasta que concluyeron et pedieron sentencia, et vista otrosy una sentencia defenetiva quel dho. chantre dio en el dho. pleito entre las dhas. partes, avido sobre todo mi acuerdo fallo que la dha. sentencia del dho. chantre deve seer por parte confirmada et por parte corregida et por ende en aquello que juzgo que fue usado et guardado en tpo. del arçobpo. don gomez de estar en el altar de fuera do dicen el arca de la obra en el qual altar esta la ymaje del sr. santiago el alpheo el arquero o un pedrero de la dha. obra fallo que juzgo bien et confirmo su juizio pero en quanto no mando que se guardase asy de aqui adelante et otro sy en quanto no mando que el dho. arquero o pedrero podiese dezir estando al dho. altar de fuera quando et cada que salen los Romeros del altar mayor de santiago el zebedeo *esta es la arca de la obra* fallo que deve ser corregido su juizio et en corregiendolo mando que pueda estar el arquero o un pedrero al dho. altar de santiago el alpheo que esta de fuera a la salida del altar mayor et pueda

dezir cada que salieren los Romeros del dho. altar mayor et pasaren por ante el dicho arquero o pedrero *esta es la arca de la obra* et sy algunas limosnas dieren los dichos rromeros para hechar en la dha. arca o las echaren que lo puedan fazer syn enbargo alguno. Et en lo que juzgo el dicho chantre que los Romeros que vienen a santiago deven primeramente seer giados al altar mayor de santiago el zebedeo et que les deven dezir los que estan ala altar mayor que pongan en el todas las ofertas et encomiendas et limosnas que troxieren fallo que juzgo bien et confirmo su juizio Item en lo que juzgo que por quanto fallara que fueran tiradas algunas pieças de oro de la dha. arca et altar de fuera et llebadas panales de cera et ymages de cera et candelas grandes para el dho. altar mayor et mando que asy se usase fallo que en lo que mando de las dhas. ymages de cera et panales de cera et candelas grandes de cera que juzgo bien et confirmo su juizio Et en quanto tane a lo que mando de las dhas. pieças de oro que sy las fallasen en el dicho altar de fuera que las lebasen al dho. altar mayor, fallo que deve ser corregido su juizio por quanto non se prueva por el dho. proceso que tal uso fuese asy guardado por que deva quedar firme. Et por ende mando que pieças de oro o dineros et otras cosas atadas o por atar que fueren hechadas en la dicha arca de la obra que non sean lebadas al dho. altar mayor mas que se den et partan segundo que se dan et parten las otras alimosnas que cayen en la dicha arca de fuera; otrosy por quanto por la dicha sentencia el dicho chantre Remetio al dho. sr. arçobpo. la contienda que era entre las dhas. partes sobre el titulo que debia estar en la ymajen de santiago el alfeu que esta en el dho. altar de fuera et esto dixo que lo fazia porque el dho. negocio tania al dho. sr. arçobispo. et por que por parte de diho. sr. arçobpo. non fuera alegado cosa alguna sobre que leterero devia estar en la dha. ymaje o no et otrosy por que dixo que dudava porque los testigos

que deposieron sobre este negocio dixo que eran varios por quanto la menor parte dellos afirmaban que el dicho titulo dezia *ecce arca operis bti. Jacobi apostoli* et dize que la mayor parte de las testimonias dizen que el dho. titulo dezia *ecce arca bti. Jacobis alphei* et diz que algunos de los testigos dizen que el dho. titulo dizen *hic est ymago bti. Jacobi alfeu* et por quanto dixo que fallara por enformacion cierta que en la dha. eglesia de santiago non ay obra si non la de santiago fijo del zebedeu a cuya onrra es fecha la dha. eglesia de santiago Et que por ende rremetia el libramiento et sentencia sobre el dho. titulo al dicho sr. arçobpo. fallo que la dha. pronunciacion et rremision asy fecha deve seer corregida et en corregiendola fallo que por la muy mayor parte de los dhos. testigos fue probado que en el dho. titulo se contenia estas palabras *Ecce arca operis bti. Iacobi* et pues en esto concuerda toda la mayor parte puesto que se varie en *alfeu o apli.* non es fuerça pues en lo principal non se varia que es *ecce arca operis bti. Iacobi* pues y non ha otra arca de obra sy non esta como dicho es. Et por ende mando que non enbargante lo alegado por el dho. chantre en la dha. sentencia escrivan en la ymagen del dho. santiago alpheu en el lugar acostumbrado leteras gruesas que se puedan de luene leer que contengan estas palabras que se syguen conbiene a saber *ecce arca operis bti. Iacobi apostoli.* Et por quanto las dhas. partes ovieron Razon de contender non condano algunas dellas en las costas et Juzgando por mi sentencia defenitiva en estes escriptos pronunciolo todo asy de lo qual mande fazer esta carta de sentencia escripta en purgamino de cuero et sellada con mi sello colgado en la qual sentencia el dho. Rodrigo alfonso por sy et en nombre de los dhos. maestre et pedreros Et oficiales diso que consentia. dada en madrid XVII dias de dezienbre ano del nascimiento de nro. señor Xpisto de MCCCXCIII años testigos que a esto fueron presentes maestre francisco solo ertugiano de nro. sr. el Rey et gonçalvo garcia de ayaço escrivano et criado del dicho

señor arçobpo. et fernan alfonso de villalon criado de mi el dho. abat. —Jo. abbas de Vite.

Et yo gonçalvo lopez escrivano de nro. sr. el Rey et su notario publico en la su corte et en todos los sus Regnos con los dichos testigos foy presente al dar et Rezar desta sentencia et a Ruego et pedimiento del dho. abat et del dho. Rodrigo afonso aniro fiz escrivir esta sentencia et fiz aqui este my signo en testimonio de verdad.

(Sigue la ejecutoria despachada por el Sr. Arzobispo para la ejecución de esta sentencia en Barajas á 4 de Enero de 1394).

(Inédito. Archivo Arzobispal).

SUPLEMENTO

Año de C. 1383.

Sentencia por la cual el Arzobispo D. Juan García Manrique priva al Conde D. Pedro Enríquez de Castro del cargo de Pertiguero mayor de Santiago.

Sepan quantos esta Carta uieren. Como Nos don Johan por la gracia de dios et de la santa Eglesia de Roma Arçobispo de Santiago Chanceller mayor del Rey et su capellan mayor et notario mayor del Regno de leon. Con consejo et acordo de Alfonso perez Cardenal de santiago et Gonçalo freire canonigo de la dicha nuestra Eglesia procuradores del dean et cabillo della que son presentes et otorgantes por si et en nombre del dicho Cabillo del qual tienen procuratorio et poder

special para esto que se adeante sigue. *Quia secundum Canonicas sanctiones et sacrorum Canonum statuta, error cui non resistitur aprobatur et veritas cum minime defenditur oprimitur nec caret scrupulo societatis occulte qui magnifesto facinori desinit ouiare et facilitas benie incentiuum tribuat delinquendi et consonum sit racioni ut quos diuinus timor a malo non reuocat saltim coherceat disciplina. cum nil obediencia prodesse videretur humilibus. si contentus contumacibus non obesset.* Por ende Nos el sobredicho Arçobispo con los dichos Dean et Cabillo en persona de los dichos sus procuradores parando mentes a las dichas autoridades et en commo es derecho et Razon que asy commo aquellos que bien siruen las Eglesias deuen auer dellas bien et merced. Et las mercedes que les son fechas deuen ser guardadas a ellos et a su linaje. Asy es Razon et derecho que aquellos que non son obedientes a la Eglesia que ayan pena ellos et su linaje. porque sea enxemplo a los que lo uieren et oyeren et porque se guarden de errar. Veendo en como el Conde don Pedro fue puesto por official de la pertigua mayor de la dicha nuestra Eglesia por el Sennor de la buena memoria Arçobispo don Rodrigo nuestro antecessor con consentimento de los dichos dean et cabillo. Et en commo el dicho Conde accepto el dicho officio del dicho nuestro antecessor segunt dicho es. et huso del, Et en commo el por Razon del dicho officio ouiera et auia le Reconoscer bassalajen et sennorio al dicho sennor Arçobispo et seerle obediente asy commo bassallo a sennor et ouiese de guardar ciertas condiciones et posturas al dicho sennor arçobispo et a su Eglesia, las quales fueron specificadas et limitadas quando le otorgaron la dicha pertigua et las quales el Juro sobre los santos euangelios et fizo pleito et omenajen en mano de andreu sanchez de grez escudero que fue de guardar todas las dichas posturas et condiciones bien et conplidamente sopena de perder el dicho oficio et so las penas que el derecho et las constituiciones de la Eglesia ponen en tal

caso non las guardando, Segunt que esto et otras cosas mas conplidamente se contienen en el tractado que sobre esta Razon se passo et fizo por notario publico, entre las cuales condiciones et posturas que el dicho Conde prometio et se obligo de guardar se contenia que el en quanto fuese pertigero mayor non tomase nin touiese uassallos en la nuestra cibdat de Santiago nin en las otras uillas et logares de la nuestra Eglesia et arçobispado.

Yten que non touiesse castiello nin casa fuerte nin lo hedificasse nin fiziesse en el dicho arçobispado.

Yten que non pusiese tributo nin pedido en la dicha cibdat nin en las dichas uillas et logares del dicho arçobispado.

Yten que non hussase de jurdicion alguna nin de facer Justicia nin de prender nin matar nin llagar nin punir dentro en la dicha cibdat et uillas et lugares del dicho arçobispado.

Yten que non touiese posada nin casas de morada en los sobredichos lugares nin en cada uno dellos.

Yten que non ouiese nin touiese tierra de Santiago nin se trabajase de la auer, et otras muchas cosas que serian luengo de contar. Et el dicho Sennor arçobispo nuestro antecessor se fino et pago su debda humanal Et la carga del Regimento de la dicha Eglesia de que agora somos perlado por la gracia de dios et de la santa Eglesia de Roma peruenisse a nos. por quanto nos fue dicho et denunciado et aun con grant jnstancia Requerido que el dicho Conde en uida del dicho nuestro antecessor et aun despues persiguio et persigue la dicha nuestra Eglesia tan cruelmente et tan sin Razon asy en la cabeça commo en los menbros commo en sus uassallos et sus uillas et lugares et en sus bienes en tal manera que sy Remedio se ende non pusiese conuernia la dicha Eglesia destruyrse et delapidarsse de todo, dissimulamus las dichas querellas et denunciaciones en quanto pudiemos por quanto nos pesa mucho que tal omme

commo aquel fiziese tales cosas por que conuenisse a la Eglesia de tornar sobre tan grandes erros. et de facer processo contra el. Pero porque los clamores de los errores et querellas del dicho Conde salua la consciencia non los pudia sofrir nin tolerar nin dissimular porque nos conuieno de tornar a ello et porque la fama era publica et expressa Asy ante los grandes commo ante los menores. et asy en el dicho arçobispado commo fuera del, por mayor abondamento mandamos sobre las querellas et erros que se proponian del dicho Conde Asy contra la persona del dicho nuestro antecessor commo contra las personas delos del dicho nuestro cabildo, et contra las ordenes de los Religiosos et contra sus personas dellos et contra las libertades de la Eglesia Et contra los lugares del dicho nuestro arçobispado, et contra los moradores dellos mandamos saber la uerdat en aquellos lugares onde se los dichos erros proponian ser fechos porque alli se poderia mejor saber Et fecha la proeua et sabida la uerdat de cada uno de los lugares sobredichos por escripturas publicas et autenticas fallamos que la dicha proeua concordaua conplidamente con los dichos clamores et con la dicha fama, et con las querellas et denunciaciones que contra el dicho Conde fueron propostas.

Et entre las otras cosas que se proeuan contra el dicho Conde uenia prouado que el fuera por dicho et por obra contra la persona del dicho nuestro antecessor llamandole palauras defesas et deshonestas por plaça non auiendo uergonça nin miedo de dios nin de Santiago nin Reuerencia de la Orden arçobispal, por obra que fue a la dicha nuestra cibdat estando el dicho nuestro antecessor en ella et teniendo las llaues de todaslas puertas de la dicha cibdat en su camara porque non queria acoger El dicho Conde en la dicha su cibdat por los males et sin Razones que del Recebian, ante le enbio dezir que non entrase en ella. Et el dicho Conde apesar del dicho arçobispo et contra su uoluntad uieno

a la puerta de la mamoa de la dicha cibdat et mandola quebrar et derribar et entro en la dicha cibdat contra la uoluntad del dicho arçobispo nuestro antecessor et fue al obradoyro donde estaua el dicho nuestro antecessor ante el portal principal de la dicha nuestra Eglesia et dixole muchas palauras jnjuriosas por lo cual no es dubda auer cometido ingratidune.

Yten uien prouado que entro el dicho Conde en el cabillo de la dicha nuestra Eglesia seyendo Juntados las personas et canonigos et beneficiados de la dicha nuestra Eglesia por tangemento de campana, et en medio del Cabillo dixoles otrosy muchas jnjurias et esto porque non querian celebrar porque estaua la Eglesia entredicha por su occasion segunt que alende sera declarado.

Yten prouase que enuio su alguazil a casa de Gonçalo perez canonigo et que le Robo quanto tenia en su possada.

Yten que enbio su aluala al Castellero de penna frol que prendese el dicho Gonçalo perez do quier que lo fallese.

Yten que en tienpo del dicho nuestro antecessor tomo et tenia por sus uasallos Rodrigo aluarez de bobeda et Aras gonçales xarpa et Aras perez da cana Pay perez bugeyrete et otros algunos cibdadanos de la dicha nuestra cibdat, et que eran et deuian ser uassallos del dicho nuestro antecessor.

Yten tomo et tuuo et occupo commo non deuia con fauor del Rey don Enrrique que dios perdone la tierra de taueyroos que era de la Eglesia. Et hedifico et fizo la casa de la barrera et apoderose della, la qual agora tiene contra dios et contra derecho et contra las dichas posturas et condiciones.

Yten que puso Tributo un Rayal a cada carga de uino de cuantas entrasen en la dicha cibdat en la cual cosa fazia grande atreuimiento et grant perjuicio del sennorio de la dicha Eglesia.

Yten que puso et ponia pedidos de cada un anno en la dicha nuestra cibdat et en puente bedra et en Noya e en padron et en muro et en mellide et en todos los otros lugares del dicho nuestro arçobispado Et esso mesmo que demando et demandaua jantares et pedidos a los abbades et abbadessas, Priores et prioressas del dicho nuestro arçobispado en cada un anno.

Yten que prendio en la dicha nuestra cibdat a fernan lopez et a fernan cano, uassallos del dicho nuestro antecessor. Et los touo presos et Recabdados quanto le progo.

Yten que mando a su alguazil que prendese et prendio a fernan nunez criado del dean Johan nunez en su casa del dicho dean et fizole leuar preso a monforte de lemos fasta que lo espeyto por ciertas quantias de mrs. Et por quanto en esto quebrantaua la libertad de la dicha Eglesia fue entredicho puesto en la dicha cibdad et por su ocasion cessaronse ende los officios diuinales por espacio de dos meses.

Yten que prendia et soltaua et husaua de jurdicion en los dichos lugares la cual cosa le era deffendido *(sic)*.

Yten que tenia et tiene casas et palacios de morada en la dicha cibdat et refizo en ellos et fizo otros de nueuo.

Yten que tenia et Regia la dicha tierra de taueyroos que non podia nin deuia fazer.

Yten que cerquo et conbatio la nuestra uilla de Noya fasta que conhecho los moradores della et lleuo dellos algos.

Yten que prendio en la nuestra uilla de mellide afonso yanes de furellos et mandaualo matar fasta que se Redimio por dineros.

Yten que su conpaña mataron en la dicha nuestra cibdat un omme pariente de Aluaro alfonso nuestro canonigo et un carpentero que estaua labrando enla fuente del ciqueelo.

Yten que acogio et tomo por uassallo a fernan

perez turnuchano que mato al Arçobispo don Suero, et lo lleuo consigo a la dicha nuestra cibdat estando y El dicho nuestro antecessor, Et pero que le afronto et Requirio que le non touiese ende, et que lo enbiase, el non lo quiso fazer por la qual Razon se cesso el officio en uiespera de Santiago que era enton en la dicha nuestra Eglesia.

Estas et otras cosas mucho feas que seria luengo de contar se prouan contra el dicho Conde segundo en las dichas atestaciones mas conplidamente se contiene. Por las quales non es dubda que non tan solamente por los dichos sus erros se fizo inhabile et indigno para el dicho officio de la pertigua de la dicha nuestra Eglesia que solia tener del dicho nuestro antecessor. El qual officio espiro por su muerte, et de todas las otras mercedes et onrras et donadios et officios et beneficios et dignidades que nos et la dicha nuestra Eglesia poderiamos proueer et facer merced. mas aun fizo inhabiles et indignos et non capazes dello a todo su linaje descendiente por linea derecha fasta el septimo grado et generacion. Por ende auiendo consideracion a las autoridades sobredichas Et parando mientes a los dichos excessos manifestos tan feos et tan enormes por El dicho Conde perpetrados, Por esta presente Carta et nuestro decreto con los sobredichos procuradores Tiramos al dicho Conde El dicho officio de la pertigua Et dizemos et declaramos El dicho Conde non poder nin deuer usar del dicho officio de la dicha pertigua nin seer capaz del nin pertenesciente para ello, Et interdizemosle El dicho officio et el exercicio del. Et defemosle *(sic)* (defendémosle?) que non se entrometa de husar del en ninguna manera. Et que nuestros subditos nin nuestros uassallos nin nuestras uillas nin nuestros lugares del dicho nuestro arçobispado nonlo ayan por nuestro official nin le obedeescan en ninguna manera. Et entrometendose el de facer alguna cosa en el dicho nuestro Arçobispado que tauiese al dicho officio que

esto sea fecho como de forçador et de persona priuada, mas non commo de uoz de nuestro official, nin de Justicia.

Et porque non aprouecharie fazerense los derechos synon ouiese quien los fiziese guardar Et segunt derecho et las constituiciones de la dicha nuestra Eglesia. El dicho Conde deue de sofrir las dichas penas en sy et en sus descendientes segunt dicho es. Estabelescemos et ordenamos para en todo sienpre por nos et por nuestros sucessores que El dicho Conde nin algunt otro de su generacion descendiente fasta el septimo grado non ayan nin pueden auer officio nin beneficio nin dignidat nin gracia nin merced nin donadio de nos nin de nuestros sucessores nin de nuestra Eglesia. Et si en algunt tiempo alguno o algunos de nuestros sucessores fiziese el contrario desto que sobredicho es lo que dios no quiera, que todo aquello que asy fiziese sea auido por ninguno asy commo fecho et intentado contra derecho escripto et contra las dichas constituiciones. Et Nos con los procuradores del dicho cabillo fazemos Juramento de lo guardar todo asy et non fazer ni consentir cosa que sea el contrario. Et Nos los sobredichos Alfonso perez Cardenal et Gonçalo freire canonigos en nonbre de los sobredichos dean et cabillo. consintimos et otorgamos todaslas cosas sobredichas et cada una dellas. Et en la alma de los sobredichos en cuyo nonbre uenimos Juramos a los sanctos euangelios delas tener asy et guardar Et de nunca contra ellas yr nin contra parte dellas.

Et porque esto sea cierto et non uenga en dubda Nos el dicho Arçobispo mandamos ende fazer esta carta firmada de nuestro nombre et Sellada de nuestro Sello et signada del Signo de Gonçalo lopez escriuano del Rey. Fecha en la uilla de Valladolit Domingo nueue dias de agosto Era de mill et quatrocientos et ueynte et un annos. Testigos que a esto fueron presentes El onrrado padre et sennor don Johan obispo de Calahorra

et Johan Rodrigez de Bema et Monsse Arnao Sennor de Villalpando et Martin yanes canonigo de Santiago et Johan gonçalez de la cuesta para esto llamados et Rogados.

Archieps
compostelan[s]

Et yo Gonçalo lopes escriuano del Rey et ssu notario publiico en la ssu corte et en todos los sus Regnos con los dichos testigos ffuy presente A todas las cosas Sobredichas et a cada una dellas Et por Requerimiento et mandado del dicho Sennor arçobispo ffiz escriuir esta carta et ffiz aqui este mio Sig *(signo)* no en testimonio de uerdat.

(Original inédito. Archivo del Seminario Conciliar Central Compostelano).

LAUS DEO,

EIUSQUE

EXIMIO APOSTOLO BTO. JACOBO.

INDICE

APÉNDICES



ERRATAS MÁS NOTABLES

Pág.	Lín.	Dice	Léase
15	14	1319	1317
304	4	Santiage	Santiago

APÉNDICES

Pág.	Lín.	Dice	Léase
53	9	ranus	rauus
139	3	12 de Abril	2 de Abril
151	19	11 de Enero	12 de Enero
170	1	XLXII	XLIII

